DOCUMENTOS INÉDITOS



EDICIÓN DE QUINIENTOS EJEMPLARES PARA
DISTRIBUCIÓN PARTICULAR.

DOCUMENTOS

INÉDITOS DEL SIGLO XVI

PARA LA

HISTORIA DE MÉXICO

COLEGIDOS Y ANOTADOS

POR EL

P. MARIANO CUEVAS, S. J.

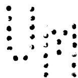
PUBLICACIÓN HECHA BAJO LA DIRECCIÓN

DE

GENARO GARCÍA

POR EL

MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA Y ETNOLOGÍA



MÉXICO

TALLERES DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA Y ETNOLOGÍA

1914

DOCUMENTOS

INÉDITOS DEL SIGLO XVI

PARA LA

HISTORIA DE MÉXICO

COLEGIDOS Y ANOTADOS

POR EL

P. MARIANO CUEVAS, S. J.

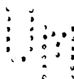
PUBLICACIÓN HECHA BAJO LA DIRECCIÓN

DE

GENARO GARCÍA

POR EL

MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA,
HISTORIA Y ETNOLOGÍA



MÉXICO
TALLERES DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA,
HISTORIA Y ETNOLOGÍA
1914



INTRODUCCIÓN

PRESENTAN sumo interés los documentos inéditos que forman esta colección, tanto porque están suscritos en su mayor parte por personas de alta jerarquía y de indiscutible veracidad, cuanto porque dan una idea más cabal de la vida de la Nueva España durante el siglo XVI, que cualquiera otra colección de las publicadas hasta hoy; bástenos decir que entre esas personas figuran nuestros primeros virreyes y nuestros primeros prelados, y que solamente del Arzobispo don fray Juan de Zumárraga aparecen diecinueve cartas inéditas que escaparon a la imponderable diligencia de nuestro don Joaquín García Icazbalceta cuando escribió la biografía de dicho prelado.

Debemos estos documentos al joven sacerdote don Ma-

riano Cuevas, perteneciente a una de las más antiguas y distinguidas familias mexicanas. Hízose religioso de la Compañía de Jesús en 1896; siguió luego con notable aprovechamiento varios cursos de literatura, filosofía y ciencias naturales en Europa, y de teología y derecho en la Universidad de San Luis Missouri, donde recibió las borlas de doctor; posteriormente estudió propedéutica histórica, primero en la Universidad Gregoriana de Roma y después en la Universidad de Lovaina, bajo las direcciones del insigne historiógrafo Fidele Savio y del reputado metodólogo Alfredo Cauchic, respectivamente, y además un curso de diplomática en las aulas vaticanas. Pudo, así, al regresar a su patria, enseñar historia magistralmente en los Colegios de San Juan, del Saltillo, y Católico, de Puebla.

El P. Cuevas aprovechó también su larga estancia en Europa para visitar sus principales archivos a fin de buscar documentos inéditos importantes relativos a nuestra historia. En el Museo Británico, de Londres, revisó las secciones *King George* y *Additions*, catalogó muchísimos documentos y dejó arreglada su copia; en el Archivo General de Indias, de Sevilla, examinó las secciones de patronato, decretos originales, registro de oficio y partes, cabildos seculares, cartas de virreyes vistas en Consejo, expendientes, libros de despachos, cartas de eclesiásticos, papeles y borradores del Consejo y la correspondencia íntegra de los prelados de la Nueva España: fruto de esta admirable investigación fueron tres mil páginas fotocopiadas de muy interesantes documentos seleccionados con un amplio espíritu de investigador sincero: el P. Cuevas sabe bien que únicamente la verdad completa puede formar la historia. Los que ya han revisado archivos paleografiando penosamente documentos incontables, unas veces sin descubrir uno solo que merezca ser publicado, otras deteniéndose largas

horas ante palabras indescifrables, podrán apreciar de modo debido la difícil y dilatada labor que implica la recolección de estos documentos, de los cuales ninguno carece de interés.

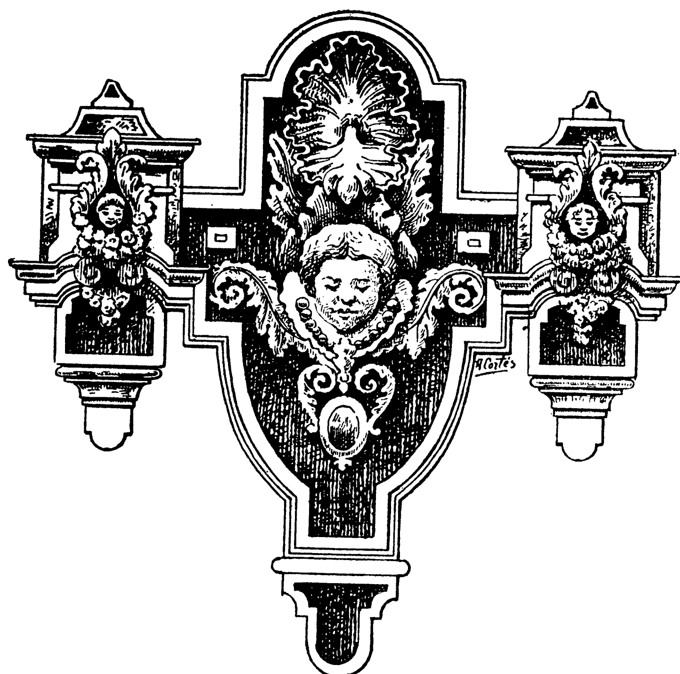
En septiembre de 1913 se sirvió darme noticia de tan valiosa colección mi sabio amigo el R. P. don Camilo Crivelli, de la Compañía de Jesús. Al mes siguiente el propio P. Cuevas ponía a mi disposición todos sus documentos con un desprendimiento ejemplar.

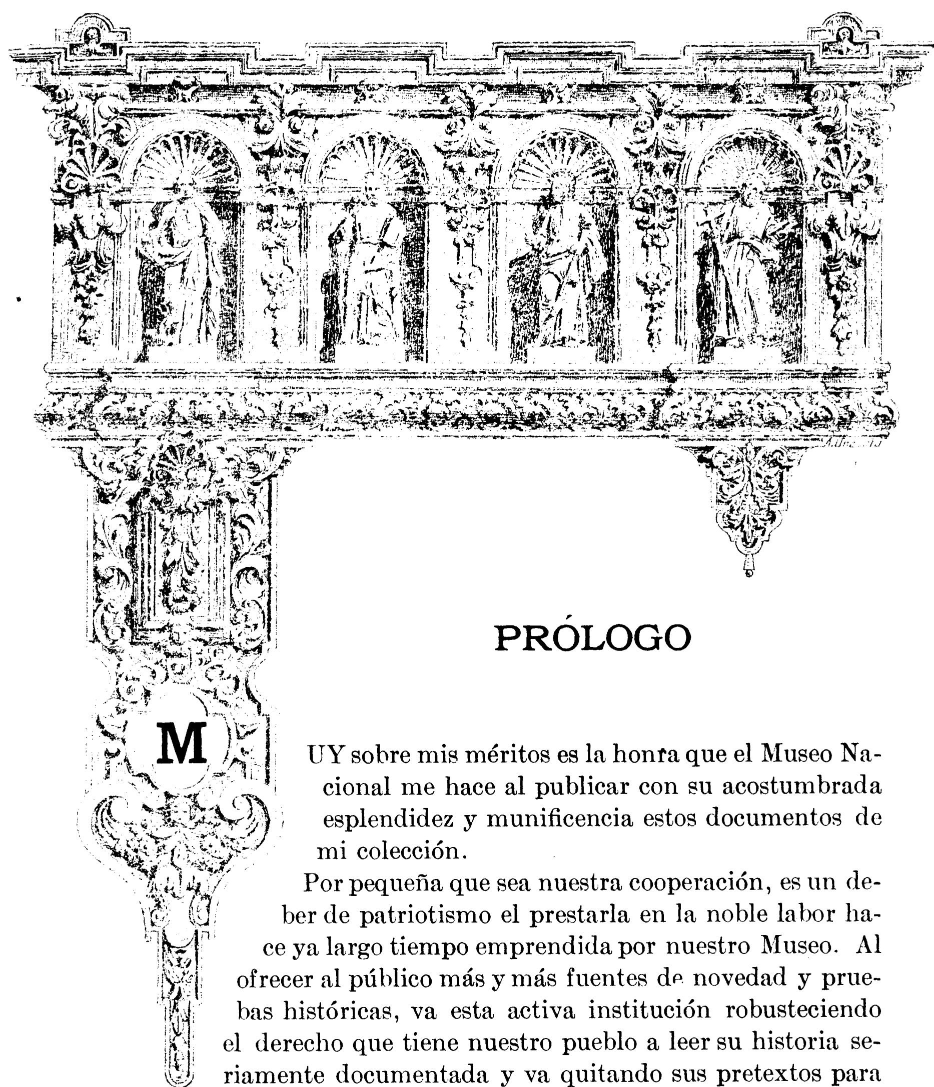
Autorizado yo por el señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, Lic. don Nemesio García Naranjo, que entusiastamente favorece cuanto redunda en pro de la educación nacional, convine luego con el P. Cuevas en que este Museo publicaría por su cuenta los documentos más selectos de dicha colección. Desde entonces el Museo comenzó a trabajar en la traducción paleográfica, copia e impresión de ellos, mientras que el P. Cuevas escribía el prólogo, noticias biográficas y notas que aparecen en este volumen.

Muy obligados quedamos los mexicanos a nuestro inteligente y laborioso compatriota el P. Cuevas por el servicio que presta a la historia patria con la presente publicación.

México, 23 de mayo de 1914.

Genaro García





PRÓLOGO

MUY sobre mis méritos es la honra que el Museo Nacional me hace al publicar con su acostumbrada esplendidez y munificencia estos documentos de mi colección.

Por pequeña que sea nuestra cooperación, es un deber de patriotismo el prestarla en la noble labor hace ya largo tiempo emprendida por nuestro Museo. Al ofrecer al público más y más fuentes de novedad y pruebas históricas, va esta activa institución robusteciendo el derecho que tiene nuestro pueblo a leer su historia seriamente documentada y va quitando sus pretextos para existir, a las funestas dinastías de historiógrafos copiantes o dogmatizantes bajo su palabra de honor.

Este volumen va formado con parte de la documentación que directa y personalmente obtuve en el Archivo General de Indias que se conserva en Sevilla. Dentro de los límites cronológicos que me he fijado y bajo un plan a primera vista inconexo, he procurado reunir aquí los documentos en que más se revelan los indelebles rasgos de nuestra civilización, las profundas raíces en que debe buscarse la explicación de nuestra psicología y desarrollo social con sus virtudes y también con sus defectos.

La unidad y la actualidad de mi plan serán ciertamente visibles a cuantos sepan meditar, leer entre líneas y filosofar sobre la historia.

A diferencia de otras análogas publicaciones, este volumen no llevará estudio preliminar ni sobre la materia ni sobre la autenticidad de los documentos; lo primero por no ser de la índole de las publicaciones de que se hace cargo el Museo; y lo segundo, porque no ha lugar. Con abrir los ojos delante de los originales que se conservan hoy día en Sevilla o ante las fotografías de éstos que tengo en mi poder, podrá salir de dudas quien las abrigue acerca de la autenticidad de los documentos aquí publicádos. Uno de ellos solamente me parece apócrifo: la carta de D. Luis de Velasco el primero, fecha a 20 de enero de 1564, y esta mi opinión la justifico en la correspondiente nota.

Para facilitar la confrontación, al calce de cada documento indico la exacta signatura, con tres números que corresponden respectivamente a los del estante, cajón y legajo en que hoy día se encuentra cada documento en el citado Archivo de Indias.

Lo que sí me ha parecido conveniente, en obsequio de algunos de nuestros amigos del extranjero, es el proporcionar ligeros datos biográficos de los autores de los documentos publicados, a fin de orientar cronologías y de dar a conocer a dichos autores como hombres a quienes hay que creer o por lo menos oír, para fijar la verdad o para discutir con fundamento.

Estas sumarias biografías, y el saber que sólo a personas ilustradas este volumen se ofrece, me han resuelto a reducir considerablemente mis notas al texto.

El sentido de cada frase y palabra de los documentos se ha conservado con escrupulosa fidelidad en esta publicación, y sólo conservándolo extrictamente, hemos corregido o puesto la puntuación, sin lo cual casi ninguno de estos documentos sería legible. En el siglo XVI se carecía de reglas, de usos fijos y, por lo visto, hasta del mismo instinto de recta puntuación. Cuando el sentido de la frase no aparece bien claro y cierto, hemos preferido dejarlo en su nativa oscuridad.

Después de mucho pensarlo y con el objeto de que a todo lector aparezca claro el sentido auténtico, hemos corregido los errores meramente ortográficos, conservando la prosodia y todo el sabor arcaico de cada frase y palabra. Las abreviaturas se han desatado, conservando solamente algunas por ser de muy frecuente empleo y porque en esa forma se usan o conocen aún en nuestros días.[1]

1 Conservamos las abreviaturas: V. M., Vuestra Majestad.—V. A., Vuestra Alteza.—S. M., Su Majestad.—S. A., Su Alteza.—V. R., Vuestra Reverencia.—V. P., Vuestra Paternidad.—Sr., Señor.—Dr., Doctor.—Lic., Licenciado.—S. C. C. M., Sacra Cesárea Católica Majestad.—S. C. M., Sacra Católica Majestad.

En mi carácter de sacerdote, de que no quiero prescindir, y hablando con personas menos ilustradas y sobradamente timoratas a cuyas manos este volumen pudiera llegar, debo recordar que, aunque resultasen ciertos los cargos que en algunos documentos se hacen contra determinadas personas o instituciones, ni la Iglesia ni sus principios ni sus ilustres personalidades sufren nada por ello. Públicos errores o deslices de particulares, no pueden defenderse y a veces conviene que se recuerden. Taparnos los ojos ante la luz que irresistiblemente se nos echa encima de las puertas abiertas de los archivos (incluyendo en éstos los del Vaticano) no es sistema posible ni necesario de defensa. Esto sí el reflexionar sobre la intrínseca grandeza de nuestros principios, pues a pesar de haber estado representados en varias ocasiones por personas indignas y odiosas, permanecen vivos y respetados, y en su debido puesto tantos hombres como de veras los profesaron.

Muy exiguo homenaje de gratitud, pero el único en mis cortas posibilidades, será el consignar aquí los nombres de los que han cooperado a la publicación de este volumen.

Por especial empeño del Ministro de Instrucción Pública Sr. Lic D. Nemesio García Naranjo, y durante su período ministerial, se comenzó, se continuó sin interrupción y se terminó felizmente la impresión de este libro, a expensas de la Nación.

El Sr. Lic. D. Roberto A. Esteva Ruíz, Director actual del Museo, desde su entrada en él secundó, con la cortesía que le es característica, tan patriótico empeño.

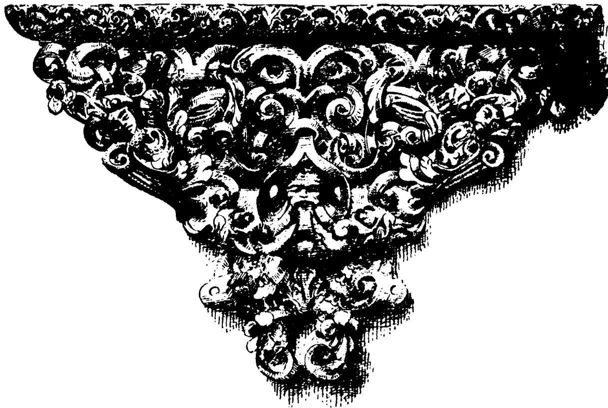
El Sr. Lic. D. Genaro García, actual Director de la Escuela Nacional Preparatoria y antiguo Director del Museo Nacional, en el cual por feliz acuerdo, persevera siendo Director honorario del Departamento de Publicaciones, ha sido sencillamente el alma de esta empresa, desde que principió hasta el fin, desde el animarme y lanzarme a lo que yo creía sobre mis fuerzas hasta el poner los últimos detalles de estética tipográfica, como lo ha hecho, *cum amore*. Por esto el volumen que hoy presentamos es un título más a su tantas veces merecida fama de publicador de documentos. A los ojos de mi gratitud forma una personalidad con el Sr. García, el laborioso personal del citado Departamento a su cargo: Sr. D. Carlos González Peña, Director inmediato, Srita. Concepción Salazar y Sres. J. Ramírez Cabañas, Juan B. Iguíniz y José M. Coéllar, quienes, con una constancia que sólo puede dar el cariño a la historia, han llevado a feliz término la rudísima labor paleográfica que esta edición supone.

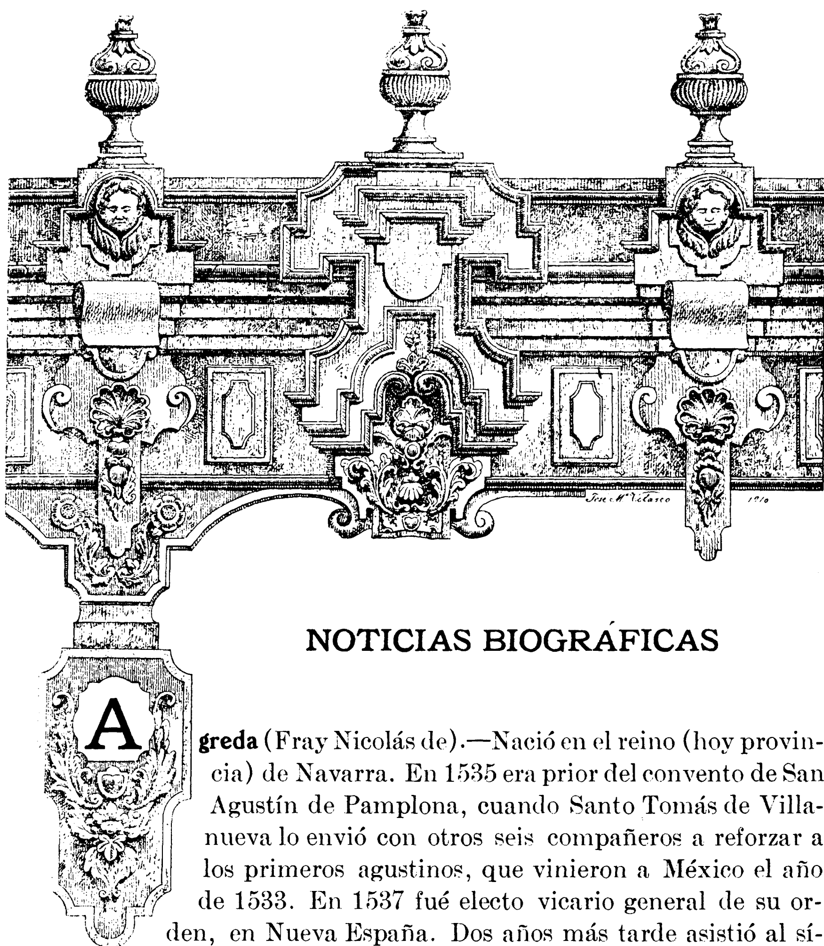
Mucho también debe este volumen a la erudición y pericia paleográfica de los Sres. D. Luis González Obregón, D. Nicolás Rangel y D. Francisco Fernández del Castillo.

Por deber de gratitud, finalmente, debo presentar ante mis compatrio-

tas como a un sabio que merece bien de México y de la América en general, al erudito Director del Archivo de Indias D. Pedro Torres Lanzas, quien nos hizo posibles tan áridos trabajos, y para siempre amables los muros de aquel venerando palacio donde yacen nuestros recuerdos históricos, esperando en su polvo secular al benemérito investigador mexicano que venga por fin a darles el aprecio, la vida y la repatriación que tanto se merecen.

Mariano Cuevas, S. J.





NOTICIAS BIOGRÁFICAS

Agreda (Fray Nicolás de).—Nació en el reino (hoy provincia) de Navarra. En 1535 era prior del convento de San Agustín de Pamplona, cuando Santo Tomás de Villanueva lo envió con otros seis compañeros a reforzar a los primeros agustinos, que vinieron a México el año de 1533. En 1537 fué electo vicario general de su orden, en Nueva España. Dos años más tarde asistió al sínodo provincial de México, en calidad de teólogo. En 1541 regresó a España, donde murió, siendo prior de Pamplona. Escribió un curioso «Dictamen sobre que a los indios se les debe ministrar el sacramento de la Eucaristía.»

Albornoz (Bernardino de).—De él nos dice Dorantes, o. c., pág. 273, que era «poblador antiguo hombre de muy limpia fama así en linage porque era caballero, como en la vida y costumbres, al cual yo conocí muy bien y muchos años. Pasó a esta tierra después de ganada desde a muy pocos años. Fué Rexidor de esta ciudad por merced de su Magestad, y Alcaide de Atarazanas de ella que era una casa como fuerza o castillo donde en un canal de agua de la laguna grande estaban por memoria y grandeza los 13 bergantines con que ganaron a Mexico... Era cargo (el de Alcaide) calificado y le servía en perpetuidad hasta que se deshizo aquella loable costumbre. Tuvo de este oficio y otros muy califi-

cados, muy honrados gajes de su Magestad y muchas esenciones y franquezas.» Albornoz figuró muchas veces como alcaide, hasta el año 1565 en que debió morir. No hay que confundir a este Albornoz con el famoso contador Don Rodrigo del mismo apellido.

Alburquerque (Ilmo. Sr. Don Fray Bernardo de).—Nació en la Villa de Alburquerque, en Extremadura. Sus estudios de filosofía los hizo en la célebre Universidad de Alcalá, y los de teología, en Salamanca. En esta ciudad y en el convento de San Esteban recibió, siendo todavía muy joven, el hábito dominicano. Entró y permaneció en la orden algún tiempo, en calidad de lego, por no haberse reconocido al principio las brillantes dotes de ingenio que le adornaban. A la Nueva España pasó en 1535. Fué provincial de su orden en 1553, y obispo de Antequera (Oaxaca) desde 1559 hasta su muerte, acaecida a 23 de agosto de 1579. Fué uno de los primeros que se dedicaron al estudio de la lengua zapoteca, la cual llegó a poseer con gran perfección.

Anguis (Dr. Don Luis de).—De su carta-parecer que en este volumen publicamos, se deduce que ya estaba en México a principios de 1558, y que desde entonces hasta 1561 fué oficial o secretario del Arzobispo de México, don Alonso de Montúfar. Dado el conocimiento que muestra de la tierra y teniendo en cuenta los viajes de que habla, inferimos con probabilidad, que llegó a mediados del siglo. Como se ve también en los primeros renglones de su carta, era enviado (sin duda secreto) de Felipe II, para informarle de lo eclesiástico, y gozaba de algunas facultades inquisitoriales. Honrábalo el monarca con su confianza, y se carteaba con él. Leyendo la Crónica de la Imperial Universidad de México, que escribió don Cristóbal Bernardo de la Plaza, y que inédita se conserva en la Biblioteca Nacional de México, veremos que Anguis ganó por oposición. en concurso con el Lic. Juan B. de Orozco, y por 77 votos contra 43, la Cátedra de Decreto. Esto tuvo lugar el 23 de enero de 1560. El 19 de julio del mismo año se incorporó al claustro electoral («Libro de cátedras y claustros,» desde 1553 hasta 1561), y esto, gratis, con media propina. Según dice el mismo Anguis en la citada carta, su cátedra tenía asignados 200 pesos de minas, anuales, pero se le pagaban mal y por esta razón quería que se le compensase. Sus textos eran Pedro Gracián y el maestro de las sentencias. Leyó su cátedra hasta principios de 1565. Sin licencia del Rector se volvió a España, en la flota que partió por mayo de ese mismo año. Por esta razón, y previa la publicación de edictos por quince días, se proveyó su cátedra, primero temporal y luego definitivamente, en don Cristóbal de Badillo. No he visto mención de Anguis en nuestras fuentes históricas conocidas.

Anunciación (Fray Domingo de la).—Nació en Fuenteovejuna, diócesis de Córdova, en 1510, y recibió en el bautismo el nombre de Juan,

que trocó por el de Domingo el día de su profesión religiosa. En compañía de su hermano Alonso pasó, aún seglar, a la Nueva España, el año 1528. Aunque sus negocios temporales caminaron al principio con bonanza, después, su misma abundancia le hizo olvidar las buenas costumbres y el vicio del juego le quitó bienes y reputación. Esto le abrió los ojos para ver las vanidades del mundo. Pidió el hábito de Santo Domingo y profesó más tarde, hacia 1532. A los 24 años de edad le confirió el sacerdocio Fray Julián Garcés, Obispo de Tlaxcala. Estudió con mucho tesón la lengua mexicana, en la que era muy versado. Más de cincuenta años empleó en el ministerio de la predicación entre los indios. Dícese que pasaron de cien mil los que bautizó. En 1559 partió a la expedición de la Florida, al mando de Don Tristán de Luna y Arellano, y en ésta y las otras expediciones, que como consecuencia le siguieron, sufrió hambres y tribulaciones de todo género que leídas causan el efecto de una increíble epopeya. Desempeñó varios cargos honoríficos en su orden, habiendo sido cuatro veces maestro de novicios; dos, prior de México; una, de Puebla, y varias, definidor. Como perdió la vista el año 1585, se retiró al convento de México a esperar la muerte, falleciendo a mediados del año 1591. Escribió una doctrina en mexicano y una Relación histórica de su provincia.

Ayala (Ilmo. Sr. Don Fray Pedro de).—Era natural de Guadalajara, de España. Pertenecía a la orden franciscana. En 28 de agosto de 1555 fué electo obispo de Nueva Galicia. Asistió al segundo concilio mexicano que tuvo lugar en 1565. El fué quien puso la primera piedra de la catedral de Guadalajara, Jalisco, donde residía. Falleció a mediados de 1569.

Bassacio o Basacio (Fray Arnaldo de).—Era francés de origen. Vino a Nueva España en 1530. Aprendió el mexicano con suma rapidez y en él predicó mucho. Fué el primero que enseñó latín en México, en el colegio de Tlaltelolco; y en Cuautitlán el primero también que enseñó la música, fundando allí escuela de cantores. Tradujo las epístolas y evangelios que se *cantaban* en la Iglesia por todo el año. Murió en Tulancingo, en 20 de agosto, a fines del siglo XVI.

Beltrán (Dr. N. N.).—Miembro del Supremo y Real Consejo de Indias, en 1530. El Consejo de Indias, fundado en 1511 y suprimido en 1834, tuvo en las colonias españolas de Ultramar las mismas atribuciones que en la península ejercían todos los otros consejos reunidos. Tenía, en otros términos, todo el poder real subdelegado, y además, y sobre los referidos consejos peninsulares, la administración del Patronato, o sea del conjunto de fueros concedidos por la Santa Sede a los reyes de España, para poder intervenir con más o menos autoridad en asuntos eclesiásticos. Era, pues, el Consejo de Indias el centro universal de todos los

virreinatos y audiencias. Componíase de un presidente, un número fijo de ministros togados y otro indefinido de ministros de capa y espada, con el mismo rango que los del Consejo de Castilla.

Bonilla (Ilmo. Sr. Don Alonso Fernández de).—Se sabe que era hijo de Córdova, España. No poseemos más dato sobre la vida del Sr. Bonilla, anterior a su arribo a Nueva España. Cuando Don Pedro Moya de Contreras vino a establecer el Tribunal de la Inquisición en México, trajo al Sr. Bonilla por compañero, y éste tomó posesión del cargo de Inquisidor el 8 de abril de 1583. Más tarde fué nombrado deán del cabildo de la Catedral de México. Electo obispo de Nueva Galicia, en substitución de Fray Pedro Suárez de Escobar, no se sabe, ni es probable, que haya tomado posesión de la mitra. Poco después fué nombrado visitador general del Perú, y concluída su misión, que desempeñó con singular acierto, Felipe II le presentó para el arzobispado de México, en marzo de 1592; y en agosto de este mismo año, el monarca le mandó que pasase a Quito, a sosegar ciertos disturbios sociales, comisión en que empleó cuatro años. Cuando, terminada ésta, se disponía a venir a su diócesis mexicana, lo sorprendió la muerte, en Lima, el año de 1596.

Casillas (Ilmo. Sr. Don Fray Tomás).—Tomó el hábito de Santo Domingo en el convento de San Esteban de Salamanca, donde se le confiaron cargos de autoridad. Vino a Nueva España en 1547, acompañando a Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas, y en calidad de comisario general de sus hermanos en religión, de los cuales 43 vinieron con él. Por haber renunciado Las Casas, en 1550, fué presentado para el obispado de Ciudad Real (Chiapas). Consagróse en Guatemala, en 1552 y gobernó su diócesis hasta su muerte, acaecida en 1567.

Ceynos (Don Francisco de).—En 1530 era fiscal del Real Consejo de Indias. Por justa alarma de la Emperatriz gobernadora, a que dió motivo la crueldad y tiranía de la primera audiencia que gobernaba en México, don Francisco Ceynos fué a fines del dicho año nombrado miembro integrante de la segunda Audiencia, presidida por el insigne don Sebastián Ramírez de Fuenleal. Adelantándose a su presidente, llegó Ceynos a México, con los otros tres oidores, Quiroga, Salmerón y Maldonado, el 25 de diciembre de 1530. Aunque en segundo término, a él deben también atribuirse los bien merecidos elogios hechos a la Audiencia de que formaba parte (Véase Fuenleal). Permaneció en México por lo menos hasta 1565; lo más de este tiempo, como presidente de la Audiencia, por ser el decano de ella desde que Fuenleal volvió a España.

Desde esta fecha la Audiencia cesó en sus funciones de supremo poder, confinándose a sus atribuciones propias del orden judicial.

Cisneros (Fray García de).—Fué el séptimo de los doce franciscanos que vinieron a Nueva España en 1524. Erigida la Provincia mexi-

cana, nombróse a Fray García su provincial, en 1536. Gobernó sólo un año, pues murió al siguiente, a 20 de septiembre. Escribió muchos sermones que aun se conservaban con gran veneración entre los indios a fines del siglo XVI. A su empeño principalmente se debió la fundación y traza de la ciudad de Puebla de los Angeles. Instituyó el Colegio de Tlaltelolco.

Ciudad Rodrigo (Fray Antonio de).—Era nativo de Ciudad Rodrigo, en España, y el quinto de los doce primeros franciscanos que vinieron a Nueva España en 1524. Adoptó para sí la pobreza y manjares de los indios, de los cuales fué celoso y efectivo defensor, logrando, para remediarlos, varias cédulas de Carlos V, con quien se carteaba y a quien para este efecto visitó personalmente en España. De allá regresó en 1529, acompañado de 20 franciscanos. Estuvo de guardián del convento de México, y segundo provincial, en 1537. Murió en el convento de San Francisco de México, el año de 1553.

Corte (Lic. N. N. de la).—Miembro del Consejo de Indias, en 1530. (Véase Beltrán.)

Enríquez de Almanza (Don Martín).—Pertenecía a familia de noble alcurnia, como hijo del Marqués de Alcañices. Tomó posesión del virreinato de Nueva España el 5 de noviembre de 1568 y lo gobernó durante 12 años, hasta el 4 de octubre de 1580, distinguiéndose por su prudente y paternal energía y por su beneficencia con los naturales. A su llegada desalojó a los piratas ingleses que asediaban el puerto de Veracruz. Fortificó plazas militares contra las invasiones chichimecas. En su tiempo (1572) se abrió la primera casa de la Compañía de Jesús; se fundó el Colegio de Santos y otras instituciones de importancia, y se comenzó la obra de la Catedral de México (1573), que se terminó en 1667, habiendo costado dos millones de pesos, de entonces. En 1576 mostró gran eficacia y caridad en el socorro de los naturales, atacados por la horrible peste «Matlazahuatl», y los libertó aquel año de tributos. Terminado su gobierno en Nueva España, fué trasladado al del Perú.

Escobar (Ilmo. Señor Don Fray Pedro Suárez de).—Aunque extremeño por nacimiento, puede considerarse como mexicano, pues vino con los primeros pobladores, siendo aún muy niño. A los trece años tomó el hábito de San Agustín, y se distinguió por sus raras virtudes. Fué doctor y catedrático de Sagrada Escritura en la Imperial Universidad de México, y provincial de su orden. En 1590, presentado para la mitra de Guadalajara, no llegó a consagrarse porque murió en el pueblo de Tlayacapan el año de 1591. Entre sus numerosas publicaciones, de que da cuenta Beristáin, la más célebre es la intitulada: *Comentarios sobre los Evangelios de todo el año.*

Feria (Fray Pedro de).—Su verdadero apellido era González. Nació en Feria, de Extremadura, hacia el año de 1524. En 1545 profesó en el

convento de San Esteban, de Salamanca, de la orden de Santo Domingo. Pasó a esta Nueva España en 1551. Fué prior de varios conventos, entre ellos el de México. Con título de vicario provincial acompañó en 1559 a don Tristán de Arellano a la conquista de la Florida. En 1565 se le eligió provincial de la Provincia de Santiago de Nueva España. En 1570 fué como procurador a España y Roma. No obstante su renuncia, tuvo que abandonar su monasterio de Salamanca, donde vivía retirado, por haber sido presentado para la mitra de Chiapas. Volvió, pues, a América en 1575 y gobernó su diócesis durante unos trece años. Murió en el de 1588. Era hombre de mucha energía, prudencia e incansable laboriosidad.

Francisco (Fray Juan de San).—Era natural de Veas, pueblo pequeño de la Provincia de Murcia. En Salamanca ingresó en la orden seráfica. Pasó como misionero a Nueva España el año de 1529. Después de obtener varios puestos importantes en el gobierno de su orden llegó finalmente a ser provincial de ella, desde el año de 1552 hasta el de 1555. Promovido a la mitra de Yucatán, por humildad la renunció. Murió el año de 1556.

Fuenleal (Ilmo. Don Sebastián Ramírez de).—Nació en Villaescusa, diócesis de Cuenca. Era hermano o sobrino del célebre obispo Don Diego del mismo apellido. Estudió en Valladolid. Fué oidor en Granada, obispo de la isla de Santo Domingo y presidente de su Audiencia Real. Cuando la Emperatriz, gobernadora en ausencia de Carlos V, a causa de desafueros que cometían Nuño de Guzmán y los oidores Matienzo y Delgadillo, determinó enviar una nueva audiencia a la Nueva España, nombró presidente de ella a don Sebastián, que a la sazón se hallaba en la Isla Española. Diéronsele por compañeros a don Vasco de Quiroga, seglar entonces y después obispo de Michoacán; a don Alonso Maldonado, a don Francisco Ceynos y a don Juan Salmerón. Poco tiempo después que sus compañeros llegó a México, el 23 de septiembre de 1531.

Un grueso volumen se necesitaría para historiar el benéfico período de la segunda Audiencia. Se hizo justicia en contra de los de la anterior y se desagravió al injuriado pueblo. Dió leyes contra los que maltrataban a los indios; prohibió la esclavitud y amenguó en cuanto pudo los abusos de los corregimientos y encomiendas. Por otra parte, fomentó en gran manera la industria, agricultura, cría de ganados y el comercio. Hizo construír fuentes, mandó abrir calzadas, fundó muchos templos y monasterios y edificó la primera casa de moneda. Por su orden también se fundó la ciudad de Puebla, y comisionó para ello al P. Fray Toribio de Motolinía y a su compañero don Juan Salmerón. Regresó a España a fines de 1535 (y no 1534, como dice Beristáin). Fué promovido a los obispados de León, Tuy y Cuenca. Murió en Valladolid, siendo presidente de la cancillería, el 22 de enero de 1547.

Fuensalida (Fray Luis de).—Fué otro de los primeros franciscanos que fundaron en México. Sucedió a Fray Martín de Valencia, como segundo custodio de su orden en México. Fué, al decir de sus contemporáneos, quien mejor llegó a poseer la lengua mexicana. Regresó a España para exponer a Carlos V el estado de la cristiandad en México. Se le ofreció el obispado de Michoacán, que no admitió. Trataron también de hacerle provincial de su orden, en España; pero él se negó, para volver a sus indios de América. Asaltóle la muerte en Puerto Rico, el 10 de agosto de 1545. Compuso algunas obras en mexicano, de las que da razón Beristáin.

Guzmán (Fray Francisco de).—Estaba en Toluca en 1551. Su mucha experiencia de las cosas de esta tierra y el crédito de que gozaba ante el monarca, cosas ambas que se pueden deducir del documento del P. Guzmán que aquí publicamos, me hacen creer que este Fray Francisco es el mismo que treinta y un años más tarde fué nombrado primer Comisario General de todas las Indias. Este cargo fué sugerido por Fray Jerónimo de Mendieta al Presidente del Real Consejo de Indias, don Juan de Ovando. A petición de éste, el General de los franciscanos creó dicho nuevo cargo por cédula fechada en París a 7 de abril de 1572. La cédula dejaba un espacio en blanco, que el Rey debía llenar con el nombre del agraciado, y éste fué Fray Francisco de Guzmán.

Herrera (Fray Alonso de).—Natural de Castilla la Vieja, de un pueblo cercano a Burgos. Estudió leyes en Salamanca y allí mismo tomó el hábito de franciscano. A Nueva España vino el año de 1525. Fué guardián de los principales conventos de Nueva España, y custodio de la provincia. Era gran mexicanista. Escribió un sermonario para todas las domínicas y fiestas de los santos. Murió muy anciano, en México, el 6 de abril de 1565.

Hortigosa u Ortigosa (P. Pedro de).—Nació en Ocaña, del Arzobispado de Toledo, el año de 1547, y en 1564 entró en la Compañía de Jesús. Por algún tiempo enseñó Teología en los colegios de Plasencia y Alcalá. En 1582 vino a la Nueva España, y fué el primer jesuíta que en la Universidad de México enseñó Teología, en la cual cátedra tuvo multitud de insignes discípulos. Fué el alma del tercer concilio mexicano, que presidió y cuyos decretos publicó. La cuarta congregación provincial hizo en su favor un honroso postulado pidiendo al P. General que le exhortase y ayudase a la publicación de sus obras, porque por modestia las guardaba en secreto. De éstas dan cuenta Sommervogel y Beristáin. Falleció en México el 11 de mayo de 1626.

Ledesma (Fray Bartolomé de).—Nació en Nieva, cerca de Ledesma, del obispado de Salamanca. Su padre se llamaba Bernardo de Ledesma, y su madre Juana Martín. Se ignora el año de su nacimiento. El 19

de marzo de 1543 tomó el hábito de Santo Domingo, en el convento de San Esteban, en Salamanca. El Sr. Montúfar lo trajo a México cuando vino a ocupar el Arzobispado, y lo tuvo a su lado como gobernador eclesiástico, durante doce años. En 1566 leyó Teología en la Universidad de México. Obtuvo dicha cátedra, en propiedad, al año siguiente, aunque con bastante oposición del claustro. Por ausencia del Maestrescuela Sancho Sánchez de Muñón, fué cancelario de la dicha Universidad. En 1580 acompañó a don Martín Enríquez, nombrado Virrey del Perú, en calidad de confesor. En Lima fué regente de su convento y catedrático de Prima de Teología en la Universidad de San Marcos. Renunció la mitra de Panamá, pero aceptó la de Oaxaca, donde fundó el colegio de San Bartolomé e hizo otras ricas fundaciones de beneficencia. En 1585 asistió al tercer concilio mexicano. Murió lleno de méritos, en febrero de 1604. Escribió un tratado de *Justicia et jure.*

Loaeza (Lic. N. N.). —Formó parte del gobierno de la segunda Audiencia, presidida por don Sebastián Ramírez de Fuenleal, después que se separó el Lic. Juan de Salmerón. Estaba aún en México en 1535.

Manrique de Zúñiga (Don Alvaro).—Marqués de Villa Manrique, séptimo Virrey de Nueva España. Gobernó desde el 5 de octubre de 1585 hasta principios de 1590. Poco afortunado para desplegar sus buenas cualidades de gobernante, desde su primer año entró en litigios con las tres órdenes religiosas preponderantes en el país, con motivo de la notificación de una cédula Real, por la que les secularizaba una buena parte de las doctrinas a cargo de ellos. El año de 1588 entabló una disputa con la Audiencia de Guadalajara, sobre jurisdicción y límites, que estuvo a punto de provocar una guerra civil. Felipe II, noticioso de ésto, mandó substituír a Villa Manrique por don Luis de Velasco. Aquél fué procesado por don Pedro Romero, obispo de Puebla, quien mandó embargarle sus bienes. El marqués vivió aún seis años en México y terminó sus días en Madrid. Torquemada dice de él que fué hombre sabio, sagaz y prudente.

Mayorga (Fray Francisco de).—Vino a Nueva España como mercader. Fué admitido al hábito de Santo Domingo por el célebre P. Fray Domingo de Betanzos, quien le llevó consigo a la fundación de su orden en Guatemala. Dávila Padilla lo coloca entre los varones ilustres de su orden y le llama «hombre santo, de sosegado entendimiento y prudente desde su mocedad». Murió el año de 1549.

Mendieta (Fray Jerónimo de).—Era vascongado, de la ciudad de Vitoria. Nació el año de 1525, de familia honrada y de alguna calidad. Joven aún, tomó el hábito de San Francisco, en Bilbao, y pasó a la Nueva España en 1554. En Tochimulco leyó el curso de Artes y aprendió el mexicano con prodigiosa facilidad. En 1562 el P. Mendieta moraba en To-

luca, y de 1564 a 1567 acompañó a su provincial, el P. Diego de Olarte, por tierras muy ásperas y calientes, hacia Teutitlán y Hueitlalpan. En 1570 hizo un viaje a España, el cual terminó en el convento de Vitoria. En 1573 emprendió viaje de regreso a México, donde se le encuentra en marzo de 1574. Después de su llegada, ocupó puestos muy honoríficos en su orden; fué muy estimado por su prudencia y laboriosidad. Murió el 10 de mayo de 1604 y fué sepultado en el convento de México.

Como grande y merecida alabanza de Fray Jerónimo, baste decir que fué el autor de la *Historia Eclesiástica Indiana*, que por primera vez publicó el meritísimo bibliófilo don Joaquín García Icazbalceta, precedida de una copiosa reseña biográfica del autor, a la cual nos remitimos.

Mendoza (Don Antonio de).—Nació en Valladolid, de España, hacia 1490. Fué hijo de don Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, y nieto del insigne poeta de este mismo nombre, Marqués de Santillana, que floreció durante el reinado de don Juan II. Don Antonio fué el primer virrey de Nueva España. Su nombramiento fué expedido por Carlos V, en Barcelona, a 17 de abril de 1535. Para ambos cargos, de virrey y de capitán general, se le asignaron 8.000 ducados castellanos, cuyo valor efectivo asciende a 18.000 pesos mexicanos. Pero dado el bajo precio de las cosas, entonces, según cálculos de don Fernando Ramírez, equivaldrían a 67.000 del tiempo de éste, y bien podemos decir que a 80.000 pesos actualmente. Llegó a México poco después del 13 de octubre. En su tiempo, y probablemente en 1536, se introdujo en México la primera imprenta que tuvo el nuevo mundo; en 1537 fundó el colegio de Santa Cruz, de Tlaltelolco, para indios nobles. En 1541 fundó la ciudad de Valladolid (hoy Morelia). Después de gobernar diez meses en el Perú, a cuyo virreinato había sido trasladado, falleció en Lima, el 21 de julio de 1552.

Montúfar (Fray Alonso de).—Nació en la ciudad de Loja, del Arzobispado de Granada, muy a fines del siglo XV. Recibió el hábito de Santo Domingo en el convento de Santa Cruz de esa misma ciudad. Leyó después, con aplauso, Artes y Teología. El Marqués de Mondéjar, de quien había sido confesor, lo propuso para el arzobispado de México. Se consagró en Granada, en 1553. En 1555, después de visitar su arzobispado, celebró el primer concilio mexicano, cuyas actas fueron impresas en 1556. En 1565 celebró el segundo concilio. Distinguióse por su celo pastoral y por la protección que dispensó a la cultura de su pueblo, manifestada muy particularmente para con la Universidad de México, que se fundó en 1551, y de la que fué nombrado primer Cancelario. Murió en México, el 7 de Marzo de 1572, y no de 1569 como erróneamente han afirmado algunos escritores.

Mota (Don Jerónimo Ruiz de la).—Era natural de Burgos. Cuéntase

entre los principales conquistadores de México. Llegó en 24 de febrero de 1521, cuando Cortés estaba en Texcoco, poco antes de emprender la toma definitiva de México. Fué nombrado capitán de uno de los trece bergantines que decidieron la batalla. Al de la Mota llama Dorantes «el de los ballesteros». En 1529 figura entre los regidores de la ciudad de México, y después, como alcalde, repetidas veces. hasta el año de 1556. Estaba casado con una hija del conquistador Orduña, de la cual dejó muchos hijos e hijas; tocó a don Antonio de la Mota el mayorazgo, con 10.100 pesos de renta. (Dorantes.)

Motolinía (Fray Toribio de Benavente).—Contábase entre los *doce* misioneros franciscanos enviados a evangelizar la Nueva España el año de 1524, y fué el último de ellos en morir. Era natural del Condado de Benavente. Su apellido en el mundo parece que fué el de Paredes, el cual cambió por el de Benavente, nombre de su pueblo natal cuando tomó el hábito, y según costumbre de su orden. De la provincia de Galicia, en donde había ingresado, se trasladó a la de San Gabriel, de Extremadura. Al pasar por Tlaxcala tomó el sobrenombre con que hoy lo conocemos: *Motolinía*, que en lengua mexicana significa *pobre* o *pobreza*. Trabajó como apóstol en Yucatán, Guatemala y Nicaragua. Más tarde fué guardián de Texcoco y de Tlaxcala, y provincial de su orden. Dícese que bautizó por su mano a más de 400.000 personas. Fué fundador de la ciudad de Puebla. Murió en México el 10 de agosto de 1569.

De sus importantes obras da cuenta el Sr. Icazbalceta, en el 1er. tomo de sus «Documentos Inéditos».

Moya de Contreras (Ilmo. Sr. Don Pedro).—Nació en Córdova, de España, hacia 1530. En Salamanca graduóse de Doctor en Cánones. Fué Inquisidor en Murcia y fundador de la Inquisición en México el año de 1570. El 15 de julio de 1573 fué electo Arzobispo de México, y como tal, gobernó por espacio de 20 años. En 1583, Felipe II le nombró visitador del Virreinato, y en diciembre de 1584, virrey de Nueva España. En este cargo duró 13 meses. Distinguióse por su firmeza en castigar los abusos de los que indebidamente ocupaban puestos públicos. Por consejo de los religiosos desistió de congregar en pueblos a los indios dispersos. Tuvo don Pedro Moya el mérito de haber sido el primero en fundar estudios superiores para los naturales. En 1585 convocó al tercer concilio mexicano que, guiado por los trabajos del Tridentino, fijó la disciplina y posición canónica de la Iglesia mexicana. Desempeñaba el cargo de presidente del Consejo de Indias, cuando falleció, muy pobre, en Madrid, el año de 1591.

Olarte (Fray Diego de).—Nació en Medellín, de Extremadura. Sirvió como soldado, a las órdenes de Hernán Cortés, en la conquista de México. Tomó el hábito de San Francisco, poco después de llegados los do-

ce primeros misioneros, cuando era ya «hombre en días». No aprendió muchas letras, más fué buena lengua mexicana, de buen entendimiento, plática y discreción. Por haber sido compañero de Cortés, lo implicaron en las acusaciones de este capitán, y por ello fué llamado a España en 1567. Conocidos por el monarca su persona y sus hechos, quiso desagraviarle de los trabajos del viaje y de la afrenta, ofreciéndole un obispado que Fray Diego rehusó. Fué muchas veces guardián de México, definidor de provincia, provincial de su orden y, finalmente, comisario general. Vivió más de cuarenta años en la orden. Tuvo mucho crédito y autoridad con los virreyes y gobernadores. Murió en Puebla en año de 1569.

Olmos (Fray Andrés de).—Era castellano viejo, de un pueblo cercano a Oña, en el Arzobispado de Burgos. Olmos no fué su apellido patronímico, sino sobrenombre que tomó de un pueblo así llamado en las cercanías de Valladolid, donde pasó su infancia. En la Universidad de Valladolid estudió ambos derechos, y, más tarde, se hizo franciscano en el convento del Abrojo, del cual era guardián Fray Juan de Zumárraga. Éste lo llevó consigo a Navarra, cuando fué con la comisión de averiguar en el asunto de las brujas. En 1528 lo trajo a México, y desde entonces hasta 1571 emprendió el P. Olmos su prodigiosa labor de misionero, atravesando increíbles distancias, entre naciones bárbaras, cuyas diversas lenguas aprendió y redujo a sistema. Escribió muchas obras, de las cuales da cuenta Beristáin, y son las principales: sus Artes y vocabularios de las lenguas mexicana, totonaca y huasteca, y su Tratado de las antigüedades mexicanas. Murió en Tampico, el 8 de octubre (otros dicen que el 8 de agosto) de 1571.

Ortiz (Fray Antonio de).—Vino a México, de su provincia de San Gabriel, de Extremadura, hacia 1530. Fué guardián de San Francisco, de México. Este Fray Antonio, en cierta ocasión, predicó en San Francisco contra los oidores Matienzo y Delgadillo, durante la desavenencia que tuvieron con el obispo Zumárraga, por lo que irritados los dichos tiránicos oidores le hicieron bajar del púlpito afrentosamente. Años más tarde tornóse a España, donde al saberse que volvía lo eligieron para el provincialato de Extremadura, que desempeñó tres años con aplauso. Terminado su período consiguió que lo mandasen de misionero al Africa, donde padeció increíbles tormentos, entre otros, el de haber sido atado a un pesebre, donde se le daba por comida paja y vinagre por bebida. Vuelto de nuevo a España, fué reelecto provincial, y terminó sus días a los 15 de agosto de 1560.

Pravia (Fray Pedro de).—Nació en el primer tercio del siglo XVI. Era asturiano, del pueblo de Pravia, cerca de Oviedo. En esta ciudad ingresó en la orden de Santo Domingo. Estudió Teología en Salamanca, y la leyó en Avila. En 1550 pasó a la Nueva España, donde por muchos

años enseñó ciencias eclesiásticas en la Universidad de México. Asistió al tercer concilio mexicano y fué gobernador de la mitra de México, desde 1586 hasta 1589 en que expiró. Entre otras cosas, escribió un «Examen y censura de varios libros que deben publicarse», impreso en 1583.

Quiroga (Ilmo. Sr. Don Vasco de).—Nació hacia 1470. Era castellano viejo, de la Villa de Madrigal. Versadísimo en la jurisprudencia, gozaba de gran fama de hombre letrado y virtuoso, en la Cancillería de Valladolid, cuando en compañía de Fuenleal, Ceynos, Salmerón y Maldonado fué enviado a la Nueva España, en 1531, para salvar la cosa pública que se desmoronaba en las manos de la tiránica primera Audiencia. Su cristiano proceder y su eficacísima virtud son proverbiales hasta nuestros días. Aún seglar y oidor, fundó el hospital de Santa Fe, a tres leguas de México, y allí mismo un pueblo de indios, que serían unos 30.000, bajo sistemas de ideal civilización cristiana. En 1533, como visitador de Michoacán, se acreditó ante Carlos V, quien le presentó para obispo de aquella diócesis, por renuncia de Fray Luis de Fuensalida. Él fué quien trasladó la catedral, desde Tzintzuntzan a Pátzcuaro. Fundó (antes del concilio tridentino) el Seminario de San Nicolás; instituyó otro hospital en Santa Fe, bajo las mismas bases que el que había fundado en México, y levantó un colegio de doncellas. El mérito característico de Don Vasco de Quiroga, que aun en nuestros días resplandece, fué que supo encaminar la vida civil de los indios, explotando sus buenas cualidades. Él fué quien los redujo a poblado, y después de estudiar los productos de cada comarca, estableció en cada pueblo industrias especiales, bien determinadas y diferentes de las de los pueblos circunvecinos, de suerte que los unos a los otros se necesitasen, y por ende se tratasen y respetasen. En 1547 fué a España, donde negoció lo que a él le parecía en favor de los indios. Entre otras cosas se dice que solicitó del mismo San Ignacio de Loyola que enviase cuatro jesuítas, cuya venida se frustró por haberse éstos enfermado. En 1555 asistió al primer concilio mexicano. Murió en Uruapan el 14 de marzo de 1565, a los 95 años de edad.

Recarte o Ricarte (Fray Gaspar de). — Lo único que de él sabemos, entresacándolo de la correspondencia de Fray Jerónimo de Mendieta, es que hacia el año de 1584 era predicador del Convento de San Francisco de México. Poco después, probablemente el año de 1585, partió para España con la misión de oponerse al sistema de ENCOMIENDAS, sobre el cual entonces se consultaba y legislaba en la Corte. Consta que en Madrid alcanzó el despacho de algunas cédulas muy favorables a los indios mexicanos. En 1587, Mendieta lo recomendaba a Felipe II «por ser el P. Recarte siervo escogido de Jesucristo...... y tener inteligencia de las cosas de esta tierra.»

Rubio (P. Antonio de).—En Rueda, cerca de Medina del Campo, nació en 1548. Entró en la Compañía de Jesús, en Alcalá de Henares, el año 1569. Poco después vino a Nueva España, donde enseñó al principio Filosofía y, por once años, la Teología, en la Universidad de México. Después de haber vivido aquí 25 años, fué enviado como procurador a Roma. A su regreso se quedó en Alcalá para imprimir sus obras, lo que dió motivo a una queja o postulado de parte de la provincia de México, donde se le esperaba para que diera cuenta de su delegación. Murió en Alcalá el 8 de marzo de 1615. Escribió muchas obras de Filosofía y Teología escolástica, de que da cuenta detallada Sommervogel.

Ruiz (Gonzalo).—Regidor del Ayuntamiento de México, en 1542. En años posteriores siguió ocupando diferentes puestos de dicha corporación. Figuraba como alcalde interino, en 1554, y como procurador mayor y alférez real, en 1555.

Salazar (Fray Domingo de).—Era natural de Rioja. Tomó el hábito de Santo Domingo, en 1546. Hacia 1554 pasó a la Nueva España, donde trabajó unos veinte años en la conversión de los indígenas. Regresó más tarde a España para informar al Rey del estado de las cosas en estas tierras. Fué presentado obispo de Filipinas. Murió en Madrid a fines de 1594.

Salazar (Gonzalo de).—Vino a Nueva España, con nombramiento de factor, el año de 1524, con el contador Rodrigo de Albornoz. Este último, en compañía de Zuazo y Estrada, quedó gobernando en México, por ausencia y nombramiento de Cortés, cuando éste partió a la jornada de las Hibueras. Noticioso Cortés de la ruidosa desavenencia entre Albornoz y Estrada, mandó a Chirinos y a nuestro Salazar para que se les asociara en el mando. Con grande alboroto estos últimos llegaron a poner prisioneros a Estrada y Albornoz, mas luego se cambiaron los papeles, y Salazar y Chirinos fueron destituídos y encerrados en una jaula, expuestos al ludibrio público, y más tarde se dió sentencia de destierro contra ellos. Pasados trece años, las cosas cambiaron grandemente: Rodrigo de Albornoz y Gonzalo de Salazar tenían, por ser oficiales Reales y en virtud de especial decreto, voto en el Ayuntamiento de México. En adelante ocupó repetidas veces cargos honoríficos en dicha corporación, y, finalmente, el de procurador de Corte, el año 1543.

Salazar (Hernando de).—Probablemente era hijo de Gonzalo de Salazar (*vid. supr.*) y de una hija de Alonso Dávila, conquistador que vino el año 21 con Ruiz de la Mota y al siguiente año fué enviado por Cortés, como procurador, en compañía de Quiñones. Hernando de Salazar aparece como regidor de la ciudad de México, en 1542, y en 1543 como alcalde ordinario.

Salmerón (Fray Juan de).—En el documento suyo que publicamos,

dice de sí mismo: «Soy un fraile de la orden de San Francisco, de la Provincia de Castilla y natural de Guadalajara. Habrá que tomé el hábito treinta y cinco años, de los cuales, los treinta me he ocupado en predicar y leer Teología, en Toledo y Alcalá, y en algunos oficios de orden que la obediencia me mandaba. Ha cinco años que predicando en Madrid y pareciéndome que en España era ya mucho el acopio y abundancia de ministros del Evangelio, y en estas partes de las Indias habría alguna falta y necesidad, pedí licencia para venir y he servido en lo mismo que en España, especialmente en leer y enseñar frailes de mi orden aquí en México.... Y por haber asistido este tiempo siempre en esta ciudad, donde se saben y confieren todos los negocios que en las Indias pasan, ha sido ocasión de tener yo noticia de algunas cosas graves e importantes a la Real conciencia de su Majestad....»

Este debe de ser el mismo Fray Juan de Salmerón a quien Beristáin atribuye varios opúsculos filosóficos y teológicos. De lo que afirma este autor, vemos que aun vivía en 1587.

San Sebastián (Fray Pedro de).—Fué franciscano de la provincia del Santo Evangelio de México. Probablemente era también mexicano de nacimiento. Gobernó cinco años como provincial, a contar desde 1583. En viaje a España cayó en manos de piratas ingleses, quienes lo llevaron preso a Inglaterra. Rescatado, pudo ir a España, donde a poco murió en el convento de Torrelaguna.

Soto (Fray Francisco de).—Uno de los doce primeros franciscanos que vinieron a México, había pertenecido a la provincia de Santiago y luego a la de Extremadura. Era gran teólogo y de claro ingenio. Gobernó en varios conventos de España y en muchos de América. Fué definidor muchas veces, y cuarto provincial de Nueva España, el año 1543. Visitaba su provincia a pie y descalzo. Gran defensor de los indígenas, demostró serlo especialmente el año 1546, en que para defenderlos pasó a España a tener una entrevista con Carlos V. Estaba allá, el año 1548, cuando se recibió la noticia de la muerte de Fray Juan de Zumárraga, y con este motivo le fué ofrecida la mitra vacante de México, que él no aceptó. En 1550 tornóse a Nueva España, y al año siguiente, a 28 de agosto, murió en el convento de San Francisco, de México.

Testera o Tastera (Fray Jacobo de).—Fué de origen noble, y natural de Bayona, Francia. Vino a Nueva España en 1529 (según otros, en 1530), después de haber residido 20 años en España —la mayor parte de este tiempo en Sevilla,— predicando con aplauso. Como ignoraba la lengua mexicana, se valió de grandes lienzos pintados, que explicaban hábiles intérpretes, para enseñar y predicar a los indígenas. En 1531 fuése a Yucatán, donde comenzó a dar gran fruto; mas presto se vió combatido por los españoles que, con sus malos tratamientos, le hicieron

regresar a México en 1533, año en que lo eligieron cuarto custodio de su provincia, del Santo Evangelio. Salió a visitar la provincia de Michoacán e hizo que se poblase de religiosos, y envió a Motolinía, con otros, a fundar la provincia de Guatemala. En 1541 asistió al capítulo general de Mantua, de donde regresó como comisario general de todas las Indias. Murió el 8 de agosto de 1544.

Toral (Ilmo Sr. Don Fray Francisco de).—Era natural de Ubeda. Tomó el hábito de San Francisco, en la provincia de Andalucía. Pasó a Nueva España por el año de 1542, y empezó a trabajar apostólicamente en Tecamachalco. El año de 1553, en calidad de custodio, fué a España al capítulo general de Salamanca, de donde volvió acompañado de 36 religiosos. Tuvo el cargo de provincial de su orden. En 1562 fué consagrado en España obispo de Yucatán. Murió en México, el 20 de Abril de 1571. Escribió una gramática, un vocabulario y otras obras, en lengua poponaca, en la que era versadísimo. Tuvo notables contiendas con el provincial y luego Obispo de Yucatán, don Fray Diego de Landa, en las que quedó este último victorioso. Esto hay que tenerlo en cuenta al leer el documento de Fray Francisco que en el texto publicamos.

Valencia (Fray Martín de).—Su propio y primitivo apellido era Boil. Fué natural de Valencia de Don Juan, entre León y Benavente. Tomó el hábito franciscano en el convento de Mayorga, de la provincia de Santiago, mas luego pasó a la de Extremadura. En 1523, Carlos V lo designó como delegado apostólico en la Nueva España, y como prelado de los primeros franciscanos que a esta tierra pasaron, en 1524. Antes que Valencia había sido señalado para este doble cargo Fray Francisco de los Angeles Quiñones, quien no lo llegó a desempeñar por haber sido electo general de su orden. Fray Martín vivió nueve años en Nueva España y fué, con su autoridad y virtudes, el alma del prodigioso movimiento apostólico que honra los orígenes de la Iglesia mexicana. De camino para México, falleció en Ayotzingo, en 31 de agosto de 1533.

Velasco (Don Luis de, el primero).—Descendía de la casa de los condestables de Castilla, y tenía el título de Conde de Santiago. Con carácter de virrey y capitán general gobernó con gran acierto la Nueva España desde el 5 de diciembre de 1550 hasta el 31 de julio de 1564. A sus méritos debióse la indefinida prórroga en el ejercicio de su cargo, que de suyo debería durar sólo seis años. Se distinguió por su paternal beneficencia para con los naturales, que le valió el título de «padre de los indios». Durante su período se fundaron varias importantes ciudades, como Durango y San Miguel el Grande; se abrió la Universidad de México y se emprendió la malograda conquista de la Florida, en 1558. En su tiempo (1563) visitó la Audiencia el Lic. Valderrama. Murió don Luis de Velasco en México, a 31 de julio de 1564. Informando el cabildo eclesiásti-

co de México a Felipe II, de la muerte del virrey, decía: «Ha dado en general a toda esta Nueva España muy gran pena su muerte, porque con la larga experiencia que tenía, gobernaba con tanta rectitud y prudencia sin hacer agravio a ninguno».

Velasco (Don Luis de, el segundo).—Aunque no nació en Nueva España, como alguien afirmara, sí vino muy joven y aquí se educó. Gobernó como virrey durante dos períodos: 1585–1595 y 1607–1611, y en el tiempo que medió entre ambos períodos, gobernó siete años como virrey del Perú. En su primer período realizó y fijó la paz con los chichimecas, sirviéndose de indios ya civilizados para colonizar en el norte. Organizó la expedición de Juan de Oñate para la conquista de Nuevo México. En su segundo período se comenzó la colosal obra del desagüe de las lagunas vecinas a México. En 1611 Felipe III le dió el título de Marqués de Salinas y le llamó a presidir el Consejo de Indias. Murió en España, no sabemos en qué fecha. Gobernó a México con cariño a los mexicanos.

Veracruz (Fray Alonso de la).—Nació en Caspueñas, diócesis de Toledo, hacia 1504. Fué hijo de Francisco y de Leonor, ambos de apellido Gutiérrez, que fué el que llevó Alonso hasta su llegada al puerto de Veracruz, donde tomó el hábito de San Agustín y con él su segundo nombre, con el que le conocemos. Estudió Letras en Alcalá, y Artes y Teología en Salamanca, en cuya Universidad leyó un curso de Artes. A invitación de Fray Francisco de la Cruz, dejó su aventajada posición para venir a la Nueva España a enseñar Artes y Teología a los religiosos agustinos. Recibido en la orden, a su llegada a Veracruz, pasó a México, en julio de 1536, y profesó al año siguiente, ocupando desde luego el cargo de maestro de novicios. En 1540 fundó la primera casa de estudios de su orden, en Tiripitío, y allí mismo leyó Artes y Teología. En ausencia de don Vasco de Quiroga gobernó algunos meses la diócesis de Michoacán. En 1543 fué vicario provincial de su orden. En 1545, prior y lector de Teología, en Tacámbaro, y de 1548 a 1551 gobernó con mucho acierto, como provincial, fundando durante su período muchos conventos. En 1553 era catedrático de prima de Teología escolástica, en la Imperial Universidad de México, donde intentó, aunque sin lograrlo, varias reformas en el plan y método de estudios. En 1557 fué por tercera vez nombrado provincial. En 1562 llegó a España acompañando a los procuradores de las órdenes religiosas, en la defensa de sus privilegios. No obstante los temores que tenía de fracasar en su empresa, Fray Alonso puso feliz término al asunto, obteniendo, por medio del rey, de Pío V, la revocación, en lo tocante a las Indias, de ciertos decretos del Tridentino que limitaban los privilegios de los religiosos. Después de larga ausencia y de haber renunciado a muy honoríficos cargos que en España le ofrecían, volvió a Nueva España, en 1573. En 1575 le eligieron provincial,

por cuarta vez. Por entonces levantó el colegio de San Pablo y compró casa para ampliarlo, enriqueciéndolo además con sesenta cajones de libros que trajo de España, a los cuales añadió cuantos de nuevo iban llegando. Tenía costumbre de examinar los libros nuevos y hacía después a sus discípulos una conferencia sintética sobre su contenido. Enriqueció además otras bibiotecas. Era hombre eruditísimo, de ideas muy sanas y también muy propias, como lo demostró en su actitud con respecto al caso de Fray Luis de León, cuyas ideas él retuvo durante la persecución de aquel gran sabio, aunque no las mantuvo en público por respeto a la Inquisición. Llamábanle «oráculo de toda la Nueva España». No dormía más de cuatro horas, y continuamente repetía: *habete rationem Temporis*. Después de larga y laboriosa vida murió a la edad de ochenta años, en el de 1584. Escribió diecisiete obras notables de que da razón Icazbalceta en su bibliografía.

Villagómez (Ilmo. Señor Don Fernando de).—Fué presentado para la mitra de Tlaxcala, por Felipe II, a 10 de febrero de 1559, en substitución del recién fallecido don Fray Martín de Sarmiento y Hojacastro, y tomó posesión el 25 de julio de 1563. En 1565 asistió el segundo concilio mexicano, en el cual los obispos allí congregados lo comisionaron para que ordenase y redactase los decretos. Gobernó hasta el 10 de febrero de 1571. Yacen sus restos en la catedral de Puebla. En la galería de la sala capitular de la ciudad angélica, se conserva su retrato con esta inscripción: *Perspicax. Instructus. Perfulgens.*

Witte (Fray Nicolás de).—Por carta suya, de 8 de enero de 1552, que acabamos de publicar en el tomo V de los *Anales* de este Museo Nacional, sabemos que era holandés, y deducimos fundadamente que pasó sus primeros años en su país natal. Decíase que era pariente de Carlos V, mas creo que no son sólidos los argumentos en que esto parece basarse. Lo cierto es que su padre era muy de la confianza del César y que el mismo Fray Nicolás gozó siempre de ilimitados favores del monarca, y hasta se dijo que tenía de él cédulas en blanco para emplearlas a discreción. Fray Nicolás era de familia noble y rica. Su juventud la pasó en Burgos, de España, donde, a punto ya de casarse, cambió su resolución y tomó allí mismo el hábito de San Agustín. En la orden tomó el nombre de Fray Nicolás de San Pablo, con que se firma las más de las veces. En 1543 pasó Witte a Nueva España donde trabajó incansablemente en la cultura y evangelización de los naturales, principalmente en Meztitlán y Chilapa. Distinguióse por su constante y eficaz protección a la oprimida raza, la que expresó en su lenguaje, parecido, aunque más pacato, al de su amigo Fray Bartolomé de las Casas. Llamábanle los indios *Noco*, que en la lengua de ellos significa amigo y compañero. Era prior del Convento de Chilapa cuando falleció, lleno de méritos, el 21 de octubre de 1565.

Ximénez (Fray Francisco de).—Fué uno de los doce franciscanos que vinieron a México en 1524. Había estudiado Derecho en Salamanca. Tomó el hábito de San Francisco en la provincia de San Gabriel, de Extremadura. Se ordenó de sacerdote para pasar a Nueva España. Al decir de Mendieta, él fué el primero que cantó misa en este nuevo mundo; se entiende en Nueva España, porque ciertamente Fray Bartolomé de las Casas ya había cantado la primera misa nueva en la Ciudad de las Vegas (Véase Andrade. «Conquistadores Espirituales de Nueva España», pág. 8). Fué el primero que compuso *arte de la lengua mexicana*. «Examinó también todos los libros y tratados que en esta lengua se habían escrito». Por humildad renunció una mitra (probablemente la de Oaxaca), que le había sido ofrecida en cédula de 14 de enero de 1534. Vivió casi siempre de guardián del convento de Quaunahuac (Cuernavaca). Ya moribundo lo trasladaron a México, donde falleció el 31 de julio de 1537.

Ximénez (Fray, Jerónimo).—Fué hijo de Antonio Portugués y de Ana López. Tomó el hábito de San Agustín en el convento de Salamanca, en 1518, y profesó al siguiente. Juntamente con el P. San Román promovió la venida a Nueva España de los primeros agustinos, entre los cuales se contó él. Fundó los conventos de Ocuituco y Chilapa, y en 1542 marchó a las Islas del Corriente, con la desgraciada expedición de Rui López Villalobos. Pasó en ella grandísimos trabajos, y al cabo de siete años llegó a España, después de haber dado la vuelta al mundo. De allí se encaminó otra vez a México. Lo eligieron provincial, en 1557, y falleció en 1570. Es de notarse que en los últimos años de su vida cambió su apellido Ximénez por el de San Esteban.

Xuárez de Carbajal (Lic. N. N.).—Miembro del Consejo de Indias en 1530.

Zamora (Fray Cristóbal de).—Era de muy noble familia y mayorazgo. Llamábase en el mundo Cristóbal de Romero. Todo esto no se supo sino después que murió, pues por humildad lo tuvo oculto. Los autores no nos dan ni la fecha de su nacimiento ni la de su venida a Nueva España. Ésta ciertamente tuvo lugar antes de 1531, pues ya por entonces era hombre conspícuo en su provincia. Murió siendo guardián del convento de Tula, probablemente en 1566.

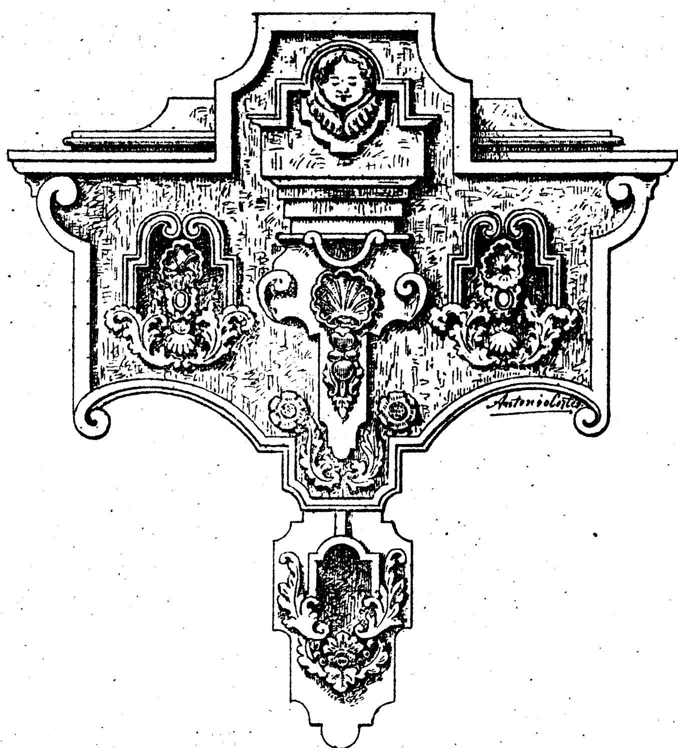
Zúñiga y Acevedo (Don Gaspar de).—Tenía el título de Conde de Monterrey. Fué el noveno virrey de Nueva España. Gobernó desde noviembre de 1595 hasta octubre de 1603, en que fué promovido al virreinato del Perú. Durante su gobierno se descubrió el litoral de la Alta California; se fundó la villa de Monterrey; se continuó el descubrimiento de Nuevo México y se trasladó Veracruz al sitio que hoy ocupa. Tropezó con muy serias dificultades en la reducción que trató de hacer de los naturales, obligándolos a vivir en poblado. Procuró y logró en gran parte

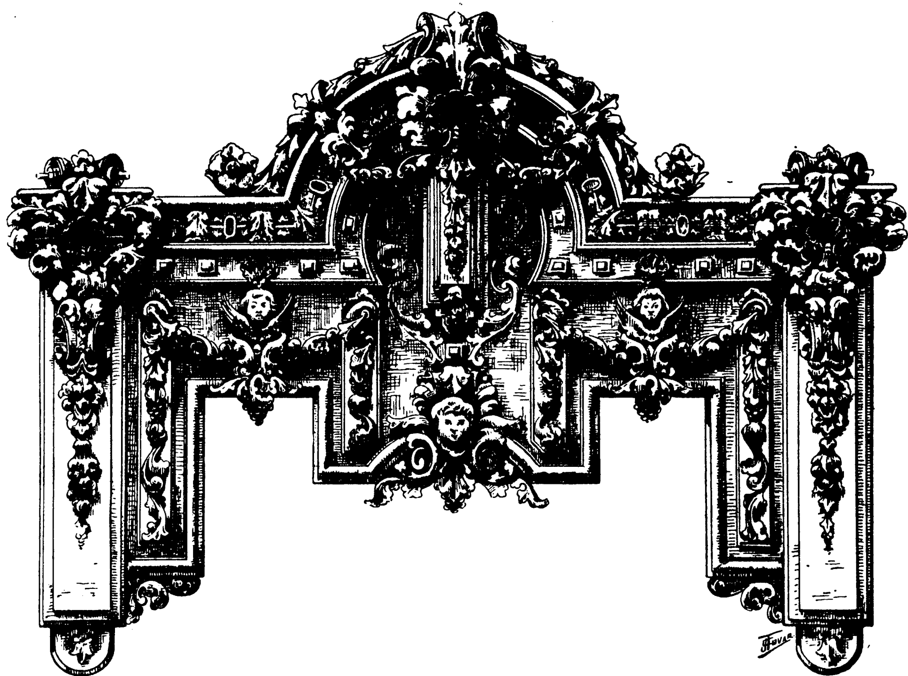
la libertad y mejoría de los indios, asistiendo personalmente a sus contratos para evitar que fuesen defraudados. Aunque resultó condenado a muerte en el Perú, después de apelar a la Corte quedó absuelto.

Zumárraga (Ilmo. Sr. Don Fray Juan de).—Nació en la villa de Durango, del señorío de Vizcaya. Aunque se ignora cuál fué el año de su nacimiento, podemos señalar el de 1468. Tomó el hábito franciscano, según algunos, en el convento de Aranzazu, y, según otros, en el del Abrojo, cerca de Valladolid. En 1527 era guardián del Abrojo. Este mismo año y a 12 de diciembre fué presentado por Carlos V para el obispado de México. Llegó a su diócesis el 6 de diciembre de 1528, aunque sin consagrarse, por haberse retrasado el despacho de sus bulas. A causa de las graves desavenencias que tuvo con la primera Audiencia que entonces gobernaba en Nueva España, fué llamado a la Corte, y allá, en 1532, acusado ante el Consejo, por los ex-oidores Matienzo y Delgadillo, de cuyos cargos resultó libre. Consagróse en 1533 y regresó a México por octubre de 1534. En 1535 recibió nombramiento de Inquisidor Apostólico. En 1546 asistió a una Junta de Obispos, convocada de orden del Emperador por el visitador Tello de Sandoval. En consistorio de 11 de febrero de 1540, Paulo III erigió en arzobispado el hasta entonces obispado de México, pero el palio no llegó sino después de la muerte del Sr. Zumárraga, acaecida el 3 de junio de 1548. Sus cenizas se conservan en la catedral de México. Recomendamos la biografía del Sr. Zumárraga, escrita y publicada por el Sr. Icazbalceta, que antes citamos. Al final de ella pone los documentos que él pudo alcanzar. Tenemos la honra de aumentar considerablemente su número en esta publicación, y aun esperamos hacerlo en lo porvenir.

Zurita o Zorita (Don Alonso de).—Nació en España, en 1511 o 1512. Estudió leyes en Salamanca. En 1544, ya casado y con cargo de oidor, pasó a Centro América, y en varias provincias de ella fungió como visitador. Hacia el año 1544 vino a México. El 20 de noviembre de 1556 obtuvo el grado de Doctor en la Universidad de México. Al siguiente año fué por orden del virrey a pacificar una revuelta que había surgido en Teotihuacán. El célebre P. Bustamante propuso en 1561 a don Alonso, «como señalado en cristiandad, bondad y prudencia», para juez de los naturales. Muy dedicado al estudio de las antigüedades mexicanas, dejó manuscrita una «Relación de los Caciques y señores principales de las provincias de la Nueva España. Leyes y costumbres de los Indios y tributos que pagaban a sus príncipes,» obra que conocieron Clavijero, Sigüenza y Góngora y el caballero Boturini.

La última noticia que tenemos de Zorita es que se hallaba en Granada, España, en 1585.





I

MEMORIAL SOBRE ASUNTOS DE BUEN GOBIERNO QUE UN DESCONOCIDO HIZO POR ORDEN DEL EMPERADOR. [1]

1526.

Esta es la memoria que V. S. M. me mandó hacer.

Debe V. M. mandar que haya Audiencia, Real Consejo, Presidente, que residan en México para toda la tierra.

Que se provea cómo V. M. sea conocido, temido y tenido entre los españoles y naturales indios por Rey y Señor de la tierra y de los que en ella están.

1 Este es un resumen de lo contenido en las innumerables cartas, pareceres y avisos que por este tiempo enviaron al Emperador personas conspicuas de México.

La fecha sólo me consta por la que lleva al margen, que como otras que se encuentran en el Archivo General de Indias creo ser bastante acertada. Además, por el contexto vemos que pudo y aun debió ser de este año 1526, o a lo más de principios del 1527.

Doc. Col. Cuevas. 1.

Ansimismo se remedie cómo V. M. no sea defraudado en sus rentas.

Que si V. M. fuere servido de mandar dar indios a los españoles, sean por vasallos perpetuos, con las condiciones que a V. M. pareciere.

Sería bien que V. M. mandase ir a Tenuxtitán un prelado obispo o arzobispo y éste sea legato nato; y que cuando éste moriere, sea legado el más antiguo de los obispos hasta que se provea Tenuxtitán de prelado.

Que vayan más obispos para la tierra y a cada cual se le señale término de su jurisdición.

Que ninguno de los prelados lleve diezmos, sino V. M. y de ellos o de lo que fuere servido les mande dar con que se sustenten moderadamente sin aparato, pues en aquellas partes no es menester.

Sean examinados los clérigos que fueren a la Nueva España y sean viejos.

La Inquisición, para que Nuestro Señor fuese más servido, sería bien se encomendase a una de las órdenes de Sant. Francisco o Sancto Domingo.

Que no pasen personas sospechosas de confesos o moriscos dentro de todos grados, en aquellas partes.

Que no pasen frailes en aquellas partes sino destas dos órdenes Sant. Francisco, Sancto Domingo.

Que V. M. mande a los provinciales destas dos órdenes de sus Reinos dejen pasar en aquellas partes los religiosos que tuvieren voluntad y espíritu de nos ir a ayudar a lo mucho que hay de segar en la mies del Señor.

Que mande V. M. que no se hagan nuevos descubrimientos de tierras ni poblaciones de lugares sin que vayan frailes con los españoles que de allá se los donaremos cuando sea menester.

Debe V. M. mandar a los frailes de aquellas partes tengan cuidado cómo vean el tratamiento que hacen los españoles a quienes V. M. hiciere merced de algún pueblo, a los indios naturales que se les han encomendado.

Muy seguro será para la conciencia de V. M. entiendan los

frailes con los oidores en examinar los indios que deban ser esclavos de derecho.

Que cuando los indios dieren esclavos a los españoles sea en recompensa del tributo que anualmente han de pagar y cargándoles el precio de los esclavos, a como suelen valer en las islas.

Que ningún español vaya caminando caballero sobre indio ni en artificio que lleven indios.

Que no puedan los españoles enviar indios a las minas de más lejos que de tres o cuatro jornadas porque mueren muchos.

Que no defiendan [1] a los indios sus bailes y placeres si no fueren a sus ídolos.

Será muy necesario haya un estudio general en Tenuxtitán de leer gramática, artes, teología, en que se enseñen los naturales de la tierra.

Que a este estudio vengan todos los hijos de los señores y principales de la tierra.

Débese hacer moneda de plata y tarifas para contratar.

Que mande V. M. sean hechas fortalezas en los pueblos de españoles para seguridad de la tierra.

Que ningún español discurra por la tierra sin licencia de la justicia, porque hacen mil insultos y males a los indios.

Un pueblo está en la costa que se llama Medellín, el cual se sustenta por el nombre. Es muy malo y enfermo, situado en ciénegas, muere en él mucha gente, no se crían niños por la mucha humedad. Es gran cargo de conciencia tenerlo allí, pues se puede pasar d(e) allí cinco leguas a otro pueblo que se llama Villa Rica, muy sano y más cerca de los navíos y de la ciudad y es pueblo muy sano.

Para ejemplo de todos y para que empiecen a conocer la grandeza de V. M. es necesario que a los que a V. M. han servido, sean gratificados y los que ofendido, sean punidos o atemorizados, y esto que lo vean los indios naturales o de la tierra porque lo saben notar.

En todo esto y lo demás se haga aquello con que V. M. sea más servido.

1 I. e. prohiban.

Las razones de cada cosa destas dejo, por no ser grave darlas bien en otro papel, si fuere servicio de V. M.

A. G. I. 2-1-1/18

II

Parecer del Lic. de la Corte del Consejo de Indias sobre la conducta de D. Fray Juan de Zumárraga en la desavenencia que tuvo con la Audiencia de México. [1]

(1530?)

S. C. C. M.

Licenciado de la Corte.

Los oidores de la Nueva España enviaron a V. M. una carta y pesquisa del escándalo e alboroto nuevamente acaecido en ella, que Fray Juan de Zumárraga, electo de la ciudad de México, parece que hizo. Y visto en el Consejo la gravedad del negocio y la calidad de la persona del electo, pareció a todo el Consejo de consultarse con V. M., y le enviasen los pareceres de los del vuestro Consejo, para que visia la carta e información, que originalmente a V. M. se envía, y los pareceres; provea aquello que más convenga a su servicio.

E siendo aquella tierra nuevamente reducida al servicio de V. M., donde la religión cristiana se comienza a plantar, debiendo el

1 Es casi seguro que tanto este parecer como los dos siguientes fueron presentados a principios de 1530, pues poco después, a 2 de agosto del mismo año, se despachaba la Real Cédula que pedían los del Consejo «en que se ordena al Illmo. Sr. Obispo acate y obedezca al Presidente é Oidores de esta Real Audiencia como á personas que representan la Real suya, pues de lo contrario se dara por deservido.» Esta Real Cédula se halla inventariada en el 1º de los tres libros de Cabildo de la Catedral de México (1528-1745) bajo el número 9.

electo (acatar?) vuestra jurisdición real para dar ejemplo a los naturales de aquella tierra, aunque fuera obispo consagrado y como tal tuviera la jurisdición eclesiástica, que no tiene; debiera usar della mucho menos de lo que ordinariamente pudiera hacer, pues la calidad de la tierra lo requería y convenía así al servicio de V. M., y no salir de la iglesia mayor con la cruz cubierta de luto, con todos los religiosos de su monesterio e con los canónigos y clérigos de la ciudad e con otra mucha gente, yendo a la cárcel pública de V. M., donde los oidores estaban administrando justicia, para sacar los presos que en ella estaban, entrando la primera puerta de la dicha carcel por fuerza, quebrando la segunda puerta, el cual si no le fuera resistido de hecho sacara los presos que en ella estaban, lo cual parece más escandalizar e alborotar la tierra que no defender la jurisdición eclesiástica, aunque la tuviera, y dar ocasión a que vuestra jurisdición real no fuere acatada. Predicó ante todo el pueblo las palabras escandalosas que por la pesquisa parecen, y no fuera maravilla que por ellas hubiera sucedido más de lo hecho. Puso entredicho en la ciudad y continuando lo comenzado hizo salir fuera de la dicha ciudad al guardián y a todos los frailes del monesterio de San Francisco, dejando la casa desamparada sin fraile alguno que pudiese celebrar y decir los oficios divinos. El electo se quiere disculpar por una carta y cierta pesquisa por él tomada que asi mesmo se envía originalmente a V. M., por la cual se podrá ver si es suficiente disculpa de lo que hizo, que a mi parecer no lo es, y así por lo que parece haber sucedido al presente, por las informaciones y pesquisas como por otras cartas e informaciones que se han enviado a V. M. e a este su Consejo, de muchos sermones escandalosos quel dicho electo ha predicado en perjuicio de los oidores e jueces puestos en la Nueva España por V. M. y de algunas desobidiencias que ha usado en otras cosas contra los dichos oidores, y por haber mandado a otros religiosos y frailes de su orden predicar contra la Audiencia Real de V. M. sermones escandalosos, de que se pudiera cabsar desasosiego y levantamiento en aquella tierra y en los naturales della y por parecer hombre desasosegado, me parece, si V. M. dello fuere servido, que conviene al servicio de Dios y de V. M. y

a la pacificación de aquella tierra mandar al dicho electo que venga a estos reinos para se informar dél de las cosas de aquella Nueva España; para que informado dellas proveerá lo que más convenga a su servicio, y venido, V. M. mandara proveer sobre ello lo que al servicio de Dios y suyo convenga.

El licenciado de la Corte.

A. G. I. 2-2-1/1

III

PARECER DEL DR. BELTRÁN EN EL PROCESO DE D. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA. [1]

(¿1530?)

El Doctor Beltrán

es de parecer que se debe dar comisión de V. M. para el Presidente y nuevos oidores que se informen de lo acaecido, e si sabida la verdad, hallaren que al servicio de Dios y vuestro, y al sosiego y buena gobernación de aquella tierra conviene que el obispo o otro religioso o clérigo alguno salga de aquella tierra de la Nueva España y venga a estos reinos, se le notifique Cédula de V. M. que para ello se le escribe.

Pero si fallaren que a lo acaecido en aquel caso y a otras cosas ansi pasadas, las obras de los primeros oidores les dieron causa de ello, y que el obispo y frailes o clérigos, aunque en lo pasado hayan errado, con ser reprendidos se podrá enmendar en lo venidero y que la doctrina y buena vida del electo obispo podrá proponer cosa a la corrección y buen tratamiento de los indios. Que se sobresea en

1 Véase la nota del documento anterior.

la notificación de la cédula de V. M. para que salgan de aquellos reinos y les den otra cédula de V. M. de grave reprensión de lo pasado, con apercibimiento que si en lo venidero no obiesen enmienda conocida los dichos presidente e oidores en nombre de V. M. los harán salir de la tierra y venir a estos reinos cada vez que a vuestro servicio convenga. (Una rúbrica.)

A. G. I. 2-2-1/1

IV

Parecer del Lic. Xuárez de Carbajal. [1]

(¿1530?)

Licenciado Xuárez de Carvajal

por las informaciones que se trajeron de la Nueva España sobre la ida que fue el electo y frailes y personas eclesiásticas con las cruces cubiertas a la cárcel de la Audiencia Real, parecen cosas dignas de punición por ser cosa de muy gran escándalo y el mal ejemplo y desobediencia de su Rey y de los ministros que están en su lugar, mayormente diciendo palabras *que quitasen las varas a los oidores y que no los obedeciesen.* Y la manera que se tuvo en el quebrantar las puertas de la cárcel y ansí mesmo lo que otras veces se ha visto del desasosiego que por poca experiencia del electo se ha causado en aquellas partes entre él y los oidores; me parece que se envíe a S. M. relación dello muy verdadera. Y el parecer del Consejo y el mío es que S. M. mande al Presidente y oidores que agora van, que vean las informaciones que aquí se trajeron así por el electo como por los oidores, porque parece que quiere la una escurecer a la

1 Véase la nota del doc. núm. 2.

otra. Y si averiguaren por testigos sin sospecha ser verdad lo contenido en la carta y información que enviaron los oidores, como lo escriben, que notifiquen al electo por cédula de S. M., y que venga a España a dar relación de cosas que convienen al servicio de S. M. y que S. M. le dé otro obispado en parte donde pueda tener menos diferencias, y si esto S. M. fuere servido de lo hacer sin que venga en España, lo suplico yo a S. M. y que en todo ello haga lo que más fuese su servicio.

Esto es el parecer del Lic. Xuárez de Carvajal.

A. G. I. 2-2-1?1

V

CARTA DE D. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA AL PRESIDENTE Y SEÑORES DEL REAL CONSEJO DE INDIAS. [1]

México 28 de marzo de 1531

Ilustre y muy magníficos Señores.

Yo conozco mis yerros pasados con las flaquezas y faltas que hay en mi indigna persona, las cuales yo no encubrí y pienso que más que quisiera oir en ese alto Consejo cuando S. M. me mandó llamar en Burgos, descubrí y relaté para que a S. M. que no osé hablar tan claro y largo, ni hubo esa disposición constasen, ni adrede las cosas que eran a mi cargo, he tratado mal, como allá ha parecido y de formar yo parcialidad y diferencias con los presidente e oidores pa-

1 En la serie de documentos publicados por D. Joaquín García Icazbalceta en el apéndice a su obra «D. Fray Juan de Zumárraga» (México, 1881) aparece también esta carta, bajo el número 57, pero deplorablemente trunca y extractada. Existe también una traducción francesa de Ternaux-Compans, pero solamente el primer párrafo pertenece a esta carta, y el resto a otra de la misma fecha dirigida a la Emperatriz. Carta esta última que publicó también el Sr. García Icazbalceta. O. C.

sados, bien se me entendía que S. M. no sería servido, y mucho menos en predicar cosas desasosegadas y escandalosas, máxime siendo en injuria e ofensa de las personas que representaban a S. R y C. M., y cuando desto allá se tuvo relación aún no eran llegadas otras relaciones que con (e)l proceso que yo envié con Juan de Urrutia llegaron, y después que supe de su llegada supe que fueron informaciones enviadas por los oidores pasados y que hay muchos testigos que dicen lo que nunca de mi boca oyeron ni vieron lo que así con juramento afirman, que de otras palabras antes de las que yo respondí al Lic. Delgadillo a la puerta de la cárcel que pudieron parecer desacato que yo hubiese hablado en perjuicio de la Real preeminencia, yo no sé quien pueda testificar sin hacer más daño a su alma que a mí. Y acá estamos todos y se podrá saber si yo las dije respondiendo al oidor no como a oidor estando sin vara y en cuerpo con una lanza arrojando votes a los fraires sin hacer exceso ellos ni palabra desacatada, llamándoles de bellacos y que no de monesterio sino de putería había sacado los retraídos. Yo por ellos le respondí, como a S. M. escrebí, confesando mi culpa que por los mismos consonantes le había respondido al Lic. Delgadillo, porque ya que no quise responder a las infamias primeras que en mi presencia por escribano me notificaron tan buenos religiosos siervos de Dios y de S. M., a las derechas no quise callar ni dejar de responder a las que *coram omni populo* dijo con su boca. *Et si male locutus sum et sit qui testimonium perhibeant de illo* y le fuere dado crédito, yo aquí estoy para tomar la penitencia que se me quiera imponer y esperando lo que V. S. y mercedes de mí quieran disponer, y tan buen rostro hace a lo que pareciere aciago como a lo que se tiene por próspero. Si por cruz y martirio se me dió no hay porque pensar que será penitencia, y si por tal lo tomé y tengo tan poco desdel puerto con los despachos que llevé, escrebí a V. S. lo que de mí sintía. En esto no tengo qué más decir si no pues entré en esta navegación, esperar con el juicio último los vientos contrarios desta vida caduca y variable. De una cosa podré decir *cum testimonio meæ conscientiaæ* que no podrá venir castigo que dé tanta pena cuanta alegría me ha dado la buena provisión de los cuatro oidores, que ya estamos todos tan satisfechos cuanto lo pudiéramos estar con personas que pudieran ve-

nir, y espero en Dios que como no fuí defraudado de mi deseo tampoco lo seré en la opinión que ya parece evidencia de su bondad y rectitud, y no sé si diga que *felix mea culpa que talem habere meruit etc*. V. S. y mercedes, a nuestro parecer, han descargado bien sus conciencias o la católica de S. M. han ahorrado de muchos enojos que les diéramos cada día. Ya no habrá que escrebir, yo creo, sino bienes destos gobernadores, y buen suceso de los gobernados, y mayormente, viniendo la cabeza que esperamos, el señor Obispo, buen prelado, nuestro Presidente. Plegue a Dios que yo le vea con mis ojos para decir *et nunc dimittis* y será echar el sello, porque yo le conozco y S. S. conocerá a todos *et hoc sufficit*. Del cargo que se me hace, que envíe relaciones muchas y copias de lo que a S. M. escrebí abiertas, envío a V. S. y mercedes los testimonios de las causas que se me tomaban en descargo para que se vea cuanta causa hubo denviar por diversas partes, e yo envié una relación sola al Emperador nuestro Señor e otra a la Emperatriz nuestra Señora con su Consejo y sendas copias para sus consejos, todas cerradas y selladas. Si en la mar se mojaron como me lo escrebió el que las llevó, y que le daban los procurados cient pesos por cada una, yo no lo sé, ni miré con tanta prudencia en lo que debía cuanto en que fuesen algunas o alguna a noticia de V. S. y mercedes. Aquel tiempo era de avenidas y entonces no se edifican bien los molinos porque (e)l rezial las lleva o trastorna, quiero decir que era de enojos, y V. S. y mercedes sois católicos y discretos. Yo aquí estoy y haced de mí como del más subjeto y obediente y basta, que a lo menos será cierto que yo no terné discordias ni parcialidad, sino ser una cosa con quien fuere de Dios y de S. M. y cuando conociese que no podía hacerle de su bando, dejarle para nunca le ver y por que los padres y guardianes de México y Tezcuco escriben a V. S. y ese alto Consejo las cosas generales mejor que yo podría, en esta no me alargar para perder algo de mi costumbre vizcaína. Dios Nuestro S. dé gracia a V. S. y mercedes que le sirvan mucho.

De México, 28 de marzo de 1531.

De V. S. Capellán.

Fray Juan electo.

Siervo sin provecho.

VI

CARTA COLECTIVA DE LOS RELIGIOSOS FRANCISCANOS DE MÉXICO AL EMPERADOR. MÉXICO, 1.º DE MAYO DE 1532.

Católica Majestad:

Nos el custodio y frailes menores de la Nueva España veros capellanes de V. M. decimos con todo y debido acatamiento desear besar sus reales manos: por ser el mensajero tan cierto y no menos verdadero en su palabra y relación como conviene ser a las tales personas, acordamos darle esta cartilla no tanto de crédito, como su persona tenga todo lo que es menester para ser creído en todo, cuanto que por ella sepa V. M. remetimos a él en todo lo que de nosotros se quiera saber así en lo uno como en lo otro, bueno o no tal, porque decir que en todo tiempo y lugar antes y después que a esta tierra venimos nunca pecamos, más es esto de la dignidad que de la flaqueza humana. Baste a V. M. saber que nosotros somos aparejados de la corrección y castigo cuando los testigos fuesen tales. Según el Santo Evangelio en la boca de dos o tres está toda palabra y verdad y de aquí es que los derechos por dicho de dos o tres testigos condenan o salvan; en la Nueva España no ha lugar lo dicho, donde la experiencia ha enseñado que ni en boca de doce hay todas veces verdad: las pasiones pasadas han hecho a muchos decir lo que no era, antes muy lejos de verdad, así como aquellos dos jueces viejos engañó la hermosura de Santa Susana. No es nuestro intento quejarnos de alguno: bástele al malo la gran carga de su mala conciencia. De presente más nos alegramos de la alabanza de lo bueno presente que en lo que se podría seguir de lo malo pasado. Toda nuestra tristeza se nos cambió en gozo con la venida santa y recta de la Audiencia que de presente nos gobierna. Dure para siempre y V. M. reciba galardón perpe-

tuo por tanto bien como a esta tierra hizo con su bendita venida. Porque tantas ánimas se salvan y porque tantas muertes se excusan con el buen regimiento, todo al contrario con lo contrario, de aquí es que creemos haber mucho ofendido a la divina y humana Majestad los que con falsa relación privaron a las ovejas de su pastor. V. M. por cumplir con la justicia y satisfacer a todos no decimos haber errado por mandar ir al padre electo, pero somos ciertos que los que lo hicieron (aquí dos palabras ilegibles) no sabemos quién los osará absolver sin gran penitencia y con desear su vuelta breve mucho más que desearon su ida, a esto sin faltar son obligados si quieren alcanzar perdón de Dios. Si alguna culpa hobo creemos cierto fué pequeña pero bien aventurada pues mereció tal remedio. El celo de la justicia hace a los siervos de Dios mudar la color y perder el señorío de la palabra. Vaya con Dios al mandado de V. M. y muera uno por todo el pueblo y el pastor por sus ovejas. Bien creemos haberse en él cumplido aquello del profeta 18 *irascimini et nolite peccare:* airóse contra los males pasados pero no pecó. ¿Quién osara decir que lo que hizo o dijo no fué con gran deseo de la honra de Dios y del servicio de V. M.? Los malos intérpretes corrompen las escrituras y los no buenos relatores destruyen las intenciones. Cual haya la suya así en obra como en dicho, para con V. M.; a todos es manifiesta y ser mucho buena y santa. El día del Juicio verá V. M. ser todo así como decimos. No queríamos dar pesadumbre con nuestras cartas prolijas. La afrenta que padecemos de los frailes que se vuelven nos hacen alargar tanto. Por amor de nuestro señor Dios que los más que vinieren, pues depende de su Consejo Real, sean tales, o no vengan, que los gastos de V. M. no sean sin fruto y nosotros no más afrentados con la liviandad de su vuelta. Más queremos ser pocos y buenos que muchos y no tales cuales esta santa obra requiere cuál sea ninguno basta a lo decir como ya muchos estén en el cielo gozando de su Dios, estos en la tierra muy dispuestos para lo mesmo. Más es de maravillar que de escribir Así en ésto como en lo demás, dejamos al portador que dará a V. M. larga y vera relación y quedamos rogando a nuestro Dios y Señor dé a V. M. su Gracia y Reino. De esta Nueva España de México, día de San Felipe y Santiago de mayo del año del Señor de 1532.

De V. M. humildes capellanes y oradores.—*Fr. Martín de Valencia.*—*Fr. Alonso de Herrera.* — *Fr. Luis de Fuensalida.*— *Fr. Francisco de Soto.*—*Fr. Antonio de Ortiz.* — *Fr. Francisco de los Angeles.*

A. G. I. 60-2-16.

VII

Carta colectiva de los franciscanos de México al Emperador Carlos V. México, 31 de julio de 1533.

S. C. C. M.

Si nuestro Redentor e maestro Jesucristo no nos hobiera dejado el dechado de perfección, muchas veces estos capellanes e siervos de V. M. hobiéramos desamparado esta nueva iglesia e tan grande, que Dios con tan manifiesto y excesivo milagro os encomendó, según las persecuciones, estorbos y molestias (que) se han padecido por su defensión y amparo; pero considerando que tanto más las obras se juzgan por de Dios cuanto más son contradichas y estorbadas, porque la Iglesia con su santísima muerte se plantó, con la sangre e persecuciones de los apóstoles se sustentó, con los tormentos de los mártires se defendió, e con el trabajo doctrina e perseverancia de los confesores se multiplicó hasta el estado en que agora está; así que con estas consideraciones, muy católico príncipe, hemos perseverado hasta agora en nuestras angustias e aflicciones, teniendo muy cierta esperanza que nuestro Soberano Señor, después de tan larga e penosa vigilia, nos había de enviar por mano de V. M., a quien encomendó esta tan perseguida grey, muy alegre pascua; porque de tan católico príncipe no era justo que otra cosa se esperase. Esta tan deseada fiesta comenzamos a gustar, cuando el Señor fué servido de inspirar a su cristianísimo despensero que tal Audiencia e tan sanctas ordenanzas nos

enviase con lo cual toda, no sabría decir a V. M. si excedió el regocijo de la fiesta al ayuno de la vigilia; y el mayor consuelo que nuestras almas sentirían era no tener temor de revés alguno que venir podiese; porque pensábamos que cosa ninguna que tocase el estado de estos vuestros tristes vasallos allá se ordenaría en vuestro Consejo, que no fuese ordenada con el parecer de este santo Senado que en esta tierra en persona de V. M. reside; lo que según nuestro pobre juicio así se habría de hacer que si algún ángel otra cosa allá dijese de lo que a esta Real Audiencia pareciera, se había de tener más por angel de tinieblas que de luz, según la gana de acertar, experiencia, prudencia e conciencia tienen estos que en vuestro lugar gobiernan. Pero como nuestro magnífico Dios, la pascua cumplida, nos guarda para la otra vida, no quiso que por largo tiempo gustásemos de esta tan sabrosa e deseada fiesta porque a deshora sin pensar nos vino un sobresalto tan grande que atravesó nuestras entrañas en tal manera que ya no supimos a que lo echar sino a V. M. estar ausente, que es verdadero Señor desta hacienda. Esto decimos por el hierro de rescate que se envió para la desdichada provincia de Guatimala. Desdichada decimos, porque en su conquista fué sin misericordia destruída, y ahora que estaba pacífica, donde había de ser favorecida para que se restaurase, vínole el hierro con que del todo se acabe de consomir. Mal conforman las mercedes que acá se prometen a los que a su Rey se subjetan con las obras que ahora de mano de su Príncipe reciben. De una cosa hacemos cierto a V. M. que no estará muy ocioso nuestro adversario porque este hierro le dará almas hartas que lleven, que según la cobdicia es grande y la priesa que se dan los españoles a rescatar no es pequeña, e la poca resistencia de los naturales y la misericordia de los mineros no muy crecida, bien creemos que cada día tiene bien que llevar. La feria anda ya tan entendida que a dos pesos vale cada alma, ansí se venden los esclavos. De una cosa se podrá alabar V. M. que tiene renta del más precioso oro que hay en el mundo por cuanto otro es oro de tierra y lo vuestro es oro de almas, oh católico Príncipe, y este es el galardón que de vuestras Reáles manos esperaban vuestros vasallos y este es el tesoro que la Iglesia esperaba de las ovejas a vos encomendadas. No podemos alcanzar con qué fin fué movido el que tal relación fué a dar a vues-

tro Consejo para que tan gran crueldad concediese, ni podemos imaginar cuán perentorias fueron las razones de aquel que ansí pudiese convencer la sabiduría de tan claros varones como hay en vuestro alto Consejo, para que tal cosa otorgasen; y ansí creemos que debió ser muy sotil y engañosa la paliada ocasión que dió de algún gran provecho para la tierra el que esto pedió, pues que asistencia (?) tan católica conmovió; porque la concesión del hierro es contra la ley divina, la que no consiente que los libres se hagan esclavos, aunque en la tal servidumbre intervenga autoridad Real. Pero podrían decir los de vuestro Real Consejo que ellos no dan autoridad para herrar, sino los que son justamente esclavos. A esto decimos que acá no hierran sino libres, e la razón es porque los españoles tienen sobra de cobdicia e importunan a sus caciques que les rescaten esclavos a trueco del tributo que les han de dar, e los tristes por verse libres danles de sus macehuales libres por esclavos, los cuales por miedo no osan alegar libertad, y como el hierro se encomendó a quien le procuró, no cura de hacer larga examinación. Que si el tal hierro se encomendara a otro tal electo reprobado como el de México no toviéramos mucha pena. Lo segundo, la tal concesión es contra vuestro Imperial oficio, el cual es amparar la Iglesia e libertar a los injustamente cautivos. Y como, señor, el sacro olio con que fuisteis ungido por coadjutor de Dios fué para afilar vuestro Real cochillo contra (?) los inocentes e pupilos; para contra los tiranos os concedió el estoque el Vicario de Cristo el día de vuestra Imperial coronación os dió: que no para contra los tristes vasallos vuestros. Ampare V. M. la Iglesia la que va ya camino de Guatimala y remédiela con tiempo porque en otra manera no proseguirá su camino por que cuando llegare no habrá a quien predicar sino a las casas desiertas y a los animales del monte según la priesa hay en esta triste feria. Lo tercero (es) contra la condición con que V. M. recibió del Romano Pontífice estas tierras que fué para que convertiésedes[1] .... gentes, que no ya para que las vendiésedes. Lo cuarto es contra[2] .... buena gobernación la que quiere que las tierras e reinos se conserven y aumenten y no que se destruian. E si la obligación de vuestro Im-

1 Laguna por deterioro del original.
2 Idem.

perial oficio y la condición[1] . . . . estas tierras recebistes no os mueven a que V. M. tan grande mal remedie, muevaos la conservación de vuestra hacienda. Puesto que nuestra querella va enderezada contra V. M. bien sabemos que no tiene la culpa sino vuestra ausencia, y por tanto, nos querellamos a V. M. que nos haga justicia de sí mismo, porque se nos fué, y pues que ya la divina clemencia os trajo a donde nuestras flacas oraciones pedían, remedie con tiempo esta heredad que el Señor os encomendó y consolad nuestra angustiada tristeza. Crea V. M. que más esperábamos que mandaran libertar los esclavos que tienen los naturales porque son injustamente hechos, que no que mandara herrar de nuevo Por las confesiones que hacen les hemos mandado a algunos que dejen los esclavos para que sean verdaderos cristianos y lo han hecho: pues no es razón que vean que nuestros españoles cristianos los hacen. De esta su gran cibdad de México, postrero de julio de 1533.

Pobres capellanes e siervos de V. M.

Fray Jacobo de Testera Custodio y siervo.— Fray Antonio de Cibdad Rodrigo.—Fray García de Cisneros.—Fray Arnaldo de Basalcio.—Fray Alfonso de Guadalupe.—Fray Cristóbal de Zamora.—Fray Alonso de Herrera.—Fray Andrés de Olmos.—Motolinía Fray Toribio.—Fray Francisco Ximénez.—Fray Gaspar de Burguillo.

A. G. I. 60-2-16

1 Laguna por deterioro del original.

VIII

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Emperador.—Valladolid. 1533.[1]

S. C. C. M.

Fray Juan de Zumárraga, indigno obispo de México, digo que yo tenía muy asentado en mi pensamiento que así como he callado desde que V. M. proveyó de nueva Audiencia, en remedio, a la Nueva España, los graves y enormes excesos que en ella el licenciado Delgadillo ha cometido, ansí callar las injurias e infamias que de mí y de mis hermanos que residen allá ha dicho y publicado, y poner guarda a mi boca como dice el psalmista: *posui ori meo custodiam cum consisteret peccator adversum me*, siguiendo el ejemplo de aquel señor al cual fué dicho: *¿nihil respondes ad ea quae isti adversum te testificantur? Vide in quantis te accusant*, y decir lo que dijo David a los hijos de Sarvia: *dimittite eum ut maledicat mihi juxta preceptum Domini si forte respiciat eos et reddat mihi bonum pro maledictione hac hodierna* [2º Regum 26]. Mas como algunos grandes siervos de Dios, de letras y expirencia, me dijiesen que pues soy obispo, soy puesto para ejemplo de los que he de gobernar [prima ad Timotheum 4º et ad Titum 2º] y como dijo San Pedro: «he de ser forma de la grey y tener buen testimonio aún de los que están de fuera;» y que la predicación de aquél es menospreciada cuya vida es tenida en poco, como dice San Gregorio; por lo cual él mismo, sobre Ezequiel, determina que aquéllos cuya vida es puesta y dada en ejemplo y para que sea imitada, deben refrenar, si pueden, las palabras a los

1 Por firmarse «Obispo de México» y no «Electo,» como antes lo hacía, suponemos que esta carta fué escrita después de la consagración episcopal, que tuvo lugar en abril de 1533. Como, por otra parte, ya a principios del 1534 estaba fuera de Valladolid la Corte a que se refiere, creemos que antes, o sea a fines de 1533, fué cuando dirigió esta su vindicación al Emperador.—El Sr. García Icazbalceta sólo trae (O. C.) un extracto muy deficiente del documento que íntegro presentamos.

que dicen mal y retraen dellos, porque no dejan de oir su predicación los que la pudieren oir, y perseverando en malas costumbres dejen de bien vivir, y si no pudieren refrenar las palabras de su detración, que las sufran con paciencia. Por lo cual les parece que yo era obligado a responder a las infamias del dicho licenciado, y mostrar mi inocencia en lo que me arguye, acusa y levanta, y decir como dijo el Señor: «Yo no tengo demonio, mas honro a mi Padre y vosotros me deshonrais, hay quien busque mi honra y la juzgue.» Y pues el dicho licenciado, por sus peticiones a V. M. pidió que no me mande dar licencia para volver a México hasta que esta causa sea averiguada, y por ser de tal calidad, V. M. tiene obligación a saber si tiene conmigo descargo e toca a mi salvación. E también hizo denunciación de ciertos capítulos, dellos que tocan a la fe católica en la Santa Inquisición. Suplico a V. M. juzgue esta causa mía con la de mis hermanos los religiosos que allá residen, y la mande discernir y bien examinar, y librarnos con justicia de hombre tan doloso e calumnioso infamador.

Y viniendo a responder a la petición e capítulos del libelo que contra mí dió e presentó en vuestro Real Consejo de Indias el dicho licenciado Delgadillo, por los cuales denuncia de mí y se querella de cosas no verdaderas, que si lo fueran, yo tenía mucha culpa e merecía muy gran pena, e siendo como son contra verdad, la tiene el dicho licenciado y la merece, por haber ofendido las ovejas de tan alto príncipe con relaciones falsas e osando poner la lengua e infamar una persona religiosa como yo, y perlado, y a otros reverendos padres siervos de Dios y de V. M., que residen en aquellas partes con otros libelos y más feos y habiendo informado antes a V. M. y a los de su Consejo, y hecho probanzas, haciéndose juez y parte, tomando testigos criados suyos, inquiriendo públicamente de los votos de la religión como si fuera prelado suyo, y doquiera que se halla, y en esta corte, ante prelados e personas de estima, no cesa de nos infamar, y sobre todo agora tuvo atrevimiento de dar en vuestro Consejo treinta y cuatro capítulos contra mí, que a la verdad oirlos se me pone horror y leerlos pavor, y habido aquí el tenor dellos, por repetido digo que lo contenido en ellos no pasa ansí ni es verdad y la verdad es en contrario. E yo niego todo lo contenido en los dichos

capítulos y pido y suplico a V. M. que constándole de lo contrario dellos, y de la verdad, me tenga por descargado e sin culpa dellos e mande castigar al dicho licenciado, como lo merece su atrevimiento e falsa denunciación, como a calumnioso infamador.

Y respondiendo igualmente a la dicha petición e capítulos, digo que desde el tiempo que yo llegué a aquellas partes por mandato de V. M., siempre entendí en las cosas del servicio de Dios e conversión e instrución de los indios, con los otros religiosos, y que se cumpliesen e obedeciesen los mandamientos de la Santa Madre Iglesia y los de V. C. M. y vuestras provisiones y ordenanzas, cédulas e instruciones, como es notorio y por tal lo alego, y siempre tuve delante y miré el servicio de V. M., tanto más que otro cuantas mayores mercedes he recibido de vuestra real persona, y no es de creer otra cosa contra mí, siendo como soy religioso e conocido, ni se debe presumir que había de olvidar lo que debía a V. M. más que otro. Y el dicho licenciado nunca ha entendido sino en lo contrario desto, de que hacen fe las informaciones de su residencia y las condenaciones que allá se le hicieron por ellas, a lo cual se debe dar más autoridad e crédito, hecho por presidente e cuatro oidores, y con tanta deliberación e conocimiento de causa y con tanta copia de testigos, que no a las palabras del dicho licenciado. Y aquella es breve escritura según se pudiera hacer larga de su vida y manera de vivir e sus cohechos e tiranías, e otros feos vicios, si mi hábito e religión sufriera que yo pudiese decir e probar contra el dicho licenciado otras cosas, e con mas verdad que él las ha dicho de mí. Yo nunca hice ni dije lo que él dice en dichos capítulos, ni lo pensé, y lo que hice fué como juez y en casos permitidos, así como juez apostólico, no sin autoridad e poder, como el dicho licenciado dice, y por virtud de las provisiones que tuve de V. M., e instrución como protetor de los indios, y con harta templanza, según sus excesos grandes, mayormente en los malos tratamientos y desafueros que se les hacían, lo cual impedía la conversión e instrución dellos. Y el dicho licenciado les hacía peores obras cuanto más poder tenía que otro para hacerlas, y era menester irle a la mano, e complía al servicio de Dios y de V. M. y al bien de los naturales y bien de la tierra, y al cargo e encomienda que V. M., como cristianísimo, me encargó e mandó;

el cual teniéndose por absoluto señor en aquellas partes les hacía tantas fuerzas e estorciones, debiéndolos él amparar e defender de los otros, que era cosa necesaria que a sus puertas estoviese siempre un protector de los indios, y ansí cuando viendo sus exorbitancias, algo yo le amonestaba, con todo acatamiento e modestia, porque se corrigiese dellas, en especial que cesase de hacer tantas e tan suntuosas casas y otros edificios para su recreación e pasatiempos a tanto trabajo e costa de los pobres indios, que los acosaba, tanto que domingo ni pascua no los dejaba descansar hora, ni aun para oir misa, no les queriendo dar ni aun un poco de maíz, que en mucha largueza él mandaba dar y sobraba, a cuarenta bestias o más que tenía a costa de los indios. E respondíame que aunque mucho mandasen las ordenanzas de V. M., él haría otras tres y aun treinta casas, y se había de hacer todo lo que él mandase, y decía contra mí y contra todos los otros religiosos palabras deshonestas e injuriosas y escandalosas, y publicando libelos muy feos, de gran deshonestidad, con ninguna verdad, ciego de pasión porque le decíamos que habíamos de avisar a V. M. que lo había de mandar remediar y lo reprehendíamos en los sermones según la doctrina de San Pablo, como éramos obligados. Y la verdad de lo que pasa es lo que consta y parece por la información que está presentada en vuestro Real Consejo de Indias, que a mi petición tomaron presidente e oidores que agora residen en vuestra Real Audiencia de la dicha ciudad de México, con abono de testigos, la cual pido y suplico a V. M. la mande ver con lo que los dichos presidente e oidores sobre ello escribieron, con esta mi petición e respuesta, a lo cual es más justo se dé crédito que a la que tomó e hizo el dicho licenciado y envió a vuestro Consejo Real de Indias siendo juez y parte, como agora se ha mostrado, y habida de personas que le seguían y le habían menester, y no de buena fama, y a quien él daba los indios y criados suyos, y decendiendo a la particularidad y descargo de los dichos capítulos, digo y respondo a ellos y a cada uno dellos lo siguiente:

Cuanto al primer capítulo, en que dice el dicho licenciado que con mano armada fuí, y con alboroto y escándalo, a la Cárcel Real de México, que era cuando tenían en ella a Cristóbal de Angulo e García de Llerena presos para hacer justicia dellos, habiéndolos sacado del

monesterio de San Francisco, y siendo el dicho Angulo clérigo de corona y estando ante mí presentado como ante juez apostólico, e que dije palabras contra él e contra el licenciado Matienzo, etc.; respondo, y digo y afirmo la verdad, que lo contenido en dicho capítulo no es verdad ni pasó ansí, ni era yo persona de alborotos ni escándalos, ni había de decir tales palabras, ni ningún hombre de seso, cuanto más religioso, y por cierto y por verdad, Sacra Majestad, me lo levanta e impone con sobrada pasion, y Dios se lo perdone. Debiera se contentar sin tornar agora a presentar contra mí la misma información de que yo tenía dado mi descargo y con tanto número de capítulos, pues yo era el agraviado ni me quejaba. Y V. M. no dude que yo diga verdad en esta respuesta, y porque yo he afirmado lo mismo que digo, y parece que algunos no acaban de creerme, digo que: *testificor coram Deo ex* (sic) *Christo Jesu* y ansí él me perdone mis pecados y me dé su final gracia, que yo nunca dije ni pensé tal que les quitasen las varas, ni de mi boca salieron tales palabras ni alguna dellas como el dicho licenciado dice que yo dije contra él y contra el licenciado Matienzo, y esta es la verdad y ansí parecerá y parece por la dicha información, y por testimonio del obispo de Tascala e religiosos que se hallaron a la hora conmigo, presentes en la cárcel, de la orden de Santo Domingo e San Francisco, con sus perlados, y por el mismo proceso de Angulo y escrituras de más fe que las que el dicho licenciado presentó en vuestro Real Consejo; ni es verdad ni parecerá que yo hice escándalo ni alboroto, ni yo dije tales palabras, y si algunos testigos de su información dicen otra cosa, son tres o cuatro sus criados e paniaguados y hombres de ningún autoridad ni crédito, y no de buena fama que están bien tachados, los cuales y aun todos en consejo como en casa de Caifás y concertados contra mí ante su amo el licenciado Delgadillo, dicen, como si por una boca hablaran, lo que él quiso que dijiesen, y si algunos otros testigos dicen algunas palabras a este propósito, fué por temor del dicho licenciado que tomaba y examinaba los testigos porque no les quitase los indios, como a la verdad, por la cuenta que a Dios debo, algunos dellos me lo vinieron a decir en gran secreto y temor de cómo se habían prejurado contra mí en la dicha información, por temor grandísimo que tuvieron al dicho licenciado, el cual mostraba a los testigos pos-

treros lo que los primeros, sus criados, habían depuesto, porque no osasen discrepar, como los mismos me lo dijieron. Lo que pasó en realidad de verdad es, que después que los dichos licenciados sacaron de San Francisco a los dichos Cristóbal de Angulo y García de Llerena, que estaban retraídos, y el dicho Cristóbal de Angulo presentado ante mí, por ser clérigo de corona, yo procedí conforme a derecho contra los dichos licenciados como juez apostólico por virtud de los breves de León X y Andriano VII, de buena memoria, a V. M. concedidos y mucho tiempo antes en aquellas partes usados por religiosos de Santo Domingo e San Francisco, dando mis cartas y discerniendo censuras para que los restituyesen al dicho monesterio, e hice mi proceso en forma hasta declarar e poner entredicho. Y como no aprovechó y ellos de hecho procedían contra los dichos Cristóbal de Angulo y García de Llerena en contempto y menosprecio de las censuras e mandamientos de la Santa Madre Iglesia, estando atormentando los dichos presos cuyas voces se oían en la iglesia mayor y en la plaza; vinieron a la dicha iglesia el vicario e frailes de Santo Domingo, e guardián e frailes de San Francisco, con cruz enlutada, y el obispo de Tascala, estando yo con los clérigos cantando la misa de nuestra Señora, sábado de mañana. E sobre mucho acuerdo e deliberación y habido consejo de letrados, todos acordaron e concordaron e fueron de parecer que sería bien por la vida de aquéllos y porque no se hiciese tanta ofensa a la iglesia, como se temía por otros casos semejantes allí acaecidos, y considerando el escándalo de los indios, en especial de los que en la doctrina de los religiosos en el dicho monesterio en el aposento de donde sacaron los presos estaban más de seiscientos, y los dichos indios siempre tuvieron en gran veneración a sus templos de ídolos, y ver la poca reverencia que los dichos licenciados tuvieron al monesterio e iglesia e menos obra a sus mandamientos y de los sumos pontífices, que con tantos privilegios favorecen a los religiosos e casas suyas, e porque los dichos licenciados no hiciesen tan gran desatino como hicieron, e conociendo la alterada e furiosa condición del dicho licenciado Delgadillo e creyendo que tuviera respeto a Dios e a sus ministros, acordóse por el obispo de Tascala, religiosos clérigos e letrados, *nemine discrepante*, que fuésemos todos a la cárcel en procesión e silencio e con cruz delante a

rogar e requerir a los dichos licenciados de parte de Dios y de la Santa Madre Iglesia que fuesen obedientes a sus mandamientos e restituyesen a los presos al monesterio. Y desta manera se hizo, sin ningún alboroto ni escándalo, ni ayuntamiento ni llamamiento de otras gentes, sin que alguna persona eclesiástica ni seglar, que yo supiese, llevase arma ofensiva ni defensiva, ni atentase poner mano en alguno, ni escalase la cárcel, ni quebrase puerta de ella, ni se escaló ni quebró, ni se abrió por nosotros, ni se hizo violencia alguna ni desacato a la justicia de V. M., más de hacer nuestras diligencias que los sacros cánones mandan hacer para defensión de la libertad eclesiástica. Y no por lo que dice el dicho licenciado falsamente que lo hacía yo por parcialidad del marqués del Valle, porque el dicho Cristóbal de Angulo ni era su criado ni paniaguado, ni le tocaba, y esto es más verdad y más notorio que lo que él dice. Y los dichos licenciados no solamente no quisieron oirnos, ni obedecer a los mandamientos de la Santa Madre Iglesia, ni tener reverencia a la cruz, pero nos trataron mal de palabra e de obra y dijieron muchas y muy feas injurias y mandaron a los legos con pregón que pusiesen las manos en nosotros, so pena de muerte, y el dicho licenciado viniendo a la puerta de la cárcel con una lanza tiró botes al guardián de San Francisco Fray Antonio Maldonado, e a otros fraires, diciéndoles grandes injurias, y vista su gran saña y pasión, desobediencia y mala determinación y cuán poco podíamos allí aprovechar, nos volvimos como fuimos e en procesión a la iglesia y dende los religiosos a sus monesterios y el obispo e yo y los clérigos cada uno a su posada, dejándolos con sus presos, e mandé a los clérigos, so ciertas penas, que ninguno saliese de su casa, pues la iglesia estaba entredicha, y de nuestra parte no hobo alboroto ni escándalo alguno, y pasó como dicho es, ni en hecho de verdad pareciera ni se puede probar otra cosa con verdad en contrario, mas antes el dicho licenciado, no teniendo respeto a Dios ni a su conciencia, ni haciendo caso de las censuras de la Santa Madre Iglesia, antes mostrando menospreciarlas y burlando y escarneciendo dellas y de mí, con la gran pasión que tenía contra el dicho Cristóbal de Angulo, clérigo de corona y súbdito mío, pendiendo la causa del delito ante mí, y teniéndole yo dada la casa del Señor San Francisco por cárcel mientras se averiguaba su causa,

porque su delito ni era notorio ni suficientemente probado ni delante el dicho licenciado y por perturbar los religiosos en su monesterio a media noche y hacerles errar en algo si pudiera, le sacó dende como dicho es; y en desprecio de la Santa Madre Iglesia y mío, le sentenció, le hizo arrastrar y ahorcar y cuartizar ante mis ojos. Y para colorar esto, no halló otro remedio sino fingir y levantarme todos esos escándalos e alborotos que dice, e informar a V. M. con tanto atrevimiento, tan falsamente, en tanto daño de su conciencia para que su corazón cristianísimo se atibie del buen crédito que de mi persona y de aquellos religiosos siervos de Dios, V. M. siempre ha tenido, e para le mover, si pudiera, a indignación contra nosotros, e fingir e colorar que fué necesario acelerar, dizque por nuestro alboroto, la dicha horrenda ejecución de tan injusta e calificada muerte. E V. M. sea cierto, e yo así lo certifico e afirmo, que nunca hobo alboroto ni alteración ni escándalo de nuestra parte, y el dicho licenciado tuvo al dicho Angulo después que fuimos a le hacer las dichas amonestaciones e nos volvimos de la cárcel, tres días y noches en su poder, tan sin molestia ni de qué temer violencia ni alteración, como si fuera su súbdito y le tuviera en la cárcel de esta corte de V. M. Lo cual todo está suficientemente probado por la información sobredicha y por el proceso de Angulo y testimonio del obispo de Tascala y religiosos testigos que se hallaron presentes. Lo cual todo pido y suplico a V. M. lo mande ver, y V. M. como católico mande cómo sea satisfecha la ofensa de la Iglesia.

Cuanto al segundo capítulo en que dice que por seguir la parcialidad del marqués del Valle prendí a Fray Francisco Manos Alvas, de la orden de San Juan, e porque no confesase el dicho Cristóbal de Angulo, siendo, como dice que era, exento, y que por ello incurrí en censuras de excomunión apostólica, a esto respondo que yo nunca aprendí al dicho Fray Francisco Manos Alvas, y si yo dí tal mandamiento, el mismo notario que dice el dicho licenciado que da testimonio dél, no lo puede negar que fué a petición e por voluntad de la misma parte Manos Alvas y por ruego del mismo notario que era su amigo. Y ellos se vinieron a nuestra casa y se estovieron ende lo que quisieron, y ende se hizo el mandamiento a su instancia, y según parece, todo lo urdía el dicho licenciado con malicia, como lo mues-

tra en lo que dice que por seguir la parcialidad del marqués lo hacía, que esto ni tocaba al marqués ni hace al propósito de lo que dice sino a su dolosa intención, que es de persuadir lo que pretende de principio y en muchos capítulos, que yo tuve parcialidad e ya calla lo que solía decir de los fraires. Y digo que el dicho licenciado hiciera mejor que no se supiera quien era el dicho Fray Francisco, y a qué persona le daba tanto favor, pero pues quiere que en ello se hable, sabrá V. M. que este Fray Francisco que dice que era fraire profeso de la Merced y algunos años antes que yo llegase a la Nueva España anduvo allá y fué conocido en su hábito de su profesión, fuera de la honestidad y conversación y ejemplo que a religioso conviene dar, y antes que yo llegase a la Nueva España se vino a Castilla o se ausentó de la ciudad de Mexico y tornó allí después, dejado el hábito de su profesión, donde fué conocido de todos público jugador e hombre de mal vivir e disoluto, e si primero en el hábito lo era, mucho más después en el hábito de clérigo, y no se dudaba estar descomulgado por la apostasía, porque no tenía exención ni libertad del Papa, e yo le amonesté e mandé, según que yo debía y era obligado, que si facultad de su Santidad tenía para dejar el hábito, me la amostrase, porque se tenía por cierto que o no la tenía o, si la tenía, sería subreticia; y nunca me la mostró. Y ansí, sin se examinar y sin mi licencia y contra mi prohibición secreta e pública, con favor del dicho licenciado y a mi pesar, oía confesiones, siendo apóstata y descomulgado e idiota, y absolvía a todos aunque estuviesen en pecados públicos; y los tales le tenían por su protetor y amparo, y esto él osaba hacer viéndose tan favorecido del dicho licenciado; y era obligación que yo tenía no consentir ni dar licencia al dicho Fray Francisco Manos Alvas, e a otros semejantes que allá hallé oir confesiones, ni quise que el dicho Manos Alvas oyese de confisión al dicho Cristóbal de Angulo, pues había otros muchos clérigos y religiosos en la dicha ciudad que le pudiesen oir de penitencia y le ayudasen a bien morir mejor que el dicho Manos Alvas, y así lo proveí desde el sábado de mañana, dándole confesor al dicho Cristóbal de Angulo, y mandé a Juan Díaz, clérigo anciano y honrado, que lo oyese de penitencia y le encaminase a salvación al dicho Cristóbal de Angulo con el cual estuvo en la cárcel el dicho confesor, oyéndole de confisión

largamente, e no lo desamparó hasta la hora que espiró, que aun a la horca estuvo con él; y el dicho licenciado, por favorecer al dicho Manos Alvas, siendo sus obras y ejemplo cuales tengo dicho, le hizo capellán de la Audiencia, de su autoridad y contra mi voluntad y prohibición, y les decía misa en público estando descomulgados, y el dicho licenciado le mandaba que administrase los sacramentos y no hiciese caso de mí ni de mis mandamientos, diciendo que yo no era eleto ni V. M. me pudo elegir, ni era fraile por no estar en monesterio, ni yo tenía poder para mandar ni prohibir. Y como yo hiciese lo que era obligado según mi oficio y los sacros cánones en querer ver y examinar la facultad que tenía el dicho Manos Alvas para dejar el hábito de su profesión e religión, que según sus mañas, como tengo dicho, se creía o que no lo mostraría o que sería subreticia, V. M. mande saber del dicho licenciado con que autoridad el me publica y declara por excomulgado por haber yo prohibido que un fraire apóstata no administrase los sacramentos hasta constar de la facultad para ello, porque desto y porque él me publica en todas partes do se halla, y en muchos escritos lo afirma, que estando yo en pecado mortal me allego a los sacramentos, me siento dél por muy agraviado lo cual V. M. mandará emendar como más servido sea.

Cuanto al 3º capítulo, que dice el dicho licenciado que en un sermón dije contra las bulas, digo que niego lo contenido en el dicho capítulo, porque yo no dije lo que él dice sino lo que debía decir y cumplía a las conciencias y sana doctrina, y cuando acaecía predicar de indulgencias o bulas les hacía entender lo que les aprovechaban las bulas, y antes las favorecía, e yo las tomaba, e yo no había de decir tales palabras, y el que me acusa debiera haber empacho y vergüenza ya que no tuvo conciencia de me levantar un testimonio tan feo y que tan mal suena en piadosas orejas y singularmente en las de V. M. Y en esto pido que, averiguada la falsedad del infamador, le mande hacer la enmienda que debe. E lo que yo diría declarando las dichas bulas e indulgencias, sería, viendo que algunos había tan simples y de tan poco saber que pensarían que con tomar una bula luego eran absueltos de todas las culpas en que estaban, sin más, y los que estaban con propósito de continuar sus pecados y no restituir, podiendo, ni se querían emendar, que las bulas ni el Papa

por ellas no los llevarían al paraíso, ni las bulas absolvían ni perdonaban los testimonios falsos ni los robos ni cohechos, y los tales con sus bulas, si morían sin hacer verdadera penitencia, descuidándose con las bulas, que se hallarían burlados y que para los tales sería más *burla* que *bula*, y aun para algunos confesores que a los tales absolvían por las bulas, según la sentencia de Cristo que el ciego guiando al ciego entrambos caen en la oya, y no hobo jamás escándalo, ni tal dirá nadie con verdad, sino era el pasivo que el dicho licenciado tomaba, porque le podía tocar a él más que a otro.

Cuanto el 4º capítulo, en que dice que un Gerónimo Almerique, estando doliente, me envió a pedir confesor o que diese licencia a un clérigo que lo confesase, y que no lo quise hacer y que por ello murió sin confesión, digo que yo no supe tal ni conocí tal hombre y que agora viene a mi noticia, ni creo que el dicho licenciado sabe en esto lo que dice, como en lo demás. Y después desta denunciación, preguntando yo por este hombre, me dicen que él allegó con los dichos licenciados a la Nueva España y luego en llegando falleció, e debió ser antes que yo tomase cargo de la iglesia e jurisdición eclesiástica, estando enfermo en San Francisco, y no supe más dél.

Cuanto al 5º capítulo que dice que Fray Antonio Ortiz predicó una conclusión falsa y que después yo la sostuve en un sermón y prediqué lo mismo, y que sobre ella hobo conclusiones, digo que la verdad es en contrario de lo que el dicho licenciado dice, y él no entendió ni oyó el sermón del dicho padre Fray Antonio, ni lo que yo dije, y aunque no me acuerdo bien de la conclusión, mas soy cierto que era muy ajeno y diverso de lo que él relata lo que el dicho Fray Antonio Ortiz predicó, y ansí cuando la entendió el padre Fray Vicente, vicario de Santo Domingo, aunque la había contradicho por falsa relación que algunos por nos revolver le hicieron, y el Obispo de Tascala que nunca predicó contra ella, antes él y todos en presencia del mismo Fray Vicente la aprobaron por católica y buena, y sobre ella nunca hobo conclusiones, ni disputa, ni escándalo más del pasivo que el dicho licenciado recibió, y nadie la contradijo salvo solo Fray Vicente por hacer placer al dicho licenciado que deseaba vernos diferentes y en contenciones y lo procuraba en cuanto podía.

Cuanto el 6º capítulo, en que dice que yo prediqué que los in-

dios se salvaban sin bautismo de agua mejor que los cristianos baptizados, digo que yo nunca tal prediqué ni dije, ni es de creer, salvo que diría algunos indios que no tuvieron noticia de nuestra santa fe, ni del sonido de la predicación evangélica, si algunos según ley natural y dictamen de la razón virtuosamente vivieron, se pudieron salvar, y todo lo que en este caso e propósito yo prediqué, fué *sub fidei pietate*, conforme a la doctrina de San Agustín *in libro quæstionum ad presbiterum Deogracia*, y Scoto en las *additiones* de la cuestión primera del prólogo de las sentencias y Alexandre de Alejandría en la 3ª parte de la cuestión 69, y Gabriel en el canon en la lección 23, Jerson y otros doctores, rezando sus opiniones sin aserción, y del sermón y palabras no hobo ni nació escándalo, e yo lo prediqué en presencia de vuestros oidores que agora allá residen, que no se escandalizaron de lo que dije; y si el dicho licenciado no lo tomó bien, sería por no lo entender, que no debe ser muy estudioso en estas materias, o sería por no tener sana la voluntad con los predicadores, y acabando de oir el sermón decía, oyéndoselo muchos, que quisiera dar dos mil coces al bellaco del predicador; y si algún sermón oía, era más por tomarlos en palabras que por aprovecharse de su doctrina.

Cuanto al 7º capítulo en que dice que prediqué pasiones y señalé personas, digo que las pasiones que he predicado han sido reprehender las que tenía el dicho licenciado y sus secuaces, y en cosas y casos públicos y escandalosos, y cuando ya no se podía hacer otra cosa ni bastaba la paternal ni fraternal corrección, y por obviar otros mayores daños e inconvenientes, según mi obligación y lo que era permitido públicamente reprehender en lo público, según la doctrina de San Pablo *ad thimoteum* y lo que está escrito *in capítulo primo de penitentia et remissione*, aunque nunca lo hice de la forma y manera que el dicho licenciado dice, podiéndolo hacer según las injusticias y pasión furiosa que el dicho licenciado mostraba contra algunas personas, vejándolas en cárceles e haciendo que fuesen acusados por otros, por se vengar dellos, e que en pública audiencia le leyesen peticiones y escritos llamándolos traidores. Y viendo el gran desasosiego y turbación que desto y de semejantes casos nacía, predicaba que no era buen caso pregonar a nadie por traidor hasta que V. M.

le diese por tal, y los acusadores se debían subscrebir *ad pœnam talionis etc.*

Cuanto al 8º capítulo, en que dice que dije contra él y contra el licenciado Matienzo muchas palabras feas e injuriosas, digo que no es así e que yo siempre acostumbré habrarles en presencia y ausencia con mucho acatamiento. Y si algo dije, sería por los desafuerros y fuerzas que él hacía no de su juridición, encerrando los clérigos en la iglesia y poniéndoles alguaciles a las puertas y pregonando que nadie so pena de muerte les diese mantenimientos, porque no decían misa a los descomulgados, e desterrándolos a las islas de los Azores, y prendiéndomelos a mis ojos; y asi mismo por las exorbitancias que el dicho licenciado hacía e mandaba hacer contra los indios, por malos tratamientos que les hacía, forzándolos venir en tiempo de nieves por los puertos, descalzos y desnudos, con grandes cargas para él; y de sólo el pueblo de Huexucingo murieron de pocos caminos por las nieves más de cien indios e indias, quemados los pies y piernas de la nieve, y a los más dellos hallaron muertos en el puerto; y el guardián de aquel monesterio y Fray Francisco Ximenez y otros me escribieron que habían enterrado mas de cincuenta juntos y los otros tenían en el monesterio curando los pies, y que no escaparían; y porque yo lo reprehendí me desmintieron publicamente y fuí en persona a hacer la información; y fueron ciento y trece los muertos por lo menos, y los indios y caciques del dicho pueblo de Huexucingo se me vinieron a quejar, llorando, de cómo se les iban los indios a los montes huyendo tanta vejación y maltratamiento. Y asi mismo porque, por mandado del dicho licenciado, se herraban indios libres a millares, por esclavos; y cuando yo los examinaba por las leyes de las partidas, entre mil que traían rescatados a herrar no hallaba un esclavo, y él, ni un libre entre muchos millares; y porque así los sacaban no solamente de la provincia de Pánuco, mas de la Nueva España, y vendían por esclavos a los libres y los enviaban a sus minas, y en cuantos navíos podían haber en las costas, sin ningún examen, contra las ordenanzas e previsiones reales de V. M., vendidos a las islas, como parece por la información e probanza que sobre ello está hecha, así por mí, como protetor que era de los dichos indios, por V. M., como por la que en esta corte de V. M. se hizo al tiempo que fueron

quitados el presidente e oidores de sus oficios, la cual dicha probanza está en poder de Juan de Sámano, vuestro secretario, por la cual parece y se prueba que a lo menos se sacaron de la provincia de Pánuco e Nueva España más de quince millares de indios libres, a vender a las islas, y los demás sabe Dios y se sabrá el día del juicio, y si eran más los que se echaban a la mar desesperados, viéndose apartados de su natural y deudos. E asimismo porque de veinte mil escogidos que salieron de México y de las provincias comarcanas para la guerra de Jalisco, sin necesidad y sin autoridad de V. M., no volvieron cincuenta vivos y allá quedaron muertos de hambre y teniéndolos en prisiones porque no se volviesen a sus casas y mujeres. E sería largo de contar porque yo daba voces y aun decía muchas veces que no quería vivir si tal había de pasar, ni diría tanto cuanto fuera necesario y menester para el remedio dello. Y si lo decía en el púlpito era porque fuera dél no había quien los osase hablar, y cuando alguno decía al licenciado Delgadillo que sonaban mal y se murmuraba de las cosas que hacía, respondía así: «quién será el que osara hablar que no le cuartice yo como hice a Angulo.»

Cuanto al 9º capítulo en que dice que un día, predicando, dije en el púlpito que no me hiciesen tanto que predicase comunidad, [1] digo que aquello es contra verdad, e yo nunca tal palabra dije, ni al propósito que él dice, y si yo menté comunidad sería para reprehenderla, y a los que no obedecían vuestros mandamientos y provisiones, diciendo que en tiempo de comunidad no se desobedecían tanto vuestros mandamientos y provisiones reales; y agora retuerce aquellas palabras el dicho licenciado contra mí, y por algunos de los testigos de la información que presenta el dicho licenciado parece lo contrario, porque dicen que yo decía y encomendaba a todos que aunque los dichos licenciados eran desobedientes a vuestros mandamientos e asolaban la tierra e la tiranizaban, que en tanto que tenían los oficios e varas los obedeciesen e acatasen e honrasen, porque representaban vuestra real persona; y pues yo decía esto no era señal de querer deservir a V. M., ni de predicar comunidad, como no es verdad.

1 Por comunidad se entendía entonces revolución, recordando la guerra de las Comunidades de Castilla que aun estaba fresca en la memoria de nuestros primeros pobladores.

A todo lo demás que en el dicho capítulo dice está respondido con toda verdad y como ello pasa a la letra, y así está probado en la información susodicha y por el proceso que enviaron de allá, hecho por los mismos licenciados e añadido por los dichos presidente e oidores, sobre la muerte del dicho Angulo. E lo que dice que soy escandaloso e revolvedor y aparejado para alterar la tierra todas las veces que yo quisiere, cierto si así fuese nuevo oficio habría aprendido en mi vejez, pues toda mi vida he sido conocido por amigo de paz, y aun quizá más de lo que sufre mi conciencia y tenido en tal posesión, y el dicho licenciado meta la mano en su alma qué cuenta ha dado en los cargos que ha tenido. Y sobre tales palabras con tanto perjuicio sin ninguna verdad dichas, y con tanta presunción y petulancia, contra un religioso fraire y obispo, a la católica conciencia de V. M. remito la emienda que el dicho licenciado deba hacer.

Cuanto al 10° capítulo en que dice que siguiendo la parcialidad del marqués y no teniendo yo juridición, procedí contra él por censuras, digo que no seguí yo parcialidad, ni para hacer mi oficio era menester, y que si yo procedí contra los dichos licenciados, púdelo hacer y para ello tuve juridición apostólica, usada muchos años antes en aquellas partes por breves de nuestros muy santos padres León X y Adriano VII de buena memoria, a V. M. concedidos, y con justa causa y debido conocimiento, porque hicieron muchas fuerzas a la Iglesia y quebrantaron su libertad y sacaron del monesterio de San Francisco a García de Llerena e Cristóbal de Angulo, clérigo de corona; y estando presentado ante mí y declarado por sentencia su clericato, hicieron justicia del dicho Cristobal de Angulo, estando amonestados y declarados como dicho es. Y en esto remítome a los breves y poder que tenía e a los procesos que hice, de que hago presentación, por los cuales parece el descargo del dicho capítulo y se hace cargo al dicho licenciado de su culpa y desobediencia; y todo lo demás del dicho capitulo es falso y parece lo contrario por el proceso de las censuras, y cómo la apelación no había lugar por ser frívola y no en tiempo, y a los fraires antes dí yo poder y se los envié a sus aposentos para que los absolviesen, y con injurias los echaban.

Cuanto al 11° capítulo, en que dice que yo no obedecía a los mandamientos del Audiencia, respondo lo mismo que al pasado, y no

parecerá que el dicho licenciado pidiese la absolución jamás, por sí ni por otra persona, ni por escrito, sino lo contrario: que no lo quería de mí y él fué convidado y amonestado y muchas veces se la ofrecí, y con los fraires, que viniese a obediencia de la Santa Madre Iglesia, y que se le impornía saludable penitencia para su conciencia con toda misericordia, como está probado por muchos testigos en las 53 y 54 preguntas de la información, y parece por testimonio del secretario del Audiencia de Mexico en la respuesta que yo dí a un pregón que mandó dar al dicho licenciado, de que hago presentación, por donde parecen los complimientos que con él hice y las amonestaciones, y que estaba aparejado de tomar acompañado o de remitir la causa, e le envié al guardián e al custodio a su casa, convidándole con la absolución, e amonestándole muchas veces, a los cuales con injurias los echaba de su casa, e diciendo que antes iría al infierno que consentir que fraire de San Francisco le absolviese; que eran tales y cuales, y llamándome de bellaco públicamente, y aquí hay testigos dello, por lo cual consta lo contrario de lo que él dice; y todo lo demás no ser dicho con verdad, porque yo le ofrecí traslado del proceso y él no quiso sino el proceso original, como consta por él mismo, el cual no se le dió porque se presumía que no le quería sino para quemarlo o destruirlo, porque no constase de la causa.

Cuanto al 12º capítulo, respondo lo mismo que a los pasados y digo que si el dicho licenciado estuvo tanto tiempo descomulgado, fué a su culpa y causa y por su pertinacia y por no querer venir a obediencia, como consta por lo que está dicho, y es notorio cuántas veces fué requerido y amonestado y rogado, y él sabe que cuando él y el licenciado Matienzo y Nuño de Guzmán vinieron a obediencia e a pedir penitencia sobre haber mandado derribar del púlpito por fuerza a Fray Antonio Ortiz estando predicando, sin tener culpa y con gran escándalo, día de pascua en misa mayor, yo les absolví luego y no les dí otra penitencia sino que dijiesen solamente el psalmo de *Miserere mei Deus;* y así también le recibiera en este caso y en otro cualquiera si él quisiera humillarse a la Santa Madre Iglesia. E a lo que dice que yo apelé de lo que vuestro presidente mandó que le otorgase el apelación, tampoco es verdad, como lo demás, aunque los



Ilmo. Sr. D. Fray Juan de Zumárraga

letrados dijeron que no hobo lugar ni fuerza, por acatamiento de vuestro presidente yo lo hobe por bien, y lo que yo aquí digo parecerá, y no lo que el dicho licenciado dice, ser verdad por los auctos del mismo proceso.

Al 13º capítulo, en que dice que yo dí instrucciones a los visitadores y que por ellas les mandaba preguntar algunas cosas de los dichos licenciados, que dizque eran contra su honra, a esto digo que yo querría saber del dicho licenciado, con qué autoridad se hizo perlado de fraires haciendo pesquisas y haciendo interrogatorios y preguntas a los testigos que él tomaba, si sabían que los fraires habían quebrantado sus votos y en especial del voto de la castidad con indias, tan fea y desvergonzadamente, con falsedad, y jamás pudo probar nada, siendo juez tan absoluto, y si no muestre lo que pudo probar para que parezca su intinción y buen celo, y cuanto procuraba de echar los fraires de la Nueva España porque solos ellos le osaban contradecir en los robos e tiranías, y lo que el dicho licenciado hacía contra los fraires haciéndose su visitador, usurpando juridición. E si yo hacía visitación era con la autoridad e juridición que me dió V. M., y aquello yo no lo hacía con ánimo de los injuriar ni agraviar, sino para hacer lo que V. M. me mandaba y no por los infamar, como el dicho licenciado que hacía libellos infamatorios muy feos y en los votos esenciales de su religión contra los religiosos, afirmando que los habían quebrantado e cometido excesos carnales, y publicaron un libello muy feo y muy deshonesto y por cierto vergonzoso, mayormente siendo personas que representaban la de V. M. Y con el mismo escribano público o secretario del Audiencia lo publicaron por la ciudad por evangelio, e yo digo e afirmo, so pena de mal fraire, que él y quien quiera se lo levantó y dijo con gran falsedad lo que nunca pareciera ser verdad. Y lo que yo daría por instrución sería porque al tiempo que los dichos oidores llamaron los caciques indios para traer un agua a la ciudad de México, el dicho licenciado tenía a los caciques en honesta (?) prisión, no les dejando ir a sus pueblos, y se rescataban con joyas de oro; y porque por la tierra tenía discípulos predicando y haciendo llamamientos que viniesen con presentes e joyas para ofrecer a los oidores, y le dieron hartas cantidades; y porque al tacatcele, cacique principal de

Tacubaya, porque no le traía todos los indios que el dicho licenciado quería para los edificios que hacía a costa de los indios, le arrastró por los cabellos e le dió tantas coces hasta hundirle los pechos y le hizo echar sangre a borbollones por la boca, de lo cual como se me viniesen a quejar sus indios le fuí a buscar fuera de la ciudad y le hallé escondido por temor del dicho licenciado, fuera de su casa porque no le hallase, e le tomé al dicho cacique e le hice llevar en una hamaca, yendo yo con él, al monesterio más propinquo de Cuyacán donde le hice curar, y con toda la diligencia que el Guardián y fraires pusieron no pudo escapar, porque tenía quebradas las ternillas de los pechos e yo le hallé con unas cuentas en la mano cuando fuí a él con Francisco Martínez, cura de la Iglesia Mayor, e Fray Jacobo, mi compañero, que es agora custodio allá, y son testigos de lo que digo. Y así mismo el dicho licenciado, teniendo en su caballeriza más de cuarenta bestias a costa y misión de los indios, y porque los indios no traían mucha más yerba y maíz para las bestias, para que los negros esclavos que estaban en la dicha caballeriza con indios que allí servían la pudiesen vender, tomaban a los dichos indios e les ataban las manos atrás y desnudos en carnes los azotaban y les daban palos y remesones y atormentaban grandemente; de los cuales dichos indios que asi fueron maltratados, porque no alarguemos testigos en México, está uno de ellos en esta corte de V. M. en compañía de don Martín y don Juan, que lo saben también, que se llama Pedro, principal de México; y asi mismo en esta corte está uno de los negros que hacía lo susodicho, en poder del dicho licenciado. Y porque destos agravios y de otros que serían largos de contar era pública voz y fama, y para me informar de la verdad, a los visitadores dí poder con instruciones, en complimiento de lo que V. M. me mandaba por su provisión; e yo nunca envié visitadores seglares hasta que fueron los segundos oidores, porque no me lo consintieron los primeros, antes me hicieron requerimientos con Alonso Lucas, que yo no diese poder y revocase los que había dado a los fraires para visitar, habiéndolo V. M. mandado y proveído especialmente y sobre haberles yo mostrado vuestro real mandamiento. Y el dicho licenciado enviaba a visitar a los que quería aprovechar y ellos así lo decían: que iban a ser aprovechados y se deberían entender con los que les enviaban.

Cuando al 14º capítulo, en que dice que yo mandaba cargar tamenes para mi y para mis amigos y que reprehendía cuando ellos los cargaban, digo a V. M. que harta inquisición se ha hecho en este artículo y que nunca se halló ser así como el dicho licenciado dice, ni se hallará por verdad que yo mandase cargar tamén alguno, antes como él dice lo reprehendía mucho y lo seguía por justicia a quien los cargaba. Y no se debe creer otra cosa ni presumir contra mí, ni tal pensamiento hay en la Nueva España sino está creído lo contrario, ni yo tenía para que los cargar; y el dicho licenciado era el que los cargaba y mandaba cargar y maltrataba, haciéndoles venir con tributos y provisiones para sí, y desde el puerto, setenta leguas, que traían recuas de indios él y su secretario. Y porque yo le amonestaba y le iba a la mano, estaba tan mal conmigo. Y lo contrario de todo esto está bastantemente probado por muchas preguntas de la información que presidente e oidores enviaron. Y si algunas condenaciones se hicieron fue, conforme a vuestras ordenanzas reales, por el asesor letrado que yo tenía con aprobación del Audiencia.

Al 15º capítulo respondo lo mismo que al pasado, y que si alguna instrución yo dí para que algunos indios llevasen para las iglesias imágines, cruces y cartillas, y cuentas y ornatos para el culto divino, para algunos lugares que no podían pasar bestias, no era aquello cargar indios, y aquellos eran habidos por esclavos y los volvían a sus dueños, y de camino llevaban las cosas susodichas, porque no se cargasen tamenes por las causas que en la dicha instrución parecen.

Al 16º cap tulo se responde lo mismo que al pasado, porque si alguna vez se disimuló en las ordenanzas que hablan de los tamenes, fue en casos razonables y por las causas que en la misma instrución se contienen y habiéndolo comunicado primero con vuestro presidente e oidores. Y en lo del cobre parece la intinción del dicho licenciado conque lo acusa y no ser contra las ordenanzas de V. M. que mandaba hacer las campanas, que el cobre que traían los indios a vender a los mercados como otras sus mercaderías se lo comprásemos. Y porque los visitadores no tenían salario ni vuestro presidente e oidores se lo señalaron, aunque los mandaban e mandaron hacer la descrición de la tierra que V. M. mandó hacer, yo les señalé con

parecer suyo la cantidad tan pequeña, como parece por mi instrución, que apenas tenían para herraduras de los caballos.

Al 17º capítulo que habla de Pedro de Meneses, diciendo que dije ciertas palabras contra él, de injuria, etc., digo que yo no sé porque el dicho licenciado se queja de lo que la parte no se agravia, sino es por hacer cuerpo de capítulo; y si algunas palabras yo dije del dicho Pedro de Meneses, o de los otros visitadores que el dicho licenciado enviaba sin mi poder e contra mi prohibición, fue con mucha causa y con toda templanza, porque se supiese que no iban con mi poder ni voluntad, y V. M. a los religiosos me dió por coadjutores y no dió autoridad al presidente e oidores para enviar visitadores, y el dicho Pedro de Meneses, venido de la visitación, fue a nuestra posada e yo a su casa y quedamos amigos, ni hobo otra satisfación porque no fué menester ni él me la pidió.

Al 18º capítulo, que habla de la visitación del pueblo de Cuernavaca, digo que yo nunca seguí parcialidad del Marqués del Valle por pasión ni vía de parcialidad, y si le he tenido por amigo ha sido porque conocía dél que verdaderamente era servidor de V. M. y había servido muy bien en la conquista de aquella tierra; y el visitador que yo envié al dicho pueblo, que se llama Francisco Martínez, es clérigo y muy honrado y de muy buena conciencia y vida, que más ha servido que el dicho licenciado en aquella tierra, y la ayudó a ganar; y él hizo su visitación muy bien e yo le nombré para ella con acuerdo y parecer de vuestro presidente e oidores que agoran residen en la dicha ciudad, y el no hizo fraude en la dicha visitación ni cosa que no debiese, y aunque en algo él errara yo no tuviera culpa en ella, ni él es persona que había de hacer fraude a sabiendas, ni tal cargo oí decir que se le hiciese por persona alguna sino es agora por el dicho licenciado.

A los 19º capítulo en que torna a repetir tantas veces la parcialidad, y porque por muchos capítulos de su libelo ha querido sembrar que yo he tenido e seguido parcialidad, y especialmente la del Marqués del Valle, a esto respondo que yo así lo hiciera si tan superficialmente lo mirara como él; mas pues Dios y V. M. me hizo padre y perlado de todos, gran locura fuera la mía no abrazar a todos y contentarme con los unos y dejar a los otros y no ser general a

todos, como coluna que sustenta en medio del edificio, que declinando a una parte da con el resto en el suelo. Y esto es una crecida malicia y liviandad suya de este licenciado, y es Dios testigo que me pena en el alma en sólo oirlo, y muchos días há que deseo que quien quiera que en aquellas partes mentara parcialidad duramente fuese castigado, porque siento que es una centella infernal, mayormente para allá, y capa para encobrir males y ofensas de Dios y de V. M. y otros inconvenientes; y a lo que dice del Marqués del Valle yo nunca conocí dél, ni los religiosos que le conocen de más tiempo, y le han comunicado y saben más de sus cosas, salvo ser muy cierto servidor de V. M., más que algunos que no quitan de la boca el servicio de V. M. y en la verdad cubren con aquellas palabras obras que si V. M. las supiese no se ternía por servido dellas, según aquello del profeta *populus hic labiis me honorat*, y lo que dice el evangelio: *non omnis qui dicit domine domine*, etc. En cuanto hace a mi caso, pienso que me levanta esto porque sabe que no hay cosa que más aborrezca y de que más me pese que de los que tienen acepción de personas, porque tengo este vicio por pecado de que Dios mucho se desirve, en especial de los que tienen cargo que han de ser padres generales y comunes a todos, lo cual espero en nuestro señor por su infinita bondad que cada día más me dará su especial gracia, que yo lo sea y los religiosos en aquellas partes tienen buena voluntad al dicho marqués por haber sido principio e instrumento para que en dicha de V. M. tantas almas se salven, y porque siempre ha favorecido la conversión dellas y a los religiosos y a las cosas que tocan al servicio de Dios y de V. M., y no debiera el dicho licenciado de repetir tanto ni tocar tantas veces en esta tecla de parcialidad, pues él ha parecido en esto ser tan culpado y viene juzgado y sentenciado por parcial, como consta por las sentencias de su residencia, a que me remito, y así mismo a la información que vuestro presidente e oidores a mi petición hicieron, por donde consta todo lo contrario de lo que el dicho licenciado dice.

Al 20º capítulo que habla de los indios del herrero, digo que niego el dicho capítulo y que no sé lo que dice, y que el dicho Martín Ibáñez no es mi hacedor ni pariente sino un mercader honrado que trata en aquella tierra e agora está acá en su tierra, y el dirá la

verdad que yo no le dí tal licencia ni entendí en ello, ni supe dello poco ni mucho, y agora viene a mi noticia.

Al 21º capítulo digo que niego lo contenido en él y que no es verdad y es cosa levantada, por mi consagración, y como ello es falso, así Dios perdone mis pecados; y si algún delito hizo el dicho canónigo Xuárez sería por pasiones que entre ellos habría. Ni yo tenía enojos de Gaspar López, ni, aunque lo tuviera, nunca plega a Dios que tal manera de emienda yo de nadie tomara, y así éste, entre los otros, es un feo testimonio falsísimo. V. M. lo mande emendar. Y pues a este Gaspar López el dicho licenciado presenta por testigo en los capítulos, se podrá ver qué probanza podrá hacer en lo que acusa. E a mí me pesó mucho del exceso que hizo el dicho canónigo y le tuve preso muchos días, con grillos, y fue con todo rigor penitenciado y castigado y ninguno dirá tál sino es el dicho licenciado, ni el testigo que él alega lo dice, salvo que dijo el delicuente que me dijiesen que aquel mal recaudo estaba hecho, como ofreciéndose a la penitencia.

Al 22º capítulo digo que niego lo contenido en él. Y si algunas obras me hacían los indios, yo se lo pagaba mejor que el dicho licenciado, como son testigos aún los indios que aquí están, y como yo ningún servicio recebía dellos, porque ni tenía caballo, ni mula ni otra bestia, y hasta el agua que me traían se la hacía pagar, y como el dicho licenciado siempre tenía corte dellos en su casa y se servía mucho dellos sin gratificarles, aunque así lo hacían otros. Y todo lo contrario parece probado en la información sobredicha con mucho número de testigos, que yo ningún servicio recibía de los indios, y todo lo necesario el síndico de San Francisco proveía a mi y a mis compañeros y él tenía cuenta con los oficiales de V. M. de nuestro gasto.

Al 23º capítulo digo que niego lo contenido en el dicho capítulo. E si los indios dieron alguna cosa al dicho canónigo Xuárez, nunca probará el dicho licenciado que haya sido por mi mandado, y aunque yo mandara que en algo le gratificaran su trabajo, pues él trabajaba mucho con ellos y los enseñaba el canto y otras cosas buenas, no fuera gran delito. Y soy cierto que el dicho canónigo compró sus casas hechas, y si alguna obra en ellas los indios le hicieron, fué

por su voluntad y no por mi mandado, y creo que les gratificaría; y en cuanto a las gallinas y codornices y huevos que dice el dicho licenciado que le daban al dicho canónigo, digo que por mi mandado nunca le dieron ni una sola gallina ni otra cosa; y el dicho licenciado, que no enseñaba los indios, con sus consortes llevaron más de cincuenta o sesenta mil gallinas e codornices, y más de ciento y cincuenta mil huevos, con otras muchas cosas en que viene condenado el dicho licenciado por su residencia, a que me remito.

Al 24º capítulo, en que dice que yo llevaba todos los diezmos y no los expendí bien, respondo que los diezmos que V. M. mandó por su real provisión que fuesen expendidos a mi voluntad yo ninguna cosa dellos llevé, ni en mi poder entró, ni en persona alguna en mi nombre, poco ni mucho dellos, y los oficiales de V. M. siempre los arrendaron y cobraron todos, y por mis cédulas ellos los gastaron y expendieron en edificios de iglesias, ornamentos, campanas, retablos y atavíos y cosas de la iglesia mayor y de las otras, y en espitales, y en salarios de los presentados y clérigos de la iglesia mayor y de los que estaban en los otros pueblos, y los dichos oficiales de V. M. tienen cuenta y razón de todo en sus libros, como yo en los míos, y por ellos parecerá la verdad y ser falso lo contenido en el dicho capítulo, y el gasto de mi persona y compañeros cuan poco fué. E yo dí petición en vuestra Real Audiencia de México, que me tomasen la cuenta de los dichos diezmos, y me respondieron vuestro presidente e oidores que V. M. no les mandó tomarme cuenta, antes me mandaba tomarla yo a los oficiales, lo cual hasta hoy no se pudo acabar con algunos dellos, aunque sobre ello di muchas peticiones, y suplico a V. M. me la mande tomar a mí y a ellos, para que se vea si llevaba yo los diezmos como dice el dicho licenciado, y cómo se expendieron; y por la cuenta y libros que los dichos oficiales y por la dicha información que se hizo a mi pedimento, parecerá si comencé a hacer ornamentos en los primeros años que dice que no hice ornamentos, y si fueron de sedas raídas, porque por los mismos libros parece claro como pagaron a mercaderes las sedas nuevas los mismos oficiales de V. M., demás de veinte capas y otras tantas casullas de seda, y muchas (d)almáticas que se hicieron, todo de sedas nuevas tomadas de las tiendas de mercaderes; y porque allá

valen muy caras, hice comprar algunas ropas de seda y de brocado de diversas personas, apreciadas por los xastres y brosladores que tenía en casa, para frontales y tapas de los ornamentos, por más barato, y asimismo un terno de brocado de tres altos; y no por el respeto que dice el dicho licenciado, y si a él parece que yo compré caro, yo quisiera que él me avisara y ayudara, o su secretario Juan Peláez, pues son mejores marchantes que yo. Y hago presentación del testimonio de la dicha petición que yo dí en vuestra Audiencia, y de otro testimonio que el Escribano del Cabildo de México da de los dichos ornamentos e cálices que hice, y así mismo del libro de las cuentas de los dichos diezmos, y sobre todo me remito a la dicha información de vuestro presidente e oidores por donde consta lo contrario de lo que dice el dicho licenciado.

Al 25º capítulo digo lo que tengo dicho y que la verdad es en contrario desto y que ella misma se está clara, porque ni yo tenía dineros ni otra persona que estuviese en mi compañía, porque así era obligado por el voto de mi profesión y regla que me manda no tomar dineros ni pecunia por mí ni por interpuesta persona, y así lo guardé por la bondad de Dios, y aunque el dicho licenciado más inquira y ande sobornando testigos que digan que yo tenga, o tomaba, o daba dineros, nunca en su vida el hallará ni probará con verdad lo que dice, salvo que allá he vivido y así he venido como fraire de San Francisco por la misericordia de Dios; ni aquella mujer de Pedro de Aldana que nació en la Isla Española es mi parienta, ni es público ni notorio como el dicho licenciado dice, ni yo se los podía dar los cuatro cientos pesos, ni compralle las casas que él dice que le compré sin que los oficiales de V. M. lo supieran, por lo que dicho tengo y así consta por la dicha información.

Al 26º capítulo respondo que yo no consentía estar los clérigos amancebados, antes los corregía y penitenciaba y hacía sobrello lo que era obligado. De uno sólo que no era clérigo podría ser que yo no hobiese hecho lo que era obligado, y si culpa hobo en la remisión, fue porque tenía por muy cierto que la medicina y corrección se había de juzgar y atribuir a pasión. Dios que nos ha de juzgar supo en esto mi intinción, y él perdone a todos. Y el amancebado que dice el dicho licenciado era Luis de Berrio, su primo, contra el cual

yo procedí por censuras eclesiásticas, porque era público y de muchos años y con mujer casada que él llevó de acá, y le denuncié por descomulgado, y él con favor del dicho licenciado se fué huyendo a los zapotecas y le hizo Alcalde Mayor de aquella provincia, estando descomulgado y denunciado, y por aquel respeto yo escrebiría la carta que él dice. E yo fuí informado por el dicho licenciado Delgadillo que vino a mí con el licenciado Matienzo, luego que llegamos a México, estando yo enfermo en la cama, que yo diese la vara de la protetoría al dicho Luis de Berrio, su primo; e porque tuve información dél, que era hombre de mala fama en vida y costumbres, no se la quise dar, y piadosamente se creyó y aun se platicó que si yo diera la dicha vara de la protetoría al dicho Luis de Berrio que el dicho licenciado no se opusiera ni suplicara de la protetoría que V. M. me dió con su Consejo.

Al 27º capítulo digo que yo no me acuerdo haber dicho lo contenido en el dicho capítulo, en el púlpito; pero en caso que lo dijiera tenía mucha causa para lo decir y reprehender al dicho Juan Peláez, su hermano, pública y duramente, porque toda la ciudad y tierra estaba escandalizada de sus desatinos y cosas inhumanas y crueldades inauditas que hacía en indios, aperreándolos que los hiciesen pedazos los lebreles y cerrándolos en ellos como en bestias fieras, y dando licencia a los indios para sacrificar, y sacándolos del monesterio y dotrina cristiana, diciendo que no era menester que el indio sepa más del padrenuestro y avemaría, y mandándolos trabajar días de fiesta, y diciendo y haciendo otras cosas que por mi honestidad las quiero callar, y el provisor lo sentenció de cosas muy feas y que no saben a buen cristiano, y apeló de su señoría y nunca más se ha curado dello; y por su residencia se verán sus mañas, y por las sentencias en que fué condenado y otro mayor proceso se podría hacer de sus milagros, y aun esto yo no dijera sino porque V. M. conozca el celo del dicho licenciado en hacer y sustentar por Alcalde Mayor de Guaxaca al dicho Juan Peláez de Berrio, que todos conocen allá, y la residencia lo dirá; y la que vino al Audiencia de México, del otro su primo Luis de Berrio, era de tales crímines y excesos que no me acuerdo haber visto cosa semejante, ni cosas tan feas, y le hizo volver la vara luego. E por remedio ultimado tomábamos los predica-

dores de lo reprehender públicamente, porque ya que no tenían temor de Dios, hobiesen empacho, y porque teníamos a V. M. lejos para el remedio, ni había quien osase hablar al dicho licenciado en cosa suya ni de sus deudos.

Al 28º capítulo digo que, *testificor coram Deo et Christo Jesu*, que también me lo levanta a mí como al siervo de Dios Fray Martín de Valencia, al cual conocen acá y allá por uno de los más perfectos religiosos que hay en nuestra orden. E lo que yo entonces dije fué en contrario de lo que él dice, reprehendiendo a los que le habían levantado este testimonio falso, que fué sembrado por el dicho licenciado o por sus secuaces, cuando yo volví a la Veracruz, estando él allá para se embarcar, hallé y fué público en la dicha ciudad, y por tal lo quise reprehender públicamente, habiendo sido avisado de algunas personas, como lo decía el dicho licenciado Delgadillo y otros sus secuaces, y así parecerá y es verdad lo que yo digo y no lo que dice el dicho licenciado, y por esto ni hobo escándalo del sermón, ni la menor murmuración, antes edificación, ni a los regidores dije tal palabra, como ellos lo dirán. Y quien viniendo a ser juzgado y en parte sentenciado en tantas condenaciones y delitos, probados y averiguados por vuestro presidente e oidores que allá residen, así osa levantar semejantes testimonios, ¿qué se puede presumir que haría el tal, siendo juez supremo y gobernador superior absoluto, y pudiendo dar y quitar indios, y estando dos mil leguas de su rey?

Al 29º capítulo en que dice que yo cargué indios y que truje muchos tamenes cargados con cosas al puerto de la Veracruz, digo que me lo levanta y nunca el tal probará con verdad que yo cargase ni sólo un indio, ni qué indio me trujese al puerto carga ni peso de libra; que yo ni tenía con que los cargar y todo el matalotaje y todo lo demás lo hice traer en bestias, y no me trujieron la menor cosa los indios y todo es dicho con mucha falsedad; y aunque en México y después en el camino me ofrecieron y daban los indios joyas de oro y cosas, ninguna cosa quise recebir, y en parte serán testigos los indios que aquí están, e lo dicen los testigos que dicen la verdad en la dicha información, cómo yo siempre acostumbré de nunca querer recebir de los indios oro ni cosa alguna, antes les daba de mi pobreza lo que podía, más de cuatro o cinco mil cartillas y hojas

papel y otras cosillas, siempre de balde, sin tomar dellos la menor cosa.

Al 30º capítulo digo que muy clara y probada está y parecerá la verdad en contrario de lo que el dicho licenciado aquí dice y que, ordinaria ni extraordinariamente, nunca yo tuve en la Veracruz ni otra parte muchos ni tan solamente un indio natural de México ni de otra parte, ni para postas ni para otro efecto. Y esta es la verdad, a la cuenta que a Dios debo, y si algún indio yo enviaba alguna vez con cartas o mensaje a alguna parte, yo se lo pagaba, como lo pueden decir estos mismos que aquí están en esta corte de V. M., por no alegar los testigos en las Indias. Y si indios iban o estaban en casa de Go. de Ugarte, no estarían por fuerza como los hacía estar el dicho licenciado en su casa para que le hiciesen palacio y le sirviesen. Y el dicho Go. de Ugarte, mercader, los podía compeler, y si a él se allegaban sería por el buen tratamiento que les hacía, según su costumbre, y podía acaecer que con alguno dellos que volvían a sus casas me enviase alguna vez alguna carta, aunque no como dice el dicho licenciado, yendo en postas en tres días y medio. Y nunca parecerá ni el dicho licenciado ni otra persona podrá hacer verdad que por mi causa muriese ni sólo un indio, ni los hice andar en postas como dice, y esto parecerá claro por la misma información que el dicho licenciado dice y a ella me remito, y porque la dicha denunciación se hizo al tiempo de mi partida para acá, ni por la causa que él dice ni al tiempo, no la pude traer. Y pido y suplico a V. M. que mande que se traiga y parezca la dicha información donde se verá ser verdad lo que digo y falso lo que dice el dicho licenciado.

Al 31º capítulo, en que dice que los cinco mil pesos que Go. de Ugarte registró con las joyas en mucha cantidad, en su nombre, que eran míos y que los envió a Martín de Mallivia para él me acudiese con todo, y que era público y notorio en la dicha Nueva España que los dichos cinco mil pesos y joyas eran del Obispo de México, a esto digo y respondo que lo que es público y notorio fácil será de probar y averiguar, y pues el dicho licenciado lo acusa por tal, este hurto y sacrilegio V. M. le mande que lo pruebe, y si no lo probare le mande castigar según su atrevimiento temerario; y pues esto to-

ca a mi limpieza y fidelidad que yo debo a V. M., que confió de mí y a mi profesión y salvación, suplico a V. M. que no pase en disimulación y mande hacer dello averiguación, que no será difícil de saber, y digo que si pareciere ser verdad lo que el dicho licenciado Delgadillo dice, que los dichos cinco mil pesos e mucha cantidad de joyas fuesen míos, o para mí, o que yo, o otro por mí o para mí los haya dado al dicho Go. de Ugarte, o que a mí se me hobiese dado, o yo tuviese parte en ellos en poco ni mucho, ni solo un peso ni la menor joya yo haya habido, o traído, o que el dicho Go. Ugarte lo enviase para mí, ni parte de todo ello, o él escribiese o mandase acudirme con ello o parte dello, yo consiento dende agora y quiero que V. M. me tenga en todo por culpado. Si tal se averiguare ser verdad yo me doy dende agora por condenado en todo, e yo no me entremeto si el dicho Go. de Ugarte tenga tanta facultad, mas digo que yo sé de cierto de mercaderes de la Nueva España y de acá que tratan con él y con Martín de Mallivia, su compañero, que alcanzan entre los dos y tratan en más de treinta mil ducados, y que en muchos navíos suele enviar el dicho Go. de Ugarte semejante cantidad de oro, y para sus hacedores que acá tiene, e en aquel navío que yo vine, y por sus cartas del mismo marqués, lo he visto acá. Y porque no se lo embarazasen las personas a quien debía, pudo ser que el dicho Go. de Ugarte los registrase en su nombre y lo enviase para las personas con quien el marqués quiso antes cumplir.

Al 32º capítulo digo que yo prendí al dicho Juan de la Peña, pero no por lo contenido en este capítulo sino por blasfemo, y él confesó el delito y pidió y consintió la sentencia y aceptó la penitencia. Y por el proceso que se hizo contra él parecerá lo contrario de lo que el dicho licenciado dice y que pasó como yo lo digo.

Al 33º capítulo, y último, digo que niego lo contenido en él y que las cartas que presenta en caso que fuesen mías no suenan lo que él dice, ni serían escritas para aquel efeto, ni era cosa prohibida ni delito escribillas a quien se enderezaban.

Pienso, sacra majestad, que he mostrado en estilo religioso larga y muy verdadera y complidamente la verdad de lo que ha pasado, y he dado razón siguiendo el ejemplo del apóstol San Pablo, *actum*, de las cosas que nos acusa el licenciado Delgadillo, así a mí

como a otros padres de la religión *qui neque in Deum neque in Caesaren peccavimus*. Y pienso que he dado complido descargo e información de todo ello, y podríase dar muy más larga sino por no fatigar las orejas y pecho de V. M. con largo proceso y lamentable historia de las cosas que en aquella tierra han pasado y de las horrendas crueldades que aquellos miserables indios han sufrido, en presencia e delante los ojos de los que se desterraron, como dicen, a otro mundo por sólo esto, que es criallos en Jesucristo. Y de lo que he relatado podrá V. M. conocer no sólo nuestra limpieza de las culpas que el sobredicho licenciado nos achaca y levanta, más aun los inmensos trabajos que habemos sufrido, no tanto en los peligros de pasar tantos mares y de tan larga navegación, y de las hambres y otras necesidades que por andar en tierra tan inculta se sufre, como en muchas partes aun para celebrar, si V. M. no lo proveyese no.... [1] haber vino, y en los trabajos que en criar como madres y enseñar en la sublimidad de las cosas de la fe a gentes tan rudas y tan bárbaras se pasa. Y Dios es testigo que lo que más trabajo nos ha dado ha sido sufrir los estorbos y disfavores que nos ha hecho el sobredicho licenciado y otros de su manera, para la conversión e instrución de los naturales de aquella tierra, porque quieren muchos de los que allá van en un día sacar dellos grandes tesoros, y edificar grandes edificios, y han tenido en más un tejuelo de oro que la vida y almas de muchos indios, como en la verdad nosotros, siguiendo el ejemplo de V. M., tengamos en más la vida e alma de un indio pues fué comprada por cosas no corruptibles, no por oro ni por plata como dice San Pedro, más por grande precio que es por la sangre muy preciosa del cordero sin mancilla; y estimámosla en más que todos sus tesoros y edificios; y por hacernos tantos estorbos a esta conversión e instrución alguna vez ha sido necesario hacer alguna reprehensión y no con tanto rigor como la que dió el apóstol San Pablo a uno que hacía cosa semejante, diciendo *(actuum 13) O plene ommi dolo et ommi fallacia fili diaboli inimice omnis justicae, non desinis subvertere vias Domini rectas*. Por lo cual con toda la humildad que puedo suplico a V. M. que, considerando nuestros trabajos e agravios, mande declarar e pronunciar los dichos capítu-

1 Deteriorado en el original.

los de las acusaciones e infamias que el dicho licenciado ha presentado e lo contenido en ellos por no cierto ni verdadero, y mande hacer la debida emienda y condignamente repararlo, e tener a aquellos padres en la opinión que siempre dellos tuvo y no dar oído a los detractores maldicientes que se mueven por otros no buenos fines y tienen otros respetos, y antes mandar dar a los sobredichos religiosos mayores favores para que puedan aprovechar en obra tan trabajosa, tan provechosa, tan grande, y tan necesaria y tan agradable al servicio de Dios y de V. M.

Fray Juan de Zumárraga.
indigno Obispo de México.

A. G. I. 59-2-2 1?1

IX

CARTA DE FRAY FRANCISCO DE MAYORGA. (¿AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO?) SUCHIMILCALTZINGO. A 12 DE AGOSTO DE 1533.

Ilustrísimo y muy magnífico señor:

Jesus Christus Dominus noster (¿cum Dominatione vestra): Como cada día se les acrecientan nuevos trabajos a estos pobrecitos naturales, esme forzado, para cumplir con Dios y mi conciencia, hacerlo saber a V. S. De verdad, señor, a mí me llora el corazón en ver el perdimiento y destrución destos míseros y nuestro poco fruto que en ellos hacemos, con sus muchos trabajos y demasiadas ocupaciones; porque aun no tienen mediada una obra de las muchas en que el marqués los ocupa, cuando ya les tiene dada otra, y otra, y nunca acaban. Es tanto su trabajo y tan débiles que aun para aderezar o remendar sus casas no tienen tiempo, ni para hacer su sementera lugar. Y es tan público y notorio el perdimien-

to y destrución destos, que los propios criados del marqués se lo han dicho y agora escrito. Y según veo la poca enmienda, tiene o debe tener el corazón endurecido como Faraón, y paréceme que no los quiere desagraviar, aunque le envía Dios munchos Moisens que son sus criados, *nisi in manu forte* Dios lo alumbre y le dé conocimiento y gracia que enmiende estas cosas. Lo que les añaden agora nuevamente a estos pobres es que los manda sembrar unas tierras baldías que eran de Munteçuma, de algodón y otras cosas, para pagar cierta parte de la casa que le hacen en México, como si estos no hiciesen su parte, y más que los otros sus vasallos. De manera que no se contenta con los grandes tributos que le dan, y con los sudores que pasan por estas cuestas llevándole piedras a México, diez y siete leguas, para le fabricar la casa, lo que es cosa grimosa de caminar, cuanto más de arrastrar piedras tan grandes que una lleva casi ciento hombres, sin les cargar otra nueva carga, y otro nuevo sudor, que los seglares están admirados y espantados, y sus propios criados. Y ha habido seglar que dijo: «casa que se hace con sangre de otros no acabará en bien.» Hay tanto que ver en esto que sería nunca acabar. Tiénenlos demás de sus trabajos tan temorizados y desprimidos que aun no osan venirnos a decir sus lacerias y vejaciones; y ya no vienen a mí como solían a contarme sus trabajos estos naturales, y en alguna manera me parece que tienen razón. Lo uno por los muchos temores que les han puesto. Lo otro y principal, en ver el poco favor de vuestra señoría y de los señores, en no remediarlos y desagraviallos como no han fecho a los demás de lo que le ha sucedido, que tienen ya la esperanza perdida, como ven su remedio tan largo y casi por imposible; aunque yo muchas veces los he animado y consolado, con esta tardanza no lo tienen en nada, y en las cosas de Dios antes van a menos que a más, lo que es detrimento de la fe. Y me parece que no debería pasar sin remedio, pues para eso estamos todos acá, los unos para desagraviar, y los otros para enseñar y doctrinar, y esta nuestra doctrina y trabajo no puede ser de fruto en sus ánimas si primero no son desagraviados, lo que sabe V. S. mejor que yo y lo tiene experimentado. Paréceme, siguiendo mi pobre juicio, que pues muchos jueces y regidores hacen algunas veces con pasión y con inte-

rés algunos agravios a sus pueblos, lo que a Dios y al mundo parece mal, y siempre quedan los tales infames, que V. S. y esos señores, con justicia justa, se compadeciesen destos y hubiesen dellos misericordia y los desagraviasen, y quitasen algún pedazo siquiera de sus cargas; y merecerían delante de Dios gran premio y corona, y de los hombres fama y bendición y el emperador nuestro señor lo habría por bueno. Y el marqués ha ya incurrido en pena de suspensión de indios conforme a la provisión que esa Real Audiencia aquí nos envió los días pasados. Vea V. S. si tengo razón de me quejar a Dios y a todo el mundo desta cosa. Que los domingos en Guastepeque es la cabecera de esta provincia no se juntan a la doctrina doscientos hombres entre chicos y grandes, oyendo tan gran cosa. Y ayer domingo estando concertando con el cacique de aquí para venir destos pueblos subjetos donde agora quedo, me dijo que todos los hombres están en las canteras aderezando de llevar cada un pueblo una piedra a México, de manera que las mujeres y niños son los que hay para ser enseñados y doctrinados en las cosas de Dios. Por amor de nuestro señor V. S. lo remedie antes que se acaben de destruir y cuando quieran no puedan. Lástima es grande que ni un altar para en que diga misa hallo por estos pueblos. Agora acabo de ver de hacer uno en *buio* [1] que apenas cabremos yo y el que ha de ayudar a misa, y no es maravilla, pues sus casas no pueden hacer. Algunas otras cosas hay, pero por no ser molesto no las escribo. Si V. S. no lo remedia habré de ir a darle voces, pues por cartas no puedo, o a que lo remedien o nos manden ir de aquí. Nuestro señor dé a V. S. su gracia y gloria. De Suchimilcazingo, una legua de Guastepeque. 12 de agosto 1533 años.

Fray Francisco de Mayorga. Vicario.

1 Bohio, cabaña pequeña usada entre los indios.

X

DEMANDA DE ANTÓN CARMONA EN SU LITIGIO SOBRE DIEZMOS, CON CÉDULA REAL, ACUERDOS Y CONSULTAS SOBRE EL MISMO ASUNTO. FORMADA POR LA AUDIENCIA. MÉXICO, 8 DE MARZO DE 1535.

En la gran ciudad de Tenuxtitan México, desta Nueva España, en cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e cinco años, estando los señores presidente e oidores de la Audiencia e Cancillería Real desta Nueva España en acuerdo, y en presencia de mí, Gerónimo López, escribano de la dicha Audiencia, pareció presente Antón de Carmona y presentó ante los dichos señores una petición juntamente con una cédula firmada del Emperador e rey nuestro señor, e refrendada de Francisco de los Cobos, su Secretario, e señalada en las espaldas, de los señores del su Consejo de las Indias, según por ella parecía, el tenor de la cual dicha petición e cédula es este que se sigue:

Muy poderosos señores. Antón de Carmona dice que él fué diezmero del año de treinta e cuatro, e que algunas personas que deben diezmo no lo pagan diciendo que unos lo tienen en la ciudad de los Angeles, siendo vecinos en esta ciudad y naciendo las crías en el término dellas, y para que estos no pongan dilaciones, a V. M. suplico mande ver brevemente una cédula, de la cual hago presentación, que trujo el muy reverendo señor Obispo de México, e pido a V. M. con brevedad determine, por que en ello recibiré merced, y los que hubiesen de pagar los diezmos sabrán cómo los deben e los han de pagar, a quien e donde, e pido justicia.

EL REY.

Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Cancillería Real que está e reside en la ciudad de Tenuxtitan Mex^{co}. de la Nueva Esp^{a}. por parte del reverendo in Christo, padre Don Fray Juan de

Zumárraga, Obispo de México, me ha sido hecha relación que por quitar pleitos e diferencias que podrían suceder, convernía que se aclarase que los que tuviesen casas e vecindad en esta ciudad y tuviesen en otros obispados pueblos, frutos e granjerías, que de los tales frutos que en otros obispados tuviesen dezmasen la mitad al obispado donde tuviesen los frutos e la otra mitad adonde tuviesen domicilio, siguiendo los loables usos de las iglesias destos nuestros reinos. E me fué suplicado lo mandase así proveer o como la mi Majestad fuese (servido). Por ende yo vos mando que luego veáis lo susodicho y me enviéis en los primeros navíos que desa tierra partieren para estos nuestros reinos vuestro parecer de lo que cerca de ello se debe de proveer, y entre tanto vos mandamos que guardeis e hagais guardar lo que sobre ello acordardes de conforme a derecho se debe hacer e proveer e no fagades ende ál. Fecha en Toledo, a veinte e un días del mes de mayo de mil e quinientos e treinta e cuatro años. Yo el Rey. Por mandado de S. M., Cobos, Comendador mayor.

E así presentada la dicha cédula e petición en la mañana que dicha es, los dichos señores la tomaron en sus manos e besaron, e pusieron sobre sus cabezas, e dijieron que la obedecían e obedecieron como carta e mandado de su rey e señor natural, a quien Dios nuestro señor deje vivir e reinar con acrecentamiento de muchos más reinos e señoríos, e que están prestos a cumplir como S. M. lo manda. E que para él venga el dicho Antón de Carmona mañana al acuerdo.

Y después de lo susodicho, en diez e nueve días del mes de mayo de mil e quinientos treinta y cinco años, en el dicho acuerdo, ante los dichos señores presidente e oidores y estando así mesmo presentes los oficiales de S. M., pareció presente el dicho Antón de Carmona y en el dicho acuerdo fué mandado traer la dicha cédula de S. M., e leída (tachado: sobre lo cual) los dichos señores platicaron sobre lo en ella contenido e dijieron que en cuanto al fruto de la tierra que algún vecino de un obispado labrare en otro obispado, por sí o por otro, que el diezmo pague en el obispado do estuviere la tierra.

Ytem, que el vecino de un obispado que en otro tuviere gallinas, palomas, aves, que pague el diezmo al obispado do las criare.

En cuanto al diezmo del ganado que se guarde lo dispuesto por la ley nueve, título veinte de la primer partida.

Si el vecino de un obispado tuviere en otro obispado tributo de trigo o maíz o frisoles, cacao o otra cualquiera cosa que sea acostumbrado y deba dezmar, que porque los indios no dezman, y el obispado do es parroquiano el que tiene el tal tributo sería defraudado en no tener diezmos de sus parroquianos, y si se hubiese de dar el diezmo a los obispos do los vecinos son parroquianos, quedaría defraudado el obispado do están los pueblos y tierras de donde llevan los tales tributos, y porque al presente todos los más son vecinos de México y tienen sus tributos en otros obispados y porque la novedad de la tierra no sufre al presente orden perpetua cerca desto, por estas dificultades parece que conviene que los diezmos susodichos se dividan por meatad y la una parte se dé al obispo do está el pueblo que da el tributo e la otra mitad al obispado do fuere parroquiano, y que esto haya lugar e se guarde por espacio de diez años, o menos lo que S. M. mandare, porque en este tiempo se conoscerá e proveerá lo que a los obispados e a la tierra convenga.

Por cinco (tachado tres) años o hasta que otra cosa por S. M. sea proveída de lo que conviene que se provea.

E porque S. M. tiene muchos tributos de que se paga diezmos, que el diezmo de los tales tributos se han de dar al obispado do están los tales pueblos que los dan.

Y porque no se confunden los límites de los obispados, ni se da ley ni se introduce costumbre, ni es visto darse ni introducirse, decimos que por virtud de esta orden no se pueda ninguno ayudar ahora ni en ningún tiempo, ni por ella adquirir título ni derecho alguno, pues no se hace sino para que en estos diez años o menos lo que S. M. mandare se vea y alcance lo que más convenga proveerse cerca dellos.

Episcopus Sancti Dominici — *El Licenciado Ceynos* — *V. Quiroga* — *El Licenciado Loaiza*

E yo Gerónimo López, Escribano de S. M., presente fuí e por ende fice aquí mi signo en testimonio dẽ verdad.

Gerónimo López

(Signo del Escribano)

A. G. I. 2 - 2 - 1/1

XI

Ordenanzas hechas por el Virrey de la Nueva España D. Antonio de Mendoza, sobre el buen tratamiento de los indios.—México, 30 de junio de 1536.

Yo Don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador desta Nueva España por Su Majestad Augusta, digo: que por cuanto hasta agora no están ordenadas ni hechas ordenanzas que conciernan ni convengan para la conservación e buen tratamiento de los naturales libres y esclavos que sirven y andan en las minas de la plata, por tanto queriendo remediar e proveer lo que cerca dello convenga para la dicha conservación y buen tratamiento, establezco y ordeno lo siguiente:

Primeramente establezco, ordeno y mando que agora ni de aquí adelante persona alguna que tenga indios encomendados o en otra cualquier manera, no sea osado, aunque sea de consentimiento de los tales indios, de comutar los tributos e servicios que los tales indios les dieren por servicio personal para las dichas, so pena de perdimiento de los tales indios, e doy por ninguna cualquier comutación que hayan hecho por su abtoridad, no les relevando como no les relevo de la pena en que hayan caído e incurrido por lo haber hecho.

Item. En caso que por mi abtoridad e permisión espresa se comute el servicio e tributos que los indios dan, en servicio personal para las minas, mando que la persona o personas para cuyo beneficio e provecho trabajasen y servieren en las dichas minas, sean obligados de dar de comer a los tales indios libres que les servieren en las dichas minas, de la forma e manera que lo dieren a sus esclavos con tanto que, como a los esclavos dan tortillas, den a los libres a cada uno un cuartillo de maíz en grano e ají e frisoles, segund e como lo

dieren a sus esclavos; e ansí mismo sean obligados a dar a los dichos indios libres, cuando se volvieren a sus casas, comida bastante e suficiente y cuanta fuere necesaria para volver hasta sus casas, so pena de quince pesos de oro de minas por cada un indio libre de los que dejaren de dar de comer en cada un día como dicho es, la tercia parte para la cámara de S. M. y las dos tercias partes por mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare; y mando que a los unos y a los otros sean obligados de los instruir y enseñar las oraciones de la Iglesia e dotrina cristiana, y curarles de las enfermedades que les sucedieren, sobre lo cual les encargo las conciencias.

Otrosí mando que los tales indios libres solamente sirvan en las minas en traer leña, ceniza, carbón, adobes, sacar tierra de las minas, hacer raja, traer leña, llevar metal al lavadero y hacer casas; y prohibo y difiendo que los tales indios no fuellen en fundición ni afinación, ni echen leña, raja ni metal en el horno, ni hagan ningún oficio dentro de la casa de fundición ni afinación, ni acarreen el metal del lavadero a parte alguna, so pena que si algund indio follare en fundición o afinación o echare metal, raja o leña en lo horno o hiciese otro servicio dentro de la casa e acarreare metal de parte alguna del lavadero, la persona en cuyo beneficio o provecho el indio libre hiciere las dichas cosas o alguna dellas, encurra en pena de quince pesos de oro de minas, por cada un indio de los que hicieren los dichos oficios o cualquier dellos; la tercia parte para la cámara de S. M. e las dos tercias partes por mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare.

Item ordeno que los indios libres que tuvieren en las minas, siendo de lugares de veinte leguas arriba, cuando venieren a ellas a servir no vengan cargados sino con solamente la comida que en el tal camino hobieren de comer, so pena que la persona que los enviare o mandare ir incurra en pena de veinte pesos de oro de minas por cada un indio que así veniere cargado, aplicados en la manera e segund dicho es.

Otrosí prohibo e difiendo que ninguno sea osado de tener en las minas india libre para hacer pan, conforme a la ordenanza de S. M., so pena de cien pesos de oro de minas por cada una, aplicados la tercia parte para la cámara de S. M. y las dos tercias partes para el de-

nunciador y juez que lo sentenciare segund dicho es. Ansimismo ningún comendero tenga su cacique en las minas de dos días arriba, y estos con licencia del alcalde de las tales minas, la cual dicha licencia le déantel escribano, so pena de suspensión de los tales indios por un año, cuyo tributo aplico según dicho es.

Item mando que ninguno sea osado de enviar indios algunos, ansí libres como esclavos, por leña en día de domingo o fiesta que la Iglesia mande guardar, aunque digan que es para guisar de comer, ni mandarles hacer otro oficio en los dichos días en beneficio de las minas, so pena de quince pesos de oro de minas por cada un indio libre o esclavo que se enviare o ocupare, aplicados según dicho es.

Otrosí ordeno que persona alguna no sea osado de enviar los indios que traen bastimento, por leña ni los ocupar en otros servicios de las minas, so pena de quince pesos de oro de minas por cada uno de los dichos indios que se ocuparen, aplicados segund dicho es.

Item prohibo difiendo que la persona que fuere minero dentro de mina de plata, no pueda haber ni tener mina de plata ni parte en ella direte ni indirete en las minas do fuere minero, hasta ser pasados seis años después de haber dejado de ser minero, so pena de perdimiento de todos sus bienes aplicados segund e como van aplicadas las otras penas en estas ordenanzas contenidas.

Y mando que estas ordenanzas sean apregonadas públicamente en esta cibdad de México y en las minas de la plata, por que venga a noticia de todos y nadie pueda pretender ignorancia. Fecho en la cibdad de México a treinta días del mes de junio de mil e quinientos y treinta e seis años.

A. G. I. 2—2—1/1

XII

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Consejo de Indias. México, 24 de noviembre de 1536.

Nuestro Señor sea con V. S. y mercedes. Porque en el envoltorio que recibí de las tres cédulas de S. M., en estos navíos, el Secretario Sámano en unos renglones de su mano me decía que yo escribiese e hiciese saber cómo había recibido aquellas cédulas, con la presentación de la tesorería del Doctor Rafael de Cervanes, Provisor y predicador desta santa Iglesia Catedral; y pues S. M., respondiendo a la carta que yo al Consejo escribí sobre el pueblo que se me había dado, fué servida, no mirando a lo poco que yo he servido y merezco, de me hacer tan gran merced que yo tenga más que los otros obispos de la Nueva España, mereciendo mucho menos, porque temí ser notado de cobdicioso o curioso ajeno de mi profisión, quise dar mi descargo para mostrar mi intención, y tampoco pienso aprovecharme destas cédulas como de las que tomé con el Canónigo Campaya, aunque los diezmos valgan menos, ni sabemos lo que valdrán ogaño que se cogen por el Cabildo; y allá tienen al señor Obispo de Santo Domingo para se informar de lo que fueren servidos.

Lo que al presente se ofrece avisar a V. S. y mercedes es, lo primero, que con dolor de mi alma digo, que tengo relación que de la gente que vino en estos navíos, en la Vera Cruz y en el camino y llegados a esta ciudad son enterrados más de doscientas personas, y muchos días ha habido que en la Vera Cruz han enterrado ocho y nueve personas, y de allí acá por todo el camino hay hartas sepulturas de muertos sin sacramentos y sin confisión; e yo he platicado con el Visorrey sobre el remedio que se puede poner y de presente me parecía que en medio del camino, a treinta o cuarenta leguas que

hay pueblos, hubiese un monesterio de religiosos que visitasen las ventas y anduviesen por aquel camino visitando los enfermos, mayormente en este tiempo, que siempre es más enfermo, y los que embarcan en Sevilla por el mes de agosto, como dos veces yo he embarcado, y aportan aquí otubre y noviembre que se acaban las aguas, todos corren peligro, y siempre, a lo menos la tercia parte muere. Y que se hiciesen tres hospitales, uno en medio del camino, otro en la Vera Cruz, y otro en la Puebla de los Angeles. Sería gran obra de misericordia, porque ya que algunos fallezcan no vayan sin sacramentos; e que S. M. mandase que ningún navío salga para acá de Sant Lucar en el mes de agosto, y sería bien que ni en julio ni septiembre, pues la experiencia muestra la gente que muere de los que llegan en estos meses ya dichos. Y el domingo pasado me dieron memoria los curas de sesenta y más muertos en esta ciudad, en sólo este mes de noviembre, de los que vinieron en estos navíos, y me fué dicho que son más de doscientos los enterrados en el camino.

Que se informe del Obispo en que tiempo es más enfermo navegar para la Nueva España.

Lo segundo, porque el Visorrey me dijo con el Licenciado Loaisa que habían escripto sobre este Colegio de los gramáticos indios, que en nombre de S. M. mandó edificar a los indios el señor Obispo de Santo Domingo, del cual podrán haber más cierta información que yo puedo dar; y los religiosos franciscos, haciéndoles cargos de andar mendigando para los mochachos, libros, papel y otras menudencias que han menester, que acá no cuestan poco, lo renunciaron en el señor Visorrey, y S. S. en mí, diciendo que a mí pertenecía tener cargo del colegio, e yo me quise encargar de él con la esperanza que S. S. me dió que escribiría sobrello y S. M. mandaría proveerles de lo necesario; y acá parece que lo mejor sería que S. M. mandase dar al colegio y estudiantes un poblezuelo questá dos leguas del que se llama Tenayuca, que da de tributo al corregidor trecientos ducados o pesos, y parece que podrán substentarse hasta trecientos estudiantes. Y el colegio se haría de cal y canto y bien edificado, porque al presente está de adobes prestado.

Proveído.

Lo otro, que porque S. M. mandó por su real cédula que en esta ciudad se edificase una casa cuan cerca pudiese estar de la iglesia mayor, donde fuesen dotrinadas e industriadas las hijas de los naturales, e por no haber casa decente en que quepan, deja de haber

muchas más, que S. M. mandase a su Visorrey hacer edificar a los indios una casa decente, con su iglesia, pues tiene buen sitio para ella, y los indios con más obligación harán la casa donde se críen e se doctrinen sus hijas; y en descargo de mi conciencia, hay gran necesidad que se hagan casas, y en cada cabecera y pueblos principales, donde se críen e doctrinen las niñas y sean escapadas del aldilubio maldito de los caciques; y que es necesario que S. M. dé poder a quien le pareciere para tomarles las hijas de cinco años arriba, y que esto es necesario y lo tengo muy bien sabido, ni veo otro mejor remedio sino han de ahorcar los más de los caciques, que hoy en día lo hacen peor en secreto que antes que oyesen la fe católica y evangelio; e yo estoy en hacer sobre esto todo lo a mí posible, y no se puede hacer nada sin maestras convenientes que las guarden y doctrinen, dándoles el ejemplo que es razón, porque imitan y aprenden mucho de lo que ven, bueno o malo; y que sean monjas o beatas profesas, que de las mujeres seglares no vemos la doctrina y fructo que los religiosos han plantado y se parece en los que han doctrinado, y antes se ha visto que quieren aquirir para sí y para sus hijos que trujeron y enfardelan para se volver en Castilla; y a lo menos las religiosas profesas no dirán que no prometieron obidiencia ni andarán fuera como éstas ni hay quien las haga estar en casa ni salir ni volver de la iglesia mayor con las niñas, sino poner otras substitutas indias. Y no digo en ésta más aunque no faltara que escribir, dejando lo demás para otras. Nuestro Señor la reverendísima y muy magníficas personas de V. S. y mercedes guarde y prospere con el estado y descanso que desean en su servicio. De México 24 de noviembre de 1536.

Al Obispo dése todo.

De vuestra Reverendísima Señoría y mercedes
obediente capellán
Fray Juan Obispo de México.

A. G. I. 2-2-5/5.

XIII

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al emperador. México, 25 de noviembre de 1536.

C. y C. M.

Después de besar las reales manos y pies a V. M., Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México, recebí entre otras, tres cédulas reales de V. M., la una dirigida a su Visorrey; las otras dos, a los oficiales y a mí, por las cuales en efeto V. M. manda que si la renta de la mesa capitular o cuarta parte de los diezmos a mí pertenecientes, con lo que da el pueblo de Ocuituco, de que V. M. me hizo merced y limosna por vida, no valieren dos mil ducados, que los oficiales de V. M. me los cumplan de su tesoro etc. E como quiera que la merced es muy grande para un fraile menor, e una persona de mi manera y que menos que otros ha servido tenga más que los otros obispos desta Nueva España sea merced inmérita, y para me obligar más a que sea el que debo en la cura y oficio pastoral y descargo de la real conciencia de V. M.; mas porque no fué nuestra pretensión de pedir oro y plata, que prometimos en nuestra primera profesión de no lo tomar, salvo dar relación a los de vuestro Real Consejo de Indias cómo no se había cumplido la real cédula que el Emperador Rey nuestro señor me mandó dar al tiempo que mandó volver aquí, juntamente con V. M., mayormente que después de yo aquí llegado, y se me había dado el dicho pueblo de Ocuituco por vuestro presidente y oidores, sobrevino segunda cédula, más clara, por la cual S. M. les mandaba que por cuanto les había mandado que me diesen un pueblo de indios que no fuese cabecera en comarca de México, para mi substentación, les tornaba a mandar que el pueblo que así me diesen o señalasen fuese tal que buenamente me pudiese substentar;

y como ya se me había dado por la primera cédula que truje, el pueblo, y la Audiencia había dado relación dello a V. M., yo no la quise presentar la segunda, aunque parecía que ni la primera se había cumplido, siendo yo alguna causa dello por la priesa que les dí por la extrema necesidad en que a la sazón me ví, con tantos enfermos de los casados y mujeres y gente que conmigo truje, y hecha esta casa un espital, por no tener otro remedio por que no se me muriesen, se lo pedí y nombré algunos que no son cabeceras; y vino embarazo, porque a la sazón estaban encomendados al marqués y dije que tomaría el que me diese, y así se me dió y tomé el que tengo de Ocuituco; y envié la relación de cómo no se había cumplido la cédula real, mayormente la segunda, y a parecer de los mismos presidente, que a la sazón era obispo de Santo Domingo, y oidores que, vista la segunda, dijeron que si aquella viniera antes que me dieran el pueblo, otro mejor me dieran. E yo envié la tasa del que se mandó dar a mí, como la tenía el corregidor, y asimismo envié la descrición e número de los vecinos e casas e término del dicho pueblo, con testimonio de escribano por la visitación dél y cómo no está en comarca que dista más de quince leguas, etc. Y si S. M. es servida que yo quede con el dicho pueblo que así me fué dado, por cierto yo no mostraré descontento y estaré satisfecho y obligado para siempre rogar a Dios por el estado felicísimo de vuestras majestades, porque para mi persona y aun casa sobra en lo de los diezmos. Y si he mostrado deseo que se me mejorase el pueblo, no es por atesorar, a la verdad, ni por deseo de tener mucha renta, más por expender la renta de la iglesia en la misma, podiéndome mantener el pueblo y, conforme a la cédula real, lo quería no para enriquecer a parientes ni gastar superfluo mas por poder proveer del beneficio a los que hacen el oficio y han trabajado mucho en esta obra de la conversión e instrucción de los naturales y han expendido sus fuerzas en ello, es razón que yo tenga cuidado y de sus enfermerías y necesidades, y los que se crían en los monesterios a mí han de acudir, y las niñas que se doctrinan en las casas con las maestras, como a su padre, y huelgo que vengan a mí, pues que para ellos y para las iglesias es la renta, que tienen harta necesidad de ornamentos, que allende de la honra de Dios se conoce que se provocan los naturales a la reverencia de

ellas y del culto divino, que hasta que más conozcan por las cosas exteriores parece han de ser atraídos y animados a las cosas de nuestra santa fe y cristiandad; y de todo V. M. puede ser informada del Obispo de Santo Domingo que está allá.

Y a esta intención e confianza del pueblo, que como en consejo se me dijo, que del pan de mi compadre se me daría buen ratico, truje conmigo maestro oficial broslador con cincuenta mil maravedís de salario cada año por que enseñase a los indios el oficio, sabiendo que la fábrica no tiene, y antes es razón de la ayudar estando por hacer la Iglesia Catedral; y tengo trece oficiales indios que es maravilla de ver lo que hacen de sus manos y cómo lo toman y saben en dos años labrar imágenes. Y porque dije que la fábrica tiene poco, porque queremos comenzar a traer piedra en carretas, parece a vuestro Visorrey que al presente no presentase V. M. más canónigos ni otros que contiene la erección, por que lo que sobrare se gaste en la fábrica de la iglesia y no lo echemos todo a los indios, que harto tienen que hacer siempre, y al presente tiene la iglesia ministros competentes; y es razón que se haga esta iglesia, que ya no cabe la gente sin los naturales y se van a enterrar a los monesterios y espital y esto es menester remediar, que el marqués piensa hacer del espital Iglesia Catedral, que dice que quiere hacer una iglesia sumptuosa y que se digan ende las horas, y así no habrá quien se quiera enterrar en la iglesia mayor. Y con la esperanza del socorro de V. M. comenzaremos a hacer lo que podamos y es justo que el edificio comience como conviene al lugar donde está, como otra Roma de los indios, que aquí tenían su panteón. Y mandando y encargando V. M. a su Visorrey dar orden como se haga, ayudándonos todos y pidiendo limosnas, presto se podrá hacer y los indios están en ello y creemos que toda la tierra concurrirá, mandándolo V. M.

Al Virrey que informe.

Y otro cuidado que me atraviesa el corazón de lástima tengo que decir a V. M., que cuando le besé las manos le dí alguna noticia, mas entonces no había sabido ni entendido la ofensa de Dios que en ello había, y dije a V. M. que convernía al descargo de su Real conciencia que hubiese muchas casas donde fuesen doctrinadas las hijas de los naturales, como lo son sus hijos en los monesterios por los religiosos; y se ha visto el gran fruto que dello se ha seguido, y tenemos

ya colegio de gramáticos y sin duda saldrán con ello en cuanto parece en lo que se ha probado de su ingenio y capacidad ser para más. Y V. M. me puede creer en esto que quiero decir, que me entenderá sin que más me declare, por la reverencia y acatamiento que se debe a su Real e honestísima majestad, que es necesario que V. M. mande y dé poder para que a los naturales se les tomen sus hijas desde pequeña edad, porque hoy en día, por mis pecados, en oculto se las presentan a los caciques como frutas en tributo con el grandísimo temor que les tienen, según su maldita costumbre gentílica, y las ponen donde no conozcan a Dios ni sepan de la fe y evangelio, y en lugares soterráneos y en abscondrijos donde nadie las puede ver ni hallar las tienen cuantas quieren, como por confesión de algunos caciques que sobre ello habemos pensado, lo tenemos de raíz y claramente sabido de pocos días acá; y por entender ser general la culpa suspendimos y acordamos sobreseer en la pena hasta dar parte al Visorrey y oidores con las protestaciones en secreto, y los religiosos que lo habían sabido por la reverencia de la confesión, dicen, no lo descubrían y por temor que no fuesen ahorcados, y por no dar ocasión a los seglares de estar peor que están con los indios porque no les hinchen de oro etc.

Al Obispo de Santo Domingo.

En fin, habido maduro consejo sobre el remedio, acá no se ofrece otro mejor que el quitarles las hijas llegadas a cinco o seis años, y ponellas en las casas donde se críen con sus maestras, y parece por la experiencia que antes fuesen religiosas, monjas o beatas, que seglares, por la condición tan tímida y subjeta dellas, y ser tan imitadoras de lo que ven, y porque las que hasta agora han venido por la mayor parte no se aplican ni se humillan a las enseñar y tratar como ellas lo han menester según su condición y manera, mediéndoles el seso y capacidad, ni tienen el recogimiento y honestidad que ternían las religiosas, que acá es más necesaria a los ojos de los padres, porque no rehusen tanto en dar sus hijas que son mas sospechosos que españoles, y me lo dicen que andan fuera, y que sus mujeres de principales no pueden salir, y algunas destas y de las que yo traje más cuidado muestran tener de aprovechar a sus hijos que trujieron y se les han venido, y algunas se me han salido de las casas aunque se lo he mandado y puesto de escomunión que no sal-

gan, diciendo que ellas no son esclavas que han de trabajar en balde, y que para médico y botica han menester más cada cien ducados, y quejándose andando de casa en casa que las matan de hambre, proveyéndolas yo de todo lo que puedo y (es) necesario. Y por otras causas somos acá de parecer que convernía más monjas, por el recogimiento e doctrina, o beatas profesas o de unas y otras a lo menos hasta media docena para probar, y pienso que en Calabacanos se hallarán tales y allí está una hija de mi hermana que no dejará de venir, y mandándolo V. M. al provincial desa provincia, Fray Bernardino, que es siervo de Dios y buen religioso celoso, o remitiendo a su consejo o al padre su confesor. Si allá hobiere tal recado yo enviaré religioso con recado que las traya, y a V. M. suplico que no se olvide esto que tanto cumple al servicio de Dios y al descargo de su Real conciencia, y este remedio de las niñas inocentes a V. M. pertenece.

Y si para poder proveer estas cosas y otras que el obispo de México no puede escusar, y no andar allá con peticiones dando importunación, V. M. fuere servida, como yo pensaba que lo sería, que se mejore el pueblo, que a la verdad yo no lo pienso expender en otra cosa, recibiré la merced, y no lo quiero en dinero, que sería más razón que yo sirviese a V. M. con todo lo que me ha dado, e sino se hiciere con lo que tengo, estaré contento e no dejaré de servir en cuanto basten mis fuerzas, y por cierto yo, para servir a tan bienaventurados reyes mis señores lo quiero, que plega Dios guardar y prosperar y oya siempre tales nuevas como V. M. desea y todos las esperamos tales. De México, 25 de noviembre de 1536.

De V. C. e C. M.

capellán continuo y siervo fiel,

Fray Juan, Obispo de México.

A. G. I. 2-2 5/5

XIV

Instrucción de Don Fray Juan de Zumárraga a sus procuradores ante el Concilio Universal.—México, febrero de 1537. [1]

La instrucción que yo el Obispo de México doy a mis procuradores, señor Obispo de Santo Domingo y P. Fray Juan de Osseguera y Fray Cristóbal de Almazán, para lo que de mi parte han de suplicar a S. M., es esto:

Lo primero: que si el Concilio se hiciere (e) yo no fuere a él, que sea escusado, pues yo me quedo por el parecer del Visorrey destas partes que está en lugar de S. M. y por no ir en desgracia de mi Príncipe, según que lo escribo a S. M.

Lo 2o.: que se provea a esta tierra, tan grande y tan distante del Vicario de Cristo y tan necesitada de su poder y tan flaca en los naturales della para poder recurrir a él, de un legado del Sumo Pontífice que tenga toda su auctoridad plenaria y que esté estante en esta tierra, porque en cualquier otra parte desas dallá que estuviese, sería para éstas como estar en Roma. Y si legado no se concediere, se provea de manera que no falte en esta tierra toda la auctoridad de Su Santidad que es menester para cualesquier dispensaciones y absoluciones y para lo demás necesario a esta nueva Iglesia. Y que este legado ni los obispos ni provisores ni vicarios ni curas ni otra persona eclesiástica, no puedan llevar de los indios dineros algunos ni otro interese por dispensaciones ni por administración de sacramentos ni por otra cosa alguna espiritual.

Lo 3o.: que se ha de procurar con mucha diligencia es que entre todos los que en estas partes entienden en la conversión e instrucción

1 Esta fecha se deduce del contexto de la carta del mismo Sr. Zumárraga al Emperador, con fecha 13 de febrero de 1537. (Documento núm. XVI).

de los naturales dellas, haya conformidad y uniformidad así en la doctrina e administración de los sacramentos, como en el criarlos y edificar en nuestra religión cristiana, máxime en imponerles las obligaciones de los preceptos positivos de la Iglesia como confesiones, ayunos, comunión de la eucaristía, guarda de fiestas, etc. y en el dispensar con ellos en lo dicho.

Lo 4o.: por cuanto acaecen en estas partes algunos delictos y agravios muy grandes que los españoles hacen a los indios naturales, y por no ser manifiesto no son castigados, de que viene muy gran perjuicio a estos pobres naturales y a las veces no hay otros que lo sepan y osen sinificar si no son los religiosos, los cuales por temor de la irregularidad no osan manifestar que Su Santidad dispense que en tales casos de que venga notable nocumento a estos naturales, y no se puedan remediar sin el aviso o relación de los religiosos; tengan facultad de lo manifestar a los gobernadores o justicias sin incurrir en irregularidad ni peligro alguno de conciencia.

Lo 5o.: algunas gracias e indulgencias para los religiosos y clérigos que se movieren desas partes a venir a entender en la conversión e instrucción de los naturales della y para los que han entendido en la obra y entendieron en ello, porque con esto sean más provocados y animados a entender en esta obra.

Lo 6o.: y de lo más importante para que la nueva cristiandad bien plantada frutifique más abundantemente es que S. M. encargue y mande a los generales y provinciales de las tres órdenes mendicantes que acá han venido, que le den nómina de los religiosos que en sus órdenes más resplandecen, así en ciencia como en la buena vida, y sabidas, S. M. procure del Papa que mande venir dellos a estas partes a los que más voluntad tuvieren de venir, saltem hasta número de doce. Que sean los tres o cuatro de la orden de Santo Domingo y los dos o tres de Sant Agustín y los otros de Sant Francisco porque son más en número. Y ponemos tan pocos porque es necesario que sean tan notables en ciencia y virtud, que a los perlados se les hará de mal aun de dar este número. Y suplica esto el obispo a S. M., porque conoce que si algunas cosas acá han acaecido que pudieran mejor hacerse, en lo que toca a la conversión e instrucción en que los religiosos acá entienden, no ha sido por falta de su bondad ni celo,

porque a la verdad siempre han dado muy buen ejemplo y han trabajado y aprovechado mucho, sino ha procedido, de que puesto caso que hay buenos letrados entrellos no ha habido personas de tanta eminencia ni auctoridad en la doctrina que debiesen todos subjetarse a ellas y regirse por su sentencia. Y por tanto desea que tales doce viniesen que fuesen como doce apóstoles para alumbrar y fundar y alzar más el edificio de la fe nuevamente comenzado. Porque como Sant Jerónimo dice *sancta quippe rusticitas solum sibi prodest et quantum ædificat Eccletiam Dei ex vitæ merito, tantum noscet si destruentibus non resistat*. Así será gran inconveniente que en este edificio tan grande derrueque la ignorancia lo que la virtud edificare. También porque acá los religiosos son curas que administrarán los sacramentos y según los teólogos y cánones sacros, el ministro de los sacramentos es obligado a saber la materia y forma dellos y el modo de administrallos; por lo cual es necesario que haya acá tales personas, de quien todos puedan ser enseñados y si no se hallaren en las órdenes tanto número de letrados tan eminentes que quieran venir de su voluntad; Su Sanctidad les haga una santa fuerza, mandándoles venir a cosa de tan gran servicio de Dios y convidándolos a ello con tales gracias y dones espirituales que para ello les conceda, que o lo uno les persuada o lo otro les necesite a que vengan; de arte que en ninguna manera deje Su Sanctidad de enviar acá las tales personas notables. Y porque los perlados de las órdenes, si saben que la memoria que se les pide de sus frailes es para los enviar acá, sospecha el obispo como ladrón de casa, que encubrirán las tales personas que más los quieren para las casas que tienen allá. Suplica a S. M. no les dé a entender para qué efecto se les piden las memorias de los tales religiosos hasta que se las hayan dado y este número tampoco es de los escogidos letrados que de los otros de buena vida aunque no tengan tantas letras, suplica a S. M. que mande venir todo el mayor número que se pueda y no dice cuatrocientos ni quinientos porque no puede señalar tantos cuantos son menester para este otro mundo e innúmeras gentes.

Lo 7°, que considerado cuán convenible y aun necesaria cosa es la doctrina en estas partes a donde la fe nuevamente se pedrica y por consiguiente los errores son muy más dañosos, y donde cada día re-

sultan más dubdas y dificultades y no hay universidad de letras a donde recurrir y las desas partes están tan distantes, que antes que dellas nos podamos informar erramos en lo que habemos de hacer; parece que no hay parte alguna de cristianos donde haya tanta necesidad de una universidad a donde se lean todas las facultades y ciencias y sacra theología; porque si S. M., habiendo en España tantas universidades y tantos letrados, ha proveído a Granada de universidad, por razón de los nuevos convertidos de los moros; cuánto más se debe proveer por semejante manera a esta tierra, a donde hay tantos nuevamente convertidos de gentiles que en su comparación el reino de Granada es meaja en capilla de fraire y no tienen, como es dicho, universidad ni doctrina. Por tanto, suplica a S. M. el Obispo, mande en todo caso establecer y fundar en esta gran ciudad de México una universidad en la que se lean todas las facultades que se suelen leer en las otras universidades y enseñar, y sobre todo, artes y teología, pues dello hay más necesidad. Y para que haya efecto haga S. M. la limosna que a su real persona y al cargo que desta gran tierra tiene conviene, haciendo merced de algún pueblo o pueblos para los salarios de los leetores y edificio de las escuelas. Y asimismo mande escribir a Su Santidad para que tenga por bien de dar algunas indulgencias a todas las personas que ayudaren para esta sancta obra, porque si a los hospitales donde los cuerpos se curan suele favorecer con cosas semejantes, cuanto más razón es de hacerlo a lo que se ordena a la cura de las almas. Y las indulgencias sean todas las que se ganan en el hospital de la Concepción de esta cibdad por visitaciones y limosnas y por cualquier cabsa, y las gane la persona que diere alguna limosna para esta universidad *totiens quotiens*.

Lo 8º, que los clérigos destas partes vivan todos con el perlado suyo en comunidad, según y de la manera de los primeros clérigos o canónigos regulares. Que moren dentro de un claustro e duerman en un dormitorio y coman en un refitorio y vistan de un vestuario común y honesto, y no salgan fuera sin compañero y sin licencia de su prelado.

Lo 9º, que mande S. M. que no envíen a estas partes clérigos si no fueren muy examinados en bondad de vida y suficiencia de letras porque no se haber hecho hasta agora así, y haberse enviado a

las veces sólo por favor o por aprovecharlos en interese temporal, se ha seguido muy poco provecho en lo espiritual porque se ve a la clara que todos pretenden ahenchir las bolsas y volverse a Castilla. Y para pilares de una iglesia nueva como ésta se deben buscar los más honestos y más virtuosos clérigos que allá se hallaren; porque según las ocasiones que acá hay y el ejemplo que es menester dar a estas tiernas plantas en la fe, otros apóstoles habían de ser muy ajenos de cobdicia y ornados de honestidad, que es grave caso el ministro de los sacramentos pervertir a la que ha de convertir y entre los naturales en su gentilidad era tan defendida semejante incontinencia que con muerte era pugnida. Y por tanto, cuando alguno fuere presentado no siendo tal y no fuere por esto colado, S. M. se tenga por servido, que si se buscan tales clérigos bien se hallarán. Y por la misma razón lo sea de que a los ya colados sino fueren los que deben y perseveraren en sus malos ejemplos, los hagamos volver a España, poniendo en su lugar quien edifique lo que ellos han derribado. Que especialmente provea S. M. que clérigo que haya sido fraile no quede en esta tierra, ni fraile sin prelado, porque Sant Agustín dice que no sabe mejor cosa que el buen fraile ni peor que el malo.

Lo 10°, porque el tener muchas mujeres los caciques e indios principales procede de que sus vasallos les dan sus hijas como las otras cosas en tributo, ordinariamente, y no se lo podemos quitar esta nefanda costumbre que no las absconden aun bajo de tierra en cuevas y soterranos, que ni las consienten baptizar ni salir a la doctrina, y no hallamos otro remedio como tomarles las hijas antes que tengan edad en su niñez, que se críen en la doctrina con religiosas, beatas o monjas de Castilla, y no antes de desposadas, con las bendiciones de la Iglesia, se entreguen a sus maridos para hacer vida maridable. Que S. M. dé a los obispos auctoridad para que los puedan compeler a que las den a las religiosas, y asimismo los hijos a los religiosos, porque los dan de mala gana o los absconden, y porque de la cristiandad de los viejos hay poca esperanza, y en los nuevos, criados en monesterios, parece que ya resplandece la religión cristiana en esta crianza y doctrina desde su puericia enseña el provecho la experiencia, y en casas de sus padres no reciben la fe o son pervertidos en ella.

Lo 11º, porque así como tienen los naturales necesidad de ser atraídos a nuestra fe con beninidad y amor, así después que son miembros de la Iglesia han menester muchas veces algún piadoso castigo, porque de su condición natural son tan descuidados aún en lo temporal, cuanto más en lo espiritual, que siempre han menester espuela, ni quieren venir muchos a la doctrina ni hacer otras cosas a que la religión cristiana los obliga si no son a ello compelidos. De cuya cabsa los religiosos en tiempo pasado usaron desta compulsión y entrellos todavía hay harta idolatría, sacrificios y supersticiones, etc. La cual compulsión o castigo, si solamente lo ha de hacer el brazo seglar, hay tan pocos ministros dél, de españoles en estas partes, y esos que hay los hallamos tan perezosos para lo que es menester y que de tal manera anteponen lo que el indio les da o el provecho que dello les viene; si los dejan de castigar o si los ocupan en cosas suyas el rato que han de venir a la doctrina y misa, a la conversión y salvación desos mismos indios, que es esto uno de los mayores impedimentos que hay en esta tierra para la cristiandad de los indios. Y allende de lo dicho acaece que los españoles consienten a los indios ritos gentílicos y cultos de idolatría por el interese que dellos esperan, y es esta la cosa que más desmaya a los religiosos que entienden en esta obra, viendo que lo que ellos por una parte trabajan los españoles lo deshacen por otra, y que su trabajo es en vano no les dando mies en que entiendan, siendo los españoles impedimento de que no vengan los naturales a la doctrina y a cosas de nuestra cristiandad. Y por esto cada día se me vienen a quejar los religiosos y pedir el favor que no les puedo dar; y viendo que por una parte se les quita el poder para compelerlos, y que yo tampoco tengo esta facultad, y acaeciendo lo que habemos dicho, paréceles que no hacen nada y que no aprovechan sus trabajos, y por esto están todos muy tibios; y especialmente los franciscos, de mi orden, en el capítulo que agora hicieron y en un sermón que hizo el más principal letrado de los más singulares religiosos que ellos tienen, Fray Francisco de Soto, delante de mí en el refitorio me pedricaron su tibieza *iteratis vicibus*, diciendo: ¡oh que tibios estamos! ¡oh que tibios estamos! ¡oh que tibios estamos del herbor pasado! Y lo mismo siento que me predicarían los religiosos de las otras órdenes si oviese opor-

tunidad. Y si los religiosos se atibian *quod avertat Dominus*, dará consigo en el suelo este edificio. Por tanto, suplica el Obispo a V. M. que le conceda facultad para que pueda castigar como padre a los indios por los delictos que cometieren después de baptizados, y compelerlos a venir a la doctrina y a los oficios divinos, las fiestas y a las otras cosas a que la religión cristiana los obliga. Y su alguacil o alguaciles puedan traer vara por el obispado, que de otra manera no piensa que podrá tanto animar a los religiosos cuanto es necesario, aunque trabaja con todas sus fuerzas de lo hacer, con hartos sermones que perseveren en el fervor pasado. Y no es el menor cuidado suyo que ni basta para remediar la mucha voluntad que tienen de lo proveer su Visorrey y los oidores que... (ilegible en el original) buena intención que si ella se ejecutase no sería... (deteriorado el original) suplicar esto; porque los corregidores aunque les dan muy buenas instrucciones y mandamientos, posponen el cumplirlos a su interese propio sin ningún cuidado que los naturales que ellos rigen sean cristianos. Y por ser la tierra tan grande y distante no se pueden saber sus excesos ni defectos, ni los fraires osan manifestarlos, y así se quedan sin castigo los unos y los otros y va el mal adelante.

Lo 12º, porque el Visorrey de S. M., por mandamiento que para ello vino de S. M. y de su Consejo de las Indias, pidió parecer así a mí como a los otros obispos y prelados de religiones y oidores, acerca de ciertas dubdas, conviene a saber: si es justo que se hagan esclavos de rescate en esta tierra, y si se harán esclavos de guerra, y si será bien que a los gobernadores y capitanes a quien se comete la declaración de la guerra se cometa también el sentenciarlos por esclavos y mandarlos herrar; y son cosas muy importantes, en las cuales errar sería muy peligroso. Envío a S. M. el parecer que en ello dí, suplicándole lo mande ver y proveer en ello como más convenga, porque sé que de la misma sentencia fueron todas las religiones y los oidores y es cosa cuya determinación habemos mucho tiempo ha deseado en estas partes, por ser muy necesaria para las conciencias de los españoles y para la buena gobernación y conversión y salvación de los indios.

Lo 13º, algunas reliquias e indulgencias para estas iglesias, en especial para esta catedral desta ciudad insigne de México que fué

otro panteón bien pocos años há e ya tiène forma de catedral en el servicio y culto divino, aunque en la fábrica está en suma pobreza y por comenzar el edificio. Y por la pobreza grande della y necesidad de limosnas para se hacer para honra de Dios y mucha edificación en los nuevos en la fe, que Su Santidad conceda un jubileo para la fábrica por veinte años, en la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora, que es la advocación. Y para las otras iglesias catedrales de los otros obispados, se provea por semejante manera según la calidad de cada uno lo requiere. Y que venga en el jubileo explicado que el que le hobiere de ganar si fuere caballero hidalgo, mercader o ciudadano, que dé un peso de minas, y los oficiales o personas pobres den medio peso; y los indios si fueren caciques o principales que tengan posibilidad, a medio peso o su valor; y todos los otros indios den sendos reales o su valor; y asimismo a las dos parroquias principales de San Pedro y San Pablo, y la de Santiago, los días de su advocación, indulgencia plenaria a los que dieren cualquiera limosna para las mismas iglesias.

Lo 14º, para remedio y sosiego de las conciencias de los españoles desta tierra es que por cuanto muchos dellos, así por agravios que han hecho a indios, como por esclavos que han herrado no lo siendo, son en cargo de suma de dineros, y no se halla a quien lo deban satisfacer; Su Santidad provea de una compusición con la cual debidamente se compongan; y sea lo que hubieren de dar para la fábrica desta su iglesia Cathedral tan necesitada.

Lo 15º, que si no hobiere concilio o se suspendiere por mucho tiempo, que todo esto aquí contenido que se había de negociar en concilio, se negocie con el Papa y S. M. dé tal favor para ello que se alcance la determinación con todas las cosas que aquí se pide, porque no estemos tanto tiempo en estas partes tan remotas, vacilando en cosas tan importantes.

Lo 16º, que incluye mucho, es que S. M. mande dar tal favor y ayuda a nuestros procuradores, que sean oídos cumplidamente en las dubdas que ellos propusieren por ser importante a las conciencias y sean determinadas. Y en lo que se determinare venga la determinación tan clara y la ejecución dello tan necesitada, que ni pueda haber opiniones en el entendimiento de lo que se determina, ni

esté en libertad de nadie poderlo hacer de otra manera, porque de la diversidad en las opiniones y en la desconformidad e diferente manera en la administración de los sacramentos y de las cosas de nuestra santa fe, se engendra mucha confusión y aun escándalo en estos naturales. Y S. M., pues tanto toca al descargo de su real conciencia y salvación desta gente las cosas sobredichas, sea servido por amor de Nuestro Señor Jesucristo de mandar dar todo el favor necesario para todo lo sobredicho. Y si no hobiere concilio mande escribir a Su Santidad sobrello y a su Embajador que lo solicite con mucho cuidado. Y en caso que en concilio el poder que llevan los procuradores del obispo no baste para que ellos entren en él a proponer lo que de su parte llevan, S. M. provea de manera que se les dé entrada y facultad para proponer lo que el dicho obispo envía delante el santo concilio y venga determinado, porque no estamos de acá tan cerca para acudir a menudo a la Sede Apostólica.

† *Fray Juan Obispo de México.*

A. G. I. 2—2—4/4

XV

Carta de Fray Juan de Zumárraga al Consejo de Indias. México, 8 de febrero de 1537.

Reverendísimo e Ilustrísimo y muy magníficos señores:

La gracia y paz del Espíritu Santo sea siempre con vuestra señoría y mercedes. Aquellas palabras de Sant Pablo que mejor entienden: *Attendite vobis et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Eccletiam Dei quam accquisivit sanguine suo,* gran temor siempre que las leo me ponen y no menor cuidado deben poner aun a los que más dignamente administran cualquier prelacía; porque lo que Cristo con su sangre aquirió, los ángeles no son dignos ni suficientes para tratarlo debidamente. ¿Pues qué hará un

tan mísero pecador idiota sin virtud como yo que, por más que me envilezca, saben vuestra señoría y mercedes que no me levanto falso testimonio? Cada día veo más claro que comencé (a) edificar lo que no basta acabar, y que donde era menester la sabiduría e instancia cuotidiana de San Pablo y la caridad de Pedro se entremetió [no sé cómo] el que no ve en sí sino imperfecciones y faltas. Véome cercado de dudas, de dificultades grandes que de cada día se ofrecen en esta nueva iglesia y hállome desnudo de todo lo que he menester para la determinación dellas. No puedo tanto llorar la necesidad en que estoy como tengo cabsa de afligirme por ella. Sólo un consuelo siento, que es recurrir a Dios, confiando en su misericordia que perdonará mi ignorancia como hizo con San Pablo, que dice *quorum ignorans feci*, etc. Y después de la esperanza de conseguir la mía de Dios no tengo otro refugio a quien recurrir en mis angustias y necesidades sino es a vuestra señoría y mercedes.

Después que acá llegó el traslado de la bula impresa en Roma, de la convocación de los prelados de la cristiandad al concilio general de Mantua, con la subscrición de S. S. y de los cardenales, visto su tenor y examinado por letrados y personas de conciencia, yo me determiné a ir a él, así por la obligación del juramento como por el precepto de S. S., pareciendo a todos los religiosos que así convenía por la obligación que yo tenía y por las muchas necesidades espirituales que de cada día se ofrecen y al presente hay en estas tierras tan remotas de donde se halla el remedio dellas, que parece que para sola provisión dellas era razonable haber concilio. Mas el señor Visorrey Don Antonio de Mendoza fué de parecer que estas necesidades yo antes las debía procurar por medio de S. M., en el concilio, y de vuestra señoría y mercedes para con él, y no hiciese acá la falta que él se tiene por persuadido que haré con mi absencia. Y temiendo que durante la guerra con Francia se impidirá o suspenderá el concilio, e yo sabiendo que vuestra señoría y mercedes son bastantes para deshacer los nublados de acá, y que una palabra suya aprovechará más que todo cuanto yo puedo negociar yendo al concilio, acordé de dejar o suspender la ida. Y para el remedio de las necesidades tan importantes de acá en que tanto [no solamente] a mi ánima va, suplicar a vuestra señoría y mercedes se compadezcan de mis flacos hom-

bros para tan pesada cruz, tomando este negocio por suyo, pues lo es tan a las derechas de Jesucristo, y en descargo de la real conciencia de sus Majestades. E yo tomé por medianero para con ese alto Consejo al Visorrey y le supliqué dándole la memoria de las necesidades por capítulos, pidiéndole por merced que escribiese a vuestra señoría y mercedes para que el Consejo escriba sobrello al Emperador, y a su Embajador se despache y se alcance la determinación en estas cosas que llevan por instrucción mis procuradores, los cuales me excusen en el Concilio en la quedada y den noticia a S. M. y a vuestra señoría y mercedes de todas las necesidades y variedad de opiniones que acá hay que requieren determinación; y envío a ese alto Consejo, la opinión persuasiva de los franciscos sobre las cerimonias del baptismo, que en el capítulo que en principio del año tuvieron juntos, me lo dieron. Y los otros padres dominicos y agustinos tienen y defienden la contraria opinión que no se deben de dejar las cerimonias por la Iglesia ordenadas, si no es en caso o peligro de muerte. Y sobresto en mi presencia ha habido disputas y aserciones contrarias y notable diferencia [no se diga escandalosa] para los tiernos en la fe. E yo no basto conformarlos ni alcanzo lo que debo mandar ni consentir en esto con las auctoridades y decretos de una parte, y razones con la experiencia de la otra. Solamente conozco que hay necesidad que tengan uniformidad en la administración de los sacramentos y en la doctrina y en otras cosas que en la instrucción declaro, y no dudo que habrá inconvenientes no pequeños si no se conforman. Y el P. Fray Juan de Osseguera lleva la opinión de los padres de Santo Domingo con la suya y es persona religiosa y entendida, de buenas letras, que en estudiar esta materia ha trabajado más que yo, que pocas horas me dan de espacio los matrimonios y cosas de indios para poder leer. Vuestra señoría y mercedes son los sabios y jueces en esto y en todo lo dacá. Yo les suplico que lo miren y examinen y nos den ley en que vivamos. Y aunque haya otros negocios arduos y continos no es esto menos importante.

Las personas que yo he nombrado por mis procuradores, el señor obispo de Santo Domingo que tiene noticia de lo de acá y ser tal persona que pienso se querrá hallar en el concilio, y el R. P. Fray Juan de Osseguera, que dije, y Fray Cristóbal de Almazán, mi compañe-

ro, de que no van al presente otros religiosos y los provinciales de las órdenes que estaban de propósito en que fuésemos juntos al concilio, como han visto que yo no voy suspenden su ida. Y como digo, solos estos dos religiosos que he nombrado por mis procuradores van al presente para que me (e)scusen y procuren y trabajen de alcanzar la determinación en estas cosas con la aprobación y favor dese Real Consejo, donde pende tener ellos autoridad y aprovechar en los negocios. Y en caso que no haya concilio, será necesario que vayan a los pies de S. S. para las procurar e impetrar como dicho es por que no estemos perplejos tanto tiempo en cosas de tanta importancia y los ministros de los sacramentos con tantos escrúpulos porque en este capítulo que los padres han tenido agora en San Francisco querían juntarse todos y recogerse en dos o tres monesterios desamparando todos los otros y echar a semanas el baptismo con todas las cerimonias. Y fué necesario irles yo a predicar en su refitorio para los animar y dar razones por qué no se debían atibiar en la obra. Y el licenciado Quiroga es de parecer quel baptismo de los adultos no se debe de hacer, salvo en ciertos tiempos, por la Iglesia establecidos. Y en todo es necesario que el Consejo ponga la mano y en caso que los procuradores hayan de ir a Roma por las cosas sobredichas, vuestra señoría y mercedes les manden dar el mismo favor que para el concilio.

Y pues la buena gobernación en lo temporal en la administración de la justicia de tan buenos, limpios e rectos jueces va creciendo de bien en mejor con la política y buen tratamiento de los naturales; justo es que haya buen orden y concierto en lo espiritual que toca a su salvación. Y tanto cuanto vuestra señoría y mercedes más conocen la falta en la cabeza desta cabecera que es el corazón de la tierra, que tanto más les obliga la caridad y el cargo que tienen, pues con ellos descarga S. M. a proveer, socorrer y ayudar a lo que no basta mayormente en semejantes necesidades tocantes a la salvación de tantas almas. Y dándole tales brazos y coadjutores y por amor de la pasión de Jesucristo, les pido de rodillas y encargando sus conciencias, que se mire mucho en la elección o presentación de los clérigos en esta nueva iglesia que sean los que han de ser para el buen fundamento y edificio espiritual; pues toda la tierra tiene puestos los

ojos en lo que se hace en México, así en lo eclesiástico como en lo seglar. Y aunque por agora por los pocos réditos y estar por abrir los cimientos de la iglesia parece al Visorrey y me dijo que lo escribiría a S. M. se debía suspender la presentación de más clérigos por agora porque tenga la fábrica algo para comenzar a traer piedra en carretas, suplico por reverencia de Dios, en los de adelante que se hobieren de presentar se mire mucho, pues no faltarán personas ejemplares y aún de letras si se buscan y hay en ello el cuidado y diligencia que debe haber. Y no se me ofrece ni puedo pensar otro mejor remedio para el ejemplo que debemos a Dios y al mundo *et Eccletiam Dei nihil ita denigrat quam meliores esse laicos quam clericos* que vivamos en uno, comamos y durmamos bajo de una llave y el que no quisiere que se vaya con Dios, que no faltarán clérigos que quieran tener vida reglar. Y no veo aquí otra cosa desdel mayor hasta el menor, sino que todos estudian en enriquecer, y lo dicen claro, que S. M. por eso les hizo merced de sus dignidades y canonicatos. Y el provisor, allende de sus derechos de la judicatura y provechos y fructos del chantre de que S. M. le hizo merced, allende de su prebenda de Tesorero y con más de otros cient mil maravedíes, con casa y de comer, con mula y mozos que le doy de que le dijimos en Cabildo que de los fructos del Chantre se había de pagar el sochantre; respondió en Cabildo que cada año tenía cuenta que gastaba cuatrocientos ducados en vinos y vestidos y cosas que no podía escusar. Y cuando le presenté la cédula de S. M. que no llevase a los indios penas pecuniarias, respondió que la obedecía y que haría lo que S. M. en ella manda no llevar marcos a los indios amancebados, mas pues S. M. no le quitaba sus derechos, que no se los quitase yo. Y tengo que no habrá mejor remedio en esto para que se guarde la intención de S. M. y aun creo ser la de Dios que fuese provisor un religioso tal, letrado, y tal me parece que sería un guardián que yo harto quisiera traer de Talavera que se llama el de la Puebla, que conoce el señor licenciado Juan Juárez de Carabajal y no costaría mucho alcanzar una obediencia de su general, que dicen que está en Castilla.

Como el señor obispo de Guaxaca venido aquí dijo a los de nuestro Cabildo como allá en consejo propuso que se hacía agravio a los presentes no llenar las ausencias y lo que la erección desta iglesia di-

ce que el prelado distribuya lo de los absentes en lo que le pareciere en su erección venía enmendado, que los presentes lleven lo de los ausentes. Y con saber esto han tanto proclamado e importunado, que les hube de conceder las ausencias, y así han partido entre sí los fructos del arcediano. Y como vinieron aquí unos cinco ministriles altos de tierra firme yo les mandé que ellos e yo de nuestras prebendas, no de la iglesia, les pagásemos, de lo cual no poco se han agraviado. E yo les concedí las ausencias con tal condición, que el Consejo venga en ello y pagando todos ellos tanto como yo, para los ministriles. Y en esto yo haré lo que me fuere mandado, mas, si mi parecer fuese válido, sería éste, que porque podrá acaecer que de las personas del Cabildo fallezcan alguna o algunas y así vaquen sus prebendas y así quede la Iglesia Catedral sin decente e conveniente servicio y los pocos que quedaren se lleven toda la renta que es la cuarta, y la iglesia se esté sin tener quien la sirva, que es harto inconviniente; que S. M. y su Real Consejo ordenen que, vacando alguna persona del dicho Cabildo, el prelado pueda poner otra en su lugar que sirva en la iglesia de lo que el difunto solía servir y lleve lo que él solía llevar de fructos y proventos hasta que S. M. provea de otro en su lugar del que falleció. Y lo mismo se haga si alguno se ausentare, por el tiempo que estuviere ausente, porque el deán está en Cuaunavaca sirviendo de capellán al Marqués y a la Marquesa y gana aquí su prebenda diciendo que no puede residir en su iglesia porque tiene vaguido en la cabeza. Y desta manera la iglesia estará bien servida y es muy necesario por las pocas personas que habrá en la dicha Iglesia Catedral mientras no hubiere más réditos y que mientras la tal persona o personas se proveen lo que corriere sea para la fábrica de la iglesia, que tiene harta necesidad.

De la elección que S. M. hizo en la persona del licenciado Quiroga para Mechuacán [que le puedo bien llamar dichoso] tengo por cierto y siento con muchos que ha sido una de las acertadas que S. M. ha hecho en estas partes para llevar indios a Paraíso, que creo que S. M. pretende más esto que el oro y plata. Porque crea que el amor viceral que este buen hombre les muestra, el cual prueba bien con las obras y beneficios que de contino les hace y con tanto ánimo y perseverancia, que nos hace ventaja a los prelados de acá. Y como

este sea lo principal en que el Vicario de Cristo fué examinado para se le dar la prelacía y ser la cosa que a estos pobres naturales más atrae a las cosas de nuestra fe y que siendo oidor, gasta cuanto S. M. le manda dar de salario a no tener un real y vender sus vestidos para proveer a las congregaciones cristianas que tiene en dos hospitales: el uno cabesta ciudad y el otro en Mechucán, haciéndoles casas repartidas en familias a su costa y comprándoles tierras y ovejas con que se puedan sustentar; de creer es que cuando se viere pastor con sus ovejas lo hará harto mejor, aunque no sé otro que le iguale en esta tierra. Y para mí es harta reprensión y téngolo dicho y por averiguado que nos ha de hacer vergüenza a los obispos dacá, *presertim* a los fraires. Y como con los obispados que S. M. quiso que hubiese en esta tierra, según conviene al bien de las almas, e yo fuí de tal parecer que cada rebaño tuviese propio pastor, los réditos son pocos y los suyos mucho menos, ni terná con qué poder hacer su oficio ni sustentar si no pide a los indios o toma dellos, lo cual se tiene por harto inconveniente. Ni puede tener provisor ni secretario ni ministros para ejercer los actos pontificales entre los indios, porque acá con la careza y condición de la tierra no se pueden haber sin mucho interese y las iglesias no tienen otros quien les haga bien y el ornato suyo parece que aprovecha a la conversión y devoción de los naturales. Si yo allá fuera pensaba de suplicar a S. M. más que para mí que le hiciese merced de un pueblo de indios que buenamente le pueda sustentar. Ni sé cómo el Obispo de Guaxaca pueda valerse si no tiene otro que le dé de comer si no ha de tomar de los indios. Y la experiencia ha amostrado que darles y no pedirles ni tomar dellos, hace mucho para su conversión. Y en esto los oidores que tenemos nos dan lición a los obispos. Buen testigo es el juez que les tomó la residencia como vuestra señoría mandará ver por la sentencia que dió en su secreta residencia y aún por la misma en la cual yo dije mi dicho y por él se verá lo que sentí destas benditas personas. Y parecería acá a más de a mí, que se les hizo agravio en bajarles los salarios, que obreros son y no palabreros, que han servido a las derechas a S. M., dignos de su jornal y mayormente los que tienen mujeres e hijos, que según sus gastos y su limitación, recogimiento y limpieza de vivir, no tienen en ello sino congrua sustentación. Y es muy jus-

to que tengan más y que no fuesen menos ricos que otros que merecen menos, por mano de S. M.; pues por otra vía no lo quieren ni procuran, que por sola sustentación, no se acostumbra en esta tierra servir. Y vemos a los otros oficiales de S. M. ricos y algún día será justo que reposen de tanto trabajo como han pasado y pasan en poner en orden, en justicia y policía este nuevo mundo y ser tan buenos coadjutores desta nueva iglesia. Yo a S. M. y vuestra señoría y mercedes suplico que lo miren y su abogado y de los obispos pobres querría siempre ser.

Y también suplico a vuestra señoría y mercedes y pido limosna para estos padres de Sant Agustín, que como vinieron a la viña la hora undécima, no tienen hasta agora iglesia ni morada, congrua, ni socorro de otra parte. Si S. M. les da un pueblo como a Santo Domingo para el edificio de su monesterio. Y asimismo porque el P. Fray Juan de Osseguera va por frailes de su orden que le hayan por encomendado, porque los que acá están aunque vinieron a la postre, trabajan fielmente en esta viña y no será injusticia ni se hará injuria en la remuneración y paga, hacerlos iguales.

Siempre escribo con temor de ser prolijo y en lo demás me remito a mis procuradores que llevan mis instrucciones. Guarde y prospere Nuestro Señor la Reverendísima e Ilustrísima persona de vuestra señoría con el estado y descanso que desea con los muy magníficos señores y les dé su lumbre y gracia para nos regir y gobernar según la voluntad divina. De México, a ocho de febrero de 1537.

Muy obediente capellán

† *Fray Juan Obispo de México.*

A. G. I. 2—2—5/5

XVI

CARTA DE DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA AL EMPERADOR.—
MÉXICO, 13 DE FEBRERO DE 1537.

S. C. C. M.

La gracia y paz de Nuestro Señor Jesucristo sea siempre en el espíritu cristianísimo de V. M. El indigno y menor capellán suyo obispo de México, a quien V. M. puso cruz que tanto excede las fuerzas de sus flacos hombros, está lleno de aflicción, tanto mayor cuanto menos fuerzas siente en sí para poder hacer aquello a que V. M. le envió y cuanto más le desea obedecer y servir como debe y menos suficiente se halla para ello. Porque si Cristo para salvar las almas fué menester que derramase su sangre y con ella las comprase, como el Apóstol dice: *empti enim estis prætio magno* etc. ¿qué puedo yo hacer que sea de algún valor para la salud dellas, especialmente rodeado de infinitas dudas y dificultades tales que para su determinación era menester otra sabiduría como la de San Pablo?

Bien pensé, señor, que se había abierto la puerta para el remedio dellas con la celebracion del santo Concilio General que V. M. ha querido que se celebre, para gran servicio de Dios y reformación de su Iglesia, teniendo yo propósito de me presentar en él y proponer todas mis necesidades, habiendo primero besado las manos de V. M. y con licencia y aprobación suya; mas porque no me falte que llore aún esto, no han dejado mis pecados haber efecto, porque muchas cosas han estorbado mi deseo. Y entre otras, una es, temer que por la guerra con Francia el Concilio se suspendería para V. M. asistir en él; la otra principal, porque don Antonio de Mendoza, vuestro Visorrey en estas partes, [con su buen juicio] ha sido de parecer que no me fuese; y parecerme que yendo en contradicción iría con mayor

temor que de los peligros de la mar si iba en gracia de V. M.; y considerando que es imagen de V. M., no queriendo *directe* ni *indirecte* deservir ni tener otra voluntad sino la de tan cristianísimo y bienaventurado Príncipe Rey mi señor, me he detenido, hasta saber en esto la voluntad de V. M., aunque todos los religiosos destas partes me persuadían e insistían que allende de la obligación por el juramento de obispo y precepto de Su Santidad, era necesario que yo fuese para remedio de tan grandes necesidades desta vuestra nueva iglesia que Dios por su misericordia quiso poner en manos de tan católico príncipe.

Así acordé enviar mis procuradores con parecer de vuestro Visorrey, principalmente al obispo de Santo Domingo, por ser tal persona y tener larga noticia destas necesidades y cosas destas partes que él gobernó loablemente con los oidores que acá están, rectos en la administración de justicia y limpios con todo buen tratamiento de los naturales; y tengo creído que el obispo se querrá hallar en el Concilio por poder besar las manos a V. M. y darle relación y cuenta de lo de acá, como quien lo tiene bien entendido. Y en su absencia de poder a un padre de acá, de la orden de San Agustín, persona religiosa, de letras y de buen celo que acá se llama Fray Juan de Oseguera, con mi compañero Fray Cristóbal de Almazán, de nuestra orden, porque de acá al presente no iban otros religiosos, aunque los provinciales de todas tres órdenes habían determinado de ir si yo fuera; y con el favor de V. M., allende de me excusar en el Concilio como V. M. fuere más servido de lo mandar, de no ir yo a él, ellos procuren de impetrar las cosas necesarias tan importantes a esta nueva iglesia, y las que V. M. aprobare y fuere servido de las que yo pido por la instrucción que ellos llevan. Por tanto humildemente suplico a V. M. mande favorecer a mis procuradores mucho más que si yo fuera, de manera que se alcance y se despache lo que ellos van a procurar en mi lugar y a lo que yo fuera de buena voluntad, porque de aquí depende la cristiandad y salvación destas gentes y que el edificio espiritual vaya fundado como V. M. lo desea. Y si fuere servido darme licencia para que yo vaya, ni la mar ni vejez me porná pereza; y si es más servido que acá trabaje con mis flacas fuerzas en que estas almas sean bien encaminadas, mande proveer de tal manera que yo sea excusa-

do en el santo Concilio y ante Dios y su juicio y cuenta estrecha que debo, y se alcance lo que tanto a todos importa, por medio y mandado de V. S. C. C. M.

Tuve muy gran deseo de significar estas cosas a V. M. *ore ad os* cuando fuí mandado ir de acá a su corte. Y llegando a Madrid luego que besé las manos a la Emperatriz Reina mi señora, S. M. me había dado licencia para que fuese a besar las manos a V. M. y cumplir mi deseo en manifestar estas cosas, cuando fuese desembarcado en Barcelona, con tal que primero recibiese las bulas y me consagrase, porque así convenía a su servicio. Y deseaba yo mucho esto porque sabía que no se podían remediar estas cosas sin su real favor. Y después no me fué permitido ir a las Cortes de Aragón, diciendo que allá V. M. ternía menos tiempo sobrado; y venido en Toledo entendí y ví los negocios arduísimos de V. M., y con la premía que pusieron los de su Consejo de las Indias que luego me viniese, que así era servido V. M., no pude más de oír a V. M. las palabras que yo no merecía, con que quedé bien pagado del trabajo pasado, y si algún servicio puedo hacer que V. M. quedaba de mí satisfecho. Así plega a Dios de me dar gracia y las fuerzas que yo deseo para que el día de juicio parezca fiel siervo de príncipe tan cristianísimo, por quien Dios hace tanto y hará más y más, de quien yo indigno tantas mercedes he recibido que la menor no basto a servir.

Agora pensaba este pobre siervo sin provecho que esta pecadora alma descansara en ir a besar los pies a V. M. y procurar oportunidad para lo que entonces los negocios grandes de V. M. no dieron lugar. E ya que entonces ni agora no merecí tan gran merced, envío las cosas que me parecieron importantes por memoria con mis procuradores que darán ésta mi letra a V. M. Por amor de Nuestro Señor le suplico los oya como a mí, y muy mejor, porque las sabrán relatar con mejor lengua y prudencia; y si no hobiere Concilio, V. M. les dé tanto favor acerca de su Santidad a los religiosos mis procuradores, que pienso querrán proseguir su trabajo para impetrar lo que es tan necesario para todos hasta los pies de Su Beatitud. Y tengo dellos tal confianza en este negocio y pienso que será necesario que V. M. mande escribir a su Santidad, sobrello y a su embajador que lo solicite y que se alcance la determinación destas cosas que así lle-

van, porque no estemos en estas partes tan distantes en cosas tan importantes en que a todos va tanto.

Mucho habría que decir aquí si los arduísimos negocios que V. M. continuo tiene que proveer diesen lugar a las oír; mas baste poner al sabio en el camino y que por reverencia de Dios y por las entrañas de su caridad V. M. considere que pues tan agradable es a Cristo la salud de las almas y por ellas quiso morir, ¡cuán apacible le será que por medio de V. M. se salven tan innumerables pueblos como acá en este otro mundo V. M. tiene! Y no plega a Dios que los negocios hagan olvidar de dar gracias a la suma bondad y misericordia de Dios, que a lo que ningún príncipe cristiano quiso revelar, haya puesto en las manos de V. M. tan gran mies para que pueda ganar tantas almas para Cristo y merecer tanto cerca dél. Y por tanto, por grandes que sean los negocios de allá, en ninguna manera haya descuido en los de acá, antes mucho mayor cuidado que de los otros, cuanto de lo dicho parece que se deban anteponer a otros, pues no hay cosa más estimada que poner la bandera de Cristo donde el demonio ha reinado por tanta muchedumbre de siglos hasta el siglo felicísimo de V. M.

En todo, Sacra Majestad, me remito a los procuradores que llevan mi instrucción, la cual yo suplico y pido de rodillas a V. M. sea servido de la ver, porque es tan breve como importante y porque toca a la real conciencia de V. M. y salvación mía y destas ovejas, y porque ninguna cosa yo haga sin aprobación de V. S. C. C. M., que nuestro señor Dios guarde y prospere con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos y descanso que desea por muchos tiempos felicísimos en dilatación del nombre de Cristo. De México el 13 de febrero de 1537.

Invictísimo e cristianísimo príncipe.

De V. S. C. C. M.

menor capellán indigno

† *Fray Juan Obispo de México.*

A. G. I.—2—2—5/5.

XVII

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga a un eclesiástico desconocido.—México, 4 de abril de 1537.

Reverendo Padre mío, siervo de Dios:

Ayer escrebí a Vuestra Reverencia con los indios de Tecuaca que trujieron las buenas nuevas del Emperador Rey nuestro Señor que está en Valladolid seis meses, y aunque estamos ocupados en hacer procesiones *et gratiarum actiones pro salute nostri christianissimi Regis* y toda encomiendo a su divina clemencia la paz de la cristiandad, de prisa tomé al Fray Marcos que le tengo aquí en casa y le hice decir y firmar eso que verá vuestra merced que más lástima le porná que la carta que yo escribo al Señor Doctor Bernal, habiéndole en parte oído. Este padre es gran religioso digno de fe y aprobado en virtud y de mucha religión y celo, al cual los fraires en el Perú eligieron por custodio, y cuando se fueron, y algunos acá aportaron, viendo los desafueros y crueldades de los que se dicen cristianos él me escribió de Guatimala, yo le escrebí que viniese acá y así vino, e yo le llevé al Señor Visorrey y Su Señoría envió su relación a S. M. y a los de su Consejo y por estar él y todos tan ocupados en sermones y confesiones no le pude haber hasta agora y, aunque de prisa, van algunas pocas que él refiere como testigo de vista y V. R. ha de dar un papel destos dos en su mano al Emperador nuestro Señor comunicándolo con el señor doctor Bernal que persuadirá harto su corazón católico para que se quiten estas conquistas, que son obprobiosas injurias de nuestra cristiandad y fe católica, y en toda esta tierra no ha sido sino carnicerías cuantas conquistas se han hecho, y si S. M. comete esta cosa a su Visorrey Don Antonio de Mendoza, yo creo que cesarán y lo que se descubriere y descubierto se conquistará apos-

tólicamente o cristianamente como lo tenemos platicado con religiosos, mandando a los españoles que, sopena de muerte, no entren en pueblo ni casa de indio sino que los religiosos entren por los pueblos y los españoles sin armas comiencen entender en rescates y cosillas que los indios quieren dacá, y vayan haciendo casas fuertes sin hacer mal a indio, ni muestren armas, pues ellos los reciben de paz y los sirven y mantienen, no entren por los lugares sino los religiosos que les den a entender que los cristianos no vienen sino a servir a los fraires y contratar con indios como hacen los portugueses. Yo soy cierto que si S. M. comete esto a Don Antonio de Mendoza quel se dará buena maña, y por esta vía y no por fuerza de armas de (e)spañoles, pensamos y creemos se ha de recuperar lo del Perú. Esto habeis vos Padre de decir y hablar al Emperador de mi parte y en todos los navíos yo escribiré más y más. *Et valete in Domino Deo.* De México, 4 de abril de 1537.

Vuestro hermano orador.

Fray Juan Obispo de México.

Razonable prueba de mis propósitos me parece esto que dice el Padre, más yo enviaré más copiosa prueba.

A. G. I. 2-2-4/4

XVIII

Bula de Su Santidad el Papa Paulo III.—Roma 2 de junio (IV nonas junii) de 1537. [1]

Paulo obispo siervo de los siervos de Dios: A todos los cristianos que las presentes letras vieren salud y bendición apostólica: El excelso Dios de tal manera amó al género humano que hizo al hom-

1 Beaumont (Crónica de la Provincia de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo de Michoacán), al cual han seguido autores antiguos y modernos, trae esta Bula con fecha 17 de junio de 1537, tomándola tal vez de la copia que se envió después de vista por el Consejo.

bre de tal condición que no sólo fuese participante del bien, como las demás criaturas, sino que pudiese alcanzar y ver cara a cara el Bien sumo inaccesible, y como quiera que según el testimonio mismo de la Sagrada Escritura, el hombre haya sido creado para alcanzar la vida y felicidad eternas, y esta vida y felicidad eternas ninguno la puede alcanzar sino mediante la fe de Nuestro Señor Jesucristo; es necesario confesar que el hombre es de tal condición y naturaleza que pueda recibir la fe de Cristo y que quien quiera que tenga la naturaleza humana es hábil para recibir la misma fe. Pues nadie se supone tan necio que crea poder obtener el fin, sin que de ninguna manera alcance el medio sumamente necesario. De aquí es que la Verdad misma que no puede engañarse ni engañar, sábese que dijo al destinar predicadores de la fe al oficio de la predicación. *Euntes docete omnes gentes*. A todas dijo sin ninguna excepción como quiera que todos son capaces de la doctrina. Lo cual, viendo y envidiando el émulo del mismo género humano que se opone a todos los buenos a fin de que perezcan, escogió un modo hasta hoy nunca oído para impedir que la palabra de Dios se predicase a las gentes para que se salvasen y excitó a algunos de sus satélites, que deseosos de conocer su codicia, se atreven a andar diciendo que los indios occidentales o meridionales deben reducirse a nuestro servicio como brutos animales, poniendo por pretexto que son incapaces de la fe católica [1] y los reducen a esclavitud apretándolos con tantas aflicciones cuantas apenas usarían con los brutos animales de que se sirven.

Por lo tanto Nosotros que, aunque indignos, tenemos en la tierra las veces del mismo señor nuestro Jesucristo, y que con todas nuestras fuerzas procuramos reducir a su aprisco las ovejas de su grey de él, que nos han sido encomendadas y que están fuera del su aprisco. Teniendo en cuenta que aquellos indios, como verdaderos hombres que son, no solamente son capaces de la fe cristiana, sino que (como nos es conocido), se acercan a ella con muchísimo deseo; y queriendo proveer los convenientes remedios a estas cosas,

1 Tanto en la traducción de Beaumont (a. c.), como en los muchos que se la han apropiado, faltan las palabras siguientes: «y los reducen a esclavitud apretándolos con tantas afliciones cuantas apenas usarían con los brutos animales de que se sirven.»

con autoridad apostólica por las presentes letras determinamos y declaramos, sin que contradigan cosas precedentes ni las demás cosas, que los dichos indios y todas las otras naciones que en lo futuro vendrán a conocimiento de los cristianos, aun cuando estén fuera de fe, no están sin embargo privados ni hábiles para ser privados de su libertad ni del dominio de sus cosas, más aun, pueden libre y lícitamente estar en posesión y gozar de tal dominio y libertad y no se les debe reducir a esclavitud, y lo que de otro modo haya acontecido hacerse (sea ?) írrito, nulo y de ninguna fuerza ni momento, y que los dichos indios y otras naciones sean convertidos a la dicha fe de Cristo por medio de la predicación de la palabra de Dios y del ejemplo de la buena vida; y que a las copias de las presentes letras firmadas de la mano de algún notario público y corroboradas con el sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica, se ha de prestar la misma fe. Despachado en Roma en San Pedro el año de la Encarnación del Señor de mil quinientos treinta y siete a los 2 de Junio, de nuestro pontificado el año tercero.

XIX

Carta colectiva de los religiosos agustinos de México al Emperador.—México, diciembre 15 de 1537.

S. C. C. M.

Los religiosos de la orden de Sant Agustín que residen en esta cibdad de México decimos que un Bartolomé de Morales, defunto, falleció en esta cibdad de México, y de los bienes que tenía situó una casa tienda para que de la renta della se fundase un colegio en el dicho nuestro monesterio, para que de la renta se pagase un letor que leyese Gramática y se enseñase leer y escrebir las personas que quisiesen; y viendo que la obra es tan necesaria en estas partes,

aunque la renta de la dicha casa no basta para pagar el tal letor, por que no renta sino ciento e quince pesos de minas, y estos no bastan en estas partes para el proveimiento de una persona, y a esta cabsa (de) las limosnas que se hacen al dicho monasterio le damos ciento e cincuenta pesos de minas al letor, de cuya cabsa e por sostener obra tan santa e necesaria en estas partes, así para los españoles en lo que toca a la ciencia como a los naturales para que más aína vengan en conocimiento de nuestra santa fe católica con tan santa dotrina y ejercicio; y para quel dicho colegio vaya en crecimiento e haya personas que tengan cuidado de proveer lo que convenga y para mejor ejercitar e complir lo quel testador dejó en el dicho testamento, con acuerdo de vuestro visorey e oidores e obispo desta Sancta Iglesia de México, se han hecho una cofradía y hermandad en el dicho colegio que se nombra la cofradía y hermandad del Nombre de Jesús [1] en la cual se han de elegir cuatro diputados y dos mayordomos, conforme a las ordenanzas que a V. M. enviamos, en suma y conforme a ellas, quedan elegidos los dichos diputados e mayordomos que son los firmados en esta carta; y porque esta sancta doctrina no puede ir en crecimiento ni sustentarse por lo poco que tiene sin el favor y ayuda de V. M., a quien pedimos e suplicamos, teniendo V. M. el celo que siempre ha tenido e tiene para que en estas partes nuestra santa fe católica sea acrecentada e aumentada con la conversión de los naturales, ques el principal intento de V. M., haga merced e limosna al dicho colegio e cofradía de algún pueblo cerca desta cibdad de México con que el letor e letores del dicho colegio se puedan mejor proveer e sustentar; e si dello V. M. no fuere servido nos la haga de la cantidad de maravedíes que fuere servido, mandándolos situar en las rentas e haber de V. M.; hará gran limosna. A nosotros nos queda especial cuidado de más del ordinario que tenemos de rogar a Nuestro Señor Jesucristo, en cuyo nombre se hace la dicha cofradía, por la vida y Real estado de V. M. y que sea participante en todo lo contenido en la dicha cofradía. Nuestro Señor la vida

1 Las instituciones de esta Cofradía están ya publicadas, aunque incompletas, en la «Colección de Documentos inéditos de Indias» con fecha 15 de diciembre de 1537.

e real estado de V. M. con crecimiento de más reinos e señoríos prospere e guarde a su santo servicio. De México a 15 de diciembre de 1537 años.

D. V. S. C. C. M.

Muy verdaderos capellanes y vasallos que sus reales pies besan.—*Frater Nicolaus de Agreda. Præpositus Provincialis.—Fray Jerónimo Jiménez, Prior.—Frater Alphonsus a Veracruce, theologice magister.—Frater Gregorius de Sancto Augustino.—Francisco de Olmos.—Licenciado Téllez—Luis Martín.—Francisco Montaño.—Miguel López de Legazpi.*

A. G. I. 60-2-16.

XX

Carta colectiva de varios religiosos dominicos al Emperador. —Tlaxcala, 4 de mayo de 1539.

Jesucristo nuestro Señor sea siempre con V. M.: Por otra hemos hecho saber a V. M. como para la jornada de la Florida que V. M. ha mandado hacer para que aquellas gentes vengan al cognoscimiento de nuestra santa fe católica, de parescer de vuestro Visorrey fué acordado y ordenado que sola nuestra orden de Santo Domingo por el presente proveyese de los religiosos nescesarios para la predicación del santo evangelio en aquellas provincias, que es lo que V. M. principalmente pretende y desea, lo cual así se hizo y proveyó. Vamos a este negocio a servir a Dios Nuestro Señor y a V. R. M. seis religiosos. Siempre tendremos cuidado de servir a V. M. en todo como lo debemos y deseamos, especialmente dando a V. M. cuenta del suceso deste negocio y de lo que nos paresciere convenir al servicio de Nuestro Señor y de V. M. y conversión de aquellas gentes y su conservación en la fe. Lo que de presente se ofresce de qué



Bula de S. S. Paulo III sobre la libertad de los indios

dar cuenta a V. M. es que sea entendido en el aviamento desta armada con toda diligencia y calor y vuestro Visorrey ha mostrado ser de veras cristiano y celoso de la honra de Dios nuestro Señor y deseoso de que aquellas gentes vengan al verdadero cognoscimiento de Dios nuestro Señor, conformándose y haciendo que todos los que allí van se conformen con el intento y deseo de V. M., dando a entender a todos por sí y por otras personas, cuan de otra manera se ha de hacer esta entrada que se han hecho las pasadas, a lo nuestro Señor, encaminado todo muy bien. Toda la gente ha salido de México para el puerto y vuestro Visorrey con ella para despacharla. Embarcarnos hemos en todo este mes de mayo placiendo a nuestro Señor. Llegados allá, si nuestro Señor fuere servido, escreviremos luego a V. M. y le daremos cuenta del viaje. Suplicamos a V. M. dos cosas:

La una es, que como en todos los descubrimientos pasados destas partes haya habido tantos excesos de parte de los españoles y tantos escándalos y malos ejemplos, de suyo tan bastantes para que estas gentes sufrieran antes ser martirizados que creer lo que tal gente les decía ni rescebir su ley, si Dios nuestro Señor no concurriera particularísimamente. Para que en estos Reinos onde agora vamos no se haga lo mismo, será necesario que V. M. provea y mande todas las veces que hubiere oportunidad, se guarde con mucho rigor vuestra Real instrucción con lo demás que adelante V. M. fuere servido de proveer, encargando siempre y mandando el buen tractamiento de los naturales.

Lo otro es, que hasta tanto que en la tierra haya de que los españoles se puedan sustentar sin lo tomar a los indios, será necesario que de vuestra Real Hacienda sean proveídos un año, o dos, o cuatro, o los que fuere menester hasta que la tierra se pacifique. Porque uno de los impedimentos que hasta aquí ha habido, porque aquellas gentes no han recebido nuestra santa fe, de más de que casi no se les ha predicado cosa de ella; ha sido ver que los españoles todos, han entrado hambrientos necesitados de sus haciendas y si han menester una hanega de maíz, toman ciento si las hallan, y lo que no pueden llevar, quémanlo. Y demás desto la necesidad de los bastimientos es puerta para matar a los indios, pues muchas veces se ponen a defender sus haciendas, y para tomarles las mujeres y hi-

jas, lo cual les es en grandísima manera aborrecible como se sabe por experiencia y como lo dicen indias que de allá trajeron los españoles y agora llevamos. Para lo cual será menester que V. M. envíe nuevo mandato al Visorrey, porque deste viaje no se lleva provisión más de para hasta siete o ocho meses cuando mucho. Ni creo se atreverá vuestro Visorrey a gastar más para proveer adelante, no porque no entiende ser necesario, ni tampoco porque le falte deseo de hacer todo lo que convenga, que cierto lo tiene muy grande; sino porque, como fiel criado y vasallo de V. M., considera lo mucho que para aviar el armada se ha gastado sin poderlo excusar. Que cierto ha apretado tanto y mirado tanto no se gastase un solo tomín mal gastado, como y más que si fuera su propria hacienda. Y con todo eso se han gastado muchos dineros por la grandísima carestía que en esta tierra hay de todas las cosas, especialmente de los hombres. Por esto y por los muchos y muy ordinarios gastos que V. M. en estos reinos tiene, tememos no proveerá vuestro Visorrey para adelante. Por tanto, por amor de nuestro Señor V. M. se lo envíe a mandar, que lo que por una parte se gasta, por otra parte lo augmenta nuestro Señor el cual sea siempre con V. M. De Tlaxcala, 4 de mayo de 1539 años.

De V. M. siervos y capellanes.

Fray Pedro de Feria.—Fray Domingo de la Anunciación.—Fray Domingo de Salazar.

A. G. I. 60-2-16.

XXI

Ordenanzas de Don Antonio de Mendoza acerca del juego.—México, 24 de julio de 1539.

Ordenanzas sobre lo del Juego.

Yo, don Antonio de Mendoza Visorrey e Gobernador por S. M. en esta Nueva España e su presidente del Audiencia e Chancillería Real que reside en esta ciudad de México, por cuanto por esta su

Real Audiencia han seido y están fechas ciertas ordenanzas acerca y sobre razón de los juegos e porque por espirencia ha parecido e parece que por ellas no se dió competente remedio y que todavía se frecuentan los dichos juegos, en ofensa de Dios Nuestro Señor y en grande daño y perjuicio de los vasallos e súbditos de los vasallos de S. M. que en estas partes residen, e porque S. M. siendo informado que una de las principales cosas en esta tierra destruyen a las gentes, especialmente a mercaderes, es el juego, por ser desordenado e que no lleva ningún remedio podello castigar, jugar ocultamente e intervenir en los dichos juegos juramentos falsos e otros fraudes, so color que juegan hasta diez pesos por virtud de la facultad que está dada, me ha remitido que acerca dello haga las ordenanzas que me pareciere, e si pareciere que de todo punto se deba prohibir que no haya naipes en esta tierra lo haga, por ende para el remedio de todo ello e para que cesen los dichos juegos en cumplimiento de lo por S. M. mandado, ordeno y mando las ordenanzas siguientes:

Primeramente mando que ninguna ni algunas personas, de cualquier estado e condición que sean, no sean osados de jugar ni jueguen en esta Nueva España, a ninguno juego de naipes, en poca ni en mucha cantidad, ececto al tres dos y al triunfo, malillas, ganapierde de cartas e no otro alguno.

Yten, que a estos dichos juegos que en la ordenanza anterior desta se permite no puedan jugar ni jueguen más de seis pesos de oro común, e esto sólo una vez en un día natural, e no más, so pena que por cada vez que se probare haber jugado a otros juegos, o más de una vez en un día natural, o en mayor cantidad, caya e incurra en pena de cada veinte mil maravedíes de buena moneda e hayan perdido e pierdan lo que dél se hobiere ganado, la cual pena aplico la tercia parte para el que lo denunciare e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, si la tal denunciación se hiciere ante la justicia ordinaria; pero si se denunciare en esta Real Audiencia, quiero y mando que la mitad se aplique a la cámara de S. M. e la otra mitad al denunciador.

Otrosí ordeno y mando que nadie tenga en su casa tablajería, so pena de caer por cada vez en la dicha pena de los dichos veinte mil maravedíes e que ninguno, aunque sea en los casos de suyo permitidos, no

pueda jugar ni juegue en lugares excusados ni escondidos, ni a puerta cerrada, so pena que por el mesmo fecho caiga e incurra en la dicha pena, como si jugase a alguno de los juegos prohibidos, las cuales penas aplico segund e por la forma que se aplica en la ordenanza anterior desta.

Otrosí, por cuanto los dichos juegos especialmente se frecuentan en las tiendas y casas de trato desta ciudad, por tanto mando que ningund mercader ni tendero, ni señor de la dicha mercadería tienda, no juegue, ni consientan jugar a ninguna ni algunas personas, en las tales tiendas ni casas dellas, secreta ni públicamente, en poca ni en mucha cantidad, a ningund juego de los naipes, so pena que por la primera vez que se hallare que en la tal casa o tienda se ha jugado cualquier cantidad, agora lo sepa o no el tal mercader, o señor de la dicha casa, incurra en la pena contenida en la ordenanza antes desta, e si él con ellos o ellos con él jugaren, e si él no jugare, por lo permitir, vengan o no vengan como dicho es a nuestra noticia, incurra en pena de diez pesos de oro por la primera vez o por la segunda doblado, e por la tercera treinta pesos, segund de suyo se contiene. E porque nadie pueda pretender inorancia y venga a noticia de todos, mando que estas ordenanzas se pregonen públicamente e lleguen a todos los vecinos desta cibdad, e a las otras personas que al presente en ella no estuvieren otro día fueren pregonadas, e a los vecinos e habitantes en otras partes dende a un mes. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su señoría, Antonio de Turcios, Secretario............ (tres palabras ilegibles)............ en 29 días del mes de julio de 1559.

Corregido con el original por mí.

Antonio de Turcios, Escribano.

A. G. I. 2-2-1/1

XXII

Instrucciones del Emperador Carlos V al Cardenal Loayza, Arzobispo de Sevilla.—Madrid, 10 de noviembre de 1539.

El Rey.

Como quiera que yo he dejado poder general al M. Rdo. Cardenal Arzobispo de Sevilla para la gobernación y administración de las islas e Indias y Tierra Firme del mar océano, descubiertas y por descubrir, y para que durante mi ausencia destos reinos pueda hacer y proveer en las dichas islas Indias y Tierra Firme todo aquello que yo mesmo podría, sin ecebtar ni reservar cosa alguna para nos, mi voluntad es que en la provisión y espidiente de los oficiales y otras cosas de las dichas Indias guarden la orden siguiente.

Que el Consejo de las Indias se haga en casa del dicho M. Rdo. Cardenal como agora se hace.

Que la expidición de las cosas ordinarias que se han de despachar en el dicho Consejo se guarde lo que se acostumbre estando yo presente; y especialmente mando que no se despachen para las dichas Indias legitimaciones de hijos de clérigos, ni habilitaciones para usar oficios personas que hayan recibido corona, ni facultad para hacer mayorazgo en las dichas Indias sino conforme a la ley que se hizo en las cortes de Madrid.

Que no se hagan mercedes ni despache cédula de penas de cámara en las dichas Indias sino fuere para los salarios y ayudas de costa ordinarias que se acostumbran dar y para alguna cosa que parece que conviene hacerse.

Que no se dé ninguna cédula para librar en las dichas Indias ni en la Casa de la Contratación de Sevilla, ningunos maravedíes de mercaderes, ni paga de deudas ni de otras cosas extraordinarias, salvo sino fuere para pagar algunas personas el oro que se les hubiere tomado por nuestro mandamiento en la Casa de Sevilla.

Que no haga mercedes, gracia ni donación de rentas, pechos ni derechos ni otra cosa alguna perteneciente a nuestra corona Real en las dichas Indias por vacación ni en otra manera.

Que no provea de los oficios de oidores de las Audiencias de México, Santo Domingo, Panamá ni de los oficios de la Casa de la Contratación de las Indias que está en Sevilla, ni de los de la Nueva España, Perú y Isla Española, que son tesoreros generales, fatores y veedores, por vacación ni renunciación, sin consulta mía.

Que no se dé licencia de pasar esclavos a las dichas Indias a persona alguna sino fuere hasta cuatro a las que fueren a poblar a las dichas Indias.

Que provea las cosas que vacaren de la Iglesia en las dichas Indias ecepto obispados y algunas dignidades principales, porquesto ha de quedar reservado para nos.

Que no dé hidalguías, caballería ni naturaleza en las dichas Indias como yo no las doy.

Que no provea las tenencias que vacaren en las dichas Indias, por vacación ni renunciación, sin consulta mía.

Que porque se ofrecen despachos para armadas y otras cosas de justicia que penden en el gobierno de las Indias y de otros negocios dependientes dellas, y son menester hacer algunas provisiones y cédulas para correos y otras personas destos reinos, tocante a la gobernación de las dichas Indias, questas tales señaladas del gobierno de las Indias firme el M. Rdo. Cardenal de Toledo (?) por dejarle como le dejo gobernador dellas.

Todos los otros despachos para la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla y para las dichas Indias ha de firmar el dicho M. Rdo. Cardenal de Sevilla.

Porque aunque el Comisario mayor del Consejo de las Indias, por estar muy ocupado en otras cosas de nuestro servicio no podrá todas veces entender en los negocios dellas, que dicho M. Rdo. Cardenal [1]. . . .y que le comuniquen lo que se ofreciere y las consultas que se me hubieren de hacer sea con su intercesión y por su medio.

Lo cual todo encargo a dicho M. Rdo. Cardenal guarde y cumpla, porque así conviene a nuestro servicio y a la buena gobernación

1 Falta una palabra.

de las dichas Indias. Fecha en Madrid a 10 de noviembre de 1539 años. Yo El Rey.—Refrendada del Secretario Juan Vázquez.

A. G. I. 2-1-1/18

XXIII

Carta de don Fray Juan de Zumárraga al Emperador. México, 17 de abril de 1540.[1]

S. C. C. M.

Nuestro buen Dios todopoderoso sea siempre en guarda e dirección de V. M. y le dé su gracia para en todo hacer su santa voluntad. Amén. Los pliegos con las cédulas reales duplicados que V. M. nos mandó escrebir queriendo se humillar con su real benignidad a responder a nuestras poquedades, recibimos los de nuestro Cabildo e yo, sus capellanes y continuos oradores. Y por cierto doblada tristeza y pena con sobrada razón que nos durará por el fallecimiento de la bienaventurada, dechado de toda virtud y santidad, Emperatriz nuestra señora, que Dios tiene consigo. Y juntamente sentimos lo que el Real corazón de V. M. habrá sentido y sentirá en ser privado de una tan benditísima compañera que la clemencia del Salvador se la había dado. Y pues él se la quiso llevar para sí segund la disposición de su providencia en que nunca desfallece, sea su nombre bendito para siempre.

Las obsequias hizo hacer don Antonio de Mendoza vuestro Visorrey, de cuanta suntuosidad y autoridad acá se pudieron hacer en la iglesia mayor tres días, y así en cada monesterio otros tres con sermones cotidianos de los obispos y religiosos, conviniendo y concurriendo a ellas todos los clérigos e religiosos, el Visorrey e oidores y pueblo. Y el día noveno todos los indios juntamente hicieron las suyas

1 El Sr. García Icazbalceta solamente pudo publicar (o. c. doc. núm. 27) un extracto muy deficiente de esta carta, tomado de la Colección de Muñoz.

en el monesterio de Sant Francisco, no de menos admiración y aparato, oficiando ellos mismos las vigilias e misa. E después fué acordado en nuestro Cabildo que por la salud y prosperidad de V. M., Príncipe, *et prole regia,* estado Real y por el ánima santa de la Emperatriz nuestra Señora, en todos los sábados continuar e cantar la misa de nuestra señora con la mayor solemnidad que podamos, concurriendo a ella el Prelado, beneficiados, curas e capellanes etc. y se diga el responso solegne por el ánima de la Emperatriz y de los reyes nuestros pasados. A la tumba que habemos puesto en la capilla mayor con las armas reales brosladas en su paño de terciopelo negro, y nos parece poco segund, lo mucho que debemos y los beneficios y mercedes que continuo de V. M. recibimos. Y allende de las tres misas que la erección nos manda decir en cada mes, se dirá ésta todos los sábados, *ad perpetuam rei memoriam,* y quedará en costumbre para los que vernán que no hagan menos.

Lo que V. M. manda cerca de no presentar por agora más beneficiados, está mejor mirado y acordado que lo que nosotros suplicamos, no sabiendo lo que pidiamos y aunque en la verdad yo firmé con ellos fuí siempre de contrario voto, y como el año pasado de treinta y ocho subieron los diezmos a nueve mil y tantos pesos, procuraban que se les diese su cuarta; y porque hasta ser colados todos los del número que la erección pone, parece que no lo podían llevar, insistieron en pedir que V. M. se diese priesa en presentar. Y como este año próximo pasado de 39 bajaron los diezmos menos la tercia parte que en el año de 38, y este de 40 están en menos de la meytad, han caído en la cuenta que no supieron lo que pidieron, porque con la merced del acrecentamiento que V. M. les manda hacer, no sobra, antes falta mucho en su cuarta para ser pagados los beneficiados. E ya no quieren la cuarta porque no basta, y hay en su cuarta para solas las dignidades y para un canónigo y falta para otros seis que sirven y piden a V. M. que lo que sobra de las cuatro partes que están aplicadas a la mesa capitular, pagados los curas, que se añadan á su cuarta. Y estas cuatro partes parece que la erección las aplica a la mesa capitular para los que de nuevo entrasen para en complimiento del número que pone la erección. Y acá nos dicen otros que han residido en iglesias catedrales, que lo de la mesa capitular es cosa por

sí y no les pertenece ni se suele juntar con la cuarta del Cabildo. Y a ellos parece, y no a todos, que aquellas cuatro partes, pagados los curas, y lo restante que llaman el *superavit*, que les pertenece a ellos, porque dicen éstos que lo de la mesa capitular suele estar reservado para los salarios de todos los otros oficiales que sirven en la iglesia, así para los que la erección nombra, como para otros que parece que no se pueden escusar y para los salarios de los que el Cabildo envía a V. M. y procurador de corte etc.; y los oficiales que la erección no nombra, que la iglesia tiene, con los salarios que les da, son: el contador que reparte y hace los libramientos de los ministros, al cual se le dan treinta pesos, y al recaudador de los diezmos veinte, y al maestro de capilla sesenta, y a los cantores y a dos capellanes cada treinta, y al letrado del Cabildo treinta, y al procurador (?) de acá, sin el de corte, veinte. Y todos son pesos de minas de a cuatro ducados e cincuenta maravedíes. E yo siempre he gruñido por no estar satisfecho. Y en Cabildo hartas veces lo he dicho que no sabía qué facultad teníamos para dar estos salarios, puesto que sean convenibles, y los más de ellos necesarios. Y es necesario que V. M. nos mande declarar en qué ley habemos de vivir, si lo que sobra de las dichas cuatro partes de los curas han de llevar deán e Cabildo o no, o solos los oficiales que la erección señala, o los otros que la erección no nombra, o los unos y los otros juntamente con los del Cabildo. Y es necesario que V. M. nos mande declarar si la iglesia ha de tener los oficiales nombrados que la erección no pone; y si los ha de tener, de qué parte han de ser pagados, que por no lo saber tenemos harta contención, o si los oficiales añadidos ha de tener la iglesia y lo que sobra de las cuatro partes de los curas pertenece al Cabildo, o los ha de haber, sepamos de qué parte se han de pagar, porque la fábrica, segund tiene poco y ha menester mucho, no sé cómo se pueda hacer esta iglesia. Y V. M. me puede creer que yo hasta agora no conozco clérigo que tenga respeto ni fin al provecho ni ornato de la iglesia, sino a sus intereses; y desde el principio fuí de parecer que no se presentasen tantos beneficiados por agora.

También ha habido altercación, si estos pesos de que V. M. les hace merced en el acrecentamiento de sus prebendas, han de ser de los pesos o castellanos de a cuatrocientos e ochenta e cinco maravedíes

Castellanos. como la erección manda, porque acá no hay pesos de tanto valor, sino de a cuatrocientos e cincuenta maravedíes. Y a vuestro Visorrey e a mí nos pareció que, pues tienen congrua sustentación los beneficiados en los doscientos y ciento cincuenta, que se deben contentar con los pesos de a cuatrocientos cincuenta, como acá valen los que más, que llaman de minas, como el prelado se contenta, que no los ha llevado como ellos de a cuatrocientos ochenta y cinco, sino de a cuatrocientos cincuenta. Que estaría bien, y así se pusiese en la erección, que los doscientos pesos de las dignidades e cient e cincuenta de los canónigos y ciento de los racioneros y de todos los otros, fuesen de los pesos de minas que acá se usan del valor de a cuatrocientos cincuenta; porque tienen otros percances y provechos de misas y obvenciones y de entierros etc.; y pareció a vuestro Visorrey e a mí, o que todos fuésemos pagados de pesos de igual condición, y así se lo propuse en Cabildo, y en los pesos del acrecentamiento así se guardará hasta que V. M. lo mande declarar. Y es razón que en ninguna cosa excedamos de la voluntad y servicio de V. M.

Asímismo yo les he declarado en Cabildo que las tres misas que la erección manda que digamos los primeros viernes de cada mes por los reyes nuestros, presentes y futuros y pasados, y los sábados por la salud de V. M. y manutenencia y prosperidad del estado Real, y los lunes por las ánimas del purgatorio, que han de ser cantadas todas tres. Y por que la erección de la última sola hace mención que se diga solenemente, han entendido y entienden algunos de los de nuestro Cabildo que ésta sola ha de ser cantada y las otras no sino rezadas. Pues la erección de sola la de los lunes manda que se diga solenemente, es bien que haya declaración, porque en lo que toca al servicio de V. M., antes debemos ser largos que cortos. Y pues usamos el canto de órgano y todos habemos sido de parecer que se sustente, por los pocos que somos en el coro y porque no todos saben ni el canto llano y los medios están enfermos y ausentes, que el deán no reside en su iglesia y al presente está en Cuahunabac con la Marquesa, con licencia de V. M., deciendo que esta ciudad le es contraria para su salud; y el Canónigo Bravo no se levanta de la cama que era el que más suplía en el coro; el maestrescuela está allá, y el chantre ausente; y aunque en lugar del arcediano tengo puesto quien sirva en la

iglesia, en lugar del chantre no he osado poner otro, porque V. M. hizo merced de sus frutos al Doctor Cervanes, tesorero desta iglesia. Y aunque yo pienso que esta merced V. M. se la mandó hacer por razón del oficio de la Provisoría, que entonces solía tener y agora no le tiene, he dejado de poner en lugar del chantre a otro que sirva por escusar enojos y pleitos y más pasión, por no dudar que hubiera si los frutos del chantre se le quitaran; aunque con doscientos pesos y con los provechos de la Cruzada que no serán menos, se debiera contentar y con haber echado más de tres mil pesos en ganados y granjerías que tiene; y amenazándonos cada día que se ha de ir a pedir más a V. M., temporizo con él, y es necesario que V. M. me mande lo que más fuere servido, que eso haré yo sin acepción de personas. El es honrado hombre y letrado, y hase ido bien aprovechado, y si se fuere, mejor bolsa llevara que trujo. Y porque el canto de órgano suple las faltas de los absentes, y la experiencia muestra cuánto se edifican de ello los naturales, que son muy dados a la música, y los religiosos que oyen sus confesiones nos lo dicen, que más que por las predicaciones se convierten por la música, y los vemos venir de partes remotas para la oír y trabajan por la aprender y salen con ello, y pues la sustentamos no de las bolsas, es razón que las misas de V. M. se digan con toda la solegnidad, pues se puede hacer buenamente y los que en el coro residen no se ocupen en otras cosas. Pues V. M. así les acrecienta sus estipendios es justo que antes crezcan en el servicio del oficio divino y de nuestro Rey y señor peculiar destas iglesias. V. M. mande en todo lo que más fuere servido, que aquello se guardará.

Con la santa provisión y mandado de V. M., que yo pusiese en lugar de los absentes del Cabildo hasta cuatro que sirviesen en la iglesia, porque no padeciese tanto detrimento como padecía el oficio divino, yo con acuerdo y parecer y aprobación de vuestro Visorrey, puse en lugar del arcediano al Licenciado Juan Infante Barrios porque me mostró una cédula de V. M. por donde parece ser servido que, no obstante que ha sido fraile de la Orden de Sant Francisco y prelado en ella, no se entienda con él la provisión general; y como antes habíamos escripto deste dicho licenciado, vuestro Visorrey e yo, que era persona calificada de aventajadas letras y de honesta vida, e

recogido y estudioso, y por haber tantos años residido en esta tierra y haber tenido este púlpito hasta que yo vine, con harta aceptación del público, y le quité el salario que llevaba de la iglesia por haber sido fraire, y como en él no se veía otro impedimento para tener de comer en esta iglesia, pareciéndole al Visorrey, yo escrebí a V. M. que es merecedor de las mercedes de V. M., e le puse en lugar del arcediano para que hiciese su oficio e gozase de sus frutos, después que ví la cédula, como digo, de V. M., pareciéndome que en ninguno otro cabía mejor el dicho oficio, de que había en esta iglesia más necesidad que de otro, por razón de la visitación y examinación de los ordenandos y asistir en el pontificial; y como a la sazón presidía el Doctor Rafael Cervanes, tesorero, por absencia de los que le preceden, con otros dos o tres se pusieron en lo contrario cuanto pudieron, haciendo sus requerimientos e interponiendo apelaciones, deciendo que no consentían ni querían que el dicho licenciado, que estaba así puesto en lugar y oficio del arcediano, mandase en el coro ni tuviese voto ni silla en Cabildo ni en coro. Y aunque llamado el letrado del Cabildo se lo dió fundado en derecho cómo yo lo podía hacer, y los oidores juzgaron lo mismo, todavía el doctor proseguió en sus requerimientos y apelaciones, aunque los otros canónigos se desistieron de sus apelaciones y se conformaron después todos. Y habiéndoles yo dicho en cabildo cómo había visto sus bulas con el Guardián de Sant Francisco, Fray Francisco de Soto, y con otros letrados, y nos había parecido la dispensación que Su Santidad hizo con él estaba buena y que él había dado buen ejemplo en esta tierra y era tan buen predicador y letrado, y V. M. era servido que estuviese en la tierra, todavía el dicho doctor se puso en quererlo contradecir por sus argumentos, que por haber sido fraile, no podía estar en el lugar del arcediano. Y de donde procede tos a la gallina debe ser porque los beneficiados repartían entre sí los frutos del arcediano, y no contento de sus frutos y con llevar los del chantre y otros percances con lo que tiene por predicador de la Cruzada que no menos le valrrá y agora que es comisario en ausencia del deán, subcedió que el Visorrey me pidió a mí al dicho Licenciado Barrios para llevarle consigo esta jornada que va hasta Jalisco, con los que envía a la tierra nueva. E yo selo propuse en Cabildo, y ellos, pensando de gozar de los frutos del

arcediano, pareciéndoles que ausente no podía ganar su prebenda, vinieron en ello; y porque la iglesia no recibiese detrimento, yo puse quien sirviese por el arcediano y dijiese las misas que le cabían, de lo cual se agravió el dicho doctor y hubo hartos argumentos y estos desabrimientos, y de querer formar pleitos pienso que deben de proceder de la cédula de V. M. que por ser oficiales ni comisarios de la Cruzada no sean esentos. Y en verdad digo a V. M. que antes que la cédula viniese, a los mandos e requerimientos que les hice que no tuviesen indias en sus casas, me respondían que no tenía que ver con ellos, que eran exentos. Y el dotor, dándole yo todos los sermones que quería para la publicación de las indulgencias e gracias de las bulas, se puso en quererme quitar a mí los sermones que yo quería predicar en mi púlpito, y aun a dar a entender que me excomulgaría si le iba a la mano. E se comenzó a hacer información contra mí porque yo vedé a los clérigos decir misa en casas de arrieros e por las huertas en banquetes. Y bien seguro estará V. M. que yo no me entremeteré en lo tocante a su comisión, aunque no faltan murmuraciones de vecinos y me vienen a decir algunos religiosos, çerca de las composiciones e mandas de testamentos, que no se guarda la intención de S. S. ni de V. M. Y aunque soy requerido, yo no me entremeto en ello porque tengo harto que dar cuenta de mi oficio. También deseo saber por escusar contenciones, si los que yo pongo en lugar de los absentes para hacer su oficio, han de tener voto en Cabildo como un racionero fuera de elecciones, y si ha de presidir en el coro y llevar las obvenciones y emolumentos con la prebenda como lleva el propietario; porque aunque los letrados se lo dicen que de todo lo que el propietario puede gozar, goza el que así es puesto por mandado del príncipe, ni ha bastado predicarles que la intención de los obispos que suplicamos a V. M. fué porque las iglesias no padeciesen, y porque los tales puestos en los oficios de los absentes hiciesen todo el oficio enteramente y llevasen así la prebenda como la llevaba el propietario presente, e que ellos vían cuanta necesidad yo tenía de un visitador y éste era de oficio de arcediano y de examinar los que se habían de promover a las órdenes y al curazgo e asistir con el pontífice cuando celebre en pontificial; y por escusar de contender y no dar pesadumbre a V. M. vine con ellos en medios en que sola-

mente con el Licenciado Barrios segundase esto, y no con otros, hasta que V. M. lo mandase declarar. E yo no quiero ni pretendo más de complir la intención e mandado de V. M. E también suplico a V. M. mande declarar si el tesorero, pues tiene harto en lo suyo, si ha de llevar los frutos del chantre o si porné otro en su lugar hasta que V. M. presente o mande residir al chantre en esta iglesia. Y también parece que es justo que el deán, pues no reside en la iglesia por su enfermedad, ponga uno que haga su oficio dándole la tercia parte de su prebenda. E yo las pendencias que no tuve en mi religión no las querría tener acá.

E yo, cristianísimo Príncipe nuestro Rey y señor, no puedo hacer menos de encargar su Real conciencia declarando la necesidad desta su iglesia, la cual padece muy gran yatura e detrimento por falta de quien la sepa regir y gobernar; que yo, allende de inorar los ritos e cerimonias del oficio divino e servicio de iglesias catedrales, no puedo, aunque quiera residir en ella, aunque lo deseo, porque siempre estoy e ando cercado de indios. Y para media docena de obispos hay quehacer con solos estos naturales, y es gran conciencia estar tanto tiempo privada una iglesia nueva como ésta de la cabeza que la ha de regir que es el deán. Y porque ya tiene ésta alguna manera y servicio de catedral; tiene gran necescidad de una persona idónea que sepa las cosas que le convienen para el buen regimiento della, que haya residido en iglesia catedral, persona de abtoridad que la funde como conviene. Y en esas catedrales se hallarán tales si se buscan porque si ésta no va bien saneada y fundada, por ella irán las otras desta Nueva España. Y en ser V. M. patrón dellas y ser nuevas tiene más cargo de mandar mirar por ellas que por otras. Y en esto pienso que descargo mi conciencia y muy mucha atención se debería tener en las presentaciones, porque si luego que llegan con ellas no los colamos, somos proclamados por apasionados los obispos, y aun en vuestro Real Consejo juzgados por tales. Y no alcanzo porqué razón ha de ser colado luego el que llega sin conocerle al que V. M. presenta, que yo un año de probación tuve antes que mi religión me recibiese a la profesión. Y acá luego nos dan en los ojos con una cédula de V. M., que si los dejamos de colar, que V. M. será deservido de ello. No lo pensara yo así ni por ofender-

le sino por le servir. Dije lo que dije en su Consejo, verdad, e yo quiero sufrir más que me sufran, pues tengo más tachas y flaquezas; mas la iglesia no las tiene por qué padecer.

Y en cuanto a lo que el deán y otros a V. M. escribieron, porque los pliegos llegaron al tiempo que estaba de partida vuestro visorrey hasta la Nueva Galicia, para aviar y despachar dende a la gente que envía en nombre de V. M. a la nueva tierra que descubrió el provincial de los franciscos, el cual va con religiosos delante etc., no pudo hacer la información de cuya era la culpa ni recibir mi descargo. E yo con harta dificultad pude haber a las manos la carta que V. E. les mandó escrebir al deán e Cabildo. Por ella, venido que sea, se entenderá en ello y veremos como probarán lo que dicen. Veo que yo soy obligado a volver por mi fama, y V. M. sea cierto que si en el tratamiento ha habido alguna aspereza o rigor, o algo de lo que escribieron, en obra o en palabra, las culpas de algunos lo merecieron con sus malos ejemplos. E uno de los que se quejan, que está sin recibir castigo es el que con la permisión de V. M. trujo a su manceba en el navío en nombre de hermana. Y a los tales en Castilla los quería yo, no en esta tierra. Y no sé por qué no perderán la prebenda los tales. V. M. tenga de mí creído que a los que no se quisieran emendar y continuaran sus malos ejemplos, como se lo tengo en particular y en general amonestado más de una vez, tengo propósito firme de los castigar muy mejor de aquí adelante que hasta aquí y les conviene o votar o vivir conforme a su regla de *vita et honestate clericorum*. Y los que dieren mal ejemplo y continuaren sus excesos, V. M. no querrá que los deje de castigar conforme a derecho, según la exigencia de sus culpas. E yo no podría con mi conciencia de no los castigar, porque yo tengo dicho y predicado que antes quiero morir que consentir la disolución y mal ejemplo de muchos clérigos que acá pasan. Y casi no se habla de otra cosa en los regimientos y corrillos sino de sus cosas y de cómo yo consentía sus deshonestidades e cobdicias tan desordenadas. Y por el mismo caso al tercero provisor o vicario general que he tenido envío desterrado perpetuamente desta tierra, que se llama Juan Rebollo, que desde antes que yo viniese a esta tierra ha tenido una Rebolla en esta ciudad y en otras partes, segund ha parecido y ha co-

metido otros excesos y es incorregible. Y otro, Cristóbal de Torres, por cuyas deshonestidades un marido mató a su mujer a puñaladas, al cual la Abdiencia le dió por libre y por probado el adulterio con el dicho clérigo, que era cura en esta iglesia, que por aprobación o importunación del obispo de Guaxaca lo recibimos. Ellos dicen que dirán de mí. Los procesos dirán dellos. Y allá tengo desterrados otros, especialmente, a un Francisco de Alegrías, celeratísimo, dizque de casta de moros, flagiciosísimo, que llevó cuatro indias mozas en hábito de mochachos; y quien se las vió en su posada y cámara en Sevilla, está en esta casa, buen sacerdote de más crédito que yo. Y un Vargas con su hermano que fué fraile, poco mejor que éste, y un Pernia que jugó una vez más de dos mil pesos, y otro que tenía minas e tiendas, penitenciado tres veces, que no se quiso emendar; y otros tres o cuatro que habían sido frailes, y asimismo eché de la tierra a un bachiller Barreda que nos pareció aquí un apóstol y predicador singular y negándome haber sido fraile le puse por vicario después que quité del oficio al Doctor Rafael Cervanes, y este bachiller pareció después haber sido fraile y llevó su pago y al dotor no le quité sin causa. Y dejando todo aparte por que seamos oídos, lo público digo. En la primera visitación que hizo a Mechuacán, por su voluntad, trujo buena bolsa de penas de indios amancebados que quiso aplicar para sí y en cantidad, y venidos los indios con sus amos a se quejar ante el Visorrey, le fué mandado que restituyese lo que así había llevado a los indios, y se lo restituyó, no de la primera que se le mandó; y con otras cosillas desta calidad que se le afearon, enojado se quiso salir desta casa a la suya sin me lo hacer saber hasta que ya tenía sus libros e ato en la suya, y por la pública voz y fama que después que era provisor tenía más de tres mil pesos en haciendas de atos de ganados e granjerías en el campo. Y por la mucha murmuración que dello había, habiéndose él salido de casa sin me dar parte como digo, le absolví del oficio. Esta cuenta pienso que es necesaria dar a V. M., porque parece cosa de nota para un prelado como yo, hacer tantas mudanzas. E pues no callan los clérigos otras cosas, pienso que tampoco me perdonarán ésta que tienen más color, mayormente los que no saben la cabsa de haber yo mudado tres provisores en tan pocos años. Y desde Juan Rebo-

llo que es el postrero que yo he tenido en cárcel y hartos días, porque la merecía, aun por haberla quebrantado e se haber ido perjuro y excomulgado por la cuenta más larga y su proceso y sentencia dada por el letrado del Cabildo lo dirá. Finalmente él es uno de los clérigos incorregibles y envejecido en males que acá han pasado por muchos jueces eclesiásticos, penitenciado aun antes que yo viniese, por el Padre Fray Domingo de Betanzos, usando en esta cibdad las veces del obispo por las bulas y después por el Obispo de Taaxcala que ha seido su súbdito. Y el Obispo de Guatimala le trujo a su consagración aquí a casa y en coyuntura que eché de acá al bachiller Barreda por no tener a la verdad a quien poner. E inorando sus cosas, con hartas protestaciones, le puse por vicario, al cual dejando yo la casa como a mi vicario y andando yo por los cerros y montes a caza de ídolos; él con su compañero Torres no con menos diligencia en saliendo yo de casa, como dicen los indios en sus deposiciones, se andaban ambos a dos de noche por ídolas y los topaban e vian entrar en casas do había mujeres públicas.

Si los obispos no echamos desta tierra a los semejantes, será recetáculo de cuantos perdidos, apóstatas y escandalosos allá hubiere, ni bastan cuantas guardas V. M. ponga, porque en hábito seglar se pasan. Y así es necesario que echando a los tales de nuestra diócesis, *quia princeps debet purgare provinciam*, procuremos traer los obispos buenos clérigos de Castilla que son necesarios y convernía que los que acá pasasen fuesen escogidos virtuosos, buscados y sacados de las iglesias y no los que los trae la concupicencia de los ojos y de la carne. E yo allá tengo enviado recaudo para los que V. M. fuere servido de escrebir al Maestro Fray Francisco de Vitoria. Y Fray Juan de Oseguera, agustino, me escribió que los tenía escogidos en Salamanca tales personas, y no esperaban sino que les enviase para el camino hasta Sevilla y para su matalotaje. Y si ellos aprueban, bien pienso de enviar por cuantos mi costilla sufriere, mayormente mandando V. M. poner diligencia en que se busquen tales, porque menos mal sería que hobiese pocos clérigos buenos que muchos no tales, segund son las ocasiones de acá. Y los clérigos siendo tales son necesarios y los frailes son los que más hacen al caso, que donde ellos no pisan no hay cristiandad. E yo de mi probe-

za proveo para su matalotaje al presente, lo que pude haber prestado y esto tengo por mi mayor obligación. Y V. M. sepa que en todo nuestro Cabildo no hay clérigo que sepa la orden de iglesias catedrales y en lo que alcanzo no es pequeño inconveniente, mayormente que los que la han de regir lo inoran. Y sólo V. M. es el que lo puede remediar, mandando venir de las iglesias catedrales algunas personas tales de esperiencia y en esas iglesias sobran personas tales. Y V. M. como patrón destas que son más a su cargo que otra, se lo debe mandar; porque de otra manera los que no sabemos, mal podemos poner la orden y concierto que sería necesario. Y si así no se hiciere, sino hierros como se hacen hartos no consiento que vaya sobre mi conciencia.

Y cerca de la erección que los menos del Cabildo entendemos por falta de la experiencia, hay harta confusión y no pocas dudas y cada uno quiere sustentar su opinión. Y querría lo entender bien para que lo guardemos especialmente en qué dice después de su primera división que hace de los réditos cuatro partes y aplica la una al prelado y la segunda cuarta parte al deán y Cabildo con algunos otros ministros de la iglesia que nombra después en la segunda división que hace de las otras dos partes, en nueve, las dos primeras aplica para V. M. y las cuatro a los curas, y lo que sobrare, pagados ellos y dos sacristanes, acólitos, organistas y pertiguero, lo que sobra lo aplica a la mesa capitular. Y esto se hizo cuando estando allá el Obispo don Sebastián Ramírez, se emendó, y nuestros hermanos del Cabildo entienden, porque la mesa capitular se ha de entender la misma cuarta del Cabildo, a otros parece que la mesa capitular es cosa por sí y no tiene que ver con la cuarta del Cabildo, y si así se ha de entender. Está la duda de que pagaran los otros oficiales de la iglesia, y no parece de dónde si no se quitan al hospital y a la fábrica sus partes y segund la necesidad que ella tiene, y mayormente si se ha de hacer cual conviene a esta ciudad. Tampoco parece que es justo de quitar lo suyo a Jesucristo en sus probes; y después que la erección vino no se la ha dado nada sino a la fábrica. En tiempo que estuvieron los diezmos a mi cargo siempre libraba cient pesos al hospital, después que vino la erección nuestros hermanos que se diese al hospital su parte que le cabe, sino que se aplicase a la fábrica. E

yo no sería en ello si otra cosa V. M. no fuere servido de mandar. E yo de mi cuarta y de la limosna que V. M. fué servido de me hacer, en el pueblo de Ocoituco, muy poco a poco he edificado una casa grande, donde al presente se reciben e se curan e son proveídos los enfermos de bubas y de enfermedades contagiosas que en ninguna parte los querían acoger, ni en el hospital del marqués. Y como esta enfermedad acá abunda, muchos se morían sin sacramentos como desesperados por los pueblos de los indios y caminos por falta de quien los quisiese acoger y hacer caridad. Conviene que V. M. mande declarar si el hospital ha de haber la parte que le cabe y cuál será este hospital de la iglesia, y si es servido, que sea este que yo he edificado desde los cimientos en lugar decente y le voy aplicando cuanto yo pueda. Y la merced que V. M. fué servido de me hacer que pudiese aplicar y dejar la casa de las campanas que agora es de la emprenta y de la cárcel, que agora estoy edificando, porque primero era cárcel la que es agora hospital. Parece aun a los mismos religiosos que estarán mejor empleadas en el hospital que en el Colegio de Santiago, que no sabemos lo que durará, porque los estudiantes indios, los mejores gramáticos *tendunt ad nunptias potius quam ad continentiam*. Y si V. M. fuere servido de me lo conceder que las mismas dos casas de que hizo merced a los estudiantes del colegio sean para este hospital de los enfermos de bubas, pienso que estarán mejor así aplicadas al hospital e yo las pienso acabar aunque sepa mendigar, como solía en mi orden.

Y la mayor necesidad que yo al presente tengo y mayor congoja me da, que tanto toca al descargo de la Real conciencia de V. M. y a la salvación de mi alma, es de un provisor que fuese persona tal calificada de letras e conciencia y experiencia para tener la judicatura desta ciudad y a la clerecía en la orden y honestidad que se requiere, mayormente para una tierra nueva y ocasionada como ésta. E yo le tengo procurado por todas las vías que puedo e porque me parece que segund la cruz pesada que en tan flacos hombros V. M. puso y a mi Rey y Señor en ello sirvo, le debo de suplicar con todo afeto e humildad sea servido con su Real benignidad y celo cristianísimo, de mandar buscar una tal persona que rija e gobierne esta diócesis e tenga la judicatura eclesiástica y audiencia desta ciu-

dad para que yo me pueda emplear en la instrución y converción e cristiandad de los naturales que tienen harta necesidad de ser visitados y encaminados. Y segund la multitud de muchos obispos, y siendo tal persona, yo partiré con él la cuarta de la mesa episcopal que hago cuenta que aunque la otra meytad sea para pagar los salarios de los criados y limosnas de los religiosos. E yo andando entre los indios ellos me darán de comer de sus tortillas de maíz y a tiempos recogiéndome al pueblo de Ocoituco, de que S. M. me hizo limosna e merced por mi vida; que no será muy larga, porque ya paso de sesenta, basta para mí e para mis compañeros y tomando lo necesario para la vida, lo demás es ajeno y se debe e pondrá dichas señaladas mercedes que de V. M. he recibido, pido ésta que sea servido de mandar un buen coadjutor y que me ayude a llevar esta tan pesada cruz.

Dos religiosos muy aprobados, de gran celo a las ánimas y deseosos al servicio de V. M., dignos de ser oídos y creídos son partidos de acá para ir a besar las manos a V. M. puramente a lo que humanamente podemos alcanzar con deseo del servicio de V. M., para le informar de las cosas de acá como personas tales y que las llevan bien entendidas. El uno se llama Fray Bartolomé de las Casas de la orden de Santo Domingo, el cual desde clérigo en estas partes ha servido mucho a Dios y a V. M. El otro se llama Fray Jacobo de Tastera, de la orden de Sant Francisco, que fué aquí custodio, y acabando su trienio quiso peragrar provincias muy remotas, donde no había noticia del evangelio; y sobre muchos trabajos y estorbos de españoles, traído por la obediencia muy enfermo y dolido fué elegido para la elección del ministro general, y para que procurase y trujiese frailes tan necesarios y que tanto acá aprovechan. V. M. los puede tener por hijos legítimos de Santo Domingo y Sant Francisco y ajenos de desear ni pretender otra cosa de lo que los tales deben buscar y querer. V. M. les podrá dar crédito seguramente, porque su intención e obras lo merecen. Suplico a V. M. los oya y les dé crédito, pues en ellos no se conoce otra cosa sino deseo del servicio de Dios e de V. M. e bien destas ánimas. Y por no me alargar en ésta más, solamente digo que vuestro Visorrey e oidores hacen su oficio muy loablemente y segund la intención de V. M. e así

viven muy cristianamente y con mucho trabajo continuo. Ellos escribirán a V. M. las cosas de acá e yo quedo rogando a Nuestro Señor Dios la invitísima y cristianísima persona de V. S. C. C. M. guarde y prospere con acrecentamiento de mayores reinos e señoríos e le cumpla sus deseos. De México, a 17 de abril de 1540.

De V. S. C. C. M.

Continuo orador y capellán que sus reales manos besa.

Fray Juan Obispo de México.

A. G. I 2-2-5l5.

XXIV

Capítulos que por instrucción y delegación de la Ciudad de México fueron expuestos ante S. M. por los procuradores Loaiza y Cherinos.—México, 28 de noviembre de 1542.

Capítulos de la Cibdad de México para Su Majestad.

Lo que la cibdad de Tenuxtitan México pide e suplica a S. M. haga merced que conviene para la seguridad y perpetuación de toda la Nueva España de que lleva cargo y poder los señores Licenciado Francisco de Loaisa, oidor, y Peralmíndez Cherino, veedor, es lo siguiente:

Que S. M. haga merced a los que tienen indios encomendados en su real nombre, sea la encomienda perpetua, porque no siendo así, las personas que tienen los dichos indios, visto que la merced no es perpetua y que cada día (que) pasa no se arraigan ni perpetúan para vivir e permanecer en la tierra, antes por esta cabsa tienen respeto a adquerir lo que pueden para con ello permanecer y heredar a sus hijos en sus patrias donde están ciertos no les faltarán debdos y con lo que llevaren arraigarse, lo cual se ha visto así, e se escusaría con la di-

Que los repartimientos sean perpetuos y que sucedan en ellos hijos naturales a falta de ligítimos.

No ha lugar y que se guarde lo que S. M. tiene ordenado.

cha perpetuidad, porque con ella tomarán debdos en esta propia tierra y ternán artenidad (?) ellos y sus descendientes tener sustentamiento. Suplíquese a S. M. consigan e hayan la dicha merced los hijos naturales, no teniendo los tales comendatarios ligítimos porque así conviene para la dicha perpetuidad.

Que den de comer a conquistadores y pobladores que no tienen indios dándoles de los que están en cabeza de S. M.

Que S. M. haga merced a esta tierra de dar de comer a los conquistadores y otras personas que han venido a poblar e están en ella, que no tienen indios encomendados, prefiriendo a los conquistadores e casados, lo cual sea de los indios que se dan y andan en corregimiento, y que puesto que algunas cabeceras principales e de importancia convenga quedan y estan en cabeza de S. M., se haga el dicho repartimiento de lo demás, e sea perpetuo segund de suso se suplica por las cabsas dichas en el capítulo antes deste. Lo cual será más servicio de S. M., pró y utilidad de toda la tierra, e proveerse los

Idem.

dichos corregimientos, ansí porque con los salarios que se dan en ellos las más personas a quen se proveen no se pueden sustentar, como porque haciéndose el dicho repartimiento procuren los tales comendatarios granjerías de coger y sembrar trigo e otras semillas de la tierra, e de tener y criar ganados y hacer e plantar viñas e otras heredades, lo cual será ayuda para sustentarnos e cabsa de la dicha perpetuidad, de que ansí mismo los naturales recibirán beneficio porque como se tenga perpetuo serán bien tratados y procurarán siempre sean aumentados y que permanezcan, lo cual no se ha sentido ni visto de los corregidores, porque, como se les da por un año, todos trabajan e su fin es cobrar su salario sin tener respeto a otra conservación e aun con el poder de justicia que tienen, se ha visto hacerles oprisiones por sus propios intereses de que los dichos naturales han recibido e reciben e dado, e han sido castigados por ello los dichos corregidores.

Que porque lo susodicho no es remedio suficiente para poblar, que S. M. dé a la Nueva España franqueza perpetua de todos pechos y derechos y alcabalas.

Y porque el verdadero remedio para poblar y perpetuar esta tierra y que se conserve, es que haya en ella munchos españoles que aunque se dé de comer e haga, segund de suso se dice, no hay en tanta cantidad que a todos se puedan dar indios, es necesario para animar los dichos españoles a que vengan e estén en estas partes, porque con el mucho número de ellos todo esté seguro, se suplique a S. M. sea servido hacer merced a toda esta Nueva España sea franca perpetuamente de todo pecho e diezmo e alcabala, ansí de labranza e crianza como

de ventas y contrataciones, como ahora se usa, porque con esta libertad e franqueza esta dan cabsa vengan apoblar y permanecer en esta tierra; y que S. M. lo conceda es justo, porque costumbre antigua es que las tierras que se ganan e están en frontera de enemigos, por los peligros e trabajos que tienen los que en ellas viven por la conservación e seguridad dellas, concederles y se les ha concedido la dicha franqueza, e ansí se hizo con las cibdades de Granada, Antequera e Alcalá la Real y con otras cibdades de España, pues quien se puede decir no está puesto a tanto peligro como los españoles que en esta Nueva España estovieren porque no tan solamente están en frontera de enemigos, pero en tanto número de ellos.

Que gocen de lo proveído y en lo demás y para en lo venidero se consultará con S. M.

Suplicar a S. M. haga merced a esta cibdad de propios e rentas convinientes según la calidad della, pues es cabeza de toda esta Nueva España, y estando ella próspera y engrandecida todo lo está, e seguro, en especialidad que tiene necesidad de los dichos propios para sustentar puentes e fuentes, calzadas, e pagar los salarios de regidores, letrados y procuradores, mayordomo, obreros, porteros e otros oficiales, y para tener posibilidad de enviar mensajeros a S. M. cuando convenga pronto le informar e suplicar lo que a su Real servicio e bien desta tierra conviene, e para otras necesidades muy necesarias que cada día se ofrecen, e que S. M. sea servido señalar la cantidad necesaria para ello e situallo en la cantidad de su almojarifazgo, o quinto de su fundición desta Nueva España, o haciéndole merced de algunos pueblos, para que las cuentas e granjerías de ellos sean propios della, como se señalaron por el señor Marqués del Valle, siendo gobernador desta Nueva España, y los tuvo e poseyó en la alaguna desta dicha cibdad.

Que a la cibdad de México se le den proprios en almojarifazgo o cuantos (una palabra ilegible). *Que envíe la Audiencia relación de la orden que se ha tenido y de la orden que se debe dar para que se supla a estos gastos públicos.*

E porquel número de los naturales es mucho, tanto que para un español hay más indios que todos los españoles que al presente están en esta Nueva España, e siempre van en crecimiento, saber, entendimiento, ánimo, según se ve de cada día e se vido en los alzamientos que se hicieron el año próximo pasado en la provincia de Xalisco que pacificó e castigó el Ilmo. señor don Antonio de Mendoza, Visorrey de S. M., conviene en esta cibdad, pues es cabeza de toda esta tierra e en que en esta la seguridad della esté fuerte e segura, para la conservación e defensa de todo e ofender della a los contrarios si convi-

Que aquella cibdad se fortalezca y remítense a un memorial que envían sinado. *Que se escribirá al Virrey y a la Audiencia.*

niere, suplíquese a S. M. sea servido de mandar dar orden e que se provea en la fortaleza y seguridad desta dicha cibdad ansí e que se hagan en ella las fuerzas necesarias como en que estén las calzadas, entradas e salidas, fuertes y seguras, como lo que más conviniente y necesario sea, e porque esta dicha cibdad ha suplicado al dicho señor Visorrey sobre lo susodicho y su señoría ha respondido que es bien se provea según que todo se ve en los abtos dello firmado y sinado de Hernando de Sierra, escribano del Cabildo desta dicha cibdad, llevarse ha el testimonio de lo susodicho con estos capítulos y hacerse ha presentación dello a S. M, para que por S. M. visto lo mande proveer como más sea servido. Y con esto cumplimos con lo que somos obligados, pues informamos a S. M. de la verdad y lo que es su servicio y conviene para la seguridad desta tierra, mayormente estando como está tan remota de socorro de España.

Que se haga estudio general y S. M. sitúe renta para ello. *Consulta con S. M.*

Suplicar a S. M. sea servido de hacer merced a esta cibdad e Nueva España de que haya en esta dicha cibdad universidad de estudio de todas ciencias porque los hijos de los españoles e naturales las aprendan e se ocupen de toda virtud e buenos ejercicios, e salgan e haya letrados de todas facultades, porque de mejor voluntad huelguen de permanecer en la tierra, pues está notorio el mucho inconviniente e gastos que hay si los españoles hobiesen de enviar sus hijos a los estudios de España; que para que esto se efectúe S. M. sea servido situar la renta necesaria para que de todas ciencias haya cátredas, y pues para los naturales ha sido S. M. servido de proveer e mandarlo así, con mayor razón e justa cabsa es justo se haga la dicha merced para los españoles pues cuanto hay tanta.... (una palabra ilegible) dellos legítimos y naturales.

Que haya dos monesterios de monjas y que S. M. los dote como se hizo en Granada. *Que por agora no ha lugar.*

Y porque en esta dicha cibdad e Nueva España hay ya mucho número de doncellas hijas de españoles, legítimas y naturales, hijas de personas honradas e principales, e todas no se pueden casar, ansí por no tener con qué les dotar como por otros justos impedimentos, suplíquese a S. M. sea servido dotar en esta cibdad dos monesterios, uno de la orden de señor San Francisco y otro de la orden de señor Sancto Domingo, en que las tales doncellas se metan e sean monjas. E pues los Reyes Católicos, progenitores de S. M. los fundaron y dotaron en la cibdad de Granada, que se ganó como se ha ganado este

reino, con más justa cabsa S. M. lo debe hacer en estas partes, pues dello resulta servicio a Dios Nuestro Señor e de S. M., e gran merced, pró e utilidad a los españoles en ellos por la seguridad del estado de las tales doncellas.

Suplicar a S. M. que porque en esta tierra es subido y ecessivo el precio que se lleva por las cosas de herramientas para el servicio de la labranza, e crianza, e instrumentos que se hacen para las minas de oro e plata e otras cosas, la cabsa de lo cual es no venir de Castilla a estas partes el hierro ques menester, S. M. sea servido de mandar que todos los navíos que a estas partes vinieren, sean obligados a traer e traigan cada uno cien quintales de hierro, e más lo que S. M. mandare, porque haciéndose ansí, habrá abundancia de hierro e cesará la dicha carestía.

Que porque hay poco hierro para las necesidades de la tierra que S. M. mande que cada navío lleve cien quintales.

Al Visorrey y Audiencia que pues allá hay hierro, que den orden como allá haya hierro.

Y por cuanto los vecinos e moradores desta Nueva Espáña tienen hijos, e para que con más voluntad huelgen de los poner en toda virtud y a que aprendan ciencia y es justo que los virtuosos sean remunerados, suplíquese a S. M. sea servido que los beneficios desta Nueva España sean patrimoniales, e que el proveer de dignidades, calongías e raciones, se tenga memoria de las personas hijos de vecinos e moradores desta Nueva España en quien concurran méritos para ello e que sean preferidos en la provisión de lo susodicho.

Que los beneficios sean patrimoniales y que en la presentación de las dignidades y calongías se tenga respecto a los hijos de vecinos.

Que ansí ordenando por lasereciones y se suplica habiendo hijos patrimoniales.

Y porque entendido por el dicho señor Visorrey cuanto pró e utilidad viene que en esta Nueva España se críe e labre seda, e que en esta dicha cibdad estén los telares della ansí por la fedilidad e buena orden que se debe tener en el labrar de la dicha seda, como por el mucho acompañamiento que se requiere de españoles en esta dicha cibdad, segund la grandeza della, y porque para el uso y ejercicio dello se han hecho ciertas ordenanzas, las cuales se han confirmado por su señoría e se usan e guardan, suplicarse ha a S. M. confirme las dichas ordenanzas e haga merced a esta dicha cibdad por previlleio perpetuo de lo en ellas contenido, porque demás del mucho provecho e gran beneficio que toda la tierra recibe en el criar e labrar de la dicha seda, esta dicha cibdad lo recibe que en ella estén los telares del labrar della, porque con ello es cabsa que más e mejor se pueble e sustente.

Que S. M. confirme las ordenanzas de la seda y lo dé a aquella cibdad por privilegio perpetuo y que no haya telares fuera della.

Que ya está proveído.

Y aunque esta cibdad tiene por cierto que el dicho señor Viso-

Que S. M. haga merced de no llevar más que el diezmo de minas de oro y plata.
Que ya está proveído.

rrey y Audiencia Real, oficiales de S. M. escriben el gran daño que generalmente reciben los vecinos desta tierra que entienden en las minas de oro e plata, en les haber llevado el quinto, siendo tantas las costas que en lo susodicho gastan, e tan grande la careza de los esclavos, tanta que por la mucha costa se cree y tiene por cierto muchos no quieren entender en minas e renunciarán sus haciendas, teniendo cierto que quito (sic) costas interésense el dicho quinto, suplíquese a S. M. sea servido de mandar que se lleve al diezmo, porque siendo ansí, los tales que andan e procuran vivir por minas se podían sustentar e otros se animaran a entender en ellas, e desta manera será más lo que se habrá del dicho diezmo que lo que se ha de quinto y todos recibirán mucha utilidad e provecho y las rentas e patrimonio real de S. M. irá en más crecimiento.

Que la iglesia de México sea arzobispado y metropolitano de los demas obispados y que entretanto haya un conservador ante quien se apele.
Consulta.

Y porque esta tierra es grande y en ella hay y ha de haber obispos, de cuya cabsa es necesario haya en estas partes arzobispado que sea cabecera de los obispados que hay e hubiere, ansí para que se ocurra al arzobispo en las quejas de agravios que de los obispos e de sus jueces e oficiales hubiere, como para que en las juntas que de prelados y religiosos hobiere para las cosas que conviniere, haya la dicha cabecera; e no se puede alcanzar justicia de los tales agravios por la mucha dilación y gastos que para ello es menester, habiendo de ir al remedio dello a Castilla, de cuya cabsa, e porque muchos no tienen con que sustentar las dichas costas, muchos se quedan con sus quejas e agravios e no alcanzan su justicia, suplíquese a S. M. sea servido suplicar a nuestro muy sancto padre que la iglesia e obispado desta cibdad sea arzobispado metropolitano en esta Nueva España; porque todos los casos que se ofrecieren, ansí en lo tocante a lo que dicho es, como en lo que más convenga, haya la dicha cabecera e superioridad ante quien se pida justicia e se haga en los dichos agravios e quejas. Y en el entretanto que lo susodicho se proveyere, sea S. M. servido que se provea juez conservador para que en lo pasado, presente e porvenir conozca e sea juez de apelaciones, e en lo uno e en lo otro conozca e oiga a los querellosos contra los dichos obispos e sus jueces e oficiales e otras religiones, e haga justicia a las partes, porque por falta desto reciben daño las repúblicas. E no haya lugar, como se ha visto, que los clérigos que en un obispa-

do han hecho delitos, se pasen al otro, e no teniendo, como no tienen, juredición el obispo del obispado donde huyó en el donde se va, se quedan sin castigo. Todo lo cual cesará proveyéndose según es dicho.

Y porque al servicio de S. M. conviene haya en esta tierra mucho número de esclavos negros, ansí para sustentación de las dichas minas como para otros servicios, suplíquese a S. M. sea servido de dar licencia e facultad generalmente a todos para que puedan traer e traigan a esta Nueva España los dichos esclavos pagando en los puertos della su almojarifazgo, sin tener necesidad de otra licencia, porque de venir como e por la via que hasta aquí han venido, han recibido mucha vejación las personas que en ello han entendido, lo cual será gran merced e beneficio a toda esta tierra e acrecentamiento de la hacienda de S. M.

Que se de licencia genemente de pasar negros pagando en el puerto los derechos.
No ha logar.

Y porque conviene para la seguridad desta Nueva España que por todas vías se aumente esta cibdad e población de españoles en ella, suplíquese a S. M. sea servido para efecto de lo susodicho, de mandar que de todos los pueblos desta cibdad comarcanos, se tomen tierras para dar e repartir por los españoles vecinos de esta dicha cibdad, para labranzas de trigo e otras semillas de la tierra, e hacer viñas e otras heredades en que se arraiguen e perpetúen en ella e sea parte para su sustentación; e porque lo susodicho se efectúe se dé para ello facultad al dicho señor Visorrey, e para que si algunas tierras conviniere se tomen para lo susodicho a los naturales, dándoles en recompensa en otras partes lo que ansí se les tomare.

Que se den heredamientos a los vecinos de aquella cibdad tomando a los indios las tierras que fueren convenientes y dándoselas en otras partes.
No ha logar.

Y pues una de las principales cosas y que más conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de S. M., e bien e acrecentamiento y perpetuidad destas partes es que S. M. sea informado de todas las cosas de acá, segund e como son e pasan, y esto no hay persosona de ningún género ni calidad que sea que ansí lo pueda facer, que el dicho señor licenciado Loaiza, oidor, por haber tantos años que ha sido parte principal en la gobernación y justicia desta tierra, como ser uno de los oidores desta Abdiencia e Chancilleria Real, y allende desto que siempre por comisión del dicho señor Visorrey ha asistido en el Cabildo e Ayuntamiento desta dicha cibdad, e el dicho

Peralmíndez, vehedor general y oficial de S. M. y voto en este Cabildo, y le son notorias todas las necesidades, trabajos y miserias que esta cibdad e tierra padece e aun muchas más de las que por estos capítulos se suplica e han visto por espirencia y al presente ven los términos tan desasosegados e inconstantes que en esta Nueva España pasan y tan peligrosos, pues de dos años a esta parte, a dichos de prelados y de religiosos, caballeros y todo género de más gente, se pasó tan gran peligro de que se esperaba mucho daño, sino viniera como vino tan breve el remedio y sosiego con el próspero subceso del dicho señor Visorrey, que con tanto trabajo suyo y de los que fueron en la jornada se castigó e allanó rebelión tan endiablada e se tomó enmienda de los frailes que martirizaron y de muchos españoles que mataron y de tantas abominaciones que intentaron, y como no sólo fué vitoria especial en aquella parte sino general en toda la tierra y según los malos deseos y malas muestras que en toda la tierra y en todos los naturales parecieron, y como desde esta vitoria acá el aumento de vecinos y mucho género de oficiales ha ido en harto número y acrecentamiento y el labrar de casas y plantarse heredades, y con más calor se ha mostrado en muchos voluntad de arraigarse y perpetuarse en estas partes, y como son tan delicados y tan varios los subcessos de acá al presente, con sólo cartas de particulares sin haber visto cédula en provisión de S. M., en que dicen las cosas que algunos o algún religioso intenta en mudanza e desasosiego de las cosas de estas partes, en especial de un fray Bartolomé de las Casas, que conciencia ni espirencia no le pueden constriñir a lo que hace, a lo menos en lo desta Nueva España, pues no lo ha visto ni entendido, ni residido en ella, ha puesto tanto desasosiego, tanta tibieza general y tanta baja en el valor de las raíces y granjerías de la tierra, que da ocasión que, sin ver de que se tema, temamos. Conviene que en nombre de esta gran cibdad e de esta Nueva España, S. M. sea informado de todo lo que pasa e, aunque tenemos por cierto que el deseo e voluntad de S. M. es servir a Dios nuestro Señor y proveer lo mejor y que más convenga y hacer a todos mercedes, suplicarse ha a S. M. que a los religiosos y personas particulares que por ventura buen celo les mueve, S. M. sea servido oírles pero no para que sean partes para que S. M. e su muy alto Consejo, por informa-

ción de los tales, se determine desde allá las cosas de acá necesarias determinadas, porque aun suele acontecer pedirse cosas, y escrebirse y suplicarse, que después de venidas si se usaran fueran dañosas, por la costancia que hay y por lo que se tarda el remedio; y pues siempre ha de residir persona de gran reputación como al presente reside e Chancillería Real de personas dotas e entendidas en cargo tan excelente y tan grande, no se les quite lo que es a ellos de hacer por informaciones de religiosos ni de otras personas particulares, porque, aunque se muevan con buen celo, no son tan capaces que entiendan fundar un nuevo mundo y una nueva iglesia como lo es en estas partes, y donde van las cosas y tan delicadas y tan insertas unas doctrinas, que pocos en el mundo las entenderían sino el que las tiene entre manos, y desto y de todo informarán a S. M. como personas que en tales cargos han estado e copiosamente de todo lo que conviene, para efecto de todo lo que de suso se suplica e cualquier cosa dello.

Suplicarse ha a S. M. sea servido que en esta cibdad haya hermandad general conforme a las leyes de el reyno, y que un Alcalde de los que fueren cada un año, sea del regimiento desta cibdad por antigüedad, y el otro de los honrados hombres del pueblo. Porque siendo uno del regimiento no dejará el tal vecino persona honrada de acetar el dicho cargo.

Que haya hermandad y que uno do los Alcaldes ordinarios sea regidor. *Proveído y se vea de la consulta.*

Suplicar a S. M. que la escribanía de la dicha hermandad sea a proveer de esta dicha cibdad e para propios della.

Escribanía de hermandad para propios. *No ha logar.*

En la cibdad de Tenuxtitán México desta Nueva España, veinte e ocho días del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cuarenta y dos años, estando en las casas del Cabildo e Ayuntamiento de la dicha cibdad en cabildo, según lo han de uso e de costumbre, para entender e proveer lo que conviene en el servicio de Dios nuestro Señor e de S. M. e bien de esta república, los señores Gerónimo Ruiz de la Mota, Alcalde ordinario, y Hernando de Salazar, fator de S. M., y Gonzalo Ruiz y don Luis de Castro y Bernaldino de Albornoz, Alcalde de las Atarazanas, y Gonzalo de Salazar, regidores e votos de regidor, en presencia de mí, Hernando de Sierra, escribano de S. M. y del Cabildo, los dichos señores justicias e regidores platicaron en

las cosas que era necesario informar e suplicar a S. M. para el remedio, perpetuidad, conservación desta tierra, e sobrello hicieron y ordenaron la relación de suso contenida, que son diez e siete capítulos, e dijeron que por que al presente se ofrece van a los reinos de Castilla a S. M. los señores: el licenciado Francisco de Loaiza, oidor del Audiencia Real desta Nueva España, y Peralmíndez Cherino, veedor desta dicha Nueva España, y porque sus mercedes e cada uno dellos son personas que tienen noticia e saben la necesidad que hay en que se suplique a S. M. y S. M. provea e haga merced a esta tierra de lo que ansí se le pide e suplica en los dichos diez e siete capítulos, para el bien e perpetuidad de toda esta Nueva España, fué acordado que se envíen los dichos capítulos con los dichos señores licenciado Loaiza e Peralmíndez Cherino e se les dé poder para el dicho negocio: e porque S. M. sea mejor informado de lo susodicho e de la necesidad que hay se provea lo que se suplica, acordaron se haga ver todo lo susodicho al Ilmo. señor don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador desta Nueva España, para que visto por su señoría se informe, pida e suplique con su acuerdo; e lo firmaron de sus nombres.

Gerônimo Ruiz de la Mota.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruiz.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.

Por mandato de la dicha Cibdad de México
Hernando de Sierra
Escribano.

A. G. I. 2-2-2/2

XXV

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Consejo de Indias.
—México, 28 de mayo de 1544.

Reverendísimo señor y muy magníficos señores.

El licenciado Pero López, médico en esta ciudad, que ha mucho tiempo que está en ella y ha servido mucho a S. M., como V. S. sabe tiene un hijo clérigo bien hábil y docto que estudió en Salamanca y acá prosigue su estudio y es dado a las letras y virtud. Cabe en él cualquier merced que S. M. fuere servido de le mandar hacer, porque allende de ser estudioso es de buena vida y ejemplo, y las obras que todos los religiosos destas partes han recibido de su padre, que los ha curado y cura sin ningún interese, lo merecen, envía a suplicar a S. M. por un canonicato para él; y por haberlo servido tambien el padre y merecerlo el hijo, estará en él muy bien empleado. A V. S. Rma. y Mds. suplico le favorezcan en esto para que S. M. le haga esta merced, porque en ello se me hará a mí grande, y estará como digo bien empleado en su persona. Nuestro Señor la Rma. persona y estado de V. S., y las muy magníficas personas y casas de V. Mds. guarde y acreciente. De México a 28 de mayo de 1544.

De V. S. R. y Mds. obediente orador,

Fray Juan, Obispo de México.

A. G. I. 2-2-5/5

XXVI

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Príncipe Don Felipe.—México, 2 de junio de 1544.

Muy alto y muy poderoso señor:

La gracia de Jesucristo sea siempre con V. A. La carta que me mandó escribir de 7 de septiembre de 43 recibí, y en sólo ver el sobreescrito se me alegró el alma, y cuando ví la firma de mano de V. A. no menos que cuando se las besé en Toledo, cuando V. A. me preguntaba de los venados y cosas deste su reino y nuevo mundo que acá tiene. Plega a la divina clemencia que por muy largos tiempos, con la salud y prosperidad que todos sus vasallos y capellanes continos, oradores y siervos deseamos a V. R. A., como a nuestro Príncipe natural y señor, eso goce y gobierne con todos los demás reinos y señoríos en servicio del eterno Príncipe Jesucristo nuestro Señor, después de los muchos años felicísimos del Emperador nuestro Rey y señor su padre. Y muchas gracias [que todos sus vasallos y capellanes debemos] sean dadas a la divina bondad por el bienaventurado casamiento, tan deseado por todos, de nuestro Príncipe y señor. Plega a Jesucristo darles su gracia y fruto de bendición y guardarnos a nuestro cristianísimo Rey Emperador su padre, por muchos años, para ensalzamiento de la fe católica y reformación de la Iglesia, y traer al conocimiento de su verdadero Dios a las muchas gentes de naciones bárbaras que están por descubrir, y en los bienaventurados días de su padre V. A. las vea bajo de su imperio, salidas del señorío del demonio, debajo de su bandera cristiana, que adoren y sirvan a un solo Dios verdadero, trino y uno. Y conociendo yo lo que nuestro redentor y salvador Jesucristo hizo por los hombres y cuán caro le costamos y cuanto desea su di-

vina misericordia la salvación de todas las ánimas que recibieron su fe, y tambien de las que están fuera della engañadas por la astucia de Satanás, y las obligaciones en que yo soy a mis reyes y señores, me he determinado a ser uno de los embajadores para aquellos príncipes y señores infieles de que se tiene acá noticia, porque el nombre de Jesucristo sea santificado y dilatado y su evangelio predicado a los que no tienen noticia dél, y se abra la puerta a la conquista apostólica, segun la ordenación de la eterna sabiduría hijo de Dios Jesucristo, maestro de verdad y salvador de todos, y juntamente en augmento de la corona real, mostrándome grato a mis reyes, y porque se cierre la puerta a la conquista tiránica que se ha usado en estas partes hasta agora, en mucha ofensa de Dios y perdición de almas, que no sin dolor lo puede decir o sentir el corazón cristiano. Plega a la divina clemencia encaminar nuestra jornada y embajada.

V. R. A. se muestra ser servido del hospital que para los enfermos del mal de las bubas que en esta tierra abundan, para que en él sean curados y les sean administrados los sacramentos, sin los cuales se morían en los pueblos de los indios, y las otras cosas necesarias para su salud espiritual y corporal, que yo he edificado, no de la renta ni hacienda que heredé de mis padres, sino de los tributos del pueblo de los indios de Ocoituco, de que S. M. fué servido de me hacer merced y limosna, y de contino está poblado de pobres enfermos y sanan muchos con el agua del palo y buen regimiento y cuidado que se pone en su cura con médico y botica; y se prosigue la obra del Hospital Real; y los pobres eran remediados con lo que los indios daban sin fatiga. Y cuatro casas que edifiqué, de cal y canto, con los dichos tributos, le tengo aplicadas y hecha donación dellas para renta, y tengo fundada en él capellanía con renta para que oyan misa los pobres y tengan capellán que les administre los sacramentos; y todo, como dije, de la hacienda y limosna de S. M. y de V. A. y así como la recibí de sus reales manos se la quise volver y ofrecer, poniéndole nombre de Hospital Real, y si no se le retirara el pueblo bien pareciera Hospital del Rey, porque con los tributos se hiciera el edificio sumptuoso y cual convenía, y con el servicio de los indios fueran recreados y consolados los pobres enfermos y muy servido Cristo en ello. E así pienso que

Dios pondrá en voluntad al cristianísimo Rey, salido destas necesidades y grandísimos gastos, de le mandar volver el pueblo o los tributos dél con el servicio, y en este tiempo que podrá ser un año poco más o menos lo que estaré en México por mandármelo V. A. y mostrarse ser servido terné mayor voluntad que hasta aquí de le favorecer y ayudar con mi pobreza, y mi mismo mayordomo clérigo lo es del hospital de V. A., suplico a V. A. y pido en merced que una ración que ha vacado, que tenía Joan González, canónigo en esta iglesia, sea servido de le mandar hacer merced de ella a éste mi mayordomo y del Hospital Real, persona de mucha virtud, letras y ejemplo, Hernán Gómez de Cuevas, porque en mi ausencia, teniendo de comer, pueda mejor servir en el hospital de V. A. Y pues las casas episcopales más sumptuosas que estas se hacen en el sitio de la iglesia de que V. A. le hace nueva merced y limosna, mandando confirmar la sentencia quel mesmo Presidente Obispo de Cuenca, que agora lo es del Real Consejo de las Indias, la dió cuando lo era desta Real Audiencia, como en la traza que va al Consejo aprobada por el Visorrey y el Visitador se verá; y estas casas obispales que yo compré de mi cuarta, de la cual S. M. me hizo merced antes que fuese consagrado, desde que la primera vez me mandó venir electo a esta iglesia, y depués he gastado de mi cuarta más de dos mil ducados en ellas, sin tomar los mil ducados de que S. M. me hizo merced que tomase de los diezmos de la iglesia, para las ensanchar y edificar, que ni blanca tomé dellos; suplico a V. A. que sea servido de darme licencia para hacer donación dellas, como de las otras cuatro, al Hospital Real, y si hubiere hecho la dicha donación la mande confirmar, pues es en servicio de Dios y del Emperador Rey nuestro señor y de V. A., porque rentarán al hospital según dicen cien pesos. Asimismo porque junto al Hospital Real está una casa cuyo solar con el poco edificio que tenía S. M. mandó comprar, mandando a sus oficiales que diesen doscientos pesos, y los dieron, con que se compró para que allí se criasen las hijas de los caciques en doctrina cristiana, y ha cesado por lo que la expiriencia ha mostrado, por consejo de los religiosos, porque los indios ni los que se crían en los conventos rehusaban de casar con las doctrinadas en las casas de las niñas, diciendo que se criaban ociosas y a los mari-

dos los ternían en poco, ni los querrían servir según la costumbre suya que ellas mantienen a ellos, por haber sido criadas y doctrinadas de mujer de Castilla; y así, habiendo cesado por la mayor parte la dicha crianza y doctrina, se han ido casi todas a casa de sus padres e ya no hay en la casa más de cuatro o cinco indias mayores; y una de las mujeres que la Emperatriz nuestra señora vuestra madre, de bienaventurada memoria (envió), que agora residía en la dicha casa, que se dice Ana de Mesto, se va a Sevilla para no volver acá, en esta flota; y así queda la casa despoblada, e yo edifiqué en ella lo mejor de lo edificado, suplico a V. A. asimismo sea servido de mandarle hacer merced y limosna de la dicha casa al Hospital Real, porque el gasto ordinario sin el de la obra pasa de setecientos pesos cada un año y con la renta destas casas y limosnas serán remediados los pobres sin que cese la obra, que va firme y para durar. Y este atrevimiento tuve por mostrarse V. A. tan servido deste hospital. Plega a la divina bondad guardar y augmentar la católica y muy poderosa persona de V. A. con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos en los felicísimos días del Emperador Rey nuestro señor, en augmento y ampliación de la fe católica, como S. M. y V. A. desean. De Mexico, 2 de junio de 1544.

Muy alto y muy poderoso señor
de V. Alteza contino capellán y orador q. sus manos besa
Fray Juan, Obispo de México.

A. G. I. 2-2-5/5

XXVII

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga a D. Francisco Tello de Sandoval, miembro del Consejo de Indias.—México, 12 de Noviembre de 1547.[1]

Muy magnífico y muy reverendo señor:

Nuestro Señor Dios haya sido servido de le haber dado próspero viaje con la salud y contentamiento y le cumpla sus sanctos deseos como continuamente sus oradores y servidores a su Divina Clemencia lo habemos pedido e lo pediremos; que verdaderamente tiene acá muchos leales y constantes servidores, e yo, entre ellos menor, nunca olvidaré los beneficios y mercedes con la doctrina y consejos saludables de vuestra merced, y sobre todo la benivolencia y amor que sin yo lo merecer me mostró, aunque en verdad ante Dios siento que vuestra merced se engaña en la opinión que a otros de mí significaba; mas su buena intención y obras es mi obligación mayor que podré servir. Plega a la divina bondad pagarle por mí y guardar a vuestra merced y acrecentar a su dignísima persona como yo deseo.

Teniendo escrito para el navío de Ipiztico a vuestra merced, enviadas las cartas con los capítulos que entre los obispos se ordenaron, no sé por qué descuido o olvido se dejaron de dar a quien los había de llevar. Y de que me los volvieron recibí harta pena y agora los envío a vuestra merced. Y si antes hobiera visto los estatutos del Cardenal de Toledo, de bienaventurada memoria, don Joan de Tavera, fueran de otra manera. Y si a vuestra merced pareciere esperarme hasta que quitando de las nuestras pongamos dellas las que más pa-

1 Este duplicado de la carta original lo hemos corregido en pocos casos y de poca importancia, teniendo a la vista algunos fragmentos que poseemos del original primitivo. De este último hemos tomado la nota marginal que no se encuentra en el duplicado.

recieren que convernán para acá, y si no haga vuestra merced como mejor le parecerá.

Vuestra merced llevó bien entendida mi gran necesidad que tengo de un provisor que tal converná que sea para esta gran Babilonia *in qua rumpere valeat iniquitates*, que hay muchas y grandes, y poco castigo y menos temor; ni los clérigos que acá pasan son los mejores, y más daño hacen pocos malos, máxime entre esta gente simple, que los muchos, provecho. Y las ocasiones son tales, como vuestra merced sabe, y para clérigos mozos que andan solos entre esta gente simple y flaca, si no hay temor, todo corre peligro. Y en esta última visita, por lo más lejano de la diócesi, hallé harto que corregir. Y agora ha osado volver acá un clérigo que el provisor que fué con vuestra merced condenó a cárcel perpetua y la quebrantó, y siendo tal cual el provisor Licenciado Aldana podrá decir a vuestra merced, que creo que es lo menos lo que él y yo de sus milagros sabemos. Me tiene espantado y atónito sabiendo él lo que sabemos de sus iniquidades y maldades infernales, y ser tan públicas que aun el aire parece tienen inficionado, haya tomado atrevimiento de se volver acá con sus amparos y defensas que trae para condenación de su alma, con sus diabólicas astucias, y ver que los que las saben huelgan o muestran que les place. Porque un tal miembro del anticristo esté en esta tierra, y que no falte quien le dé dineros y favor para pleitear conmigo, como no le faltó quien le ayudó, a lo que está creído, a quebrantar, la cárcel y que se me tenga a mal porque llame yo a México Babilonia, pues vuestra merced conoce lo que hay en ella. En menos años que acá estuvo, mejor que yo puede juzgar que tal debo de estar, y si tengo necesidad de un coadjutor, varón que haga temblar la contera, *in clero et populo*, aunque partamos la prebenda. Y agora hecho menos y muy menos al buen celo e letras de vuestra merced *et jam vertitur in proverbium* en nuestro Cabildo, que porque este clérigo les ha escrito y a muchos seglares en la ciudad, del favor que halló en los señores del Consejo, que vienen a osar decir públicamente que sus mercedes holgaron que viniese a me afligir con sus bulas. E yo tengo por cierto que él se arrepentirá por haber vuelto acá con todas sus defensas. E por las herejías condenadas que ha dicho y cometido diciendo que la fornicación no era pecado, y otros

crímines y excesos infernales de que no hacen mención sus bulas. Y calló cómo después de haber muerto con sus manos al indio porque le acusó ante mí que le había tomado su mujer para manceba, otro día celebró sin absolución ni dispensación, y mató una india a poder de azotes, y otra que estrupó ante *etatem maturam*, murió dello, y la propia hija llegó a eso de lo mismo, con la cual yo mesmo le hallé en la cama. E yo por las herejías, como ordinario pienso proceder contra él y con el proceso remitirlo a los inquisidores, porque no se podría acabar conmigo, que un miembro del antecristo como éste, estando suelto entre mis ovejas simples, yo estuviese en la tierra aunque supiese ir al Sumo Pontífice con el proceso. Y porque allá tengo buen testigo a mi provisor, que le juzgo que merece todo crédito, no hay por qué yo me alargue en las cosas deste clérigo, al cual, hablando lo que siento según Dios y conciencia, no le tengo por cristiano ni me puedo persuadir que en él hay fe cristiana. Y por tan meritorio tengo perseguir a éste como a los herejes. Y de mi voto hasta desgradualle y relajarle no pararía, y que los indios le viesen ahorcado me consolaría harto. Y si a mí fuese lícito, lo mismo haría dél que él hizo del inocente indio, porque vean esos señores a quién dieron licencia para volver a las Indias. Y por sus breves que en el Consejo presentó, se podrá entender que no sin causa fué acusado y condenado a cárcel perpetua, habiendo sido relatado y votado ante presidente e oidores el proceso. Y hubo votos que fuese desgraduado y relajado, y para su incorregibilidad mejor le fuera. Y ese fué mi voto, porque ninguna esperanza me quedó de su enmienda y porque su castigo a muchos hostigara, y estas cosas no las osaría él confesar al Papa ni en el Consejo, ni cómo quebrantó la carcelería perpetua, ayudándole un clérigo tahur, que se dice Pernía, que tenía a la sazón en la cárcel apartada, que también la quebró, y está agora gran señor en Guatemala jactándose dello. Y como acá sólo yo soy el ronquillo, a mí sólo dicen los clérigos que no me pueden ver o verme empozado. Y así se atreven a me echar libelos infamatorios en la iglesia y en la puerta desta casa y dármelos por escrito a mí mesmo diciendo que en corrección fraterna, cosas de pecados mortales, que gracias a Dios por pensamiento no me pasaron y vuestra merced tuvo noticia dellas y supo cómo todo pasó en disimulación y este sólo con ser tan gran len-

gua, tengo por averiguado que haría más daño, máxime entre esta simple gente, qué provecho todos los frailes. Y la mejor predicación que los de mi orden han hecho después que vuestra merced se partió de acá, ha sido en entregar al Visorrey para las galeras a un fraile apóstata profeso y conocido acá, que vino con un breve harto recio. Y si no se remedia por Roma este tan gran daño que semejantes breves no liguen en la conciencia ni se nos aten las manos para proceder contra los tales, hasta que Su Sanctidad sea informado, esta Nueva España ha de ser sentina y latrina e recetáculo de todos los malos clérigos y frailes. Suplico a vuestra merced y por un solo Dios le pido que pues Dios Nuestro Señor le trujo acá para la visitación que S. M. le mandó hacer, haga relación deste daño de las almas en su Real Consejo, para que se provea como allá parecerá, en ser cosa que tanto importa en esta nueva cristiandad que estos lobos y falsos profetas *in vestimentis ovium*, no se mezclen con estas ovejas ni quede clérigo en esta tierra que haya sido fraile, pues no por buenos renunciaron los hábitos. Y en Sevilla ningunas diligencias pienso que bastan para que no pasen acá los tales, porque de San Lúcar y de Cádiz y sus comarcas, en barcas, en hábito de seglar desembarcan acá. Y cuando no son recibidos en un Obispado, en otro los recogen, y cuando avisamos, responden que no hallan clérigos, porque todos se vienen y se quedan en este obispado. Y vuestra merced, con ser juez procurador y abogado ha de ser desta Nueva España, pues como dije, Dios le trujo a ella y llevó entendidas las cosas de acá.

Del Licenciado Alonso de Aldana que ha sido nuestro provisor, allende de lo que yo a vuestra merced afirmé de la bondad, con el recogimiento y buena vida de su persona y letras que vuestra merced conoce, como quien mejor las conoce, en el largo viaje le conocería por experiencia. Y verdaderamente él es un bendito de muy buena conciencia y de tal intinción, hombre pacífico y manso, y calidades, me parecen más para inquisidor que para provisor; y pues no quiso por causas que le movieron, durar más en el cargo de provisor, vuestra merced sea servido de dar testimonio de su virtud e idoneidad para inquisidor destas partes, atento que como vuestra merced lo llevó entendido y experimentado, acá conviene y es necesaria la Sancta Inquisición, más para los españoles que para los indios, porque no

menos malos cristianos seglares pasan acá que malos clérigos y frailes renegados; y si la cizania una vez se arraiga entre estas nuevas plantas, mala será de desarraigar *et quia morvida pecus totum corrumpit ovile* etc. y gran merced recibiré yo de vuestra merced en que la virtud y méritos del Licenciado Aldama sean declarados e notificados, y vuestra merced dé testimonio dellos. Y no olvide, por reverencia de Dios, los sacrilegios que de tan rota batida cometen los jueces seglares de lo comunicar con esos señores, para que no haya tanto desacato a los templos de Dios, en una tierra nueva como ésta, con tanto escándalo de los naturales, porque les valían sus templos de ídolos y teucales a los que a ellos se acogían. Y en ésto como en todo lo demás vuestra merced no tiene necesidad de mi aviso, pues vuestra merced, con su gran prudencia lo llevó entendido y lo vió con sus ojos. Y hoy en este día fuí avisado que presidente y oidores quieren sacar tercera vez del monasterio de las monjas aquella doncellica que en presencia de vuestra merced, ante presidente e oidores fué llevada, y ante mucha gente, por el señor Visorrey y por mí le fueron hechas las preguntas y fué bien examinada. Y declarando por su boca delante todos como no llegaba a los doce años y que ni conocía ni quería a ninguno de los dos esposos qne la pedían y se quería volver al monesterio para criarse allí y aprender y tomar buena doctrina. Y siéndola preguntada con quien quería ir al monesterio, respondió estando su tía presente, que con el obispo quería volver al monesterio. Y habiendo pasado y hecho otras diligencias demasiadas, primero que fueron a sacarla del monesterio, el Oidor Santillana, no haciendo caso de su perlado, que lo soy por autoridad apostólica con aprobación, de la profesión que las dichas monjas hicieron en mis manos, y diciendo a las monjas muchos vituperios y contumelias, entre otras, que por codicia de su hacienda habían engañado a la dicha mochacha doña Catalina Martel, y que él la pondría, haría e acontecería donde dijese verdad, y respondiendo las monjas que su merced no tenía razón de decir aquello ni de hacer fuerza en el monesterio y tenían perlado; respondió que no tenía que ver yo en lo que la Audiencia mandaba y que luego se la diesen, sino que haría y acontecería. Y así las monjas atemorizadas abriendo la puerta reglar, se la pusieron fuera del monesterio y la habló todo lo que quiso, y hallándola firme de no

se querer casar y de querer volver al monesterio, y quejándose después, como antes que la sacasen de la fuerza de la sacar del monesterio, la volvió al monesterio. Y dende a pocos días el Secretario Turcios yendo con un alguacil y mandamiento del señor Visorrey para las dichas monjas, la sacaron y la depositaron en casa del alguacil mayor Joan de Sámano. Y queriéndola yo proveer de tutor y letrado, envióme a decir su mujer, que la tenía en guarda, que le era mandado por la Audiencia que yo no la hablase ni viese. Y entonces mandé yo también que tampoco la hablase el señor Oidor Santillana, de que fuí reprendido no tan blandamente como de vuestra merced. Y habiendo allí estado hartos días, fué llevada al acuerdo para los autos que allí se hicieron, vuestra merced presente, como dije; y agora la quieren tornar a sacar según me han certificado, antes que haga profesión, que la faltan dos meses para cumplir el año de probación de novicia. Y por me parecer que está hecha demasiada diligencia, pienso suplicar de cualesquiera mandos semejantes, y no consentir que la saquen. Y si hicieren violencia usar de los previlegios de la religión y no dejar de hacer lo que en el caso hallare debo hacer ni por miedo que se me quiten las temporalidades. Quise dar aviso desto a vuestra merced, porque, aunque el Licenciado Santillana me torne a amenazar que no se me ha de consentir que yo trate a los oidores de S. M. como traté a los primeros, si él o cualquiera que cometiere otro tal sacrilegio como el que cometieron, que vuestra merced sabe por mi corona, que aunque haya de volver a Castilla, que no lo han de haber con el provisor pasado, Licenciado Aldana, sino con Fray Joan Zumárraga. Y si echaren de las barandas abajo al que se lo fuere a notificar, la descomunión [como en las barbas se me dijo] hablarán cartas y seremos oídos. Y lo mesmo digo agora que dije a los segundos oidores, cuando me presentaron la cédula o carta de duras reprensiones y apercibimientos ordenados por el Doctor Beltrán y Licenciado Carabajal, acordarse ha bien de lo que respondí, poniendo sobre mi cabeza con la obediencia y reverencia que debía, el mandamiento de la Emperatriz bienaventurada, por el cual se (me) mandaba ir ante los de su Real Consejo; el señor Licenciado Salmerón, primer Oidor y Presidente que era entonces (se acordará).

Porque sobre la inteligencia de nuestra erección tenemos algunas

diferencias, y voy entendiendo que el Cabildo por su parte e yo por la mía, damos alguna pesadumbre a esos señores del Consejo, y porque en cuanto yo alcanzo, no podrán faltar diferencias entre nosotros mientras el Cabildo no tomare su cuarta parte que por derecho y por la erección que tenemos le pertenece y se le mande dar; y como S. M. con su Real clemencia les acrecentó los salarios o prebendas, allende de lo que por la erección tenían, que es ciento y cincuenta el deán, y las otras dignidades a ciento y treinta, y los canónigos a ciento, etc. S. M. les hizo merced a las dignidades de cada doscientos y a los canónigos cada ciento y cincuenta, y a los racioneros enteros de ciento. Y como, echando su cuenta, hallaron que la cuarta que la erección les da valía menos que lo que se montaba en sus salarios acrecentados, no quisieron la cuarta. Y así, después del crecimiento de S. M., han llevado y llevan sus salarios y han querido llevar, allende de lo que la erección señala de triplo, duplo y simple, por el vestuario. Y dicen asimismo, que pagados los salarios de todos los ministerios que sirven en la iglesia, lo que sobra de la mesa capitular que todo es suyo y les pertenece. Y también cuando el superavit, que llaman, no llega al entero estipendio que el beneficiado que entrare y fuere colado de los que nombra la erección que aun no han acabado de entrar había de haber, también les pertenece. E yo les he respondido que si quieren tomar su cuarta, entrados todos los ministerios que la erección nombra, y complido el número de los prebendados y oficiales que la erección señala, teniendo sus estipendios e salarios, será suyo o les pertenecerá el superavit, o lo que sobrara de la mesa capitular. Y que no tomando ellos su cuarta conforme a la erección y mandándome de nuevo S. A. guardar la erección, que no puedo entender cómo ellos puedan gozar de lo que piden, ni por la cédula postrera en que manda S. A. que se les cumpla el vestuario que por la erección se les manda dar. Porque dice así S. A. que si pagadas las dignidades, calongías e racioneros y las otras personas que en esta iglesia sirven, aquello que conforme a la dicha ereccion han de ver de sus prebendas, y el crecimiento que demás de aquello S. M. les ha hecho merced, sobran y quedan réditos de la parte que por la erección les está a ellos asignada, de que se cumpla el vestuario que por la dicha erección se les manda dar. Y el año que averiguardes que

Con los novenos que se aplicaron a la mesa capitular cuando se enmendó la erección allá.

los hay, vos el dicho obispo guardeis y cumplais la dicha erección. Fecha en Madrid a diez de abril de 46. Y está averiguado que en su cuarta no sobran ni quedan réditos, y por la erección no tienen derecho a otra cosa, salvo a lo que sobra de su cuarta cuando la quieran tomar, y no sobrando réditos de la parte que por la erección les está asignada [como dice la cédula] no alcanzo de qué ni cómo se les haya de cumplir el vistuario hasta que S. A. mande declarar la erección o lo que sea más servido, como mi rudeza lo entienda. Y por tanto, tampoco les pienso dar parte, ni poco ni mucho, de los diezmos nuevos de la ejecutoria, si no quisieren tomar su cuarta de lo viejo y nuevo sino aplicar a la fábrica la cuarta parte que habían de haber si tomaran su cuarta o habrán si la toman hasta que S. M. o S. A. manden lo que sean más servidos. Y como lo han entendido de mí, que no han de haber parte en los diezmos nuevos de la ejecutoria, ninguna diligencia, cuidado ni voluntad han mostrado que haya efecto, e si yo no la pusiera en mis sermones y procuradores y solicitadores, hubiera mucho mayor menoscabo. Y aun así en pleitos y salarios y gastos se irá la mayor parte hasta que la cosa esté vencida y apaciguada. Y lo que conviene para quitar diferencias y favorecer a nuestra iglesia y todos tener el cuidado que debemos, es que el Cabildo tome su cuarta, pues aunque ogaño no haya cuanto se monta en los salarios, otros años habrá y sobrará.

Asimesmo tenemos otra diferencia sobre que del montón, o de toda la suma de los diezmos o de todas las cuatro partes *ante divisionem*,se sacan los salarios del letrado del Cabildo, procurador, recaudador de los diezmos, de los cuales, no hay memoria en la erección. Y por eso no estoy bien satisfecho que sin licencia de S. M. o de S. A. hayamos podido señalar los tales salarios, siendo como son, fuera de la erección. Y como es dicho estos salarios salgan de todo el montón, veo que S. M. paga la parte que le cabe: fábrica, hospital y perlado; y los beneficiados ninguna cosa contribuyen, porque haya mucho o poco, llevan sus prebendas enteras como la erección les señala, con los crecimientos que les hizo S. M. merced. Y este me parece ser uno de los inconvenientes en no tomar el Cabildo su cuarta, como la erección se la da. E teniendo ellos su cuarta, está bien que salgan los salarios de los oficiales que a todos sirven, de toda la suma; y así, para

no haber diferencia, converná, mientras no toman su cuarta, que haya declaración también sobre esto.

Lo que más importa, en que tampoco hay conformidad, es sobre el decir de los maitines y de la prima, que como siempre estos nuestros hermanos se quejan de la poca salud y piden ser relevados del seguimiento continuo del coro; y así han procurado y alcanzado cédulas de S. M., para las cuales se han dado algunos conciertos de relajación, como que los maitines se digan antenoche y que los digan a semanas o coros con la prima los del un coro una semana, y los del otro otra; y cuando van los unos, los otros no van. Y sobre una petición que Sebastián Rodríguez dió en Consejo, en nombre del deán y Cabildo desta iglesia, sobre cierta forma y manera que acá se dió por presidente e oidores, por virtud de una cédula real cerca del decir de los maitines, el Consejo, en las espaldas de la cédula, respondió que no había lugar lo que pedían y que digan sus maitines todos, y que todos sean presentes, y dello se enviase despacho. Y como no lo habemos recibido, estamos en esta costumbre de decir los maitines y prima *alternatim*, como tengo dicho. Sobre lo cual hay necesidad de declaración para evitar contención.

Yo pienso que sería permisión razonable y sería de parecer que S. M. les concediese recle de dos o tres meses, conforme a lo de la iglesia de Granada, con tanto que los maitines y prima digan todos y sean presentes, pues los maitines no se dicen a media noche, sino antes de que anochezca. Y lo que la erección dice que el que fuere a maitines gane la prima, aunque no vaya a ella, entiendo yo del que se levanta a los maitines a media noche, aunque duerma la prima, la gane. Y en la hora de prima suele concurrir más gente a oír misa que en ninguna otra hora. Por tanto, es bien que todos sean presentes, y con esto sería mi voto el recle, pues dicen que en todas las iglesias catedrales se concede, y de más largo tiempo.

También hay otra diferencia sobre que de costumbre desde que tenemos la erección cada año, elige el Cabildo dos contadores beneficiados y ellos echan las cuentas, y visto el cuadrante, hacen los libramientos con el notario del Cabildo, los cuales firmamos yo y ellos. Y allende que me dicen que no tengo yo por qué ver ni firmar los libramientos, que ellos me han de dar a mí el mío y no yo a ellos los

suyos, quieren que los libramientos no sean por tercios, como se arriendan y cobran, sino de todo el año entero; y así quieren y son pagados todos o los más dellos, antes que se cumpla el tercio primero de todos los tres tercios de todo el año, y el perlado que se vaya a mendigar, que con decir que no tienen que comer, como si yo tuviese ganados o otros percances como ellos, siempre me posponen en la paga a cuantos hay en la iglesia. Y no soy parte para poder cobrar lo que me pertenece aunque saben que menos me sobra que a ellos, y tengo más necesidad, porque tengo de cumplir con las de los religiosos que hacen el oficio y es justo que tengan parte en el beneficio. Y esto causa porque siempre es mayordomo y recaudador el que quiere el Cabildo, porque como dicen, no tengo yo más de un voto y ellos muchos; y así los oficiales, por se conservar, quieren contentar más a los beneficiados que al perlado. En este artículo no me sé determinar si tienen justicia o razón. También deseo huir y me apartar de toda contención en esto como en todo lo demás, y tener declaración y saber la razón y justicia para seguirla.

Yo he sido muy prolijo y pesado a vuestra merced con mi ignorancia y poca prudencia, y para ser doctrinado y avisado de vuestra merced como acá lo fuí en las cosas que la grande y continua ocupación suya dieron lugar. Y por tener vuestra merced más noticia y experiencia que otro de la sancta iglesia de Sevilla, nuestra madre, y por lo que de acá llevó también entendido y pertenecer más que a otro a vuestra merced tener cuenta y razón de todo, para dar aviso a S. M. y a los señores de su Real Consejo, para que esta iglesia imite a su Metropolitana y tenga la orden y concierto que debe tener y los ministros della paz sin diferencias ni contenciones, nos den ley en que vivamos. Y porque mi ignorancia y el lenguaje que no mamé no había de tener atrevimiento de escrebir tan largo a S. A., y si a cada uno de los señores del Consejo no fuera pequeña pesadumbre, me atreví a la bondad y gran voluntad que acá conocí en vuestra merced, sin yo lo merecer, para que con su buen celo, con su caridad flamígera echando toda la hoja y corteza que en esta carta pongo en el alquitara de su gran capacidad y claro juicio y dél saliere estilado lo represente y signifique entre las otras cosas de su visita a S. M. y comunicándolo con los señores sus compañeros del Consejo. Por ser-

vicio de Dios nuestro señor y de S. M. que tanto V. M. ama y cela en su servicio, quiera en esto tomar de veras la mano en lo tocante a esta iglesia, en especial cerca de la erección y en lo que los obispos acá ordenamos, como tenemos creído terná cuidado de los capítulos de la congregación, pues como a eclesiástico e visitador enviado por S. M. le pertenece y será gran servicio de Dios y de S. M. que por mano de vuestra merced esta iglesia sea reformada y puesta en el estilo y orden que debe estar. Y con esta confianza viviré, que Dios le pondrá voluntad para ello, y que aunque por mí indigno, no le ha de faltar voluntad de suplir mis faltas. Y cuanto mayores las conoció, su grande nobleza y virtud le provocara más a ello. Y a los señores del Consejo escribo breve remitiéndome a vuestra merced y al provisor. Y Dios Todopoderoso guarde, prospere y acreciente la muy reverenda y magnífica persona y casa de vuestra merced, y el Espíritu Santo sea en su dirección e iluminación de todos. Amén.

Diego Ramírez, su fiel servidor, que es corregidor en Tlaxcala, escribe a vuestra merced y siempre persevera en su agradecimiento y fidelidad. Del P. Capellán de vuestra merced también le escribirán cómo es fraile en este monesterio de Sancto Domingo, y tenga vuestra merced creído que si fuera mi hermano no le pudiera ofrecer ni mostrarle más voluntad que le mostré. Y de las cosas de acá otros escribirán a vuestra merced, que yo harto me he alargado. De esta gran Babilonia de México, doce de noviembre, día de San Martín Obispo, de 47 años.

Miguel López pienso que escribirá, aunque según me dijo, con harto temor por lo que ha oído, entendido y visto, como de otros pensamos que lo sabrá vuestra merced que sus servidores padecen. Y no me declaro más. Lo del provisor por servicio de Dios vuestra merced no lo olvide, y lo más presto que ser pueda. Y a S. A. le suplico que así lo mande a vuestra merced y al señor Gregorio López, al cual antes tenía escrito sobre ello. Y por un sólo Dios, de vuestras mercedes sea yo socorrido en esta mi extrema necesidad; y con tal confianza quedo y por cierto será redemirme y si más que yo dije y escrebí mereciere, y siendo cual me conviene, que se le dé más.

De vuestra merced muy cierto y contino orador y servidor.

Fray Juan Obispo de México.

A. G. I.-2-2-5/5

XXVIII

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Príncipe Don Felipe.—México, 4 de diciembre de 1547.

Muy alto e serenísimo príncipe nuestro señor:

Muy mucho obligado me siento con las letras que V. A. fué servido de mandar escrebirme de tanta clemencia e benignidad, que con sus reales despachos he recebido, en servicio de Dios nuestro señor, y en tanto consuelo y descanso desta pobre alma, cuanto no sabría significar, para ningún tiempo cesar de hacer singular oración por la Real persona de V. A., allende de la obligación que todos tenemos a nuestro Rey y príncipe nuestros señores, y en mostrarse V. A. por servido en lo que mi simpleza y poquedad pudo avisar, allende de ser para mí muy gran merced, me dará osadía, o me quitará mucha parte del temor real que debo a tal príncipe, para lo continuar.

Beso las reales manos innúmeras veces a V. A., con el hacimiento de gracias que puedo por tan gran merced de la confirmación de las donaciones que yo tenía hechas de las cuatro casas tiendas, y desta en que vivo, que yo compré y edifiqué en ella lo mejor y lo más, para renta al Espital Real, que asimismo hice de la limosna y merced que el Emperador Rey nuestro señor fué servido de me mandar hacer de los tributos del pueblo de Ocuituco, y no de lo que a esta iglesia catedral pertenecía, como alguno quiso decir fuera de toda verdad. Y esta confirmación muy deseada, tenerla agora en mi poder ante de mi fin, firmada de la Real mano de V. A., me hallo tan dichoso y contento y más rico que sabría significar, porque a la verdad, católico príncipe, mi deseo y propósito firme es irme desapropiando cuanto me es posible, y morir fraile menor pobre. Y bien

creído tengo que los colectores que acá tiene el Papa, poco ternán que coger o haber de mí, porque como la regla de mi profesión manda que los frailes de San Francisco ninguna cosa a nos apropiemos, ni casa, ni lugar ni otra cosa propia tengamos, ya, loado Dios, estoy desapropiado del espital y de todas las casas que le tengo donadas, y de los tributos del pueblo de Ocuituco, para que pueda decir con verdad a mi Rey y señor que de *stercore erexit me pauperem ea quæ de manu tua accepi ipsa tibi reddo*. Y a la iglesia también tengo dado el pontifical, y con poco más de con los libros me quedo, y dellos los que truje de mi orden se los vuelvo. Y la mayor merced que me resta de pedir y suplicar a S. M. y a V. A., que más en lleno toca a mi salvación, es la licencia para me volver a mi profesión, acabar mis pocos días que me restan en un monesterio destos para me aparejar y tomarme la cuenta y hacer penitencia mientra me valga, de los yerros y faltas, etc., porque *in veritate* si mucho cumple esto para que mi ánima no vaya donde yo temo, no poco conviene para el descargo de nuestro cristianísimo Rey, pues es así como ha de parecer en el juicio universal, que la Real conciencia, con Fray Juan Zumárraga en México, no está descargada; y si yo fuí loco, S. M. tan sabio y cristianísimo ponga remedio donde tanto importa, que México es otra Roma acá, y no menos lo espiritual tiene necesidad de cabeza que la rija y gobierne que lo temporal, que la tiene muy buena, pues para nueva iglesia y fundar buena cristiandad, otra cabeza y prudencia es necesaria.

La cédula de limosna y merced de la casa en que se solían doctrinar las niñas hijas de caciques y principales, que totalmente quedó yerma en la pestilencia próxima pasada, de que V. A. mandó hacer limosna al Espital Real, en que se curan e remedian casi todos los enfermos de la enfermedad que abunda en estas partes, desta Nueva España, no hubo efecto hasta agora porque el Cabildo desta ciudad se opuso a ella, diciendo que lo que el Licenciado Salmerón que, siendo aquí oidor y presidente, había mandado tomar de la calle [que no es de las principales y es la menos poblada y queda harto ancha], no conviene que quede con la casa, que para la ensanchar se tomó de la calle, y quiere que, derribando la cerca, se vuelva a la calle lo que así el dicho presidente en persona, yo presente, mandó

tomar de la calle y darlo a la casa. Y presentada la cédula en esta Audiencia, se mandó dar traslado al Cabildo, y así nos traen en pleito y no gozan los pobres y espital de la limosna y merced que V. A. les mandó hacer. Y cuasi lo mismo hizo un Francisco de Orduña que es agora casado en la ciudad de los Angeles, el cual, teniendo un medio solar enfrente de su casa, por patio, que lo está del Espital Real asimismo, y el dicho presidente para ensanchar la casa de la doctrina de las niñas también se le mandó tomar, y después de puestos los cimientos, como no se alzaron paredes, se lo ha defendido y por mucho que yo le (he) rogado que lo deje al espital, para cimiterio, no lo he podido acabar con él, diciendo que no quiere huesos de muertos enfrente y tan cerca de su casa. Y conviénele mucho al espital, allende para cimiterio, por tener vista a la plaza y della y de la iglesia mayor se parece toda la frontera del espital, y hay calle entre el espital y solar, y no es decente que al Espital Real se le quite la vista. Y se cree que el que posee el solar no debe tener mucho derecho a él, pues cuando se adjudicó a la dicha casa de S. M., no reclamó, y pienso que no se le hará agravio, e que un oidor de acá examine su derecho, y si le pertenece el solar al que lo posee, que se lo compre el espital, porque en él no haya edificio que quite la vista al espital. Y si no es suyo, que lo deje al espital, pues ya estaba adjudicado a la casa por el presidente, de la cual V. A. hace merced y limosna al espital, y en lo uno y en lo otro V. A. mandará lo que sea más servido.

En lo que V. A. me manda con sobrada benignidad que yo obedezca y cumpla lo que S. M. tan justa y sanctamente tiene proveído, que a los beneficiados que se ausentaren con licencia no les ponga yo sostituto, sino solamente cuando se absentan sin licencia, como por muerte, y así lo guarde, así parecerá que lo he guardado y cumplido como debía, y no había yo de hacer menos sino pecho por tierra obedecer y cumplir a la letra lo que por S. M. y V. A. me fuese mandado, y aun significado, y nunca fué otro mi deseo e intención. Mas como no mamé este romance, no me supe declarar en lo que escrebí, y cuando dije «aunque sea con licencia,» quise decir «entendiendo de las que el Cabildo daba,» o se tomaban, fuera de las causas que la erección permite, porque el Cabildo daba en mi ausen-

cia licencias tales contra la erección a beneficiados, que se fuesen adonde y por cuanto tiempo quisiesen, con que perdiesen sus frutos, que partiesen entre sí los presentes, pareciéndoles que pues los presentes gozaban de lo de los ausentes, podían dar tales licencias; y está claro ser contra la erección y en diminución del servicio de la iglesia y en su perjuicio, porque aun por enfermedad, y no fingida sino verdadera que conste, no consiente que el enfermo esté fuera de la ciudad, o sus arrebales. Y menos conforme a la erección son las licencias por recreación, y mucho menos por mayor interese propio del ausente que huelga de dejar lo menos por lo más, como acaece cuando algún vecino saca algún beneficiado de la iglesia para el pueblo de su encomienda, para le tener por capellán o para administrar a los indios, que le da tanto y medio o doblado salario que le vale su prebenda. Y porque yo no consiento tales licencias, y que si se han de dar sea con que sean los fructos de los que así se quieren ausentar, para otros de fuera que sirvan por ellos, sobre esto ha sido la diferencia, y no porque yo haya contradicho o contravenido a lo que S. M. tiene proveído, como dicho es. Y porque todos guardemos la erección, ques nuestra regla, y cuando la licencia no es según la erección y si se le niega la toma el beneficiado por su mayor interese o antojo, o por lo que le cumple, y quiere dejar los frutos de su prebenda al arbitrio del prelado, quel los dé a quien sirva en su lugar, no pienso que voy contra lo proveído por S. M. en les poner sustituto so corrección de V. A.

Y porque más me declare en mi estilo vizcaíno, pongo ejemplos que al presente pasan. El Cabildo dió licencia a dos racioneros, por todo el tiempo que quisiesen, con que perdiesen los frutos, para los del Cabildo. Los racioneros consintieron por su mayor interese y provecho, porque en la iglesia tienen cada cien pesos de que se han de mantener y donde están mantenidos ganan cada ciento y cincuenta. Yo contradije tales licencias, y visto que las querían tomar, y que son lenguas para aprovechar a los indios de los pueblos en que están, díles yo licencia por la cédula que tengo de S. M. que al beneficiado que yo enviare a la administración de la doctrina y sacramentos a los indios lo hayan por presente; ellos huelgan destar ausentes e que yo dé sus frutos a los que sirven por ellos. Y así, ga-

nando las almas no pierde la iglesia el servicio que le conviene. Asimismo al deán de esta iglesia, Manuel Flores, se le dió larga licencia con decir que la tomaría si no se le daba, por su vejez y cansancio y flaqueza de cabeza en esta ciudad e húmida iglesia, en que dice que *penitus* no ve por la una vista. Y pues no había de servir en la iglesia, no le iba más en questuviese en la ciudad que fuera, fuéle opuesto lo que manda la erección, y los que son más letrados quisieron sustentar que el derecho común lo permite y que era contra caridad no se la conceder. Y en ver que antes se atribuía a pasiones viejas que a buen celo, se fué cuarenta leguas de aquí con cuanta licencia quiso, dejando para un substituto la tercera parte de su prebenda por año y medio. Bien entiendo hasta esto, católico príncipe, que todo lo dicho redunda en mi reprensión, en no hacer guardar la erección y no castigar conforme a derecho a los culpados, y dar allá pesadumbre con menudencias a quien están ocupados en cosas tan arduas. Y como yo sea tan insuficiente para prelado y cada día valgo menos y sobre setenta, estas orejas oyen decir que ya caduca el Obispo de México, y también me dijo quien sabe y puede más que yo sobre hacer guardar lo que los obispos en la congregación última ordenamos, mirase no se levantasen todos contra mí. Y en verdad si yo tuviese no tan lejos a mi Rey, ellos me ternían más obediencia en las cosas justas que por ninguna vía he podido acabar con ellos, que dejen los manteos abiertos y trayan sus mantos cerrados.

Los veinte pesos que V. A. fué servido de mandar acrecentar al deán, allende de la justicia, es limosna, por ser viejo, enfermo y por lo que ha servido muchos años en estas partes. Y así me parecería, si V. A. dello fuere servido, se tuviese respecto entre nos a lo que han servido otros y han envejecido acá, aunque menos puedan servir que no han procurado o podido alcanzar alguna prebenda, y para servir en pueblos de indios les faltan fuerzas y salud y andan mendigando. Y dellos es uno Rodrigo de Torres, que tengo a mi mesa, que ha servido en estas partes treinta años, y los más en esta Nueva España, y muchos años de cura en esta iglesia. Y como tenga necesidad de más del comer que yo no se lo puedo cumplir, padece necesidad. Si V. A. fuere servido de le hacer merced de una

ración de las suprimidas, pues hay fructos, será limosna con que a éste, más viejo que yo, no se le pida más servicio en la iglesia que buenamente pueda hacer. Asimismo un Pedro de Vargas, conquistador que sirvió en las islas de sacristán muchos años, y en esta iglesia no pocos, y está viejo y muy necesitado y con deudas a la iglesia de la mayordomía della, ni puede pagar; y tiene un hijo hábil diácono, gramático y suficiente para una ración entera de las suprimidas, porque pueda socorrer a la mucha necesidad de sus padres y pagar a la iglesia, también será limosna. Llámase el hijo diácono Alonso de Vargas. Y un medio racionero que se dice Miguel Hernández, de buena gracia, que sirve mejor que otros, merece bien ración entera. V. A. puede creer que no terné acepción de personas, ni para un sobrino que tengo aquí pidiré prebenda, mientra viere en otros más suficiencia y justicia. A Pedro de Guevara, maestro de capilla, según nos escriben de allá, V. A. fué servido de le hacer merced de una ración. Es el que mejor la merece, que es muy instructo en el canto y por el enseñar en que contino trabaja será justo que tenga algo más, y será provecho de la iglesia darle hasta otros veinte pesos, pues hay frutos para todos; y aun para las dos canongías que faltan de la magistral y doctoral de que hay harta necesidad en esta iglesia. Y así terné respondido a las dos cartas de V. A. en que con su sobrada clemencia disimula mis inorancias. Y así con mi simpleza, no sin temor de me alargar más que debo, por me mandar V. A. que no deje de avisar, tomaré osadía de decir en esta algunas cosas que mi bajo juicio siente, en servicio de Dios y del Emperador nuestro Rey y de V. A. nuestros señores que Dios guarde.

Lo primero de la fábrica desta iglesia, que harto está suplicado, poco terné que avisar, pues el visitador del Consejo de S. M. lo llevó visto y entendido para informar. Es verdad que el Visorrey y un oidor alguna vez me han dicho que debría comenzar siquiera (a) abrir los cimientos con lo que la iglesia tuviere de fábrica, y que el Visorrey mandara a los indios de toda la tierra algunos tiempos del año vengan (a) ayudar. Yo he respondido que la fábrica tiene no más de noveno y medio con el excusado, y que tiene mucha costa de cera y vino y cosas necesarias, y para sacar los cimientos en el lugar que está la iglesia no bastarían todos los diezmos, ni veo maes-

tro de tanta suficiencia a quien se pueda fiar semejante obra. Y que a los indios yo los veo harto fatigados en cumplir sus tributos y servicios personales, y sobre la pestilencia pasada ponerles sobrecarga, no querría que fuese la mezcla de sangre de indios, que me parece que lo sería no les soltando algo de sus tributos o servicio. Y que no veo a los españoles en tiempo para que hagan largas limosnas, que ya tenemos probado de cuando el Marqués del Valle (y) yo pidimos por todas las casas de la ciudad para comenzar y no llegó la limosna que se cogió a quinientos pesos, que más está la gente de acá en apañar que en dar, que aun los diezmos pagan muy mal. Y así habemos suplicado al Virrey que en el repartimiento haga memoria a S. M. sea servido de hacer limosna y merced a esta su iglesia, como la hizo a los monesterios: a Sancto Domingo desta ciudad, de los tributos de Chalco, por otros tantos años, o por los que sea servido; y a San Agustín, que se haga a su costa; pues esta iglesia es suya y todos sus capellanes, y no se puede hacer sin el favor de S. M., y está puesta en ojos de toda esta tierra. Parece que conviene que se haga, aunque por los muy grandes gastos de S. M., por toda la iglesia, sería razón que todas las particulares y los ministros le sirviésemos con las temporalidades, que lo de acá todo es de S. M. Y también me pareció que no debía callar la necesidad no menor que San Francisco de México tiene, con la mayor pobreza, que ninguna limosna pecuniaria recibe, ni por las misas, sino que las dicen por los bienhechores, y cabráles mayor parte en ellas a los que más bien les hicieren; y así les he edificado una buena enfermería de que tenían extrema necesidad, y agora les quiero ayudar con todo lo que yo pueda para el dormitorio de que no menos necesidad tienen, que de la gran humidad de la casa se les tullen los frailes y no les puedo faltar pues es mayor su necesidad, y los que hacen el oficio es justo que tengan parte en el beneficio; y buen ejemplo me dan, como se lo digo, en que no sean importunos en pedir, pues S. M. es agora más pobre que fraile de San Francisco y los obispos de acá no le servimos con de lo que nos ha dado y debemos imitar a los primeros fundadores de la iglesia cuyas riquezas y herencia que Cristo les dejó fueron virtudes y sanctidad y trabajos y martirio que plantaron la iglesia con su sangre, etc.

Lo segundo que tengo entendido en el dezmar los indios, que todos los religiosos están de contraria opinión que los obispos y cabildos con la clerecía, y cada una de las partes alega suficientes razones que a quien quiera persuaden. Y como V. A., alumbrado por el Espíritu Sancto mandó dar su real ejecutoria que los comenderos diezmen de ciertas cosas que los indios les tributan, que a los religiosos parece así e yo lo prediqué en esta iglesia mayor, que no se pudo hallar otro más conveniente medio en el tiempo precedente, ni remedio, para no ser defraudadas las iglesias y ministros dellas, y no ser turbados y vejados los indios sobre la mortandad tan increíble dellos, y así los religiosos tienen creído y lo dicen a voces que fué inspiración divina; y los comenderos aunque han recalcitrado lo posible, ya van de vencida y dicen que quieren pagar. Y tenemos creído que ha sido mucha parte a que obedezcan a V. A. el oidor Doctor Quesada, que hizo atajar los pleitos poniéndolos en razón con su recta conciencia y aventajadas letras, con su buen deseo que se cumpla lo que V. A. manda, y nos hacer bien y porque los indios sean relevados, que lleva con ellos los tenores del buen Licenciado Ceinos. Y en el capítulo que los franciscos tuvieron en Tezcuco, en el mes de octubre, donde me hallé, fué harto disputado sobre el dezmar de los indios, y que si todos tuvieron por inconveniente que salten por el tiempo presente, diezmen los indios de cosa alguna, ni de las cosas de Castilla, como S. M. lo concedió a la petición del Obispo de Guaxaca, como es de trigo, ganados, seda, y tuvieron por menos inconveniente que los indios trayan los diezmos a las catredales, como les traen a sus amos los tributos a sus casas, que hacerles dezmar de cosa alguna por ser de la condición y manera que son los indios, que con dezmar serán turbados y vejados y ternán en poco en comparación de dar la menor cosa por su gran pobreza y vejaciones que ternán el traer los diezmos. Y parecía a los religiosos que con los tributos de la ejecutoria suficientemente ternán las iglesias y sus ministros. Venido del capítulo, yo lo propuse en nuestro Cabildo y (a) algunos les pareció lo mismo, a otros que no se debía escrebir tal a V. A., e yo no me oso determinar cual sea lo que más convenga, aunque bien persuadido vine en la opinión de los religiosos. *Cor regis in manu domini*, tales personas hay agora en el Real Consejo, atrevimiento

sería osar yo dar parecer. Solamente deseo que haya fructos para que entrasen todos los que la erección nombra y que se añadiesen las dos canongías, magistral y doctoral. E nunca tuve voluntad que se pidiese diezmo a los indios, y estorbo cuanto puedo, porque los siento más cargados en la ley y poder de cristianos que en la de Muctezuma y en su poder y gentilidad; y ojalá, católico Príncipe, los amos se contentasen con la tasa y no excediesen y no usasen de otras sacallinas que yo alcanzo a saber andando entrellos. Y si el Virrey o algún oidor o visitador anduviese por los pueblos, hallaría harto que remediar, y como yo no puedo, y venido de la visita lo digo, lavo la lana, y no tengo de dejar de defender las ovejas de los lobos. E si yo, serenísimo Príncipe nuestro señor, tuviese entendido que a los indios se les recrece mayor vejación o aflicción en traer los diezmos que en pagar los que manda la cédula de S. M., de cosas de Castilla, no firmaría tal en petición, y tampoco veo inconveniente por lo que escribe acá el Canónigo Campaya, que por haberse muerto tantos indios como yo escrebí, aunque no se creya ser tantos, no habrá quien los traiga; y si yo escrebí quinientos mil, tengo por cierto que son más de ochocientos mil los que murieron, más que quedaron más de las dos partes, y así lo tengo por relaciones fidedignas que falleció la tercera parte y parece que no falta indio, y así no faltará quien los traya. Y porque dicen los dezmeros que si se traen valdrán más que la tercera parte, que por no haber caminos para bestias y porque sería más la costa que valen, los dejan antes perder, y en esto no pretendo más, ni pido, ni suplico, de solamente decir lo que oyo y siento por aviso.

Lo tercero, del recle, en que harto deán y Cabildo han insistido y no se les ha concedido, y el Canónigo Campaya les escribe que V. A. y los del Consejo quieren haber información del Virrey y de mí sobrello, y dicen que el Virrey escribe que V. A. se lo debe conceder etc. e yo, so corrección, diré mi parecer con el aviso de lo que pasa y siento, y es que a la verdad este pueblo fué edificado no en lugar sano, y los serenos nocturnos son nocivos, en especial para cabezas, a causa de las lagunas, y los vapores de la mayor nos echa encima el sol. Y sobre lo que el Cabildo pidió que los maitines dijiesen no todos, ni a media noche, les fué respondido que todos los

dijiesen en su hora. Acá dijieron que antes dejarán sus prebendas que decirlos a media noche, y así los dicen ante noche, y no todos juntos, sino los de un coro una semana, y los del otro, otra, y los que no van a maitines van a prima. y no se ha podido acabar más con ellos; y soy de parecer que se les conceda el recle como en Granada, con tal que todos digan los maitines en el coro no rezados, a lo menos en tono, y las fiestas principales falten cantados y todas las horas cantadas como se dicen siempre. Y pues los maitines dicen antes de anochecer, no parece que tienen excusa para no los decir todos, y la prima como las otras horas, y que las pascuas todos nos levantemos a decir los maitines cantados a la media noche, y algunas fiestas principales si pareciere. Y otorgándoseles el recle que en ninguna suerte se les permitan tales licencias como las que dije, que mientras no se quitan no faltarán discordias; y con estas dos condiciones que digan todos maitines y prima, ni se entienda que la gana el que va a maitines, pues no se levantan a media noche. Ni pidan ni se les conceda otra licencia, allende de las de la erección, y la guardemos sin glosas, pues está clara, y a mí una grande reprensión porque no la hago guardar, o consiento contra ella. Y V. A. si fuere servido mandará ver el capítulo que sobre estas licencias los obispos ordenamos, y mucho deseo que se confirmase, y V. A. lo mandase guardar con los demás que bien parecieren, que como es iglesia nueva es menester tener la rienda y no andar al apetito de cada uno, y la prebenda del que no la quisiere o dejare, no faltará quien la quiera y la tome *cum gratiarum actione*.

Lo cuarto, lo que S. M. envió a mandar los años pasados a su Visorrey y a mí, que se hiciesen parroquias en esta ciudad, no (ha) habido efecto, porque con la emienda de la erección que dicen que el Obispo de Cuenca que sea en gloria allá hizo, por comisión del Consejo, y aplicó los cuatro novenos de los curas a la mesa capitular, y como S. M. les hizo merced de les acrecentar los salarios para su cumplimiento, apenas con la cuarta han bastado hasta ogaño, pagándose de los novenos los cuatro curas que hay en la iglesia mayor, a sesenta pesos; y dicen que, pues hubo acrecentamiento en dignidades y canónigos y racioneros, ellos no menos trabajan y no es lo que solía para los curas etc. que tuviesen de salario

cada ciento como racioneros; y creo que sería justo si V. A. fuere servido que se les señale en la erección, porque duren más en el oficio, que por ruegos los hago estar, y se despiden por el trabajo y poco provecho que alegan. Y aunque ogaño habrá mediana cosa de la ejecutoria, no quieren dejar su posesión de los cuatro novenos, que tienen los beneficiados, que echada su cuenta hallan que su cuarta de los diezmos añejos y nuevos no les vale tanto como su cuarta de los diezmos añejos o primeros, con los cuatro novenos y así no ha lugar de se hacer las parroquias, mientra otra cosa V. A. no manda. Por tanto yo los tengo desengañados que de los diezmos nuevos de la ejecutoria nada les pertenece, ni habrán mientra no toman su cuarta de todos los diezmos y no dejan los cuatro novenos en tener salarios señalados, y la cuarta parte de los nuevos de la ejecutoria estará en depósito hasta que V. A. mande en que se expiendan. Al presente hacemos muchos buenos oficerios de canto en pergamino, y unas andas ricas para el día de Corpus-Christi, y deseo yo hacer un par de buenas campanas. De todo hay necesidad. Y en lo que más servido sea Dios querrá V. A. y aquello se cumplirá a la letra. Y si se criasen dende agora las dos canongías, magistral y doctoral, bien empleado sería en ellos la cuarta de la ejecutoria. Yo siempre digo que mucho convernía que el Cabildo tomase su cuarta conforme a la erección, y así se pueden hacer las parroquias, de que hay harta necesidad, ni es temprano, antes tarde, y terníamos menos diferencias; y al presente ni veo otro remedio que traer los indios los diezmos, como en recompensa que no los pagan. Y así valdría su cuarta para poder ser pagados todos los que sirven en la iglesia y les sobraría en su cuarta, y así la querrán más y dejarán los novenos para los curas de las parroquias. Y bien estoy con el parecer del visitador, que de los cuatro novenos de los curas se quite uno, quedándoles los tres, y aquél partan fábrica y espital, y así S. M., fábrica y espital tengan cada dos novenos, que cierto la fábrica tiene mayor necesidad y estaría así mejor repartido si no me engaño.

Lo quinto, porque mi deseo es como ha sido de tener buena paz y conformidad con presidente e oidores desta Real Audiencia, que aunque las jurisdiciones sean diversas todos somos hechura y paniguados

de nuestro Rey y señor tan bienaventurado cristianísimo, y debemos estar concordes, unánimes de su Real persona, y así estaremos en el de Dios, y esto es más necesario entrestos novelos que no entienden lo que son las jurisdicciones, ni tienen necesidad de lo saber, y cuando nos ven diferentes, ningún provecho redunda de su disputa, cual es más o mayor; y las leyes reales de vuestros antepasados así lo mandan y así lo quiere nuestro Rey, que las jurisdiciones no se estorben, ni impida una a otra, y cada una guarde lo que querría que se le guardase y es de derecho que quien quiere usurpar o perturbar la jurisdicción o privilegio ajeno, que se le usurpe y perturbe el suyo, y así los eclesiásticos queramos defender la eclesiástica, que no perjudiquemos a la Real, como lo manda la ley 6, título 3, L. 1. de las Ordenanzas Reales: Así como nós queremos que ninguno se entremeta en la nuestra jurisdición temporal, así es nuestra voluntad que la justicia eclesiástica y espiritual no sea perturbada y sea guardada en aquellos casos que el derecho permite. Por ende ordenamos e mandamos que los señores temporales, Consejos ni los otros nuestros jueces no embarguen ni perturben de hecho la jurisdición eclesiástica, en aquellas cosas de que pueden conocer según derecho, tanto que la Real jurisdición no sea perturbada ni impedida por la iglesia, etc. Sobre esta ley Real quiero hablar por escrito a V. A. lo que más quisiera *ore ad os* y le suplico no se me atribuya a curiosidad ni poco sufrimiento lo que dijiere. Y primero quiero hacer una pregunta de inorante a los grandes letrados de tan buena conciencia y celo como son los de su Real Consejo, para ser enseñado y corregido en lo que no tuviere razón o justicia. Si será obligado el juez eclesiástico para hacer lo que debe, a no entregar al retraído a la iglesia en caso que no le valga al juez seglar, sin que le haga hacer la promesa o juramento que el derecho manda; y si lo entrega sin la tal diligencia a hacer, al juez seglar, y él ejecuta la pena temporal en el reo, si será visto quebrantar el juez eclesiástico la inmunidad eclesiástica en se lo haber entregado al juez seglar sin hacer primero el eclesiástico la dicha diligencia. Tengo entendido que no el juez seglar sino el juez eclesiástico es el que quebranta la inmunidad si entiendo a Abbad *in C inter alia 9.* Agora suplico a V. A., que pues su clemencia me sufre

tanto, me sufra esta pregunta: si place a V. M. y a V. A. que estando el pueblo en misa mayor, día domingo o fiesta, y el prelado con su clerecía, y presidente y oidores presentes, y enmedio de la misa, saquen dos oidores de a dos pasos del sacramento a uno que se había retraído antes y acogido a la iglesia, por acuchillar a otro que está vivo, que le valía la iglesia. Y dado que no le valiera, sin hacer caso del prelado presente, ni de lo que los sacros cánones mandan, otro día lo ahorquen. No me puedo presuadir que les place de lo tal a tan cristianísimo príncipe y católico hijo. Tampoco que, desamparando los unos y los otros la misa, nos revolviéramos en presencia de nuestro Dios. Yo no dudo que S. M. y V. A. fueran deservidos. Y a no me hallar yo presente no sé lo que fuera, ni que juzgaran los indios, que no pocos había en la iglesia. Quizá yo callara esto si no tuviera allá tan buenos testigos, y por lo que diré no me convenía decirlo. El visitador y mi provisor me harán verdadero. Y en el mismo tiempo cortaron la mano a uno de corona y grados en Guaxaca.

V. A. católica de mí quise supiese antes que de otro lo que yo prediqué sobre esto en el sermón de San Pedro, estando presentes presidente y oidores, que no me sufriría otro tanto la conciencia, aunque no es muy delicada, sin proceder y hacer lo que los sacros cánones disponen; aunque hobiese de volver a Castilla otra vez, y me hobiese de costar la vida, por no ver tales sacrilegios, que si son pecados mortales como lo leo, no menos se habían de temer que la muerte corporal. Y todos sabemos la pena que les imponen las leyes imperiales, no menos de último suplicio. No porque el oidor [sea quien fuere] me diga que no tengo de tractar a los oidores de S. M. que agora son, como tracté a los primeros. Y en verdad aunque yo haya errado con poca prudencia en lo que dije e hice contra los primeros, con el poder de S. M. me quiso dar de la protectoría, poca contrición tengo hasta agora y en ello tengo creído firmemente serví a Dios y a mi Rey más que en otra cosa. Y pues llamado de vuestra bienaventurada madre, no fuí reprehendido dello, visto mi descargo y estando V. A. en su regazo, fuí tratado con más benignidad y clemencia que yo he oído ni leído de persona Real, y del emperador vuestro padre habría empacho en decir cuantos favores y mercedes

recibí, sin la menor reprehensión, y así no era menester traer a la memoria lo de los pasados, dado que yo hobiese errado, y menos pienso que acertó en me reprehender y decir ante el Visorrey tantos victuperios y vilipendios cuantos no se dicen a los negros todas veces. Y aunque sea un fraile mísero, no es razón que sea tratado menos que Obispo, aunque muy indigno y pecador insuficientísimo, a V. A. quise decir esto, no para me quejar, ni por falta de pacientia, que cuando fuí tentado o probado Dios me la dió larga. E también yo la hube dado al mismo oidor una píldora que le amargó, en escrito, y estamos en paz y amistad; mas dígolo porque por temor de perder las temporalidades no dejaré de proceder conforme a derecho con tal sacrilegio. E verdad digo a V. A. que a mí me (ha) remordido la conciencia no poco, porque no les dí una tal penitencia que se acordaran de mí algunos años, y si tal hacen, habrán de prestar paciencia y por eso se lo quise decir del púlpito, porque se acordasen, y fué la cosa delante el pueblo. Y creame V. A. que tal capítulo me tuvo el siervo de Dios Fray Domingo de Betanzos, que más quisiera dos docenas de disciplinas que oír su tan áspera reprehensión por la remisión que tuve en aquel sacrilegio. Ni me valió la excusa que el provisor los penitenció. Y porque estoy en fin de mis días *et dies annorum meorum completisumt*, temo mucho el desasosiego y turbación que traen consigo semejantes cosas. Y esto me hace hablar y el deseo que a las iglesias se tenga no tan poca reverencia como se tiene, pues estos naturales la tenían mayor a sus templos y casas de ídolos. Y al que no le vale la iglesia no le valga, *servatis servandis* ni queremos impedir la justicia mas que se guarden a la iglesia sus privilegios y todos obedezcamos sus mandamientos como debemos. Y sobre ello fué capítulo de suplicación por la congregación a S. M. a que me remito.

Sexto. Serenísimo Príncipe nuestro señor: si desta cruz tan pesada en tan flacos hombros no tengo de ser descargado tan presto como a todos convernía, que ya no podrá ser por muchos años, y aunque no sea por más de por uno o dos, hallo dos remedios en mi ayuda y suplemento de mis faltas, que suplicar e pedir a V. A. que su clemencia me los conceda y haga merced El uno es que V. A. se tenga por servido, como también lo será S. M., de mandar y en-

cargar (a) algunos o alguno del Real Consejo de Indias que me busquen y elijan una persona tal para mi vicario general provisor, cual mi inorancia y poquedad y México tiene gran necesidad. E yo se lo pedí y mucho encargué por carta [con el Obispo de Cartajena en quien yo puse los ojos para Obispo de México] al Oidor Gregorio López y después lo encargué al buen Licenciado Ceynos, y últimamente al visitador licenciado Tello de Sandoval, de quien yo recebí mucha dotrina para el buen regimiento desta iglesia y muchos buenos consejos. Y como con sus ojos y buen juicio vió y entendió mi necesidad, así con su caridad se quiso encargar de me buscar y enviar una tal persona quél llevó bien entendido que yo y México habemos menester, de tales letras y espirencia en la judicatura que le teman el clero y pópulo desta gran Babilonia en que por mis pecados gran confusión hay de malos ejemplos que se dan a estos naturales, de muchos vicios y pecados públicos y poco castigo si no es en los que se acogen a las iglesias, y gran desorden y superfluidad y vanidad en trajes y atavíos de casas. Ni en la cámara de la Emperatriz bienaventurada vuestra madre ví tantas tapicería, cama y tantas almohadas de sedas. Y a dos desposorios que aquí se han hecho este año me dicen que han concurrido a cada uno cuarenta o cincuenta mujeres que han llevado a cuestas atavíos que valen lo de cada una tres y cuatro mil pesos. Digo como me lo han certificado. Ni en las casas veo honestidad sino gran soltura. Domingos y fiestas más van fuera a las huertas y campo dejando de oír misa y sermones, que quedan en las iglesias y quieren que lo sean sus casas. Y sobre haberles quitado las misas en ellas, salvo en tiempo de enfermedad y en lugar decente y honesto, estoy puesto en cruz y no sé para qué fin dí yo la memoria por mandado de V. A. de los casados que están apartados de sus mujeres tantos años, ellas allá perdidas, ellos acá más, cuasi todos con indias cargados de hijos, y en no lo poder remediar y ver tanto vicio y pecado me hace desmayar *et quia hominem non habeo qui rumpere baleat iniquitates*, alguna vez deseo la muerte en ver lo que veo entre estas nuevas plantas que con obras los habíamos de edificar, y con los malos ejemplos los pervertimos. Por lo dicho se verá mi necesidad que me toca en la salvación. Y por tanto a V. A. le suplico sea servido de lo mandar así. Y cuanto

al salario yo cumpliré todo lo que se le señalare allá, y siendo tal persona aunque partamos la prebenda. Y doy aviso de una cosa en que dudo si se acierta, que cuando yo o mi vicario damos mandamiento para prender a algún lego invocando el auxilio, hasta los alcaldes se nos oponen ni quieren firmar nuestros mandamientos sin que les mostremos la información. Y se impide la justicia o no se ejecuta. Y cuanto a los indios, andando visitando cuarenta y sesenta leguas desta ciudad, si no tengo poder para prender un indio que hallo con muchas mujeres o caído en caso no eclesiástico y no se les ha de imponer pena pecuniaria, yo no sé qué otra pena les pueda poner, pues parece que descomunión no conviene. Y conviene que teman, pues el amor de Dios en pocos se ve que ha entrado. Y si a las personas miserables pueden juzgar los obispos, yo no siento que haya otras más ni tan miserables que estos naturales. Y no lo digo por ambición sino con deseo de tener conformidad sin diferencia con la jurisdicción real; porque si andando tan lejos de México, tengo de enviar la información para alcanzar la firma del juez seglar para prender un indio y esperarla, poco fructo redundará de la visita y mucho tiempo se perderá. Ni en esto pretendo más de querer acertar y no errar sin exceder y ser enseñado y mandado en lo que me convenga hacer.

Y otro Ronquillo converná que sea mi vicario provisor para el castigo de los malos clérigos que acá se cuelan y en hábito seglar, los unos desterrados de sus prelados, otros que renunciaron los hábitos de su religión, otros de más cobdicia que se puede creer, otros peores que rufianes, de los cuales el peor que yo acá he conocido es un Diego Diez que es venido aquí con sus bullas falsas y subrecticias, como por el mismo juez maestre escuela de Taxcala aquí venido a me inhibir, con mucho examen de letrados y curiales que hizo juntar, fueron dadas por tales, y se pronunció por no juez. E yo le tengo enmedio de la torre desta casa porque no me quebrante tercera vez la cárcel y creo que lo quiso Dios así que volviese aquí a hacer penitencia de sus crímines nefandos e nequísimos delitos y abominables excesos, por los cuales para le penitenciar quise que en acuerdo de presidente e oidores se relatare su proceso, y allí fué votado, y tuvo votos que fuese degradado y relajado. Y por ser tierra nueva e

hiciese penitencia de sus culpas fué sentenciado a cárcel perpetua; y en forzada de cuartones y puerta de puro hierro, la quebrantó. Y el proceso que yo le hago trasladar, no pequeño de sus milagros, dirá si mereció la pena, y en él se verá todo lo contrario de la falsa relación que hizo al Ppn. callando la verdad y añadiendo falsedad en todo. Y si no fuere en este navío el proceso, irá en otro que irá en pos dél. Que también tiene herejías probadas, como enseñaba a las indias que la fornicación no es pecado, etc. Y visto el proceso (por) el Consejo, V. A. mandará lo que se deba hacer de este miembro de Anticristo. Compasión le debo sin indignación, por cierto yo le quemaría si me fuese lícito, y de mi voto será degradado y relajado, porque no se espera enmienda en él, y porque no ofenda más a Dios. Allá está el que le sentenció, el Licenciado Aldana, siendo nuestro provisor, que mientra va el proceso al Consejo, dirá lo que sabe dél. A lo menos yo no permitiré tal lobo entre mis ovejas, aunque el Papa lo mande y supiese ir a sus pies. Yo habría empacho de escrebir a V. A. las maldades e iniquidades que están probadas que ha cometido éste, y en el descubrimiento del tesoro dijo tanta verdad como que yo le tomé 3 o 4 mil ducados, y que le negaba la confesión, que bastaba confesarse a Dios; que por pasión sobornando los testigos, etc., está averiguado que con sus propias manos ahogó al inocente hijo del cacique, porque le acusaba que le tomaba su mujer y de otras cosas, y no dejó de decir misa mientra le dieron lugar. Todo lo dirá el proceso.

He querido decir esto porque mejor sea creída mi necesidad que tengo de un coajuctor tal, si México no ha de ser sentina y receptáculo de más malos que buenos clérigos; y torno a decir del salario que yo acepto el que allá le fuere señalado, aunque sea la media de mi cuarto siendo persona que me descargue, pues en ello no me va menos que la salvación desta alma que la quiero más que toda la temporalidad, aunque fuese la del Arzobispo de Toledo.

El segundo remedio que yo siento y en prueba que deseo no exceder, sino hacer lo que debo, católico príncipe, que V. A. me mande dar por ayo un oidor destos que me rija y enseñe el derecho para yo no declinar dél ni me desmandar; pues tengo mala fama de querer tener diferencias con la Real Audiencia, que me tenga en-

frenado. Y porque el que vino a la postre, Doctor Quesada, tengo por más cercano vecino, y se halla más contino en casa, no desocupado de indios, y todos tienen gran trabajo con ellos, a V. A. suplico por su Real cédula se lo envíe a mandar, que me avise y emiende, y no me consienta apartar de la justicia y derecho, porque no es otro mi deseo, sino de acertar y tener buena paz y conformidad con todos, en especial con la Real Audiencia y clerecía, y por ser fraile lo deseo más. Y asimismo porque se ofrecen diferencias entre el prelado y clerecía, y en las correcciones yo no exceda, y porque con menudencias no demos allá pesadumbre a personas que tan arduos negocios contino tienen entre manos, y nunca se poder hallar desocupado el Visorrey, que V. A. le mande al mismo doctor oidor que con sus aventajadas letras intervenga entre nos, y nos alumbre en las diferencias, y concuerde en las opiniones y nos declare las dudas. Y cuando no concordáremos estemos a la sentencia del Visorrey, que como ninguno ha sido beneficiado en iglesia catredal, ni residido, continuo tenemos opiniones varias; y en lo que no declara la erección habemos de tener recurso al derecho común, tenemos necesidad de quien nos alumbre, que sepa bien el derecho, y el doctor es canonista. Y con estos dos remedios, esperando la misericordia que dije, de ser descargado, haré menos mal mi oficio; y pues dello será Dios nuestro Señor servido, y S. M. y V. A., y todos recebimos merced, confío que V. A. me la querrá mandar hacer, y que nos firme los justos mandamientos para prender.

Lo último, de que no dudo V. A. holgará, es que en esta ciudad, por mano del dicho doctor oidor y con su industria, y favor del Visorrey, se han comenzado a recoger en un colegio de la doctrina cristiana, todos los niños huérfanos, hijos de españoles e indias, que andaban perdidos por los campos, sin ley ni fe, comiendo carne cruda; y ha sido Dios servido que con el recogimiento que agora tienen hacen tanto fructo y aprovechamiento en el servicio de Dios, que sería gran bien sustentallos y ayudalles, para que esta tan justa obra no caya. Lo cual V. A. puede fácilmente hacer, mandando al Visorrey que en el repartimiento general de la tierra los ayude, y entretanto les aplique algo de las penas de cámara o de estrados, o de la Real Caja, y así lo suplico a V. A. que lo mande por servicio de



Ilmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga

Dios, porque demás de ser cosa de tanta caridad, se descarga mucho la Real conciencia de S. M. con estos huérfanos, que son hijos y descendientes de los españoles que morieron en su servicio en la conquista y conservación desta tierra y por ser muertos nunca fueron galardonados.

De la persona, vida y gobernación del Virrey, digo lo que antes tengo dicho y afirmo que S. M. tiene en él acá un gran pilar para el sostén, paz, obediencia y justicia desta su gran tierra, y será gran bien conservarle en ella. Y Nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de vuestra Real Alteza guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como este su capellán contino desea. De México, 4 de diciembre de 1547 años.

Muy alto y muy poderoso príncipe nuestro señor.

Humilde y obediente capellán de V. A. que sus reales manos y pies besa.

Fray Juan, Obispo de México

A. G. I. 2-2-5/5

XXIX

Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Príncipe Don Felipe.—México, 18 de febrero de 1548.

Muy alto y muy poderoso príncipe nuestro señor.

Después de besar las Reales manos de V. A. y encomendar a nuestro señor Dios al Emperador nuestro Rey y a vuestra Real persona, nuestros señores; como a V. A. tengo escrito, en esta Real Audiencia reside por oidor della el Doctor Antonio de Quesada, el cual, después que a esta tierra vino, ha dado muy claras muestras de cristiano y letrado, allende de hacer su oficio muy cumplida y fielmente, favoreciendo y entendiendo por su persona en el recogimiento de los niños huérfanos que andaban perdidos por esta tierra, sin ley ni fe, Que lo conviene.

y en otras cosas semejantes; y a esta causa, suplico a V. A. le enviase a mandar me favoreciese y ayudase en las cosas que son a mi cargo y como ascesor de las cosas del Santo Oficio, pertenecientes a ordinario, y en lo que más se ofreciese. Y así suplico a V. A., lo mismo por la mucha necesidad que tengo de semejante persona, para mi dirección y para el descargo de la Real conciencia de S. M. y de la mía.

Que no conviene y respóndase lo acordado.

Hase ofrecido que, como el Doctor Quesada, entendiendo que sirve mejor a S. M. y a V. A. en estar libre de haciendas y granjerías, no se ocupa en cosa alguna más de en su oficio, y a esta causa tiene necesidad, por estar la tierra en tal estado y por tener mujer [y por cierto buena cristiana y mucho buen ejemplo que da a otras] y muchos hijos que tiene y terná, y conviene que V. A. le haga mercedes y favorezca para animarlo a que persevere en su buen propósito. Y al presente hay en que, porque aquí falleció un Juan de Burgos que dejó una niña con razonable dote, la cual es muy pequeña y anda por casas ajenas, en poder de tutores, porque su madre se casó luego. Y a lo que en Dios y mi conciencia alcanzo y siento, me parece que esta niña casaría muy bien adelante con un hijo del Doctor Quesada, que es muy bonico y lleva buenos principios. Y esta niña se curaría mejor con su mujer del doctor que en otra parte, por ser tan bendita persona. Suplico a V. A. sea servido mandar escrebir sobre esto al Visorrey desta Nueva España, encargándole y mandándole que dé orden y forma cómo este casamiento haya efecto, y esta niña se críe como conviene en casa del doctor; porque certifico a V. A. que ella es la que ganará, a todo lo que yo he podido entender de la cristiandad y costumbres de marido y mujer, y de toda su familia. Y V. A. hará al doctor bien y merced que teste conciencia. Aun en lo poco que acá le conocemos y vemos su modestia para con todos y tan gran celo al servicio de Dios y de S. M. y V. A., y singular paciencia para con esta pobre gente natural que se le allega y siempre se ve rodeado de indios en su casa, lo tiene bien merecido. E yo, fiador que mereciera mucho más, para dignamente recebir mercedes de S. M. y de V. A., y para mí será y la terné por propria merced.

Este colegio de los niños huérfanos de la doctrina cristiana va en tanto crecimiento a gloria de Dios, que es remedio de toda la tierra.

Tiene necesidad muy grande de sitio y casa, donde se puedan recoger. Y habiéndolo acá mirado y comunicado, no se halla mejor parte que es un sitio de V. A. donde se comenzó una fortaleza en esta ciudad; y por no ser conveniente lugar, se dejó de proseguir, y al presente no sirve sino de matadero de carnes, y aun para esto es muy perjudicial a causa del mal olor. Suplico a V. A. por servicio de Dios haga merced a este colegio deste sitio, o a lo menos lo cometa al Visorrey desta Nueva España, para que en ello provea lo que más conviene. Nuestro Señor Dios todopoderoso, la Real persona y estado de V. A. guarde, acreciente y conserve en su santo servicio con augmento de mayores reinos y señoríos. De México, 18 de febrero de 1548.

Que el Visorrey los provea de un suelo cual le pareciere, que no trayga inconveniente y no sea este y sin perjuicio de tercero.

Muy alto y muy poderoso señor

Menor siervo y capellán de V. A. que sus reales manos besa

Fray Juan, Obispo de México.

A. G. I. 2-2-5/5

XXX

Carta de Fray Rodrigo de la Cruz al Emperador Carlos V.— Ahuacatlán, 4 de mayo de 1550.

Muy poderoso señor nuestro:

La gracia divinal sea siempre en el ánima de V. M. Yo he determinado escrebir ésta porque creo sirvo a Dios y a V. M. en ello, y por ayudar a estos pobres indios que lo han bien menester. Yo soy un fraile de la orden de San Francisco, sacerdote celoso en cuanto en mí es posible del servicio de Dios y de V. M. y de ayudar a estos naturales a que se salven, y por descargo de mi conciencia escribo a V. M. esta carta, no llena de retórica, mas en verdad que irá muy llena de verdades, y que a decirlas no me mueve, como digo, sino el celo que debo tener al servicio de Dios y de V. M. y aprovechar a las ánimas. V. M. ya habrá sabido que la gente desta tierra cuán

para poco en si es en todo, y habrá sabido cuánto desorden ha habido acerca dellos de parte de los españoles, porque los malos tratamientos que dellos han recebido no se lee ni dice haberlos recebido gente de gente, como ésta los ha recebido y con tan poca razón; y aún no son acabados de los trabajos que estos pobres han pasado y la muchedumbre de esclavos que por aquí se ha hecho. Ya V. M. terná alguna noticia, aunque no tanta como quien anda más por acá en esta tierra. Hay cerca la mar un valle que le llaman el valle de Banderas. Yo visito parte dél. Llámase así este valle porque cuando los cristianos entraron en él salieron los indios con muchas banderas, y eran muy mucha gente. Dígolo en verdad a V. M. que ya no hay casi nadie y cada día menos. Esotros días fuí allá y hablando con un español, díjome que había en un pueblo questá allí, agora tres años, 600 hombres[1]. . . .y agora 70. En otro valle que se llama Mascotlán había muy mucha gente; no hay agora en todo el valle sino un pueblo que no tiene 300 hombres. Hablando yo con uno de los oidores questá en esta Audiencia deste nuevo reino, de la bondad deste valle que digo, estaba un español presente, y dijo: «la primera vez que entramos allí a hacer esclavos, hecimos dos mil.» En toda la tierra era muy mucha la gente, y así dan señal dello las sierras que labraban para pan, que en tierras muy estériles y secas hacían unas paredes de piedra y igualaban la tierra para que se recogiese allí el agua para que se hiciesen los maizales. Señor, ya es pasada esta tormenta; los indios están muy prontos a ser buenos e cristianos, y muchos dellos lo son y entienden cualquier buena cosa que se les diga; están agraviados de tributos y servicios por onde cada día son menos y no pueden bien venir a la dotrina. A V. M. *in visceribus Christi Iesu*, suplico les mande dar ayuda y socorro; lo uno para que no se acaben, porque sin duda que si el valle de Banderas que arriba dije no se remedia, yo pienso que de aquí a cinco años ya no habrá indio ninguno. Y tres leguas de aquí está un pueblo que se llama Tetitlán, que agora (ha) ce 16 años eran cuatrocientos y cuarenta indios, y agora los mandó contar el Licenciado Lebrón, oidor desta Real Audiencia, y no halló más de doscientos; a causa de los grandes tributos que tienen, todos mueren. Lo otro, para que

1 Deteriorado el original.

sean enseñados en lo que han de creer y obrar. La Audiencia que V. M. tiene aquí, ayuda poco a los indios; antes los más de los oidores son contra los indios y muy apasionados, y holgaría que V. M. enviase persona que informase mejor a V. M., porque en verdad que pasan abominaciones, y si el pobre fraile habla, dicen que quiere ser gobernador, que éste es el común vocablo de los españoles. No ha muchos días hablé a dos de los oidores que V. M. tiene en esta tierra, sobre agravios que los indios padecían, y me quisieron comer vivo y hundir a voces. Y gloria a Dios que no por esto desmayaré si V. M. no me manda que deje a los indios. Traían consigo más de siete o ocho españoles y llevaba el uno de ellos más de ochenta indios cargados. Y en tres pueblos, los dos harto pequeños, todo lo que comieron no lo pagaron a los indios. Señor, yo por carta en ninguna manera puedo dar cuenta a V. M. de los agravios questos padecen, porque son muy muchos, y así un hombre de México que se llama Diego Ramírez, vino por aquí poco ha y va escandalizado de los tributos que hacen estos pobres, y no vido sino la tasación deste pueblo, onde yo estoy, que dicen los oidores questá muy descargado. Prométole a V. M. que ni yo lo puedo escrebir ni V.. M. entender los trabajos quéstos pobres padecen; por tanto, humildemente suplico a V. M. envíe acá personas que lo remedien, y de mi parecer este Diego Ramírez, que digo tiene muy buen crédito en la Nueva España y ha dado muy buena cuenta de cargos que le han encomendado, y el Licenciado Lebrón es persona muy suficiente para cualquier cosa y hará todo cuanto V. M. le mandare, muy a la letra. Agora le sacan desta tierra para ir a visitar a la Nueva España. Por amor de Jesucristo V. M. le mande volver a esta tierra y aun con alguna preeminencia para que él pueda en las cosas de los indios más particularmente entender y hacer lo que V. M. manda, porque sin duda que si en su mano hobiera sido, que la tierra estuviera de otra manera reformada. Un día, estando yo en Compostela, venían los oidores de audiencia y le oí decir estas palabras al Licenciado Lebrón, sobre la visita que había hecho, ante de los oidores: «perderá S. M. cien mil ducados a trueque que se liberten seis esclavos mal hechos» y que «han pedido libertad cuatrocientos y no se haya libertado ninguno.» Bien sé yo que en solas unas minas pidie-

ron los 400 libertad, y en lugar de libertad les dieron algunos azotes y a ninguno libertad, y muchos que no eran esclavos, que llaman acá naborios, dijeron que no querían estar con sus amos, sino estar en sus tierras, y a ninguno se le dió licencia. Y así este Licenciado Lebrón, un poco de tiempo que estuvo solo, hizo muchas cosas buenas acerca de los indios, por onde cobró hartos émulos. Hombre es en con quien puede V. M. descargar la conciencia y que complirá cuanto V. M. le mandare. Y así los indios no van a otra cosa ni conocen a otro oidor sino a él y le llaman entre sí *vey tlatouani*, que quiere decir gran señor, y sin duda que para ayudarles no tienen otro padre, porque él hace cuanto puede por ellos. Por servir en algo a V. M. pondré aquí algunas cosas que me parece hay harta necesidad de remediar en esta tierra.

Lo primero, los indios llevan a cuestas los tributos de sus amos a onde se lo mandan, y con esto pasan mucho detrimento los indios y mueren muchos de quebrantados, porque muchos los llevan diez leguas y otros quince, y cada uno, como están apartados de las minas o de los pueblos de los españoles. Para esto sería yo de parecer que sus amos enviasen por el tributo en caballos. Ya lo he dicho a estos oidores y no hacen nada; dicen que trabajen los indios. Las cargas que acá echan algunos a los indios tiene en dos una bestia que llevar. No ha quince días topé unos indios cargados y provė una carga y sin duda que pesaba 4 arrobas, porque era una arca de madera llena de no sé qué.

Que los españoles que tienen mujeres en Castilla los hagan ir por ellas, y á los mancebos que tienen indias los hagan casar o quitalles los indios, porque todos están amancebados con indias y con muy mal ejemplo para estos naturales; porque nosotros les predicamos y les quitamos las mancebas. Pues cuando ellos vean al español amancebado, qué han de decir sino lo que le dijo un indio del Perú. Preguntóle otro si quería ser cristiano y él respondió ni quiero ser cristiano ni indio, porque lo de los indios es burla, lo de los cristianos bellaquería. Dijo el indio: «ellos dicen que no juren ni harten ni tomen las mujeres a nadie, pues ellos nunca hacen sino renegar, y en lo demás todo hacen al contrario de lo que dicen.» Y así estos pobres cuando algún fraile pasa por su camino dice uno «cristia-

nos vienen» y otro que ve mejor dice, «no, sino padres.» Y si le preguntan a algún indio ¿eres cristiano? díceles que no, y los mexicanos que entienden ya más las cosas de Dios, no llaman a los españoles cristianos, porque ven que no hacen obras.... [1].... llámanles *castillantlacatl* c *castilteca*, que quiere (decir) hombre de Castilla, de lo cual no se corren poco los españoles porque otr ...[1].. .veces. Y en Guatemala un indio principal atormentaba mucho a los otros, y dijéronle por qué te haces bravo y él dijo....[1]....cristiano no sé y a poco este dicho cerrato (*sic*).

Lo otro, V. M. ha mandado questos indios deprendan la lengua de Castilla. Jamás la sabrán sino fuere cual o cual mal sabida, porque vemos que un portugués, que casi la lengua de Castilla y de Portugal es toda una, está en Castilla 30 años y nunca la sabe ¿pues cómo la han de saber éstos que su lengua es tan peregrina a la nuestra y tienen maneras de hablar exquisitas? A mí paréceme que V. M. debe mandar que todos deprendan la lengua mexicana, porque ya no hay pueblo que no hay muchos indios que no la sepan y la deprendan sin ningún trabajo, sino de uso y muy muchos se confiesan en ella. Es lengua elegantísima, tanto como cuantas hay en el mundo y hay arte hecha y vocabulario y muchas cosas de la Sagrada Escriptura vueltas en ella y muchos sermonarios y hay frailes muy grandes lenguas. Y como Nuestro Señor (en) otros tiempos daba súbito el entendimiento de las lenguas, así ha sido acá, aunque no tanto, que muchos frailes han predicado cinco años questán en la tierra y otros ha menos.

También tenemos escuelas en que enseñamos a los indios a leer y escrebir y contar y que sepan decir las horas de Nuestra Señora y para esto traemos indios de la comarca de un pueblo 4, de otros 6, y de cada uno como es. Y después que ya saben rezar el oficio de Nuestra Señora, enviámoslos a sus pueblos para que allá recen en la iglesia el oficio de Nuestra Señora y la gente venga a la doctrina, y con oír allí decir algo vienen mejor y tienen más devoción. Y porque nosotros no podemos ir allá sino de tarde en tarde, tenemos indios que hacen venir a los otros a la doctrina y ellos la enseñan, por eso dice quien quiere, no con buenas entrañas, que nosotros destruímos la tierra; y

1 Deteriorado el original.

en verdad que hay más de veinte pueblos en esta nuestra visita que ni hay quien diga las horas ni enseñe la doctrina, y ha seis meses que yo no los puedo visitar porque he estado enfermo de otra vez que fuí allá, porque es tierra muy fangosa y anduve en aquella visita más de ochenta leguas, y sin duda que muchas veces para matar la hambre no tenía otra cosa sino agua; porque los indios por allí son muy nuevos y andan todos desnudos sin tener cosa cubierta. A V. M. humildemente suplico que mande, pues no nos ayudan, que a lo menos no nos estorben y que se (dé) todo favor a la doctrina.

También si hubiese una cédula de V. M. para que si los frailes trujesen alguna provincia o gente de paz, que ningún español ni justicia entrase en la tal tierra en veinte o treinta años y que después no padecerían los agravios questotros padecen, yo sé que vendrían al yugo de la iglesia muchos que no vienen. Y así un fraile de nosotros que se llama Fray Bernardino, natural de Alcalá de Henares, tuvo ya de paz cuarenta leguas de tierra y le obedecían los indios en todo lo que les mandaba. Y habían hecho iglesias en muchas partes y me dijo que tuviera agora cien leguas y más de paz. Y un español, en sabiendo questaba de paz un pueblo que no sé quién le dió en repartimiento, entró allá con dos o tres alanos. Hacía muy malos tratamientos a los indios hasta que lo mataron y quemaron las iglesias y decían quel fraile era el alcahuete del negocio. No ha siete meses que me dijeron a mí unos indios de guerra, que holgarían ellos mucho que los padres entrasen allá, mas que han miedo a los cristianos. Y no ha veinte días que fuí a un pueblo questá de paz cerca de unos indios de guerra y envié a llamar los indios de guerra y me trajeron un calabazo de mar y holgarían de ser cristianos, mas que han miedo a los cristianos. Si V. M. envía una cédula que en ninguna manera entren españoles onde los frailes entraren trayendo a los indios de paz, mucho se hará.

También pasan acá muchos clérigos no con buena intención sino de ganar lo que pudieren en breve y venga por onde viniere. A V. M. suplico, por amor de Dios, se mire mucho, porque no hacen muchos de ellos lo que deben y sin saber ni entender ni hacer banas en llegando a un pueblo casan y descasan sin mirar a quien ni con quien. Después tenemos nosotros quehacer en desbaratar, por lo quél

embarulló, más que en hacello de nuevo cuarenta veces y aun otras cosas mucho más feas. Por amor de Jesucristo, que se mire en ello, qué ministros vienen acá a regar estas nuevas plantas, porque como fueren regadas harán el fruto. Y aun en lo de los obispos va muy mucho y se deben hacer personas muy sanctas y celosas y si alguno no lo quisiese aceptar, aunque no quiera, que más provecho hizo acá el buen obispo Fray Juan Zumárraga, que hiciera en su provincia, de aquí al día del juicio. He escrito a V. M. esto porque pienso sirvo en ello a V. M. Reciba V. M. este cornadillo deste pobre, escripto con muy sanas entrañas de que Dios Nuestro Señor se sirva y su sancta fe católica sea ensalzada. Nuestro Señor guarde y acreciente los días de la vida a V. S. M. como yo su contino servidor y capellán deseo. De Auacatlán, ques en la Provincia de Galicia de la Nueva España, a 4 de mayo de 1550 años.

Vasallo y capellán de V. M.

Fray Rodrigo de la Cruz.

A. G. I. 60-2-16.

XXXI

Carta de Fray Toribio de Motolinía a S. M. — México, 15 de mayo de 1550.

S. C. C. M.

Gratia et misericordia et pax a Deo patre nostro et domino Ihesu Christo. El Virrey desta Nueva España me dió una carta de V. M., que habla acerca de los diezmos y del modo del tributar los naturales destas partes, la cual se comunicó entre los religiosos menores que agora se juntaron a capítulo, para que diésemos parecer, sentimos que V. M. da a entender el gran deseo que tiene que estos naturales sean relevados en los tributos e den lo que buenamente pudieren tri-

butar sin fatigas haya y que.... [1] menos que solían dar en tiempo de su infidelidad y que en todo sean tratados como vasallos de V. M., libres como lo son los de España. Este deseo es muy sancto y bueno, y si se asentase a dar traza y orden como se pusiese en efecto, sería para muy gran descargo de la Real conciencia de V. M. y para bien y alimento destos naturales, ansí en lo espiritual como en lo temporal; y para este fin nos parece ser necesario que en el pueblo o provincia que no hay tasación en los tributos, se haga conforme a la intención arriba puesta, porque en los pueblos que no están tasados, sino que viven por vía de alcabala (?), padecen mucho detrimento y agravio.

En esta Nueva España los más de los pueblos están tasados. Algunos pueblos su tasación es conforme a la intención de V. M., y otros no. La razón es que al principio hubo yerro porque fueron agraviados poniéndoles más de lo que podían buenamente dar, y otros aunque fueron bien tasados, por las muertes y pestilencias que han sucedido, y también los pueblos que fueron tasados en manta que al principio eran pequeñas cuando comenzaron a tributar y agora hácenselas dar tan grandes, que son más diez que no veinte de las que daban al prencipio y aun en la anchura dellas han crecido tanto, que las mujeres reciben notable daño y trabajo en tejellas y hase hallado malparir por ello, y esta tasación se debría hacer por personas expertas y de conciencia, puestas por ambas partes como queden los indios sin pleito, e porque aunque sean de poco interese se los hacen ordinarios y a los indios se les sigue mucho daño y costas.

Ansímesmo, es necesario para el buen tratamiento de los naturales que se ejecute lo que V. M. tiene mandado, que cese todo servicio personal y las comidas que dan que son muchas menudencias, y esto allende del tributo principal, como son frisoles, ají, pepitas, sal, yerba para los caballos, leña, platos, escudillas, ollas, cucharas, huevos, codornices, esteras, carbón, sillas, frutas de diversas maneras, aunque no las cojan en su tierra las han de comprar en la plaza. Dan también miel y pescado, ranas y otras muchas sacalinias malas e de gran vejación para los indios y no mucho interese para los españoles, y lo mesmo las comidas de algunos corregidores y calpisques.

1 Deteriorado el original.

Demás desto, a nuestro parecer, con los dos diezmos no se cumple la voluntad de V. M. que arriba dijimos, más antes se hace totalmente lo contrario, porque vienen con esto a ser más aflejidos y molestados que agora están, ni nunca estuvieron, salvo si delante con dar lo que agora dan de tributo les cargan que paguen diezmo, porque de esta manera mejor les sería dar lo que la carta dice, si sobre los tributos les han de imponer diezmo andando el tiempo, y con esto sin aliviarlos de la carga que agora tienen, los afligerían con nueva obligación y carga, pero.... (ilegible).... les imponer sobre los tributos que agora dan el diezmo, no recibirían tanto daño como con solos los dos diezmos que la carta de V.M. dice, porque desto se siguen grandes agravios e inconvenientes, y no es cosa que a la tierra ni a ellos ni a V. M. está bien, porque en pidiéndoles diezmos dejarían de criar y hacer granjerías, de las cuales se ayudan para su sustentación, y esto se vió por experiencia cuando les comenzaron los días pasados a pedir diezmo de las cosas de Castilla.... (Falta un renglón).... cogen tan poco, que muchos no alcanzan para su año, antes parte dél comen raíces y yerbas, pues si desto poco que cogen se les piden los diezmos, qué será dellos? Bien sería que V. M. entendiese que estos indios están en el extremo de la pobreza y que a ellos les es más grave dar un tomín que a un español tres y cuatro castellanos, porque si entran en sus casas hallarán que ellas y todo lo que en ellas tienen y lo que traen vestido, es tan poco y tan vil, que apenas sabrán qué precio le poner, o si tiene alguna estimación, y los que algo tienen alcanzan tan poco, que no se hallará entre mil uno que pueda vestir paño ni comer sino tortillas y chile y un poco de atule, porque el oro y plata que suena de las Indias está debajo de la tierra y sácanlo los españoles, y si alguno tenían los indios, ya se lo han tomado en los despojos de las guerras y después en las pagas de los tributos.

Tampoco les está bien a los indios porque con poner estos dos diezmos a todos los hacen pecheros y tributarios a los señores principales tegüitlatos, entran con los maceguales en una cuenta, y justo es que en la república haya diferencias de personas y estados y no han de ser todos de una tijera, y como hay en España caballeros e hidalgos que no tributan ni pechan, ansí había entre estos personas que

eran libres y esentos, y como estos sean por la mayor parte los que más tienen y alcanzan, vendrán con esto los que antes eran previligiados y relevados de tal carga y del servicio y tributo que los maceguales dan, a ser más tributarios que ellos. Y también porque la carta dice que los que no tuvieren frutos ni cría de que den estos dos diezmos, que den y tributen un tanto, esto no parece que es relevarlos más que a los vasallos que V. M. en España tiene, como dice ser su voluntad y deseo, porque allá no pagan diezmo sino el que coge o cría, ni alcabala sino el que vende, y acá sin tener qué vender ni qué coger les imponen que den lo que no tienen.

También porque los diezmos no son *simpliciter de jure divino*, sino en las provincias y lugares donde está introducida la costumbre que se den y paguen, y estos que no la tienen ni han tenido, no serán obligados a pagarlos si no fuere por mandato expreso y particular de Su Santidad impuesto, cuanto más que atento a los grandes inconvenientes que desta tal imposición se sigue y a los escándalos que en gente tan pobre y de poco caudal se puede seguir; a lo que sentimos, en ningún tiempo será conveniente imponer a estos naturales diezmos por vía de diezmos, sino hacer asiento en lo que agora están y en la manera que tienen de tributar, sacando una parte de los tributos para los obispos e iglesias y ministros dellas, pues de lo que tributan, parte dello es en lugar de los diezmos, y si esto no fuese ansí, no podemos entender qué razón o causa hay por que estos den tanto como dan de tributo, pues hay pocos en España que tomado lo que dan por vía de tributo, quitados los diezmos, aparte tributen tanto como muchos destos donde parece que en lo que agora dan se tiene respecto a que cumplan con el servicio y sujeción que a V. M. deben y con lo que es necesario para los ministros de las iglesias y de la justicia. Y pues parte de lo que dan es en lugar de los diezmos, no hay porque agora ni adelante se les impongan, porque sería vejación injusta pagar la cosa dos veces.

Y en conclusión nos parece que si V. M. quiere cumplir con la voluntad arriba dicha y desea que estos naturales sean bien tratados y no tiranizados más que en tiempo de su infidelidad, no se les imponga tan gran yugo y carga como es pedriles el quinto de la miseria que cogen y crían, porque si bien se quiere considerar es mucho

más que lo que agora tributan ni antes tributaban, dejando aparte las molestias y vejaciones y los grandes inconvenientes que dello se siguen para lo temporal y espiritual, que no sólo es perjuicio para sus haciendas, mas también lo es, y muy grande, para sus ánimas; y si se pudiese dar orden cómo la república fuese proveída y sustentada por otros medios que fuesen más convenibles y menos perjudiciales, los cuales la prudencia de V. M. podrá mejor alcanzar que nosotros, mandándoles coger y sembrar con menos detrimento suyo proveyendo en esto no creo que les estaría mal a estos naturales tributar por cabezas y que todo el tributo sea en dineros.... (un renglón perdido).... en gloria los de Ocoytuco otro año después que les pidieron diezmo, que sembrasen trigo y que no les demandarían diezmo, quedaron tan hostigados, que no lo pudieron acabar con ellos.

Después desto siempre les hemos dado a entender que las cosas espirituales y de nuestra fe se las damos de gracia y sin interese, y que no pretendemos otra cosa sino sólo el bien de sus ánimas y esto han visto hasta aquí en todos los religiosos y no ha sido esta pequeña parte para la conversión dellos, pues si agora les piden algo por respeto de la dotrina ¿qué sintirán? y muchos dellos se turbarán y alterarán cuando por la administración de los sacramentos les piden algún interese; y no sólo esto, más por solas las ofrendas que les piden algunos clérigos a muchos dellos es materia de escándalo y en fin les parecerá con esto que les venden los sacramentos, porque como no tengan demasiada capacidad para saber pesar lo mucho que reciben y para sentir que no ha precio lo espiritual que les damos, y estimen en mucho lo temporal que les pedimos, no podrían dejar de titubear y dende si les damos y predicamos la fe por su provecho o por.... (ilegible.)

También cargándoles esta obligación por vía de diezmo, en conciencia pónenlos en peligro de hacer muchas ofensas encubriendo y dejando de pagar lo que puesta la costumbre serían obligados de dar, y afligéndolos e molestándolos con censuras y descomuniones, con daño y detrimento de sus conciencias, dejarían de dar a Dios lo que es de Dios y a Cesar lo que es de Cesar, y no es justo que gente tan nueva en la fe ponerles tantos lazos en que caigan, y obligarlos a más de lo que el yugo suave de la ley de Jesucristo les obliga. Y

gente es que si los aprietan un poco, toman la casa a cuestas, que son unos palos y un poco de paja, y se van a los montes o a vivir a otras partes como lo vemos agora, aun no recibiendo agravios, sino porque los compelen a que vivan bien y les dan algunas afliciones, ¿qué harían si hobiese diezmos?; porque los cojedores dellos, ahora fuesen españoles, ahora indios, les harían grandes molestias, vejaciones y estorciones a esta gente miserable, por la bajeza y pusilanimidad dellos y ellos se ausentarían en partes donde tuviesen más cubiertas las borracheras y pecados, que con guardar lo que (prometieron?) en el batismo y demás desto sería grande la . . . (ilegible) y costa que habría en recoger los tributos por estar ellos tan apartados como están y puestos en sitios ásperos y dificultosos y no se excusaría gran trabajo a los dezmeros en los coger o ellos en los llevar y pagar estando lejos, aunque esto se podría remediar en parte con hacer que se juntasen en pueblos como están en España, y no sería pequeño provecho para la dotrina y polecía humana, porque como agora están muchos dellos más viven como salvajes que como hombres, y no sabemos cómo de otra manera ellos puedan ser bien instruídos e informados en las cosas de Dios, ni qué inconvinientes hay en juntarlos que pesen más que el provecho que se les siguen; en la cristiandad y polecía en Guatimala inconvenientes hallaron antes que se sujetasen, pero agora que están juntos les parece que fué cosa muy acertada y provechosa.

A V. M. tampoco parece que le está bien porque como rentan cierta sino de confianza (sic) sería mucho lo que sus vasallos pagarían y poco lo que a sus manos vernía, aunque hobiese en sus oficiales toda diligencia y fidilidad y siempre pensaría V. M. que estaban muy aliviados, teniendo respeto a lo poco que V. M. recibe y no a lo mucho que ellos dan, y desta arte serían tarde y mal de sus agravios desagraviados; y si este negocio ha de andar en manos de arrendadores no será menor enconveniente, pues sabemos lo que en España pasa, aun con gente que se sabe defender y pedir y seguir su justicia; y aun la manera de tributar que agora tienen les estaría bien a estos naturales si se hiciesen alhóndigas donde se recogesen los tributos de V. M. luego que los traen y no los hiciesen esperar a que se rematasen en las almonedas, porque desto reciben muy gran

trabajo, y también es grande inconviniente traer los indios muchas leguas a cuestas el tributo y venir de tierra caliente a tierra fría con ello, porque por esta causa enferman muchos y mueren algunos con este trabajo; sería gran piedad que pues que Dios ha multiplicado acá muchos caballos, que mandase V. M. que los trujesen en recuas.

También es inconviniente para los indios, porque por la mayor parte los maceguales no tienen tierras propias sino que las arriendan de los principales, pues sobre la renta que pagan de las tierras, quitarles los diezmos, no parece humano, mayormente porque queriendo proveer a la república de los españoles no se acabe y consuma la de los indios, pues en lo temporal tiene gran dependencia della, y destruída la suya mal se conservará, y si en esto no se puede dar orden y medio tenemos por mejor la manera de tributar que agora se tiene, quitando poco a poco los agravios, que en ello hay moderando los tributos a los que se sienten agraviados. La gracia del Espíritu Santo more siempre en el ánima de V. M. Fecha en San Francisco de México, a quince días del mes de mayo de 1550 años.

D. V. S. C. C. M.

Menor capellán y siervo.

Fray Toribio Motolinía.
provincial.

A. G. I. 60-2-16.

XXXII

CARTA DE FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN A S. M.—TOLUCA, 10 DE MARZO DE 1551.

En estos reinos de la Nueva España, a diez y a once leguas de la cibdad de México hay tres provincias de mucha gente y que tienen muy buenas tierras de pan, las cuales son la de Jilotepec y la de Toluca y la de Tepeapulco. Las cuales provincias y los moradores de-

llas han padecido de diez y seis años a esta parte muy grandes agravios, y hoy en día los padecen a causa de haber puesto en sus términos muchas estancias de ganados mayores. Y a los naturales de las dichas provincias, aunque se han quejado de los agravios pidiendo justicia, pocos o ninguno dellos la han conseguido. Yo he visto lo que a V. M. digo en la provincia de Jilotepec, pueblos perdidos y estancias despobladas por los daños que los naturales recibían y reciben en sus casas y sementeras de los ganados, y esto en grande ofensa de Dios y daño de los naturales, porque demás de dejar las casas de su morada y sus tierras que solían sembrar, los dichos naturales se han retraído a las sierras y montes a morar por temor de los daños que contino reciben de los ganados mayores, donde no pueden ser visitados ni dotrinados en las cosas de nuestra santa fe católica como lo fueran de los religiosos en sus tierras llanas. Y por ser las estancias y ganados que en término de las dichas provincias están, de personas poderosas y ricas y de algunos oficiales de V. M., no pueden los dichos naturales alcanzar justicia de sus agravios ni que se les pague algunos de los daños que reciben. Y demás y allende desto, sepa V. M. que de los negros y criados quen las dichas estancias residen, han recibido los naturales y reciben muy notables agravios porque les toman por fuerza de la miseria que en sus casas tienen, y algunas veces, las hijas y las mujeres. No hace seis meses[1] que un negro de un oidor tomó por fuerza en el campo a un indio a su mujer, e hizo lo que quiso, y porque el indio daba voces el negro le maniató a la cola de su caballo y subió encima y le arrastró y mató. Esto y otras cosas semejantes se disimulan sin castigo, porque, como V. M. mejor sabe, por lo más flaco quiebra la soga. Estos pobres miserables son tan pobres y miserables para pedir su justicia que tienen por mejor callar e irse a otras partes que no aguardar otros agravios peores. Y en la provincia de Toluca, que se dice el valle de Matalango, pasan muy mayores agravios los naturales de la provincia, de los dichos ganados. Y si algunas veces el señor Visorrey desta Nueva España manda sacar los ganados de las estancias, luego los señores de los ganados se juntan con los clérigos de la iglesia de México por el interés de los diezmos y ape-

Duplicar para aquel las provisiones de las estancias.

Al presidente y oidores que S. M. sea informado de este caso y por la gravedad y fealdad deste delito quiere saber[1] el castigo que sobre ello se ha hecho.

1 Tachado: «lo que sobre esto se ha hecho.»

lan para V. M., y entre tanto quedan estos pobres naturales vasallos de V. M. padeciendo muy peores agravios. Y sepa V. M. que estas dichas tres provincias en los tiempos antes que las estancias y ganados en sus términos se pusiesen, daban tan gran provisión de pan en todo el reino que solía valer a poco más de medio real la hanega del maíz; y ahora y de seis años a esta parte, a cuatro reales no se halla, a cabsa de no osar sembrar los naturales sus tierras porque se las comen y destruyen los ganados. Por amor de Dios suplico a V. M. se compadezca destos sus humildes vasallos en que V. M. envíe a mandar en esta Nueva España que no haya ganados mayores ni estancias dellos cuatro leguas en torno de donde hubiere poblazón de indios, porque hay en término destas dichas tres provincias, hombre que tiene diez mil cabezas de vacas y mil yeguas y otros más y otros menos, que han destruído y destruyen a muy gran cantidad de naturales, porque tienen los pueblos a media legua y a la legua cuando muncho. Dios y el mundo sabe el muncho favor que V. M. cada día envía para estos sus vasallos, sino que, por sus pecados o los nuestros, no lo merecen gozar muchas veces. Sin cuento vamos los religiosos a suplicar por estos miserables naturales a los que en esta tierra gobiernan, manifestándoles los agravios que vemos y sabemos que estos naturales reciben de los dichos ganados y de tributos demasiados y de otros malos tratamientos. Y lo que se nos da por respuesta es que somos apasionados. En fin, los naturales se quedan con sus agravios y los religiosos en odio con los que lo hacen y por esto es mejor dar cuenta dello a V. M. para que lo remedie y con esto descargo mi conciencia y cumplo con Dios y con lo que debo a mi rey.

Nuestro Dios dé lumbre con su santa gracia al Real entendimiento de V. M. para que en todo acierte a hacer la voluntad de Dios. Hecha en este convento de San Francisco de Toluca, a diez de mayo de 1551 años.

Su humilde siervo y contino capellán de V. M. que sus Reales manos besa.

Fray Francisco de Guzmán

A. G. I. 60-2-16

XXXIII

BORRADOR DE LA INSTRUCCIÓN DEL PRINCIPE DON FELIPE A DON LUIS DE VELASCO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, ACERCA DE LA LIBERTAD Y BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES QUE TRABAJABAN EN LAS MINAS, ESTANCIAS E INGENIOS.— 1552.

El príncipe.

Lo que vos don Luis de Velasco, Visorrey e Gobernador de la Nueva España y presidente del Audiencia Real de México, habéis de guardar y cumplir cerca de los indios esclavos desa Nueva España, es lo siguiente:

Primeramente que mandaréis que se guarden y cumplan las provisiones que os están dadas, que hablan e disponen cerca del poner en libertad a los indios esclavos desa Nueva España, sin embargo del acuerdo hecho por el presidente e oidores de esa Audiencia Real, a veinte e nueve de marzo de mil e quinientos e cincuenta e un años. Y éstas ansí cumplidas y ejecutadas como en ellas se contiene, porque la granjería de las minas no cese, ni los edificios de las casas, y labores del campo e guarda de los ganados e otras cosas necesarias no cesen, guardaréis vos la orden siguiente e mandaréis que así se guarde en toda esa Nueva España.

Primeramente, que dados por libres y puestos en su libertad los indios de las minas de toda esa Nueva España que son libres y están tenidos por esclavos, conforme a las dichas provisiones en cada parte *y asiento* de minas,[1] se les dará a entender que son hombres libres, vasallos de S. M., e no esclavos ni subjetos a servidumbre alguna; pero que tengan entendido que han de trabajar para su sustentación e que no ha de quedar en su voluntad, sino que si no quisieren trabajar, que sepan que han de ser compelidos a ello, *pagándoles su traba-*

1 Aparecen tachadas en el original las palabras siguientes: «a los cuales»

jo y lo mismo se dará a entender a los demás indios holgazanes que no hobieren de que se mantener sino de su trabajo. [1]

Ansimismo haréis juntar en montón a los dichos indios que ansí se dieren por libres e dellos sacaréis todos los viejos de sesenta años arriba y los enfermos, e los que no estuvieren para trabajar, [2] y *mas los que a vos pareciere que se debe dar licencia por* [3] *algunas justas causas*, y enviarlos heis a sus tierras a descansar y a que hagan de sí lo que quisieren; y los que quedaren, repartirlos heis por las personas que en aquel lugar tienen minas, trocándolos de manera que ninguno de los dichos indios vuelva a estar con quien primero los tenía por esclavos, y en lugar de los viejos y enfermos e impedidos que está dicho que se han de sacar, daréis orden cómo los holgazanes, ansí mestizos como indios y españoles, sirvan en las dichas minas, pagándoles su justo salario *y jornal* [4] por cada día, compeliéndolos a que así lo hagan, por manera que cada una de las dichas personas que tienen minas, tengan suficientemente la gente que hobieren menester para servicio de las dichas minas, e la tal compulsión ha de ser hecha por vos o por la persona a quien vos lo cometiéredes e no por otra persona ninguna.

Otrosí, que si con todo esto no se supliere la necesidad de tener gente suficiente para servicio de las dichas minas, mandaréis so graves penas a los dichos mineros que ellos, ni otro por ellos, no puedan tomar gente por fuerza ni de su voluntad, para servicio de sus minas, aunque sea pagándoles su trabajo, sino que el tal minero venga a vos e constándoos de la necesidad que tiene de gente, proveerleis de la gente que hubiere menester para servicio de sus minas, con que la gente sea *de españoles y* [5] de indios vagabundos e holgazanes que no tienen otra cosa en que entender, y de mestizos holgazanes y vagabundos, de los cuales se tiene noticia que *por la mayor parte* [6] son

1 Las palabras que van con cursiva son de distinto carácter de letra que el documento original.

2 Tachado en el original: «Y más los que a vos pareciere que fueren personas que haya ya mucho tiempo que están en las minas».

3 Tachado en el original: «haber sido muy trabajados en las minas con luengo trabajo».

4 En el original entrerrenglonado y escrito con distinta letra: «y jornal».

5 Entrerrenglonado y escrito con otra letra: «de españoles y».

6 Aparecen entrerrenglonadas en el original y escritas con distinta letra: «por la mayor parte»; y tachadas las palabras: «algunos dellos».

muy perjudiciales a los indios e se andan entrellos comiéndoles sus haciendas e aprovechándose de lo que *los indios*[1] tienen. Y llamamos indios holgazanes los que no tienen oficios mecánicos de sus manos, ni tienen hacienda de qué se poder sustentar, y lo mismo decimos de los mestizos y españoles, salvo si no viviesen con señores, porque justo es que pues acá en Castilla los tales holgazanes y vagamundos son compelidos a que trabajen y a que sirvan, que también lo sean los indios e mestizos y españoles en esa tierra, porque la ociosidad no les sea causa[2] *de caer en muchos y diversos yerros y delictos.*

Iten, ternéis mucho cuidado que en cada una de las dichas minas desa dicha Nueva España haya religiosos o clérigos, personas tales cuales convengan, de buena vida e fama, que puedan industriar y industrien en las cosas de nuestra santa fe católica a los dichos indios e mestizos e negros e otras personas que estovieren en las dichas minas y les puedan enseñar y enseñen la dotrina cristiana e les digan misa y tenga mucho cuidado dellos en lo que toca a sus ánimas y conciencias.

Otrosí: porque somos informados que los indios son de poco trabajo y personas flacas y que hasta aquí por el trabajo excesivo que se les ha dado en las dichas minas, dizque han muerto y faltado muchos dellos; y porque nuestra voluntad es de sobrellevarles en todo lo que fuere posible, señalarles heis las horas y tiempo que han de trabajar en las minas, por manera que sea muy moderado el trabajo, e mandaréis a los mineros que de lo que así señaláredes no excedan, so las penas que a vos os pareciere, las cuales ejecutaréis en sus personas y bienes *de los que vinieren contra ello*, e avisaréis a cada uno de los alcaldes mayores de las dichas minas que tengan muy especial cuidado de ver e saber cómo ésto se guarda y ejecuta y si hay exceso en ello e, como de cosa tan importante, se lo daréis por muy principales capítulos en la residencia. Y en el tiempo que sobrare, después de haber cumplido con las minas, habrá harto tiempo para ser industriados en las cosas de nuestra santa fe católica como está dicho.

Iten, que a las personas que ansí hobieren de trabajar en las di-

1 Entrerrenglonadas y escritas con otra letra en el original: «los indios»

2 En el original aparecen tachadas las palabras que siguen: «y ser ladrones e caer en otros inconvenientes» y sustituídas por las siguientes, de otro carácter de letra: «de caer en muchos y notables diversos yerros y delictos.»

chas minas, vos mismo les tasaréis el salario e jornal que hobieren de haber por cada día, que sea justo e moderado, con que se puedan sustentar e les sobre algo para sus necesidades, el cual salario y jornal se les ha de pagar a cada una de las personas que trabajaren e no a otra persona en su nombre.

Iten, estaréis advertido que los indios, que como está dicho han de ser compelidos a trabajar en las dichas minas, han de ser de los lugares que estuvieren más cerca e más en comedio de las dichas minas *en que trabajaren*.

Otrosí porque,[1] *como sabeis*, los ingenios de azúcar[2] son convenientes e necesarios para la sustentación de los españoles e población desa tierra, y porque los hechos no paren e otras *personas*[3] se conviden a hacer ingenios, de nuevo mandaréis que en el proveerles de gente necesaria para el servicio de los dichos ingenios, se guarde la misma orden que se ha dicho arriba, en el proveer de gente para las minas *y con las mismas condiciones y tasa de tiempo y de jornal, y que tengan quien los industrie en la dotrina cristiana, como está dicho que ha de haber en las minas.*

Iten, porque la labor de las casas vaya adelante y no cese, e la población desa dicha Nueva España vaya en crecimiento, mandaréis que cuando alguna persona quisiere labrar casa de nuevo o acabar la que tiene comenzada, proveérsele ha de personas, para la dicha labor, por la orden que está dicho en lo de las dichas minas, y lo mismo cumpliréis con los que tovieren necesidad de gente para sementeras y para sus cortijos y estancias, o para otra cosa de que tengan necesidad evidente, *con las mismas condiciones y por la manera que está dicho en las minas e ingenios, y con que tengan tiempo para ser enseñados en la dotrina cristiana.*

Iten, estaréis advertido que ninguna persona de la Nueva España ni provincias della que tenga indios encomendados ha de hacer cosa alguna de las que son dichas, con sus propios indios, sino que guarden su tasación que les estoviere hecha, en la cual no ha de haber servicios personales conforme a las que sean acordadas *ni pro-*

1 Entrerrenglonado: «como sabéis».
2 Aparecen tachadas en el original las palabras que a continuación se expresan: «somos informados».
3 Entrerrenglonado· «personas».

visiones cerca desto dadas[1] ni vos les daréis licencia para que con sus indios lo hagan, pues para sus necesidades os podrán pedir la gente que hovieren menester e vos se la daréis por la orden que a todos los demás, según que está dicho.

Yten, proveeréis que ninguno de los dichos encomenderos, por vía de tasación ni en otra cualquier manera, no puedan dar indios a otra persona de los que les están o estuvieren encomendados, ni para ello tengan mano en ellos, porque como está dicho, cuando de su *pueblo* [2] se hobiere de proveer de algunos indios para los efetos arriba dichos, ha de ser por vuestra mano o de quien vos lo encomendáredes.

Otrosí: porque lo proveído por esta instrución son cosas muy importantes al servicio de Dios nuestro señor e de S. M. [3] y *nuestro*, e acrecentamiento de la tierra y bien de los indios, *que no anden perdidos holgazanes*, ternéis muy especial cuidado siempre de saber e inquerir si los tales indios e otras personas que ansí fueren dadas para los dichos efetos, son industriadas *en la dotrina cristiana;* [4] e si son bien tratados, e si son bien pagados, *e les guardan sus asientos y conciertos;* [5] e si la paga se hace a los mismos que trabajan, e cuándo se les hace la dicha paga, e si son bien mantenidos, e si les dan trabajo excesivo, e si reciben otros agravios *e malos tratamientos*, [6] e conforme a las culpas que en ello halláredes, castigaréis a las personas que hobieren excedido, con mucho rigor, e les quitaréis los indios e personas que ansí les hobiéredes dado; e no los proveréis de otros, e no ternán razón de quejarse de quien se los quita, sino de sí mismos que hicieron por donde se los hobieren de quitar; e cuando fueren visitadores por la tierra, darles heis por principal instrución lo contenido en este capítulo, e de cómo se guarda y cumple, e quién ha excedido en ello, e que haga justicia con todo rigor. [7]

1 En el original aparece entrerrenglonado: «ni provisiones cerca desto dadas».
2 Aparece tachado en el original: «lugar» y substituído por: «pueblo».
3 En el original, entrerrenglonado y con otra letra: «y nuestro».
4 Entrerrenglonado y escrito con otra letra: «en la dotrina cristiana».
5 Entrerrenglonado y con distinta letra: «e les guardan sus asientos y conciertos».
6 Entrerrenglonado y de otra letra: «e malos tratamientos».
7 Aparecen tachadas en el original las palabras que siguen: «y proveeréis que unos indios no».

Y guardándose y cumpliéndose lo susodicho, parece acá que suficientemente se provee a la necesidad de los españoles e se cumple con los indios [1] *maceguales y españoles y meztizos pobres para que tengan* de comer, pues no tienen de dónde lo haber, más que su trabajo, y para quitarles que no sean holgazanes *y vagabundos* [2] porque por experiencia se ha visto que la ociosidad es causa de mucho daño.

En lo cual entended con el cuidado e diligencia que de vos confiamos. Fecha en......a......días del mes de......de mil e quinientos e cincuenta e dos años. (Todo ese párrafo está en el original tachado.)

«*Ansimismo guardaréis lo que por otras provisiones y por vuestra instrución os está mandado, que los indios que fueren oficiales, compelerlos heis a que trabajen en sus oficios y los labradores a que siembren y trabajen en la labor del campo; y a los maceguales, que no tienen de dónde se mantener sino de su trabajo, que se alquilen los unos para minas, otros para ingenios de azúcar, otros para mozos de casa, otros para peones de albañiles y para otras evidentes necesidades* [3] *y lo mismo los mestizos y españoles que no tienen ni pueden vivir de otra cosa sino de su trabajo,* [4] *por manera que en toda esa tierra ninguno ande vagamundo ni holgazán, de cualquiera condición que sea, porque no es razón que por vías indireztas sea en mano de los holgazanes vagamundos, de echar los españoles de la tierra y se pierda lo ganado y el provecho que ha habido en la dotrina cristiana, con que en todo se guarde la orden* [5] *en esta instrución dada, según que está dicho, y con las mismas condiciones.*

Instrución a don Luis de Velasco, Visorrey de la Nueva España, sobre lo que toca a la libertad de los indios esclavos, e sobre otras cosas.

1 En el original aparecen tachadas las palabras siguientes: «pobres para que tengan».
2 En el original aparecen entrerrenglonadas las palabras siguientes: «y vagabundos».
3 Tachado en el original: «ansí muy por manera que ninguno haya vagamundo ni holgazán».
4 Tachado en el original: «con que en todo se guarde la orden susodicha y a las mismas condiciones y que ninguna persona particular tenga poder para».
5 Tachado en el original: «susodicha».

XXXIV

Parecer razonado de un teólogo desconocido sobre el título del dominio del Rey de España sobre las personas y tierras de indios.—1554.

Lo que con S. M. se había de tractar para rescatar en algo a los indios de las vejaciones que se les hacen, es:

Primeramente traer a la memoria de S. M. la gran cuenta que desto le ha de demandar Dios. Estos hombres ahora veinte años o cuarenta no eran sus vasallos. Sus reyes y señores tenían y eran verdaderos reyes, y tenían dominio Real en sus vasallos, y los vasallos, en sus tierras y hacienda *jure gentium*, porque el dominio y señorío que el hombre tiene en las cosas ni se funda en la fe ni sobre la caridad, porque un gentil y un idólatra son verdaderos señores también como el cristiano y por el mismo título. Para despojar a los reyes de sus títulos, a los señores de sus señoríos y para subjectar a los otros, que sean vasallos y tributarios de nuevos reyes, no basta que sean infieles, viviendo ellos en paz y sin hacer daño a los cristianos y a los reinos de España.

Tampoco para los despojar de sus Estados Reales y señoríos y a los otros de su libertad basta que sean idólatras, como algunos filósofos lo han querido afirmar y defender, trayendo para ello ejemplo del viejo Testamento: que Dios a los hijos de Israel dió la tierra de promisión porque los que la moraban eran idólatras. Grandemente se engañan estos, no entendiendo la escriptura. No fué la causa principal porque Dios les dió aquella tierra, ser idólatras los otros, sino de haber sido ella de sus antepasados, que, como dice Sanct Bonaventura en la doctrina de novicios, y tráelo de Sanct Clemente sucesor de Sanct Pedro, fué restitución que se les hizo del reino y tierra que se les debía, *jure hereditario*, de sus antepasados y aun esto mismo se colige de la Santa Escriptura bien entendida. Porque

después del diluvio, Noé quedó señor de todo el mundo y a uno de sus hijos dió toda aquella tierra de promisión; el cual tenía dos nombres, Sem y Melquisedec, que fué Rey y señor de toda aquella tierra, (gen. 14:) *mechisedech aut erat rex Salen*, que era la metrópoli, que después se llamó Hierusalem. Y los descendientes del otro su hermano, como eran más y más poderosos, se la tomaban por fuerza, (gene. 14:) *tunc chananeus habitabat in terra*, la glosa *scilicet occupans eam injuste*, de manera que toda aquella tierra era de este Sem o Melquisedec por repartimiento del padre Noé, o de los hermanos entre sí, y desde Sem o Melquisedec por línea recta viene Abraham, como parece en el 3 cap. de San Lucas, de manera que la causa *Præcipua Litteral* por qué a los hijos de Israel les dió aquella tierra, era porque les venía *jure hereditario* y prometió de se la dar a Abraham y a su generación, (gene. 15:) *ego Dominus qui eduxite de terra caldeorum et ut darem tibi terram istam* y por este prometimento se llama la tierra de promisión y fué dada después a sus descendientes, y no por la idolatría de los que moraban en ella, aunque les mandó que a los idólatras y a sus ídolos destruyesen *scilicet* de los que en aquellas tierras moraban, porque a otros gentiles, aunque eran idólatras, no les dió licencia para los guerrear. La idolatría bien confieso que es contra ley de naturaleza, pero no basta para que el cristiano despoje al gentil; que también entre los cristianos hay muchos adulterios, fornicaciones, juramentos falsos, reniegos, que todo esto es contra ley de naturaleza; pero si los moros por eso quisiesen despojar a los españoles de su reino, la guerra sería injusta. Pues luego la idolatría o pecados contra ley de naturaleza no es suficiente título para los subjetar ni despojar, ni muy menos de por título de plantar la santa fe católica, porque no solamente esto es medio conducente para este fin, pero repugnante, y la Iglesia tiene determinado en el Concilio Toletano, que no es lícito hacer fuerza a nadie para que se torne cristiano.

Tampoco el Papa puede dar tal título ni licencia a los reyes de España *quia nemo dat quod non habet*. Puede el Papa enviar por todo el mundo predicadores y para esto tiene facultad de Cristo, pero no para quitar a ningún rey su reino, porque Cristo pobre vivió y deshacióse de los reinos temporales, como lo confesó delante

de Pilato: *regnum meum non est de hoc mundo*. Y a su sucesor Sanct Pedro no dejó facultad sobre los reinos de la tierra en lo temporal, aunque de *per accidens* se podía entremeter en ello. Y pues Cristo no le dió tal poder, él no le tiene de su patrimonio ni puede dar licencia a nadie que quite sus casas a su prójimo. Ni aún en los bienes temporales de sus súbditos, que son solamente los cristianos, no tienen señorío ni poder, sino en algunos casos bien raros y restrictos y mucho menos en las cosas de los infieles, porque Sanct Pablo confiesa el no tener sobre ellos autoridad *quoniam de hiis quæ foris sunt Dominus judicabit eos*. Expresamente dice que sólo Dios tiene poder para castigar los idólatras que estos de quien habla eran idólatras.

Ni aun es título suficiente el que algunos fingen diciendo que S. M. sea Emperador en todas las Indias sin quitar a nadie su reino, ni al señor su señorío, ni al vasallo su libertad ni hacienda como a un español y así quedando cada uno con su título y su señorío y hacienda, S. M. sea Emperador sobre todos, y esto porque no dejen la fe que han tomado y los gobierne en justicia. Digo que el fin es bueno pero el medio es ilícito, porque dirán ellos, que para qué han de consentir otro rey sobre sí o por qué título. Cosa de risa es, «porque no dejen la fe.» Si según la sentencia de los que esto dicen, no es lícito enseñorearse dellos antes que sean cristianos, ¿por qué después que lo son?

Porque perseveren en la fe y no la dejen ¿cómo, antes que hagan el pecado, los quieren castigar por ello? Que ponerles rey supremo contra su voluntad, es pena; y nunca Dios castigó a nadie antes de que pecase, ni quiere que nadie lo haga, porque es ley contra naturaleza, que es castigar al inocente. Cuanto más si, [según éstos,] sóla la predicación basta, sin guerra, para que se tornen cristianos ¿sola ella no bastará para que los conservar en la fe recibida? No es menos dificultoso convertirlos que conservarlos en la fe. Si para lo primero bastan los predicadores ¿por qué no bastarán para lo que es menos? Si aconteciese que dejasen la fe recibida, ya es otra cosa, que serían herejes, y a éstos el Papa, y el Rey en su nombre, pueden los castigar como a sus súbditos, que lo son, y no antes que reciban la fe, que no lo son.

Pues luego el título que S. M. tiene es sólo éste: que los indios todos

o la mayor parte, de su voluntad quieren ser sus vasallos y se tienen por honrados y desta manera S. M. es rey natural dellos también como de los españoles, y con buena conciencia podrá recibir tributos moderados sustentándolos en justicia y cristiandad. Y así es el mayor servicio que nadie le puede hacer, en granjear las voluntades dellos con buen tratamiento en su nombre, para que huelguen de ser sus vasallos.

De donde se sigue manifiestamente que con buena conciencia no puede hacer repartimiento de aquella tierra dándola a caballeros y a señores haciéndoles vasallos dellas, porque la tierra es de los indios, cuyo dominio tienen *jure gentium* y las personas son libres y ningún rey ni el Papa les puede hacer esclavos ni vasallos de algún caballero que los apremie, sin grande injusticia, pues que esto repugna cuanto puede.

También se sigue que S. M. es obligado a los quitar a aquellos que los tienen en encomienda, porque les fueron encomendados no para los robar, [como lo hacen,] ni para se servir dellos, sino para que les enseñasen la ley de Dios y pues ellos saben ya la ley de Dios, cesa la causa de las encomiendas, y aunque no la supiesen deben ser quitados porque de otros serán mejor enseñados, pues tienen ya obispos y predicadores a quien de ley evangélica incumbe enseñar, y lo harán mejor. Cuanto más que aun esta condición nunca ellos la cumplieron; antes por sus obras, [que son más eficaces,] enseñan lo contrario, y por tanto so color de ser dellos enseñados no los deben robar, y S. M. es obligado a quitar esta tiranía. *Hæc breviter dixerim paratus erudiri ab illo qui illa rectius docere poterit:* que no sean los indios distribuídos y repartidos mucho importa al estado Real de S. M.; porque en dándolos a señores luego cada uno de ellos se terná por rey, y como no aman al rey ni al aumento de la corona Real de España sino el suyo proprio y de su casa, con estar tan a trasmano, están dos dedos de se levantar con la tierra como la experiencia lo ha demostrado de pocos años acá, que ni los señores ni los encomenderos aseguran la tierra, antes la ponen en ocasión de se alzar, y con mil hombres de a pie y de a caballo que S. M. pusiese en la Nueva España y otros tantos en el Perú, no habiendo señores ni comenderos, ternían quieto y seguro de los indios todo aquel nuevo

mundo seguramente, sin que haya rebeliones y alborotos; y aun por tener esta manera de gobernar y no dar a nadie ciudad ni villa ni vasallo, el turco toda su tierra tiene subjecta y segura. Y poniendo gobernadores muy bien salariados y que después de cierto breve tiempo hubiesen de hacer residencia en España, y por otra parte, en lo espiritual, obispos siervos de Dios y amigos de paz, ternía S. M. todo aquel nuevo orbe en paz y tranquilidad y en lo espiritual suficientemente doctrinado.

A. G. I. 60-2-16.

XXXV

Carta de Fray Bernardo de Alburquerque al Consejo de Indias.—2 de febrero de 1554.

Muy poderosos señores:

Jesucristo nuestro Señor sea en el ánima de V. A. Porque como estas Indias y tierras nuevas que S. M. tiene, están segregadas y apartadas de donde V. A. está, es necesario dar aviso y escrebir algunas cosas que acá, así a mí como a los demás religiosos de Santo Domingo, ha parecido convenir para el bien y utilidad destos naturales y para que más sin trabajo puedan ser cristianos y poner por obra aquello que los religiosos y siervos del Señor les enseñan para salvación de sus ánimas y también para que los españoles que en esta tierra están, puedan vivir sin daño ni perjuicio dellos.

Primeramente que como los españoles desta tierra son muchos y se van cada día acreciendo y aumentando, y los indios que cerca dellos viven reciben grandísimo daño, lo uno porque como los españoles son muchos y hay tan pocos pueblos dellos y se apliquen tan mal a trabajar ni a hacer otra alguna obra servil, han menester muchos indios de servicio y pedir muchos que les den. No son tantos que basten a servillos y los indios se van cada día menoscabando,

porque no hay la décima parte de los que agora veinte años habían. Y esto principalmente se ha visto en los naturales que viven junto a pueblos de españoles, como junto a México y la Puebla y Guaxacac. Y lo otro porque como S. M. ha mandado que los tributos no se lleven a donde sus encomenderos viven, sino que allí en el pueblo de su encomienda se les dé y pague, no pueden dejar los españoles de padecer mucho trabajo, así de carestía de todas las cosas de comer, como por no lo poder haber. Y para remediar estos daños es necesario que se hagan más pueblos de españoles así para que el trabajo de estos naturales se repartiese en toda la tierra, como porque hobiese abasto de mantenimientos, y los pueblos de indios que están lejos de México, llevasen a vender los tributos y el mantenimiento a los pueblos de españoles más cercanos. Y para hacer los dichos pueblos y edificallos de nuevo hay en esta Nueva España muchos y muy buenos sitios, así como en un lugar que se llama Izucant, y en un pueblo que se llama Tlaxiaco, y en otro que se llama Mixapa, y en Tecoantepec, y Tegoacan. Estos son los que nosotros hemos bien visto y mirado, sin otros muchos que los demás religiosos y personas doctas dirán y saben, y para que los españoles de los tales pueblos puedan tener y labrar tierras y hacer heredades y criar ganado, es necesario que S. M. mande juntar los indios como se mandó en la provincia de Guatimala para que dejasen desembarazadas las tierras baldías a los españoles. Y todos los religiosos desta tierra son deste parecer y tienen esta opinión y haciéndolo desta manera no se puede sustentar ni valer la tierra ni los moradores della.

Que S. M. y V. A. diesen toda autoridad al Visorrey que lo fuere desta Nueva España para con los indios, siendo persona tal y de quien todos tuviesen contento, porque de otra manera, siguirse han, como se han siguido muchos inconvenientes y muy notable daño a los pobres naturales desta tierra por los demasiados tributos que dan. Y también lo que manda el Visorrey acerca desto lo deshace la Audiencia Real, y el pleito particular y que convenía que con toda brevedad se feneciese y acabase lo hacen ordinario, y los tristes gastan lo que tienen y no tienen y siguiendo los pleitos se mueren muchos dellos así en el camino como por ser tierra fría, siendo ellos de tierra caliente y por otros inconvinientes muchos, y daños que se les recre-

cen por estar fuera de sus casas y tierras. Y asi mismo que se les alargue el salario para que pueda mantenerse, porque con lo que hasta agora le dan no puede, por valer las cosas muy caras en esta tierra y los mantenimientos estar tan subidos.

Iten que S. M. mande que haya en esta tierra dos alcaldes de corte que puedan visitar y visiten toda la tierra y hagan justicia a estos naturales de muchos agravios que se les hacen a causa de haber tantos españoles y mestizos perdidos y haber tantos hurtos y robos como cada día hay. Y que tomen residencia a los alcaldes mayores y corregidores que en esta tierra hay: porque con el temor de ellos y de la justicia no habrá tantos males como hay en la tierra a causa de no haber habido fasta agora los dichos alcaldes de corte.

Que mande S. M. que no pasen a estas partes tanto número de gente como pasa, que ya no caben en toda la tierra; porque de no pasar se excusarían muchos daños que se hacen a causa desto, y que los que pasaren sean personas tales hidalgos y generosos y buenos cristianos inclinados al bien, porque estos naturales se edificarían dello, y no se les seguiría tanto daño como se le sigue a causa de no se haber fecho fasta agora. No se ofrece otra cosa más de que por amor de nuestro señor V. A. se acuerde destos siervos de V. A. y dé su orden, pues fasta agora debajo del amparo y alas de V. A. hemos vivido, y así estamos esperando que V. A. nos hará limosna en mandarnos proveer de algunos mantenimientos porque como nosotros no tenemos ni tomamos renta, ni la queremos, no podemos vivir, así por la estrechura de la tierra, como por valer las cosas tan caras. Y la limosna que pedimos a V. A. suplicando se nos conceda es, para la casa de México quinientas hanegas de trigo y quinientas de maíz cada año y que del pueblo de Mixtitlan que agora se ha puesto en cabeza de S. M. se nos provea de algún pescado, pues que carne no la comemos, así mesmo a la casa de religiosos que en la Puebla de los Angeles tenemos, y a la de Guaxaca dé cada trescientas anegas de trigo y trescientas de maíz cada año y que S. M. mande acabar de hacer a su costa y de su caja las dichas casas de la Puebla y Guaxacac, porque los religiosos que están entre los naturales, cuando están malos se vienen a curar a las casas que hay en los pueblos de españoles, porque entre los indios no hay médicos ni medicinas, y para este

efecto son necesarias las casas en los pueblos de españoles, para que en ellas se curen los religiosos que andan entre los indios, y para sacar de ellas otros de nuevo cuando enfermaren o se murieren, y siempre en ellas se hallan novicios y hay copia de religiosos y continuamente estudios. Y si S. M. no nos dá y hace merced de la dicha limosna, no nos podemos mantener ni habrá tanta doctrina ni quien pueda andar entre los indios así por enfermedades que entre ellos se recrescen como porque se irán, como se van cada día, a España por faltarles entre estos naturales, refrigerios para sus enfermedades necesarios por la poca posibilidad de los indios que aun para pagar los tributos pasan trabajo, y porque todos nosotros estamos muy ciertos y confiados, V. A. nos hará toda merced no más de que nuestro Señor Dios de a V. A. su gracia, que sea premio de mucha gloria. Desta casa de Izucant hoy día de nuestra Señora de la Purificación y dos de febrero de 1554 do quedo por

de V. Real alteza

mínimo siervo y perpetuo capellán

Fray Bernardo de Alburquerque

A. G. I.–60–2–16

XXXVI

Carta de Don Luis de Velasco, el primero, a Felipe II.—México, 7 de febrero de 1554.

Muy alto y muy poderoso señor:

En los navíos que partieron por mayo de cincuenta y tres, respondí a las que V. A. me mandó escribir de Madrid a cinco de junio de cincuenta y dos, y de Monzón de Aragón, a veinte y nueve de julio y a once de agosto, y a veinte y ocho dél; y por Audiencia se respondió a dos que V. A. mandó escribir de Monzón, a once de setiembre, y a lo que no respondí, por despachar en breve

los navíos, responderé en ésta y daré aviso de lo que de nuevo se ofrece.

V. A. me envió a mandar en la que me mandó escribir de Monzón de Aragón, a veinte y ocho de agosto, que se comenzase la iglesia mayor desta ciudad, y para que se pudiese hacer mandó V. A. enviar cédula para que toda la costa que se hubiese de hacer en la obra della, se reparta desta manera: que la tercia parte se pague de la Real Hacienda de S. M. y la otra tercia parte los vecinos y moradores que tuvieren pueblos encomendados en el arzobispado; y la otra tercia parte, los indios dél. Y por la parte que cupiere a S. M., de los pueblos que estuvieren en su real corona, contribuya S. M. como cada uno de los encomenderos. Y que si en este arzobispado moraren españoles que no tengan encomienda de indios, también se les reparta alguna cosa, atenta la calidad de sus personas y haciendas, pues también éstos tienen obligación al edificio de la iglesia. Y que yo provea como se cumpla, que con esto y con lo que se mandó dar de la sede vacante, y con la fábrica, se podrá hacer como convenga. La cédula vino dirigida a presidente y oidores, y ha días que tratamos del cumplimiento, y se acordó que se tomasen de la Real Hacienda diez y ocho mil ducados por el presente; y que al respecto se repartiese entre los que tienen indios encomendados en el arzobispado, y entre los indios dél vecinos, conforme a lo que V. A. manda por su Real cédula. En ello se queda entendiendo y hallo muchas dificultades para que esta iglesia se pueda hacer tan sontuosa como V. A. manda. Algunos he preguntado, a que se me ha respondido; diré los de más que se me representan, para que vistas, V. A. mande proveer lo que fuere servido. Y por esto no se dejarán de juntar materiales y abrir cimientos a su tiempo. Lo primero: los cimientos son sobre agua, y para quitarla y buscar tierra firme se ha de hacer gran costa. Y no hay sitio en la ciudad que no tenga este defecto. Lo segundo: los temblores de la tierra son ordinarios y los edificios de bóvedas altas corren riesgo, como se ha visto en algunos monesterios que se han hecho de bóvedas, que se ha caído parte dellos, y se tornan a bajar y cubrir de maderamientos. Lo otro, los muchos años que se tardará en hacer si es de siete naves y tan grande y sontuosa como la de Sevilla; y lo mucho que costará. Después que es-

crebí a V. A. que me parecía que no se haría con cien mil ducados, lo he tanteado, teniendo consideración a lo que ha hecho de costa la obra de Sant Agustín, que no está acabada; y a lo que cada día acrece el valor de los materiales y oficiales, no se hará la iglesia mayor con ciento y setenta mil ducados. Y por el repartimiento que V. A. manda hacer, cabe más de la meitad a la Real Hacienda, porque los más pueblos que hay en este arzobispado están en la Real Corona, y por estos manda V. A. que se contribuya al respeto de los encomenderos. Por manera que porná S. M. en esta obra casi noventa mil ducados; y la de Sant Agustín, que S. M. mandó hacer, antes que se ponga en perfición terná de costo poco más o menos de cincuenta mil ducados. Y agora de nuevo manda V. A. que se haga la iglesia del monesterio de Santo Domingo, a costa de la Real Hacienda, que por moderada que sea costará más de veinte mil ducados, demás que se han socorrido y se van socorriendo de la Real Hacienda los monesterios que en toda la tierra se labran, que es cantidad. Y si se diese conforme a lo que piden los religiosos no bastaría todo lo que S. M. tiene de renta en la tierra. Una relación de lo que se ha gastado de algunos años a esta parte irá con ésta, para que V. A. la mande ver y proveer lo que fuere servido, teniendo consideración a que las rentas reales y las de particulares han bajado en cantidad, y cada día vernán a menos a causa de libertarse los indios que eran tenidos por esclavos y (a) haberse quitado los servicios personales, y moderado los tributos, y prohibido que los indios no se carguen y que no saquen los tributos de los pueblos, sino que los den puestos en las cabeceras, que no ternán la meitad del valor que tenían traídos a México y beneficiados por los oficiales. Plata sin indios que con premio labren las minas, sacarse ha muy poca, y faltando la plata falta lo más de la contratación de la tierra, porque oro hay muy poco y sacábase con gran vejación y trabajo de los indios, y los más pueblos que estaban tasados en ello se han comutado en moneda de plata y bastimentos. Parecióme advertir desto a V. A. para que como va abajando la Real Hacienda mande moderar los gastos; y resumiéndome en lo que me parece sobre el edificio de la iglesia mayor destá ciudad, digo, muy poderoso señor, que ni la Real Hacienda ni las de particulares sufrirán por el presente que se gas-

ten en cada un año más de veinte mil pesos repartidos como V. A. manda; y esta orden se terná hasta que V. A. otra cosa invíe a mandar, y que quisiese meter más dinero no se hallará la gente necesaria para la obra por estar los indios oficiales de la comarca ocupados en monesterios que se hacen en sus pueblos y otras obras necesarias, y en labrar y sembrar sus tierras para mantenerse y pagar sus tributos. Si se cargase gente de golpe en el edificio de la iglesia habría en todo gran falta, y por esto me ha parecido moderarlo como digo.

La universidad que V. A. envió a mandar que se fundase de todas ciencias en esta ciudad, se ha fundado y se leen todas, hácese buen principio y los catredáticos y maesos que al presente hay, y la orden que por esta Real Audiencia y por mí se ha dado verá V. A. por la relación que va con ésta. El mayor bien y merced que a esta tierra se pudo hacer, fué mandar V. A. fundar en esta ciudad estudio universal, porque a él concurrirán los hijos de españoles de todas las Indias, que hasta aquí se han criado en todo vicio y sin ninguna dotrina; y hay cantidad de estos muy perdidos y en edad que ya no tiene remedio. Los naturales bien se aplican a la Gramática. Parece a los religiosos y personas doctas que los tratan y entienden que por agora no conviene ponerlos en otras ciencias, y que les basta para su poco ser y entendimiento saber la dotrina cristiana, y persuadirles, como se hace, a que la crean y guarden. Leen y escriben muchos dellos en su lengua, y hay gran copia de dotrinas hechas por religiosos en las lenguas de las provincias, aprobadas por los prelados. De lo que importa criarse algunos de los naturales en los estudios y escuelas es que salidos de los estudios se reparten por los pueblos y enseñan a los naturales lo que aprendieron, aunque algunos han salido tan malos que fuera mejor que no estudiaran. No obstante esto es más lo que se aprovechan que lo que pueden dañar. V. A. mande favorecer y hacer merced a la universidad desta ciudad, porque es la más santa y necesaria obra que en este nuevo mundo se pudo fundar.

La cédula que V. A. me mandó enviar para los prelados desta Nueva España, sobre que tengan gran cuidado de inquirir y saber si los clérigos que a esta tierra pasaren traen las licencias que V. A. les manda dar originalmente para pasar a estas partes, y que los que

se hallaren que no las traen los hagan luego volver, y asimismo a los que al presente hubiere en la tierra que no tengan licencias de V. A. o de los oficiales de Sevilla, a dos prelados que al presente hay en esta gobernación, que son el de Tlaxcala y Guaxaca, se les ha notificado. Dicen que cumplirán lo que V. A. manda, no obstante que hay algunos clérigos que han pasado sin licencias, que son necesarios en la tierra, por haber días que están por acá y ser lenguas. Si algunos destos fueren importantes para la dotrina de los naturales, dispensarse ha con ellos hasta que V. A. mande otra cosa.

Por otras he escripto a V. A. la gran falta que hacen los prelados en las iglesias que no están proveídas, y que yo no puedo cumplir con espiritual y temporal. Cada día es la falta mayor, especialmente en este arzobispado e iglesia, que no están bien avenidos los clérigos, y en lo eclesiástico no se hace justicia con la rectitud que convernía. Suplico a V A. lo mande proveer brevemente, que importa al descargo de la Real conciencia de S. M. y de V. A.

Los religiosos de la orden de Santo Domingo han tenido al presente capítulo en esta ciudad y me han dado relación de cómo están dotrinados los indios que están a su cargo, en este arzobispado y en el obispado de Guaxaca y Tlaxcala, donde tienen casas y visitas de su orden, no hay más que ciento y ochenta religiosos y la meitad son novicios, y hay pocos que sean lenguas y se entiendan con los indios, así que no pueden dotrinar ni administrar los sacramentos a todos los naturales, por ser multitud de gentes y estar muy dispersos y apartados por montes y sierras asperísimas y faltas de mantenimiento y refrigerios. Y como los religiosos desta orden de Santo Domingo no comen carne y andan a pie, es intolerable el trabajo que pasan, y así viven poco y faltan al tiempo que se entienden con los naturales y les han cobrado afición. Conviene mucho a mi ver que V. A. pida a Su Santidad que por obediencia mande a los desta orden que en estas partes entienden en la conversión y dotrina de los naturales que coman carne y anden a mula, porque tengo por imposible que puedan visitar a pie la tercia parte de la tierra que está a su cargo. Las casas de su orden que hay en esta Nueva España van en relación con las de otras órdenes, por donde V. A. entenderá cuán pocas son y la mucha tierra y gente que tienen de visita.

Fray Pedro de la Peña, prior que ha sido de Santo Domingo de México, va nombrado por la orden por difinidor al capítulo general, y asimismo lleva a cargo de informar a V. A. de cosas importantes al servicio de Dios nuestro señor y de S. M. para el bien y perpetuidad y conservación y aumento de nuestra santa fe en esta Nueva España, y descargo de su Real conciencia. Suplico a V. A. le mande oír y dar crédito, que es religioso a quien se puede dar, porque concurren en su persona todas las calidades que un perfecto religioso debe tener. Ha sido mi confesor después que salí de España. Hèle encargado que en particular haga relación a V. A. de lo que se ha hecho después de mi venida a esta tierra, en cumplimiento de lo que se me mandó, y a cuyo cargo ha sido lo que se ha dejado de cumplir, y de la imposibilidad que hay para cumplirse todo al pie de la letra, y cuánta contradición he tenido para lo que se ha efectuado, en parte de los oidores desta Audiencia; y como por parecer del prior he templado la ejecución en algunas cosas por no poner la tierra en aventura de perderse. La comisión y salario que S. M. me mandó dar para el gobierno desta tierra fué tan limitada y subalternada a la Audiencia que ha causado, de más de no se cumplir lo que proveo en cumplimiento de lo que se me mandó, atrevimientos en general y particular, así en apelar de las provisiones y no las obedecer en todo, como en enemistarme con la república de españoles, dando a entender algunos de los oidores por la ciudad que yo solo soy causa del daño que a ella se sigue, porque hago ejecutar las provisiones que S. M. y V. A. mandan se ejecuten, y las nuevas leyes. No siento lo que toca a mi persona, ni traer a riesgo la vida, porque entiendo que la mejor suerte que me puede suceder es emplearla en servicio de Dios nuestro señor y en defensa de su fe y en servicio de S. M. y de V. A. Lo que desasosiega mi ánimo y conciencia es ver cuán forzados vienen los españoles en esta tierra a obedecer los mandamientos de Dios nuestro señor y leyes de S. M. y el atrevimiento que tienen para contradecir y desobedecer. Entenderá V. A. por las copias de las peticiones que esta ciudad y personas particulares han dado en esta Real Audiencia, apelando de lo que S. M. tiene proveído y mandado por sus leyes y provisiones que van con ésta.

Los inconvenientes que subceden de haberse quitado los servi-

cios personales de las tasaciones, y que no se carguen los indios, ni saquen los tributos, sino que los den en los pueblos, y de libertarse de golpe los indios que eran tenidos por esclavos, de más de los que me dió el Virrey don Antonio de Mendoza, que Dios perdone, que envié a S. M., irán con ésta para que V. A. los mande ver y proveer lo que fuere servido. Certifico a V. A. que es cierta y verdadera la relación y que tengo por imposible que se puedan sustentar en esta tierra españoles sin servicio de indios, y como éste se ha moderado y con paga, pues no hay otro remedio, parece que se debría permitir, porque unos españoles a otros no sirven sino es con excesivo salario, y no para poner las manos en labor del campo, sino para regir las haciendas, y que lo quisiesen hacer por agora son tan pocos que sería de poco efecto su trabajo.

Por una cédula fecha en Madrid, a cuatro de marzo del año pasado de cincuenta y dos, me manda V. A. que envíe larga y particular relación, con mi parecer, sobre si converná que no pasen a esta tierra gente soltera si no fuere labrador con hábito y aparejo para se sustentar en la tierra, porque han informado a V. A. que hay gran número de gente española baldía y ociosa que hacen gran daño en la tierra. Lo que cerca desto se puede decir es que hay cantidad de españoles que no quieren servir, ni trabajar, y se andan contratando entre los indios, de que ningún buen ejemplo ni provecho reciben los naturales. Todo lo que es posible se provee para evitarlo, y no basta por ser la tierra tan larga y estar los naturales tan derramados por montañas ásperas y en partes que no es posible tenerse cuenta con todos los españoles que entre ellos andan, por andar de ordinario a noche y mesón y no tener casa ni hacienda en lugar cierto, ni más de lo que consigo, traen, y destos los más son labradores y gente baja que se han venido de España por no pechar ni servir, y acá no quieren trabajar, ni tomarán arado ni asada en mano por ningún precio ni pena, ni curarán, ni aderezarán un caballo por que se le den. Y lo mismo que éstos hacen harán los labradores que vinieren aunque traigan hábito y aparejo. Demás que la tierra templada y de riego está tan poblada de indios que no hay donde quepan, en las costas de la mar del norte y del sur donde hay tierras despobladas en abundancia, es tan caliente y enferma que es in-

habitable para españoles, porque los españoles que nacen no se crían, ni se puede sufrir estar dos horas al sol en el campo. Y ya que se les diesen tierras cerca de México y de otros pueblos de españoles en la comarca, ¿quién les labrará las casas y les dará bueyes y arados, y carretas, que con doscientos ducados no comprará un labrador lo necesario, y pocos llegan con uno al puerto? Si han de comer pan de Castilla y beber vino, y dormir en cama, no hay interés que lo supla. Si esto les falta luego son muertos. Y ya que labren y siembren la tierra, si indios no la desyerban, no se coge pan. Son tantas las dificultades que sería nunca acabar si todas se escribiesen. Lo que he probado en algunas partes es que españoles que tienen caudal hagan compañía con pueblos de indios y los indios ponen las tierras e ayudan con gente para el desherbar y coger, y los españoles ponen los bueyes y arados y carretas y otros aparejos, y la industria, y de lo que se coge dan al español una parte y los indios llevan dos tercios, de que se ayudan a pagar parte de sus tributos, y se proveen las repúblicas y ellos se vezan a labrar con bueyes la tierra y a sembrarla y cultivarla como en España. Y para esto en la tierra hay harta gente española. Mi parecer es que no se envíen labradores, ni otra suerte de gente soltera, ni casados, porque la hay sobrada en la tierra, y antes convernía entresacar para otras partes como he escripto, porque temo que la necesidad y ociosidad ha de ser causa de desasosegar la tierra y de alguna alteración que sea mala de remediar. Los mestizos van en gran aumento y todos salen tan mal inclinados y tan osados para todas maldades, que a estos y a los negros se ha de temer. Son tantos que no basta corrección ni castigo, ni hacerse en ellos ordinariamente justicia. Los mestizos andan entre los indios y como tienen la meitad de su parte, acógenlos y encúbrenlos y danles de comer, y los indios reciben dellos muchos malos ejemplos y ruines tratamientos. No veo por el presente mejor remedio que enviar V. A. a mandar que se lleven a España en cada navío quince o veinte para soldados, que traspuestos allá será buena gente para la guerra, y estos habían de llevar sus capitanes y pagarles sueldo y proveerlos de matalotaje. Con esto y con darles a entender que S. M. quiere servirse dellos, creo irán de buena voluntad.

En una carta que V. A. mandó escribir a esta Real Audiencia y a mí, de Monzón de Aragón, a veinte y tres de septiembre de quinientos y cincuenta y dos años, venía un capítulo del tenor siguiente: «así «mismo se nos ha hecho relación que en esa Audiencia tenéis duda «entre algunos de vosotros sobre que aunque S. M. manda por sus «Reales leyes y provisiones que se quiten de las tasaciones de los in- «dios todos los servicios personales, no se entiende que por eso sea «visto mandar quitar la comida que traen los indios a esa ciudad de «México, y a otras partes de doce y de quince leguas, de donde vie- «ne un indio cargado de leña, y otro de yerba, y otro de maíz, y «otro de gallinas y otros con los demás bastimentos, siendo como se «es servicio personal más pesado de todos y que más impide su con- «versión y multiplicación y salud; y que si este servicio personal no «se quita, importa poco quitar los demás, pues son de menos trabajo «y más livianos, y que es necesario que se provea y remedie con breve- «dad. Por ende, por la presente declaramos que lo susodicho se tie- «ne por servicio personal, y así vos mandamos que proveays que no «se tasen ningunos indios desa Nueva España en esto, sino en los «frutos de la tierra, conforme a las provisiones que están dadas, y «daréis orden que no sean obligados los dichos indios a traer comida «ni otra cosa alguna, por vía de servicio, a la ciudad ni a otras par- «tes, sino que en todo se guarden y cumplan las provisiones y cédu- «las que están dadas para que no haya los dichos servicios persona- «les.» En cumplimiento de este mando de más de lo que estaba pro- veído sobre estos servicios personales y el cargar de los indios, se dieron provisiones por Audiencia, cuya copia irá con ésta, para toda esta Nueva España, en que se mandó lo que por ella V. A. manda- rá ver, cerca de quitar del todo estos servicios personales, y que los indios no se carguen con los tributos, sino que los den en las cabe- ceras de los pueblos, y siendo publicada en toda la tierra, los oficia- les de la Real Hacienda dieron peticiones pidiendo que no se debría guardar por la quiebra que habría en la Real Hacienda, y así apela- ron de lo proveído esta ciudad y otros pueblos de españoles desta Nueva España en general, y personas en lo particular. Las copias de algunas con lo decretado por Audiencia irán con ésta, y el acuer- do que sobre ello se hizo, y copia de la provisión que se volvió a dar,

y los votos de los oidores y mío sacado de mi letra del libro del acuerdo, para que V. A. vea que mi voto fué que la primera provisión se guardase en todo y que los indios no sacasen los tributos de los pueblos, sino que los den en las cabeceras, como estaba acordado y proveído, y que allí los beneficien los oficiales de la Real Hacienda y que se guarde lo que con la Real Hacienda. Por los votos entenderá V. A. que todas las veces no conforma lo que votan con lo que escriben, pretendiendo ganar crédito allá y no perder amigos acá. No tocara esto si no entendiera que convenía a mi descargo. Suplico a V. A. no se dé crédito a todo lo que de acá se escribe, hasta que esta Audiencia se vigile por persona de confianza, como lo he suplicado en mis cartas.

En otras he escripto cuánta necesidad hay de añadir aquí otra sala o de proveer alcaldes de corte, como los hay en las audiencias de Valladolid y Granada. Los alcaldes serían de gran efecto porque harían breve y sumariamente justicia en lo criminal, lo que no pueden hacer los oidores por las muchas ocupaciones que ordinariamente tienen; y así los delitos se olvidan primero que se castiguen, y es necesarísimo que aquí se haga justicia en lo criminal, con rigor y presteza, que no está la tierra para dilatar la ejecución. Como se entiende en pleitos de libertades y en moderaciones de tributos, y en comutaciones de servicios personales, juntamente y sobre cada cosa hay pleitos y cuentas muy dificultosas de entender por estar los indios tasados en muchas menudencias y tributar por personas, y ser la tierra larga y la gente mucha, cuatro oidores no bastan a despachar la meitad de los negocios, no obstante que se trabaja lo posible y se hacen acuerdos extraordinarios, así que si no se provee otra sala, o los alcaldes de corte, no se puede descargar la Real conciencia de S. M., ni acabar de ejecutar lo que nos está mandado tan en breve como conviene.

Por un capítulo de mi instrución se me manda que ningún oficio de regimiento o escribanía desta ciudad de México, o de otra cualquier ciudad o villa desta Nueva España, y otros oficios que sean perpetuos y vacaren por muerte o renunciación, o en otra cualquier manera, avise a V. A. de la tal vacación luego, para que V. A. lo mande proveer a quien fuere servido, y que no me entremeta en proveer los

dichos oficios, perpetua ni temporalmente, ni en el entretanto que V. A. lo mande proveer, sino que se remita todo a V. A. como está dicho. Ansí se ha hecho hasta agora. Después de mi venida no ha muerto otro, que yo sepa, que tenga oficio perpetuo sino Martín de Mondragón, escribano desta Real Audiencia. Está el oficio vaco y hace gran falta V. A. le mande proveer en persona de confianza. La secretaría de la Gobernación y la del Audiencia sirve solo el secretario Antonio de Turcios, y aunque es hábil y tiene buenos oficiales, no puede dar despacho a todo, y desta causa hay mucha dilación en el despacho de los negocios, de que españoles e indios reciben notable daño y yo paso excesivo trabajo, porque el secretario se impide lo más del tiempo en el Audiencia y no puedo despachar con otro, porque por otro capítulo de mi instrución manda S. M. que de todo lo que proveyere por vía de gobernación quede copia *ad longun* en poder del secretario, y como él ha de ordenar y refrendar y tomar copia de todo, no es posible hacerse y cumplir con el Audiencia y la Gobernación. Tres criados tengo escribientes, a quien doy salario del que S. M. me da, porque no llevan ningunos derechos; los dos que no entienden ni se ocupan en otra cosa sino en despachos de cartas misivas, y el otro en sacar en limpio el libro de las tasaciones y aclarar las que hay muchas confusas. Demás que como las moderaciones y comutaciones cada día se alteran, siempre hay que hacer. Conviene que V. A. mande que haya aquí tres secretarios propietarios: uno de la Gobernación, y dos para el Abdiencia, uno de lo cevil y otro de lo criminal; y con menos crea V. A. que no puede haber buen despacho, especialmente no teniendo el Virrey comisión para removerlos y castigarlos si exceden, ni para gratificar a los que bien sirven; y con esto ni tienen amor ni temor al gobierno. Y lo mismo sucede con el fiscal y alguacil mayor, y otros oficiales de Audiencia. Todos son interesales y ingratos, y en los negocios del fisco y que tocan al buen recaudo y aumento del Real patrimonio de que no han de llevar derechos, son tan negligentes y remisos que pocas cosas se despachan, y ansí si yo no los solicitase y mandase ordinariamente lo que han de hacer, que es excesivo trabajo, y verdaderamente que así, muy poderoso señor, que no hay fuerzas, ni memoria ni salud que supla a despachar los negocios que de mí cargan, por haber venido a ejecutarse de

golpe el quitar de los servicios personales y moderaciones y comutaciones de tributos, y las libertades de indios que eran tenidos por esclavos, y quitar estancias de ganados, y hacer pagar daños y enviar los casados en España, que de cada cosa destas penden grandes dificultades.

Demás del desasosiego y descontento de la gente española, que como les va lo más de lo que tienen, buscan todas las maneras posibles para no obedecer ni cumplir lo que se les manda. Y así hay muchos pleitos en el Audiencia, en apelación de las visitas que se han hecho, que estuviera mejor a los indios que algunas no se hubieran hecho, porque como he escripto en otras, en los pleitos pierden algunos las vidas y muchos las almas y las haciendas, aunque se va re mediando con lo que V. A. envió a mandar que no embargante que se apelase, se ejecute lo que los visitadores sentenciaren, con que si se hubiere de revocar en daño de los indios que no se determine sin consultarlo con V. A.

La iglesia de San Juan que es en esta ciudad de la parte de México, escribí a V. A. que estaba en parte conveniente para mudar el colegio de los niños de la dotrina. No se ha efectuado el mudarse porque los indios se agravian deciendo que es su parroquia y que hay mucha población dellos junto a la iglesia, y que recibirán mala vecindad de los mochachos. Y demás desto la iglesia mayor contradice que cerca desta iglesia no se haga la casa del colegio. Hame parecido no hacer mudanza hasta que venga el prelado. Venido que sea, se tratará con él y se dará la orden que más convenga.

En el capítulo quince de la que V. A. me mandó escribir de Monzón de Aragón, a veinte y ocho de agosto del año de cincuenta y dos, se refieren los inconvenientes que escrebí que había en el quitar del todo el cargarse los indios, y que el exceso se había remediado y que ningúnd español los cargaba con mercaderías. Y que donde no se podía excusar por falta de no haber en toda parte caminos abiertos si algunos se cargaban eran muy pocos y de su voluntad y guardando las ordenanzas que sobre el cargar indios están hechas, y pagándoles a su contento y no llevándolos más de una jornada, y que entre indios no se ha impedido que no se carguen, porque por la provisión parece que S. M. no lo manda prohibir entre ellos, y que si se les quitase lo ternían por gran novedad y notable daño; y suplicaba a

V. A. mandase declarar si se entenderá la provisión para entre ellos como para con los españoles. Y se me manda que por agora entre indios no haga novedad cerca de lo susodicho, y que con los españoles guarde las provisiones dadas. En cumplimiento desto y del quitar los servicios personales, se dió por esta Real Audiencia la provisión que he dicho. Y visto la quiebra que había en la Real Hacienda y en las de particulares a causa de no se poder sacar los tributos de algunos pueblos de indios, por ser la tierra áspera, si no se cargaban, los oficiales de la Real Hacienda dieron peticiones, y esta ciudad, agraviándose de lo proveído y alegando lo que V. A. mandará ver por las copias, y asímismo va la copia de la provisión que a su pedimento se tornó a dar contra mi voto y parecer, porque como he escripto a V. A. tengo determinado de obedecer en todo lo que me está mandado, no obstante que veo los grandes inconvenientes que subceden y la diminución en la Real Hacienda y en las demás, y la aventura en que la tierra se pone, porque con haber avisado de todo y con morir obedeciendo y sirviendo, cumpliré.

En otro capítulo de la dicha carta se refieren los inconvenientes que escribí que había en el abrir de los caminos y hacer puentes, y al cabo V. A. manda que no sea todo a costa de los indios, sino que han de contribuír en ello todos los comarcanos de las partes donde se hicieren, y que provea como ansí se haga. Sepa V. A. que de la Veracruz a México hay más de sesenta leguas, y no hay en el camino más que un lugar de españoles que es la Puebla, y el camino Real pasa apartado de sus términos. Y de México a Guaxaca, que está a la banda del sur, que es otro pueblo de españoles, hay más de setenta leguas; y a Mechuacán, que es otra vía a la parte del poniente, hay cincuenta. Vea V. A. como podrán estos pueblos de españoles ayudar al reparo de los caminos, sino fuere a lo que está en sus términos, que son muy cortos, y los vecinos pocos y pobres. Así que si los indios no abren los caminos y los reparan, tenga V. A. por imposible que los españoles lo puedan hacer, ni ayudar mas que con algunas herramientas, como lo han hecho y hacen en algunas partes.

En el capítulo ocho de la que V. A. me mandó escribir de Monzón de Aragón, a veinte y ocho de agosto de cincuenta y dos, se me

responde a lo que escribí que por ser las costas de la mar del norte y las del sur tierras muy calientes y enfermas y llenas de cosijos, no podían morarlas religiosos y había falta de dotrina. Después que escribí tengo más noticia y experiencia de las tierras destas costas. Y es así, muy poderoso señor, que los naturales se van acabando, no por malos tratamientos ni por dar tributos demasiados, porque se han tasado de nuevo y no pagan sino muy poco tributo, y en muchas partes ninguno por ser gente pobrísima. Monesterios en estas costas no se pueden hacer como V. A. manda, porque, como he dicho, los indios son muy pobres, y tanto que ni tienen posibilidad para edificar los monesterios, ni para mantener los religiosos, demás que no hay religioso que sufra estar de morada en estas costas por ser tan enferma tierra y haber de traer los mantenimientos de cuarenta y cincuenta leguas. Los indios naturales mantiénense con un poco de maíz y con yerbas y raíces, y con agua y vino de magueyes. El remedio para que en estas costas haya alguna dotrina es que en la costa del mar del sur, en un pueblo del Marqués del Valle, que se dice Teguantepeque, se ha edificado un monesterio de dominicos y éstos visitan parte de la costa. Pero no es posible cumplir con la tercia parte de la tierra y gente, por estar muy derramados y ser asperísima la tierra y haber en cada provincia su lengua tan diferente de la otra que no se entienden más que alemanes y vizcaínos, y hay muy pocos frailes ni clérigos que los entiendan, y así no les administran otro sacramento más del baptismo y matrimonio, y en partes estuviera mejor por hacer tan presto porque no sienten más de nuestra santa fe que brutos animales. Todo cuanto es posible se hace porque entiendan que lo que V. M. pretende dellos es que crean en un solo Dios y los artículos de nuestra santa fe y los aprendan a guardar para que se salven y que dejen sus idolatrías y credos, y que haciendo esto serán bien tratados y reservados de tributos, y a todos los que se bajan de las sierras a vivir en tierras que puedan ser visitados y enseñados, se reservan de tributo por seis y ocho años como S. M. lo manda.

En todos los pueblos encomendados, donde no hay monesterios, entran libremente los religiosos a predicar y dotrinar los indios, libremente y sin que se les ponga impedimento alguno.

De que se cumpla lo que S. M. tiene mandado sobre que españoles no carguen indios, se tiene gran vigilancia y cuidado; pero como entre ellos se permite cargarse, acaece alquilarse unos a otros y llevar cargas de españoles, o porque tienen compañía con ellos en las mercaderías, o porque los pagan a los principales, y ellos van con las cargas, y juran que no son suyas siendo de españoles, y esto no se puede averiguar ni evitar. Hácese lo que es posible y guárdanse con los españoles las cédulas y provisiones que S. M. ha mandado dar cerca desto, que con mercaderías ningúnd español carga indios, sino es debajo de la cautela que digo. Los que más se cargan es para traer a esta ciudad los tributos de la Real Hacienda, de doce a quince leguas, a poder de los oficiales, pagándoselo; y esto se hace, como tengo dicho, contra mi voto y parecer. También se cargan algunos indios para traer provisión de solo trigo y maíz a esta ciudad, pagándoselo, porque con bestias ni carretas es imposible proveerse más que leña y carbón, y esto se hace con gran dificultad y con excesiva costa.

En una carta de V. A. dirigida a esta Real Audiencia, hecha en Monzón de Aragón, a veintitrés de setiembre de quinientos y cincuenta y dos, se nos manda que tengamos gran cuidado del buen tratamiento de los indios, porque se ha hecho relación a V. A. que demás de hacer traer los sábados a los indios huevos y gallinas, se proveyó que trujieran leña e yerba y carbón, y otros bastimentos necesarios a esta ciudad, y que les está puesto tasa a cada cosa y que es tan baja que andan afanados y trabajados sin sacar ningúnd provecho; y que no es justo estos naturales sean vejados ni fatigados, y que antes deben ser relevados y tratados bien para que con más voluntad vengan en conocimiento de nuestro señor y de su santa fe católica. Por ende que se nos encarga y manda que veamos lo susodicho y se provea como los indios no reciban vejación alguna. Y que si para la provisión desta ciudad conviniere compelerlos a traer algunos bastimentos, sea ordenándolo de manera que ellos no reciban agravio, y en tiempos convenientes, y que lo que trujieren lo puedan libremente vender a como pudieren y por bien tuvieren, porque con no ponerles tasa venderán todos de su voluntad lo que tuvieren y habrá abundancia de todo lo necesario; y con ella valdrá

todo barato. Y que si este remedio no bastara para que esta ciudad esté proveída de bastimento necesario, así como es de pan y otras cosas que hubiere en la tierra, que sin ellas no se puede la gente sustentar, que en tal caso podremos compeler a los dichos indios a que lo traigan a vender; pero no que traigan gallinas, ni otros regalos, que sin ellos se puede la gente pasar. Y en lo del carbón, leña e yerba, se dé orden como los que pudieren lo traigan en carretas o caballos. Los oidores han entendido de las palabras desta carta que por Audiencia se ha de proveer de bastimentos esta república, y así se han dado por todos provisiones para que los pueblos de indios comarcanos a esta ciudad traigan bastimentos de trigo y maíz; y los comarcanos a otros pueblos de españoles, los provean por la misma orden. Y esta provisión de repúblicas, como cosa de gobernación, se ha proveído hasta aquí por el Visorrey. Visto por la carta de V. A., lo que manda y como los oidores la entienden, me he exonerado de la provisión de la república por vía de gobierno; y V. A. me hizo muy gran merced en mandarlo así. No hicieron cierta relación a V. A. en decir que los indios andaban afanados y que no se les pagaba su trabajo, ni el justo valor de los mantenimientos, porque después que estoy en la tierra, así los jornales como el precio de todas las cosas que ellos venden y tratan se les ha pagado y paga la tercia parte más que antes. Y no es la menor queja que de mí tienen los españoles. Lo que pasa es que luego que vine a la tierra, por la gran falta que había de carbón y leña en los monesterios y hospitales desta ciudad, entre los vecinos pobres, entretanto que se hacían carretas y aderezos para poderse traer en caballos proveí que de los pueblos comarcanos a esta ciudad se trujiese alguna cantidad de leña y carbón, repartida de manera que en cuatro meses no cabía por indio macegual más que una carga. Hiciéronse más de mil carretas y ordené que no entrase recua ni carreta en la ciudad que antes que saliese no trujiese a vender un camino de leña, o carbón; y después que esta orden se dió no se hallará que indio se haya cargado con leña ni carbón, si no los que lo traen para provisión de sus casas y lo tienen por oficio y granjería. Sepa V. A. que los montes son tan ásperos y la tierra es de calidad que en lloviendo dos días no hay carreta ni caballo que pueda venir de los montes a la ciudad.

Y este año se han muerto caballos y bueyes gran cantidad, y quebrado muchas carretas en el acarreto de la leña y carbón; y cuesta una carreta herrada más de cien castellanos; y sin hierro sola de madera cuesta más de veinte; y es cierto que a mí me cuesta proveer mi posada de leña en cada año más de mil pesos. Vea V. A. al respecto que costa se habrá añadido a los españoles desta ciudad y de los demás pueblos, V. A. crea que se ha hecho lo posible por reservar los indios deste trabajo.

Abrir caminos y levantar puentes en toda la tierra es imposible, por la aspereza della en partes y por las grandes barrancas y médanos, ciénagas y riberas que hay. Y los que han informado a S. M. y V. A. que en toda parte se pueden hacer y andar caballos no han visto más de la tierra que de la Veracruz a México; y aun este camino hay malos pasos. Así que en muchas partes, como lo verá V. A. en la relación que envío, de los inconvenientes que suceden de quitar los servicios personales y que los indios no se han de cargar, o se han de desamparar los indios en algunas provincias y dejarlos volver a sus ritos e idolatrías y perderse los tributos, o se ha de permitir que se carguen en estas partes para que no cese la comucicación y contratación con ellos; V. A. lo mande ver y proveer como fuere servido, teniendo por cierto lo que digo.

Después que escribí a V. A. no he salido a visitar la tierra porque no están los oidores para dejarlos, así por las diferencias que entre ellos hay, como porque están de diferentes pareceres en los más negocios de importancia; y también hace gran falta no tener secretario de gobernación que llevar conmigo, porque Antonio de Turcios, que lo es sirve la secretaría del Audiencia, y S. M. y V. A. mandan que se dé fe con él y no con otro lo de gobernación y Audiencia. Si en los primeros navíos que esperamos vienen proveídos oidor y fiscal, habiendo dado orden en el cumplimiento de lo que V. A. enviare a mandar, saldré a visitar la parte de la tierra que se pudiere andar a caballo.

Diego Ramírez, a quien V. A. envió a mandar que visitase la provincia de Meztitlán y otros pueblos de españoles en la provincia de Pánuco, ha entendido y entiende en la visita de Meztitán cuatro meses ha; y no la ha acabado porque los encomenderos, con el favor y calor que tienen, le recusaron; y él se acompañó, y también recusaron

al primer acompañado; y tomó otro y también le recusaron; acompañóse con otro tercero y así mismo le recusaron. Visto por el Audiencia que era de malicia y por dilatar, se proveyó que prosiguiese la visita con el tercero acompañado. Estando en esto, por ciertas palabras que el Diego Ramírez pasó en Meztitán con Juan Velázquez de Salazar, que es yerno de Alonso de Mérida, uno de los encomenderos de Meztitán, se proveyó por esta Real Audiencia un juez de comisión, el cual, por ser aficionado a los encomenderos y a la parte que les favorece, sin ninguna ocasión prendió al visitador Diego Ramírez, y le traía preso a esta ciudad, no obstante que por Audiencia estaba acordado y asentado en el libro del acuerdo que no se prendiese, aunque no se puso en la comisión que se dió al Juez. Sabido por mí que traía preso al Diego Ramírez, proveí con diligencia mandando al juez de comisión con graves penas que lo soltase y dejase libremente volver a entender en la visita; y así se hizo, aunque contra el parecer de algunos de los oidores. La información de lo que sobre esto pasó enviará Diego Ramírez. El no fué bien tratado del juez, y lo fuera peor si yo no lo remediara. V. A. sepa que los que bien sirven en Indias a S. M. y a V. A. ejecutando sus leyes y provisiones, que han de ser perseguidos de los españoles que en estas partes tienen haciendas, porque los más son desobedientes. Sólo pretenden conservar y aumentar sus haciendas, y en el cómo no paran. El Diego Ramírez es buen cristiano y sirve con diligencia, y no le han podido sobornar aunque creo lo han tentado. Está pobre por servir bien y fielmente. Suplico a V. A. mande se le haga alguna merced o ayuda de costa con que mejor pueda servir, que cierto ha padecido y padece grandes trabajos y persecusiones y le han levantado testimonios y maldades, y si yo no le hubiera favorecido ya le hubieran destruído y hecho dejar la visita.

En cumplimiento de lo que V. A. le envió a mandar, ha visitado, como he dicho, la provincia de Meztitán y por excesos y malos tratamientos y por haber llevado tributos demasiados, don Diego de Guevara y Alonso de Mérida, como él dice que lo tiene bien averiguado, ha puesto los indios y las tres partes de la provincia que tenían en cabeza de S. M. y aunque ha moderado los tributos, valdrán cada año las partes que don Diego y Mérida tenían más de veinte y

cinco mil pesos de tepuzque. El enviará relación de la visita, por donde V. A. verá la ocasión que le movió a quitarles los indios y ponerlos en cabeza de S. M. Los encomenderos han apelado y alegan nulidades; no sé si el Audiencia les volverá los indios, como ha hecho con otros. De lo que subcediere avisaré a V. A.

Por una cédula dada en Madrid, a cinco de junio de mil y quinientos y cincuenta y dos años, manda V. A. que porque yo proveo algunas cosas tocantes a la buena gobernación desta tierra, así sobre mandar quitar algunas estancias de ganados, por estar en perjuicio de los naturales, como sobre moderar la cantidad y hacer pagar los daños, y hacer ordenanzas que parecen ser convenientes para el buen gobierno y que acaece que las partes a quien toca apelan de lo proveído por mí para el Audiencia, por donde cesa la ejecución, a cuya causa se siguen inconvenientes, demás de ser gran estorbo para la buena gobernación de la tierra, y que visto por el Consejo de las Indias de S. M. fué acordado que se debía de mandar como por la presente se manda: que en las cosas que yo proveyere y ordenare para el buen gobierno desta tierra, así en mandar quitar algunas estancias de ganado, como sobre moderar la cantidad que dello ha de haber y hacer pagar daños y ordenanzas que me parezcan para el buen gobierno, se ejecute lo que yo ordenare y proveyere, aunque se apele para esta Audiencia Real, porque visto el negocio por la dicha Audiencia se hará y determinará lo que sea justicia. En cumplimiento desta cédula, demás de lo que estaba proveído antes, envié un juez de comisión a quitar las estancias de ganados que están en la provincia de Tlaxcala en perjuicio de los naturales; el cual lo hizo bien y quitó las que V. A. mandará ver por su relación, que será con esta. Los españoles a quien toca, apelaron, y sin embargo, yo he hecho ejecutar y se han quitado todas las estancias, excepto una que el Audiencia mandó que no se quitase porque un vecino de la ciudad de los Angeles, que se llama Pedro de Meneses, mostró fe del mandamiento que dice que el Virrey don Antonio de Mendoza se la dió, sin mostrar título en forma, de lo que los indios se han agraviado. Demás deste juez he proveído otro en la provincia de Mechuacán, para quitar las estancias que están en perjuicio de los naturales y para hacer pagar daños y moderar los ganados que han de quedar y las guar-

das que han de tener. Los españoles a quien toca apelan de cualquier abto y mando que el juez de comisión provee, a fin de dilatar y molestar con pleitos los indios, y por la malicia de algunos abogados y procuradores, [y porque algunos oidores huelgan de revocar lo que yo proveo]. En cumplimiento de lo que S. M. y V. A. tienen mandado no se ejecuta tan en breve como convernía lo que toca a desagraviar los indios. Y si los pobres han de esperar a que en el Audiencia les hagan justicia, como agora está, tarde la alcanzarán. Si S. M. y V. A. no mandan entresacar de aquí oidores y proveer otros que sean personas de confianza, no se pueden descargar sus Reales conciencias, ni acabar de desagraviarse los indios, y en tanto que no se fiare el gobierno de solo la persona que S. M. aquí tuviere, siempre habrá confusión; y paréceme, de lo que he entendido y visto de la tierra y conocido así de españoles como de indios, que importa para convencerla en la fe de Dios nuestro señor y en el dominio de S. M., que todos entiendan que uno les ha de mandar y gobernar en nombre de S. M.; y crea V. A. de mí, debajo de la fidelidad que debo al servicio de S. M. y V. A., y voto y juramento que tengo hecho de mirar y procurar lo que tocare a su Real servicio hasta la muerte; que esto me mueve a dar este parecer, y no ambición ni honra propia, ni interés. Antes suplico humilmente a V. A. me haga merced de darme licencia para volver a morir en España, porque como al presente está proveído lo desta gobernación y Abdiencia no se puede descargar la conciencia de S. M. ni cumplir enteramente lo que me está mandado, demás que la tierra está en aventura de perderse por pequeña ocasión que subceda, por no tener el que gobierna la comisión y salario necesario. A V. A. suplico lo mande mirar y consultar con S. M. y con la brevedad posible se me envíe a mandar lo que fuere servido.

La provisión y cédula que V. A. ha mandado dar sobre la declaración de la subcesión de los indios, en las mujeres e hijos e hijas, de los primeros poseedores, se ha comenzado a efectuar en los casos subcedidos y hay diferentes pareceres, así entre los oidores como entre letrados, por darle unos un entendimiento, y otros otro. Las dudas que se ofrecen van en una memoria. Suplico a V. A. mande que se vean en Consejo, y se invíe declaración. Por ser negocio de mucha importancia me pareció consultarle, y porque si V. A. no manda de-

clarar, hay más pleitos y diferencias sobre la subcesión, y cómo se entiende lo proveído, ahora que antes.

En cumplimiento de lo que V. A. me invió a mandar, por un capítulo de una carta dada en Monzón de Aragón, a once de agosto de quinientos y cincuenta y dos años, sobre que los indios que vacaren después de la segunda vida se pongan en cabeza de S. M., como hasta aquí se ha hecho, se ha comenzado a ejecutar y no se había ejecutado hasta agora como a V. A. han informado. Siéntenlo tanto los conquistadores y pobladores que temo, si S. M. y V. A. no lo mandan remediar brevemente, proveyendo que haya efecto el repartimiento, o dando otra orden cómo tengan de comer los subcesores destos, que la tierra no se podrá sostener en paz y justicia. Y los que informan a S. M. y a V. A. que sin defensores que tengan haciendas con que servir y que perder, si deservieren, se puede la tierra sostener en servicio de Dios nuestro señor y de S. M., a mi ver se engañan, y no saben ni pueden entender en el estado que al presente están las cosas de Indias. Si S. M. y V. A. no se han resuelto en lo que sobre esto son servidos que se haga, importa a su Real servicio más de lo que se puede encarecer, que con la brevedad posible S. M. lo mande proveer. Por la ciudad y por personas particulares se ha suplicado de la provisión, en cuanto se mandan poner los indios en cabeza de S. M., pasadas las dos vidas, y la suplicación se dió en Audiencia; los oidores me lo remitieron, diciendo que V. A. me tenía cometida la ejecución. Yo les respondí que ocurriesen a S. M., de lo cual han mostrado gran sentimiento. Creo en nombre desta ciudad y de toda la república de españoles de toda esta Nueva España, irán a suplicar a S. M. les haga merced de mandar que haya efecto el repartimiento, o se les perpetúen los indios que tienen, en sus subcesores. El traslado de la petición de la ciudad va en este pliego, para que V. A. mande ver si conforma con lo que allá pidieren.

Va también un memorial de las personas que tienen indios encomendados que no tienen hijos, ni esperanza de haberlos, porque los más son muy viejos y también las mujeres, que muertos se han de poner en cabeza de S. M., y es un buen pedazo de la tierra. Con esto y con lo que S. M. tiene, creo de cuatro partes las tres estará en la Real corona. Parecióme enviarle para que V. A. vea que aunque man-

de suspender la ejecución de las dos vidas, no dando facultad para que los indios vengan en transversales, en pocos años estará casi toda la tierra en cabeza de S. M., y sin parecer que se hace agravio a nadie. Parece que con lo que se ha proveído pierden las esperanzas del repartimiento, y así andan descontentos y desasosegados. Algunos van a España a entender en los pleitos que se les han ofrecido, y otros a suplicar se les haga merced; y los que quedan tratan de hacer la misma jornada; y así la tierra se despuebla de la gente principal y hacendada en ella, y se empeñan las haciendas para llevar el dinero que para tan largo viaje y torna viaje es necesario, que es mucho. Demás desto dejan sus mujeres e hijos pobres y adeudados, de que subceden grandes daños y males irreparables. V. A. tenga por cierto que así como esta tierra en poco tiempo se ha ido poblando y aumentando, así en menos dará gran caída, si no se da perpetuidad en ella a los que la han conquistado y poblado. En juntar los indios en pueblos y sitios convenientes y tierras templadas y abundosas, se entiende, y ofrécense muchas dificultades que sería gran prolijidad escribirlas. Una diré, que es la mayor y conviene que V. A. la mande remediar, y es que como los indios tienen libertad, por cédula de S. M., de mudarse a vivir de unos pueblos a otros, por excusar el trabajo de no mudar sus casas a los pueblos que se ponen en traza, y por no estar cerca de los monesterios e iglesias y por encubrir sus flaquezas que son muchas, se van a pueblos apartados de dotrina y conversación. V. A., si es servido, debe inviar a mandar que los que se mudaren por estas causas, que puedan ser compelidos a que vivan en los pueblos donde son naturales y se junten en traza como se les ordenare por mí y por los prelados y religiosos que en ello entienden. Si esto no se provee y también que en tanto que estén ocupados en juntarse sean relevados de una tercia o cuarta parte de los tributos, tengo por cosa imposible que se puedan juntar en pueblos en traza, en muchos años. V. A. lo mande ver y proveer lo que fuere servido, teniendo por cosa muy cierta que estas gentes todos no pueden ser cristianos ni tener entera dotrina, ni copia de sacerdotes, ni sacramentos, si no se juntan. Algunos pueblos se han juntado, y en juntar otros se entiende. Hácese poco a poco y con tiento, porque no es gente que se sufre apretarlos, por las causas dichas y por otras.

Por una cédula hecha en Madrid a cuatro de marzo del año pasado de cincuenta y dos, me manda V. A. que con secreto me informe y sepa si el licenciado de la Marcha, oidor, Alcalde Mayor de la Abdiencia de la Nueva Galicia, anda de camino en hamaca sobre los hombros de los indios, y que demás desto hace y dice otras cosas en su perjuicio, habiéndolos de favorecer y procurar que sean bien tratados como por S. M. y V. A. está mandado.

En cumplimiento de lo que V. A. manda he tomado cierta información de vecinos del nuevo reino donde el licenciado reside, que han venido a esta ciudad de México, la cual va en este pliego. Demás de lo en ella contenido, me he informado de algunos religiosos y me dicen que favorece poco los indios y no está bien con los religiosos, y que en la visita que hizo no quitó servicio personal, ni libertó indio que fuese tenido por esclavo, aunque muchos le pidieron libertad, y que en pocos pueblos moderó los tributos. Lo de andar en hamaca está averiguado no ser así como informaron a V. A. Lo que pasa es que él adoleció en las minas de los zacatecas y, estando muy malo, por no poder caminar a caballo, se hizo llevar en unos palos a brazos de indios, a Guadalajara, a curar, que es de treinta a cuarenta leguas de las minas.

Por otras he escripto a V. A. que me parece que se podría excusar la costa que se tiene con el Audiencia de la Nueva Galicia, y cada día tengo más clara demostración que no es de importancia que resida allí, ni para el descargo de la Real conciencia, ni para el acrecentamiento de la Real Hacienda. Antes entiendo que importa se quite y se pasen aquí algunos de los oidores; y allí basta que quede un caballero por gobernador y un letrado por alcalde mayor, por las razones que he escripto y por las que diré. Lo primero, es acogida de los que cometen delitos en esta Nueva España, y váleles para que no se puedan prender ni castigar; lo segundo, los que viven a las mojoneras de las gobernaciones hacen muchos agravios y malos tratamientos a los indios, comiéndoles con los ganados que tienen en las estancias de la raya las sementeras que tienen los desta gobernación, y retíranlos a su jurisdición, y así no pueden ser castigados, y no bastan cartas requisitorias ni provisiones para remediarlo. Y lo que más sobre esto ha subcedido escribe el Licenciado Lebrón de

Quiñones a V. A., como persona que lo ha visitado y tiene de todo noticia. Lo otro, en aquel reino no sé que se haya libertado indio que sea tenido por esclavo, ni moderado hasta agora tributos, ni quitado servicios personales, antes me han informado que copia de indios sirven por tasación en minas. Tampoco han enviado hombre por casado en España, y hay hartos en aquel reino; y desta gobernación se han ido huyendo a aquella algunos porque no los envíen, y allí están seguros. Lo otro, los vecinos españoles desta Nueva España se quejan de mí que cómo y por qué se ejecutan con rigor aquí las nuevas leyes y provisiones, y no se hace en la Nueva Galicia, pues hay Audiencia y son todos de un señor y tienen unas leyes. Lo otro, los indios que están de guerra en las comarcas de aquel nuevo reino, no solamente no vienen en conocimiento de nuestra santa fe, ni al dominio de S. M., antes de los naturales que están baptizados y de paz soy informado que se van a juntar con ellos y vuelven a idolatrar algunos, y esto por los malos tratamientos que reciben de los españoles y también de sus principales y caciques. En conclusión, muy poderoso señor, es acogida de homicidas, no menos que Portugal con Castilla. V. A. lo mande remediar como sea servido.

Hombres casados en España y algunas mujeres que tienen allá sus maridos, se han enviado en cantidad, y en todos los navíos que fueren se enviarán los que se pudieren haber. Tengo aviso de la Habana que como en aquel puerto sale a tierra toda la gente que de aquí va, se meten la tierra adentro y se esconden en los montes y arcabuces, hasta ser idas las naos, y después se pasan en Campeche e Yucatán. Otros se van en navíos del trato la vuelta de Puerto de Caballos y del Nombre de Dios, y a esta tierra se vuelven algunos y se mudan los nombres; así que no todos los que se envían llegan a España. Los navíos que vienen siempre traen desta suerte de gente; por estas causas no se puede limpiar del todo esta tierra, de los tales. Hácese lo que es posible.

En un capítulo de una carta que V. A. mandó escrebir a esta Real Abdiencia, de Monzón, a veintitrés de setiembre de quinientos y cincuenta y dos años, se nos manda cerca del depósito de los indios que son tenidos por esclavos que litigan sobre su libertad, que si el amo residiere en esta ciudad, que se le deposite, conque si se

ausentare le deje en elia. Hácese así como V. A. manda, aunque se siguen inconvenientes en notable daño de los indios, y son que los amos, por traerlos a que se concierten de servirles algunos años, los hacen malos tratamientos, echándoles hierros con color que, si se les van durante el depósito, han de dar cuenta dellos. Y como los indios dejan las casas y ranchos que tienen en las minas y aquí no son bien mantenidos ni andan arropados, enferman muchos y mueren algunos. Otros se conciertan con sus amos de servir cierto tiempo y el Audiencia ha admitido algunos conciertos, visto ser en su provecho; y que las haciendas y minas se pierden si no hay gente que las labre y beneficie. Y el concierto es desta manera: que los indios de su voluntad se obligan de servir unos, dos años; otros, tres, y otros cuatro, y los que más hasta cinco; y los amos se obligan de dar a cada indio ocho reales por mes y de comer, y a los que son casados cuatro reales y de comer a sus mujeres. La copia de las escripturas que sobre estos conciertos se hacen, va en este pliego para que V. A. mande ver si parece lícito este concierto y enviar a mandar si se guardará. A la Audiencia ha parecido lícito y no hemos hallado otra orden para sostener las minas para que del todo no se acaben.

En esta Nueva España hay algunos conquistadores que no tienen indios, los más por habérselos quitado por excesos que hicieron. Tienen entretenimiento en la caja, unos a trescientos pesos, y algunos a cuatro cientos, y a otros que no tenían más que a doscientos se les ha acrecentado después de mi venida, viendo que no se podían sostener a ciento y cincuenta pesos y a dos cientos, en corregimientos que no requieren residencia. Sé que se han enviado a quejar de mí, diciendo que no los proveo de los oficios y que los doy a oficiales y a otras personas sin méritos. V.A. crea que no han hecho verdadera relación, porque los que hay que tengan habilidad son los primeros proveídos; hay otros que no la tienen y están acostumbrados a tratar mal los indios, y no conviene darles cargo. A estos se les da el ayuda que digo, demás del entretenimiento. A oficiales no se hallará que yo haya proveído que de presente usen oficio, si no es un barbero desta ciudad, deudo de Fray Juan de Zumárraga, Arzobispo que fué della, que es vecino antiguo y tiene cédula de

S. M. para que se le dé corregimiento, y dásele un alguacilazgo que vale ciento y veinte pesos, que es lo menos que se provee, y es casado con hija de conquistador y siempre ha sido proveído. Otros que han sido oficiales hallé que se proveyeron de oficios que ha muchos años que no los usan, que son antiguos pobladores. Si estos no se han de proveer, sobrarán cargos, y encomiendas de indios tienen hartos que fueron oficiales de oficios bajos, que no es el menor mal que en esta tierra hay estar poblada de gente común y haber muy pocos caballeros, ni hijosdalgo. Y digo de verdad a V. A. que en toda la tierra no conozco diez hombres hábiles para cargos de justicia, y eran menester más de doscientos, que es gran falta. Crea V. A. que de lo que hay escojo lo mejor. Y tras esto se provee los pobladores más antiguos y necesitados que tienen cédulas de S. M. para ser proveídos. Hermano ni pariente ni criado mío no tiene cargo después de que V. A. me envió a mandar que no se los diese. Visto esto, me han dejado algunos caballeros e hidalgos que truje en mi compañía, para que me ayudasen a servir a S. M.; unos se han ido al Perú, otros se han vuelto a España, otros a la Nueva Galicia, a buscar entretenimiento, y me he quedado con los oficiales de mi pobre casa y con algunos a quien doy de partido a doscientos ducados, que para vestirse no tienen. Y crea V. A. que si el Virrey no tiene facultad para ayudar con cargos que no requieran residencia a caballeros y personas honradas que estén en su compañía, no puede tener el autoridad necesaria y que se verá en trabajo y peligro ordinario, que es gran inconveniente para no ser S. M. y V. A. bien servidos.

Por una cédula hecha en Monzón, a once de agosto del año de cincuenta y dos, dirigida a esta Real Audiencia, nos manda V. A. que un oidor della cual por mí fuere nombrado, salga luego a visitar los lugares que están dentro de las cinco leguas de la ciudad de México, y que cumpla y guarde lo contenido en la cédula y la instrución que se le diere. En cumplimiento de lo que V. A. mandó nombré al Doctor Santillán, y las causas que me movieron a nombrar a él y no a otro oidor fueron estar el Doctor Quesada ocupado en el fenecimiento de las cuentas de la Real Hacienda y convenir que se acaben de aquí a once de marzo de cincuenta y cuatro, que se cum-

ple el tiempo en que V. A. envía a mandar se fenezcan y acaben y que no se les dé más término, y así se cumplirá. No nombré al Doctor Herrera porque tenía a la sazón cargo de la provisión de la república y porque es uno de los mejores votos que en esta Audiencia hay para que se cumpla y ejecute lo que S. M. y V. A. tienen proveído y mandado en favor de los naturales, y no conviene por agora apartarle desta Audiencia. Y no nombré al Doctor Mejía por ser nuevo y no tener experiencia de negocios de indios, y por entender de él que es más aficionado a los españoles que a los naturales. Por las causas dichas nombré a Santillán, y porque no impidiese con su voto la ejecución de algunas provisiones de V. A. en que ha sido de parecer que esas pendan hasta consultar con V. A. los inconvenientes que a él y al Doctor Mejía les parece que hay en la ejecución, porque entrambos son de un voto y parecer.

En cumplimiento de un capítulo de carta que V. A. me mandó escrebir de Monzón de Aragón, a once de agosto de cincuenta y dos, en que se me manda que los indios que vacaren después de la segunda vida, los ponga en cabeza de S. M., he puesto algunos pueblos, entre los cuales puse la meitad de un pueblo que se dice Guayacocotla, que la meitad valdrá más de cuatro mil pesos de renta cada año, que poseía Medinilla, regidor desta ciudad, el cual por estar casado con mujer de conquistador, le encomendó la meitad del pueblo el Virrey don Antonio de Mendoza, y la otra meitad poseyó un hijo de la mujer de Medinilla y de un conquistador con quien antes fué casada; y aunque al mozo muerto no se le hizo encomienda, gozó los indios y tributos más de doce años. Fallecido éste, puse en cabeza de S. M. la meitad del pueblo que digo. Otro hermano segundo ha pedido en el Audiencia encomienda, deciendo ser hijo de Guillén de la Loa, conquistador, que era el primero marido desta mujer, y no se haber encomendado en su hermano. Y el Audiencia ha sentenciado en vista que se quiten los indios de la corona Real y se encomienden en este hijo segundo deciendo que en el primero no se hizo encomienda, y como este negocio pueden subceder otros en breve, porque desta calidad hay hartas personas que tienen indios. Si el Audiencia ha de revocar, como lo han comenzado, lo que proveo en cumplimiento de lo que V. A. manda, no es de otro efecto poner yo

los indios que están vacos después de la segunda vida en cabeza de S. M., sino de enemistarme con la gente española y darles a entender que lo que hago no es justicia, o que ellos tienen otro mandato en contrario. Suplico a V. A. lo mande ver y remediar, mandando que sin que se vea lo por mí hecho, el Real Consejo de las Indias, no sea S. M. despojado de los indios que yo pongo en su Real corona; y si de otra cosa V. A. es servido, se me envíe a mandar. La relación del proceso envía el fiscal, para que V. A. la mande ver. También ha vuelto indios el Audiencia a personas que Diego Ramírez, visitador, había quitado y puesto en cabeza de S. M. por malos tratamientos y haber llevado tributos demasiados. Si en los negocios que desta calidad hay pendientes en grado de apelación han de revocar, y en los que subcedieren, no hay para qué poner indios en cabeza de S. M. por excesos, ni por ser pasadas las dos vidas. Háse abierto puerta en lo que han sentenciado en favor de los terceros herederos, para que pidan los hijos e hijas segundos, después de haber gozado el segundo tenedor, con ocasión y deciendo que los hijos e hijas que subcedieren no sacaron título de encomienda y que se ha de hacer en ellos. Y algunos pueblos hay en cabeza de S. M. que los pretenden pedir personas desta calidad. Negocio es de gran importancia y así suplico a V. A. lo mande ver y proveer, declarando su voluntad, de manera que cese toda duda y los oidores e yo entendamos cómo nos hemos de haber en la ejecución.

Muchos huérfanos quedarán en poco tiempo sin ninguna hacienda ni remedio de poderse sostener ni vivir en la tierra, y como en otras he escripto, temo que la necesidad ha de ser ocasión de grandes excesos, malos de reparar, y no se debe aguardar, a mi ver, a poner en orden en las cosas desta tierra a cuando todo esté en cabeza de S. M., porque antes que llegue a este punto se podría perder si no se remedia ahora, sea haciéndose el repartimiento que S. M. tiene ofrecido, o dando entretenimiento a los hijos y nietos de conquistadores y pobladores a quien se quitaren los indios con que se puedan sustentar. Y esto, a mi parecer, no se sufriría menos que el valor de la meitad de lo que se les quita, porque la carestía y costas desta tierra, son grandes y cada día crecen, y es mayor el número de la gente que se ha de sustentar. Considere V. A. que son necesarios espa-

ñoles en la tierra y que sin ellos no se puede sustentar, y que si S. M. y V. A. no les hacen mercedes en ella con que se entretengan y vivan, que han de mantenerse entre los indios, y que no se podrán evitar muchos robos y fuerzas y grandes ofensas de Dios nuestro señor, demás que la tierra se aventura.

Por un capítulo de mi instrución se me manda que cada año haga visitar los registros de los tres años desta Real Audiencia y los públicos de la ciudad y los demás desta Nueva España, para saber si exceden en los derechos y si están bien sus oficios, y los que excedieren serán castigados. Nombré un letrado y escribano para que entendiesen en ello, y el letrado no lo hacía bien y quitéle, y es cierto que no he hallado persona de confianza que lo acabe y prosiga. Oidor no lo puede hacer por las muchas ocupaciones que tienen. Hay gran falta de personas de confianza en esta tierra para fiarles negocios de importancia. Y esos pocos que hay que tengan habilidad, piden tanto salario que no se sufre dársele, ni yo tengo comisión para ello. V. A. debe enviar a mandar se dé algún salario a la persona que en esto entendiere

Visto los grandes excesos que en esta Nueva España se hacían en el campo por negros y mestizos, y naturales y españoles, he proveído que haya hermandad y que se guarden las leyes de España. Hánse puesto en los pueblos de españoles y minas alcaldes y cuadrileros; y en los pueblos de indios, alguaciles. Hase comenzado (a) hacer justicia de algunos y parece que han cesado los robos y fuerzas. Será de mucho efecto para que no haya tantos delitos; tenerse ha especial cuidado de la ejecución.

Todo el tiempo que el Virrey Don Antonio de Mendoza gobernó en esta tierra, estuvo en costumbre de nombrar indios........ (ilegible)........jueces a tomar residencia a los gobernadores indios, alcaldes y alguaciles de los pueblos desta Nueva España, y a tomar cuenta de las obras de tributos y de la comunidad, y a poner en los pueblos donde le parecía el orden que convenía, y especialmente a las partes donde le daban noticia los religiosos que eran necesarios, y así tenía una tabla donde estaban asentados todos los indios hábiles y suficientes para estos cargos. Y tomadas las residencias conforme a lo que por ellas resultaba proveía lo que le parecía que convenía al

buen gobierno del tal pueblo, y si por ellas resultaba algunos delitos y excesos de que conforme a su fuerza se debiese proceder contra ellos, la residencia que tal juez indio tomaba mandaba que fuese antes un oidor y por escripto hacía el cargo contra los culpados; y trasuntaba en lengua castellana todo lo que en lengua de indio traía por escripto y por pintura, y presos los culpados se procedía contra ellos y se castigaban. Y de muchas residencias que se toman por año, porque como digo no se proveen en general, sino en las partes de que se da noticia que hay mucha necesidad, porque aunque es provechoso proveer se nacen otros inconvenientes y desasosiegos, hay pocas que vengan a méritos de justicia, porque las más cosas que resultan, es de cosas de comer que llevan los gobernadores a los indios, o de mal vivir, y no suficiente para el cargo o que no tiene el cuidado que conviene en las cosas de la dotrina; y averiguado esto, sin más tela de juicio ni que intervenga cosa por escripto, se le quita, porque es voluntario, y a otros con reprehensión hay emienda; y en esta costumbre he estado, y de proveer estos jueces como cosa que es de gobierno, y que al que gobierna ocurren con todas estas cosas. Ahora de pocos días a esta parte algunos de los oidores de esta Real Abdiencia se han querido entremeter a decir que ellos han de proveer estos jueces, y que yo no los puedo nombrar y que en caso que los nombre, si algo resultare que por una vía ni por otra no entenderán en ello. A lo cual si se diese lugar, demás de la gran vejación y molestia que los indios recibirían, nacerían algunos inconvenientes, y mi intento es de los evitar, y costas, e otros desasosiegos, y no pretendo otra cosa, suplico a V. A sea servido de lo mandar ver y no dar lugar a que se haga novedad.

Otra cosa a esta semejante se ha ofrecido asimismo de pocos días a esta parte, y es que al que gobierna ocurren las quejas de los indios y a él dan noticia los religiosos de los malos tratamientos y agravios que se les hacen, y de otras cosas de que conviene proveer de remedio; y conforme a la calidad de los negocios se ha tenido siempre por costumbre después que hay gobernador en esta tierra, de proveer el que gobierna, ahora por carta, por excusar costas y vejación o por comisión lo que le parece, cometiendo el tal agravio al corregidor donde acaece. Y si no hay corregidor, al comarcano, o a persona particu-

lar de quien se pueda confiar, porque a las veces acaece no haber o nó residir en aquella comarca justicia, mandándose que haya información, y si es cosa liviana que allá lo remedie y castigue, y si es de calidad que con debida información prenda a los culpados y los envíe a la cárcel de corte para ser castigados. Conforme a esto acaece que sobre caso de calidad se traen a la cárcel de corte la información y delincuentes para que los oidores los castiguen, algunos han querido decir que todo lo que hizo este juez por comisión mía se ha de dar por ninguno, no mirando lo que sería razón al servicio de S. M. y de V. A. y bien de los indios; hase tenido por cosa bien nueva y porque otros están de parecer contrario, suplico a V. A. mande que no se haga novedad de lo que hasta aquí acerca de esto se ha hecho; porque verdaderamente si a otra cosa se diese lugar, muchos agravios y malos tratamientos que los indios reciben quedarían sin remedio y castigo, porque los más de estos negocios se proveen por avisos que dan los religiosos y con cartas, por excusar los indios que no se les lleven derechos y despacharlos con más brevedad se remedian. Y donde conviene se da por mi mandamiento, y si hubiese de ir por provisión del Abdiencia, sería nunca acabar y los derechos doblados, y al indio que viene con cartas a las veces es menester darle conque se pueda volver, ni él sabe donde está el regidor ni el sello. Y los negocios de indios pendientes en el Abdiencia nunca se acaban. Hay otros muchos inconvenientes. V. A. lo vea y mande lo que sea servido, porque aunque desto se me sigue mayor trabajo y cuidado, doy noticia dello por lo que veo que conviene al servicio de Dios y V. A. y al bien de los naturales y descargo de mi conciencia.

En algunos pueblos de esta Nueva España se eligen cada año alcaldes y regidores que tengan cargo de la república, de que se ha seguido y sigue mucha utilidad y provecho; y hame parecido que en las cabeceras y pueblos principales sería bien que los regidores fuesen por más tiempo, así por excusar las diferencias y pasiones que por estas elecciones suelen subceder, que ya las comienza a haber entre estos naturales, como por otros inconvenientes y por obligarles a que mejor usen sus oficios y hagan lo que deben, y que entiendan la voluntad que V. M. tiene al bien y acrecentamiento de sus repúblicas y a honrarlos y favorecerlos; y así lo he comenzado a hacer en Chelu-

la y Xuchimilco, que son dos pueblos de calidad y cabeceras, con institución y orden muy particular de lo que deben hacer y por el tiempo que fuere, a voluntad de V. A. o mía en su Real nombre. Y aunque yo tengo por cierto que se sigue y ha de seguir desto mucha utilidad y provecho, iré entendiendo en esto poco a poco, para que el tiempo y la experiencia muestre si se deba pasar con ello adelante. Doy noticia a V. A. de ello para que me envíe a mandar lo que más fuere servido.

Los mineros que sacan plata, en esta Nueva España por ordenanza tiene cada uno su señal conque en las minas señalan las planchas en sacándolas de la afinación, donde se sacan, a efecto que se sepa cuyas son y lo que pesan y que son del diezmo, porque no haya fraudes; porque las que no tienen esta señal son de rescate y se paga el quinto, y así se contratan hasta que viene la plata a dezmarse y quintarse a la casa de la fundición. Ha subcedido que se ha tomado alguna plata en la Veracruz sin la marca y coronilla que está en poder de los oficiales de la Real Hacienda, por no haberla llevado a pagar el diezmo o Reales quintos. Descúlpanse las personas en cuyo poder se hallaron diciendo que la marca de los mineros tenían por el quinto y que no conocen las personas que les vendieron la tal plata. Trátase pleito con el fiscal en esta Audiencia sobre este caso. Hacerse ha justicia para evitar que de aquí adelante no se pueda hacer semejante fraude en la Real Hacienda. He hecho una ordenanza en que se prohibe que ningund minero eche su marca en la haz de las planchas sino en el envés y que en la haz solamente se eche la coronilla que está en esta ciudad en poder de los oficiales, en la caja de las tres llaves, que es la marca y señal que se echa a toda la plata que se trae a la casa de la fundición, después de cobrados los Reales quintos. La ordenanza va en este pliego; V. A. la mande ver y confirmar, porque importa al buen recaudo de la Real Hacienda.

En la gobernación del Nuevo Reino de Galicia, en tierra muy áspera y de indios bravos, que no han sido conquistados aunque están en aquella gobernación y cerca desta, por ser la tierra tan fragosa, de pocos días a esta parte han entrado españoles a buscar minas y han hallado metales que se tuvieron por ricos. Túvose noticia

dellos en esta Nueva España, y en la Nueva Galicia juntóse gente para entrar a tomar minas. Y entendido por mí, escribí a los oidores alcaldes mayores que no debían permitir que españoles entrasen entre indios de guerra a ranchear ni a buscar minas con mano armada, y que si no estaban en prohibir la entrada ni buenamente se podía hacer, que debía ir uno dellos para evitar los males que podían subceder. Aunque no me han respondido, sé que prohibieron que no entrasen los españoles que estaban juntos para entrar. Ha subcedido que de Compostela, donde reside la Abdiencia, salieron cuarenta de a caballo, y entre ellos el secretario del Audiencia y algunos deudos y allegados de los oidores que residen, que son Marcos Contreras y Oseguera. Estos cuarenta de a caballo fueron en demanda de las minas que digo. Los indios los dejaron entrar hasta haberlos en parte que no se podían aprovechar de los caballos y dieron en ellos y mataron quince españoles y todos los caballos. Los que escaparon salieron huyendo y maltratados; dieron aviso en Compostela a los oidores; proveyeron que el Licenciado Oseguera fuese al castigo con la gente que pudieron haber y con la que estaba junta para entrar a las minas, que me dicen serían doscientos españoles de a caballo y copia de indios amigos. Con esta gente entró el licenciado. Tengo carta suya que no son las minas tan ricas como se pensó y que los indios se retiraron la tierra adentro y los pensaba apaciguar. Temo que no podrá por ser tan áspera la tierra y la gente tan belicosa, y que el día que los españoles desampararen las minas volverán a hacer daño; y creese según lo que escriben los que están en ellas que las desampararán, porque no han hallado metal sino en sola la Descubridora y en poca cantidad, a cuya causa se ha ido ya la mayor parte de la gente que allí se juntó, gastados y perdidos. Parecióme dar noticia dello a V. A. para que envíe a mandar a los oidores alcaldes mayores de la Nueva Galicia lo que fuere servido. Y de lo que subcediere cerca desto le daremos noticia.

El licenciado Lebrón de Quiñones ha visitado la provincia de Colima y otros pueblos desta Nueva España, y la orden que ha tenido en la visita, va en este pliego, y él escribe a V. A. la relación breve de lo que ha visitado. Acabada la visita, la enviará larga y particular de todo. En la provincia de Colima halló los más

pueblos encomendados, unos sin título, y otros pasadas las dos vidas, y por tocar a tantos no se determinó a quitarlos y ponerlos en cabeza de S. M. hasta comunicarlo conmigo. Y visto que la villa de Colima es importante y se despoblaría si quitasen los indios a los españoles, ha parecido que conviene al servicio de S. M. y conservación de la tierra que, ya que se les quiten, se pongan en corregimientos y se les dé salario moderado, con que se puedan entretener y se repartan los corregimientos por los vecinos, no dándoles en corregimiento el pueblo que el tal vecino tenía en encomienda sino otro apartado de aquél, y esta orden se ha de tener hasta ver lo que V. A. es servido de mandar.

En esta ciudad de México y en otros pueblos de españoles desta Nueva España han subcedido algunas muertes entre españoles en rijas. Los delincuentes que se han prendido se llaman á la corona y todos la aprueban. Es gran inconveniente por no se poder ejecutar justicia. Conviene que no se dé oficio Real al hombre que sea de corona, ni licencias para pasar a estas partes sino fueren sacerdotes, y se envíe a mandar al Abdiencia guarden la premática que habla de los que gozan de corona.

Desde seis de octubre del año de mil y quinientos y cincuenta y uno, que el licenciado Lebrón de Quiñones salió de Compostela a visitar, por el nombramiento que en nombre de V. A. yo hice, fasta el mes de diciembre del año de cincuenta y tres que vino a esta ciudad a comunicar y darme razón de lo hecho en la visita, ha andado visitando en esta Nueva España por tierras fragosas y enfermas, y ha gastado más que el salario y parte de su salud, porque llegó a esta ciudad enfermo. Atento lo cual y la necesidad con que vino y que no pudiera salir de aquí a acabar la visita no ayudándole con alguna ayuda de costa, y que V. A. por una su Real cédular fecha en Madrid, a veinte y uno de mayo del año de mil e quinientos y cuarenta y siete manda a los oficiales del Nuevo Reino de Galicia que a cualquiera de los oidores, alcaldes mayores desta Abdiencia que anduvieren visitando por tanda las provincias y tierras a ella subjetas le paguen el tiempo que anduviere visitando a razón de doscientos mil maravedíes por año, demás de los seis cientos y cincuenta mil que tienen de salario ordinario, y que la visita



Fr. Alonso de la Veracruz

que el Licenciado Lebrón ha hecho en esta Nueva España no es de menos trabajo y costa que las de aquel reino, antes de mucho más, y que ha servido bien, he mandado a los oficiales desta Nueva España que de la Real Hacienda de S. M. le paguen el tiempo que se ha ocupado en la dicha visita, a razón de los dichos doscientos mil maravedíes por año, con que dé fianzas, que si S. M. y V. A. no fueren servidos dello, volverá a la caja de las tres llaves lo que así se le paga. Suplico a V. A. sea servido de haberlo por bien y mandar enviar cédula dello, declarando se ha bien pagado lo que así se ha librado, mandando que el demás tiempo que se ocupó.... (ilegible)

Si los oidores alcaldes mayores de la Nueva Galicia han de proseguir en la visita que han comenzado, conviene que V. A. les mande dar el ayuda de costa conveniente, porque los doscientos mil maravedíes que se les mandan dar se les hacen poco, por ser las costas y gastos muy grandes y han menester llevar escribano, alguacil y naguatato, que tampoco quieren ni pueden servir sin salario, y es justo se les pague, pues el trabajo es grande. Suplico a V. A. provea en todo y envíe a mandar lo que fuere servido.

Hernando de Herrera, relator desta Real Audiencia, dió en pública Audiencia una petición contra la visita que hace Diego Ramírez. La copia della va en este pliego, para que V. A. la mande ver. Fué escandalosa a la sazón que la dió. Yo fuí de parecer que se castigase. Pasaron los oidores con que se le diere una blanda reprehensión. Importa que V. A. mande proveer relactor para esta Audiencia, que sea letrado, porque éste no conviene que lo sea, por ser interesal y tener otros defectos que se habrán entendido de la visita.

V. A. envió a mandar a esta Abdiencia, por una su Real cédula, fecha en Monzón de Aragón, a once de agosto de mil y quinientos y cincuenta y dos años, que viese cierta información que con la misma cédula vino, contra Hernando de Herrera, relactor, sobre amenazas y malos tratamientos que había hecho a los indios del pueblo de Oculma, porque visitándoles Diego Ramírez no se habían querido concertar con Pedro de Solís, en quien estaban encomendados; y que vista luego se mandase prender el dicho Hernando de Herrera y se pusiese en la cárcel desta Abdiencia, y así preso se procediese contra él y fuese castigado conforme a justicia. Y que hasta haber

determinado la causa y castigado no fuese suelto de la cárcel. En cumplimiento della fué preso y estuvo en la cárcel más de cuarenta días; fué sentenciado en vista y grado de revista en suspensión de oficio por tiempo de dos meses y en cincuenta pesos de oro común, aplicados, la meitad para la Cámara, y la otra meitad para ayuda de la sustentación de los pobres presos en la cárcel de esta Abdiencia, y en las costas. Cumplió la suspensión y pagó la condenación. En este pliego va el traslado de la sentencia, para que conste della porque por la dicha cédula manda V. A. que de lo que en esto se hiciere y efectuare se envíe relación al Consejo Real de las Indias.

Por un capítulo de las ordenanzas de la casa de la moneda desta ciudad manda S. M. que el Visorrey nombre persona que la visite. En cumplimiento dél nombré a Juan de Cuevas, escribano de minas, por parecerme ser persona hábil y que tenía esperiencia. El la visitó y se remediaron algunas cosas que convenían remediarse. De las sentencias que dió apelaron algunos de los oficiales de la casa.... (tres o cuatro palabras ilegibles) pendientes algunos casos importantes. Y con ésta envío a V. A. la relación de la visita que hizo. Dios nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de V. A. guarde y en mayores señoríos acreciente. De México, en la Nueva España, a siete de febrero de mil quinientos cincuenta y cuatro años.

Muy alto y muy poderoso señor

los Reales pies de V. A. besa su fiel siervo

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-8.

XXXVII

Carta de Fray Francisco de Toral al Presidente del Consejo de Indias.—México, 1º de agosto de 1554.

Muy Ilustre Señor:

Después que V. S. me dió su santa bendición en Sevilla y nos hecimos a la vela, venimos con hartos trabajos con los infortunios y tempestades del mar, que cuatro meses nos dilató el puerto. Muriéronsenos tres religiosos y treinta truje a esta Nueva España, y si trujera mil fueran harto menester para remediar algo de lo mucho que está perdido, que es lástima ver que la mayor parte se mueren sin sacramentos por falta de ministros y ver los pobres de los indios por estos caminos llorando por quien los remedie y no hay otro remedio después del de nuestro Señor sino el de ese Real Consejo, en cuyas manos SS. MM. lo han dejado para que de allí se provea y remedie. Ya V. S. sabe cuánto importa proveer de tales prelados y justicia que sólo miren a nuestro Señor y amen a estos naturales, que de verdad, hasta agora ha habido pocos y hay menos por la malaventurada de la cobdicia que tanta cabida tiene con todos; porque *ommes quae sua sunt quaerunt et jam quaeritur inter dispensatores ut fidelis quis inveniatur*. Y ya que un secular lo sea, no es de admirar, pero los prelados están tan cargados de sobrinos y parientes por los cuales enriquecer se empobrecen a sí, de tal manera, que siempre importunan a S. A. por el augmento de sus rentas y por los diezmos, diciendo que están pobres y enviando testimonio dello e probanzas. Verdad es, señor, que se empeñan y adeudan para dar a parientes veinte y más mil ducados de hacienda, que vinieron desnudos; y por esto están adeudados y pobres. Pero más creo están en las conciencias, porque ponen sus vidas por sus parientes y no por sus ovejas, y así ellos y ellas mueren de hambre espiritual. Por reverencia de Jesucristo, V. S. mire a quien elige para estas partes, y que en los diezmos no sean favore-

cidos ni se les permitan llevar hasta que tengan ministros y dotrina, porque se perderá la fe entre estos pobrecitos, viendo que todo es interese; que demasiado tienen SS. SS. en las quinientas mil que S. M. les da, porque casi siempre los indios los mantienen y aun de solas las candelas que les dan cuando confirman se pueden mantener, porque se las mandan dar blancas y a lo menos las venden a real cada una, y no hay día que confirmen que no lleven dos mil y más candelas. Que es un suelo. . . . (una palabra ilegible) y la comida y bebida dan los indios y todo servicio bástales y sóbrales. No les ayude V. S. a ir al infierno y busque hombres cristianos para pastores desta nueva iglesia, que amen a Dios y pruébenlos primero como Cristo a San Pedro, cuando tres veces le preguntó Cristo si le amaba, que le encomendase sus ovejas. La justicia no sé cómo se anda, y veo que a don Pedro Puerto Carrero, que parece muy celoso della, lo llevó nuestro Señor en el mar; y de verdad que la causa de su muerte fué el Doctor Montealegre, porque como se adelantó por pretender antigüedad, el otro lo sintió tanto que casi fuera de sí comenzó a decir: ¿pues yo no soy don Pedro Puerto Carrero? ¿por qué Montealegre me ha de llevar el antigüedad?, y así comenzó a caer hasta que se murió, aunque muy contrito y pesante de su locura y vanidad. Pero para obviar otro semejante mal, cuando enviare dos oidores juntos, venga de allá determinado cuál es el más antiguo y sea el primero electo en ese Real Consejo. También se llevó nuestro Señor al Licenciado Villagar y a su mujer, que eran unos benditos. Plega su Divina Majestad que los que acá quedan sean tales cuales conviene y que amen a todos igualmente y a todos hagan justicia; quel pobre del indio, como no tiene esos parientes poderosos, ni sabios, ni ricos, siempre le olvidan, dilatan y amedrentan de arte que nunca alcanza justicia. El señor Visorrey, en lo de los esclavos, lo ha hecho muy bien y ha puesto en libertad a muchos. En otras cosas de servicios personales andan los indios vejados, porque se ha puesto una imposición que les mandan a los pueblos traer a México y la cibdad de los Angeles tantas cargas de maíz y a tal precio. Y si los pobres no lo cogen lo han de comprar y a las veces al doble de como se lo mandan traer, y así son vejados. Y en les hacer ir de los pueblos comarcanos a servir por fuerza, y a las veces por esto dejan sus labranzas y no cogen pan. Pe-

ro en fin, poco a poco hará lo que pudiere, que buena voluntad tiene y deseo de acertar. Nuestro Señor lo remedie todo y a V. S. le dé gracia y fuerzas para remedio y bien desa tierra y desta para que a todos nos encamine para el cielo. De México, primero de agosto de 1554.

Su siervo y capellán que sus benditas manos besa.

Frater Franciscus de Toral.

A. G. I. 60-2-16.

XXXVIII

CARTA DE FRAY NICOLÁS DE WITTE A UN ILUSTRÍSIMO SEÑOR. [1] — MEZTITLÁN, 21 DE AGOSTO DE 1554.

I. H. S.

Ilustrísimo Señor:

Mándame V. S. I. que a la carta que S. A. y Real Consejo envió a V. S. responda mi parecer en los capítulos allí expresos. Yo, por cumplir su real mando, diré aquí lo que yo he sabido de doce años acá que conozco a indios y sé su lengua y los he tratado estando siempre entrellos y visitado larga tierra, así de los chichimecas como la Guasteca que es tierra de Pánuco, así tocante (a) lo espiritual, como ayudándoles en lo temporal, por su bajeza, porque en todo tienen necesidad estos pobres desamparados de auxilio.

1.—Acerca de la primera pregunta, qué tributo daban a su señor universal en el tiempo de su infidelidad: En todas partes había señor universal como en México y Mechoacán y Meztitlán, eceto en la Guasteca, que es tierra de Pánuco, que cada lugarejo estaba por sí y tenían guerras y lianzas con quien mejor parecía, como las señorías

1 Aunque hace poco publicamos esta carta en los Anales del Museo Nacional, Tomo V, pag 145, creemos útil publicarla de nuevo a fin de que pueda compararse fácilmente con los documentos paralelos a ella que figuran en esta colección.

de Italia. A este señor universal todos le obedecían cuando generalmente mandaba servir él algo, o pidía algún tributo, y esto era pocas veces, una vez o dos al más al año, y muchas veces pasaba el año sin pedir, que nunca pidía sino cuando era menester. Que estos señores así universales como particulares tenían finita su codicia, pero los encomenderos de agora es su codicia infinita, y por eso se ha destruído tanto esta tierra. Y como el pedir del señor universal era general, aunque pocas veces, montaba harto al año; porque al señor universal no le servían continuamente todos universalmente, sino los pueblos que eran proprios suyos de patrimonio. Porque los otros tenían sus principales particulares a quien servían por su rueda, y así un Mottezuma era gran cosa lo que le darían, aunque no todo de gran valor, que podría montar todo cada un año (a) doscientos mil pesos de oro, y esto allende de lo que se pedía para los de los templos del demonio que era otro número grande que no había medida. Al señor universal de Meztitlán, que era la tierra de 35 leguas en largo y 39 de ancho, no era su servicio tan grande, porque tenía siempre con tres términos de tierra guerra, que era con México y Tlascala y con la Guasteca, que es tierra de Pánuco, y todo casi se le iba en sus guerras, sino cuando se ofrecía algunas fiestas que hacía, pedía mantillas y gallinas lo que era menester, y para los templos del demonio; a este señor universal de Meztitlan, allende del gran servicio de la guerra, montaría lo que a él le daban sus diez mil pesos de oro toda su tierra. Y este señor universal de Meztitlán es el señor universal de todos los chichimecas y así todos le tienen respecto, hasta los chichimecas de guerra, que he pasado por ellos llevando indios de Meztitlán conmigo y les hacían toda la honra que podían y salían a los caminos a dalles comida, y ellos me pacificaban la tierra. La Guasteca, como digo, no tenía señor universal, sino particulares señores todos, y agora no hay ninguno particular tampoco, porque uno los hizo juntar todos los señores della en un corral y atados los puso fuego; y así está perdida toda esa tierra, aunque era la más poblada que cubre el sol, por los edificios antiguos que hallamos en ella. En esto destos señores universales particularmente, y de todos los otros naturales, ha de tener S. M. grande escrúpulo en habérseles quitado su señorío y renta, y entrádosele los encomenderos extraños en ello, sin dar a muchos de

llos un pan, ni dividir con ellos los tributos, como sería razón, especialmente con los que venieron a la doctrina cristiana y nunca se han revelado contra ella después que se baptizaron, que todos estos señores son vivos o sus legítimos herederos, que están esperando y llorando por los rincones qué determina S. M. hacer dellos.

2.—Acerca de la 2ª pregunta, tocante (a) lo que daban a los señores particulares: En cada pueblo había su señor particular, eceto si no era del patrimonio del señor universal el tal pueblo, como tengo dicho, que si era del universal ponía uno como mayordomo que quitaba y ponía cuando le parecía, y todo el servicio acudía al señor universal. Al señor particular servían más que al universal en su pueblo, porque su servicio era continuo en dalle lo necesario y hacelle sus casas, y hacelle sus sementeras de todo género y servicio de hombres y mujeres, y tenía sus esclavos y esclavas. Que otro servicio de mantas era muy poco, que sus esclavas hacían las mantas, y todo su servicio mayor y trato era de sus esclavos y esclavas, y así era poco lo que a éste daban. Y esto era conforme el pueblo si era grande o pequeño, y el valor que a este particular señor podrían dar comúnmente, sería por lo menos dos mil pesos de oro, o mil si era pequeño el pueblo, esto contando su servicio personal que le daban y otro tanto se consumería de la comunidad para sus templos y sacrificadores.

3.—Acerca de la 3ª, darlo por pintura o tablas que los indios tengan: A esto tengo dicho que no había orden, ni tiempo, ni medida de lo que daban, ni obligación, sino cuando se ofrecía, como hoy día lo hacen entrellos ascondedillas; y roban lo que pueden los pobres, porque no les han dejado nada, que lo que tenían eran sus esclavos y esclavas; y agora, como los habemos quitado los esclavos, quedan los pobres señores más pobres que los pobres macehuales. Y no dejaré aquí de decir lo que por mis propios ojos he visto, que el señor universal de Meztitlán ví en su mismo pueblo ir con su coa a labrar su tierra como el más pobre macehual del pueblo, y en verlo, como le topé, se me rasaron los ojos de agua, que apenas le podía hablar, y hasta que vino V. S. I. a la tierra nunca lo había podido remediar, como V. S. sabe.

4.—Acerca de la 4ª, qué generos de gentes pagaban estos tributos: Solos los macehuales, que son los labradores y mercaderes, que seño-

res y caballeros y hidalgos había entrellos que no pagaban tributo, que los señores llamaban tlahuan(i) y los caballeros pipihuan y los hidalgos llamaban tiacham que quiere decir valiente. Y así en la Guasteca, que es tierra de Pánuco, estos tres géneros de hombres son labrados en el rostro, y estos eran libres de todo tributo en su tiempo y nadie los podía cargar, y aun hasta agora se guarda entrellos el no cargarse, aunque todos tributan agora por la demasiada carga del tributo; y no solamente los caballeros y hidalgos no tributaban, pero los servían conforme cada uno en su estado, que cualquier hidalgo que tenía solamente diez casas a cargo les servían en hacer su sementera y en repararle la casa.

5.—Acerca de la 5ª pregunta, en qué tiempos pagan los tributos: No había tiempo señalado sino el servicio de la comida era ordinario y en servicio personal, que en lo del tributo no pedían sino cuando era menester para sus templos o el señor se les ofrecía hacer alguna fiesta. No había codicia de atesorar, sino de sólo de lo que era menester. Y si era menester para el templo, pidían cosas necesarias al templo, y si para la fiesta del señor, eran mantillas para repartir entrellos.

6.—Acerca de la 6ª, si tributaban conforme (a) las tierras que labraban: No tributaban conforme (a) las tierras que tenían y labraban, sino igualmente todos los macehuales, tuviesen poca o mucha tierra, sino cuya era la tierra tributaban y servían, y reconocían a su señor de cuya era sojeto el término de tal tierra, eceto en la Guasteca, que es tierra de Pánuco. Allí heredaba sólo el hijo mayor y todos los otros quedaban pobres y sin tierras, y éste solo mayorazgo servía al señor y daba su tributo, y si quería alguno alguna tierra la alquilaba del otro que la tenía.

7.—Acerca de la 7ª, si agora acudan con los mesmos tributos al señor universal y al particular: No acuden como antes, porque como los pueblos están repartidos en diversas personas, como en la corona Real y encomenderos, han ya perdido aquel reconocimiento del señor universal. Como en tierra de México habrá sus 80 repartimientos y más, y en Mechoacán sus 40, y en Meztitlán 11, y ansí solamente tienen cuenta con el gobernador que el encomendero pone, sea macehual o naboria suyo, o señor natural, y a éste le dan muy poco o nada, según antiguamente, ni ningún servicio o casi a

ninguno, que todo lo han cogido en sí los españoles y a él sólo reconocen por señor. Y si al español le parece, porque no lo hace bien en darle buen tributo, quita al señor natural y aun le echa del pueblo, y pone por señor un hijo extraño que les ha servido, por señor. Y esto es muy común en los lugares apartados de México, y no solamente no tributan al señor natural, pero el señor natural tributa al español y no anda sino como esclavo cobrando el tributo del encomendero, por contentalle porque no le eche de su pueblo como muchos están echados de sus pueblos, que es harto de llorar, y en harto detrimento de su imperial conciencia.

8.—Acerca de la 8ª, si los caciques subcedían por sangre o por elección: Todos subcedían por sangre los señores, y si caso era que el heredero quedaba pequeño, gobernaba y mandaba el pariente más propincuo que era para ello, eceto los lugares que eran de los papas de los demonios; éstos se elegían, porque estos papas de los demonios no se casaban ni conocían mujer. Estos caciques ejercitaban su justicia enteramente en sus súbditos, conforme sus leyeis que ellos tenían, y agora no ejercitan ninguna, sino lo que la Audiencia manda.

9.—Acerca de la 9ª, si subieron respecto a lo que los indios daban antiguamente, cuando echaron los tributos: No tuvieron respecto ninguno a lo que antes daban, sino a oro y plata y sus granjerías, que antes no daban cargas de mantas tan grandes, ni sabían qué eran camas, ni cotonías, ni cera, ni otras mil sacalinias, como sábanas y manteles, y camisas y hueypilles, sino hacían sus sementeras y reparaban sus cues de los demonios y hacían las casas de sus señores y daban de lo que nacía en sus tierras cuando el señor lo pidía, y ningún respecto hubo en si pagaban más o menos en su infidelidad.

10.—Acerca de la 10ª, si las tasaciones se hicieron con libre consentimiento del pueblo y de voluntad de todos, digo que ningún pueblo lo hizo con libre voluntad, especialmente en aquel tiempo, porque ellos mismos no se tenían por libres, sino como muy sojetos de los españoles. Y si los llamaban delante del marqués o presidente, ya los encomenderos les habían hablado y lo que habían de responder, y ellos por todo el mundo no osaran responder otra cosa, por-

que no sabían ni entendían qué era voluntad ni consentimiento, como verbi gracia, tantos esclavos como han hecho, que no eran esclavos. Y solamente decíanles sus encomenderos: «mira que digáis que sois esclavos» y delante el marqués y presidente decían todos, «sí que todos somos esclavos,» y no eran más esclavos que yo. Cuanto más osaran hablar en tasación del pueblo, sino lo que el amo les mandaba, como parece claro en todas las tasaciones que se han hecho en esta Nueva España, que no se hallará ninguna que haya durado en su vigor cuatro años que la podiesen complir los indios, con tenellos en aquel tiempo como esclavos. Y así los pueblos que agora tasa Diego Ramírez, de las tasaciones viejas los deja en la ochava parte, y algunos que eran obligados a dar 15 cargas, los deja en una carga, y los de nuevo tasados por dos o tres veces los deja en el tercio; por donde parece claro que estos nunca han tenido libre voluntad en su tasa, ni osaban hablar. Porque hasta agora han tenido por sí que eran todos como esclavos de los encomenderos estos indios apartados algo de México, y si lo quieren ver claramente, llámenlos agora, que agora comienzan a dispertar, como ellos dicen, y verán lo que ellos dicen.

11.—Acerca de la 11ª, si se tuvo consideración en la tasa a que los indios quedasen relevados: Ningún respecto hubo a esto, sino sacar y tirar el cuero todo lo que podiesen.

12.—Acerca de la 12ª, qué género de gente paga estos tributos: Todos ellos pagan agora el tributo, así principales como chinantlatos, así mercaderes como hidalgos, así pobres como ricos, ninguno hay agora libertado dél, si no es algún cacique que V. S. ha libertado. Porque todo es menester según están de cargados, y todos los que antiguamente eran libres, agora han perdido su libertad.

13.—Acerca de la 13ª, digo que sería bien Imo (sic) es muy necesario que estos indios pagasen cada uno su tributo, un tanto cada cabeza, esto generalmente, y que supiesen que no eran obligados a otras sacalinias; porque en no saber el indio su tributo, son muy grandes los robos de los principales y caciques y se quitaría todo. Porque lo podríamos predicar en los púlpitos, tanto es vuestro tributo, y no deis a alma viva otra cosa, y así como agora anda no es posible remediallo por más diligencias que tengamos. Y me parece que cada

un indio diese cada año ocho reales de plata o su valor y ayuda sea alguna sementera y no otra cosa alguna, ni diezmo, ni a cacique, ni a principal, de todo fuese libre, y este tributo tal se repartiese como S. M. le pareciere. Que llevase S. M. o el encomendero su parte, y el cacique y principal su parte, y la iglesia su partecilla, y repartido generalmente este tributo, se quitaría la mudanza de los indios de unas partes a otras. Que como un pueblo está descargado y otro cargado, y no saben su tributo, huyen los indios y no tienen asiento, de una parte a otra, y dejan su natural, y luego muévense mudado su natural, y luego mueren, mudado su natural; y esta es mucha causa faltar tantos indios; y asimesmo para su alma sería gran remedio, pero los chichimecas basta que den a cuatro reales por cada uno, porque es gente que no tienen sino un arco y una flecha y nunca supieron bien tributar.

14.—Acerca de la 14ª pregunta, tocante a los diezmos, muchas veces lo habemos platicado en grandes juntas que ha habido, así de todos los obispos como de las tres órdenes, y siempre nos ha parecido que no se pidan los diezmos a estos miserables, porque no tienen capacidad para ello, como lo habemos allegado por muchas razones, sino como digo arriba, que se saque del tributo. Y por eso doy mi parecer tan largo, que dé cada indio ocho reales cada un año y más sementera; porque más vale que el tributo sea algo más y de allí se saque para la iglesia, porque no demos ofendículo al evangelio. Que estos indios son muy delicados, pensarán luego que vendemos los sacramentos, y cierto, sería gran detrimento de nuestra fe, según son de miserables y de condición tan baja, y dejarían de sembrar y criar; y porque algunos pidían ya diezmo, viendo las tres órdenes el detrimento que procedía dello, ogaño por abril pasado tuviendo nuestra orden de San Augustín capítulo en México, venieron los otros dos provinciales de las otras dos órdenes, acompañados de tales personas, a nuestro difinitorio, a conferir algunas cosas necesarias tocantes a esta iglesia nueva, y especialmente se ponderó mucho esto de que pedían diezmo y el gran detrimento que venía a estos miserables. Y así allí determinamos que al primer acuerdo fuesen los tres provinciales de las tres órdenes que acá están a decirlo a V. S. I., y así fueron, como V. S. bien sabe, como a la persona Real en cuyo

lugar están, y sabe V. S. lo que sobrello pasó. Esto es lo que sé de lo sobredicho, en realidad de verdad, y así lo firmo de mi nombre, en Meztitlán, a 27 de Agosto de 1554, en esta Nueva España.

Fray Nicolás de San Paulo, alias de Witte.

A. G. I. 2-2-2/2.

XXXIX

Carta parecer de Fray Toribio de Motolinía y de Fray Diego de Olarte a Don Luis de Velasco el primero.—Cholula, 27 de agosto de 1554.

Ilustrísimo Señor:

Lo que con toda diligencia y verdad hemos podido alcanzar y saber sobre lo que S. A. pregunta en el traslado de la carta que V. S. I. nos envió, y a mandar diésemos nuestro pobre parecer, es esto:

En lo de los tributos que daba esta gente en tiempo de su infidelidad, había diversas maneras, según las provincias y calidad de tierras. Y los que no estaban a Montezuma subjetos y tenían señorío por sí, son los siguientes: Michoacán, Tlaxcalla, los yopilzincos, Meztitlán, Cholulan, Huexocinco, Acapulco, Acatepec. Algunos destos estaban en algo considerados con Montezuma cuando vinieron los españoles y todos los demás obedecían y servían a Montezuma y a los señores de Tezcuco y al de Tlacupa, porque estos tres señores estaban muy considerados y toda la tierra que subjetaban tenían repartida entre sí y a Montezuma daban.... (ilegible) .... en las cosas de la guerra y de toda buena policía de....... .... [1]

Los pueblos que de guerra habían estos tres señores tomado, les servían y tributaban de ochenta en ochenta días, y algunos de año en año, de lo que en sus tierras se daba, y destos llevaban más tributos que de otros ningunos y todo género de gente tributaba y les compelían a ello.

1 Por deterioro del original se encuentran seis líneas ilegibles.

Destos tres señores universales ni otros ningunos no tributaban por premio otro ningún género de gente, sino los que hemos dicho, salvo para las cosas de la guerra y obras públicas y casas de sus moradas. Y aun cuando hacían éstas, daban a los pueblos que de algo lejos venían, mantenimientos, y a los principales que traían la gente hacían mercedes de joyas y mantas finas.

A estos señores universales hacían grandes presentes todos los otros de la tierra cada año en ciertas fiestas por reconocimiento de subjeción y lo mesmo los otros principales que estaban en sus mismos pueblos, así como los de México y Tescuco y Tlacupa. Y también los mercaderes, y aunque esto que daban los principales y mercaderes y otra gente que tenían tierras propias como hidalgos, no era de obligación, estaba ya tan en costumbre, que siempre se daba.... (ilegible)....se recogía y daba de lo más y no en particular. Todos estos presentes se gastaban en fiestas que los señores hacían y mercedes a los que ellos llamaban valientes hombres porque en las guerras se habían señalado.

A los otros señores naturales y principales que había en los pueblos, servían casi de la misma manera que a los universales, que era lo principal de los terrasgueros; porque en muchas partes las más de las tierras eran de los señores y principales. Y los demás servicios que se hacían eran como se ha dicho, por buen comedimiento e no por dominio de subjeción y esto se recogía de todos los que no eran terrasgueros, pero no se daba de ochenta en ochenta días, sino en las fiestas que el señor hacía o por otras necesidades que se le ofrecían y así parece claro que los principales, ni mercaderes, ni los que tenían tierras propias no eran apremiados a que tributasen, pero como se ha dicho, hacíanlo de voluntad.

Cuanto a lo que se pregunta del valor destos tributos que daban a los señores universales y a los naturales, así los de premia como los de voluntad, no se puede bien averiguar por la diversidad de las tierras ricas o pobres. Y porque si no era lo de los renteros o pueblos sujetos en guerra, todo lo demás no era siempre de una manera.

Cuanto a lo que se quiere saber del provecho que antiguamente y ahora viene a esta gente de tener señores naturales, era mucho, por que los tenían en todo concierto y política, sigún su manera y lo mes-

mo hacen ahora donde los hay juntamente con los alcaldes o gobernador que dellos mismos se ponen en nombre de S. M. Y los señores en las mismas partes no entienden ya en nada de la justicia; pero todavía los tienen en gran reverencia y les hacen servicios, y así a éstos como a todos los que tienen cargo, conviene haya tasa de lo que han de llevar como ya está dada en algunas partes.

En la sucesión de los señoríos destos naturales había grandes y diversas costumbres, según las provincias. En la de México y Tlaxcala eran casi iguales en esto. Tenían sus señoríos muy conocidos y eran muy obedecidos; no les heredaban hijas, sino el hijo mayor habido en la mujer más principal.... [1] ....siempre cuando el señor estaba en lo último de sus días le iban a preguntar qué gente le había de suceder en el señorío si él no le había ya señalado; porque para esto hacía fiesta principal y particular con sus cerimonias, y así quedaban por conocido heredero, o el que nombraba, como hizo David, que cuando murió nombró a Salomón aunque no era el mayor de los hijos que tenía; y desta manera hizo el gran señor de Tezcuco llamado Nezavalcoyuci que nombró a su hijo llamado Nezavalpinciltli aunque tenia tres hijos mayores.

Cuanto a lo que S. A. quiere saber la manera que se tuvo al principio en la imposición de los tributos que dan a los españoles, fué que el Marqués mandó que se juntase en Coyoacán todos los principales de los pueblos de la comarca de México y todos los demás que buenamente pudiesen. Y así juntos les dijo: «sabed que ya no habéis «de tributar a Motenzuma ni a los otros señores universales, ni habéis de «labrarles las tierras como solíades, sino solo habéis de servir al «Emperador y en su nombre a estos españoles y cada pueblo de los que «son algo principales ha de ser por sí.» Y así lo ascetaron los que allí se hallaron y se repartió la tierra en los españoles, y cada uno se concertaba con el cacique, señor y principales del pueblo que le encomendaban qué tanto le habían de dar cada ochenta días. Algunos destos, aunque pocos, iban al Marqués para que confirmase el concierto, y y así los más su boca era medida y tasa, de todo lo que podían sacar en tributos y en servicios personales y en algunos tiempos esclavos, teniendo poco respeto a que pudiesen o no dar lo que les pedían. Y

1 Por deterioro del original se encuentran nueve líneas ilegibles.

así se puede juzgar lo que S. A. quiere saber si se tuvo intención a no les imponer ni llevar más tributos de los que solían dar a Motenzuma y a los señores naturales, pues los españoles los compelían a que diesen todo lo que les pedían, que era en muy mayor cantidad. Y así con estos malos tratamientos pasados y pestilencias que nuestro Señor ha enviado, no hay ahora en toda esta tierra parte de gente que cuando los españoles vinieron.

La primera tasación o moderación de tributos fué la que hizo el Obispo de México, que haya gloria, que vino por protetor de los indios, el cual hizo muy poca examinación, como él después lo decía y lloraba, porque se contentaba en quitar algo de lo que daban los indios en el concierto que habían hecho con sus amos. Y así hubo grandes engaños, porque algunos caciques y principales, por temor o por hacer placer a sus amos, decían que podían dar lo que daban y aun alargaban en el número, porque ya que les quitasen algo, se quedasen en la tasación nueva con lo que antes daban, y así se hizo en algunas partes.

Después acá el Audiencia Real y otros visitadores han hecho otras tasaciones bien moderadas y con buenas consideraciones, aunque no sabemos si se ha tomado el consentimiento de todos como se pregunta, pero sabemos que muchos pueblos están ahora contentos. Este tributo que siempre se ha dado después que los españoles. . . .[1] . . . .

Cuanto a lo de la perpetuidad de los tributos y qué tanto cada pueblo, perécemos que hay gran dificultad, porque como esta gente se va desminuyendo y muy fácilmente dejan sus casillas y heredades y se van a otras partes, conviene que se les moderen los tributos casi de dos en dos años o de tres en tres, para conformarse con su posibilidad, porque los pocos no paguen lo que solían los muchos y así no se acaben todos.

En lo que S. A. pregunta de los diezmos, está ya muy entendido y muchas veces respondido que en ninguna manera conviene ni que esta gente dé más de un tributo. Y así tienen entendido que en el que ahora dan entran los diezmos. Y si otro se les impusiese ahora, sería para acabarlos, así por el darles como en el recogerles los dezmeros y también las conciencias destos pobres peligrarían, porque al-

1 Siguen nueve líneas ilegibles por deterioro del original.

gunos no han venido en tanto conocimiento que lo den de voluntad o pensarían que se les vendían los sacramentos. También sería gran perjuicio de la república que dejarían de sembrar y criar como se ha visto por experiencia de lo que se les ha querido llevar de las cosas de Castilla que por esto se dejan de dar a ellas. Y pues que ellos hacen sus iglesias y las proveen y a los ministros que tienen, no sabemos para que les han de pedir diezmos porque con razón los obispos destas partes más se debrían proveer para el provecho de las almas que no para tener fausto del mundo con vejación destos pobres naturales, y así también se les debría estorbar que por ningún delito les echasen penas pecuniarias como ya se han echado en algunas partes.

Algunas cosas de las sobredichas sabemos y hemos visto por la experiencia que tenemos en esta tierra de más de treinta años y otras nos han dicho personas destos naturales, de quien confiamos que son buenos cristianos y que no dirían otra cosa. V. S. I. reciba nuestra pobre voluntad y deseo que tenemos se acierte en todo y así quedamos suplicándolo a la Divina Majestad y que la Ilustrísima persona y estado de V. S. prospere. De Sant Francisco de Cholula, a 27 de agosto de 1554.

De V. S. I. menores siervos y capellanes.

Motolinía Fray Toribio.—Fray Diego de Olarte.

Al Ilustrísimo señor don Luis de Velasco, visorrey de esta Nueva España.

Parecer de Fray Toribio Motolinía y Fray Diego de Olarte sobre algunas cosas importantes que se ha de enviar relación dello a España. Sobre lo que solían tributar los indios en su gentilidad.

A. G. I. 2-2-2/2.

XL

Carta de Fray Juan de San Francisco a Felipe II.—México, 31 de agosto de 1554.

Alto y muy poderoso Señor:

El gran deseo que V. A. muestra de cumplir con la obligación que a esta tierra tiene, y el cargo que yo tengo, me hace escrebir ésta, para traer a V. A. a la memoria cómo en estas partes dos cosas señaladamente están a vuestro cargo, lo uno es lo que toca a la doctrina, y lo otro lo que conviene al buen gobierno y a la justicia.

Quanto a lo primero, siempre hemos sentido en V. A. gran voluntad de descargar su Real conciencia enviando religiosos de todas órdenes [que aunque parezca que hacemos nuestro negocio] son los que sustentan las almas en la fe, y las personas en vuestro Real servicio, pues donde alcanzan religiosos el evangelio de Jesucristo y el patrimonio Real va siempre en augmento; y deseamos obreros en esta viña y quien nos ayude a cumplir con el cargo que V. A. tiene; y no tenemos cuenta con que sean religiosos o clérigos, como tengan el espíritu y el celo que este apostolado requiere. Tenemos noticia de una nueva institución que hay de la Compañía de Jesús, y viviendo como nos dicen que viven tendríamos por acertado que pues en algunas partes donde hay nueva conversión, como es en las islas del Reino de Portugal, tienen conventos, que V. A. enviase a estas partes algunos dellos, porque más caso hacemos de la virtud que del hábito, y como vamos todos a un fin, da poco en que los caminos sean diferentes.

Muy gran merced ha sido la que V. A. nos ha hecho, así con los religiosos que han venido como con los que esperamos, porque el escuadrón se iba enflaqueciendo a causa de que los religiosos que acá están les faltan las fuerzas por los continos y grandes trabajos y por la edad, y era necesario enviar gente que con nuevo espíritu co-

mience a trabajar, y los que ya están cansados servirán de consejo y de esforzar y animar a los que tienen fuerza y les falta la experiencia; también tenemos obligación y no pequeña de servir a V. A. la merced que se nos hizo para la casa de los Angeles, y así suplicamos a V. A. se nos mande hacer para las casas que de nuevo se edificaren, porque trabajaremos que sean conformes al espíritu del pobre Francisco, pues hasta agora en nuestros edificios hemos evitado toda curiosidad y sumptuosidad. El comisario general destas partes nos ha enviado a mandar de parte de V. A. que de acá vayan algunos fraires a Guatimala. Muchos de los viejos se nos han muerto y los que han quedado están cascados, que no están para tan prolijo y dificultoso camino, porque hay cerca de doscientas y cincuenta leguas y muchos despoblados; y es más justo que descansen de los trabajos pasados, que no hacerlos trabajar de nuevo. Y demás desto, a los religiosos que están acá, como saben esta lengua y allá es otra muy diferente, háceseles de mal olvidar ésta y deprender otra de nuevo. Parécenos que se acertaría en enviar los religiosos que allí hubiesen de ir por puerto de Caballos, pues no falta entre los que allí están quien tenga la experiencia de las cosas desta tierra, pues los más dellos han estado en ella y bastará que el comisario general venga enviar algún religioso que los rija y gobierne.

Quanto a lo segundo V. A. tiene muy particular obligación de mandar proveer en lo que toca al buen gobierno destas dos repúblicas, que de buena razón había de ser una porque no es menester poca prudencia para juntar y confederar dos naciones tan diferentes. Y los que acá viniesen habían de ser personas experimentadas en cargos de justicia y no médicos que a costa de la salud y vida del enfermo vayan tomando expiriencia. Conviene que sean libres de pasión, de afición y de interese, muy celosos de la honra y gloria de Dios y del augmento de su sancta fe católica que les pudiesen con verdad decir lo que a Sanct Ambrosio: *age non ut judex sed ut episcopus*. V. A. por amor de nuestro Señor mande proveer de personas que sean cuales para esta tierra convienen, y haya copia de oidores, porque son menester, y con ser más de cuatro no pueden complir con los muchos negocios que tienen ni visitar la tierra. Entre los que V. A. tiene en lo de Jalisco tenemos al licenciado Lebrón por buen cris-

tiano aficionado a hacer por los indios; y los religiosos tienen en él todo el calor y favor que han menester para la doctrina; pero con ser solo, muchas veces se queda con sólo el buen deseo. Tenemos entendido que si fuese parte para ello en todo miraría lo que toca al servicio de Dios y de V. A., cuya Real persona y felicísimo estado prospere y acreciente nuestro Señor en su santo servicio con augmento de su sancta fe.

De esta su casa de San Francisco de México, último de agosto de 1554.

El más mínimo siervo de V. A. que sus manos besa,

Fray Juan de San Francisco, ministro provincial.

A. G. I. 60-2-16.

XLI

Relación de Fray Domingo de la Anunciación acerca del tributar de los indios.[1] —Chimalhuacán, 20 de septiembre de 1554.

Acerca de la memoria que el Serenísimo Príncipe invía al señor Virrey y a los señores oidores desta Nueva España, me fué cometido a mí Fray Domingo de la Anunciación, Prior deste Convento de San Vicente de Chimalhuacán por el P. Provincial desta Provincia de Santiago, Fray Bernardo de Alburquerque, que me informase de los indios viejos antiguos desta provincia de Chalco, de la verdad de lo que S. A. quiere saber y así yo, juntados los principales y señores y viejos antiguos deste pueblo y de Tenanco y de los subjetos destas dos cabeceras, y preguntándoles lo que acerca de ello saben, encargándoles primero las conciencias, que me digan la verdad de

1 Publica esta carta traducida al francés y con algunos errores Ternaux-Compans. Colección 2ª, tomo XVI, pág. 332.

lo que se contiene y yo les pregunto en la dicha memoria; me dicen y responden lo siguiente:

1.—Don Pedro, gobernador, viejo y principal de Mamalhuazuca, subjeto desta cabecera de Chimalhuacán, y Diego Sánchez, viejo y principal del pueblo de Tepetixpan, subjeto desta dicha cabecera, Bernardino de Santo Domingo y Domingo Vázquez, viejos y principales de Chimalhuacán y Don Juan, viejo y señor de un pueblo que se dice Teteoc, y Martín de Pablo, principal de Tepetixpan, todos seis preguntados en lo tocante a la primera pregunta de la dicha memoria, dicen los sobredichos: Que se acuerdan de cinco señores que fueron de México, todos los cuales reinaron por tiempo de treinta y ocho o cuarenta años. El primero se llamó Veva Moteczuma; en tiempo de éste fueron conquistados los de esta provincia de Chalco y éste los subjetó y éste no les pidió ningún tributo el tiempo que vivió, porque los quiso tener por amigos más que por vasallos. Después de muerto éste, reinó Axayacaci; en tiempo deste comenzaron a tributar y el tributo que le daban no era otro más que de que él inviaba un su mayordomo y éste entendía en que esta cabecera le hiciese al dicho señor dos hazadas de tierra de cuatrocientas medidas en largo y ochenta en ancho, y que ninguna otra cosa le daban de tributo, salvo que le ayudaron a conquistar algunas otras provincias. Muerto este Axayacaci reinó Tizozicaci. El tiempo que éste reinó hicieron lo mismo que en tiempo del otro señor antepasado. Muerto éste, reinó Auizoci, en tiempo del cual hicieron lo mismo y ninguna otra cosa. Antes todos estos señores daban a los señores desta provincia de Chalco joyas de oro y mantas ricas y collares y armas muy lucidas y muy preciadas. Muerto Auizoci, reinó Moteczuma, en tiempo del cual llegó el Marqués del Valle. Este Moteczuma les impuso otros tributos que antes no habían hecho en tiempo de su reinado, porque les mandó que dos o tres veces en el año fuesen a hacer los bailes y fiestas que ellos hacían a México. Ytem que dos veces o tres en el año fuesen a conquistas de provincias que se le ofrecían. Item que le llevasen dos o tres veces en el año piedra y arena y madera para los edificios que en México hacía los cuales materiales les mandaba llevar hasta el puerto de las canoas y no más, que está cinco leguas pequeñas deste dicho pueblo y allende

desto le daban el tributo de maíz que a los señores y reyes antepasados. Empero que cuando iban los señores y principales a estas fiestas les daba el dicho Moteczuma muchos dones de ropa de la tierra y joyas preciadas y de cosas de comida de cacao y gallinas, según los señores lo acostumbraban. Venido el Marqués del Valle los indios desta Provincia de Chalco, así señores como principales, le recibieron de paz a él y a los españoles que con él vinieron y les llevaron cosa de comida y provisión, por lo cual el dicho Marqués los trató muy bien y se informó de lo que solían dar al dicho Moteczuma [1] y les mandó que le diesen y tributasen cuatrocientas cargas de maíz y que le ayudasen a la conquista y el dicho Marqués los trató muy bien, según fué informado que los señores antepasados lo hicieron con ellos, y en esto estuvieron hasta el tiempo que vino Nuño de Guzmán, el cual les mandó que tributasen a los desta cabecera lo que agora tributan y lo mismo a todos los desta provincia de Chalco les mandó que diesen y tributasen las ocho mil hanegas de maíz que tributan. Y después que vino el Marqués del Valle, han hecho y hacen en México las obras comunes y particulares que han hecho y les mandan a los desta dicha provincia de Chalco que lleven gente para las obras públicas y para proveer a los españoles, en lo cual reciben mucho detrimento; porque gastan dos días en ir y otros dos en venir y no les pagan sino lo que trabajan, que son dos días en una semana, ocho maravedís cada día.

2.—Acerca de la segunda pregunta, dicen los viejos sobredichos que a sus señores naturales y legítimos la gente común tributaba en le hacer sus casas y sementeras y que tenía cierta cantidad de vasallos que le tributaban y servían y lo mismo hacían a los principales y que según se señalaba cada uno en las cosas de la guerra, así le honraban y tributaban y que a los que no eran principales y señores que les daban los señores insignias de precio y valor que ellos se ponían en los bailes.

3.—Acerca de lo tercero dicen los sobredichos y otros muchos, que ellos tienen sus pinturas de sus antigüedades y que porque son diferentes por tener otras muchas cosas en ellas, que ellos están prestos

1 Aquí aparecen tachadas las palabras: *y este mismo.*

para las presentar cada y cuando les fueren pedidas, y delante de mí han traído parte de las dichas pinturas, y es así como dicen.

4.—Cuanto a lo cuarto dicen que es verdad que todos entendían en el tributo, así principales como maceuales, como oficiales y mercaderes, que ninguno era excusado del dicho tributo.

5.—Cuanto a lo quinto dicen lo que dicho tienen en la primera pregunta, y que a ella se refieren según y como en ella se contiene.

6.—Cuanto a lo sexto dicen que el tributo que daba la gente común a los señores y principales, que lo daban por razón de las tierras que cada uno poseía, en manera que el que labraba muchas tierras, este tal daba mucho tributo y el que labraba menos tierras, por consiguiente daba menos, y así respective. Y el que no tenía tierras, como los mercaderes y otras personas, que tributaban en aquello que trataban y compraban y vendían.

7.—A lo séptimo dicen que las tierras que poseían eran de el pueblo y del común y de los barrios que tenían repartidos, y que algunos principales vendieron parte de estas dichas tierras a personas particulares y aquestos que las compraron las dejaron a sus descendientes; empero, que al principio fueron tierras de los pueblos, que ellos llaman *altepetlalli;* o tierras de los barrios, que ellos llaman *calpullalli*. Otras tierras eran de los señores y principales que los señores pasados les dieron, y a estas llamaban *tecutlalli*, y en estas tierras recogían los señores y principales a los que se venían de otros pueblos y provincias huyendo. Y según el tratamiento (que) les hacían, así holgaban o no de les servir y obedecer en lo que les mandaban y estos eran los tributarios de los señores principales.

8.—A lo octavo dicen que los tributos que a los señores agora dan no son tan excesivos como antiguamente eran, por cuanto el señor Virrey y oidores de la Audiencia proveen de jueces que tengan cuenta y razón con los pueblos que les son encomendados, y donde van los tales jueces por la mayor parte hay cuenta y razón para que a los señores y principales acudan los renteros que cada uno tiene, con el tributo que le han de dar según y como tributan los indios que están en cabeza de S. M. y de su Real Corona.

9.—A lo nono dicen que el señorío o señoríos que ha habido y hay en esta tierra de la Nueva España siempre lo han acostumbrado

a tener por susceción y línea recta. Y que si el señor no dejaba hijo, que siempre a hermano, o primo, o pariente más cercano le dejaba el señorío, y que el señor tenía cuatro consejeros por cuyo parecer hacía las cosas que había de hacer y ejecutaba los actos de justicia castigando a cada uno según lo merecía, según las leyes que en estos reinos tenían.

10.—A la décima pregunta dicen que se refieren a lo que acerca della tienen dicho y declarado en la primera pregunta y que nunca en tiempo de su infidelidad tuvieron tan excesivos tributos como agora tienen, ni les fueron impuestas tantas y tan grandes impusiciones como después que son cristianos.

11.—A la oncena pregunta dicen lo que dicho tienen en la pregunta antes desta y en la primera pregunta y que a ello se refieren.

12.—A la docena pregunta dicen que cuando el Marqués del Valle les mandó la primera vez que diesen el tributo que solían dar a Moteczuma, que fueron llamados los pueblos desta Provincia de Chalco y entonces les mandó que diesen dos mil y cuatrocientas hanegas de maíz a toda esta Provincia. Y que cuando el dicho Marqués se fué a las Igueras, que en su absencia Nuño de Guzmán les mandó que tributasen las ocho mil hanegas de maíz que tributan y que no fueron llamados para ello ni fué con su consentimiento de los desta Provincia, sino que los de Tlalmanalco recibieron este tributo y que les inviaron a decir a los demás cómo los mandaba Nuño de Guzmán que diesen las dichas ocho mil hanegas, y que así por temor lo hicieron porque no les castigase. Y lo mismo hacían en otras cosas que les pidieron para el dicho Nuño de Guzmán, como eran esclavos, y ladrillos de oro, y otras obras y edificios que les mandaba hacer.

13.—A la tercia décima pregunta dicen lo que en la antes desta tienen dicho y que esto conocieron del Marqués del Valle, al principio, conviene a saber: que no les quiso imponer más tributo de lo que a Moteczuma le solían dar, empero que el dicho Nuño de Guzmán hizo con ellos lo contrario como clara y manifiestamente parece y que no tuvo respecto a que ellos fuesen enriquecidos y remediados en sus necesidades y con su sudor y trabajo, pues les impuso el tributo que nunca solían ni acostumbraban dar los tiempos pasados, sin consentimiento suyo, según dicho es.

14.—A la catorcena pregunta, dicen que el tributo que pagan a S. M. y también el que los otros que están encomendados pagan a los españoles, común costumbre entre los indios es que lo pagan todos, así labradores como oficiales y principales, solos los señores no daban ni dan este tributo y esto en esta cabecera, aunque en otros pueblos los señores también tributan como todos los demás. Y que la hacienda que tienen comúnmente todos los indios es tan poca y de tanta miseria, que se puede decir suma pobreza que no riqueza, según y como todos claramente lo vemos; porque su comer de los indios es muy poco, su vestir también, porque todos o los más andan descalzos y las carnes de fuera. Su dormir es en el suelo y por la mayor parte una piedra o cuando mucho un palo a la cabecera, si no son los que están en alguna policía en que los religiosos los han puesto que tapen sus carnes y anden calzados y coman y beban y duerman como cristianos y gente política y no como animales brutos. Y comúnmente los que viven fuera de congregación por los montes y valles viven como salvajes y en grandes vicios y pecados. Por tanto, Serenísimo Príncipe, me parece que V. A. debe mandar que con todo cuidado y solicitud se procure de juntar todos los pueblos desta Nueva España cada año la décima parte siquiera, de manera que en tiempo de diez años estén juntos todos en sus congregaciones, a donde serán remediados en los cuerpos y en las almas. Y desta manera podráse tener cuenta y razón con lo que tributan; porque como agora viven y hasta aquí han vivido, reciben muy gran detrimento en lo temporal, porque les piden los principales lo que quieren. Y como es gente pobre y pusilánime no se saben quejar, especialmente no teniendo presente al padre espiritual o a los alcaldes y gobernador. En lo espiritual serán asimesmo remediados porque se terná cuenta con los que nacen y con los que se mueren y con los que se confiesan o no, y con los que viven según la ley de cristiandad o no.

15.—Cuanto a lo quinto décimo, digo que como en esta Nueva España hay tierras diferentes, que unas son más ricas que otras; digo que en lo tocante a la manera de tributar, que así es justo que haya diferencia. Y paréceme que lo más acertado sería que por cabezas tributasen para que no hobiese tantas mudanzas de tributos y que se tenga especial cuidado de los que mueren para que el tributo que

habían de pagar los muertos no cargue sobre los que quedan; porque ésta ha sido una de las causas por donde se han venido a despoblar muchos pueblos, así en esta dicha provincia de Chalco como en otras partes. Que si un pueblo, pongo por caso, que tenía quinientos vecinos solía dar de tributo quinientas hanegas o seiscientas de maíz o quinientos pesos, vienen pestilencias y muérense, hoy dos y mañana tres; después vienen en cabo de cuatro o cinco años a faltar la mitad de la gente que había en el pueblo, o de tres partes, las dos; carga todo aquel tributo sobre los pocos que quedan. Y así entre otros hay un pueblo aquí en esta cabecera que solía ser señorío por sí y gran cosa, agora ha quedado en solas treinta y cinco casas. Dícese Teteoc y se ha venido despoblando por esta manera que aquí está dicha. Item me parece ser muy necesario advertir de una cosa, y es que no anden cogiendo por las casas de los indios el tributo como hasta aquí lo han hecho los que tienen cargo de lo coger, porque claramente se han visto los grandes robos que ha habido en pedir estos *tequetlatos* y cogedores estos tributos, porque piden lo que han de dar y lo que no han de dar y no se saben quejar los pobres, ni se puede averiguar ya que alguno se quejase, sino que en la casa común delante del gobernador y alcaldes del pueblo se cojan y asienten los tales tributos.

16.—Acerca de lo sexto décimo, me parece que imponer a los indios en que diezmen, que hay grandes inconvenientes, por cuanto es gente muy pobre y miserable, y dando el tributo moderado, que aquello debe bastar por el presente, pues comúnmente en los pueblos desta Nueva España en todos los más hay monesterios o clérigos que tienen cargo de les ministrar los sacramentos, y los indios naturales y vecinos de los tales pueblos tienen cargo de mantener a los tales ministros y de proveer sus iglesias y monesterios de ornamentos. Y esto me parece que debe bastar por diezmos por el presente y que entre los mercaderes, comprando o vendiendo mercaderías de Castilla den un tanto, cosa muy moderada, por la poca posibilidad y mucha pobreza que tienen todos los indios comúnmente. Y que el tributo sea limitado y cierto teniendo siempre respecto a que faltando unos, no paguen los que quedan el tributo de los demás que así faltaren, según está dicho en el capítulo antes deste.

Esto que dicho es, se usaba y acostumbraba en esta provincia de Chalco según la relación que los dichos señores y principales, viejos y otros muchos dicen y declaran. En otras provincias y pueblos solía haber otras costumbres, según parecerá por los que lo declaren. En fe de lo cual que dicho es, firmé aquí mi nombre. Fecha en el pueblo de Chimalhuacán, cabecera desta provincia de Chalco, 20 días del mes de septiembre 1554 años.

Fray Domingo de la Anunciación.

A. G. I. 2-2-2/2.

XLII

Carta de Fray Nicolás de Witte a Fray Bartolomé de las Casas.—Meztitlán, 24 de agosto de 1555.

J H. S.

Reverendísimo Señor:

Gratia Domini Nostri Jesuchristi sit cum V. S. Reverendissima. El P. Fray Pedro de la Peña me escribió cómo dejaba algunos negocios nuestros tocantes a este pueblo, encomendados a V. S. Suplico a V. S. se dé todo calor a ello, que de acá proviremos el letrado y procurador en lo que podiéremos, allende de la paga, que se lo pagaremos bien. Y así agora hacen estos indios un par de camas muy ricas para su letrado y procurador que irán en la flota que partiere de aquí este febrero o enero primero. Y todo en lo que acá podiéremos servir lo haremos muy de entera voluntad porque nos ayuden. Lo que por agora más se nos ofrece, hay lo escribo a Alonso de las Casas, que partió de acá en la flota pasada, el que creo habrá llegado allá. Y si no, V. S. abra sus cartas que aquí van y verá lo necesa-

rio a estos pobres. Soplico a V. S. que en todo le favorezca y en lo que yo pueda de acá servir a V. S. reverendísima no me lo deje de mandar, que puede creer V. S. que no tiene otro hijo acá que lo haga mejor y que esté más adelante en el favor desta mísera gente.

En lo de los diezmos tratan reciamente los obispos, y dan harto ofendículo por ello al Evangelio. Y ya los obispos acá más pretenden tener que enseñar, puestos en pompa y en lo demás. Gran yerro se hace allá en proveer obispos de allá, que no conozcan ni sepan la lengua destos miserables, ni sepan ni conozcan sus miserias cómo los pueden ayudar ni enseñar, sino ir al hilo de los españoles como hace el arzobispo. Los que por acá habían de proveer habían de ser hombres que acá habían echado el bofe por estos miserables naturales, y no los que vienen por su interese propio y por hacer en sus parientes. Allá al Consejo han ido muchas informaciones falsas contra el bueno de Diego Ramírez por hacer bien su oficio. V. S. le sea escudo allá, porque verdaderamente hace excelentemente su oficio y como les acorta los tributos, querían al pobre echalle del mundo. También han ido de mí allá cosas semejantes, que como soy el que más en público favorezco a estos miserables desamparados todos dan tras mí y yo contra todos, pero no se me da un clavo, antes esa es mi gloria, estar mal con tiranos. Allá en nuestra orden dirán quién soy, y todos los que de acá fueren de todas tres órdenes, a los cuales me remito. Por acá han tomado los oidores un arte no buena, que mandan sacar los tributos en tamemes, donde hay algunas sierras, so color que los caballos no lo pueden sacar. Y es muy falso, que no hay sierras tan agras en la Nueva España que no andan caballos, y así esto es ocasión y será, que nunca los tamemes cesen, que con cualquier ocasión e enformación hecha entre compadres, dan provisión los oidores que saquen el tributo los indios por veinte o treinta leguas; de manera que lo que las bestias no pueden sufrir lo han de sufrir los naturales hombres. V. S. lo mande remediar de allá, que harto lo voceo acá, y no aprovecha si de allá no viene muy efectivamente mandado. *Vale in Domino Jesu Reverendissime presul.* De Meztitlán, a 24 de agosto de 1555.

Este pueblo de Meztitlán está puesto en cabeza del Rey y los encomenderos llevan los tributos para que vea V. S. las cosas de acá si

al Rey le falta favor, cuánto más a estos desamparados de todo auxilio.

De V. S. reverendísima

mínimo hijo

Fray Nicolás de San Paulo.

Al reverendísimo señor el (una palabra ilegible) F. Bartolomé de las Casas, mi señor. Corte de España.

XLIII

Carta de Don Luis de Velasco, el primero, a Felipe II.—México, 1º de febrero de 1558.

S. C. R. Majestad.

Por parte del Arzobispo de México y Obispo de Mechuacán y de las iglesias sede vacante de Tlaxcala e Guaxaca, se dieron cuatro peticiones apelando de cuatro cédulas que V. M. mandó proveer a suplicación de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, que residen en esta Nueva España, diciendo haberse ganado con falsa y no verdadera relación; y de estas palabras y de otras que en las peticiones dicen se han agraviado los religiosos, y pidieron traslado dellas; mandóseles dar sólo para ocurrir a V. M. La copia de las cédulas de que los prelados e iglesias apelan, van con ésta, y a lo que acá parece está proveído lo que conviene al bien espiritual y temporal de los naturales, y antes debieran acatar lo que V. M. les encarga y manda, y ayudarse de las religiones, pues les consta que sin su ayuda pueden hacer poco en la conversión y doctrina de los indios, ni sustentar lo que está hecho, que no suplicar de lo por V. M. proveído y con palabras pesadas y en ofensa destas santas religiones,

que han plantado nuestra santa fe entre esta infinidad de gentes, y la sustentan y aumentan con grandes trabajos. Y no se podrá decir con razón que pretenden intereses temporales, porque no sé que hasta agora tengan propios algunos, y su vestido es hábitos de sayal y jerga, y su comida tan moderada que con muy gran trabajo se sustentan; y si algún día en el año les sobra algo, lo dan a los pobres, lo que no hacen los clérigos, porque me consta que venden las aves y maíz que les sobra de la comida que los indios les dan en los pueblos que tienen a cargo, que aunque no es general porque algunos hay virtuosos, hácenlo los más. En lo que los religiosos han tenido alguna curiosidad es en que los templos sean bien edificados, y en tenerlos proveídos de ornamentos y música, que acá se tiene fácilmente y atrae a los indios a venir a los templos y a devoción. Viendo los religiosos el poco amor que les tienen los perlados y el poco favor que les dan, y el mal tratamiento que por escrito y por palabra les hacen, están muy descontentos y muchos dellos se habrían ido a España si yo no los hobiese entretenido con certificarles que V. M. los ama como a siervos de nuestro señor, y que tiene entendido el gran fruto que han hecho y hacen entre estas gentes, y cómo tienen por principal y mayor cuidado el descargo de su Real conciencia; y que V. M. no permitirá que se les haga agravio y mandará que se les guarden las preeminencias de sus órdenes y los breves que tienen de los pontífices y provisiones del Emperador nuestro señor y de V. M. Con esto quedan consolados, y con ocurrir a V. M. a decir su sentimiento. Suplico a V. M. los oya y anime y consuele, y haga la merced que hobiere lugar para que de nuevo cobren fuerzas para acabar de plantar y edeficar esta nueva iglesia, y no se permita que vaya adelante la cisma que entre perlados y religiones se comienza por particulares intereses, que si no se ataja con tiempo será causa de gran turbación y escándalo en esta nueva iglesia. Guarde Dios nuestro señor la sacra, católica, real persona de V. M. y en mayores reinos y señoríos acreciente. De México, a primero de febrero de 1558.

De V. sacra majestad fiel siervo que los Reales (pies)
de V. M. besa

Don Luis de Velasco.

XLIV

Instrucción a los alcaldes y corregidores de Nueva España.—1561.

Lo que vos, fulano, que vais proveído por alcalde mayor o corregidor a tal parte, habéis de hacer en el susodicho cargo es lo siguiente:

I.—Primeramente, al tiempo que se os entregare la provisión del dicho oficio, haréis juramento ante el secretario de la Gobernación desta Nueva España, que lo usaréis bien y fielmente, como sois obligado, y en cuanto os fuere posible guardaréis lo contenido en esta instrucción, y que para entender lo que por ella se os manda la leeréis e recorreréis por lo menos una vez cada mes. El cual dicho secretario sea obligado a asentar el dicho juramento a las espaldas de la dicha provisión. Y por que podría ser que al tiempo que sois proveídos en el dicho oficio no estuviésedes en esta ciudad, en tal caso haréis claro juramento ante escribano Real o nombrado que dello de fe, e sin preceder esto y que conste a los jueces oficiales de la Real Hacienda mandando no os paguen el salario que con el dicho cargo se os señala.

II.—Item, tendréis especial cuidado de que los indios de vuestra juridición sean industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, y doctrina cristiana y se les administre los sacramentos y sean bien tratados. E si en esto hobiere alguna falta me avisaréis para que lo mande remediar.

III.—Item, veréis las tasaciones de los pueblos de vuestra juridición y tendréis especial cuidado que se guarden y cumplan y que no se pida ni lleve a los indios por vía de derrama, ni en otra manera, ninguna cosa más de lo que por las dichas tasaciones son obligados a dar, castigando con rigor a los que hicieren lo contrario.

IV.—Item, en llegado a la parte de donde vais proveído, no admi-

teréis demanda de un consejo a otro sobre términos ni sobre subceción, sino los semejantes casos los remitiréis a esta Real Audiencia, porque en ella está proveído que las tales demandas y pedimientos se den en acuerdo. Y sobre los demás casos graves en las cabsas que ocurrieren ante vos, no admitiréis más probanza entre indios ni con ellos de cinco testigos de cada parte y vos tomaréis otros cinco de oficio, y con estos determinaréis la cabsa guardando cerca dello el aucto promovido en esta dicha Real Audiencia en 12 de julio del año pasado de mil e quinientos y sesenta y nueve años, que con esta se os entrega. Y en las demás causas que no sean arduas ni de calidad las determinaréis breve y sumariamente sin figura de juicio.

V.—Item, porque soy informado que los jueces compelen a los indios a que vendan los bastimientos a menos precio de lo que es razón y comunmente valen, a cabsa de que se los den a ellos a precios muy bajos, en que son agraviados; dentro de cincuenta días después de que llegáredes a vuestra juridición, os informaréis y averiguaréis a qué precios estén los bastimentos entre los naturales y se venden a los pasajeros, y me enviaréis relación dello, para que vista, provea en el caso lo que convenga.

VI.—Item, por que soy informado que los jueces, para tener oprimidos a los indios y que no se atrevan a pedir su justicia de los agravios que les hacen, les toman cuenta muy a menudo de los bienes de sus comunidades y sobras de tributos y sus escribanos e intérpretes les llevan salarios y costas en excesivo grado, solamente tomaréis la dicha cuenta una vez dentro de dos meses después que llegáredes al dicho cargo, y no la tomaréis más sin mi expresa licencia. Y tendréis mucho cuidado que los dichos oficiales no les lleven salarios ni derechos demasiados, y en la dicha cuenta que tomáredes no pasaréis en cuenta lo de que no se mostrare carta de pago o recaudo bastante.

VII.—Item, porque soy informado que de traer ganados los jueces en sus juridiciones reciben muchos daños e agravios los indios y no osan pedirlos, no traeréis ganados en todos los términos de vuestra juridición, guardando sobre esto lo que por leyes está mandado.

VIII.—Item, porque soy informado que algunos jueces quitan algunos alcaldes y algualciles y otros ministros, no andando a su

voluntad, y ponen otros en su lugar y les dan varas de justicia no lo pudiendo hacer, no os entremeteréis en quitar vara a ninguna persona que la tenga con mandamiento mío, sin conocimiento ni justificación de causa, y en tal caso, ni de otra manera, no nombraréis otro en su lugar sino lo remiteréis a mí con relación de causa, para que provea lo que convenga.

IX.—Item, no pediréis ni tomaréis de ninguna persona dádiva ni presente alguno aunque diga que lo da de su voluntad y que no tiene pleitos ante vos, aunque sean cosas de comida y en poca cantidad, sin lo pagar por lo que realmente entre los dichos indios vale.

X.—Item, no os entremeteréis a tomar dinero ni otra cosa alguna de la caja de las comunidades de vuestra juridición, prestado ni de otra manera, guardando cerca de esto lo que se os manda por la provisión que del dicho cargo se os ha dado.

XI.—Item, no llevaréis ninguna parte de los derechos ni salarios que hobieren de haber y llevar los escribanos e intérpretes ni otros oficiales vuestros, por los inconvinientes que de llevar los jueces parte dellos se suele seguir; ni consintiréis que vuestros oficiales lo lleven ni haréis con ellos concierto alguno sobre lo susodicho.

XII.—Item, porque los jueces acostumbran en los casos de ordenanzas, especialmente en las penas de ordenanzas de agostadero, llevar las penas que se aplican, antes que los indios sean pagados de los daños que han recibido, guardaréis lo dispuesto por las dichas ordenanzas, so las penas en ellas contenidas, por las cuales está mandado que no se lleven semejantes penas hasta estar pagados los daños.

XIII.—Item, porque de comprar los jueces estancias y tierras en sus juridiciones se ha visto por expiriencia venir daños e inconvenientes a los indios, no compraréis en vuestra juridición estancias y tierras ni otros bienes, ni trataréis ni contrataréis con los naturales de la vuestra juridición en ningún género de contratación ni mercadería, so las penas en derecho establecidas.

XIV.—Item, tendréis especial cuidado de que al tiempo que se eligen los gobernadores, alcaldes y alguaciles y otros oficiales de república, se elijan de ellos personas buenos cristianos y de buena conciencia y que no sean borrachos ni revoltosos ni hombres de mal

vivir, sino personas cuales convengan para el servicio de Dios y de S. M. y bien de los tales pueblos.

XV.—Item, tendréis especial cuidado de guardar lo que se os manda por la provisión del dicho oficio cerca de que los indios no anden vagamundos, y siembren y beneficien sus sementeras, al menos hasta cincuenta brazas en cuadra cada uno, pues se convierte en su utilidad y provecho y redunda bien dello a toda la república.

XVI.—Item, proveeréis e daréis orden que se aderecen los caminos y reparen las puentes de vuestra juridición, procurando que se haga con la menor vejación que sea posible de los indios y que a la obra dello acudan todos los que fueren obligados, sin que sean agraviados más los unos que los otros.

XVII.—Item, tendréis especial cuidado de que los indios no traigan armas ni anden a caballo con silla y freno sin mi expresa licencia. Y a los que hicieren lo contrario les tomaréis las tales armas y caballos y lo venderéis en pública almoneda, aplicando la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para vos, como juez que lo ejecuta, y denunciador, por iguales partes.

XVIII.—Item, tendréis especial cuidado deque no se haga pulque en vuestra juridición ni se venda ni contrate la raíz con que se hace, guardando la ordenanza que cerca desto está hecha. Y así mismo castigaréis las borracheras y pecados públicos, especialmente los perjurios, porque se entiende con facilidad exceden con esto los indios, y sobre ningún caso fuera de lo que es permitido por ordenanza no condenaréis a los indios en penas pecuniarias.

XIX.—Item, tendréis especial cuidado de que se guarde en vuestra juridición lo por S. M. mandado cerca de que no se cargen indios por tamemes con mercadurías, y que no los den los principales, castigando a los que los dieren y a los que los llevaren cargados, con todo rigor.

XX.—Item, en los casos que en esta instrución no van expresados veréis lo mandado por la dicha provisión Real que se os da, del dicho oficio y capítulos de corregidores, y lo guardaréis y cumpliréis como en ellos se contiene y en todo haréis lo que sois obligado al servicio de Dios y de S. M. y bien de los naturales de vuestra juridición, como de vuestra persona se confía.

Fecha en México a...... días del mes de...... de 1571 años.

Doc. Col. Cuevas.—32.

Esta es minuta de la instrucción que se da a los alcaldes mayores e corregidores que se proveen en esta Nueva España y añádense algunas cosas para algunas personas según lo que requiere la calidad del cargo.[1]

Joan de Cueva.

Instrución para los corregidores.
A. G. I. 2-2-3/3.

XLV

CARTA DEL DOCTOR LUIS DE ANGUIS A FELIPE II.—MÉXICO, 20 DE FEBRERO DE 1561.

S. C. R. M.

Recibí la carta de V. M. de diez y seis de setiembre del año pasado, por la cual V. M. fue servido mandarme que sobre las diferencias y poca conformidad de prelados y religiosos desta tierra enviase relación particular de todo lo que en ello pasa y de lo que me pareciese que debía proveerse para atajar semejantes competencias, y ansí mismo que tenga muy gran cuenta con castigar las herejías que en esta tierra hubiere, y de hacer en ello lo que más convenga. Por este favor y merced que de V. M. recibo en negocios de tanta confianza, doy a V. M. muchas gracias y beso muchas veces vuestros reales pies y manos, aunque para cumplir en esto con el deseo y obligación que tengo de servir a V. M. no concurre en mí lo que convernía; pero demás de que con muy leal afición y verdad cristiana y con todo celo de acertar, cumpliré lo que V. M. me manda, remitiré lo que dijere a lo que con mayor prudencia y acuerdo V. M. terná ya sobre ello consultado; en que si me alargare será por mejor cumplir lo que V. M. me manda y también por dar noticia de algunos otros negocios que conciernen, así a la salvación destos pobrecitos indios como a la reformación y asiento de los demás. Y también porque me

1 Por un error de confrontación se consideró este documento, al principio, como fechado el año de 1561, debiendo ser el de 1571.

duelo mucho que según el remedio de algunas y muchas cosas de acá se dilata y de otras que emanan proveídas por ventura no conforme a como acá son necesarias, tengo entendido que con poco acatamiento informan a V. M. siniestramente. Y en hecho de verdad lo es así, porque certifico a V. M. relaciones he visto hechas en vuestras Reales cédulas, de algunos años a esta parte, que estoy admirado de quien se atrevió a informar cosas tan ajenas y tan lejos de verdad. Yo sólo dire aquí a V. M. lo que realmente pasa y tengo entendido por cierta ciencia, o por propia vista de ojos, sin pasión ni afición, como realmente en mí no la hay, sino toda sinceridad y libertad cristiana, que no le mueve más que ser el negocio que es y el pretender servir a Dios y a V. M., y informar para el bien común desta tierra, que para ello pienso que tengo particular obligación. V. M. ha de saber que en lo espiritual y estado eclesiástico destas partes, las cosas se están tan fuera del estado y términos en que convernían estar que a mi juicio no hay cosa que tenga el asiento ni lugar que le compe-ta. Y querer por extenso decir esto, o qùerer significar las causas bastantemente de todo ello, como acá se ven y conocen por experiencia, es imposible, o a lo menos muy dificultoso, así porque de sí los negocios son pesados y muchos, como porque los que los tienen a cargo están en estado que para tocarlos no habrá quien de acá no se recate a decir lo menos que pudiere. Pero debajo de la sombra de V. M. a quien yo sólo como a rey y señor natural pretendo agradar en cumplir enteramante su mandado, digo todas las competencias desta tierra y de que V. M. tiene ya noticia y pretende atajar, haber procedido principalmente de frailes, Virrey y prelados. Dellos en parte han tenido respetos de procurar su hecho y que si han pretendido el de Dios y de V. M. han mostrado en el suyo tanta eficacia y aparencia, que aunque no queramos los que juicio tenemos, los habemos de culpar. Y cuanto a los religiosos toca, no hablo de aquellos que en estas partes son siervos de Dios pacíficos y de buen ejemplo, y que se ejercen en esta nueva viña cuanto sus fuerzas bastan, que realmente los hay tales; pero de los demás que no menos son muchos, que más en ella disipan y destrozan que no los dichos edifican ni plantan. Destos hay muchos en vida y ejemplo escandalosos y trabajosos para haber de ser reformados, porque así están puestos en no

perder punto de lo que el mundo pide y enseña, cuanto si realmente a él hicieran el voto y promesa que a Dios tienen hecho. Los prelados forman sus quejas contra ellos y de que hacen es que siendo frailes religiosos y mendicantes administran sacramentos sin su licencia: juzgan y sentencian pleitos; hacen sus audiencias públicas; dispensan en casos gravísimos; casan y descasan con gran facilidad; hacen y deshacen lo que arzobispo ni obispos no osan pensar; entienden en casos de inquisición suyos y de indios; edifican sumptuosamente sin licencia y contra la voluntad de los prelados, y tómanles las casas donde tienen puestos clérigos; procuran cuanto pueden deshacerlos, y tiénenlos en poco; dicen sus faltas en público, y dícenles en presencia que tienen en esta tierra muy mayor poder y autoridad que no ellos. Sobre todo, que es lo que más lastima, contradícenles el negocio de los diezmos, que o por derecho o por necesidad que los prelados tienen lo sienten por extremo. Las cuales dichas quejas se fundan todas en muy gran verdad, porque así es y así pasa, y con razón o sin ella los frailes hacen todo lo susodicho. Donde quiera que se hallan, de paso, de asiento o de visita, administran los sacramentos que se ofrecen sino es hacer órdenes, y no se curan de licencia ni la quieren, fundados en el privilegio de León X y de Adriano VI, que dicen les da omnímoda autoridad *in utroque foro*. En si se requiere licencia o no, o en si ha de ser *intra duas dietas bel extra* gastan la mitad de la vida los unos y los otros, y cada día se encuentran sobre ello altercando estos privilegios y las palabras dellos, no con pocas disenciones y escándalos, y aun tengo entendido que fué esto el principio de donde comenzó más a encenderse el fuego, porque por él los unos no quieren la licencia de administrar aunque se les dé, y los otros dicen que es cisma y cosa endemoniada administrar sin ella. El efecto es ruin, porque todas las veces que se ofrece caso son luego a las manos.

Ansimismo es ocasión de competencia que los frailes juzguen y sentencien y que hagan audiencias públicas en que azotan, encorozan y castigan a los pobres indios, muchas veces tan cruelmente que no parecen serles padres como publican que les son, sino enemigos sin caridad ni piedad, muchas veces por cosas levísimas. Sobre lo cual creo que vuestra Real Audiencia de México envía procesos he-

chos a V. M., como por el negocio que pasó en Guaxaca, de los indios que quemó el fraile, podrá constar a V. M., que me dicen que se envía. Aunque ya, bendito Dios, de poco acá comienza esto a remediarse por que vuestros oidores han comenzado a tener cuenta con irles a la mano; y así no quiero decir en particular casos que acerca de esto me consta, que verdaderamente ponen grima y lástima de los que lo han padecido. En estas audiencias públicas y juzgados que los dichos frailes hacen, hay grandes descuidos y simplezas, porque como por la mayor parte los tales religiosos ignoran los derechos y no saben el orden judicial, y quieren entremeterse en todo, hacen cosas y dan sentencias ridículas y fuera de todo término y razón, lo cual da ocasión a los prelados a que con alguna razón lo murmuren y en parte reciben gusto de verles hacer disparates, que para que V. M. en parte vea ser así envío ese traslado de una sentencia que vino de Yucatán, los días pasados, en grado de apelación, ante mí, que por ella consta cuanto acabo de decir.

La otra ocasión es de dispensar en cuanto se ofrece. Ningún caso hay acá sin remedio, fundados en aquella omnímoda autoridad que les dió el Papa Adriano, respeto y para provecho de los indios, lo cual ellos cumplían a todos y hallan cuando quieren que todos andan en el aprovechamiento de los indios, aunque en hecho de verdad sean mercaderes españoles que los anden robando. Desto los prelados se escandalizan y reciben tanta acedía que a voces lo abominan, intimando mucho que los frailes dispensen en casos que el Papa dudaría dispensarlo, y aunque lo que los prelados no pueden, puedan ellos, y tómanlo por daño enormísimo y gravísimo y aun periculosísimo para la conciencia de los frailes.

La otra ocasión es de ver que los dichos frailes casen y descasen con tanta facilidad, porque todas las veces que un indio se quiere casar y descasar por mano de un fraile, se casa y descasa, y aunque no tanto en este arzobispado por írseles más a la mano, pero con mucha frecuencia en los demás obispados. Y diré el abuso que hallé en el obispado de Mechuacán y lo comencé a remediar, y hallé tantos casos que lo dejé al cabo como cosa sin remedio; y era que como acaece de Pedro y María, indios que están casados y en haz de la iglesia, el uno dellos se amanceba con otro, y éste, para descasarse de su mujer y ca-

sarse con quien está amancebado, no tiene necesidad de más de parecer ante el fraile y decir que cuando se casó con María en haz de la iglesia era primero casado con la otra que allí lleva. Luego, incontinenti es creído, y allí de presente, sin más averiguación ni más información, los descasa y lo torna a casar con la que el indio quiere; y a la que quedó apartada le busca luego otro marido y la casa. Acaece después que este Pedro que pareció ante el fraile a descasarse y casarse, al primer enojo que pasa en su casa, torna a parecer ante el mismo fraile y dice que la relación que hizo primero no fué verdadera y que engañó en lo que dijo, que pide lo tornen a la primera, la cual *in plurimun* se halla ya casada con otro. Y luego, con la misma facilidad que lo oyó primero lo torna a oír segunda vez, de manera que se viene a armar una maraña de matrimonios que no bastará otro que Dios a deshacerla, porque se juntan cinco o seis matrimonios hechos todos en haz de la iglesia y todos fundados en lo que el primero urdió. Y esto es tan común como he dicho a V. M., y cada día se hacen y deshacen estos matrimonios, y pasa así porque lo experimenté y averigué así en muchos casos. Y al mismo fraile que era un francés, que tenía de ordinario hacerlo así, trabajé por escrito y de palabra de encaminarlo, y no aproveché nada, porque decía que la conciencia de cada uno se había de creer y que había de tener por verdad lo que cada uno en su conciencia le decía. Y de ver los absurdos grandes que acerca desto hay, murmúranlo los prelados y los frailes no dejan de querer defender lo que hacen, y desta suerte nacen las competencias.

Cuanto a lo que se les imputa a los prelados de que no visitan sus ovejas, con muy gran razón los culpan, porque donde tanto número de ovejas y súbditos hay, no visitándolos sino por milagro, cómo puede dejar de haber notable falta. Obispo hay en esta tierra que de veinte y tantos años que ha que es prelado en ella, no creo yo que ha residido tres años en su obispado, aunque se junte todo el tiempo que en él ha estado, porque según me dicen siempre ha residido del modo que reside después que ha que le conozco, y sobre todo ansia grandísima de dilatar sus obispados para tener de que dar mayor cuenta a Dios. Yo acá no los tengo por seguros, si acaso no les excusa lo que dicen, que frailes los echan de sus obispados y que formarían con-

ciencia si saliesen de México, porque dende aquí resisten y siguen su justicia. En todo ello he sido de contrario parecer. Ellos aleguen lo que quisieren, que asaz cumplen con dar noticia dello a V. M. para que lo remedie, y más me parece que importa el morirse infinidad de indios sin sacramentos y sin baptismo que no cuantos pleitos y sentencias pueden ellos seguir y conseguir todos los días de su vida. Y diésense sacramentos y de los dellos cual quisiere. A lo menos los unos y los otros tienen obligación a concordarse para que estos miserables no perdiesen grande, que Dios les hizo con la noticia de su santa fe. Y así bien creo que si el obispo de Mechuacán estuviera en su obispado que no hubiera el escándalo dicho de Tlazazalca; y que si hubiera condescendido en algo con los frailes, sin mostrarles tanto rigor, que no hubiera lo que hay; pero todos dan de cabeza y los unos y los otros se han ya cebado tanto en pleitos, que no se hallan sin ellos ni sin ir cada día a los estrados y a las audiencias como cosa que se lleva muy de propósito. Cierto, ternía por muy acertado, si los pleitos han de pasar adelante, que se les diese otro medio y otro lugar para seguirlos y que no se admitiesen en las audiencias públicas; porque como son pleitos y sobre ellos toman cólera, dicen muchas veces flaquezas los unos de los otros y descúbrense cosas que no hay para que las sepa el pueblo. De aquí se han ya acostumbrado tanto a las dichas audiencias que con pleitos e sin ellos no saben salir dellas, y concluyo en esto que acá parece peor que lo digo, porque no se pueden representar del todo los inconvenientes que acá vemos, y que por ocasión de asistir a estos demonios de pleitos el obispo deja su obispado, y el arzobispo su visita, y los frailes su coro y su decoro. Pero también se excusan los frailes en esto, porque diciéndoles yo algunas veces que para qué seguían tanto los pleitos y por qué se inquietaban con ellos, me han respondido: «no podemos más porque el Virrey nos manda que los sigamos.» Y entre otros me lo respondió así sobre lo de Calimaya Fray Francisco de Toral, provincial de los franciscos que al presente va electo de Yucatán.

Y pues por lo dicho se puede colegir lo demás que acá pasa, tomado el fundamento del intento que cada uno lleva, y que no es justo ser prolijo con V. M., diré en suma el medio que podría darse y que convernía proveerse sobre ello, aunque el medio y reformación

sobre tantas perturbaciones y en tantas cabezas parece dificultoso; pero no lo será con la ayuda y favor del señor, visto y entendido de quien y porque nacen, y que está V. M. en medio, que como poderosísimo y señor natural de todos lo allanará fácilmente para que Dios se sirva y V. M., y acá haya la conformidad que se pretende, cuya resolución porné muy en breve, porque sé ya de qué depende este negocio y en qué se fundan los unos y los otros, y de qué hacen más caso y cuál tienen por acesorio.

Cuanto a lo primero conviene a V. M. provea cómo Virrey y prelados se conformen y dejen las competencias de hasta aquí y se traten de suerte que nadie entienda dellos menos que muy gran conformidad, lo cual se les ha de encargar muy mucho, porque en ello pongo toda la reformación que se pretende. Y en tanto que no se proveyere no se espere remedio, porque como sean cabezas los demás se van tras sus enojos y pasiones, y mal podrán estando ellos discordes aconsejar en los súbditos concordia. Esto soy cierto que ha de ser muy dificultoso *rebus ut nunc*, porque me consta de las entrañas de cada uno de ellos, y sé que no hay medio sino es el último de plantar la viña de nuevo y darla conforme a la doctrina evangélica a otros nuevos labradores *qui reddant fructum temporibus suis* que no tengan por fin y remate de parar en sí mismos. Yo sé que V. M. les ha encargado esta concordia y esta ayuda. Del modo que se cumpla, al menos acá, no se conoce; antes cada día va peor. Y cada día hacen sobre ello juntas; frailes y Virrey, hacen las suyas; arzobispo y obispo no duermen, entendiendo los unos de los otros que no se juntan sino para destruirse, lo cual terná V. M. allá visto por las cartas emponzoñadas que todos escriben, reventando de pasión. Y de palabra podrá informar de algo desto a V. M. el adelantado Alonso Maldonado, que en lo poco que ha estado en esta ciudad ha visto y sentido algo de lo dicho. V. M. provea lo que más fuere servido.

Los demás negocios todos se resumen en el administrar de sacramentos sin licencia y en el edificar de casas y monasterios, porque lo demás lo toman por acesorio, y cesará siempre que en estas dos cosas haya remedio. Y así en lo tocante a la administración de sacramentos, porque principalmente la competencia es de los privile-

gios de León X y Adriano VI, a que se asen los frailes; y otro de Paulo III, en que se fundan los prelados, porque los prelados dicen que el de León X expiró ya, por haber sido temporal y personal, y que aunque durara él y los demás son con la limitación de Paulo III, *ita quod episcoporum accedat assensus*. Paréceme que se les diese un medio que ni fuesen del todo lo que los frailes pretenden, ni lo que los obispos quieren, porque justo es que se tenga respeto al fruto que los frailes han hecho en esta tierra y que han sido en ella los primeros plantadores, y que hoy día lo trabajan y que no sería justo desfavorecerlos, aunque sea algo cuesta arriba ya que ellos se han puesto a pretender de salir con su intento; y que realmente el día que faltasen casi se perdía toda la doctrina. Y del modo que diré se remediaría y casi se partiría el negocio por medio, que será si a los prelados se les dejase su preeminencia dentro de las dos dietas de donde está la silla episcopal, para que dentro dellas se ocurra a ellos; y lo que se hubiere de administrar sea con su licencia y beneplácito, excepto el sacramento de la penitencia, conforme a la clementina *Dudum desepultu y extravagante inter cunctas de previlegiis*, que libremente donde quiera pueden administrar; y que fuera de las dichas dos dietas los administren libremente sin tener que ocurrir a prelado alguno, lo cual concorda los dichos privilegios de Adriano VI que dice *in partibus in quibus fuerint episcopatus creati, cum infra-duarum dietarum spatium ipsi vel officiales eorum inveniri minime possint omnimodam autoritaten nostram in utroque foro etc.*, y de Paulo III que dice *litteras Adriani predecesoris hujusmodi cum omnibus et singulis in eis contentis clausulis ad dicta loca in quibus episcopatus sumt erecti (itoque ipsorum episcoporum ad praemisa accedat assensus) extendimos et ampliamus*, que en resolución se les deje a los prelados su autoridad entera dentro de las dos dietas que es conforme a la una bula y no contrario a la otra que habla fuera dellas. Esta libertad sería justo que se les diese a los religiosos en pago de cuantos trabajos han tomado por doctrinar esta tierra, e ya que hubiese de haber en ella alguna moderación me parece que basta con que siquiera hagan un reconocimiento de exponer los ministros ante el prelado, sin más obligación o gravamen del que tienen en el sacramento de la penitencia por la dicha clementina «*Dudum*,»

que requiere el asenso.

para que no esté en manos de los prelados vejarlos no admitiéndoles los que presentan. Desta manera no se iría contra los privilegios y a todos se les guardaría su respeto y creo que acabarían con ello los debates. Y si así no se hace de cualquiera otra manera han de quedar los unos o los otros muy quejosos y así quedaría la causa todavía en pie de las discordias. Si se hiciese guardar del todo como suena la dicha bula de Paulo III, los frailes han de impedir no sólo lo de adelante, porque se han de poner a dejarlo totalmente, pero aun en lo que está ya ordenado y que tiene algún asiento han de procurar de desbaratarlo, como a algunos lo he oído ya decir. Y si por el contrario se les diese a los frailes como pretenden la omnímoda auctoridad de Adriano VI y la libre administración en todas partes, quedarían los obispos destruídos y privados de sus oficios y sería siempre lo que al presente es. Yo, cierto, en este punto no entiendo mejor medio de conformidad que es el que (he) dicho, por ir tan conforme a los privilegios de todos y porque según lo que yo acá he visto y tengo experiencia no dudo sino que es lo que conviene que se provea. Y sé también que ha de haber alguna queja en los prelados, pero será por dos días. Y dije de las dos dietas de donde está la silla episcopal, por quitar la duda de la bula de Adriano que dice: *infraduarum diatarum spatium ipsi vel officiales eorum invenire minime possint*, porque los prelados dicen que basta que sea cualquiera cura o vicario o visitador aunque esté muy lejos de donde está la silla.

Cuanto a los edificios que hacen y casas de monasterios que toman, pues las que hay hasta ahora hechas les bastan y sobran, porque si no son algunas, todas las demás tienen a dos y a tres frailes y muchas están solamente con uno, paréceme que convernía se mandase a vuestro Visorrey que no dé mandamientos para hacer más edificios ni tomar más casas, porque es tan ordinario cuanto más quieto está todo remanecer los frailes con un mandamiento, y luego es la pendencia en las manos, y parece que se abrasa la tierra; y como se quitase de que no se diesen sin primero consultarlo con vuestra Real persona o vuestro Real Consejo de Indias, no importunarían a vuestro Visorrey, ni él con estudio de complacerles se desgraciaría con los prelados. Con proveer estas dos cosas se provee y remedia mu-

cho, porque casi la discordia de Virrey y prelados nace de lo que acerca desto provee el dicho Virrey, y por las licencias y mandamientos que da, por ventura con buen intento, porque creo que están con él mal acreditados los más de los clérigos y que le parece que en ampliar estas casas y monasterios de frailes hace servicio a Dios, y no tiene cuenta con el escándalo que se causa. Destas dos cosas están asidos los unos y los otros, porque que frailes dispensen o no, que murmuren o no, no es cosa que quitado lo demás, se haría caso dello.

También convernía dar alguna orden y declaración sobre los casos que acaecen tocantes al Santo Oficio de Inquisición entre los religiosos, porque acaecen cada día y si son o no son no se acaba de averiguar aunque lo sean, porque los frailes de todas órdenes se ayudan de manera que no es parte nadie para castigarles, y por uno se ofrece toda la orden a la muerte y a decir que perderán la vida sobre ello. Y así, pocos días ha acaeció un caso que no ha dado poco escándalo en esta ciudad, sobre ciertas proposiciones que el arcediano de esta iglesia, Alonso Chico de Molina, dijo, las cuales se han bien reñido en pareceres por los religiosos, haciéndolas unos católicas, y otros, formalmente heréticas, hasta venir a decir unos que morirían y se dejarían quemar por lo que el arcediano dijo; y otros, que se dejarían quemar por lo contrario. De manera que, como acá haya más libertad y estos negocios aun no estén bien en esta tierra debajo la protección y amparo del Santo Oficio, cada cual seglar tenía por estas calles la parte que quería con sólo decir que el arcediano y tal fraile o tal fraile la tuvo. Suplico a V. M., pues se le envía el proceso, lo mande ver y con la brevedad provea lo que acá se deba hacer; porque demasiadamente se han entremetido los seglares en tener y decir cada uno lo que le parece, demás de que como he dicho, las religiones están sobrello en competencia. Y con esta ocasión se me ofrece de suplicar a V. M. que pues en esos vuestros reinos hay personas tales de calidad y méritos de quien poder proveer estas iglesias, que V. M. las mande escoger, que sean conocidas en vida y ejemplo y cristianos viejos y de quien se tenga noticia que merecen la merced que se les hace, porque acá hay grandísima falta de personas tales. Y para decir a V. M. sinceramente la verdad, si

al presente se ofreciese necesidad de que el Cabildo desta santa iglesia hobiese de gobernar en alguna sede vacante, yo no sé en qué pararía esta iglesia, porque aun con irles a la mano no llevan medio las ñiñerías que pretenden cada día introducir en diminución de su coro y de su oficio y del culto divino. No sé si en parte tienen la culpa desto los prelados como al contrario en otras cosas la tienen, porque en las de poco momento muestran todo rigor y ánimo; y en las que importan y son de peso, remisión y pusilanimidad. De aquí no es parte el provisor a hacer su oficio como debe. La otra ocasión es de castigar los frailes a los indios idólatras o que caen en alguna herejía, y lo mismo a los frailes de sus órdenes que se hallan culpados della, excusando cuanto pueden que estos negocios no vengan a mano de los prelados; y así ha habido algunos casos entre ellos bien graves que se los han castigado o disimulado, y en especial entre indios lo han hecho, excediendo y acortando el castigo, sin discernir negocio ni persona. De lo cual blasfeman los dichos prelados y dicen ser negocios reservados, así es que los dichos frailes no pueden entremeterse directe ni indirecte. Y, cierto, en los castigos que los frailes han hecho en cualesquiera negocios ha habido gran desproporción porque lo poco han castigado por mucho, y lo mucho por poco, exagerando y disminuyendo los delitos sin discreción.

De lo tocante a hacer edificios y casas de monasterios han sucedido mayores escándalos que de ninguna otra cosa, en especial en este arzobispado y en el obispado de Mechuacán. Muchas veces han venido a las manos frailes y prelados, los unos por ocupar más tierra y los otros por echarlos de ella. Los frailes dicen que pueden edificar doquiera que escogieren, y así lo hacen de hecho o de derecho, fundados en los privilegios que dicen tener. Los prelados les resisten diciendo que so color de sus privilegios tienen abarcada toda la tierra y que no lo hacen por aprovechar sino por ser poderosos y por mandarlo todo, altercando de suerte que con ello tienen los unos y los otros escandalizada toda la tierra. Y ya a V. M. constará lo que pasaron sobre lo de Calimaya y qué padecieron allí los pobres indios, que de miserables y de no saberse valer vienen al cabo a pagarlo ellos todo. Costóles a los tristes la discordia ajena de frailes y prelados hartos azotes y coscorrones, y en venir y volver a Méxi-

co unos descalabrados y otros desollados; y si fué verdadera la información que el Arzobispo hizo entre ellos, constó por ella haber a uno costado la vida y otros cuatro o cinco haber llegado a punto de muerte. Desto aunque lo ví por información, no daré entera fe pero puédola dar de muchos que ví venir descalabrados, y tales que me pusieron lástima: y no doy del todo crédito a la dicha información porque a cuantos con indios se hacen no hay por qué darles más crédito que si fuesen hechas con niños que no disciernen si han de decir sí o no. Y así, lo suplico a V. M., a las que de acá fueren hechas con indios, dé el crédito que merecen, porque como los pobrecitos son tan ambiciosos y tan inconstantes, cualquiera cosa dicen por la parte que sienten que los ha de favorecer; y así se harán entre ellos cuantas informaciones quisieren, pro y contra, porque está en mano de cada uno pintarles a su placer, que no faltarán en su dicho del modo que los impusieren; y plega a Dios que españoles acá no hayan tomado la misma costumbre, que en verdad estoy por decir que casi se hace lo mismo entre ellos. Y ansí mismo constará a V. M. lo que en el obispado de Mechuacán han pasado los padres agustinos con los clérigos de aquella provincia, sobre cuál o cuáles habían de quedar en el pueblo de Tlazazalca, y cómo vinieron a tanto rencor los unos con los otros que amaneció quemada la casa de los frailes, y estuvo en poco que no se ardieran media docena de frailes de los que habían acudido a defender la casa. Y pues que hubo fuego y peligro de las vidas, mire V. M. cuales andaban y en qué términos los negocios. Sobre haberse pretendido tanto salir con su interés, cada una de las partes, tres años ha que pretendían el dicho pueblo; y medio mal si se acabara, pero hoy día me certifican que hay desafíos entre ellos, llevando el negocio como si fuera entre soldados. Y al cabo es el mal que estas puñadas nunca se dan por estar donde más necesidad hay y donde más se pueda aprovechar a estos tristes naturales, sino donde a ellos mejor les está y donde mejor provisión y más regalos hay. Esta es la causa más principal e que más ha atizado los negocios de acá y lo que los prelados muestran que no pueden sufrir. Y no dejaré de avisar a V. M. parte de los excesos que acá hay en los edificios y cuán demasiadamente los hacen suntuosos, donde ni Dios ni V. M. ni los hombres de acá se sirven ni aprovechan dello. Hay edificio en

Mechuacán, hecho por los padres agustinos, que certifican maestros de cantería que no se hiciera con sesenta mil ducados si por dinero se hubiera de hacer; y para un pueblo de indios vea V. M. qué necesidad hay de cosa tan costosa, y que los pobres indios la hacen con su sudor y fatiga, teniéndolos allí ocupados haciendo y deshaciendo muchas veces una cosa, pudiéndose ellos pasar con una casa honesta que a lo más les llegase a tres o cuatro mil pesos, y aun era para ellos mucho. Yo vine espantado de algunas casas que ví de religiosos, y hallándome en algunas dellas, soberbias y fuertes y diciendo que de qué servía tanta casa pues había tan pocos frailes que serían hasta dos y en muchas no más de uno, me respondían que las hacían así porque cuando fuese menester sirviesen a V. M. de fortaleza. Y sin las dichas hay dos obras que se hacen a costa de V. M. que hubieran sido bien excusadas, y no sé qué conciencia han gastado y gastan en ellas vuestra Real Hacienda en tanta cantidad, porque los gastos dellas a nadie aprovechan, y esta ciudad y aun la Nueva España tiene que murmurar y que reír. Y son la casa de San Agustín desta ciudad y la Iglesia Catedral de Mechoacán que se hace en Pázcaro. La casa destos frailes agustinos se viene toda al suelo y toda porfían a hacerla con la Real Hacienda, sobre haberse en ella gastado una infinidad de dinero. Va tanta casa que ni ellos la han menester ni la casa a ellos, porque demás de caérseles cada día, y que no lleva fundamento, va como he dicho tan soberbia, que basta para los de acá y los de allá si en ella se pusiesen juntos; de que la Nueva España tenía muy poca necesidad, atento lo que en ella deben los religiosos de pretender. Lo mismo digo de la Iglesia de Pázcaro, con otra imaginación que no lleva pies ni cabeza y que nunca en la vida de los hombres se acabará, ni al cabo sirve de cosa, ni hay para que V. M. le gasten cada un año en ella tanta millarada de pesos, para efectos de tres o cuatro españoles vecinos que allí hay y para indios que cualquiera cosa humilde les está mejor. Y Dios sabe del modo que los pobres indios con estos edificios son vejados y cuantos so color dellos los roban. Más en particular pudiera referir excesos destos que no son conformes a lo que acá se requiere y aun de cosas otras que no escandalizan poco; pero debajo desto las pasaré siquiera por no dar sospecha que salgo del celo que he propuesto. Destos ex-

cesos y obras blasfeman los prelados y no pueden sufrir que los frailes que habían de estar pobres se muestren tan suntuosos y poderosos y ellos, que a su parecer habían de ser ricos, estén tan pobres y dellos perseguidos. De aquí viene que los unos por defender su poder, y los otros por derribarlo y deshacerlo, vienen a las puñadas. Los prelados de acá se engañan mucho con poner delante y por ejemplo los prelados desos vuestros Reinos y las rentas que tienen, porque se persuaden que así habían acá de descansar y gozar al respeto de los de allá. Pero viendo que lo que ellos habían de poseer está en manos y poder de frailes, sospiran y les llega a lo íntimo del corazón. Por este tenor van las cosas de los dichos frailes y que en las demás se hallará lo mismo que he dicho, aunque, como he dicho a V. M., muchos hay dellos celosos que se ejercitan cristianamente con provecho y sin ruido de nadie, cuya perfección no se menoscaba por decir de los demás díscolos que tienen necesidad de reformación y en especial a V. M., a quien incumbe saber y entender la manera de vivir de cada estado.

No se remedia nada lo susodicho con lo que de parte de vuestro Visorrey se puede decir acerca desto, porque dejado que en todo es de creer que pretende hacer su oficio como cristiano y de servir a V. M. como es obligado, y que así por lo que con él he comunicado como de lo que dél he oído y visto, en todo parece su deseo enteramente bueno; pero paréceme que la licencia y crédito demasiada que a frailes ha mostrado ha dado en mucha parte causa a los desasosiegos y escándalos sucedidos de parte de los frailes, y que me parece que si él hobiera tratado los negocios de por medio de suerte que entendieran los frailes que no tenían más parte en él que el arzobispo ni obispos, todo estuviera remediado, o no hobiera habido necesidad de poner remedio, y desto no dude V. M. porque en este negocio es la misma verdad y es así en hecho della. Pero porque no es justo que acerca desto yo desmenuce negocios, tocando a personas que V. M. tiene en su lugar y a quien fuera desto le deseo que V. M. le haga mercedes con todo acrecentamiento, baste decir que tengo por averiguado que su calor ha podido mucho para traer los negocios al estado y punto en que están. Y no quiero en ello tampoco desculpar al arzobispo y obispos, porque de su parte no me parece que bus-

can mucho la concordia; y a las veces intiman cosas de poca importancia y se tienen demasiadamente por agraviados. Hasta hoy ví hablarse prelados y Virrey que no fuesen contrapunteándose los unos a los otros, como si tuvieren ponzoña en el cuerpo captantes se *in sermone*, sobre cosas, como he dicho muchas veces, que no pesan ni importan un cabello; lo cual no había necesidad de significarlo aquí pues por las cartas que ellos escriben terná V. M. entendido la amistad que tienen entre sí. Y creo que su intento es dar a entender a V. M. que al uno o al otro haga mercedes en otra parte, y para esto sé que carga bien la mano el uno contra el otro, y ninguno dellos, por ningunas palabras que escriba, puede significarlo a V. M. tan enteramente como lo desea. Desta licencia larga verdaderamente nace todo el mal, y lo que peor es, que como los clérigos han sentido lo mismo que los frailes, comienzan ya a ir por el mismo camino de desacatos y descomedimientos, y hay en cosas que aprovecha tanto haber prelado como no haberlo.

Contra los prelados toma ocasión vuestro Virrey, porque los nota de codiciosos, amigos de interese, que son pleitistas y que desfavorecen los frailes y que no los quiere ordenar cuando ellos quieren, de lo cual sólo diré lo que hace al propósito sobre sus competencias. Es verdad que demasiadamente se oponen a todo cuanto los frailes hacen; y que como tienen entendido que los frailes murmuran dellos y estudian por darles por todas vías desgusto y acedía, se quieren pagar y de hecho se pagan en la misma moneda. Vuestro Virrey dice que el arzobispo no muestra amor a sus ovejas y que es desabrido, en especial con sus clérigos, cosa es en que se pagan el uno al otro, porque lo mismo dice dél el arzobispo.

Los frailes culpan a los prelados en las mismas cosas y con las mismas causas que vuestro Visorrey. Dicen entre ellas que no los quiere ordenar. Acerca desto, como en lo demás he dicho la verdad, la diré en ello. V. M. sabrá, dejados los demás prelados porque no lo sé, que el dicho arzobispo, de tres años a esta parte que ha que yo soy su oficial, ha hecho muchas veces órdenes, tantas que es de culpar por ello. Y visto yo que cuantos frailes le trayan, sin conocerlos ni haberlos visto los ordenaba luego, le avisé de que había ordenado frailes de misa tan inhábiles e ignorantes que realmente los tenía por

suspensos y que no podían decir misa, ni la sabían decir ni leer, y que tenían casas a su cargo donde administraban sacramentos y confesaban y que estaban puestos por priores y guardianes de los monasterios, que lo remediase porque ya era gran desvergüenza lo que había visto. El comenzó a remediarlo a la primera vez que le trujeron frailes a ordenar, y fué que en mi presencia al padre que los traya a su cargo, le dijo: «padre, mirad que me dicen que no puedo sin escrúpulo ordenar estos padres si no se examinan; examínenlos primero allá, o tomadlos vos sobre vuestra conciencia.» Respondió el fraile que los tomase el prior o provincial que los enviaba, que él no los quería tomar y que el arzobispo tenía muy gran razón. Enviósele a decir al prior o provincial del monasterio, y dijo que si así se los querían ordenar que los ordenasen, y que si no, que él no los tomaría sobre su conciencia. Después acá se han ordenado más que han querido y ningún impedimento se ponen a cuantos traen, aunque conste notoriamente de su inhabilidad, lo cual no sé yo cómo puede hacer el arzobispo, y es muy gran lástima, porque como acá haya falta de ministros es cosa ordinaria acabados de salir de novicios y que primero eran mercaderes o hombres totalmente idiotas y faltos de letras, los traen a ordenar y otro día los ponen a oír de penitencia. Por lo cual realmente sería servicio de Dios avisar y encargar a los prelados que miren los que ordenan y que no dispensen tan mal este sacramento de la orden, tan sin diferencia de discretos y necios, y tan necios! Y no hay necesidad de encargar al menos al arzobispo que haga órdenes, porque antes peca de largo haciéndolas tantas veces *etiam extra tempora*, sino que no quisieron más ocasión los frailes para quejarse, aunque ellos verdaderamente tuvieron la culpa; y así lo hacen en muchas cosas que dan la ocasión y después se quejan.

Todo lo que a V. M. he escrito hasta aquí es la misma verdad y con celo cristianísimo, para que se envíe quietud a esta tierra. Muchas cosas he dicho muy contra mi voluntad, porque no tengo condición de que nadie por mi dicho se desfavorezca. Atento esto, no tenía intento de tocar algunas cosas que he escrito; pero el representarlas a V. M. al fin que se me ha mandado, me hace juzgarlo por muy lícito y muy santo, y que de aquí para adelante de Dios no me queda escrúpulo de hecho y de intento, porque todo ha sido conforme a

Dios y a cómo era obligado. Sólo un negocio apuntaré, porque quedo con escrúpulo dél, y es sobre avisar a V. M. descargue su Real conciencia con la presidencia desta Audiencia de México, porque de no tener presidente letrado, tengo entendido que pierden muchas veces su justicia las partes, al menos vuestros oidores no tienen en los acuerdos la libertad que debrían en votar los negocios, lo cual sé porque a ellos mismos he oído yo quejarse dello y pasa así por lo que yo propio he visto y por otras muchas causas que no es lícito decirse en carta. Sólo afirmo a V. M. la necesidad extrema que hay de que haya presidente letrado, y en defeto, que no le haya no letrado, porque al menos ya que no haya quien aproveche, no haya quien dañe.

Y pues he dado a V. M. razón y cuenta de los demás, suplico a V. M. me dé licencia para solamente suplicar una cosa por mí y es que yo leo una cátedra de Decreto en esta universidad, la cual se me proveyó por oposición y tiene solamente de salario cada un año doscientos pesos de minas, hasta aquí mal pagados, que atento a que el fruto que en ella se hace es muy grande y que es notorio el trabajo que para leerla se ha de tomar, y que conforme a como acá se retribuyen los demás trabajos es muy poco salario el susodicho, que V. M. sea servido aumentar las dos cátedras, la de Prima de Decretales y la mía de Decreto, con todo o con la parte que V. M. fuere servido, de los quinientos pesos de oro de minas de que V. M. hizo merced cada un año a esta universidad, que de nuestra parte trabajaremos de que se gane bien y con conciencia la dicha merced que se nos hiciere, y esto es sin perjuicio de nadie, porque hasta ahora no se ha repartido cosa alguna dello, ni están aplicados, ni menos hay en que se apliquen donde tanto luzcan y aprovechen.

A esa vuestra Real Corte va Antonio de Turcios, Secretario desta vuestra Real Audiencia de México. Va con intento de que se le deje enteramente todo el oficio de la gobernación, como hombre que sabe bien lo que vale. Aviso a V. M. que no conviene dejársele, porque a lo que entiendo, acá con este oficio tiene atravesada toda la tierra, y que no quería que se entendiese el misterio dél si se dividiese, que es según dicen, tanto como el salario de vuestro Visorrey. Y conocidamente se ha sabido el intento no ser bueno de su ida, por los rederos grandes que para efectuarse se han ordenado, impidiendo con el que

esta pobre ciudad no pareciese ante V. M. a volver por sí y a seguir su justicia, lo cual es notorio.

Otros dos luteranos han remanecido por acá, y del uno dellos hay tomada muy bastante información. Acogióse a la Florida y allá se prueba que anda enseñando su mala secta. He enviado por él. Y el otro está en el puerto de la Veracruz, a quien ha enviado recaudos y un libro el otro de la Florida. Si V. M. es servido, paréceme que convernía se me enviase carta por sí y de sólo esto, para que con el calor de V. M. (tachado: pudiese enviar) hubiese más recaudo en estos negocios, y como persona que tiene particular mandado de V. M. pudiese enviar, cuando así se ofreciere, fuera desta ciudad y a cualquiera parte de la Nueva España, por los delincuentes que hubieren sido desta jurisdicción de México, porque en todas partes dan a estos negocios el ayuda necesaria. Con tanto nuestro señor guarde y ensalce la vida y Real persona de V. M. por muchos y muy felices tiempos, como los vasallos de V. M. lo deseamos. De México, a 20 de febrero de 1561.

Al Virrey que acá se ha dicho que hay algunos luteranos y que la justicia (tres palabras ilegibles) para ellos que les dé todo favor e ayuda.

S. C. R. M.

Menor siervo y capellán de V. M. que sus reales pies y manos besa,

Doctor Anguis.

A. G. I. 60-2-17. 1.

XLVI

Carta de Fray Francisco de Toral, Obispo de Yucatán, a Felipe II.—Mérida de Yucatán, 1º de marzo de 1563.

S. C. M.

Por no haber tenido V. M. en estas provincias propio pastor que le apaciente estas ovejas y dé aviso de lo que les conviene como persona que le duele, ha tenido V. M. bien cargada su Real conciencia y esta iglesia no se ha comenzado a fundar, en especial la de los na-

turales. Y pues V. M. me envió para su descargo, y mandó le avisase del estado della para dar orden en su remedio y edificación, escribo esta y no se le haga a V. M. prolija; porque cierto es la pura verdad y razón de lo que al presente hallé en ella, aunque cifra de lo que se pudiera con verdad decir.

Tres cosas, C. M., son a que puedo resumir el estado desta tierra; la una trata de la doctrina que hay e ha habido en ella, y también de la iglesia material; la otra de la justicia que V. M. tiene en ella; y la tercera de las demás personas, españoles e indios, y de la calidad de la tierra.

Cuanto a lo primero, no tiene V. M. doctrina en esta tierra, porque aunque ha habido religiosos de San Francisco y los hay, son pocos y la mies mucha, que para más de doscientas mil almas que hay, hallé al presente solas tres lenguas, y las dos, por su enfermedad, no trabajan con los naturales. Sólo un religioso mozo confiesa y predica a los naturales, y así casi todos se están por confesar y no conocen ni tienen gusto del manjar espiritual, ni han abierto los ojos del alma, y si algunos saben la doctrina es por otros indios que se la han enseñado.

Han tenido grandes ocasiones estos naturales no sólo para no ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, pero para renegar de nuestra fe viendo las grandes molestias y vejaciones que por parte de los ministros de la iglesia se les han hecho y no menos de la justicia, y así hallé la tierra en punto de se perder, y cierto, si un mes más me detuviera, no hallara hombre en ella, ni V. M. la recuperara tan aína.

Es el caso, que como no hay hombre docto destos padres ni menos conocen a indios ni tienen caridad ni amor de Dios para sobrellevar sus miserias y flaquezas, por no sé qué flaquezas que entreoyeron de que alguno dellos se volvía a sus ritos antiguos e idolatrías, sin más averiguaciones ni probanzas comienzan a atormentar a los indios colgándolos en sogas, altos del suelo y poniéndoles a algunos grandes piedras a los pies y a otros echando cera ardiendo en las barrigas y azotándolos bravamente. Preguntábanles si tenían ídolos y si habían sacrificado personas y crucificado en cruces como a Cristo Nuestro Señor y enclavado manos y pies. Por un interrogatorio quel

demonio les enseñó, comienzan a decir los indios que tenía ... (ilegible) .... los ídolos y que habían muerto infinidad de personas humanas y condenábanse así y a muchos los malaventurados. Y como los soltaban, luego, decían a todo el pueblo que confesasen como ellos y los soltarían; y así confesaban cuanto se les venía a la boca de miedo de los tormentos. Y por las confesiones así hechas, luego los condenaban estos padres a tantos reales de pena y se la llevaban, y a tantos azotes, y se los daban, y a obras de servicio en casas de los españoles. Y hiciéronse inquisidores: el provincial era el inquisidor mayor, y otros tres, inquisidores que juzgaban con él. Hicieron dos autos públicos con todas sus cerimonias de pendones y procesiones etc., en los cuales echaron gran cantidad de santbenitos a los indios recién bautizados y azotaron a todos y trasquilaron, condenaron a servicio y esclavonía por tres, seis y diez años, y sacaron huesos de los sepulcros, y hicieron veinte estatuas de su dios y las quemaron con los huesos, sin haber procedido informaciones ni hecho probanzas más de los dichos de los colgados que fué todo falso y fición, como yo lo he averiguado. Tenían presos ciento y tantos principales en el monesterio desta cibdad, y andaban prendiendo más para hacer un auto y quemarlos a todos, cosa de gran atrevimiento y libertad.

Como yo llegué a la tierra y la hallé por esta causa alborotada y como los indios se veían así maltratar, prender y matar, y supe el modo que llevaban los religiosos y entendí que todo era desatino, comencé a tomar las causas en mí y a averiguar lo que era, y hallo ser todo falsedad y testimonio y a los indios que decían haber muerto y enclavado en cruces etc., hállolos vivos y sanos. Y prueban los indios como en acabando de decir sus confesiones, luego se desdecían y decían que de miedo de la muerte lo decían porque habían visto morir a muchos, de los crueles tormentos, y les decían los religiosos que así habían de morir ellos como los otros, si no confesaban, y así los miserables confesaban cuanto les preguntaban sin mirar si era contra ellos o no. Confesaban que tenían ídolos y mandábanles ir por ellos y iban a los sepulcros de sus antepasados y a otras partes a donde los habían ellos dejado y traían los que hallaban, y piedras de sus rescates decían que eran ídolos, sin serlos, y algunos los hacían de nuevo para contentar a los religiosos y librarse de sus manos.

Otros que no los podían hallar se ahorcaban desesperados por haber confesado lo que no tenían y de temor que si volvían sin ellos los tornarían a colgar y acabarían la vida como la habían acabado otros sus compañeros, que de los tormentos crueles murieron muchos y otros quedaron lisiados. Como yo no ahorqué, quemé y maté a los que estos padres y el alcalde mayor querían justiciar, antes, visto estar sin culpa, los libré de la cárcel y quité los santbenitos y esclavonía, hácense a una el alcalde mayor y ellos y hacen una información con los mesmos atormentadores y con sus ministros porquerones y sayones, pensando con ella [siendo falsedad y mentira] encubrir sus crueldades y tiranías e infamar a los míseros indios y a quienes los han favorecido y librado de sus manos, y esta llevan ante V. M. V. M. sea servido de la mandar ver y proveer de justicia.

He dicho todo esto para que V. M. sepa que en lugar de doctrina han tenido estos miserables tormentos; y en lugar de les dar a conocer a Dios, les han hecho desesperar; y en lugar de los atraer al gremio de nuestra madre la Santa Iglesia de Roma, los han echado a los montes; y lo que peor es, que quieren sustentar que sin tormentos no se puede predicar la ley de Dios, lo cual reprueba la Santa Madre Iglesia *ut ait Gregorius XIV, dait: nova atque inaudita est talis predicatio quae verberibus fidem exigit*, y nunca nuestro Señor ni San Pablo tal doctrina predicó sino con amor. Y ansí no hay iglesia en lo espiritual.

Iglesia matriz tampoco hay sino una choza. Agora se comienza a dar orden cómo se haga por la cédula Real que V. M. mandó enviar, aunque como el alcalde mayor da el orden para ella, no creo se hará, porque no tiene ser para ello. Para el remedio desto y que V. M. e yo descarguemos nuestra conciencia y haya iglesia y doctrina, es necesario que V. M. mande enviar religiosos de San Francisco, personas de letras y religión para que el mesmo hábito suelde lo perdido y tan santa orden no quede infamada.

Clérigos son necesarios para esta iglesia matriz y para otras tres villas de españoles y para otras partes; pero juntamente con esto es menester que V. M. sea servido de darles de su Real Hacienda a cien mil maravedíes a las dignidades y a cincuenta a los beneficiados, porque los diezmos no son nada. Y sepa V. M. que en esta tierra valen

las cosas un tercio más que en Nueva España, por traerse de allí aquí hasta el pan que se come; y en Nueva España valen cien mil maravedíes lo que en España treinta y no se puede sustentar de otra manera esta nuestra iglesia ni yo podré hacer mi oficio. De mí no digo nada, ni pido a V. M., porque huelgo de morir de hambre por amor de Dios, que cierto yo tengo más pobreza que tuve en la orden, pues ni tengo casa ni la puedo asentar, ni criados, ni lo necesario para mi oficio; y así ando mendigando con harto oprobio de la dignidad, y desnudo, porque con mi ida y vuelta a España y los gastos de mar y tierra, matalotaje y fletes y unos libros que compré para mi estudio, y un pobre pontificial y con los costes de los bultos, quedo empeñado por dos mil ducados y más, y en esto y en comer se consumen las quinientas mil en estos tres años.

Si V. M. no puede acudir a tanto por ser poco lo que renta esta tierra sea servido de mandar a los españoles que den a la iglesia diezmo de las mantas y aves que los indios les dan, y con esto se remedie esta iglesia y V. M. mandará lo justo, pues en esta tierra no hay otras cosas de que se pueda dezmar como en Nueva España, que hay pan, ganados, seda, etc., y aquí no.

Cuanto a lo segundo, V. M. no tiene justicia, pues quel Doctor Quijada, alcalde mayor que al presente es, no tiene ser para el cargo, en Dios y mi conciencia, antes es ocasionado para destruir y alborotar la tierra, por ser de mala lengua y hacer sinjusticias a españoles e indios y grandes agravios; y basta para satisfacer a V. M. que con su persona y ministros asistió a los tormentos de los indios y muertes, y aprobó tantas tiranías y crueldades, tantas penas y robos, y puso en condición de se perder toda aquesta tierra, y en lugar de favorecer a los miserables indios como lugarteniente de V. M., él los atormentaba, de donde se venían a ahorcar como se ahorcaron muchos, desesperados de la mía, de los ministros, de la justicia y de la iglesia. Gran cargo de V. M. que si el alcalde mayor fuera hombre.... [1] .... tanto mal y no solamente no lo evitó, pero agora lo quiere sustentar y que fué necesario para extirpar la idolatría siendo tan gran exceso como es tan entendido y probado.

El remedio es que V. M. sea servido de proveer persona cristia-

1 Deteriorado el original.

na e humana por justicia mayor desta tierra, y juntamente con esto mandar a su presidente e oidores de México que acudan a las necesidades destas provincias, y que si el alcalde mayor excediere, que le castiguen y remuevan, porque es gran dilación acudir a V. M. Y podría acaecer cosa que pusiese esta tierra en peligro como lo ha estado estos días por causa de la justicia, y porque son trabajosos de conocer los hombres y la experiencia de indios es importante para bien gobernar. Me parece [si V. M. es servido] que el bachiller Paredes que va desta tierra a esos reinos, lo hará bien, porque ha sido justicia mayor en esta tierra y haciendo justicia quedó bien con todos, indios y españoles. Es hombre cuerdo y cristiano, pacífico y experimentado, y para mayor contentamiento de V. M. mándele exhibir la residencia que dió, y verse ha cómo lo hizo.

Así mesmo se halló presente a las sentencias que dí en los negocios de los indios y a las averiguaciones de sus idolatrías y de otras cosas que imponían a los indios. V. M. le mande con juramento diga lo que pasa y es, que como cristiano lo dirá. Y V. M. le dé crédito y se satisfaga y con esto se soldará lo pasado y descargará V. M. su Real conciencia.

Cuanto a lo tercero, esta tierra es caliente, toda una laja de piedra caliza que no permite crear ni sustentar raíces de buenos árboles como son viñas, olivos, etc.; no hay casi tierra ninguna; no hay fuente ni río sobre la tierra y por esta razón no puede haber ganados en ella, ni trigo. Hácese maíz entre las piedras, y otras legumbres para indios, y críanse cantidad de aves, gallinas; es tierra sanísima para los indios; aguas hay de pozos, y buena agua.

Los indios están sobrellevados en los tributos que dan a los españoles, porque junto a sus casas tienen el algodón de que hacen la ropa, y miel y cera, y no salen de sus casas una legua para hacer sus tributos, que es gran alivio, y así se van multiplicando los naturales y se augmentan. No pagan terrazgo a los principales como en Nueva España, ni tienen vejaciones de los principales, que es gran bien y libertad; son muy amigos de la doctrina y de virtud; gente humilísima, la más sujeta que he visto, aparejada en todo bien. Plega a la Divina Majestad tengan ministros de la doctrina y justicia que les ayuden.

Los españoles son nobilísimos y no he visto en Indias gente más familiar y pacífica, aunque pobres, que sólo se sustentan de lo que los indios les dan, por no ser la tierra para granjerías, ni haber minas ni de donde puedan vivir. Son necesarios por ser la tierra nueva y aún no asentada, para la seguridad della. A los que no tienen indios y son personas ejemplares, es justo que V. M. les mande dar de comer de su Real Hacienda; con alguna ayuda de costa se pasarán.

Y la merced que V. M. ha hecho a esta tierra de mandar se encomienden indios que vacaren en los vecinos hijos de conquistadores e pobladores es muy necesaria. Sólo el encomendarla el alcalde mayor solo, me parece cargo de conciencia, porque según él trata con hombres de poco ser y de ruin vida y conciencia, no podrá dejar de encomendar en estos tales los indios, como lo ha comenzado a hacer. Y les promete cada día de dar de comer, dejando al rincón a los que lo merecen y han servido a V. M.

Los oficiales de la Real Hacienda son personas hábiles para el oficio y de mucha solicitud y buena conciencia. Tienen trabajo por ser .... (ilegible) ...y pobres y por ser fieles andan alcanzados y casi con sus manos lo hacen todo, hasta medir el maíz. Y se ponen sobre un real de V. M. en pleito con la justicia y con todos, por lo cual están desgraciados con ellos muchos, en especial el alcalde mayor, y a ellos se les da poco por hacer bien su oficio y ser leales a V. M. Son pobres y no se pueden sustentar con doscientos mil maravedíes. V. M. sea servido de les dar algún ayuda de costa.

En especial al tesorero Pero Gómez, que lo ha servido en el Perú y en esta tierra tan bien como cuantos hay en ella, y es paupérrimo y tiene muchos hijos. Y si V. M. es servido de cometer esto a su Visorrey de Nueva España que lo tiene más cerca y entiende si se puede sustentar o no, conforme a lo que valen las cosas, con esto se descarga y se cumple con este buen hombre.

Hernando Dorado, escribano, tiene muchos hijos y ningún provecho ni renta; es hombre hábil para su oficio y sustenta casa y armas y caballo como hombre de bien, casado con hija de conquistador. V. M. le haga merced de mandar se le dé de su Real Hacienda algún ayuda de costa para poder sustentarse.

Diego Rodríguez Vivanco es defensor de los naturales, sirve de pro-

curador y letrado y toda la vida se ocupa en desagraviar a los indios. Dánsele ciento y cincuenta ducados de la Caja por el Audiencia, de los confines y a pedimiento de los religiosos, por ser persona hábil para ello y cristiana. Y si no fuera por él, hobieran padecido los naturales más de lo que han padecido, y cada día les releva de mil sinjusticias que la justicia les hace, apelando de sus mandos para el Audiencia de México. El alcalde mayor y los religiosos le han amenazado que le han de poner en desgracia de V. M. y quitar el oficio. No lo permita V. M., antes le dé todo favor y premie sus trabajos como es justo premiar a los buenos.

El Obispo de Chiapa pone obstáculo y defiende a la provincia de Tabasco que no entre yo en ella a hacer mi oficio pastoral, como V. M. me lo tiene mandado y a él prohibido no lo haga, ni lleve los diezmos de aquella provincia. Y alega ser más cerca de Chiapa que de esta iglesia, y por tanto pertenecerle por cercanía y no a mí. V. M. sepa que esto y lo de Tabasco es una gobernación, es un temple, y váse de esta tierra a aquella en tres días por la mar; y Chiapa es tierra fría y mueren los de Tabasco en ir a Chiapa, y los de Chiapa en venir a Tabasco, y no se viene en diez días. Y así los vecinos de Tabasco están consolados con estar en lo espiritual con ésta como lo están en lo temporal, y V. M. descarga su conciencia con lo proveído.

He dicho, C. M., lo que siento y pasa en realidad de verdad, y he hecho lo que V. M. me manda, como su fiel capellán, no curando de hermanos que son los religiosos y me lastima el alma entrar en sus cosas para que V. M. vea lo que hay y ha habido en esta tierra y provea del remedio con toda brevedad, pues está a su cargo como señor y patrón de esta tierra. V. M. descargue su real conciencia, que yo hago mi deber y no puedo más y si no V. M. sea servido de proveer de prelado porque yo no puedo con mi conciencia serlo con tanta carga sin remedio ninguno para la poder remediar.

Nuestro señor Dios alumbre a V. M. y a los de su Real Consejo de Indias para que a todos nos guíen por la gracia. De Mérida de Yucatán, primero de marzo de 1563.

De V. S. M. Capellan y siervo.

Frater Franciscus de Toral Episcopus Yucatan.

A. G. I. 2-2-5/5.

XLVII

Carta de Don Luis de Velasco (el primero) al General de los Agustinos.[1] —México, 20 de enero de 1564.

Muy Ilustre y Reverendísimo padre:

Bien creo que constará a V. R. P. cómo el Rey de España nuestro Señor me manda estar en estas Indias de Nueva España por su Virrey y Gobernador, descargando su Real conciencia con la mía, en lo que toca a la gobernación destas partes, así en lo temporal como en lo espiritual, por lo cual viendo cuán decaída va la congregación de vuestra sagrada orden en estas partes me es forzado de dar parte de eso a V. R. P., para que con toda brevedad lo remedie pues esto incumbe a V. R. P. como supremo prelado. En este nuevo mundo esta congregación del glorioso Doctor Augustino llevaba toda la prez del trabajo de la conversión y predicación destos naturales. Estaba tan aventajada en honra y fama, que de otra cosa no se trataba, sino de su sancta prosperidad y caridad y aun sanctidad. Servíase nuestro Señor tanto de los ministros desta orden y los prójimos eran tan aprovechados y la ampliación de la orden iba tan adelante, que no durmiendo nuestro adversario rodeó los negocios con su maligna invidia de tal modo que casi lo ha puesto todo por tierra. La causa ha sido, P. R., haber inviado de la provincia de España a esta congregación un fraile de la misma orden para que la visitase, el cual reverendo en su visita recibió una carta de V. R. P. en la cual, dándole V. R. P. su plenaria auctoridad le hizo su vicario, y es su nombre Fray Pedro de Herrera, el cual, como no sabe ni entiende el modo apostólico que estos benditos religiosos tienen en la conversión y predicación destas gentes, y los privilegios y concesiones que los sumos pontífices han concedido a estos religiosos, guiándose por su pa-

1 Debo advertir que la firma no parece autógrafa de D. Luis de Velasco.

recer ha dado ocasión de grandes y públicos escándalos así que ha hecho apostatar a mucha cantidad de religiosos, como en otros varios y feos casos, los cuales no escribo a V. R. P. por no ofender a su gravedad. Los religiosos que han quedado en esta congregación son tales cuales las necesidades que padecen habían menester, pues tiénense en gravedad y bajo de toda perfección, que a no ser tales y tan experimentados en paciencia, ocasiones les han dado para grandes atrevimientos. Empero, son tan hijos de la obediencia de V. P. que quieren más padecer sufriendo que vivir con nota de inobedientes, por lo cual en nombre de S. M. Rey mi señor pido a V. R. P. y de mi parte suplico que se compadezca de estos siervos de Dios e hijos de V. R. P. y aparte tan gran estorbo en la predicación evangélica, y con toda brevedad y gran recaudo mande a este fraile Fray Pedro de Herrera que se vuelva a su provincia de España, y a esta congregación tome V. R. P. debajo de su sólo amparo, siendo inmediata a la obediencia de V. P. R., que ella recognocerá aquesta merced de suerte que se hallará muy servido y satisfecho della, y el tiempo que Dios me diere vida serviré a V. R. P. mandándoseme se cognocerá que soy hijo en derecho de obediencia de V. P. como lo fueron todos mis antepasados, los cuales fundaron y edificaron un monasterio de la orden de V. R. P. en un pueblo suyo y le doptaron de renta con lo que hoy día se sustentan los religiosos hijos de V. R. P. que en él residen; y así suplico me quiera tener y admitir en el número de sus hijos.

Nuestro Señor la muy ilustre y reverendísima persona de V. R. P. guarde por largos tiempos en su santo servicio.

De esta ciudad de México a veinte de enero de 1564 años. M. I. S. y R. Fr. besa las manos de V. S. R.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-8.

XLVIII

MEMORIA DE LO PAGADO A LAS ÓRDENES DE SANTO DOMINGO, SAN AGUSTÍN Y SAN FRANCISCO, DESDE EL 11 DE MARZO DE 1553 HASTA EL ÚLTIMO DE DICIEMBRE DE 1563.—26 DE FEBRERO DE 1564.

Ilustrísimo señor:

La memoria que vuestra merced me mandó le diese de lo que se ha pagado a las órdenes de señor Santo Domingo y San Agustín y San Francisco de esta Nueva España, así para obras de monesterios como de las limosnas que S. M. les ha hecho de cálices y campanas y ornamentos, vino y aceite, y comida y otras cosas, desde once de marzo de quinientos y cincuenta y tres años hasta fin de diciembre del año pasado de quinientos y sesenta y tres, que yo don Fernando de Portugal sirvo a S. M. de su tesorero general en esta Nueva España.

SANTO DOMINGO.

	Minas.
Desde el dicho tiempo, once de marzo de mil e quinientos y cincuenta y tres años, hasta fin de diciembre de sesenta y tres, he dado y pagado a los monesterios de señor Santo Domingo, de esta Nueva España, setenta y dos mil y setecientos y cincuenta y nueve pesos y un tomín de oro de minas, de cuatrocientos y cincuenta maravedíes cada peso, para obras y vino y aceite y pescado, trigo y maíz, y cálices y campanas y ornamentos, y comida y otras cosas, en el dicho tiempo.	72.759 ps. 1 tº

SAN AGUSTÍN.

Desde el dicho tiempo, once de marzo de mil e quinientos y cincuenta y tres años, hasta fin de di-

Minas.

ciembre de sesenta y tres, he dado y pagado a los monesterios de señor San Agustín, de esta Nueva España, setenta y siete mil y setecientos y diez y ocho pesos y cuatro tomines, de oro de minas, de a cuatrocientos y cincuenta maravedíes cada peso, para obras y vino y aceite, pescado, trigo y maíz, y cálices y campanas, y ornamentos y otras cosas en el dicho tiempo. — 77.718 ps. 4 tº

Suma esta plana ciento y cincuenta mil y cuatro cientos y setenta y siete pesos y cinco tomines de minas. — 150.477 ps. 5 tº

SAN FRANCISCO.

Desde el dicho tiempo, once de marzo de mil e quinientos y cincuenta y tres años, hasta fin de diciembre de quinientos y sesenta y tres, he dado y pagado a los monesterios de la orden de señor San Francisco, de esta Nueva España, treinta y ocho mil y cuatrocientos y treinta y un pesos y tres tomines, de oro de minas, de a cuatrocientos y cincuenta maravedíes cada peso, para obras y vino y aceite, pescado, trigo y maíz, y cálices y campanas y ornamentos y otras cosas, en el dicho tiempo. — 38.431 ps. 3 tº

Por la suma de la plana de atrás, ciento y cincuenta mil y cuatrocientos y setenta y siete pesos y cinco tomines, de minas. — 150.477 ps. 5 tº

Por manera que suma y monta todo lo que he dado y pagado a las dichas tres órdenes, como parece en estas tres partidas susodichas, ciento y ochenta y ocho mil y novecientos y nueve pesos de oro de minas, de cuatrocientos cincuenta maravedíes cada peso, en el tiempo dicho, desde once de marzo de quinientos y cincuenta y tres hasta fin de diciembre del año próximo pasado de quinientos y sesenta y tres, que son diez años y nueve meses que ha que es a mi cargo la tesorería general — 188.909 ps.

de S. M. de esta Nueva España, las cuales dichas partidas he sacado con brevedad de los libros que son a mi cargo, como vuestra merced me lo mandó. Protesto que si apareciere algún hierro de más a menos en esta cuenta que no me pare perjuicio en las cuentas que estoy dando. Fecho a veinte y seis de febrero de mil e quinientos y sesenta y cuatro años. Minas.

Don Fernando de Portugal.

A. G. I. 2-2-3/3.

XLIX

PETICIONES DE LOS OBISPOS DE LA NUEVA ESPAÑA ANTE LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO.—MÉXICO, 11 DE OCTUBRE DE 1565.

Muy poderoso señor:

En la ciudad de México, en once días del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e cinco años, estando en el acuerdo los señores presidente e oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, por parte del reverendísimo Arzobispo desta ciudad de México y reverendísimos obispos de Chiapa, Taxcala, Guaxaca, Nueva Galicia y Yucatán, fué presentada una petición firmada de sus nombres, según por ella parece, en cada capítulo de la cual se decretó por esta Real Audiencia ciertas cosas que pareció convenían. El tenor de la dicha petición y de lo decretado a ella es esto que se sigue:

Notorio es a V. A. la Real carta que S. M. como cristianísimo Rey y señor envía, por la cual manda a todos sus reinos y señoríos, tierras y provincias, guarden y cumplan lo ordenado y mandado en el Santo Concilio Tridentino. Y ansí mismo manda en un capítulo de instrucción que trajo el Licenciado Jerónimo de Valderrama, Visitador desta Nueva España, se junten los perlados della en esta

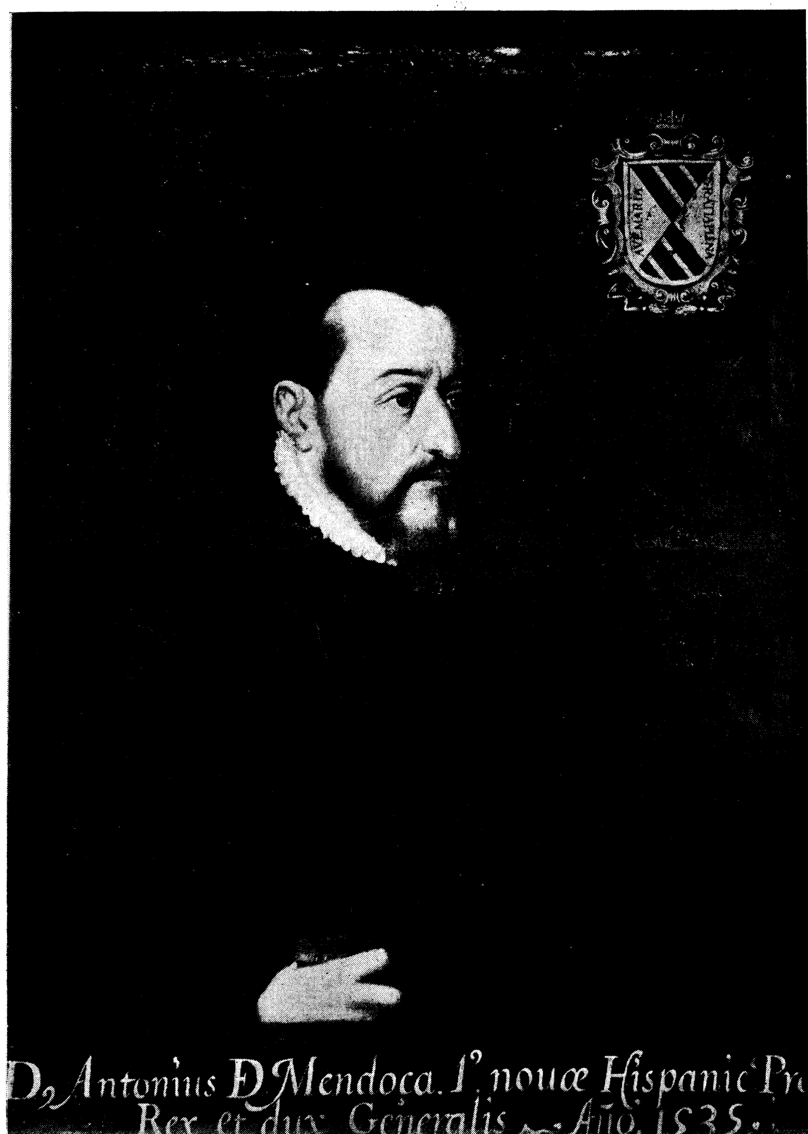
ciudad de México y traten las cosas necesarias al bien de sus iglesias y obispados, como más largo en él se contiene, que V. A. nos envió con el secretario Bartolomé de Vilches, y lo recebimos como a mando y favor de nuestro Rey y señor y por ello besamos las Reales manos de S. M. y como sus capellanes vasallos nos ofrecemos a lo servir en nuestros continuos sacrificios y oraciones y encomendar lo mismo por tan sancto celo, amor paternal y deseo, a todas nuestras ovejas sus vasallos. El tenor del cual es el siguiente:

Y porque en los principios desta nueva iglesia que en aquellas partes se funda, siempre se han ofrecido y también se cree que cada día se ofrecerán dificultades y cosas que requieran nueva deliberación y remedio, y éste se hallará más fácilmente cuanto por más personas se buscare, procuraréis, en tanto que estuviéredes en la ciudad de México, que se junten allí los perlados y encargarles heis que confieran y traten entre sí lo que conviene proveer para la buena gobernación de sus obispados y se ayuden en lo que fuere menester del favor de nuestro Visorrey y Audiencia, al cual de nuestra parte encargaréis que con toda voluntad y diligencia se le den lo que vieren que conviene, como confiamos y creemos que siempre lo ha hecho.

Y en cumplimiento dello, yo don Fray Alonso de Montúfar, Arzobispo de la Santa Iglesia de la dicha ciudad de México, hice llamar a todos los perlados a ella sufragáneos, y estando ayuntados en nuestro Concilio, según que por el dicho Tridentino nos es mandado, y por S. M. en el dicho capítulo, tractando los casos a nuestras iglesias y estado eclesiástico concernientes, resultaron algunos que con V. A. conviene consultar, para que en ellos nos dé su favor y calor, como de V. A. lo tenemos por cierto y esperamos, y que será muy conforme a la voluntad y mando de S. M.

Que se guarden como siempre se ha hecho y se tendrá cuenta en lo demás aquí qdo.

I.—Y lo primero que a V. A. suplicamos es, mande se guarde la inmunidad, libertad y jurisdición eclesiástica, según y como los sacros cánones lo disponen y mandan, y S. M. como cristianísimo, por sus leyes y cédulas Reales manda guardar y cumplir, y especialmente agora el dicho Sancto Concilio Tridentino, en el capítulo IIII de la sesión XXI y en el XI de la sesión XXII y en el III y XIII de la sesión XXIIII y en el III y XVII y XX de la sesión XXV. Y para la guarda dello, V. A. mande que de hoy más no se hagan algunas



D. Antonio de Mendoza

informaciones por jueces seglares contra clérigos ni religiosos ni otras personas eclesiásticas, ni contra ellos se admitan quejas, como en derecho está prohibido, sino que se remitan a sus perlados, porque de lo contrario resulta gran vilipendio y ludibrio al estado eclesiástico y menosprecio y usurpación de su jurisdición.

II.—Item, que cuando el perlado proveyere de cura, como de derecho común le compete, y por la erección, y agora particularmente por el dicho Sancto Concilio en el capítulo III de la sesión XXIV y como hasta aquí siempre se ha usado, que baste el examen y aprobación del perlado, sin que por V. A. le sea pedido de nuevo otro, pues de más de lo dicho, es justo se le confíe, pues se le confió la dignidad pontifical, a la cual es anexo todo lo sobredicho.

E hagan su oficio conforme a derecho y no se les pondrán impedimentos.

III.—Item, que si algunas quejas vinieren de los clérigos o frailes que ya están en los pueblos, V. A. nc permita que sean llamados a esta vuestra Real Audiencia, porque de más de que no carece de escrúpulo ser contra la jurisdición y libertad eclesiástica y privilegios de religiosos, síguense grandes daños a las ánimas que quedan sin pastor todo el tiempo que por V. A. están en esta ciudad detenidos. Porque muchas criaturas se mueren sin el sancto baptismo, y adultos sin los demás sacramentos y falta de doctrina. Y si contra ellos hubiere algo digno de corrección lo mande avisar a los perlados para que lo remedien, que si las culpas fueren tales porque deban ser removidos o llamados, proveerán de otros que en su lugar sirvan, de manera que los pueblos no queden sin ministros.

Proveerse ha lo que más convenga al servicio de Dios y S. M.

IV.—Item, que V. A. mande se den suficientes salarios a los clérigos que residen en los pueblos de los indios ansí para comida como vestido y enfermedades si les suceden, y otras cosas sin las cuales no pueden vivir. La cual falta les es ocasión de que anden al sabor de los indios, corregidores y comenderos, y les permitan cosas que no conviene, y finalmente viven con ellos por la comida, como está experimentado después que se ha pretendido quitarla. La cual ellos quitan como no se conformen con su voluntad; que cesaría, y otros muchos inconvenientes, mandándosela V. A. proveer o salario que bastase.

Se platicará sobre el remedio y den nota en particular dónde hay poco salario.

V.—Item, por cuanto por las nuevas tasaciones que agora se han hecho y hacen, por las cuales se manda que cada un indio común-

Esto está bien proveído, donde

hubiere falta se proveerá.

mente pague un peso y media hanega de maíz para S. M. con cargo que los oficiales de su Real Hacienda den todo lo necesario para el culto divino, que V. A. como señala a los indios lo que han de haber para sus necesidades y comunidades, señale también la parte que le pareciere ser menester y fuere servido, de los dichos tributos para los ministros, edificios, reparos de iglesias, ornamentos, campanas, vino y cera y todo lo más necesario en cada parte donde se administran e hubiera de administrar los sanctísimos sacramentos y se les dé allí conforme a lo por S. M. mandado, de manera que no tengan necesidad de dejar sus pueblos por lo venir a cobrar.

Esto está bien proveído.

VI.—Item, que V. A. mande moderar el número de los cantores indios y los demás acólitos y sacristanes que han de servir las iglesias y oficiar las misas y enterrar los muertos y darles bastante salario como con él puedan servir. Porque con los dos pesos que al presente a cada uno se les dan por un año cuasi todo se les va en pagar el tributo, y no tienen que comer, y para lo ir, como lo van a buscar fuera de sus pueblos, han de hacer y hacen ausencia de sus iglesias y faltar como faltan a su oficio, y padecen los difuntos en los entierros por no haber quien a ellos ni a los responsos y obsequias ayude. Y no proveyéndolo V. A. es de fuerza que ha de cesar todo el dicho culto divino o cuasi.

En esto provean lo que más convenga al servicio de Dios y bien de dichos naturales guardando lo que S. M. tiene ordenado.

VII.—Item, que V. A. mande que no se dé mandamiento en esta Real Audiencia a ninguna persona eclesiástica ni seglar para que los indios vayan a misa y a los divinos oficios y doctrina, y a recebir los sanctos sacramentos a pueblos algunos, pues allende que de derecho común y agora particular del dicho sancto Concilio Tridentino, compete proveerlo a los perlados, que ya tienen proveído y ordenado, a dónde y cómo cada uno ha de acudir; no haciéndose así no pueden tener la cuenta con sus ovejas que son obligados.

Así se ha hecho y se hace.

VIII.—Item, por cuanto los naturales comienzan ya a tener vida política y labrar sus tierras con bueyes y criar ganados de España, que V. A. provea y mande que cuando se hubieren de repartir a los españoles caballerías de tierras o estancias para ganados, se les dejen bastantes tierras y ejidos para sus pastos y sementeras, porque se quejan los maceguales que se los quitan y estrechan mucho, y que la averiguación de ello se cometa a personas de conciencia, y con ad-

vertencia que no se fíen de los principales de ellos; porque muchas veces y las más, son sobornados de los españoles para que digan no estar en daño ni perjuicio, aunque lo estén, el cual sienten y reciben solamente los maceguales de quienes no se toma para ello parecer.

IX.—Item, que V. A. mande que los indios que se han de traer para las obras públicas de la ciudad y del campo, se traigan de lo menos lejos que ser pueda, y se les pague la venida y vuelta juntamente con los días que trabajaren; y que de su jornal se les dé al principio de la semana alguna parte para ayuda a su sustentación, porque la comida que ellos traen no es bastante para trabajar toda la semana. Y que no los compelan a que trabajen antes de salido el sol ni después de puesto, por ser, como son, flacos y miserables; porque como ellos no están usados a trabajar en sus haciendas todo el día, sacándolos de su ordinario corren peligro de las vidas. Ansí se hace.

X.—Item, a V. A. consta el gran número de indios que cada día vienen a pleitos a esta Real Audiencia, y muchos por muy pequeño interés, con grandes daños de sus repúblicas, maceguales y mujeres que traen para su servicio, derramas y gastos que hacen a sus comunidades y a indios particulares, y grandes perjurios que de ambas partes se cometen, y principalmente porque trayendo un pueblo pleito con otro, donde acaece no haber más de un ministro, no hay quien los pueda juntar a oír misa y doctrina ni a recebir los sacramentos, conviene que V. A. mande poner remedio cómo los dichos pleitos se abrevien y no venga tanta gente de cada pueblo a los seguir, o dé otro medio cual mejor a V. A. parezca cómo cesen los dichos inconvenientes. En esto se ha tenido y tiene el cuidado necesario.

XI.—Item, que a los que consta ser verdaderos señores naturales de los pueblos de los indios, los mande conservar en sus señoríos, y a los que están privados de ellos, no habiendo hecho por qué sean en ellos restituídos. Porque los tales se quejan que son compelidos a trabajar ellos y sus mujeres e hijos, lo que nunca hicieron antes de ser baptizados. Y pues para esto hay cédulas Reales que disponen y mandan cristianamente lo que en ello se deba hacer, a las cuales nos referimos, V. A. las mande poner en ejecución para que con ellos se sirva Dios nuestro Señor y se cumpla la voluntad Real, y estos naturales sientan que por ser cristianos no han perdido sino ga- Ansí se ha hecho y hace y si en particular saben de lo contrario adviertan dello.

nado mucho, no solamente para sus ánimas, pero para sus vidas y estado, y lo mismo suplicamos se provea con los que llamaban y llaman principales, que es un género de nobleza muy estimado entre ellos.

Ansí se hará donde pareciere haber necesidad.

XII.—Item, porque estos naturales se quejan que tienen grandes gastos en sus repúblicas para pagar al gobernador y ministros de justicia, pleitos, advocaciones de sus iglesias y otras fiestas, puentes y obras públicas, para todo lo cual les han señalado real y medio de cada indio, y que no les basta, que V. A. los mande ver, y conforme a ellos, proveer lo que más convenga, de manera que sus repúblicas se puedan conservar sin tener ocasión de echar derramas y robar a los maceguales.

Que paguen un derecho menos de lo que solían y en lo demás adviertan del remedio para la diferencia de las personas que dicen.

XIII.—Item, que V. A. en el tributar de los indios mande se tenga respeto y atención a la diversidad de las personas y tierras; porque como es notorio hay unos más pobres que otros y tierras más estériles unas que otras, y acaecen los tales tener necesidad de salir como salen de sus tierras, a otras a trabajar y buscar de comer para sí y para pagar el tributo, y andando fuera de ellas y de sus casas enferman y mueren. Lo que todo parece se podría remediar teniendo cuenta con que cada cual tribute conforme a su posibilidad, porque claman que el tributo que agora se les ha hechado no les es posible pagarlo.

Ansí se ha hecho y hace en los lugares que conviene.

XIV.—Item, que los tributos que los tales naturales han de dar así a S. M. como a los comenderos, sean de las cosas que en sus tierras tienen y cogen, como S. M. lo tiene proveído y mandado, conforme a su miseria y pobreza, porque para pagallo en dinero como agora se les manda, son compelidos a lo salir a buscar fuera de sus casas y tierras, como arriba hemos dicho y todas veces no lo hallan, por lo cual hacen notables ausencias de sus mujeres e hijos con notable daño dellos y de sus propias personas y peligro de sus ánimas y conciencias. Y en el tributar en especie, ni S. M. pierde cosa alguna ni los comenderos, y la tierra se conserva mejor.

Se mandará a los oficiales hagan lo en este capítulo querido.

XV.—Item, que V. A. mande proveer cómo los tributos. así de S. M. como de comenderos, se cobren al tiempo que los frutos se cogen, porque de hacerlos guardar y no ir por ellos luego, se les hace grande y notorio agravio, porque van después de muchos meses a lo

pedir cuando ya, o lo tienen comido o se les ha podrido o disminuído mucha parte, y vale dos o tres tantos más que al tiempo de la cosecha, lo cual carga todo sobre los pobres indios, y conviene que V. A. lo mande remediar.

XVI.—Item, que asimismo porque entre los indios de las cabeceras y sus subjetos haya paz, V. A. ordene y mande en qué cosas los tales subjectos les hayan de acudir, porque se quejan los pobres que los molestan y destruyen, trayéndolos cadaldía a cosas impertinentes, ya que dicen no estar obligados, como si fuesen sus esclavos, para que solamente acudan en las que a V. A. pareciere ser justicia y mandare y no en más. Está bien proveído y eso se guarda.

XVII.—Item, como es notorio a V. A. con cuanta facilidad estos indios nuevamente convertidos a nuestra sancta fe católica, se vuelven a sus idolatrías, ritos, sacrificios y supersticiones, y cometen muchos y diversos casos de herejías, y para extirparlos tenemos gran necesidad que en cada pueblo haya un fiscal que descubra los tales males, sin el cual ni los prelados ni nuestros vicarios, curas ni religiosos los podemos descubrir. Y demás desto los dichos fiscales tienen cuidado de juntar los indios a la doctrina, y así niños como adultos, y ayudarnos en lo que les encomendamos cerca de los impedimentos de los matrimonios y de los que están amancebados y de los que se embriagan. Por lo cual suplicamos a V. A. no impida un medio tan necesario como éste sino que libremente nos favorezca y deje usar dellos, porque dello Dios nuestro Señor será muy servido y muchos o todos los pecados arriba dichos, corregidos y emendados. Y por el contrario, sin ellos no somos parte para estorbar los dichos males y poner en ello cumplido remedio. Está esto bien proveído y esto se guarda.

XVIII.—Item, que las gallinas y maíz y cosas de comer que se tomaren a los indios para la comida de los clérigos y jueces, V. A. provea y mande se les paguen al justo y común valor, como se suelen vender a las demás personas. Que se les dé como vale entre ellos para su comida.

XIX.—Item, que los casados en que tuviéremos necesidad y pidiéremos vuestro auxilio Real, se nos dé según y como por derecho está determinado, y agora de nuevo el santo Concilio Tridentino en el capítulo XXII de la sesión XXV lo manda a todos los reyes, príncipes y magistrados debajo de precepto y en virtud de sancta obediencia. Ansí se hará.

Porque pedimos y suplicamos a V. A. mande proveer a todos los capítulos en esta petición contenidos, como más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de S. M. y al bien y buen asiento desta nueva iglesia y naturales della.

Frater A. Archiepiscopus mexicanensis. [1]
Frater Thomas Episcopus Civitatis Regalis. [2]
Episcopus Tlaxcalensis. [3]
Frater Francisco Episcopus Yucatanensis. [4]
Frater Petrus Episcopus Novæ Galiciæ. [5]
Frater B. Episcopus Antequerensis. [6]

E los dichos señores presidente e oidores mandaron que Sancho López de Agurto, escribano de Cámara desta Real Audiencia, saque una copia desta petición e de lo a ella proveído e decretado en la margen para que se guarde y el original se vuelva a la parte de los dichos perlados. En cumplimiento de lo cual saqué el dicho treslado de la dicha petición e decretación y se corrigió con él en la dicha ciudad de México en quince días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta e cinco años.

E fueron presentes a la ver corregir y concertar Joan de Figueroa y Martín Gómez e Joan de Melgar, estantes en esta corte.

Sancho López de Agurto.

El Secretario Sancho López saque esto con buen margen como está, con las adiciones y lo traiga al acuerdo para que se dé el original a quien lo presente.

Al Secretario.

A. G. I. 2-2-5/5.

1 Dn. Fray Alonso de Montúfar, Arzobispo de México.
2 Dn. Fray Tomás Casillas, Obispo de Ciudad Real (Chiapas).
3 Dn. Hernando de Villagómez, Obispo de Tlaxcala.
4 Dn. Fray Francisco de Toral, Obispo de Yucatán.
5 Dn. Fray Pedro de Ayala, Obispo de Nueva Galicia (Jalisco).
6 Dn. Fray Bernardo de Alburquerque, Obispo de Antequera (Oaxaca).

L

FRAGMENTO DE UNA DESCRIPCIÓN DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO, HECHA POR ORDEN DE DON FRAY ALONSO DE MONTÚFAR, ARZOBISPO DE MÉXICO.—1570.[1]

Los pueblos, minas y lugares que caen a la parte del norte de la ciudad de México, son los siguientes:

NORTE

En la ciudad de México, diez días del mes de enero de mil e quinientos y setenta años, yo, Antonio Freyre, clérigo presbítero, capellán de la ermita de nuestra Señora de Guadalupe Tepeaca en esta Nueva España, en cumplimiento del mandato del ilustrísimo y reverendísimo señor don Fray Alonso de Montúfar, Arzobispo de este Arzobispado de México, del Consejo de S. M., etc., mi señor, hice lista y memoria de las cosas siguientes:

Primeramente digo que la ermita de nuestra Señora de Guadalupe Tepeaca está a media legua de esta dicha ciudad hacia el norte, la cual puede haber catorce años que fundó y edificó el Ilustrísimo señor arzobispo con las limosnas que dieron los fieles cristianos.

Tiene la dicha ermita siete o ocho mil pesos a renta, de los cuales y de las dichas rentas habrá aclaración en los libros de los mayor-

1 Por el respeto que me merece el insigne investigador don Francisco del Paso y Troncoso, el cual, según me dicen, prepara la publicación íntegra de esta *Descripción*, me limito a dar a conocer este fragmento por su interés intrínseco y porque así lo tenía yo ofrecido a este Museo Nacional. Hago notar que esta descripción es diferente de la que en 1897 publicó mi excelente amigo don Luis García Pimentel. La diferencia principal consiste en que en el códice del señor García Pimentel no aparece nada referente a religiosos ni al Colegio de Doncellas Huérfanas, y sí en el mío; y la diferencia principalísima y altamente significativa está precisamente en que este fragmento que publicamos se omite del todo en el otro códice, aún cuando la ermita o santuario de Nuestra Señora de Guadalupe no estaba a cargo de religiosos.

domos, y lo procedido de esto se gasta en obras y reparos de la dicha ermita y en vino para misas y aceite y en salarios de cura y sacristán. Lleva el cura de salario ciento y cincuenta pesos de minas por un año. La obligación del cura son dos misas cada semana, sábado y domingo. No hay en esta ermita capellanía ninguna; está al presente medianamente proveída de ornamentos y lo necesario.

Es patrón de esta dicha ermita su señoría reverendísima el arzobispo mi señor. Tiene dos mayordomos que guardan y tienen a su cargo todos los bienes de la dicha ermita; son personas abonadas y vecinos de esta dicha ciudad.

Susténtase la dicha ermita con la dicha renta y con limosna que en ella se da.

Tengo a mi cargo por provisión de su señoría reverendísima cinco estancias y barrios de indios subjetos a esta dicha ciudad y a Santiago Tlaltelulco, que están subjetos a la dicha ermita para doctrinarlos y decilles misa los domingos y fiestas de guardar; y en ellas indios casados ciento y cincuenta, y solteros y solteras habrá ciento, de doce y catorce años para arriba. Todos hablan la lengua mexicana y a todos ellos les administro los santos sacramentos y se les enseña la doctrina cristiana en latín y en su lengua, viven de ser labradores y salineros y pescadores.

Hay en mi districto seis estancias de ganado menor de españoles; hay en ellas seis españoles y treinta esclavos y más de otras cuarenta personas de servicio que sirven a las dichas estancias.

En la dicha ermita y estancias no hay ningún clérigo sino yo, ni tampoco español que sea vecino, y juro a las órdenes sacras que recebí de Sant Pedro que lo que tengo referido es verdad y por eso lo firmé aquí de mi nombre.

Antonio Freyre.

A. G. I. 60-4-1

y página 15 del original, aun cuando lleva de otra letra y en la parte superior un número 8.

LI

Minuta de los pareceres sobre asuntos de buen Gobierno que por mandato de Felipe II recogió y envió a la corte el Arzobispo de México, don Fray Alonso de Montúfar.—1570.

Relación de lo que contiene la respuesta y diligencias que envió el Arzobispo de México.

1.—Obispos: Sean hombres probados en vida y doctrina, teólogos o juristas, y caritativos y pasen de 40 años.

2.—Debríaseles dar instrucción en lo que toca a las visitas de sus obispados, de manera que no causen trabajo a los naturales con los acompañamientos.

3.—Se da a entender que el Obispo de Guatemala cerca de los beneficios, recibe interese.

4.—El no acertarse las provisiones, es hacerse por favor y negociación con personas del Consejo.

5.—Districtus de obispados de la Nueva España: Parecen muy grandes para lo que toca a la administración de sacramentos.

6.—Convendría se hiciese un colegiado en la Veracruz, o abadía.

7.—Prebendas: Se proveen algunas de pocos méritos, ciencia y doctrina, que algunos apenas saben leer, y debe ser la provisión por interese o negociación. Convendría se tuviese más noticia de los que se proveen y que fuesen letrados y se proveyesen por opusición.

8.—En la doctrina de los indios hay mucha falta, por la que hay de ministros.

9.—Sin los diezmos generales no puede proveerse la doctrina bastantemente.

10.—VIRREY: Sea magnánimo, sepa gobernar, haga rostro y aliente la tierra, haga ostentación y muéstrese a todos tiempos, no sea deudo de los del Consejo; y siendo tal, no se debe mudar.

11.—OIDORES: Sean los mejores letrados y expertos y buenos cristianos que se pudieren hallar, no duren por más de cinco o seis años, al fin de los cuales se les tome residencia, beneméritos sean mejorados, culpados con castigo, y de volver a los cargos hay grandes inconvenientes.

12.—RESIDENCIAS de los gobernadores de Yucatán y de Soconusco: Convendría se proveyesen y determinasen por las audiencias dónde se acude con las apelaciones, porque habiendo de venir acá se hacen muchos agravios.

13.—OFICIOS de la Real Hacienda: No se vendan.

14.—En provisión de PILOTOS y MAESTRES hay descuido; no son hábiles ni expertos.

15.—NAVÍOS: van....(ilegible)....con cambios y recambios y así dan al través.

16.—PILOTOS y MARINEROS: Sean conocidos y examinados.

17.—GENERALES: Sean personas que se hayan criado en cosas de guerra y de la mar y las entienda, y de mucha confianza y entienda los tiempos.

18.—FLOTAS: No salgan tan tarde por el riesgo que traen y llevan.

19.—INDIOS CHICHIMECAS: Convendría se conquistasen con brevedad, cuya guerra y conquista es justa por los daños que hacen.

20—En el descubrimiento de la CHINA ha habido descuido en su socorro.

21.—NUEVAS POBLACIONES: Convendría se hiciesen en la Nueva España, especial hacia los Zacatecas y Guatemala y sean favorecidas.

22.—En PUEBLOS DE INDIOS, poblasen españoles casados y de buena vida.

23.—MESTIZOS y MULATOS andan por los pueblos de los indios, vagabundos, que los maltratan.

24.—Entradas y NUEVAS POBLACIONES: Importaría se hiziesen para entre sacar la gente, como por otras muchas causas, y encarece mucho convenir estas entradas y nuevos descubrimientos.

25.—Descontento en los SUCESORES DE LOS CONQUISTADORES, acabada la sucesión, pobres y necesitados.

26.—PERPETUIDAD: Convendría se diese asiento en ella.

27.—Convendría haber GUARDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO contra los indios, los cuales son expertos y podríase soltar la laguna y anegar la ciudad.

28.—AZOGUE: Se pierde mucho en no enviarse mucho y que sea más barato y se vendiese a los mineros y no a recatones.

29.—DERECHOS DE LAS MERCADERÍAS QUE SE LLEVAN: Se modere.

30.—MONEDA: Por se sacar tanta a cada flota hay falta y ésta nunca es contratada.

31.—INDIOS: Tributen en las cosas que cogen y crían y no en dineros; cultivarse ha la tierra y pagarán con más facilidad.

32.—MAÍZ Y BASTIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL ALMONEDA DE S. M.: No se vendan a regatones.

33.—ALHÓNDIGAS DE TRIGO Y MAÍZ: Convendría haberlas para que se (vendan) en precios moderados y otro no pudiese vender sino haciendo baja.

34.—OBRA DE LA CATEDRAL DE MÉXICO: Conviene se entienda en ello.

35.—LAGUNA DE MÉXICO: Se desagüe quedando proveídas las acequias para el servicio de la ciudad.

A. G. I. 2-2-4/4.

LII

CARTA DE FRAY BARTOLOMÉ DE LEDESMA A FELIPE II.—MÉXICO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1571.

S. C. R. M.

Porque en los navíos de aviso y flota que desta tierra partieron este año dí larga cuenta del estado deste arzobispado y prelado dél, no será necesario hacerlo en esta por estar todo en el punto y estado que entonces, aunque en la salud del arzobispo hay más mejoría, y así

sólo diré lo que de nuevo se ofrece, y es que los prebendados desta catedral, movidos por sus particulares intereses, mayormente el arcediano, chantre, tesorero y canónigo Mendiola, por quedarse sin juez y vivir sin rienda, intentaron poner coadjutor al arzobispo infamándole con decir que estaba loco y demente, y moviéndole otros muchos pleitos sin fundamento, y sin él nos recusaron al provisor y a mí algunos dellos y persuadieron a los demás a que hiciesen lo mismo. Por lo cual, y por otros negocios que han hecho y tratado fuera de todo término y razón, el provisor prendió al arcediano como cabeza del Cabildo y movedor de lo referido y por otros delitos de que está convencido, indignos de cualquier hombre virtuoso cuanto más de un sacerdote y que tiene dignidad de arcediano; sobre ello se ocurrió por vía de fuerza a vuestra Real Audiencia, donde se hizo relación, y hasta ahora cerca dello no se ha proveído cosa alguna. Entiendo no declararán fuerza, porque la prisión está justificada. De lo que en ello hubiere daré cuenta a V. M.

Habrá veinte días que llegó al puerto de San Juan de Ulúa el licenciado Moya de Contreras, a quien V. M. mandó por inquisidor desta Nueva España; aún no ha entrado en esta ciudad. Está toda la tierra muy alegre y regocijada con su venida, entendiendo ha de ser muy importante al servicio de Dios nuestro señor y de V.M., cuya Real persona Dios nuestro señor guarde y prospere munchos años con aumento de mayores reinos y señoríos como los vasallos y capellanes de V. M. se lo suplicamos. De México y de septiembre 7 de 1571.

Este arzobispado, fuera de la iglesia, por la inquietud de los prebendados della, está muy quieto y muy pacífico con el calor, favor e ayuda que para ello me han dado y dan vuestro presidente e oidores y Visorey que se ha mostrado y muestra en ello muy celoso del servicio de Dios nuestro señor y de V. M., y así es el eje en que se sustenta la juridición eclesiástica aunque él ni el Audiencia no han sido parte para refrenar la insolencia de los prebendados.

S. C. R. M.

Besa los Reales pies de V. M. su muy humilde capellán y leal vasallo

Fray Bartolomé de Ledesma.

A. G. I. 60-2-18.

LIII

Carta de los Inquisidores de la Nueva España, don Pedro Moya de Contreras y don Alonso de Bonilla, al Supremo Tribunal de la Inquisición de los reinos de España.—México, 8 de noviembre de 1573.

Muy ilustres señores.

A los diez del pasado se escribió a V. S. las cartas cuyo duplicado van con ésta, en navío que salió a los 17, respondiendo a las recibidas hasta allí, y así no habrá que tornar a responder sino a lo que para este navío de aviso se dejó.

Los oficiales, notario de secretos, nuncio y portero que V. S. envió proveídos han hecho su juramento y quedan recibidos al uso y ejercicio de sus oficios, aunque en lo que toca a la cobranza de los salarios fuera para este Santo Oficio de mucha importancia que trujeran libranza a la caja de S. M., porque lo que ellos han publicado que ha de ser de bienes confiscados, siendo este oficio nuevo como es, trae mucho inconveniente y se nota en la tierra y reciben escándalo de ver que la necesidad de pagar salarios ha de necesitar a imponer penas pecuniarias, y porque discurren como les parece los delgados juicios de esta tierra. Mayormente que, como V. S. habrá visto por las relaciones de causas pendientes de presos y testificados, no se descubre blanco de que esperar en este aucto confiscación de bienes, por la suma pobreza de los reos, en quien puede caer y cuando la haya adelante, todo viene a ser fisco de S. M., a la corta o a la larga. Y librando desde luego los salarios en la caja, quitarse hia esta nota del pueblo y aun habría más libertad de condenar en penas pecuniarias, y así hasta que esto se asiente pasarlo han mal los dichos oficiales, y aun cuando los hallaran situados, vivieran con necesidad por ser tenues y haberse señalado así, teniendo consideración a que las perso-

nas primero nombradas se hallaban acá y que ya tenían la tierra conocida y pasada la necesidad con que de España suelen todos venir.

Arias de Valdés y Luis de León, que fueron nombrados en los oficios de nuncio y portero, los han servido tan bien, con tanto cuidado y ordinaria asistencia, que merecen bien se les pague el salario conforme a lo que sus sucesores les está señalado, pues el servicio de los dos años pasados sin duda ha sido de más trabajo que será el de los cuatro venideros; y así suplicamos a V. S. se les mande librar porque del todo no queden sin premio, que en lo demás, en la dignidad arzobispal, serán acomodados en todo lo que se pueda, y es mucho gusto que haya en qué.

El oficio de alcaides es en esta tierra de tanta importancia como en España, y de más cuidado y trabajo, por no ser las cárceles tan a propósito, y así ha estado a su cargo todo lo que toca al mantenimiento y limpieza de los presos, por no permitir otra cosa la dispusición de las cárceles, uso de la tierra y condición de la gente que, a trueco de no guisar su comida se dejarían morir; y con todo ha cumplido suficientemente Joan Ferrón, que hasta aquí lo ha servido, demás de lo mucho que trabajó al principio, hasta poner las cárceles en orden, y de ordinario trabaja con su buena industria en todo lo que fuera del secreto se ofrece. Suplicamos a V. S. le haga merced de confirmar su título, como por otras este Santo Oficio lo ha suplicado; y por lo que a él toca, se tiene confianza de recibir esta merced.

Hierónimo de Lugui, que fué nombrado por nosotros del juzgado, ha sido juntamente ayudante en el secreto y ha servido dos años sacando testificaciones, y así se ha aprovechado y dispuesto para que cuando en este Santo Oficio hobiese necesidad de otra notaría del secreto, V. S. le pudiese hacer merced; y mientras que no la hay, tiene merecida la de la notaría del juzgado y libranza del salario della, por haber trabajado en sacar las dichas testificaciones; y aun si se hobiese de plantar inquisición en otra parte, por lo que ha visto en la fundación desta y buen dechado que ha tenido en la habilidad de Pedro de los Ríos, sería de efecto su persona.

Las causas se van votando y no se dejarán hasta hacer el aucto cuya relación irá en la flota, y menudamente lo gastado hasta aquí para el asiento desta Inquisición, en capilla, sala y secreto, acomodar

cárceles y gastos de presos, que los más han sido pobres; y se verá lo que ha gastado el receptor Pedro de Arriaran fuera de los socorros que ha hecho a algunos de los oficiales; y hiciera más cumplido a los venidos de nuevo, si ellos también no hubieran echado fama de que le estaba proveído sucesor, de que él está bien corrido, y al juicio del pueblo, con razón, por ver la afición conque servía al Santo Oficio y juzgarle todos digno dél por su posibilidad y buen modo de proceder, que con haber tenido los más gruesos negocios de la tierra no se le ha conocido pleito y es el más quieto y pacífico que en ella hay; y así ha ganado muy largo de comer y va ya alzando mano de negocios suyos y ajenos, y estaba con mejor disposición para servir. No se sabe de cierto que esté su oficio proveído en otro, y en caso que lo estuviere, suplicamos a V. S. con todo encarecimiento que en premio de lo pasado se le haga merced de título de contador que está vaco por muerte de Martín de Aranguren que en el fué nombrado, con que se cumplirá en alguna manera con Pedro de Arriaran, con este título honroso, como hombre que tiene de comer y que en lo del salario en cualquier oficio que estuviese, él sería el que al fin de todos cobrase y que menos cuenta haría dél.

«*Fiat* lo de el título de contador.»

Don Antonio Bazán presentó la provisión y título de V. S. para el oficio de alguacil de este Sancto Oficio, y fué luego admitido al uso dél. Francisco Verdugo, su hermano, que hasta allí lo había servido en los dos años pasados, lo sirvió bien y con mucha asistencia y representación de la calidad del oficio, y así suplicamos a V. S. lo mesmo por él que por los demás oficiales en lo que toca a la paga de lo que sirvieron.

Las sobrecédulas sobre la jurisdición del Santo Oficio y excepción de oficiales y familiares que se habían entregado al Virrey para que las hiciese notificar, en su acuerdo, las volvió obedecidas llanamente, y por lo que adelante se podría ofrecer hay duda que por la primera cédula dada en Madrid a veinte de agosto de mil quinientos setenta, se eximen de la jurisdición Real en las causas criminales actores y reos y civiles, siendo reos los oficiales ordinarios y salariados del Santo Oficio, señalando al fiscal, juez de bienes, notarios del secreto, alguacil, receptor, notario de los secretos, notario del juzgado, abogado del fisco, alcaide, nuncio y portero, procurador

del fisco, despensero de las cárceles y presos, médico, cirujano y barbero. Y destos se dió sobrecédula a trece de marzo de setenta y dos, sin más restricción de que si tuvieren otros oficios y tratos y delinquieren en ellos no gocen del fuero y jurisdición del Santo Oficio. Y por un capítulo de la carta de V. S., de once de agosto de setenta y dos, cuya copia se envió al Visorrey, se restringe esto en cuanto al tiempo, que haya de ser por diez años, y más se requiere en los dichos oficiales, calidad de que tengan títulos del Ilmo. señor Inquisidor General, y algunos de los dichos oficiales no lo suelen tener, y otros lo tienen de S. M., como son receptor y contador, y así sin duda por faltarles esta calidad les pondrán a pleito ofreciéndose el caso, su exempción, y así suplicamos a V. S. declare que todos deben gozar, pues S. M. los exime por sus cédulas llanamente y no por tiempo limitado, y aunque para este Santo Oficio aquella calidad de que tengan título del Ilmo. señor Inquisidor General se pone para diferencia de los familiares que no lo tienen; como el Visorrey tiene traslado del capítulo de la dicha carta, bastará para que las justicias Reales, siendo cosa de jurisdición, lo pongan a pleito, y está en mano de V. S. allanarlo, o mandándonos que la sobrecédula se guarde como suena, o enviando título del Ilmo. señor Inquisitor General a todos los oficiales en ella contenidos. Y lo que en esto se puede certificar a V. S. es que esta exención es en esta tierra de mucha estima y consideración y que el tiempo no ha mostrado que sea de algún inconveniente, ni oficial alguno ha dado ocasión de queja en demanda criminal ni civil, y procurase en esto vivir con tanto rigor que para recibir por despensero de los presos a un Antonio de Reina, vecino desta ciudad, se hizo diligencia primero para saber si tenía deudas, y entendiendo por su falsa relación que no las tenía, fué admitido; y después despedido, por entender que las tenía, sin otra ocasión.

También en la cédula de S. M. que V. S. envió para la excepción de los oficiales de pechos, sisas y repartimientos, dada en Madrid a cuatro de junio de setenta y dos, no vienen nombrados más que el fiscal y juez de bienes, un notario del secreto y un receptor, un nuncio y un alcaide de la cárcel. Parece que esta cédula se debría extender a todos, y aunque viene tan limitada por hierro, pues

no se nombra el alguacil, y no parece que hay más razón para que goce el nuncio que el portero, notario de secretos y juzgado, y los demás; y en esta tierra no hay juez de bienes. El fiscal, por ser clérigo se está exempto de suyo, y así son pocos los que vienen a gozar de la exempción. V. S. lo verá y mandará lo que fuere servido, y hasta saberlo no se ha usado ni usará desta cédula.

La provisión del Licenciado Avalos para fiscal deste Santo Oficio ha sido acertada y en esta tierra bien recibida. Vino a tiempo que tenía en que trabajar, y con la prática que tiene de negocios, serán los deste Santo Oficio ayudados con su trabajo y buena industria.

El asiento de Virrey y Audiencia no deja de tener inconveniente por el concurso con los oidores, en las procesiones, que las más veces se ofrecen, y no parecería bien quedar los inquisidores en sus sillas o en el coro, andando todos en la procesión, y aun cuando el Virrey se va a su casa ha apuntado alguna manera de acompañamiento, diciendo que todos le acompañan y aun ha querido decir y dicho que hasta el arzobispo lo hace hasta echarle de la iglesia, y así ha dicho que gustara que viniera más claro la precedencia entre los oidores y la Inquisición en estos actos voluntarios, echando a los oidores la culpa de que son muy cosijosos, y así sería posible que escribiese acerca desto para tener todas sus dudas decididas y aunque lo esté la desta precedencia, no es justo se sepa ni publique y así se terná cuenta de nunca concurrir como V. S. lo manda, y en todo se procederá con mucho tiento y consideración a la reputación del oficio, y todo esto no es sino avisar de los inconvenientes que hay o podría haber, como se ha hecho hasta aquí. Nuestro Señor las muy ilustres personas y estado de V. S. por largos años guarde y acreciente en su servicio.—De México, 8 de noviembre de 1573.

Besa las manos de V. S.

El Doctor Moya de Contreras.—El Licenciado Bonilla.

A. G. I.

LIV

Carta de Fray Jerónimo de Mendieta a un Ilustrísimo Señor. —México, 20 de marzo de 1574.

Ilustrísimo Señor.

Luego como llegué a esta Nueva España escribí a V. S. dándole cuenta del viaje que trujimos y de algunas cosas que en él había notado ser necesario remediarse para adelante. En especial advertí a V. S. I. de cómo era mucho menester que el P. Fray Francisco de Guzmán fuese avisado de quien tan buena voluntad le tiene como V. S., para que acierte en la ejecución de su oficio, lo cual en gran manera deseo ansí por lo que toca a su persona, que es de mucho merecimiento, como por ser el oficio nuevamente erecto de mano de V. S. Y porque se entienda que no fué instituído aquel oficio para que el P. Fray Francisco de Guzmán se regalase, como algunos lo han querido murmurar, sino para grande y manifiesta utilidad destos indios y de los religiosos que tienen cargo de su doctrina. Lo que de nuevo se me ofrece, diré lo más compendioso que pudiere, por no ocupar a V. S. I. con solas palabras, sino con cosas muy importantes.

Fray Francisco de Ribera, que ha sido acá comisario y va en esta flota, aunque muy proveído de abonos y favores, en ninguna manera conviene para esta provincia, especialmente con cargo. La causa bien creo la entiende V. S., pues él con el obispo de Tucomán ha sido el principio y el medio del poco sosiego que en ella ha habido estos años. Dejo aparte el negocio por que ha sido llamado, que pesa más que todo estotro.

Ha pretendido muy de veras el multiplico de los frailes que acá toman el hábito, para que no sea menester pedirlos de España, y ansí se acordará V. S. I. que con el otro Ribera que allá en España murió, no envió a pedir más que una docena de predicadores y lectores que enseñasen a los de acá, los cuales, contra el sentimiento de todos

los padres viejos y expertos que ha habido en esta tierra que *uniformiter* sintieron que cuando la religión de San Francisco en Indias dejase de ser cebada con frailes de España, sería cosa perdida.

Él deja de su mano ciento y tantos mozos recién profesos; y casi todos los guardianes con el provincial de los mismos acá profesos y muchos antiguos y buenos obreros de los que vinieron de España, ha puesto por el suelo; no sé que ha sido su intento. Entre los otros daños que yo en esto hallo, es uno, que los más de los que acá se hacen frailes tienen padres o hermanos seglares, que esperan favorecerse dellos y los sacan de sus casillas, y quitada la libertad al fraile de San Francisco de que trate con los indios por sólo Dios sin mezcla de interese temporal para sí ni para otro, ya no será apóstol, sino mercenario, y de aquí se perderá el fervor de la cristiandad que la libertad y despegamiento de los frailes franciscos ha plantado entre esta gente.

Para remedio desto, conviene que el P. comisario general envíe mandato so pena de privación de oficio a los prelados de acá, que a ninguno de los nacidos en Indias den el hábito si no tuviere 24 años de edad y fuere buen gramático y con parecer del provincial y discretos.

Que a los nacidos en España tampoco se les dé acá el hábito si no tuvieren 20 años de edad con la demás suficiencia.

Que ninguno ordenen acá de menos edad que el Concilio manda, ni para esto se aprovechen de privilegios, porque para administrar sacramentos a los indios se requieren hombres y no mochachos que destruyan la doctrina que los viejos plantaron.

Juntamente con esto es necesario poner gran cuidado en que de España en ninguna manera envíen frailes que tengan muestras de descuidados en la guarda de su profesión, sino celosos della, aunque vengan pocos, que más harán pocos escogidos que diez tantos no tales.

Conviene mucho que si antes de ahora no se hubiere enviado en la flota, venga en breve un comisario tal cual yo lo tengo pintado en otra parte a V. S., el cual juntamente con ser pacífico y amigo de paz tenga pecho; que el P. Fray Miguel Navarro, porque no le achaquen que se mueve con pasión, no puede hacer lo que le parece con-

venir. Y el que viniere, en particular sea amigo de la pobreza que profesó, porque de otra suerte vendrá a destruir y no a edificar.

Suplico a V. S. I. que esto que aquí escribo sea para sí solo, pues yo como a señor y padre de la orden lo pongo en su pecho como de quien principalmente depende el remedio. Y el medio que para mover la plática puede tomar V. S. es preguntar al P. Guzmán si le escribo y rogarle que le muestre mis cartas, y de allí habrá ocasión para tratar de lo uno y de lo otro.

Yo me hallo en esta tierra, bendito Dios, con mucho más salud que en España. Entiendo en escribir una relación que el P. Generalísimo me mandó de las cosas dignas de memoria acaecidas en la plantación desta nueva iglesia y de los fieles obreros que en ella ha habido. Doy cuenta dello porque V. S. sepa en lo que estoy ocupado, cuya ilustrísima persona guarde nuestro Señor por muchos años con el aumento de estado que para su servicio conviene. De México, 20 de marzo, 1574 años.

Ilustrísimo Señor

De V. S. I. menor capellán y siervo que sus manos besa

Fray Jerónimo de Mendieta.

A. G. I. 60–2–18.

LV

CARTA DE FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA A UN ILUSTRÍSIMO SEÑOR (PRESIDENTE DEL CONSEJO?).—SANTIAGO TLALTELOLCO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1574.

Ilustrísimo Señor.

Porque el padre comisario Fray Miguel Navarro dará larga relación a V. S. I. de lo que en esta ciudad ha pasado cerca de las monjas de Santa Clara, no será menester que yo lo refiera, solamente digo que fué una de las grandes crueldades que se han oído, y entre católicos cristianos pienso que nunca vista. Yo acudí allá en-

tre otros cuando se publicó por la ciudad que el provisor con ayuda del brazo seglar iba a sacarlas y me hallé a la respuesta que por su parte dellas se dió harto justificada. Y visto que el provisor daba priesa al alguacil mayor, creyendo que yo sería alguna parte con el señor Visorrey, me importunaron todos que fuese a le suplicar mandase suspender la ejecución de aquel auto de la Real Audiencia, siquiera hasta la noche, por evitar aquella pública afrenta de personas religiosas en presencia de todo el pueblo de los indios. Fuimos el vicario de las monjas y yo y suplicámoselo de rodillas en la iglesia mayor, estando para comenzarse el sermón, y echónos para birotes diciendo que se ejecutase lo mandado, y que obedeciésemos, no sé si dijo nosotros o las monjas, al Arzobispo. Oída esta respuesta y determinación tan dura, acordé de venirme a casa con mi compañero, por no hallarme en acto tan feo; y los demás frailes que allí se habían hallado hicieron otro tanto huyendo de la ocasión que les ofrecían para que se pusiesen en alguna resistencia y después achacarles de alborotadores y inobedientes a los mandamientos Reales, que todas estas mañas se usan en esta tierra para perturbar y desacreditar a los que fielmente sirven a Dios y a su Rey. Y cierto fué provisión divina el ausentarnos los frailes, porque si estando presentes intentara el provisor lo que cometió, no hubiera paciencia que lo sufriera, y venidos a las manos fuera mucha la turbación de los indios y el suceso peligroso, y por tanto fué negocio temerario poner el negocio en esta balanza. Podré decir algunas verdades para que V. S. Ilustrísima esté advertido en lo de adelante. Y es la primera, que a estas religiosas las tengo por unas de las sinceras y benditas criaturas y buenas y ejemplares mujeres que he conocido, y que sólo esto y considerar tan notable fundamento de bueno para comenzar la orden de Santa Clara en estas partes, como es el de haberse para ello dedicado cinco hermanas con su madre, y por otra parte su padre con otros dos o tres hijos frailes; me mueve a desear el buen suceso de tan escogidos principios porque antes desta su conversión nunca las conocí. La 2ª es que en todos aquellos a quien he visto y oído tratar con siniestra opinión, he conocido pasión manifiesta fundada en humanos intereses, particularmente en nuestro provincial desta provincia y otros sus secuaces. Pues el señor Visorrey, públicamente la ha mostrado contra

ellas desde que estando novicias no quisieron a persuación suya dejar el hábito de Santa Clara y recibir la prelada que las quería dar del monesterio de la Concepción desta ciudad, que está sujeto al ordinario. De entonces acá no las puede ver ni oír nombrar porque ésta dicen que es la condición de su excelencia: que en faltando uno de seguir su voluntad en bueno o en malo, aunque antes lo haya tenido sobre sus ojos desde allí le cae en perpetua indignación, *et curat delere eum de terra*, y así es temido de todos y no hay hombre que ose chistar, aunque sea por la mera verdad y justicia, como él no la favorezca. La 3ª verdad es que ni los indios tienen padre, como lo habían de tener en su excelencia, y como lo tuvieron en don Fernando Cortés y en los virreyes don Antonio de Mendoza y don Luis de Velasco, para celar y procurar su buena cristiandad y relevarlos de vejaciones; ni los frailes de San Francisco tenemos en él favor para hacer el fructo que con nuestro trabajo podríamos hacer en su doctrina, donde nos hace sospechar que ni a ellos tiene afición ni a nosotros devoción, lo cual me parece que lo uno y lo otro convernía tuviese quien por S. M. gobierna estos reinos. Diré las razones que hacen violenta esta sospecha; y es la una, porque sé y me consta que a su presencia han venido los indios principales de muchos pueblos, por muchas y diversas veces y le han representado estar los dichos sus pueblos destruídos, sin doctrina ni orden de cristiandad, con los ministros eclesiásticos que tienen, porque ni se les predica sermón ni se les dice cosa de Dios, y que los adultos se mueren sin confesión y muchos niños sin baptismo y no ven en ellos sino codicia en los tratos y granjerías y imposiciones con que los molestan, y otros malos ejemplos con que los escandalizan; y con ser cosas claras que claman ante Dios y los hombres y piden brevemente remedio, nunca se le ha dado más, ni hace más caso dello que si no lo oyese, antes porque le piden frailes de San Francisco [que en los más de aquellos pueblos los han ya tenido y conocen] parece que se le reviste un espíritu de contradicción y los despide desgraciadamente. Destos pueblos señalo aquí algunos para más certificación, y son Jalatlaco, que fué del comendador Cervantes; Xiquipilco, que tiene en encomienda el maestro de Roa; San Juan Ixtacamaxtitlan, que tiene Hernando de Nava; otro San Juan, sujeto de Xilotepec, pueblo de don

Francisco de Velasco, en cuya cabecera hay frailes franciscos; San Salvador, sujeto de la ciudad de Guaxocingo, que está en cabeza de S. M. y hay también en la cabecera frailes franciscos. Y el dicho sujeto ha clamado a S. M. y les vino sobre ello cédula y la presentaron al señor Visorrey y no aprovecha, y otros así desta manera. La 2ª razón es porque sé que algunos guardianes y otros frailes le han dado aviso de grandes agravios que algunos corregidores y otras personas hacen a los indios, y no solamente no los remedia, más aun muestra pesar de que se los digan, y así no hay quien le acuda con cosa que toque a favor de los indios y creo que en su mente no los tiene por gente de quien Dios se acuerda. Finalmente, como la orden de San Francisco no tenga otra cosa que pretender de los que acá gobiernan si no es favor para poder mejor doctrinar a los indios y para que sean amparados en las vejaciones y agravios que reciben esto entiendo generalmente que ninguna cosa se le ha pedido al señor Visorrey de los prelados de la orden para este efecto, que la haya concedido. Bien creo lo que de su propia boca he oído que en todas las flotas y navíos ha escrito a S. M., pidiendo particularmente frailes de San Francisco como más convenientes a los indios, mas veo que no los quiere sino para que le sujeten y traigan de paz la gente bárbara que está de guerra, porque lo hace a poca costa de dineros aunque a costa de sus vidas, y pues ve que en todo se aventajan para el servicio de S. M. y bien de sus vasallos, no sería mucho que en algo les mostrase agradecimiento; y de hacello tan al revés coligirá V. S. Ilustrísima el consuelo que los indios y nosotros podemos tener, aunque a la verdad tampoco lo tienen los demás que en esta tierra residen, y así no atribuyo el poco favor que nos da a que nos quiere mal, sino que su estrecha condición no se estiende a dar a nadie contento sino a sí mismo. Posible sería que Su Excelencia hiciese también conmemoración de mí en sus cartas, porque alguno de mis hermanos le han dado a entender que no soy perezoso en la pluma, y por ventura querrá prevenirse, pero es verdad que lo que me mueve a decir lo que he dicho, no es otra cosa sino desear que el señor Visorrey don Martín Enríquez sea avisado de quien con libertad lo pueda hacer y a quien tenga respeto, de manera que el aviso aproveche y su gobernación sea más accepta y útil a la república. Plega a nuestro Señor

de guiarlo todo como sabe que más conviene para su sancto servicio y la ilustrísima persona y estado de V. S. guarde y prospere por muchos años. Deste pueblo de Santiago Tlaltelulco, a ocho de setiembre de 1574 años.

Ilustrísimo Señor.

De V. S. Ilustrísima mínimo capellán y siervo que sus manos besa,

Fray Jerónimo de Mendieta.

A. G. I. 60–2–18.

LVI

Carta de Fray Alonso de la Veracruz al Presidente del Consejo de Indias.—México, 20 de octubre de 1574.

Ilmo señor.

Después que fué Dios servido llegásemos en salvamento a esta Nueva España, tengo tres escriptas a V. S. Ilma., haciendo saber cómo en llegando estuve muy malo y algunos de los religiosos, y fué Dios servido a todos darnos salud; y agora escribo que todos los que truje se han dado tan buena maña y con tanto fervor se han dado a la lengua, que cuando esta escribo confiesan en la lengua a los indios, todos, uno excepto que aun no es sacerdote y en siéndolo hará de manera que notablemente sea parecido la especial obra de Dios.

En esta flota han venido cosas que a todas las tres religiones han puesto en gran aflición y en tanta confusión y alteración que yo aquí no podré explicar. Creo V. S. Ilma. me dará crédito de lo que digo ser así.

Lo primero es que S. M. manda que cuando quiera que fuere electo provincial de cualquiera orden, y prior, o guardián o vicario, se presente al Visorrey o Gobernador antes que use de su oficio, para que el Visorrey o Gobernador le imparta su favor, para poder ejer-

citar su oficio. Esto ha parecido muy áspero, porque como las elecciones son conforme a derecho y regla y constituciones, y en esto las religiones no dependen de la potestad secular, parece derogar así al derecho común como a los privilegios que de los sumos pontífices las religiones tienen para conservación suya, y de aquí podría suceder que electo uno *juridice* virrey o gobernador no toviese contento dello y esto bastase para casar la elección, y causase en la tal religion grande escándalo y cisma; y aun podría ser que un gobernador o virrey, antes del tiempo de la elección, tratase «no elijais a fulano, que a mí no me parece, o elijerás a fulano que me parece convenir,» y esto sería poner impedimento a la libertad de la elección y al gobierno del Espíritu Santo, que quiere no haya negocio de hombres sino sólo de Dios, y al fin parece contravenir a la eclesiástica libertad, cosa tan odiosa en derecho, y puesto caso que todas las religiones sean capellanes de S. M., y en esta tierra más especialmente, siempre S. M. como católico rey quiere el decoro tan esencial de las órdenes se conserve, en tanto que las religiones guardan su observancia y no hay sobornos y ambiciones.

Lo segundo que vino fué que los provinciales de las órdenes cada año den lista al visorrey o gobernador del número de los religiosos que en cada pueblo tiene y la calidad de los tales, para que la tal lista el virrey o gobernador la dé al diocesano para que entienda cómo está proveído y sepa a quien han de pedir cuenta de la doctrina y ministerio. Esto, señor Ilmo. de cuánto peso sea para los religiosos, dase a entender, porque por esto parece dar a los diocesanos tanta mano sobre los religiosos como la tienen con sus clérigos, y así parece subjetar a los religiosos a los obispos, cosa que no lo pueden bien oír ningún fraile, pues con tantas gracias y prerrogativas los sumos pontífices los tienen exemptos de los obispos. Iten que por esto se da a entender que los religiosos en estas partes son curas, y aunque en la verdad lo son, pues donde ellos están no se ponen curas; pero hacen de caridad mucho más que haría el cura puesto de justicia, y no sufre el religioso que dejó el mundo y allá era cura o lo podía ser, que agora siendo fraile le llamen cura, pues dejó el mundo y no lleva ni tiene ni busca otras rentas y bienes por el ministerio, sino sólo *victu* y vestido, como decía el apóstol; y acuérdome que V. S.

Ilma., comunicándome esto, dije a V. S. que no se nombrase este nombre de cura a los frailes, que se alborotarían, sino que los dejasen andar como van, porque mucho más sin comparación hacen de caridad que haría el que de justicia estuviese, y en lugar de uno que se podía poner por cura hay comúnmente más de dos, y en algunas partes cuatro y más.

Iten, de esto hay otro enconveniente muy grande, que por esto los obispos enviarían sus visitadores a saber cómo los religiosos hacen el ministerio, y esto sería en escándalo de los indios que se turbarían dello y sería en gran vituperio de los religiosos ministros y habría grandes contiendas con los tales visitadores, porque entrarían a visitar la sacristía, los ornamentos, el santo sacramento y las demás cosas que el provincial hace visitando su provincia, y aun el tal inquiriría de la vida de los frailes entre los indios, lo cual es intolerable, porque el fraile, como tiene por propio perlado a su provincial, se huelga ser vistado por él, y ser visitado por un clérigo es, oillo, sacrilegio; y acuérdome que V. S. Ilma. tratando conmigo desto, dijo que donde están los religiosos, ir los señores obispos en persona a visitar puédese tolerar, y los religiosos los reciben como conviene, como a perlados y pastores, y los indios no se turban que cognocen la dignidad del obispo y de esto hay experiencia acá; pero que clérigo vaya a visitar, o que el obispo envíe a llamar los frailes para saber esto, como lo hacen con los clérigos, no es tolerable y es totalmente destructivo del ministerio. Los provinciales tienen especial cuidado de visitar todo esto y continuamente andan por todas las casas proveiendo esto, y así no es menester dar esta lista ni a virrey ni diocesano, pues se provee bien con el gobierno ordinario de la religión.

Lo tercero es que el provincial no pueda mudar algún religioso sin que primero dé parte al virrey o gobernador y al obispo. Esto, aunque no hobiera otra cosa, es totalmente destructivo de la religión y aun del ministerio con los indios, porque el provincial, visitando, halla que un religioso no debe estar en tal pueblo, porque es malo, y so pena de pecado mortal le ha de quitar la ocasión de pecado y mudallo a otra parte, y si el caso es secreto, está obligado (a) así lo hacer, sin que los indios lo entiendan; si esto no puede hacer el pro-

vincial sin dar cuenta al virrey obispo, ha de dar cuenta, diciendo la falta de su súbdito, esto no se puede hacer sin pecado mortal, y puede ser que el tal fraile que debe ser mudado no quiera salir y sabiendo que el provincial no lo puede mudar sin el obispo, no obedecerá y podrá tenerle granjeado con algún presente o con ruegos, y dirá que su perlado es apasionado, y así perpetuarse ha en el pueblo; y perdida la obediencia perderá la castidad y pobreza, y desta manera será sólo en el hábito religioso. Y puede ser que la mudanza sea *ad bonum*, porque este tal religioso conviene esté en otro pueblo donde más conviene y más trabajará. Si el provincial no puede mudallo, impídese el ministerio de los indios. Acuérdome que tratando V. S. Ilma. esto conmigo, y alegando yo lo que aquí digo, dijo V. S. «para esto habrá remedio; que los obispos sean frailes de la orden, y así podrán dar la causa;» a esto respondí que no bastaba, porque aunque el obispo fuese fraile, es de otra orden y no se podrá hacer sin pecado infamar al súbdito y así pensé que V. S. Ilma. quedaba satisfecho, cuanto más que no hay obispado donde no estén todas tres órdenes. He querido apuntar esto para que V. S. Ilma. vea qué importante sea esto, reponer y no hacer novedad, y los provinciales están determinados de ir allá y postrarse y suplicar que esto no se ejecute, porque de otra manera no quedará religioso que convenga, por ser como es, *de directo*, destrutivo de las órdenes y su observación, y no la habiendo tampoco habrá el ministerio que conviene con los indios, que uno depende de otro.

Toda la orden queda en gran obligación a V. S. Ilma., en la elección tan de Dios, del padre Fray Juan de Medina Rincón, que cierto ha sido con aplauso de toda la tierra, porque es religioso en quien concurren las partes para tal dignidad. Vengan las bulas presto por que cumplidamente haga su oficio. Nuestro Señor la ilustrísima persona de V. S. guarde y, a su servicio, estado acreciente.—De México, 20 de octubre de 1574.

Ilmo. señor

Besa las manos de V. S. su capellán.

Fray Alonso de la Veracruz.

A. G. I. 60-2-18.

LVII

Carta de Don Martín Enríquez de Almanza al Presidente del Consejo de Indias.—México, diciembre 9 de 1574.

Muy Ilustre Señor.

Por los capítulos de la carta de Jalisco habrá visto V. S. cómo se me pide la comisión que tengo para mandar lo que mandé. Esta carta me dieron miércoles de mañana, y el mesmo día pasó otra cosa muy buena para la traza y orden que yo he llevado y llevo de que ningún género de ruido haga este negocio de alcabalas. Y fué que continuando el arzobispo las farsas de su consagración, mandó hacer otra cuando tomó el palio, y bien indigna del lugar, pues era en el tablado que estaba pegado al altar mayor, y en presencia de los obispos de Tlaxcala, Yucatán y Chiapa y Jalisco, y el Audiencia y todo lo principal del pueblo. Y entre otros entremeses representan un cogedor de alcabalas que va a casa de un pobre hombre a cobrallas, y tras estar tratando muchas cosas sobre qué cosa es alcabala, y haciéndose de cosa nueva y que no entendía qué era, llegan a las manos sobre sacalle la prenda, y sale la mujer a ayudar al marido, y tres o cuatro mochachos de cinco o seis años, en camisa, descalzos, que salen de la cama llorando. La grita y la plática que sobresto hubo no se acaban tan presto. Todos los demás entremeses le perdonara, mas éste no me hizo buen estómago, aunque ninguno aprobara que no es farsa una consagración y tomar el palio. Pues de estas sustancias son todas las cosas, aunque más se pinten por de fuera. Y cuando veo la cédula que tengo en mi poder me admiro y no hallo otra causa sino que son malos de conocer los hombres; al tiempo lo remito. El es hijo deste siglo y el mayor hombre de su negocio que he visto, sin reparar en nada ni ponérsele cosa delante. Si V. S. tomase juramento al Licenciado Bonilla y otros que sean hom-

bres cuerdos y de crédito, entendería V. S. sus partes. Hame obligado a decir esto ser ministro de S. M. y servidor de V. S., viendo que tiene V. S. figurado que camina por tierra llana y que la provisión que agora se hizo se podría hacer otro día, y que por ventura lo que dije del Audiencia y de los fraires no pareciese causa bastante. Guarde nuestro Señor la muy ilustre persona de V. S. muchos años y estado acreciente.—De México, 9 de diciembre de 74.

Besa las muy ilustres manos de V. S.

Don Martín Enríquez.

A. G. I. 58-3-8.

LVIII

Carta de Fray Pedro Xuárez de Escobar a Felipe II.—Nueva España, 1º de abril de 1579.

S. C. R. M.

Pax vobis a Domino. Considerando mi gran bajeza y poquedad, y poniendo por el contrario los ojos en la alteza y soberanía de V. R. M. es cierto que digo verdad, que la mano me va temblando en lo que escribo, por no ofender ni errar, porque el objeto excesivo me escurece el entendimiento en aquesto que voy dictando y hace notable sombra y eclipsi a la claridad de mi razón, bien así como la vista de la lechuza, según doctrina de Aristóteles, se turba y desalumbra en la presencia y acatamiento de los dorados rayos del sol. Mas empero, como V. M. es en aquesta vida mi único señor y rey natural, a quien con muy justo título el más pequeño vasallo y siervo puede acudir y tener recurso en cualquier trabajo y desconsuelo, aquesta licencia y obligación general me dió osadía y atrevimiento para escribir esta carta a V. R. M., traiendo con esto a la memoria y en consecuencia, que Abraham, con ser hombre mortal y terreno, no solamente dos veces como yo lo he sido importuno, con un pliego duplicado, más ultra y aliende de aquesto,

por el bien y caridad de sus próximos y hermanos, fué a Dios, con ser quien es, por muchas veces notablemente porfiado. Viniendo pues, altísimo príncipe, al fin y blanco adonde asesta aqueste preámbulo, sepa V. M. que su Virrey don Martín Enríquez nos ha por muchas veces prevenido y significado, diciendo que la voluntad de V. M. es reducirnos sesenta casas que tenemos en el orbe de la Nueva España, a veinte solamente, y que escojamos. De dónde haya procedido aqueste parecer y consejo tan odioso y pernicioso alguna sospecha tengo, según las premisas que he visto; empero no quiero usurpar a Dios aqueste juicio que es suyo propio y no mío. Bástame descubrir tres ponzoñosas culebras que están ocultas y encubiertas debajo de aquesta fresca yedra. La primera...¿quién veamos de los mortales, aunque esté en el grado más alto y supremo elevado, será poderoso y bastante para poner puertas al campo, cuanto menos de limitar y hacer raya a la Providencia divina que hasta ahora mil años y más ha que por todo el mundo universo nos substenta y augmenta, amplifica y ha acrescentado? Aquesta tierra es mucho más que España y Francia, Italia y Alemania. ¿Cómo se puede compadecer que, creciendo la gente española y recibiendo gran suma de novicios, que ya no caben en las casas que tenemos, nos podamos recoger en veinte casas que nos da si no es que no recibamos novicios, lo que es contra caridad, o nos vayamos a los yermos a morar? La segunda ¿qué labrador jamás sembró que no esperase coger y segar, y qué capitán y soldado sirvió a V. M. que no pensase por allí alzar cabeza y medrar? Porque la una de las dos partes de la justicia, que es la distributiva, obliga al príncipe y a cualquier hombre humano a que, si es capaz de razón, haga equivalente merced y satisfacción a su criado y servidor. Habemos fundado muchos monesterios a nuestra forma y modo, traza y orden de vivir; están los templos adornados de campanas, imágines y retablos, músicas y órganos en los coros; las sacristías llenas de aderezos, plata y ornamentos, limpios y aseados, ofrecidos y dedicados al Rey del cielo e para honrarle en culto divino. ¿Cómo permite V. M. que seamos desposeídos de todo aquesto, o a lo menos no nos conceda en premio de nuestros grandes sudores y trabajos que nos quedemos con los tiestos o cascos de los cántaros quebrados en las manos? ¿A dónde hemos de ir a edificar de nuevo los que ha sesen-

ta años que sudamos y afanamos por alzar aquestas paredes adonde nos recojamos y abriguemos? La tercera y de más importancia es el daño que de aqueste golpe resulta a los míseros indios naturales. La mayor persecución que después que son cristianos les ha venido, fué el quitar la autoridad a los religiosos sus ministros, que como a niños de ocho años, que no tienen más edad, ni han crecido más ni crecerán en el entendimiento, no les azotasen ni repelasen, diesen bofetones y torniscones, reprehendiesen y amenazasen, mostrasen hocico y supersilio, prometiesen penas y castigos, cárceles y prisiones *ad terrorem*, con un so color falso de que nos alzábamos con la jurisdición Real, como según verdad, con tres renglones conquistara V. M. a todas las religiones y órdenes, como decía el máximo Carlos V, César de memoria inmortal, padre dignísimo de V. M. y señor y Rey nuestro natural. La segunda persecución y que del todo les priva de las vidas de los cuerpos y de las almas es aquesta que ahora les viene: quitarles de los pechos y calor de sus padres y madres, ayos y muy piadosas amas, los cuales con su doctrina los alimentan y con su ejemplo les sustentan. Son todos aquestos indios como unos pajaritos en los nidos, a quien no les han crecido las alas ni crecerán para saber por sí volar, sino que siempre tienen necesidad que sus padres cuidadosos les acudan con el cebo y alimento a los nidos, porque no mueran de hambre y perezcan, y que jamás, mientras vivieren carezcan de su aliento y presencia, favor y manutenencia, porque no se pierdan volando sin fuerzas, y sin alas desfallezcan. Los religiosos solamente, sepa V. M., son sus padres y madres, sus letrados y procuradores, sus amparos y defensores, sus escudos y protectores que por ellos reciben los golpes de cualquier adversidad; sus médicos y curadores así de las llagas corporales y enfermedades como también de los pecados y culpas que cometen como flacos y miserables; a ellos acuden en sus trabajos y persecuciones, hambres y necesidades, y con ellos descansan llorando y quejándose como los niños con sus madres. A donde hay religiosos hay cristiandad y doctrina, crianza y pulicía, contento y alegría, orden y concierto, justicia y buen regimiento, y muy grande vigilancia y cuidado que no se ofenda el Señor; y por los aires resuenan las voces y alabanzas que aquestos pobres desnudos hacen día y noche a su Criador y Redemptor.

Yo no dudo, serenísimo príncipe y señor, sino que si como V. M. con su corte está en Madrid de asiento, residiera en esta ciudad de México y viera por experiencia lo que pasa, que con gran rigor y so graves penas nos mandara que no sólo no dejásemos casas o monesterios de los menores que tenemos, más que sin alguna tardanza y embargo ocupásemos por el bien de aquestos los partidos y beneficios todos que administran y rigen clérigos, los cuales con los ministros de justicia, dejando a cual o cual, no se ocupan sino en pelar los cañones a estos míseros hasta dejarles desnudos, desollándoles los cueros vivos con grandes agravios y vejaciones, tractos y granjerías, sin celo alguno de las almas ni del bien espiritual, porque como por la mayor parte no son lenguas, los indios se están tan bárbaros e idólatras como en su infidelidad; los templos mal adornados; los pueblos destruídos; gran tibieza en los oficios divinos; descuido en administrar los sacramentos, por andar siempre ocupados con la sed y hambre que tienen de su propio interés temporal. Todo aquesto y mucho más que pudiera aquí decir a V. R. M. me ha enseñado la experiencia que tengo de cuarenta años y suplico al Rey del cielo dé a V. M. paciencia y tiempo para que lea esta mi carta, y leída, convierta sus ojos de clemencia sobre aquestos indios míseros, para hacerles tanto bien que no sean desamparados ni privados de los religiosos sus ministros, porque el día que les fataren ellos, sin duda se acabarán, porque nadie es en ampararles y todos en perseguirles. También suplico a nuestro Dios prospere a V. M. en el reino temporal y terreno, y finalmente le dé su gracia en esta vida y en la otra el imperio del cielo, que para siempre ha de durar. De las Indias y Nueva España, primero de abril de 1579 años.

S. C. R. M.

Siervo muy indigno de V. S. M. que sus pies Reales besa con profundísima humildad.

Fray Pedro Xuárez de Escobar. Augustino.

A. G. I.-60-2-20.

LIX

Carta de don Martín Enríquez de Almanza a Felipe II.—México, 12 de abril de 1579.

C. R. M.

Por una carta de V. M., fecha en Madrid a 27 de julio de 78, dice V. M. que, habiéndose tratado por el comisario general y consejo de cruzada, y con algunas personas de los Reales Consejos sobre la forma y orden que se podría tener para que las predicaciones de la cruzada se hiciesen y continuasen en estas provincias con más comodidad y menos costas y gastos, y mejor expediente y aumento, había habido pareceres de que la administración y cobranza desta concesión se podría hacer de aquí adelante por mano de los oficiales y ministros Reales que residen en estas partes; y que para tomar en esto la resolución que más convenga al servicio de nuestro Señor y al bien y aumento desta tan santa concesión, me manda V. M. que, habiendo mirado y considerado lo que en esto parezca más conveniente y necesario, para que se consiga el fin que V. M. pretende, habiéndolo tratado y conferido con el Arzobispo de México, a quien en esta conformidad V. M. ha mandado escribir, y con los oficiales Reales, informe muy en particular si las dichas predicaciones se podrán administrar por mano de los oficiales Reales y si será esto con más comodidad y menos dificultad y con menos costa y gastos de lo que ahora se hace por mano de los tesoreros; y si por este camino habrá más cuenta y razón, y seguridad y buen recaudo, o si sería más útil en caso que se hobiese de dar en administración y tesorería como ahora está, darse y encargarse a tesoreros particulares en cada provincia. Y en cumplimiento de lo que V. M. manda nos juntamos el arzobispo y oficiales Reales y yo a tratar dello, y todo trae hartas dificultades. Al arzobispo le parece que encargallo a los oficiales Reales es hacer profano este negocio, y que no se haga novedad sino que se adminis-

tre por los tesoreros como hasta aquí se ha hecho; y esto no parece que hace mucha fuerza, pues los ministros de la predicación son los que la hacen, que los oficiales no hacen más que recibir las bulas y dallas a las personas que han de asistir a la predicación, como hasta aquí las daban al tesorero para que las diese a los receptores; y por esta orden la predicación se podría hacer en más breve tiempo y mejor, porque siendo los corregidores los que han de hacer el oficio que ahora hacen los receptores, para el tiempo que se señalase la predicación en esta ciudad habían ya de tener todos ellos las bulas y la orden de lo que habían de hacer, y prevenidos los ministros, especialmente todos los de las cabeceras principales, para que el mismo día o ocho más adelante, como pareciese que más convenía, pudiesen empezallas a publicar, y después por las demás, porque cada corregidor después de la principal cabecera tiene otras muchas en su juridición a donde ha de ir a hacellas publicar. Y aquí se tomaría primero la resolución si había de ser un mes antes de cuaresma o más cerca, por ser entonces el tiempo de las confisiones. Y evitarse ha por este camino lo que ahora se hace, que es, que después que aquí se publica la cruzada, se publica en otras partes de ahí a cinco o seis meses, y no puede ser otra cosa porque había de haber muchos más receptores de los que hay. Y tengo por cosa de importancia que la predicación sea cerca de cuaresma y en la cuaresma, y al fin los corregidores, como justicias, forzosamente serán más respetados que los receptores, y demás desto se evitarían muchas molestias y agravios que hacen los receptores a los indios, y remédianse con flaqueza por no se andar revolviendo los corregidores con los receptores, que luego les imponen que desfavorecen la cruzada y yo confieso que también por esta ocasión paso por algunas cosas.

La costa y gastos que podrá tener no puede entenderse particularmente, pues a los corregidores también se les ha de dar su costa como a los receptores, y aunque como ministros de V. M. acudirán a todo lo que se les ordenare y mandare, al fin el premio tiene gran fuerza en todo, mas aunque ellos son mucho más que los receptores, creo que no será tanta la costa, y en lo que toca a los ministros de doctrina, no puede haber mudanza; y el aprovechamiento que podrá tener la Real Hacienda en esta parte de los gastos y costas, viene a

resultar de la expedición que las bulas tuvieren, porque si de cien mil pesos llevan los tesoreros el quinto, que es veinte mil, y los gastos forzosos de predicadores y costas de llevar y traer las bulas por ordinario son casi unos mismos, está claro que valiendo la expedición trescientos mil pesos, vendrá en aquella parte la Real Hacienda a tener más aprovechamiento, pues no le han de llevar los tesoreros.

Los inconvenientes y dificultades que podría haber administrándose por mano de los oficiales, es el principal estar ellos tan embarazados y ocupados en lo que tienen de la Real Hacienda, que aunque son tres no se puede contar por más que un oficial, pues a todas las cosas han de acudir todos tres juntos, y tener cuenta particular con tantos corregidores que, forzosamente demás del primer asiento que con ellos se tomare y orden que se les diere y fianzas que han de dar, es necesario para esta correspondencia servillos muchas veces así, para avisallos de cosas que no pueden dejar de ofrecerse, como para saber y entender la expedición de las bulas que se fuere haciendo será necesario una persona tal que tuviese esta correspondencia y que ellos solos acudiesen al dar las bulas y tomar las fianzas y recoger lo procedido dellas, y tomar la cuenta y lo demás que estuviese a cargo de la persona que se señalase, el cual hiciese toda la solicitud necesaria.

Y en lo que toca al obispado de Guadalajara, que cae en la gobernación de la Nueva Galicia, en eso no pueden tener mano los oficiales, ni yo la tengo con los corregidores, porque se proveen allá, y aunque fuese por la misma orden, ha de ser por diferentes ministros, y siendo V. M. servido que la administración fuese por mano de los oficiales, había de estar acá entendido un año antes para que se previniesen los corregidores, por estar tan distantes muchos dellos desta ciudad, para que hobiesen dado sus fianzas, porque cuando viniesen las bulas no hobiese más que hacer que inviárselas y encargalles la solicitud y dalles la instrucción de lo que han de hacer. Y los prelados no habían de tener que hacer con los corregidores sino con sus ministros de dotrina porque sería revolver las juridiciones y que ellos acudiesen de mala gana, que al fin lo que ellos tratan es cosa de hacienda y los oficiales que les toman las fianzas han de tener cuenta con cobralla y con ellos.

Y a lo 2º de que V. M. quiere ser informado, si sería más útil, en caso que se hobiese de dar en administración y tesorería como ahora está, darse y encargarse a tesoreros particulares en cada provincia. Al tesorero y oficiales les pareció que no hobiese más que un tesorero general en esta ciudad, el cual nombrase los demás tesoreros que hobiese de haber en los otros obispados, enderezándolo los oficiales a que han de ser más las cuentas y más largas por ser con diferentes personas y que es más breve reducillas a uno y que aquel las tome a los otros. Y yo fuí de diferente parecer y que en cada obispado haya su tesorero inmediato al prelado y no subalternado al de aquí, llevándolo por diferente camino, que yo no hacía caudal de las cuentas porque tomallas a uno o a cuatro no es muy grande dificultad, sino teniendo consideración a la mejor expedición de las bulas, porque entendí la primera vez que vinieron, cuánto lo sintieron los prelados estar subalternados al arzobispo, y ví yo alguno que estuvo determinado de no tratar dello sino remitillo al Cabildo y fué necesario persuadille yo que en las cosas que tocaban al servicio de V. M. no se había de reparar en nada y que no sólo al arzobispo, pero que a un beneficiado era justo acudir y guardar la orden que V. M. mandaba dar. Que el humor que reina en esta tierra y tiene gran fuerza, es una igualdad tan grande, que nadie reconoce a otro. Mas la sustancia y fuerza deste negocio está toda en los fraires y tengo por cosa que no tiene remedio, como todo lo demás que toca el interés, pues es el que en esta tierra reina, porque los fraires están persuadidos que todo lo que procede de las bulas se les quita de la limosna que les daban los indios, y aunque esto no es general en todos, creo que es en los más, y no lo pueden remediar los prelados, porque en ellos yo hallo gran voluntad para servir a V. M. Guarde nuestro Señor la católica Real Persona de V. M. muchos años con aumento de más reinos y señoríos como los criados de V. M. deseamos. De México, doce de abril de 1579.

De V. M. leal criado que sus reales manos besa,

Don Martín Enríquez.

A. G. I. 58–3–9.

LX

Carta de Fray Juan Salmerón a Felipe II.—México, 1º de enero de 1583.

C. R. M.

La obligación con que todos los hombres nacen de servir a sus reyes, que es la mayor y más precisa después de la que tienen a Dios, y un particular amor que yo desde mi niñez he tenido a V. M. y ha ido creciendo siempre en mí con la edad [digo verdad en esto], me han dado ánimo para escribir a V. M.; y porque tenga algún fundamento y propósito lo que dijere en ésta, daré razón de mí. Soy un fraile de la orden de San Francisco, de la provincia de Castilla y natural de Guadalaxara; habrá que tomé el habito, treinta y cinco años, de los cuales los treinta me he ocupado en predicar y leer teología en Toledo y Alcalá, y en algunos oficios de orden que la obediencia me mandaba. Ha cinco años que, predicando en Madrid y pareciéndome que en España era mucha la copia y abundancia de ministros de el evangelio, y en estas partes de las Indias habría alguna falta y necesidad, pedí licencia para venir, y he servido en lo mismo que en España, especialmente en leer y enseñar frailes de mi orden, aquí en México, con fin que tenga esta orden más suficientes ministros de almas para el servicio de Dios y de V. M.; y por haber asistido este tiempo siempre en esta ciudad, donde se saben y confieren todos los negocios que en las Indias pasan, ha sido ocasión de tener yo noticia de algunas cosas graves y importantes a la Real conciencia de V. M., y al celo y cristiandad que V. M. con tan grande cuidado muestra y desea en todas las cosas, y ansí diré por su orden las que yo he advertido y considerado.

La principal es que, siendo tan cristiano, tan católico y tan sancto el celo que Dios ha puesto en el ánimo de V. M. para que sus

reinos sean no sólo conservados en fe y gobernados con entera rectitud y justicia, pero que tengan en todo cristiano enseñamiento y cristiana vida y costumbres, bien entiendo que en estas partes de indios, donde a V. M. se le añade obligación por el patronazgo espiritual, es mayor este sancto deseo de V. M.; y deseando yo [como debo] servir a esto, he considerado, conferiendo las relaciones de muchos que han hablado conmigo, cuánto importaría mandar V. M que se hiciese una general visita de todo lo tocante a lo espiritual, ansí como se ha hecho y hace muchas veces de el gobierno temporal. Son muchas las razones que parece obligan a hacer esta diligencia.

Una, que se entienda y V. M. se satisfaga de la suficiencia de los ministros, que aunque se podría decir que esto está a cargo de los obispos y prelados de las religiones, que por la obligación de patronazgo debe V. M. ver cómo se cumple, y satisfacerse muy de otra manera que en los demás reinos y tierras.

Lo segundo, no deja de haber noticia que en algunos partidos de clérigos no hay la suficiencia que es menester, ansí de letras como de lengua; y en esto segundo, que tanto importa para la buena administración de los indios, he oído a muchas personas de crédito que hay mucha falta, y debe ser la causa la gran importunidad y diligencia y medios humanos que los clérigos ponen para que los obispos les den de comer, especialmente hay algunas tierras en el obispado de Guaxaca y de Tlaxcalla y en otras partes donde las lenguas de los indios son muy diversas y obscuras; y dícese, como cosa cierta y pública, que han hecho costumbre de contentarse en administrar la doctrina y sacramento de confesión por intérpretes. Es grande inconveniente que esto con el uso pase adelante como cosa sin remedio y que no se examine si le puede tener, y se ponga diligencia en que se aprendan las lenguas y se tracte el ministerio inmediatamente como es razón.

Lo tercero, se dice que en algunas partes tienen los clérigos hechas imposiciones, acerca de dineros y contribución de los indios, con que los agravan y desautorizan el ministerio de los sacramentos, que es grande inconveniente, en especial para plantas nuevas cuales son estas gentes.—Y notar estos inconvenientes señaladamente en

clérigos y no en religiosos, crea V. M. que no es hablar como fraile, sino que derechamente en lo que se administra por mano de las religiones es otro el celo y cuidado, y la diligencia de los prelados superiores, y el desinterese.

Ultra de la necesidad de esta general visita, por la razón dicha de examinar la suficiencia y buena administración, hay otra causa que comprende a todo género de ministros, y es haber en esta Nueva España muchas tierras largas y extendidas, y otras muy apartadas de pueblos grandes, donde habitan indios baptizados y de paz, como he tenido relación que las hay en el obispado de Xalixco, a la parte de Chiametla y en otras partes, y de la manera que están repartidos los distritos de el ministerio y doctrina, no pueden los ministros en algunas partes acudir a todo; y en otras absolutamente carecen de clérigos y frailes que tengan cuenta con ellos, lo cual sería menester visitarse y poner el remedio, añadiendo más número de ministros y repartiendo los distritos en tal distancia y comodidad, que no sea negocio de solo nombre sino que con efecto se cumpla con las almas. Y no haberse remediado esta falta donde la hay, puede ser parte descuido de los prelados superiores, que se contentan con sustentar las cosas como las hallan, y con sólo esto les parece que hacen bastantemente su oficio; y una visita extraordinaria podría mucho.—También puede ser que en algunas partes lo hayan querido y quieren remediar, añadiendo los ministros que son menester, y no salen con ello porque los oficiales de V. M., porque no se añada costa en el estipendio o limosna que se da a los ministros, no acuden a ello, antes lo estorban, y esto es esperiencia vista por mí aun en esta provincia de el Sancto Evangelio, donde con ser la tierra más recogida que en ninguna otra parte; pero con todo eso, viendo el provincial que es menester algunos districtos de doctrina repartillos en más monasterios de los que hasta ahora ha tenido, y siendo petición de los indios y manifiesta necesidad, no ha salido con ella por la razón dicha.

El remedio de estas cosas cierto es que se pone con una general visita hecha con este orden, que el que viniere traiga muy cumplida autoridad de V. R. M. y la que fuese menester del Pontífice, para todo lo que tocare a visitar y poner orden en el ministerio y doctrina,

porque lo que es vida personal los prelados tienen el debido cuidado, y siempre me ha parecido entremetimiento no bien fundado el de los que aconsejan con celo de reformación que se saquen las cosas de la juridición ordinaria, porque más daño hace la estampida de la infamia, que la enmienda provecho. Pero en este caso de ministerio y doctrina es muy de la juridición de V. R. M., por el Real patronazgo, visitar y poner remedio.

Converná que el dicho visitador por sí ande la más tierra que pudiere y porque es tanta que moralmente sería posible andarla toda, se ayude de otros, y ansí él como los sostitutos se acompañen de lenguas conforme a la tierra, las cuales lenguas se procure que sean también de estado religioso, pues no habrá casi lengua alguna que no se halle fraile o clérigo que la sepa.—Iten que como fuere visitando, vaya haciendo discrepción y memoria de los partidos y districtos, de los puestos, gente y lengua y de el orden que se pone en todo o se debe poner, porque en las cosas de fácil remedio y que le han menester de presente, converná ponerle luego, otras dejar para que se consulten con V. M.

Para todo esto será menester hombre de letras, prudente, de ingenio, considerado y largo, como negocios extraordinarios piden, para los cuales valen poco los hombres que se atan al paso común; y pues represento a V. M. [y realmente está ansí en mi pecho] que me mueve a este celo de Dios y deseo de servir a V. M., diré libremente todas las particularidades que acerca de el tal ministro y visitador me parecen, sin mirar que soy yo fraile francisco, porque no me acuerdo de mí en este caso ni de otro respecto alguno, más que hacer el deber.—Entiendo que importaría mucho ser fraile de San Francisco a quien V. M. mandase esta visita; lo uno por el estado desinteresado que conviene para semejante negocio; lo segundo porque mandando V. M. que juntamente se le encomendase el oficio de comisario general de estas partes, como en toda la Nueva España está extendida esta orden, podrá visitando sus provincias más fácilmente y con menos costa y menos aparato y estruendo, hacer la visita de las demás doctrinas y ayudarse para substitutos y lenguas de sus proprios frailes, casi sin tener necesidad de otros.—Haría mucho al caso que con las demás prendas se juntase alguna experiencia de las co-

sas de esta tierra. Para esto entiendo que sirvo a V. M. en dar noticia de un religioso que se llama Fray........de Sequera, guardián de San Francisco de Segovia que ha sido comisario general en esta Nueva España. Tiene letras y prudencia, y bondad y las demás partes que parece pueden desearse, y así le tengo por muy conviniente para servir en esto. Añado a todo lo que he dicho que con particular cuidado y amor he considerado dos fines en esta visita, para el contento de V. M.: el uno, la satisfacción de ver las cosas bien gobernadas y concertadas donde lo estuvieren, y donde no, la claridad de conocer en que está el detrimento y daño; y lo segundo, ver V. M. en su tiempo y días, que plega a Dios sean muchos, puesto el remedio.

El segundo caso importante a la Real conciencia de V. M. es que se tracte muy de veras de la defensa de los caminos y pueblos adonde acuden los indios chichimecas y salteadores, porque el daño que hacen es muy grande y nunca se acaba de poner remedio que baste, habiendo en ello la obligación que V. M. entiende pues es una de las mayores y principales que los emperadores y reyes tienen, amparar y defender sus súbditos de los enemigos, y asegurar los caminos, en especial los que van a tierras de comercio y contractación, de donde se interesa derechos Reales y no en pequeña cantidad, y tales son estos. He entendido que se deja de remediar por no haberse atrevido y determinado los que por mandato de V. M. gobernaban y gobiernan al gasto que para esto sería menester; y ansí el remedio que de ordinario se pone es muy pequeño, y como no prevalece contra aquella maldita y cruel gente [que lo son sobremanera] en lugar de destruirlos les añade mayor osadía, mayor coraje y atrevimiento y destreza para hacer mayores daños. Esto consta de experiencia ordinaria y con mucha lástima y pérdidas de gente y haciendas. Importaría mucho que se hiciese por mandado de V. M. una consulta de los hombres graves y doctos, que hay en esta república muchos, juntando el consejo de los que tienen experiencia de la tierra, así en los daños que se reciben como en el remedio que puede haber, y se viese adonde llega la obligación de V. M. y el justo título de guerra contra estos salteadores y enemigos y los demás chichimecos o indios que no están de paz, antes de la tierra de ellos se van cebando las cuadrillas

que hacen el daño, en el cual artículo hay mucho que mirar y examinar, porque no sólo se debe mirar el título de guerra, por razón de ser enemigos causadores de tanto daño, pero también el que podría haber contra aquellos que ya no salteen, roben y maten ni hagan daño alguno. Pero si ya una vez recibieron bautismo han apostatado y no se quieren reducir por medios suaves y evangélicos; consultando esto, entraría luego el parecer prudente de el modo como se tiene de remediar, ver que medios y fuerzas hay para ello. Crea V. M. que es diferente cosa tomar esto de propósito y tractarse por particular mandado y orden que el general visitador trujese, junto con el parecer de Virrey y Audiencia, o tratarlo a la ligera y sumariamente, sin preceder tan maduro consejo, tomándolo como cosa ordinaria, y que no se puede atajar, sino que ha de haber siempre enemigos y guerra. Y derechamente aun mirado el interese temporal, entiendo, y así lo he oído tractar a muchos, gente de bien y de buen entendimiento y experiencia de la tierra, que en pocos años sería más el interese de las rentas Reales estando los caminos siguros y beneficiándose las minas que agora están desamparadas, y aumentándose la contractación y labor de los campos y multiplico de ganados, que el gasto que se hiciese en poner el remedio.

El tercer punto y artículo que he considerado, es acerca de la obligación que hay de alimentar y dar bastante sustento a los descendientes de los reyes que hubo en estas Indias y de los señores principales, mayormente de aquellos que no hubo justa causa para privallos de las haciendas y patrimonios que tenían, ya que la hubiese para quitalles el señorío y mando; porque aunque esto segundo fué justo y lo es cada día más, por razón de que convertidos estos reinos a la fe deben ser gobernados por príncipe católico, y ya que la conquista hecha al principio fuera justa, en lo cual ha habido tan diversas y contrarias opiniones, según V.M. tendrá entendido, puesto que graves personas y doctas han tenido lo contrario como fué el de Chiapa y otros, yo a lo menos aunque no entro en esta calidad habrá veinte y dos años que en presencia de V. M., en un capítulo de los dominicos, en unas conclusiones que se tuvieron en el Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, en Madrid, defendí haber sido la guerra y conquista justa por razón de los bestiales pecados que estos indios

tenían en destruición de la naturaleza, matando y sacrificando hombres y por la mayor parte inocentes, de lo cual siendo aconsejados y reprehendidos y no quiriendo enmendarse, pudieron con justo título ser conquistados. Y la misma opinión he defendido siempre, leyendo y disputando, y también porque pudieron los españoles hacer justa guerra a los que les querían quitar la vida, estando tan dentro en la tierra como era aquí en México y no tuvieron otro remedio de librarse. Así que presupuesto, aunque la conquista fué justa, pero los descendientes de aquellos reyes y señores, [en especial que antes ayudaron a los españoles y la conversión a la fe y la destruición de la idolatría y de el sacrificio de sangre humana, como fué Moteczuma y el Rey de Tescuco y otros], grande obligación hay que ya que no eran capaces de el reino y señorío, no vivan, empero, en la miseria, pobreza y abatimiento que muchos dellos viven, hechos criados y siervos de los mismos indios que lo eran de sus antepasados. Ya yo he sabido que los que de éstos acuden a V. M. son favorecidos y remediados, pero son muy muchos los que no pueden ir a buscar este remedio, ni tienen esa inteligencia de negocios, ni si acá la intentasen, por ventura serán oídos. Remediaríase esto cuando viniendo persona que en nombre de V. M. y por su mandado haya de tractar semejantes casos de la real conciencia, acudirían en todos estos reinos y provincias cada uno con su necesidad y derecho, y examinada la verdad y justificación por el visitador, con el parecer de los sobre dichos Virrey y Audiencia, le será a V. M. dulcísima obra poner el remedio, porque, donde puso Dios tanta benignidad y clemencia, ¿qué cosa más dulce que emplear V. M. la suprema potestad y mando que tiene en hacer bien, y más en lo que se juntare obligación?

Podrá también el que V. M. eligiese para este ministerio recebir cualesquiera otras causas que a vuestra Real conciencia tocaren, que podría ser las hobiese graves e importantes, y de notables agravios que muchas personas han recebido y padecen hoy día, los cuales no han ido a noticia de V. M., pero las principales que a mí me han ocurrido y con particular cuidado he considerado, son las dichas así en universal. En todo lo cual suplico a V. M. humildemente cualquiera falta o ignorancia que haya, la recompense la sencilla intención y deseo de servir que al principio dije, y si alguna cosa más par-

ticularmente entendiere adelante de lo que he tractado, o otras cosas, dándome Dios vida, la representaré a V. M. en presencia cuando vuelva la flota que el año siguiente se espera, porque en ella pienso tornar a la tierra donde nací, y ninguna cosa será para mí de mayor alegría que tener licencia para besar las Reales manos de V. M., a quien nos guarde nuestro Señor como su Iglesia católica y sancta ha menester.

Otra conforme a ésta escribí a V. M. en un navío que partió habrá un mes. Lo que después acá he considerado, es la grande necesidad de poner remedio en todo lo que escribo, porque de cada día suceden nuevos casos que obligan a ello, como es en lo que toca a chichimecas no haber casi viaje a Zacatecas y otras partes que no maten hombres y roben la hacienda, y esto veinte y ocho leguas y menos de esta ciudad de México, que ya no falta sino dar de noche en la misma ciudad; y en la examinación y visita de ministros para la doctrina, ninguna cosa puede mostrar más la necesidad que hay de hacerse, que ver la demasiada diligencia que los clérigos ponen para que les den de comer, alegando ser muchos, la cual petición y súplica entiendo que parecerá en vuestro Real Consejo de Indias, y donde el número es mucho se ha de temer que hay muchos insuficientes, lo cual no entiendo que se podrá bien examinar sino por el medio dicho de visitador desasido de particulares aficiones y respectos. De México y de enero primero de 1583.

C. R. M.
Vasallo y capellán
de V. R. M.

Fray Juan Salmerón.

A. G. I. 60-2-22.

LXI.

Relación de los hospitales de la ciudad y del Arzobispado de México, hecha por orden del Arzobispo don Pedro Moya de Contreras.—México, 4 de abril de 1583.

Relación de los hospitales que hay en la ciudad y Arzopispado de México.

Primeramente el Hospital Real, que por orden y mandado de S. M. se ha fundado en esta ciudad, en la parroquia de la Veracruz, de título del señor San Joseph, en el cual se curan todos los indios enfermos que a él ocurren de cualesquier partes desta Nueva España. Adminístralo por mandado del Visorrey un ciudadano honrado y principal que tiene cargo de visitarlo y de hacer que en todo se cumpla la voluntad de S. M., y en poder deste entra la renta que tiene el dicho hospital de mercedes que S. M. le ha hecho y limosnas que se piden. Y como los indios de la Nueva España han venido a tanta diminución, lo mismo ha sucedido en los que concurren a curarse en el dicho hospital, de cuya causa está holgado el hospital de hacienda; y de un año o poco más a esta parte se han dado dineros a censo, de los que sobran. En cuanto a lo espiritual lo administra un capellán honrado que sabe la lengua mexicana, por nombramiento del Virrey y autoridad del ordinario. Es el hospital de mejor edificio de los de México, aunque no tiene hecha iglesia. Hospital Real.

Don Fray Juan de Zumárraga, primero Arzobispo de México, conformándose con la erección de su iglesia, fundó y edificó cerca della y de las casas arzopispales un hospital, de muy buena casa y edificio, del título del Amor de Dios, donde con mucho cuidado se curan y sustentan los enfermos pobres de morbo gálico y no otra alguna, por ser la más nociva y contagiosa de las que hay en estas partes. Adjudicóle el noveno y medio de los diezmos que conforme a la erección pertenecen al hospital, con el cual y algunas posesiones de Del Amor de Dios.

casas que le dejó y limosnas que se recogen en la ciudad, arzobispado y provincia, es el hospital más bien servido que hay en las Indias. Dáseles a los enfermos médico, medicinas, cirujano, comida, cama y servicio, con muncha limpieza y puntualidad. Administralo el arzobispo, y en su nombre un mayordomo solícito, experimentado y diligente, que cobra y recibe la renta y limosnas y da cada año cuenta al prelado, o a su visitador. Hay médico, cirujano, boticario y barbero asalariados, y en lo espiritual son administrados de los curas de la catedral y dice misa en la enfermería el canónigo Gaspar de Mendiola, capellán perpetuo de la capellanía que para este efeto dejó dotada el dicho arzobispo, demás de que en la iglesia del dicho hospital se dicen de ordinario muchas misas.

Nuestra Señora.

Item, el hospital que se intitula de la Concepción de Nuestra Señora, y por otro nombre «del Marqués,» que fundó don Hernando Cortés Marqués del Valle, más ha de cincuenta años, donde de ordinario se han curado y curan todos los pobres enfermos que a él ocurren, de todas enfermedades, ecepto de bubas y mal de San Lázaro. Dejólo dotado de bastante renta, así para el gasto ordinario como para la fábrica y edificio que es muy sumptuoso. Administralo en nombre del Marqués don Martín Cortés, que dice ser patrón un criado suyo, y otro tiene cuidado de la obra y edificio que se va continuando. Dice misa y administra sacramentos con autoridad del ordinario un capellán que nombra el Marqués.

San Lázaro.

Item, otro hospital que habrá diez años poco más o menos que se fundó en esta ciudad, en el mismo sitio donde habían sido las atarazanas, de la advocación del señor San Lázaro. Fundóse con industria e instancia del doctor Pero López, médico, persona devota, cristiana y caritativa, con limosnas que ha pedido y recogido para este efeto en esta ciudad y arzobispado, con las cuales se sustentan, acudiendo el dicho doctor a la cura de los enfermos con mucho cuidado y a hacerles proveer de todo lo necesario. Cúranse en él solamente los enfermos del mal de San Lázaro que por la misericordia de Dios son pocos en esta tierra. Dice misa en el dicho hospital el maestro Joseph López, hijo del dicho doctor, por una capellanía que está dotada en la iglesia de San Roco, del dicho hospital. Es derrazonable edificio respeto de los pocos enfermos que de presente hay, y sería gran

servicio de Dios hacer alguna limosna a ese hospital, para que se pueda continuar e ir adelante.

Item, otro hospital que habrá veinte años poco más o menos se fundó en esta ciudad, en el barrio que llaman de San Hipólito, el cual se intitula Hospital de Convalecientes. Fundóse con industria y cuidado de un hombre bueno y devoto que se llama Bernardino Alvarez, que habiendo estado en otros hospitales y viendo que se despedían los enfermos en estando sanos aunque no convalecidos, se movió a fundar aquel hospital donde los pobres enfermos que saliesen de los otros ya sanos se fuesen a aquel a convalecer y cobrar fuerza, porque con la necesidad y pobreza no tornasen a recaer. Y ha favorecido Dios tanto su buen intento que ha edificado el hospital de muy buena y suficiente casa, y sustenta a todos los enfermos que van a convalecer a él de los demás hospitales de México. Y demás desto tiene aposento aparte donde cura a los que pierden el juicio, como se hace en Toledo y Valladolid, y otras personas; y ansí para esto como para pedir limosnas tiene muchos, vestidos de pardo, que profesan voluntariamente este ejercicio. No tiene renta conocida más de lo que se recoge de limosnas. Asiste en él el mesmo Bernardino Alvarez, y él lo administra, rige y gobierna con muy buena orden. Dice misa en él un capellán de una capellanía que allí está dotada. Convalecientes.

Item, un hospital que de seis meses a esta parte ha fundado en esta ciudad el Doctor Pero López, que hizo el de San Lázaro, que se intitula el Hospital de los Desamparados. Fundóse en unas casas que solían servir de peso de la harina, para curar en él negros, mulatos y mestizos pobres y libres que no tengan quien los cure, porque hay muchos destos en esta tierra que, en cayendo malos se mueren por no tener quien los cure. Y ansí mesmo se recogen y se crían en aposentos aparte algunas criaturas que se solían echar a las puertas; y para este efeto tiene amas y todo recado que para todo provee la misericordia de Dios, con limosnas que se recogen entre la buena gente. Desamparados.

Estos son los hospitales que hay en la ciudad de México, y del patrimonio no puedo decir más de lo que se colige desta relación.

En la villa de Guastepec, que es una de las del Marqués del Valle, catorce leguas de México hacia a la parte del sur, tierra caliente, habrá diez años poco más o menos que Bernardino Alvarez, funda- Guastepec.

dor del Hospital de los Convalecientes de México, con su industria y de sus ministros y hermanos, que así se llaman los que por su orden acuden a esta hospitalidad, fundó otro hospital para el mismo efeto y también para curar algunos que allí acuden con enfermedad de bubas, o otras semejantes de causas y humores fríos, por ser el agua y el temple muy dispuesto para semejantes enfermedades como se ha experimentado en muchos que con menos remedios que se hacen en México sanan con facilidad. Adminístranlo algunos destos hermanos y obedecen y se corresponden con Bernardino Alvarez, cuya orden siguen en todo. Provéese de limosnas que se piden en la ciudad y arzobispado; y en lo espiritual son administrados de los religiosos de Santo Domingo que residen y tienen monasterio en aquella villa.

Hospitales de Indios.

En todo el arzobispado no hay otros hospitales de que se pueda hacer particular mención, porque aunque es verdad que en todos los pueblos que son cabeceras de los indios hay hospitales hechos con el trabajo, costa y limosna de los mismos indios, no puedo dar relación dellos por haberme impedido el Virrey don Martín Enríquez y Audiencia la visita dellos, diciendo que son del patronazgo de V. M., como si yo pretendiera ser patrón sino solamente cumplir con mi obligación y voluntad de V. M. tomando cuenta de lo que se hace en los tales hospitales, y dando orden en que hobiese cuenta y razón y buen recaudo y cuidado en curar a los pobres indios que ocurriesen a ellos.

Santa Fe.

Dos leguas de México compró y adquirió don Vasco de Quiroga, Obispo de Mechuacán, siendo oidor de México, alguna cantidad de caballerías de tierras, las cuales dió a renta a indios que hizo poblar en ellas, los cuales las labran y cultivan, y de la renta instituyó un hospital de indios, el cual y la población se llama de Sancta Fe. Dejó por patrón al deán y Cabildo de Mechoacán, el cual pone en el dicho hospital un clérigo que lo administra, con título de rector, y así mismo administra los sacramentos con licencia del arzobispo. Lo que sobra de la renta adjudicó el dicho obispo al colegio de estudiantes de San Salvador que dejó en su iglesia.

Fecha esta relación en Cultepec, a 24 de abril de 1583 años.

P. Archiepiscopus Mexicanus
(Don Pedro Moya de Contreras.)

A. G. I. 2-2-4/4

LXII

Ordenanzas y Pregón de la ciudad de México sobre el juego de naipes.—México, 19 de julio de 1583.

En la ciudad de México, diez y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y tres años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España dijeron que aunque por leyes y premágticas destos reinos y ordenanzas hechas por los visorreyes de la dicha Nueva España en virtud de cédulas Reales de S. M., están prohibidos y defendidos los juegos de naipes y dados, muchas personas, en quebrantamiento dellas, se han juntado y juntan en algunas casas desta dicha ciudad, pública y secretamente, a jugar los dichos juegos, en tanta cantidad y demasía, que es causa y ocasión de su total destruición, y aunque algunas veces se ha procedido contra ellos, a las penas que les están impuestas y apercebídoles no jueguen los dichos juegos; todavía los continúan con tanto exceso, que lo poco que les queda de sus haciendas, lo destruyen y consumen en ellos, lo cual nace de que otras veces no se procede contra ellos con el rigor que conviene para estirpar y quitar semejante exceso y lo que peor es que muchas mujeres desta ciudad con el mal ejemplo que desto tienen, han jugado y juegan los dichos juegos con la misma desorden que los hombres, ocupando los días y las noches en esto, lo cual no sólo es escandaloso en la república, pero pueden resultar de ello otros excesos mayores en ofensa de Dios nuestro señor, a que se debe prevenir con el remedio necesario para que esto no vaya adelante y de todo punto cesen los dichos juegos, especialmente en las dichas mujeres para el buen ejemplo de las demás deste reino y ciudad de México. Por lo cual mandaban y mandaron que de todo punto se guarden y cumplan y ejecuten las dichas leyes e premágticas destos reinos y ordenanzas hechas por los dichos visorreyes en que se prohiben los dichos juegos de naipes y dados, los

cuales y las penas dellas se entiendan y extiendan contra todas las mujeres de cualquier calidad y condición que sean que jugaren los dichos juegos, en poca o en mucha cantidad, para que se ejecute en ellas según y como se hace y debe hacer contra los hombres, bien ansí como, en las dichas leyes, premágticas y ordenanzas especial y expresamente se declararán a las dichas mujeres. Y para que esto mejor se guarde y cumpla y semejante abuso se quite, ningunas personas de cualquier calidad y condición que sean no permitan, consientan ni den lugar que las dichas mujeres, casadas ni solteras, doncellas ni viudas, jueguen en sus casas ningunos juegos de naipes, dados, tablas, asares ni arenillas en poca ni en mucha cantidad; por pasatiempo, entretenimiento ni otros casos que subcedan de conversación, dineros, preseas, almuerzos, colaciones ni otra cosa alguna, so pena que la tal persona en cuya casa se jugaren los dichos juegos o cualquiera dellos en la forma susodicha por las dichas mujeres, sea habido y tenido por tablajero público y como tal caya e incurra en las penas puestas por las mismas leyes, premágticas y ordenanzas contra los tales tablajeros, y más, sea desterrado de la parte y del lugar donde fuere vecino y lo susodicho subcediere, desta corte con cinco leguas a la redonda por tiempo de un año preciso. Del cumplimiento y ejecución de lo susodicho las justicias de todas las ciudades, villas y lugares deste distrito tengan especial cuidado dello y de ejecutar las dichas penas irremisiblemente contra los transgresores dellas.

Y así lo proveyeron e mandaron, e para que ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandaron se pregone públicamente en esta ciudad y en las demás partes y lugares desta Nueva España. El señor Doctor Villanueva, el Doctor Pedro Farfán, el Licenciado Sr. Paredes, el Doctor Francisco de Sande, el Doctor Robles. Pasó ante mí: Sancho López de Agurto.

Sancho López de Agurto.

A. G. I. 2-2-4/4.

LXIII

Parecer del Dr. Alonso Zorita acerca de la doctrina y administración de los sacramentos a los naturales.—Granada, 1º de marzo de 1584.

Ilustres y muy reverendos señores y padres míos.

I Visto he un traslado de una Real cédula en que se da la orden que se ha de tener en el doctrinar y administrar los sanctos sacramentos a los naturales de Indias. Y como el negocio es no de menos importancia que el que antes de ahora se trató sobre los diezmos, en que dí mi parecer por escripto, lo he leído algunas veces y se me han representado muchos inconvenientes que hay y habrá, si S. M. fuese servido de mandar que se guarde y cumpla, y que ha de venir a términos que cuando se vean los daños que desto han de resultar no se podrán remediar, ansí en lo espiritual como en lo temporal. He andado vacilando sobre si diría lo que en esto siento, así porque no sé cómo se tomará, como porque creo que no tengo tanto crédito como de mí se tenía por los señores del Real Consejo, que tenían noticia muy cierta de mis trabajos y servicios. Y esto lo he entendido por muy claras muestras que dello se me han dado. Y a esta causa y porque no me atreví a escrebir sobre ello a los señores que ahora están en el Consejo, envío a vuestras paternidades este memorial en que digo mi parecer, para que dello tomen lo que vieren que conviene, pues con esto cumplo con lo que debo y soy obligado como cristiano al servicio de nuestro Señor y al de S. M., como ser muy leal vasallo y criado, y al bien de mi prójimo que son aquellas míseras gentes a quien siempre he amado y amo tan entrañablemente que no puedo dejar de acudir a lo que les toca y conviene para su augmento y conservación, y como ha cuasi veinte años que me vine a España, no tengo memoria de todo lo que en esto se podría decir de lo

que ví, supe y averigüé en lo que en aquellas partes anduve en servicio de S. M., que fué mucho en veinte años que en ellas estuve, y en visitas que hice de pueblos de indios, y lo que dello saqué fué quedar con muchos émulos y pérdidas. Referiré lo que me ocurriere a la memoria, generalmente sin nombrar persona alguna, y vuestras paternidades como personas que de próximo lo han tratado y entendido podrán quitar y añidir, o declarar y extender lo que vieren que conviene.

II Esto supuesto será bien traer a la memoria cómo las órdenes mendicantes que hay en Indias, de sesenta años a esta parte han doctrinado y administrado los sanctos sacramentos a los naturales dellas, por privilegios que para ello tienen, y no están revocados sino confirmados a pedimento de S. M., por el Papa Pío V, a 24 de marzo de 1567 años; y el mismo sumo pontífice, *proprio motu*, en 11 de julio del mismo año declaró ciertos cánones del concilio tridentino, de que los obispos y clérigos se pretendían aprovechar contra las órdenes mendicantes, y les confirmó los previlegios que tienen de los Papas Eugenio IV, Sixto IV, León X, Paulo III y Paulo IV y Pío IV, y de otros cualesquier pontífices, y como los frailes de la orden de San Benito tienen el curazgo de la perroquia de San Martín en Madrid, por previlegio que para ello tienen de la Sede Apostólica, y para la administración de los sacramentos tienen nombrados clérigos que llaman tenientes de curas, ansí lo han tenido y tienen en Indias las órdenes mendicantes que en ellas hay, y por sus proprias personas han administrado los sacramentos y doctrinado y industriado en nuestra sancta fe católica los naturales dellas, y predicádoles de ordinario en su lengua de sesenta años a esta parte, como está dicho, en que han hecho grandísimo fructo, como S. M. lo confiesa en la dicha su Real cédula y por un capítulo que se dió por instrucción al Visorrey, que está inserto en una Real cédula para el Visorrey don Luis de Velasco, que está en la impresión de México, a fojas 147, se le manda que dé orden cómo se hagan, edifiquen y pueblen monasterios con acuerdo del diocesano, en las provincias, partes y lugares donde viere que hay más falta de doctrina, cuya fecha es en Madrid a 7 días del mes de marzo de 1553 años, en que dice S. M. que es informado que el principal fructo que se ha hecho y hace en la conversión de los in-

dios ha sido y es por medio de los religiosos que han residido y residen en aquellas partes. Y en otra cédula que está a fojas 194, para el Visorrey de la Nueva España, cuya fecha es en Valladolid a 9 días del mes de abril de 1557 años, en que está inserto el mismo capítulo, se dice que se hagan los dichos monasterios donde conviniere, sin que sea necesario acuerdo y licencia del diocesano; y que sin intervenir lo susodicho se da comisión al Visorrey para que lo haga y provea como viere convenir. Y en dos cédulas reales que están a fojas 211, la una para el Arzobispo de México, y la otra para el Obispo de Michiuacán, cuya fecha es en Toledo a 24 de junio de 1560 años, se dice que los religiosos han hecho y hacen mucho fructo, y han ayudado y ayudan a los prelados a llevar la carga en la instrucción y conversión de los indios. Y en algunas partes del Derecho Canónico se dice que siempre han sido muy provechosos y más útiles que los clérigos, y que nunca les han faltado contradicciones y trabajos, como se dice en algunas partes del mismo derecho, y muy más largo por los dichos breves de Pío V. Y en una Real cédula que está a fojas 193, para el Arzobispo de México y para los obispos de la Nueva España, se les ruega y encarga que no se pongan clérigos donde hubiere monasterios, y que el presidente y oidores de la Audiencia Real así lo hagan guardar y cumplir, cuya fecha es en Valladolid, a 30 de marzo de 1557 años.

III Sabido está que la doctrina que hay en todas las Indias la han dado y enseñado los religiosos, y que han traído indios de paz con su buena industria, como trujeron los dominicos de Guatimala la provincia de la Verapaz, donde nunca S. M. ha permitido que haya clérigos, ni españoles, y hay en los indios muy buena cristiandad y pulicía humana impuestos por los religiosos; y los de San Francisco de México trujeron de paz los comarcanos a Pánuco, que estaban de guerra y muy levantados; y los agustinos han traído otros que no tengo memoria de sus nombres, porque como se ha dicho ha veinte años que vine a España; y no se hallará que los clérigos han hecho otro tanto.

IV Donde no ha habido religiosos de asiento no hay doctrina ni cristiandad como en los Icalcos y Xoconusco y toda la costa de Camayac y Tepeapulco y San Salvador, y Gracias-a-Dios y Sancta Martha y

Cartagena y Venezuela, y toda aquella costa y toda la tierra adentro, Popayan y el Perú y Chile, donde siempre ha habido clérigos, y en el Nuevo Reino de Granada; y si ahora hay alguna doctrina ha sido y es después que hay religiosos de asiento que entienden en ello. Y hay otras provincias y grandes pueblos con la misma falta, que están en cabeza de S. M. y en poder de encomenderos y de clérigos.

V En más de 70 años que estuvieron los moriscos del Reino de Granada en poder de clérigos, sabemos el poco provecho que se hizo en ellos, y en lo que han parado todos, porque solamente les decían misa y con esto les parecía que cumplían, y con penar a los que no acudían a ella, y creo que nunca o muy pocas veces les predicaban; y en toda Castilla, en los pueblos donde no hay monesterios, que están en poder de clérigos, envían los del pueblo a otras partes, a su costa, por frailes que les prediquen los advientos y las cuaresmas y algunas fiestas entre año, y demás de pagar sus diezmos y primicias sustenta el pueblo los frailes que les van a predicar, y se recoge entre ellos trigo, vino y aceite y otras mandas que les hacen para sus monesterios; y es muy notorio la ventaja que hacen, ansí en lo espiritual como en lo temporal, los pueblos de indios que han estado a cargo de religiosos, a los que han estado y están en poder de clérigos, porque demás de los doctrinar y les predicar y decirles misa ordinariamente los muestran leer y escrebir y los imponen en buenas costumbres, y a muchos han enseñado cantar y tañer algunos instrumentos de música que sirven en los divinos oficios, y a otros han enseñado gramática y retórica, y algunos dellos muy buenos latinos y que han hecho y hacen muy elegantes oraciones y versos, y algunos por ser doctos y virtuosos han sido preceptores entre los indios, y nada desto se sabe que hayan hecho los clérigos en los pueblos donde están.

VI Lo que siempre han pretendido los obispos y los clérigos ha sido estrechar los religiosos y sacar de su poder los indios y su doctrina y administración de los sacramentos, y ha habido en esto tanto exceso que convenía irles a la mano; y por la dicha Real cédula se ha proveído más cumplidamente que lo que ellos pretendían, y se les ha abierto puerta para que con más osadía contradigan y molesten a los religiosos en cuanto pudieren y quisieren, y será ocasión

de muy grande escándalo y desasosiego para los indios, porque los castigarán y les llevarán penas de dineros aunque les está prohibido que no las lleven, como algunas veces lo han hecho, si acuden a los monesterios a la doctrina y a ver misa y a oír sermones y andarán confusos y desasosegados, sin saber a quien han de acudir aunque todos en general tienen afición a los religiosos. Ya se ha visto que todas las veces que hacen capítulo acuden de toda la tierra a pedir religiosos para adonde no los hay, y de donde los hay a pedir que no los muden de allí y que les den más; y lo piden con lágrimas y grande instancia, y cuando saben que han de pasar por alguna parte, salen a los caminos las indias de los pueblos donde no hay frailes, con sus niños a cuestas para que les den la bendición, porque dicen que sienten gran remedio con que los sacerdotes de Dios los santiguen y les pongan las manos encima cuando están malos; y visitan y regalan los enfermos y los consuelan en sus trabajos y necesidades que son muchas y continuas, y en todo los tratan como a hijos.

VII Poniéndose clérigos por la orden que en la Real cédula se da, será ocasión para que los indios o algunos dellos sospechen que su S. M. no ha tenido por buena la doctrina que los religiosos les han enseñado (dos palabras tachadas en el original.) Manda que se pongan clérigos en sus pueblos y aun no faltará quien se lo dé ansí a entender, como se ha visto que algunos malos cristianos procuran por todas las vías que pueden desacreditar los religiosos con los indios y decir dellos muchos y muy falsos testimonios; y para aprobación de lo que han dicho y les dirán, trayrán la dicha Real cédula por ejemplo, y será una muy grande infamia en todas las Indias para las órdenes mendicantes.

VIII Los que están por venir de paz dudarán de lo hacer, sabida la contradición que se hace a los religiosos, a quien como se ha dicho tienen generalmente gran afición y buen crédito de su vida y doctrina, y siempre han mostrado no querer clérigos, y todo lo tienen entendido los comarcanos que no han venido de paz y saben que los religiosos los tratan como se ha dicho, como a hijos, y que no lo hacen así los clérigos; y si algunos quieren o piden clérigos, son los viciosos, para poder vivir con libertad, sin que se tenga cuenta con ellos y sin que les vayan a la mano, como les van los religiosos.

IX Poniéndose clérigos donde hay monesterios será doblar a los indios la costa y habrán de proveer las iglesias de ornamentos y de lo demás necesario para el culto divino, y de comida para los religiosos, y ellos tienen gran cuidado en saber cómo se provee y que no haya exceso, y dan orden en ello y se contentan con poco; y poniéndose clérigos donde hay monesterios habrá diferencias entre ellos y los religiosos, y bandos entre los indios; y les han de proveer de comida y servicio, y si han de tener iglesias por sí como conviene que las tengan, las han de labrar los indios, porque aunque tienen algunas ermitas son pequeñas, y las han de proveer como se ha dicho de ornamentos y de lo demás necesario para el culto divino, y en ello hay grandes inconvinientes.

X Los clérigos casi en común no saben la lengua de los pueblos que tienen a su cargo, y algunos dicen que les sobra tiempo porque piensan que cumplen con sólo decirles misa, y a religiosos oí decir que siempre andan alcanzados y con falta de tiempo, porque demás de la doctrina y sermones continuos de que tienen grandísima necesidad los indios, es grande el trabajo que pasan en el examen de los matrimonios; y como los más de los clérigos no saben la lengua, no pueden hacer este examen como conviene, ni los que la saben lo hacen con el cuidado que es necesario. Y en las confesiones hay muy grandes inconvenientes, porque no sabiendo la lengua, y dándose como se dan poco por saberla, no entienden lo que se les confiesa, y si lo hacen con intérpretes no se atreven los penitentes a decir claramente sus culpas y pecados, ni se les dan a entender las circunstancias dellos, y podría ser que el penitente hubiese cometido algún pecado con perjuicio del intérprete, en especial si es indio, y no lo confesaría, ni pueden enseñarles la doctrina, ni predicarles, siendo como es, muy necesario que así se haga, y que no se fíe de intérpretes, y es negocio que conviene tratar muy a menudo por la gran necesidad que los indios tienen de ser industriados y doctrinados muy de ordinario, porque no olviden lo que se les ha enseñado, o se resfríen o entibien, y como se dice en una extravagante, después del baptismo entre las cosas necesarias para nuestra salvación ninguna hay que más lo sea que la predicación de la palabra de Dios.

XI Los clérigos quieren que les den servicio para sus casas y indias

para hacer tortillas de maíz, ques el pan que comen, y es necesario hacerse a la hora de comer y de cenar, y demás del trabajo que en esto pasan sin se lo pagar, pasan sus maridos y hijos gran necesidad y hambre, porque no tienen quien se las haga a ellos; y a los religiosos se las ofrecen los del pueblo por devoción, y de su voluntad, una a una o dos a dos, y es como se ha dicho poco lo que han menester y se contentan con muy poco; y mucho lo que han menester los clérigos para sí y para sus negros y mestizos, y deudos y amigos y allegados que tienen consigo, y huéspedes y pasajeros que nunca les faltan; y si se quiebra o se pierde, o les falta alguna cosa, se la hacen pagar y les toman por ello las mantas que les sirven por capas o mantos, y si no bastan, hacen que les den cacao si lo tienen, y al cabo de la semana se van a sus casas sin paga y sin mantas y apaleados y maltratados.

XII En el recoger de la comida para los clérigos y para los que se han dicho, hacen grandes agravios y robos en el pueblo los mandoncillos que la recogen, porque si son menester dos o tres gallinas recogen cuantas ellos quieren, y lo mismo es en el pescado y huevos que les dan el día de pesçado, y hay pueblos que no lo tienen y lo han de ir a comprar a donde lo hay; y les tienen señalado los clérigos lo que les han de dar cada día, y si se tardan y no son tan buenas las gallinas y tan gordas como ellos las quieren, y lo mismo el pescado, maltratan de palabra y de obra a los que las recogen y a los caciques y principales y al gobernador, alcaldes y regidores, porque todos andan ocupados en les agradar y servir, porque como es notorio los tienen muy subjetos y es grande el temor que les tienen; y las gallinas que les dan son de las de la tierra que acá llaman pavas y cada una vale cuatro reales y aun más; y los religiosos casi siempre se pasan con tortillas y fruta y con lo que les ofrecen como se ha dicho.

XIII Los clérigos tienen consigo, como se ha dicho, parientes y amigos y allegados, y negros y mestizos, y para todos hacen que les den comida y servicio y vino y especies que lo han de ir a buscar y comprar a otros pueblos donde lo venden o se lo venden ellos, y frutas y otros regalos. Y cuando se van los huéspedes o pasajeros les hacen dar tamemes para que les lleven su ropa y cargas de sus granjerías y a ellos en algunas partes en hamacas en hombros de indios, y lo mesmo a los demás, todos sin pagar y con grandes cargas y muchas y

grandes jornadas. Y de su casa llevan la comida sobre las cargas y a las veces les falta en el camino; y en el entretanto padecen sus mujeres y hijos, porque por su gran pobreza no alcanzan con que proveer lo que han de llevar para sí y lo que han de dejar para sus mujeres y hijos, y siempre son los tamemes pobrísimos.

XIV Ellos y sus deudos están de asiento en el pueblo, entendiendo en sus granjerías de cacao y de grana y seda, y algodón donde lo hay, y mantas dello donde se hacen; y les andan catando sus casas y rincones ellos y los demás que se han dicho, en que los indios reciben grandísima molestia, y esto es contra todo derecho divino y humano.

XV Porque a ellos y a sus deudos y a los demás que se han dicho les ayudan para sus granjerías los caciques y principales, y el gobernador, alcaldes y regidores, alguaciles y mandoncillos disimulan con ellos sus vicios y pecados que no son pocos, donde no hay religiosos, y lo mismo hacen con sus deudos y parientes porque no se quejen dellos. Y ellos y el alcalde mayor, o corregidor, o teniente donde los hay, son todos amigos para sus tratos y granjerías y disimulan unos con otros, que no es poco notado y murmurado entre los del pueblo. Y cuando se vienen a saber sus excesos es cuando sobre sus tratos hay entre ellos diferencias. Y dice San Hierónimo que huygamos del clérigo negociador como de pestilencia. Y están tan hechos a estas granjerías y al gusto de la ganancia que ninguna cosa es bastante para los apartar dellos y es notorio que nunca procuran que se les encarguen pueblos de indios para los doctrinar sino para sus granjerías. Y para que los provean y los mejoren en los pueblos que son de más provecho tienen grandes negociaciones y solicitud, y lo mismo los que pretenden que los ordenen.

XVI En trueque del cacao y de lo demás que se ha dicho, les dan a los que los tienen vino y calzas y zapatos y botas y gorras y paramentos viejos, y sillas y otras bujerías, al precio que quieren, y les dicen que porqué no ternán ellos lo que tienen los cristianos, y hay indios que tienen quince y veinte pares y más de botas y zapatos, y de lo demás que se ha dicho, a un rincón, todo podrido porque no lo han menester; ni saben usar dello; y para que tomen el vino y se lo paguen como ellos quieren les dicen que se han puesto por se lo traer al riesgo de la pena que está puesta a quien se lo vende, y

todo lo traen en tamemes, y aunque hay puesta pena de excomunión disimulan con ello, ellos y los perlados, y ninguna pena ni ley basta para impedir estos excesos, y otros que hay en otras cosas.

XVII El cacao y lo demás que hacen que les den en pago de lo que se ha dicho lo toman al tiempo de la cosecha, a menos precio, que es cuando viene el tiempo de la paga, y se lo tornan a fiar para otra cosecha bien cargado, y de una cosecha en otra los traen y los destruyen y consumen de manera que cuando no tienen para esto ni para pagar el tributo se van algunos de sus pueblos a otras partes, y se andan vagamundos, sin doctrina ni cristiandad, y a las veces se van entre infieles, o entre los que andan alzados, y dejan sus mujeres y hijos perdidos.

XVIII Cuando van fuera del pueblo donde tienen su asiento, a sus negocios, o a visitar los subjectos del pueblo principal, o algún otro pueblo que tienen de visita, cobran allá la comida para cada día, y cuando vuelven a sus casas cobran del pueblo donde residen la comida de los días que han estado ausentes, conforme a lo que ellos la tienen tasada para cada día, para sí y para sus cabalgaduras y negros y mestizos, y para sus parientes y los demás que tienen consigo, y si ha venido gente de nuevo acrecientan la comida, y a donde quiera que van llevan en indios lo que quieren para su servicio y para sus granjerías.

XIX Lo que se ha dicho de la comida y de lo que en ello pasa, lo tienen los indios por muy gran vejación, como lo es, y por lo haber de dar cada día con gran pesadumbre y molestia de todo el pueblo y de los principales que son los que lo lastan en no acudiendo con ello a tiempo y conforme a su voluntad, aunque les está prohibido que no lleven ni se les dé comida sin se lo pagar, pues se les da salario como parece por el capítulo 59 de las constituciones sinodales del Arzobispado de México, del año de 1555. Y sin otras veces que se les ha prohibido no dejan de la llevar muy excesiva como se ha dicho, y ahorran cada día de lo que se les da la mayor parte dello y lo tornan a vender a los del pueblo, y todo esto es contra razón y justicia y contra la dicha prohibición, y contra lo proveído por las audiencias reales, que han dado provisiones para las justicias y caciques y principales, en que se les manda que no den comida ni ser-

vicio a persona alguna sin que se lo paguen, y esto es conforme a lo que S. M. como Rey y patrón tiene mandado a las audiencias, que no consientan que los indios reciban ni se les haga agravio por persona alguna y que provean cómo a los clérigos se les dé congrua sustentación el tiempo que se ocuparen en la instrucción y doctrina de los indios, y así se ha proveído por las audiencias que se les pague salario y los perlados lo señalan, y con certificación suya de que han servido se lo mandan pagar y es bastante para se sustentar si se contentasen con lo que para ellos es necesario; pero como quieren comida para sí y para los que se han dicho, hacen que el pueblo lo provea y ahorran por entero el salario, y son obligados a restitución de todo lo que llevan a satisfacer los daños como hay muchos decretos y graves doctores que lo dicen; y son obligados asímismo y so la mesma obligación a pagar el servicio que les dan, aunque se lo den de su voluntad, que no lo dan; pero con lo que les está mandado por el sínodo disimulan, y lo proveído por las audiencias sobre esto y sobre que a ninguna persona den tamemes, con paga ni sin ella, dicen que no les liga ni comprenhende y que es en su perjuicio, y que no son válidas las provisiones que sobre esto se dan; y están en todo muy engañados porque se dan coadyuvando a lo que los perlados tienen proveído, y son provisiones generales y no se provee ni manda cosa alguna contra su libertad y inmunidad; y llevar y tomar cosa alguna ilícitamente, es especie de hurto, y no obsta la costumbre que dicen en que están de lo llevar, porque es contra derecho divino y humano aprovecharse de lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y es causa de pecado, y así no es válida la tal costumbre, ni tampoco obsta decir que con dificultad y con pleitos cobran los salarios, porque los oficiales de la Real Hacienda se lo pagan muy bien a los que están en pueblos que están en cabeza de S. M., y para los encomenderos se les dan como se ha dicho provisiones Reales para las audiencias, y lo cobran con toda brevedad por que luego se lo mandan pagar.

XX Todos ellos y sus deudos y aun sus negros y mestizos y allegados crían caballos para granjería, y otros para en que andar, y para todos hacen que les den servicio y hierba y maíz para su pienso, y indios para los curar y limpiar, y los tienen muy gordos y

regalados y las caballerizas muy limpias, y si en ello hay descuido lo pagan los que los curan, sin paga ni comida, porque la traen de sus casas, porque les dan de palos y los tratan muy mal de obra y de palabra; y nada desto tienen los religiosos, ni lo demás que se dice que tienen los clérigos.

XXI También tienen carneros y puercos para sus granjerías y para su regalo y hacen que les den indios para su guarda, sin paga y sin comida, y si alguno se pierde lo pagan a palos, y les quitan las mantas, y si no basta les hacen que se lo paguen en cacao si lo tienen y si no en otras cosas.

XXII Por las velaciones y entierros llevan derechos, lo que no llevan los religiosos porque lo hacen gratis; y si los días de fiesta no les ofrecen, y señaladamente el día de la advocación del pueblo, porque todos la tienen de algún sancto, si no es la ofrenda tan larga como ellos quieren les riñen con palabras muy ásperas públicamente en la iglesia. Y andando yo visitando llegué a un gran pueblo en los Icalcos y supe que el clérigo que los tenía a su cargo, puesto por el Obispo de Guatimala, les vendía vino y que tenía un aposento lleno de botijas dello que cada una cabe un arroba, y lo fuí a ver con el escribano que andaba conmigo en la visita, y se las hice contar y se firmó de mi nombre y del suyo, y tomé sobre ello algunos testigos y de cómo lo vendía a los del pueblo, y lo envié todo al obispo, y a él le mandé notificar que dentro de ciertos días se presentase ante el obispo. Y acabada la visita del pueblo me fuí a mi casa, y el castigo que el obispo le dió fué importunarme grandemente que tuviese por bien que le diese licencia para se volver al pueblo, como siempre dije que él como su perlado hiciese justicia, viendo que mi respuesta era muy diferente de lo quél y el clérigo pretendían, le mandó que se fuese al pueblo y todo era porque de allí a tres o cuatro días era la fiesta del sancto de la advocación del pueblo, y por llegar allá la víspera para encomendar la ofrenda dobló las jornadas y no pudo llegar hasta la noche, tarde; y se quejaba de mí y decía que había sido causa de que no se hallase en el pueblo a las vísperas del sancto para encomendar la ofrenda, y que había perdido muchos tostones que cada uno es un real de a cuatro, y creo que decía que había perdido trescientos tostones, porque el pueblo era muy gran-

de, y se quedó en él sin que el obispo ni el Audiencia proveyesen cosa alguna sobre lo que resultó de la visita. Y siempre quedaba yo con las quejas y mis compañeros con las gracias. Esta ayuda y otras semejantes tenía yo de ellos en lo que hacía, y los llamaban padres de la patria porque siempre eran en los favorecer, y desfavorecer a los religiosos y a los indios, y porque yo era de contraria opinión me llamaban destruidor de la tierra, y por esto tenía siempre muchos émulos como lo mostraron cuando vieron la suya, como lo hicieron en la visita que se hizo de la Audiencia Real de México.

XXIII Cuasi todos en común se ocupan más en cazas y en pasatiempos que en la doctrina del pueblo, y para ello tienen perros que no son poco dañosos a los indios, porque como son sus casas buhíos y cuasi todas sin puertas y las cercas de cañas y muy bajas, entran por donde quieren y les comen cuanto en ellas tienen, y lo mismo los puercos cuando andan por el pueblo, o acuden a él y rompen por donde quieren. Y acontece estar las indias fuera de casa y dejar las criaturas en las cunas, que son de cañas y muy pequeñas y bajas, y las maltratan a hocicadas, y son tan importunos que aunque les echen fuera tornan muchas veces como no osan darles porque no les den a ellos de palos; y nada desto hay en los religiosos, y si alguno vive con descuido, que es pocas veces, lo quitan del pueblo y si conviene lo castigan y ponen otro en su lugar con un compañero que siempre lo tienen todos donde no hay monasterio poblado, y nunca está uno solo ni ponen religioso que no sepa muy bien la lengua, lo que no hacen los obispos, ni examinan al clérigo para ver si saben la lengua del pueblo donde lo ponen; y hay pueblos donde se hablan dos y tres lenguas diferentes y ponen religiosos que las sepan; ni curan los obispos de saber la vida y costumbres de los clérigos a quien encomiendan pueblos de indios, ni pueden aunque quieran castigar a los que en algo exceden, porque en tratándose dello se van a otros obispados, o procuran otros medios y favores con el obispo.

XXIIII Todos los más casan parientes y parientas y procuran para ello ayuda entre los del pueblo, así cuando los tienen consigo como para los que están en España, y les envían cuantidad de dineros.

XXV Para los que ordenan no se hace el examen que conviene, y yo conocí un barbero y otro mercader que cuasi no sabían latín, y un

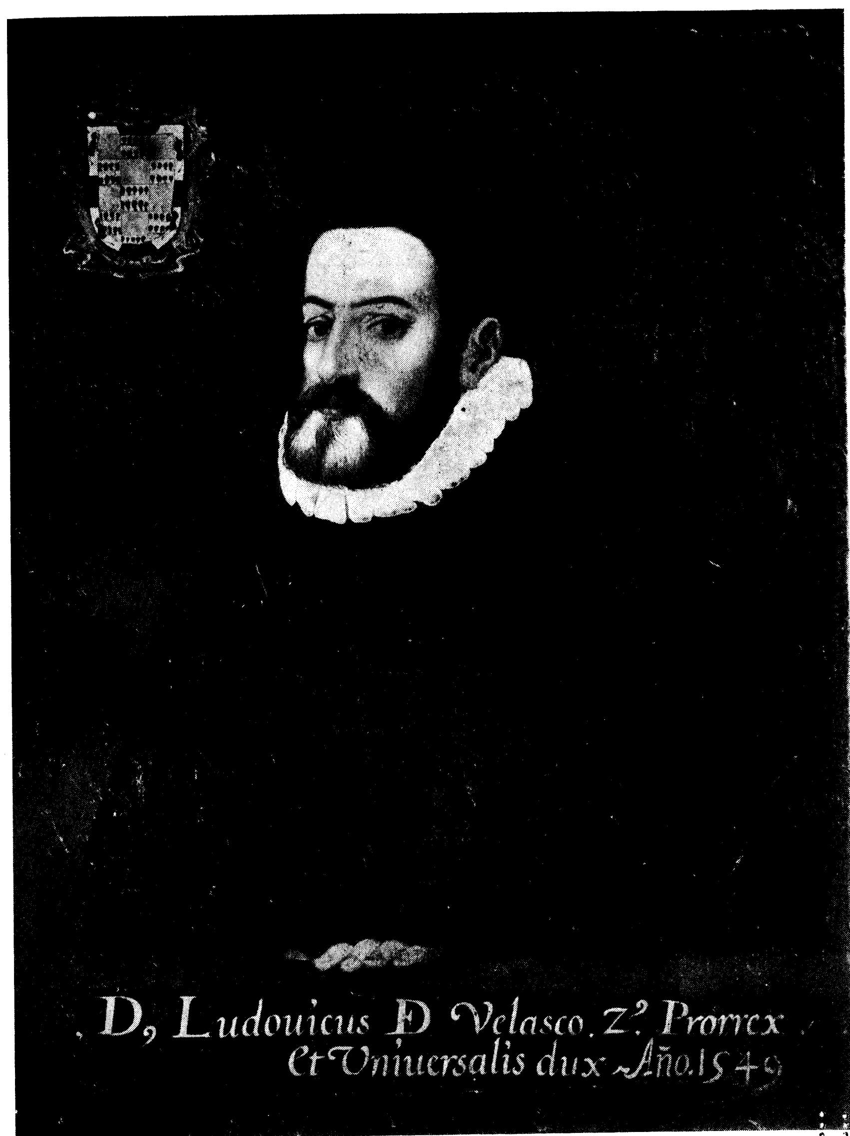
extranjero italiano que estaba en el pueblo de un encomendero, y después los ví ordenados de misa y que se les habían encargado pueblos de indios para los doctrinar. ¿Pues en qué posesión ternán los indios a los que vieron pocos días antes en oficios bajos, y al otro criar y vender las gallinas y los pollos y las palomas y palominos que criaba en el pueblo de su amo? y lo murmuraban entre sí los indios del pueblo, porque como dice un decreto *quis enim quem paulo ante jacentem viderat veneretur antistitem, 61 distinc t.º non negamus.*

XXVI Oído he a persona de crédito que ha estado algunos años en México que habrá diez o doce años que un día de Nuestra Señora iban los indios de México en procesión con su cruz a una ermita intitulada Sancta María, y para decir en ella misa cantada y celebrar la fiesta iban con ellos frailes de San Francisco, y que como el Arzobispo lo supo envió clérigos a la ermita para que dijesen la misa y que no la dejasen decir a los frailes, y que llegados los indios con su procesión, como vieron los clérigos se alborotaron grandemente y decían que se fuesen de allí los clérigos, y que como no querían tomaron piedras para los apedrear, sin que nadie fuese parte para se lo estorbar, y que algunos de los que allí se hallaron fueron a dar aviso al Visorrey Don Martín Enríquez, y que envió allá un alcalde del crimen y que fué con él alguna gente, y que como los indios los vieron se volvieron contra ellos a pedradas, y que el alcalde se tornó a dar cuenta al Visorrey, y que él envió a mandar que dijesen la misa los frailes como lo tenían de costumbre y que se fuesen de allí los clérigos y que con esto se apaciguaron los indios y el escándalo que había, que era muy grande.

XXVII Mucho conviene mirarse esto muy bien y evitar las ocasiones para que no sucedan escándalos y alborotos, alteraciones y desasosiegos; y aunque esto está en contingencia de que puede ser o no ser, es más seguro tomar y seguir la parte afirmativa, por lo mucho que en ello va a toda la tierra y a la cristiandad y salvación de tanta infinidad de ánimas tan novicias en la fe, y se ha de tener atención a lo que puede acontecer para prevenir y proveer cómo no acontezca, pues si aconteciese se perdería mucho, sin remedio de los daños sucedidos, y es mejor prevenir con tiempo con el remedio que no procurarlo después del daño y mal suceso, aunque en ello se pierda mucho

de nuestro derecho como hay muchas leyes que así lo dicen y lo mismo autores católicos y aun algunos gentiles, fundados en razón natural.

XXVIII En la Nueva España y en todas las Indias hay gran cantidad de mestizos y mulatos y negros, y otras gentes holgazanas y que no saben oficio, y si lo saben no lo quieren usar, ni servir a otros, y todos andan bien tratados y tienen sus caballos y son todos jugadores y gente viciosa, y muchos desta calidad se andan entre los indios de México y del Tlaltelulco, y otra infinidad dellos por los pueblos de indios en todas partes de Indias, imponiéndolos en pleitos y diferencias con los caciques y principales, y a unos con otros, y a los subjectos con las cabeceras y con sus encomenderos, haciéndoles pedir cuenta y nuevas tasaciones en que anda todo el pueblo perdido y desasosegado, y en ir y venir a las audiencias, y con derramas que les echan para los gastos dello y les dan a entender que ellos los favorecen, porque les den de comer y dineros y otras dádivas; y como el común es gente simplicísima y amigos de libertad, desean y procuran mediante estos buenos terceros no ser subjectos a los caciques ni a las cabeceras. Y como se andan de pueblo en pueblo y saben la lengua, no pueden ser habidos. Y estos, viendo el descontento que los indios ternán con se les haber puesto en general clérigos en toda la tierra para su doctrina, procuran con ellos que se alzen, porque estos tales pretenden y desean que haya alborotcs para poder robar a su voluntad y a su salvo, y todos los que están derramados por toda la tierra acudirán a se juntar con los que estuvieren alzados, como se vió cuando se alzó un Juan Gaitán, que desde San Salvador hasta Nicaragua fué juntando gente y haciendo grandes robos y agravios por los pueblos y procurando levantarlos, aunque duró poco, porque los que tenían la voz de S. M. mataron a él y a algunos de los que con él andaban, y como los que se iban a juntar con él, que no eran pocos, lo supieron en el camino, se mataron algunos, unos a otros, y el primero que lo comenzó fué un clérigo que disimuladamente armó una ballesta y con ella tiró una saeta al que iba por principal dellos, con que lo mató, y lo mismo hicieron otros, y siendo todos de una intención pretendían después mercedes por los homicidios que habían hecho, contándolo por gran servicio de S. M.; y a la sazón estaba yo por oidor en Gua-



D. Luis de Velasco, el primero

timala y fuí nombrado por el Audiencia Real para que fuese con gente contra los alzados, y estándola juntando y aderezando armas y lo demás necesario para la jornada, con toda diligencia, vino nueva cómo Juan Gaitán era muerto y desbaratados los que con él andaban, que todo sucedió en muy breve tiempo; y los que dellos quedaron y los que se le iban a juntar se derramaron por toda la tierra y por pueblos de indios, y lo mesmo sucedió cuando se alzaron los comirras. Y así es y se debe presumir que la gente perdida que hay en aquella tierra harán lo mismo, como se entendió que lo deseaban. Algunos años ha que cada noche echaban en la Nueva España cédulas por las calles y poniéndolas en las esquinas, incitando a un caballero que se alzase, y decían en las cédulas que había mucha gente que se juntaría con él en sabiendo su voluntad; y como él no daba muestra dello, echaron otras cédulas llamándole cobarde y diciéndole otras injurias; y los mismos términos, o semejantes a estos se tuvieron en el Perú cuando se alzó Gonzalo Pizarro y Francisco Hernández Girón, y otros en otras partes; y aquellos y los que ahora hay son todos de una masa, y codiciosos y bulliciosos y ambiciosos.. Será, pues, justo y aun muy conveniente y necesario que se tome conjectura de lo que tantas veces se ha hecho para lo que harán, ofreciéndoseles ocasión conforme a su deseo, los que ahora están no con menos cobdicia y voluntad que la que tuvieron los que se han dicho, y es bastante prueba la que se toma por conjecturas, y de lo pasado se puede colegir lo que se hará adelante, y la experiencia nos da a entender que será lo mismo.

XXIX Estando yo en Sancto Domingo por oidor de S. M., me envió a mandar que fuese a tomar residencia al gobernador del Nuevo Reino de Granada y de Sancta Martha y Cartagena, y estando en Cartagena me envió a mandar que si allí estuviese y no me hubiese ido a mi casa cuando llegase su Real mandato, que hiciese poner clérigo en unos pueblos de indios llamados Pinchoroy y Pacueva, que están en aquella costa, porque aunque había días que estaban encomendados a un español no habían sido doctrinados, porque no había frailes aquella sazón en aquella tierra, y que lo fuese a hacer saber a los pueblos para que supiesen para qué se les ponía clérigo; y fuí a ello por mar en un barco, con harto riesgo; y diciéndolo al caci-

que, me respondió: hasta aquí teníamos un señor ques nuestro encomendero y de aquí adelante ternemos dos. Y fué conmigo por intérprete un español que sabía su lengua, y no se halló clérigo que la supiese ni quien quisiese ir a ello por ser gente pobre y desnuda; y así se quedaron como antes, sin doctrina y sin cristiandad; y me respondió el cacique lo que he dicho, porque todos saben el tratamiento que les hacen los clérigos y es cosa maravillosa ver cómo saben en toda la comarca lo que en cada parte pasa y cómo corre cualquiera nueva entre todas aquellas gentes y se extiende hasta los que no están de paz.

XXX Mucho se debe notar lo que se dice en el decreto cap. último 63 distinc., cuyas palabras son estas: *si forte quod nec reprehensibile nec irreligiosum judicamus, vota eligentium in duas se divisserint partes is metropolitani judicio praeferatur qui majoribus juvatur studiis et meritis ita tamen ut nullus detur invitis et non petentibus ne plebs invita episcopum non optatum contemnat aut odiat*, donde dice la glosa (*in verbo ut atamem*) UT NULLUS *quasi dicat si timetur scandalum tunc utriusque electio quassabitur*, de que se debe notar cuanto conviene evitar el escándalo y que los ministros del evangelio que enseñan y predican la ley de Cristo y su doctrina sean estimados y amados de sus súbditos y de los oyentes, para que hagan fructo, y que den buen ejemplo con su vida y costumbres, para que se dé crédito a lo que dicen, porque como dice el glorioso San Hierónimo en la epístola a Océano que comienza: *nunquam fili Oceane*, en la columna 8, *perdit inquit auctoritatem docendi cuius sermo opere destruitur, et in Regula monachorum*, al principio del capítulo *de correctione et doctrina praesidentis* dice: *tunc enim doctrina doctorum sua vita est, cum doctrina pariter et vita consentiant;* y más adelante dice: *non confundant ergo opera sermonem tuum ut cum in ecelesiis loquaris tacitus quisque respondeat, ¿cur haec quae dicis ipse non facis?* Donde se torna a decir lo que se dijo en la epístola a Océano, y al fin del mismo capítulo dice: *prius ergo faciamus, et sic doceamus, ne doctrinae auctoritas cassis operibus destruatur;* y en la extravagante primera, párrafo: *verum quia*, se dice: *nam cupus vita despicisur consequens est ut eius predicatio contemnatur*.

XXXI En el Nuevo Reino de Granada conocí un clérigo cojo de ambos

pies, y era provisor y administrador del obispado y todos los más de los días y domingos, y fiestas andaba a buscar sepulturas y traya consigo muchos indios para que se las mostrasen, porque en muchas dellas se hallaba oro y ricas joyas, en especial en las de los caciques y señores y principales, y cuando bajaba alguna cuesta ponía las manos sobre los hombros de los indios y iba con tanta priesa que los hacía ir más que de paso; y decían los indios que en la iglesia parecía que no podía andar y que en busca de sepulturas corría, y que otros clérigos enterraban los difuntos y el provisor los desenterraba.

XXXII Habiendo pues como hay tantos y tan evidentes inconvenientes en el cumplimiento de lo que en la dicha Real cédula se provee y manda, conviene mucho que se mire si se cumple con lo que se encarga a S. M. por la bula de Alejandro VI, sobre la conversión y doctrina de los indios, que está al principio de la impresión que se hizo en México de las provisiones Reales, y que se ponderen las palabras de tanto encarecimiento que en ella se dicen, para lo que se ha de considerar en los que han de entender en este negocio tan grave y que tanto importa al servicio de nuestro Señor y de S. M., y al descargo de su Real conciencia y a la salvación de tanta infinidad de ánimas. Y como para conseguir este fin está S. M. obligado a procurar los mejores y más convenientes y necesarios medios que para ello hubiere, pues el sumo pontífice, Vicario de San Pedro y por consiguiente de Cristo, se lo comete, y en este caso, como causa pía, y tan pía que ninguna otra hay más pía, conviene elegir lo mejor; y en caso que estuviésemos en duda, cual lo es, se ha de elegir aquello en que hay menos inconvenientes. Y pues S. M. en cuanto a esto usa del oficio del sumo pontífice, como subdelegado por él en su lugar, puede y es obligado a elegir y procurar lo que más convenga para conseguir el fin de lo que se pretende, ques la salvación de las ánimas de aquellas gentes que tanta necesidad tienen de ser industriados y doctrinados, y hace a este propósito la ley única y allí Juan de Platea y los doctores de colegio, et Caztho. Pra. 2. lib. XI.

Esto es lo que se me ha ofrecido que se puede decir en este negocio y tenía hecho otro memorial en que para comprobación de lo que en él se dice refería muchas autoridades de la Sagrada Escritura y del Derecho Canónico y Civil, y de autores muy graves, fieles y no

fieles, y porque me pareció muy largo y que vuestras paternidades lo entienden mejor que yo, lo quité todo en este que les envío, y por ser negocio que no convenía fiarlo de escribientes, lo ha escrito un religioso de Sancto Augustín, y por ser cuaresma y estar ocupado en confesiones, y en rezar sus horas y asistir en el coro, y porque ha escrito este memorial y el otro que he dicho que ha sido con doblado trabajo y tiempo, no ha sido posible enviarlo antes a vuestras paternidades.

Días ha que me enviaron de México el traslado de unas ordenanzas que hizo el arzobispo y sus provisores en diferentes tiempos, y la respuesta que a ellas dieron los indios conforman en algunas cosas con las que aquí se dicen, y las envío a vuestras paternidades, y con ellas lo que proveyó Pío V en lo que aquí se ha dicho, que se imprimió en Sevilla en el año de 68.

Podrá ser que ahora esté lo que aquí se ha referido remediado y en mejores términos que cuando yo lo ví y lo averigué, y por esto como he dicho será bien que vuestras paternidades quiten, borren y declaren lo que vieren que conviene.

Y en lo que se ha dicho no ha sido ni es mi intento perjudicar a persona alguna, sino decir como se dijo al principio, lo que ví, supe y averigué estando en Indias, y dejo de decir otras cosas muy graves por algunos respetos, y no hay por qué nadie se sienta, siendo como es lo que se dice en general y por informar y traer a la memoria a vuestras paternidades para que dello informen a S. M. y a los señores de su Real Consejo, pues para esto se han puesto en tanto trabajo en venir a ello personalmente, pues S. M. y los señores del Real Consejo, conforme a su sancto celo desean ser informados en todo de la verdad, de personas de crédito, para proveer lo que conviene por estar como están tan lejos de aquellas latísimas tierras de tan extrañas y diferentes condiciones y costumbres de lo de España, así de los naturales como de las demás gentes que en ella residen, de quien reciben diferentes relaciones fundadas en su particular interés y en lo que cada uno pretende; y como no es este el intento de vuestras paternidades sino la salvación de aquella multitud de ánimas que vuestras paternidades y sus predecesores han doctrinado y criado con muy grande trabajo en la ley de Cristo, por cuyo amor han renun-

ciado su voluntad y todas las cosas del mundo, como se dice al fin de la extravagante primera de *privilegiis*, es justo que se les dé crédito en un negocio de tanta importancia; y yo puedo decir con verdad que ninguna cosa pretendo y que solamente me he movido a escrebir lo que en este memorial se contiene por servir a nuestro Señor y a S. M., porque si así no lo hiciese no carecería de culpa conforme a lo que dice el divino Augustino in cº 9 lib. 1 de *Civitate Dei;* y pues como se ha dicho ninguna persona se nombra no hay por qué nadie se sienta, conforme a lc que dice el glorioso San Hierónimo en la epístola a Nepociano 2 en orden, cuyas palabras son estas: *nullum lesi, nullius nomen specialiter meus sermo pulsavit, generalis de vitiis disputatio est; qui mihi irasci voluerit, prius ipse de se quod talis sit confitebitur*, y fué sentencia de Tulio en la oración *pro lege mamlia*, donde dice: *ego autem nominem nomino, quare irasci mihi nemo poterit nisi qui ante de se voluerit confiteri;* y lo trata la glosa *in verbo detrahunt in clementina prima etc: quibus de privilegiis*, y allí los doctores y Navarro en el Manual de Confesores, capítulo 25, número 143, y en todo género de hombres hay buenos y malos como lo dice San Hierónimo a este mismo propósito, y si alguno se sintiere ese es por quien se dice.

Mucho quisiera hallarme con posibilidad y disposición para me ir a ver con vuestras paternidades, porque mejor se pudiera dar a entender lo que aquí se ha dicho y responder a las réplicas si las hubiere por palabra que por carta, en que tengo por cierto ganara gran mérito ante nuestro Señor cuyo es este negocio tan grave que ninguno otro se ha ofrecido ni se ofrecerá que tanto lo sea. Nuestro Señor encamine aquello con que más se sirva y lo que conviene para la salvación de las ánimas de aquellas gentes y dé su gracia y favor a esos señores del Real Consejo para que así lo provean.

Después de escrito lo que se ha dicho anduve a buscar entre mis papeles si había alguna otra cosa que se poder decir y entre ellos hallé una congregación que el Obispo de México hizo de los provinciales y religiosos de las órdenes mendicantes que allí hay, el año de 1541, y entre otras cosas que allí se confirieron y difinieron está una en que se dice por qué el sumo pontífice concedió estas tierras a los reyes de Castilla con cargo que instruyesen los naturales dellas

en las cosas de nuestra santa fe y con el mismo título se encomienda a los españoles y el señor Obispo se siente obligado de hacer cumplir a los españoles aquello que son obligados, pues son sus ovejas, pidió a los padres provinciales y religiosos le diga qué son obligados a hacer los comenderos para que así lo haga cumplir.

A esto respondieron que su señoría reverendísima debe mirar que para cumplir esta deuda debe poner ministros que no sean escandalosos y de mal ejemplo, porque no se cumple con ellos la obligación, antes se comete nuevo pecado, y su señoría es obligado a quitar el tal ministro porque menos mal es donde se planta la fe que el pueblo carezca de ministros que tenerlo malo, y por tanto decimos los españoles que tienen pueblos encomendados si pueden haber frailes son obligados en conciencia a procurarlos si los hallan y quisieren ir, y si los halla no cumplen con lo que son obligados si no los llevaren; y no hallándolos es obligado a buscar clérigo honesto y de buen ejemplo y no tratante, y si tal no lo hallare, que él por sí o por otro les lean la doctrina y procuren que sean desagraviados, y los que no los pudieren haber, fraile ni clérigo tal, están obligados a pedir a su señoría algún clérigo que baptice y doctrine *ad tempus* como su señoría ordenare.

Estas son las palabras formales que allí se dicen, de que se debe notar que primero se deben buscar frailes para este ministerio y en su defecto clérigo honesto y de buen ejemplo y no tratante, y que es mejor no poner ministros que ponerlos no siendo tales. Y aunque eran religiosos los que esto dijeron se ha de presumir que dijeron lo que sentían sin afición alguna, conforme a lo que dice la glosa *in verbo dificili in c.º quantum libet 47 dift et in c.º cum ex injuncto de novi operis nuntiatione et in c.º de praesentiarum, glosa in fine 16 q 7 et in c.º expedit 12 q 1.*

En la congregación que se hizo en México por mandado de S. M., siendo príncipe, el año 1546, de perlados y religiosos, en presencia del visitador Tello de Sandoval, en la conclusión primera se dice que por estar a cargo de S. M. todas las cosas espirituales y temporales de las Indias, por ser patrón y protector dellas y cura de las ánimas y personas que viven en ellas, en especial de los naturales dellas, está S. M. obligado, según la grandísima necesidad que padecen

de les enviar mucha cuantidad de ministros de las tres órdenes que allá hay y de buenos y escogidos eclesiásticos, para curas y ministros de las grandes poblaciones que allá hay. Y para que se acierte en los que allá hubieren de pasar, parece que se debe tener en su elección el modo que tienen los provinciales en España para recibir los religiosos que envían a aquellas partes, y que así suplican a S. M. lo encargue a los obispos y provisores y a las personas que tienen cargo en las universidades de Salamanca y Alcalá; que escojan tales personas cuales conviene para plantar la fe de Jesucristo en aquellas tierras *opere et sermone*, donde se dicen otras cosas a este propósito y que todos los que se hallaron en la dicha congregación fueron en esto unánimes y concordes.

Y al cabo de lo que allí se determinó se dice que todo fué determinado y concluído entre los perlados y religiosos de las tres órdenes, a 14 de julio de 1546 años, y la firmaron Fr. Martinus de Hoja Castro, comisarius generalis, Fr. Petrus Delgado, prior provincialis, Fr. Ildiphonsus Rengel, minister provincialis, Fr. Joannes de Castro, provincialis, Fr. Andres de Moguez, Fr. Domingo de Betanzos, Fr. Juan de Estudillo, Fr. Alonso de Herrera, Fr. Augustín de Coruña.

Algunos de estos religiosos conocí yo en México y algunos fueron después obispos y todos eran muy doctos y de gran religión, y muy antiguos en aquella tierra y prácticos y experimentados en negocios de Indias y de la doctrina de los naturales dellas.

Y entre mis papeles hallé una memoria de más de otras que se me han perdido, en que había algunas cosas que averigué en las residencias que tomé en el Nuevo Reino de Granada, en que hallé por memoria cómo se averiguó que algunos caciques estando a punto de muerte rogaban a sus encomenderos que los hiciesen baptizar porque querían morir cristianos, y que disimulaban con ellos y los dejaban morir sin baptismo por no pagar tres pesos que se daban por el entierro, y los echaban en el muladar, y a la sazón no había frailes en aquella tierra.

También averigué que los españoles tenían perros impuestos en despedazar indios vivos y se comían sus carnes, y que se prestaban para esto unos a otros cuartos dellos, y que los imponían para las

entradas, guerras y conquistas que hacían, y que también habían algunos aperreado públicamente los caciques de los pueblos que tenían encomendados, porque no les daban tanto oro tan bueno y tan fino como ellos lo querían, porque a la sazón no había tasaciones y les llevaban la que ellos querían; y que al tiempo que los aperreaban les daban unos palos de una vara de medir en largo y les decían que se defendiesen con ellos, y era para que los perros se encarnizasen, como lo hacían, y los despedazaban crudelísimamente; y que en Popayán tenía un clérigo unos perros nuevos, y que cuando los españoles iban a cebar los suyos en los indios que andaban trabajando cerca del pueblo en sus labranzas, al tiempo de alzar de obra, que esta era la paga que les daban y el refrigerio que tenían era aperrearlos, y hacerlos pedazos y dar de comer de sus carnes a los perros; y que el clérigo enviaba sus cachorros para que se impusiesen y se cebasen con los demás y los impusiesen en aquella buena obra.

Otras cosas hallé allí por memoria que hacían los clérigos y las dejo de referir porque sería muy largo referir todo lo que ví, supe y averigué, y todo lo que he dicho, o lo más dello se hallará en los procesos que dello envié al Real Consejo en el año de 52, con Bartolomé González de la Peña, que fué el escribano que me enviaron del Consejo para que ante él pasasen las residencias que allí tomé y en Sancta Martha y en Carthagena, aunque no llevó todas las que se habían hecho porque los oidores se las tomaron, porque ellos y sus hermanos y allegados eran de los muy culpados y las entregaron al Secretario del Audiencia, que era uno de los más culpados, y los encerró en un buhío y una noche le pegaron fuego y se quemaron los procesos, y el escribano se quedó con algunos y se vino huyendo con ellos a la costa y allí se embarcó y los trujo a España. Y de allí resultó que se envió a tomar residencia al Audiencia, y viniendo con ella a España, los oidores y el Secretario, dió el navío en que venían al través con tormenta junto a Sanlúcar, y se ahogaron ellos y se perdieron los procesos.

Como deseo tanto el buen suceso deste negocio no dejo de trastornar papeles, y habiendo escrito lo que se ha dicho, parecióme que sería bien traer a vuestras paternidades a la memoria lo que hallé en un memorial y es que, pues S. M. es Rey y señor universal y supre-

mo de todas las Indias, y está a su cargo lo espiritual y temporal dellas y es patrón y protector y cura de las ánimas de aquellas infinitas gentes, como se ha dicho y lo prueba el Obispo de Chiapa en un tratado que intituló «Tratado comprobatorio del imperio soberano y principado universal que los reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias», que anda impreso, donde dicen muchas cosas que son muy a propósito del negocio que ahora se trata y que el sumo pontífice tiene cometida y encargada a S. M., con palabras de grande encarecimiento que denotan precepto, la dilatación y publicación del evangelio y ley de Cristo y la cristiandad y doctrina de aquellas gentes; y que ningún otro rey se puede entremeter en ello y ques visto concederle todas las cosas y medios necesarios para ello, capítulo I. y capítulo *preterea de officio delegati*, y que su S. M. está obligado a buscar y tomar los medios e instrumentos más necesarios para conseguir este fin, según lo que trae el *philosopho politicorum* y que lo enseña y declara Santo Tomás 2ª. 2ª. q. 44 ar 1. y lo trata sobre el 4º de las sentencias dift. 24 12 y 2. q. 1. *in corpore*, y en el libro 4º. capítulo 74 *contra gentiles*, donde dice: *quia ad divinam libertatem pertinet ut cui confertur potestas ad aliuquid operandum, conferantur et ea sine quibus huius modi operatio convenienter exercere non potes* y cuando alguna cosa se manda, se impone o concede, son vistos ser impuestos, mandados y concedidos todos los medio lícitos conque se ha de conseguir aquello *per id quod legitur et notat in 1 ad remmobilen et in L ad legatum ff. de procuratoribus facit 1 oratio per argumentum a contrario sensu ff. de sponsalib*, y el principalísimo medio para conseguir este fin de la dilatación del evangelio y conversión y doctrina de los indios son los religiosos de las tres órdenes mendicantes que hay en aquellas partes, como consta de lo que se ha dicho y se sabe y se ha visto por experiencia. Luego, a ellos y no a los clérigos se debe cometer este negocio, a lo menos en general, y S. M. está a ello obligado para conseguir este fin. Esto se colige de lo que el obispo dice en diversas partes de aquel su tratado, aunque no trata particularmente este negocio, y hace bien a ese propósito lo que trae Tiraquello en el proemio del tratado *de poenis temperandis* número 49 donde dice *quod princeps secularis potest ex causa jus divinun limitare u (p....) in homicidio et testibus, et notat 6 ar in proemio ff. col*

3 versículo item quaero de reicriptic, et in lib. omnes populi 7 Col. 9. 3 principa. versiculo secundo: juxta predicta et Albericus in 1 parte statutor u 8 incipiente sed an valeat et latius in L quoties col. 3 versi. et quia de hoc cum seq T de praecibus impert offerem, et Alexander in consilio 107 col 3 lib. 2 y Felino in c° quae in ecclesiar col. 2 versi. prima conclusio et seq. de constitu. donde también dice Tiraquello que se vea *bal. in autem ad haec. col 1 versi queoro nunquid usurae cum seq 6 de usur*, y porque como se ha dicho yo no tengo libros para ver los originales, los señores letrados los podrán ver y declararlo y ponerlo por mejor orden que aquí se ha dicho y puesto.

Si otra cosa alguna se ofreciere que convenga decirse, lo diré en la carta que escribo a vuestras paternidades porque he sido muy largo en este memorial que les envío. De Granada, 10 de marzo del año de 584.

El Doctor Zorita.

A. G. I. 2-4-1/9.

LXIV

TRATADO DEL SERVICIO PERSONAL Y REPARTIMIENTO DE LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA, ESCRITO POR FRAY GASPAR DE RECARTE, TERMINADO EL 3 DE OCTUBRE DE 1584.

Tractado del servicio personal y repartimiento de los indios en Nueva España.

Acerca del repartimiento de los indios, que en esta Nueva España se reparten ansí a los labradores para sus sementeras como a los españoles para las obras y edificios de las casas, iglesias y monesterios, dubdan muchos hombres temerosos de Dios, en dos puntos principales. El primero, si este repartimiento como se hace de hecho, se puede hacer de justicia y derecho, porque parece cosa muy recia y exhorbitante forzar y compeler a hombres libres y que son *sui juris* como

son estos indios, para que contra su voluntad se alquilen y vengan a trabajar y servir a los españoles, ansí en el edificar de las casas como en el trabajo de las sementeras, y para esto se allegan entre otras muchas, estas dos razones.

La primera, que si al principio, cuando se ganó esta tierra se hizo este repartimiento, fué porque entonces parecía ser cosa conveniente para el bien común de la religión y cristiandad en esta tierra, para que los españoles tuviesen pueblos donde estuviesen acomodados y se pudiesen sustentar en esta tierra; mas agora ya ha cesado esta razón, pues los españoles tienen tantas ciudades y pueblos y tantas y mejores casas que los indios, y están tan bien hacendados en toda esta Nueva España. Y así parece que los indios ya no tienen obligación de acudir a las obras y edificios de las casas, ni a las sementeras, más que la tienen en España los obreros y gente pobre que libremente y de su voluntad y sin compulsión alguna se alquilan para trabajar en las casas y sementeras de otros hombres más ricos.

La segunda razón que para esto se allega, es que en la tierra hay muchos negros, mestizos y mulatos libres y otros españoles pobres y oficiales, a los cuales no compele la república para que se alquilen contra su voluntad; pues luego, tampoco puede la república compeler a los indios para que vengan como vienen, de 6, 8 y más leguas a estos repartimientos, y más, siendo como son, libres. Y ansí *debent gaudere beneficio libertatis inter hispanos ut gaudent universi homines liberi inter omnes alias nationes*.

El 2º punto principal que se pretende saber, es si el salario que está señalado para los indios que vienen a este repartimiento, conviene, a saber: medio real que se da a cada indio por el trabajo de todo un día, de sol a sol, y que el indio se mantenga a su costa. Si este salario es suficiente para un hombre que contra su voluntad se viene a alquilar de tantas leguas, y deja su mujer y hijos y casa y otras granjerías en que podría ganar mucho más, si le dejaran gozar de su libertad. Estos dos puntos se pretenden saber para evitar los grandes daños que intervienen en estos repartimientos, en los cuales los indios no son tractados como personas libres, sino mucho peor que si fueran esclavos habidos en buena guerra o comprados por dineros.

El 3º punto que se pretende saber, es si en el tiempo presente tienen obligación los que gobiernan esta Nueva España a quitar estos repartimientos y restituír a los indios en su libertad para que se alquilen de su propria, libre y espontánea voluntad, como hacen muchos, los cuales ganan dos y tres y cuatro reales, y que los españoles que tienen obras o granjerías y sementeras, los busquen y usen de la industria humana, de que todos los cristianos usan, queriendo se servir de hombres libres y no que por autoridad de la república usen destos indios como de esclavos, teniéndolos en tan miserable servidumbre y captiverio, no obscuro ni paliado sino muy claro y abierto.

Respuesta

A la primera pregunta respondo, que pues los indios son libres y no esclavos, como está determinado por un breve de Paulo III *anno Domini* 1537, y no hay cosa tan contraria a la libertad como la servidumbre, ni a la espontánea y libre voluntad como la violencia, coacción y fuerza; desto se sigue que los indios, pues son libres como los españoles, no pueden ni deben ser forzados a las sementeras de los españoles, ni a los edificios de las casas, iglesias y monasterios, y mucho menos a que sirvan por semana a los españoles en sus casas, pues el compeler los indios a cualquiera de los dichos servicios es directo contra su libertad y es género de servidumbre por lo dicho De donde se sigue que pues los indios son libres como los españoles no deben ni pueden ser forzados sino en los casos que los españoles y hombres libres de derecho pueden ser forzados y de hecho lo fuesen. Y aun más digo, que dándose caso en el cual de derecho los españoles y hombres libres pudiesen ser forzados y de hecho lo fuesen, en el cual caso y necesidad, los españoles justamente fuesen compelidos y también los indios. Con todo eso, con menos título podrían y debrían los indios ser en tal caso forzados y compelidos; porque nunca los indios consintieron en estos servicios y repartimientos, ni en querer perder un punto de su libertad y por los muchos y grandes inconvenientes que de los forzar y compeler se si-

guen, como se verán a la larga por el discurso deste tractado, donde se tractará de la suavidad que en ellos se debe llevar, lo cual se hace muy mal con ellos en estas Indias, sino todo ha sido violencia y siempre desde el principio hombres. . . .[1] de Dios dieron voces contra estos repartimientos y a la razón más principal y más fuerte, aunque todas son fuertes, por la cual se clamó siempre contra estos repartimientos, y será la suprema razón, es porque en estos repartimientos forzados se pone notable impedimento a lo que principalmente y sobre todo, se debe pretender en el gobierno destas Indias, esto es, la exaltación y dilatación de nuestra santa fe católica y del santo evangelio y el aprovechamiento espiritual y temporal de los indios, pues para ello principalmente abrió Dios nuestro señor y mostró a los españoles el camino de las Indias. Y que por los repartimientos y minas se pongan a todo lo dicho impedimento, es cosa evidentísima, pues por verse los miserables indios tan oprimidos y a tan miserable servidumbre por los que son cristianos, y por ser cristianos subjectos se les da ocasión grandísima para se enfriar en el amor de nuestra santa fe y aun para la aborrecer, y aun para los que no están convertidos para nunca la recibir como se ve por expiriencia, debiendo antes los cristianos, si fuese menester, darles sus haciendas y vidas y tractarlos con grandísima caridad y amor y sanctísimos ejemplos de virtudes, que no tractarlos como los tractan. Y ansí digo que tengo por ilícitos y malos estos repartimientos, pues hacen a los indios como esclavos de los españoles y aun de todos sus negros y negras. Trabajen los españoles ellos y sus hijos y hijas, criados, negros y negras en sus sementeras y haciendas y no quieran a costa de los pobres indios y como si fuesen duques y condes andarse hechos holgazanes, pues si estuvieran en España trabajaran, y si quisieren ayudarse de los indios búsquenlos como en España se buscan obreros no forzados, y los que quisieren de su voluntad, y esos muy bien pagados. Lo mismo digo si quieren indios para dentro de sus casas, y no forzar los indios como si fuesen esclavos, por semanas, y como si fuese cosa justa que los pobres y flacos indios que pasan con que quiere la vida, sustenten sobre sus flacos hombros los superfluos y excesivos gastos y vanidades de los españoles.

1 Siguen dos palabras ilegibles por estar deteriorado el original.

Si dijeren que por sustentar la fe en estas Indias, ya queda dicho arriba que antes es *in damnum fidei* y de su dilatación. Si dijeren que españoles y indios hacen en estas Indias una república por lo cual deben trabajar los indios y ayudar a los españoles, sea ansí, mas por la misma razón deben trabajar los españoles y no dejarlo todo a los indios como si fuesen sus esclavos; y pues son libres, trabajen como libres y no forzados, y muy bien pagados como trabajan en España los españoles. Si dijeren que no quieren los indios trabajar sino por fuerza, deso los españoles tienen la culpa, que siempre les han hecho muy malos tractamientos. Cuanto más que podemos decir con toda verdad que ansí como entre lobos y ovejas no puede haber buen modo de república y amistad, ansí entre indios y españoles no puede haber buen modo de república, confederación y liga, por ser de diferentísimos humores y condiciones: los españoles, insolentes y superbísimos y de grandes faustos y pompas, y que quieren siempre, como el aceite, subir arriba, y han hecho y hacen cada día a los indios grandísimos males; los indios, al revés, encogidos y miserables y que con nonada pasan la vida. Ni aun pueden ser compelidos a edificar los edificios y casas de los españoles por las razones vistas, y porque morando los indios en cortísimas y paupérrimas casas, los españoles no quieren sino en ricas casas y palacios como si fuesen reyes, a costa del sudor y sangre y hacenduelas de los pobres indios, que por trabajar con los españoles no pueden trabajar en sus hacenduelas. Si quieren los españoles grandes casas, háganlas ellos, y si quieren ayuda de los indios páguenselo muy bien, y entonces los ayudarán los in dios; y no se quieran servir dellos como esclavos y contra su voluntad y con mil malos tractamientos. Lo mismo digo de las iglesias y monesterios y de sus reparos. Basta las que tienen hechas los indios y muchas dellas superbísimas y costosísimas, que las pudieran los religiosos muy bien excusar, y excusar tan excesivos gastos sudores de los indios. Y si quisieran hacer más iglesias, o en las ya hechas nuevas obras, no sea a costa de los pobres indios, ni compeliéndolos a ello, sino que vengan en ello muy por su voluntad y pagado muy bien a dinero su jornal, salvo si los indios por su pura devoción y caridad y cesante *omni dolo et fraude* acudieren a ello de su bella gracia y sin querer otro pago, movidos de la necesidad y pobreza de los

religiosos y del amor que les tienen. Básteles a los religiosos en pago y recompensa del trabajo que tienen con los indios y de sus ministerios espirituales ser proveídos y sustentados competentemente de los indios, sin que les sean más cargosos de lo que es justo, de arte que les hagan el evangelio y los otros ministerios que les administran más cargosos de lo que es justo, pues el glorioso San Pablo, (como parece I. Cor. 8 et 9,) aun de lo lícito se abstenía y de la sustentación necesaria que aquellos a quien predicaba le debían, por no poner alguna manera de ofendículo al evangelio que les predicaba.

Hacen también en favor de lo dicho las razones asignadas por el que pregunta en su primera pregunta: que ya los españoles están bien hacendados y tienen tantas ciudades y pueblos, tantas casas y mejores que los indios. Y lo que dice en la 2ª razón, que en la tierra hay muchos negros, mestizos y mulatos y otros españoles pobres y oficiales, a los cuales la república no compele para que se alquilen contra su voluntad, y lo mismo se debe hacer con los indios, pues para los compeler hay menos derecho por las causas arriba dichas, y más haciéndolos venir muchas veces a estos repartimientos seis y 8 y más leguas, y esto cuanto a la primera pregunta.

A la 2ª pregunta respondo, que si el indio trabaja tan bien como el español, debe ser pagado como el español y si no y si trabaja mejor que el español, debe ser mejor pagado que el español, cada uno, *juxta opera sua*, y los oficiales principales como los arquitectos mejor que los menos principales y ministrantes; todo esto en razón de buena justicia conmutativa, la cual no distingue entre indios y españoles ni entre naciones, sino entre méritos. Esto se entiende cuando los indios se alquilan de su voluntad, porque si trabajan compelidos y como si fuesen esclavos, no sólo se les debe hacer satisfacción de su sudor y trabajo, más aun de la fuerza que se hace a su libertad, pues es oficio de la virtud llamada justicia, el igualar y hacer que si uno usurpa lo que es de otro, se lo recompense, y más lo que en su casa perdió de su hacienda.

De todo lo susodicho resulta la respuesta a la 3ª pregunta, a la cual . . . .[1] obligados los que gobiernan esta Nueva España a quitar estos repartimientos y a restituír los indios en su libertad, para que

1 Ilegible por deterioro del original.

se alquilen de su propia y espontánea voluntad como lo hacen muchos indios, los cuales ganan dos y tres y cuatro reales y más, y que los españoles busquen su remedio, y para sus granjerías y sementeras usen de la industria humana de que todos los otros cristianos usan, que ya no se puede ni debe sufrir que pase adelante cosa semejante y de tan exhorbitante y abominable tiranía, so pena de que si no lo remedian, están en estado de condenación y están obligados a todos los daños en que los indios por esto incurrieren, como causas eficacísimas de los tales daños, *confer «de injuria et damno dato»* allende del principal y mayor inconveniente, que es el notable impedimento que por esto se opone a la promoción y dilatación del santo evangelio, como ya se dijo. Esto es lo que cerca destas dubdas parece, *salvo meliori judicio.* Anno Domini 1584, die 28 augusti.

Fray Gaspar de Recarte.

Porque yo tengo por falsa la opinión de los que tienen por lícitos los repartimientos de los indios, y por perniciosísima a los dichos indios, como lo tengo escripto en el parecer de suso escripto, conviene agora para mayor manifestación de la verdad, responder a las razones que un opinante trae por la parte contraria.

Dice lo primero, que ansí como Dios nuestro señor sustenta unas y salva el ser dellas con daño y pérdida de otras inferiores y menos nobles, *juxta illud Aristotelis: «corruptio unius est generatio alterius»* como vemos que para que se críen las yerbas y plantas, se corrompen los elementos, de la misma manera puede el príncipe salvar que sobre todo debe mirar al bien común o procurar la vida y ser de unos vasallos más nobles, con pérdida y daño de otros menos nobles, y ansí podrá procurar el augmento y prosperidad y riqueza de los españoles a costa de los indios, aunque sea con pérdida y daño dellos, como se hace en estos repartimientos. A esto respondo ser ansí verdad que puede el príncipe procurar el bien de unos con daño de otros, cuando el hacerlo ansí fuere cosa importantísima y necesaria al bien común, que a no ser ansí no podrá, siendo regla notoria de derecho, *quod nemo debet locupletari cum jactura aliena* . . . .[1] . . . . sin otros muchos textos que hay para este propósito. Mas los reparti-

1 Aquí una cita ilegible.

mientos no redundan en bien común, lo cual pruebo, porque aquello se debe decir redundar en bien común en estas tierras, que redunda en bien de indios y españoles. Y más se debe atender y mirar en estas tierras al bien común de los indios que al de los españoles, porque los indios son los propios naturales señores dellas y no los españoles, que no son sino advenedizos que tiránicamente entraron y conquistaron estas tierras, por lo cual están obligados los reyes de España, sobre todo, a procurar el aprovechamiento espiritual y temporal destos indios, cuyas tierras para esto tienen y poseen y les son encomendadas. Y estos repartimientos no redundan en provecho temporal y corporal de los indios, como consta, que no es menester más probanza de lo que se ve a ojo, y de la tiránica violencia con que son sacados de sus casas y hacenduelas a los servicios de los españoles, poco menos que si fuesen sus esclavos, haciéndose ricos los españoles y sustentando los mayores y menores sus pompas y faustos tan excusados, a costa del sudor, sangre, vidas y hacenduelas de los pobrecitos indios. [1] Que tampoco redunden los repartimientos en utilidad espiritual de los indios, pues por causas destos infernales repartimientos es cosa ciertísima haberse mucho impedido la doctrina tan necesaria destos pobrecitos, teniéndolos los españoles encerrados en sus casas y estancias, de modo que aunque quieran no pueden los domingos y fiestas ir a las iglesias, y poniéndose por ello impedimento a la conversión de los no convertidos, como arriba se vió. Y aunque estos repartimientos sean a los españoles causa de grande provecho temporal, esles, empero, cosa de grandísimo daño espiritual y de grandísimo escrúpulo de conciencia quererse ellos sustentar y enriquecer tan a costa temporal y espiritual destos pobrecitos. Y San Agustín dice: «*lucrum in arca, damnum in concientia.*»

Lo 2º, no puede el príncipe, con daño de unos procurar el bien de otros, aunque sea con color y título de bien común, cuando aquel bien se puede haber sin daño de otros. Y cosa es clarísima que se pueden sustentar los españoles en estas tierras sin estos repartimientos que los demonios inventaron en ellas, como se sustentan todas las otras gentes y naciones del mundo, y creo cierto que fué invención

1 Se encuentran tachadas las siguientes palabras: pruébolo porque antes.

de Satanás estos repartimientos, para dar con indios y españoles en los infiernos.

Dice lo 2º que quiere Dios, que las cosas menores y menos nobles sirvan a las mayores y más nobles, y que es ordenación divina, mayormente *post peccatum*, que unos pobres sirvan a otros, que lo mismo que Aristóteles dice *in primo politicorum*, que hay algunos hombres que por ser naturalmente elegantes y prudentes, son aptos y convenientes para regir y mandar, y otros, que por ser rebustos de cuerpo y menos elegantes y de menos ingenio, deben ser regidos por los más elegantes, y que es justa cosa que los indios, como menos elegantes, sirvan y sean regidos por los españoles. A esto respondo que como dice el mismo filósofo, dos maneras hay de dominio y servidumbre: un dominio hay que llaman despótico, *et hoc dominium est principatus qui est domini ad servum, quia servus in nullo resistit, et servo utitur dominus in suum proprium commodum non in utilitatem servi, cui servo imperat dominus ad libitum quæcumque vult.* Otro dominio o principado hay que se llama político o regal, *qui est ad vasallos liberos, qui non totaliter subduntur imperio præcipientis, et hoc est regum, dominium et principatus quo regunt sibi subditos sicut liberos in subditorum utilitatem et ponunt leges, non juxta libitum imperando eis. S. Tho. 12, q. 17, art. 7 post Aristoteles. 3. poli. 1. 12.* Los indios no son siervos de la propia manera, ni están debajo del dominio o principado despótico de alguno, porque son libres y no esclavos, como está decretado por Paulo III, *anno Domini* 1537; eran empero siervos de la 2ª manera de servidumbre, según la cual los pueblos, los menos nobles y menos elegantes, eran regidos y gobernados por los más nobles y elegantes, cuales eran los señores naturales que tenían, y agora los gobernadores y principales que hay entre ellos. Todos los cuales señores debían y deben gobernarlos como a súbditos y vasallos libres y para provecho de los mismos subjetos, no de los mismos señores y principales, porque sería tiranía *ut patet ex Aristot. ubi supra*, y como dice Soto, (in 4 d. s. q. unica ar. 10,) hablando destos indios, *non sunt servi nisi in bonum suum, nempe ut cum non ingenio, sed corporum robore valeant, doceantur instituanturque ab aliisqui ingenio pollent, et servitus illa libertatem non tollit atque adeo neque rerum dominium quod in ipsa fundatur*. Y según es-

to, debemos de entender lo que dicen algunos, y dicen que decía un virrey destas Indias que los indios son personas serviles, porque si quería decir que por no ser comúnmente de tanto ingenio, se debían ordenar al servicio y provecho de los españoles como de gente más elegante, sería error y cosa falsísima, pues son los indios gente libre, y fuera de lo que toca a la fe suficientísimamente eran regidos y gobernados por los que entre ellos había más prudentes y elegantes, cuanto al regimiento que llaman monástico, que consiste en saberse uno gobernar a sí mismo. Y cuanto a esto tenían los... [1] ....dencia; tenían también bastante prudencia económica, que consiste en gobernar su familia; tenían también los príncipes y mayores la prudencia regnativa que consiste en saber gobernar pueblo, provincia o reino, y en los menores la política en saber obedecer a los superiores y conversar y tractar bien con los iguales, como lo prueba latísimamente el obispo de Chiapa en su apologético. Y para todo lo sobredicho, fuera de lo que toca a la fe, no tenían necesidad ni la tienen de gobierno de españoles; porque bastantemente se gobernaban ellos y eran gobernados por sus mayores, como parece en las grandísimas y bien concertadas repúblicas que hubo en Perú y Nueva España. Y en lo que toca a la fe, solamente tienen necesidad de predicadores y ministros doctos y sanctos; porque para esto más daño que provecho les hacen los españoles con sus malos ejemplos y costumbres, y más les son impedimento que ayuda a su conversión y manutenencia. Y no porque los indios se emborrachen deja de haber entre ellos muchos *elegantioris ingenii* para gobernar a los otros; porque ni todos se emborrachan, ni están siempre fuera de su sentido. Y los franceses, flamencos, germanos, etc., pecan mucho deste pecado, mas no por eso dejan de ser tenidos por gentes elegantes; y aunque los españoles pequen poco de este pecado, o porque son más sobrios o porque tienen mejores cabezas, son, empero, infinitos dellos embriagos de otras embriagueces mucho más peligrosas y que mucho más que el vino los embriagan y enajenan de sus entendimienros *circa cognitionen et amorem eorum quae spectant ad salutem œternam* Isa. 29. *Inebriamini et non a vino. Et si ebria non a vino* y qué mayor embriaguez ni qué cosa ciega más el entendimiento que la cobdicia desordenada de

1 Deteriorado en el original.

riquezas, *de qua dicit Paulus 1 Timot. que est radix omnium malorum* la cobdicia de las honras de los deleites carnales, la ira, la soberbia *¿nonne hec omnia excœcant homines?* No dice San Pablo 2ª Cor. *Animalis homo non percipitea quœ sunt spiritus dei;* no dice San Gregorio que: *caecitas et hebetudo intellectus* son efectos de la gula y lujuria? ¿La soberbia no cegó a Lucifer, la ira a Herodes, la ambición a Absalón, el amor carnal a Salomón, la cobdicia a Judas, la invidia a los fariseos? ¿Vino es todo lo que trastorna los cascos y sentidos; no decimos que uno está borracho de enojo? A la hora que uno está enajenado de su entendimiento, qué se me da más que sea de vino que de otras causas; y aquél está más borracho que hace mayores disparates. ¿Quién hace y ha hecho en estas Indias mayores disparates, los indios o los españoles? Miramos la pajuela en el ojo ajeno y no vemos las vigas grandes en los nuestros. Si los españoles moderasen sus gastos, sus costas, sus faustos y pompas, sus cobdicias, sus ambiciones, sus soberbias, sus fantasías y presumpciones y viviesen y pasasen como cristianos, no estarían las Indias como están, asoladas, ni traerían a los pobres indios tan ultrajados y abatidos y trabajados, ni andaría el negocio del evangelio y conversión de los indios como anda.

Y lo que peor es, que a título de la fe, y porque no se pierda en estas tierras, quieren afeitar y dar color a sus tiranías, robos y cobdicias, que esta es una de las razones que traen algunos y trae el opinante a quien voy respondiendo, para justificar estos infernales repartimientos, decir que porque se conserven los españoles en las Indias y no se pierda la fe, cosa que a cuanto creo ofende gravísimamente a la Divina Majestad el tomar nuestra santa fe por amparo y escudo de sus abominaciones y maldades. ¿A donde jamás hallaron ellos ni en qué escripturas sanctas y buenas leyeron que siendo nuestra fe y ley evangélica tan sancta y pura y tan enemiga y aborrecedora de toda maldad y pecado, según aquello de David, psalmo: *Lex Domini inmaculata* & tenga necesidad para su conservación de tiranías y maldades? *¿quae participatio justitiae cum iniquitate, aut quae societas lucis ad tenebris?* dice San Pablo. Mal se conserva la humildad con la soberbia, que es a ella contraria; ¿quién dirá que para conservación de la castidad sea necesaria la lujuria? Dos contrarios no pueden es-

tar en un subjecto, y nuestra divina y sancta ley es contraria a todas las maldades, soberbias, cobdicias y tiranías de los españoles, todas las cuales cosas y males se augmentan con estos malditos repartimientos, haciéndose por causa dellos los españoles más insolentes, más cobdiciosos, más soberbios, más holgazanes y que no quieren trabajar. ¿Cómo pues dicen que son necesarios los repartimientos para conservación de la fe?

Los repartimientos, las tiranías que en ellos se cometen, los agravios y molestias que en ellos se hacen a los pobres indios, más camino, más arte y modo llevan para destruir nuestra fe que para la conservar. Los germanos, los bohemos, los ingleses, los franceses, los flamencos etc. ¿por qué perdieron la fe sino por sus grandes maldades y por sus agravios que a los pobres hacían? Y lo mismo de los griegos y otras muchas naciones que agora son de moros y turcos, que primero fueron de cristianos, según aquello de San Pablo, 1 Timo. 6.: «*Radix omnium malorum est cupiditas, quam quidam appetentes erraverunt a fide*» *et Ecclesiastici 10* «*regnum a gente in gentem transfertur propter injustitias et injurias contumelias et diversos dolos.*» *¿Quid clarius?* Como los españoles celan la fe para molestar a los Indios y para servirse dellos diciendo convenir que haya repartimientos para que se conserve la fe en las Indias, ¿por qué no la celan diciendo que para augmento de la fe y para que los indios se aficionen a ella conviene que les den muy sanctos ejemplos de vivir, que no los molesten, sino que les muestren en obras y palabras grande caridad y amor, ni se quieran servir dellos por fuerza? Estas cosas me parece a mí que dirían mejor con la fe que ellos muestran celar tanto y la guardan tan mal. Si los españoles tuviesen el verdadero celo que deben tener de su sancta fe, de otra manera vivirían de lo que viven, y otros ejemplos darían a estas plantas nuevas, mas yo creo que tienen más celo de hinchir sus bolsas que no de la sancta fe, ni del provecho espiritual de sus prójimos. Tengo por cosa blasfema y errónea decir que son estos repartimientos en que hay y ha habido tantas tiranías, necesarios para conservar nuestra sancta fe en estas Indias; como si Dios nuestro señor gustase de cosas tan abominables, o como si para la conservar no fuese el natural propio y sancto modo la sancta y buena vida de los españoles y el no hacer a los indios agravios ni vejaciones, sino haberse con ellos

en todas las cosas cristiana y caritativamente como lo tienen de obligación, o como si por trabajar y vivir los españoles como deben y por ser humildes y buenos cristianos corriese peligro nuestra sancta fe de se perder en estas tierras.

Dicen que si quitasen los repartimientos se ponía la república en contingencia de se perder por hambre o por guerra. Cosa es de ver estos miedos y temores grandes de los españoles, y qué medrosos y tímidos son: no tienen miedo alguno de ofender a la Divina Majestad y a sus prójimos con perpetuas vejaciones y males que hacen a estos pobrecitos, ni temen la ira de Dios que sobre ellos ha de venir por esta causa, y temen que si viviesen como cristianos y hiciesen lo que deben con los indios, que se perdería la república, *trepidaverunt timore ubi non erat timor*, dice David, psalmo. ¿Cuándo jamás se perdió en el mundo república por vivir como eran obligados? No darán una sola república que se haya perdido por hacer lo que debe y vivir justamente, y daré yo infinitas repúblicas que se han perdido por sus maldades y por los agravios que hacían a los que poco podían, como lo vimos arriba, y como parece en las repúblicas de los asirios, caldeos, medos, persas, griegos, romanos, egipcios, cananeos, amorreos, gebuseos, fereceos, hebreos, mohabitas, amonitas, idumeos, troyanos, tebanos y otras innumerables naciones de Asia, Africa y Europa; y aun a nuestra España, ¿por qué permitió Dios en último rey de los godos, don Rodrigo, que la ganasen los moros de Africa y la poseyesen por muchos años, sino por los grandes pecados de los españoles? Dicen que quitando estos repartimientos se perderá esta república por hambre o por guerra, ¿cómo se perderá por hambre emendando los españoles sus vidas y no haciendo males ni agravios a los indios? pues amonesta Cristo señor nuestro a los cristianos, Math. 6, que no sean solícitos destas cosas y necesidades temporales, ni del comer, beber y vestir, y al cabo dice: *¿primo quaerite regnum Dei et justitian ejus et haec omnia adjicientur vobis?*; y al pueblo de los judíos les decía esa p°: «*si volueritis et audieriis me, bona terrae comedetis*» y como parece en infinitos lugares de las divinas letras, no amenaza Dios con hambres, mortandades, pestes, guerras y otras calamidades temporales y espirituales, sino a las malas y pecadoras repúblicas, no a las buenas; por lo cual queda respondido a lo otro

que dicen, «o por guerra,» porque las guerras no nacen sino de la maldad de los hombres injustos y malos que injustamente damnifican a otros, según aquello que se escribe: *inter superbos semper sunt jurgia*, mas entre los buenos y pacíficos que aman a todos y se contentan con lo que es suyo, nunca hay guerras. Y siendo tales los españoles, y amando como deben a los indios y a los otros prójimos y no los molestando con servicios y repartimientos, Dios les haría muchas mercedes y los guardaría de guerras; mas si ellos, movidos de sus desaforadas cobdicias y soberbias y sin temor de Dios perseveraren en las vejaciones con que a estos miserables indios afligen, entiendan que Dios no es ciego ni sordo, y que suben a sus divinos oídos los clamores y opresiones desta pobre gente, y que cuando no se cataren, verán sobre sí la ira de Dios y su severísima justicia como la han visto todas las otras naciones malas y perversas. Y here. 25, se escribe: que mostró Dios a Jeremías o en sueños o de otra manera un cáliz lleno de ponzoña y mortal bebida, que significaba la espantosa ira de Dios, mandándole que diese a beber de aquel cáliz a su pueblo de los judíos y a otras naciones que allí señala, y últimamente al rey de Sesach o Babilonia, y que si rehusase de beber le hiciese por fuerza beber, diciendo: *bibentes bibetis quia ecce ego in civitate in qua invocatum est nomen meum incipio afligere, et vos quasi innocentes et immunes eritis? Non eritis immunes, gladium enim ego voco super omnes habitatores terrae dicit Dominus exercituum*. Nótense mucho estas postreras palabras, *gladium enim ego voco super omnes habitatores terrae*, para que entiendan los españoles que si perseveran en sus tiranías y maldades, aun no está acabada de aquel temeroso cáliz, ni ha de faltar para ellos el espantoso cuchillo con que Dios ha castigado todas las otras naciones. Dicen que se despoblarán las Indias de españoles si les quitan los repartimientos. Es tan poco provecho que los malos cristianos españoles hacen en estas Indias en comparación de los grandísimos daños que a los indios hacen con su mala vida y abominables ejemplos, que se perdiera poco en que nunca hubieran aportado a estas tierras, y se perdería menos en que las dejasen, y bastaban los buenos ministros del evangelio y los seglares españoles buenos cristianos, que hay muchos, para que el amor de nuestra sancta fe y religión cristiana se conservase en los indios y ayudaría más

Dios nuestro señor a que se conservase por esta vía sancta y buena y caritativa, que no es de creer ayuda a que se conserve a fuerza de brazos por estotra vía cruel y poco cristiana. Y es cosa de aire decir que si quitan los repartimientos se despoblara esta tierra de españoles; cuando a los herejes les dicen que es mejor la virginidad que el matrimonio, arguyen diciendo que si todos escogiesen la virginidad y celibato no habría casados, lo cual es cosa de risa, siendo cosa ciertísima que aunque sea mejor y de más mérito el celibato o virginidad, son y serán muy pocos los que quisieren ser célibes en comparación de los que apetecen el matrimonio. Ansí de la misma manera no hay que temer que aunque se quiten los repartimientos se vayan los españoles destas tierras, donde ya están tan hacendados, emparentados y casados, ni tampoco los dejarán ir aunque quieran, y *para sus granjerías sobran sus negros, mulatos, mestizos y españoles que se alquilaran* y muchos indios que se alquilaran de su voluntad y pagándoles lo justo, mas los españoles querrían indios que trabajasen forzados, y esos de balde, que es lo mismo que mal pagados. Y si ellos moderasen sus pompas y vanidades y viviesen como cristianos y no grandes pavonadas a costa del sudor y sangre de los pobres, sobraban sus criados, y si no las quieren moderar ni quieren trabajar como trabajan todas las otras naciones, no ha de ser a costa de los pobres indios y del evangelio. Dicen más, que si se quitasen los repartimientos, se harían los indios soberbios y menospreciarían a los españoles, y por los echar de sus tierras no sembrarían más de para su necesidad. Bien creo yo que según los indios han recebido de los españoles buenos tractamientos, si ellos pudiesen los echarían de sus tierras, mas esto no es posible porque están ya muy apoderados los españoles y tienen los indios mucho miedo a las armas y caballos de los españoles; mas decir que si quitan los repartimientos, los indios despreciarán a los españoles, es cosa de aire, que antes los indios viéndose bien tractados y amados de los españoles y no ultrajados y abatidos los amarán y estimarán en más, y muchos dellos se alquilarán por su voluntad. Veamos, agora, ¿son los españoles más reyes o príncipes que todas las otras naciones, porque como pasan y han pasado todas las otras gentes y naciones del mundo sin semejantes repartimientos, no pasarán ellos? ¿Y cuándo jamás fuera destas tierras don-

de Satanás introdujo estos repartimientos se pusieron semejantes repartimientos a los que se convertían? Mas por todas las otras tierras predicóse el evangelio pura y limpiamente y sin mezcla de las desaforadas cobdicias que por esta tierra entraron con el evangelio; por otras tierras que se predicaba no se pretendía sino sólo la gloria de Dios y conversión de los prójimos, mas por estas tierras lo que menos pretendían los españoles era eso, más pretendían oro y plata. Bien dice San Pablo, que la cobdicia de riquezas es la raíz de todos los males, pues a trueque de los intereses que resultan destos repartimientos, no quieren los españoles hacer más cierta y segura su salvación, y vivir sin tanto escrúpulo de tiranías.

A lo que dice el opinante de la cizaña, que no se debe arrancar *usque ad messem ne forte et triticum eradicetur cum ea* no decimos que se arranquen los españoles y se vayan, que se entienden por la cizaña, sino que se quiten sus tiranías y repartimientos. Si decís que se irán si no hay repartimientos, ya arriba está respondido a todo eso.

A lo que dicen, que de dos males se debe escoger el menor, ansí lo digo yo y respondo en dos maneras. A lo primero, que el mayor mal es el impedimento que se pone al evangelio y conversión y aprovechamiento de los indios por estos repartimientos, y esto es lo que sobre todo se ha de evitar. Lo segundo, digo que aquella regla de escoger de dos males el menor, se entiende cuando necesariamente se ha de incurrir en uno dellos; porque de otra manera nunca el mal es eligible, diciendo el filósofo que: *bonum est quod omnes appetunt*, mas en nuestro caso no hay esa necesidad, pues aunque se quiten los repartimientos, no por eso se incurrirá en algún inconveniente y mal que sea mayor que esos mismos repartimientos, que ni por ello se despoblará la tierra, ni se perderá la fe, ni se seguirá algún otro mayor inconveniente como arriba queda largamente visto. Otros inconvenientes y otras razones trae el opinante, que por me parecer de poco momento no curo responder a ellas, y porque con lo que está dicho quedan, a lo que me parece, suficientemente desbaratadas. *Quae autem dicta sunt subjicio examini rectius sentientium. Anno Domini 1584, 14 septembris.*

Fray Gaspar de Recarte.

Doc. Col. Cuevas.—47.

Habiéndoseme preguntado si los repartimientos de los indios para los servicios de los españoles eran lícitos, y si los que gobiernan la Nueva España eran obligados a los quitar, yo respondí que no eran lícitos, y que los que gobiernan los debían quitar, y di mi respuesta por escripto, después de lo cual respondí también por escripto a ciertas razones y argumentos de cierta persona que sustentaba lo contrario. Sobre todo esto agora para mayor declaración y afirmación de la verdad que yo sustento, quiero hacer contra ella otros particulares argumentos y responder a ellos con el favor divino.

Lo primero: estos repartimientos están ya muy arraigados de tiempos antiguos en estas Indias, y están los españoles tan aposesionados dellos, que los tienen como cosa prescripta; luego no les deben ser quitados. A lo que dice que son muy antiguos, respondo que también los pecados es cosa muy antigua en el mundo, y no por eso son buenos, antes por eso son peores, y no por ser el pecar cosa tan antigua tiene prescripto para que no sea cosa tan mala, pues siempre obliga y está en pie de la ley divina que prohibe todo pecado. A lo que digo, que los españoles tienen como prescripto, respondo que los españoles han sido siempre posesores de mala fe, clamando todo el mundo contra estos repartimientos, y posesor *malæ fidei ullo tempore non praescribit* dice la regla del derecho, y más siendo estos repartimientos tan contrarios a la libertad de los indios, y contra la libertad no hay prescripción. *(16. 9. 3. placuit juxta finem,)* y la libertad es cosa muy favorecida en los derechos.

Segundo argumento: por estar tan arraigados estos repartimientos no se pueden ya quitar sin grande dolor y alboroto de los españoles, como la muela que por estar tan arraigada no se puede sacar sin mucho dolor. A esto respondo, que la muela podrida se saca aunque no sin mucho dolor por evitar el continuo dolor que os causa y porque no dañe las otras muelas, y ansí conviene quitar los repartimientos que tanto daño temporal y espiritual hacen a los indios, y a las almas de los españoles no hace pequeño daño tener a los pobres indios, siendo libres, tan oprimidos y tiranizados, contra todo derecho divino y humano, y no es posible sino que muela tan podrida no les cause, por más que ellos se quieran esforzar y disimular, dolor grande y escrúpulo de cosas tan malas y fuera de razón muchas ve-

ces, y si no tienen dello escrúpulo, tanto peor, que de cosas tan tiránicas no haga escrúpulo gente que tanto se precia y jacta de cristiano, y habiendo profesado una ley tan sancta y pura y tan enemiga de toda maldad como es la ley evangélica. Por lo cual, habían de procurar los españoles de ponerse en bueno y seguro estado, y que no se les pase toda la vida en un estado de tanto peligro, daño y ofensa de tantos prójimos, y hacer lo que dice Cristo nuestro señor: Math. 18. «si tu ojo te escandaliza, sácalo, y si tu mano, córtala,» y lo mismo del pie, que quiere por esta metáfora significar y decir que si nos queremos salvar habemos de quitar y cortar de nosotros y de nuestra afición y corazón, toda cosa, por íntima que amada que sea, que nos fuere ocasión de pecado, y en especial las cosas que redundan en escándalo y daño de los prójimos y pusillos, que desto va hablando allí Cristo nuestro señor ¿y qué gente ha habido en el mundo más pusilla que estos indios, de cuyo escándalo y daño han hecho y hacen comunmente los españoles tan poco caso? Y como si aquel soberano Señor no estuviese mirando los agravios y calumnias que se hacen á estos pobrecitos.

Tercero argumento: mucho se debe hacer y tolerar para que gentes de diferentes naciones se junten y confederen en una concorde república y compañía, como vemos que en la primitiva Iglesia por divina voluntad ordenaron los sanctos apóstoles con los demás juntos en aquel famoso y primero concilio que se tuvo en la Iglesia, que los que se convertían de la gentilidad al evangelio se adstuviesen *a comestione inmolatorum, simulacris a sanguine et suffocato et a fornicatione*. Lo cual mandaron como dice S. Tho. 12. 9. 103 a. r. 4. a. 5. 3. um: *ut posset coalescere unio gentilium et judaeorum in simul habitantium* porque a los judíos éranles prohibidas en su ley y abominables las tres primeras cosas, y recibieran mucho aseo y escándalo si vieran a los gentiles que se convertían al evangelio, comer las cosas que ellos tanto abominaban. Y por eso *ad tempus* fué mandado a los que se convertían de la gentilidad, que no comiesen de aquella cosa hasta que los judíos por discurso de tiempo fuesen más entendiendo la verdad del evangelio. La simple fornicación teníanla los gentiles por cosa lícita, siendo de suyo cosa ilícita y mala, por lo cual les fué prohibida, y porque no se guardando della cau-

saran mucho escándalo en los convertidos del judaísmo. También vemos en la misma primitiva Iglesia, que habiendo ya cesado por la muerte de Cristo la obligación de los preceptos ceremoniales dados a los judíos, con todo eso, los que se convertían del judaísmo al evangelio, podían sin pecado guardar los preceptos legales junto con los del evangelio. Y ansí San Pablo circuncidó a Timoteo, cuya madre era judía: *Actuum 16.* y el mismo San Pablo *secundum consilium Jacobi, assumptis viris purificatus cum eis intravit in templum, 21* y dispensóse con los judíos en esto *ad tempus*, «*ad vitandum scandalum pusillorum judaeorum*,» que pensaba que habían de correr la ley con el evangelio, hasta que por discurso de tiempo fuesen más entendiendo la verdad. Pues si todo lo susodicho se ordenó ansí *ad tempus* para que hubiese paz y concordia entre los convertidos del judaísmo y gentilidad, y para quitar el escándalo de los pusillos judíos, como está visto, síguese no ser cosa acertada quitar los repartimientos, porque el quitarlos sería cosa de mucho escándalo a los españoles y cosa muy alborotadora de la paz y unión entrestas dos naciones. A lo cual respondo haber grandísima diferencia de los casos vistos en el argumento, a nuestro caso, porque lo que se dijo primero de las cuatro cosas prohibidas a los que se convertían de la gentilidad al evangelio, era todo muy justo por las razones arriba vistas, y fuera desto, el no comer *ad tempus* de las tres cosas, era cosa fácil a los gentiles convertidos, y que ningún daño se les seguía dello. Y era justo condescender *ad tempus* en aquello que costaba poco, con los que se convertían del judaísmo, para evitar su discordia y escándalo, y más que aquel comer o no comer de aquellas tres cosas, no habiendo prohibición de alguna ley, de suyo no es cosa mala ni buena. Mas estos repartimientos, de suyo abominables y malos y contra todo derecho divino y humano, y redundan en grandísimo daño temporal y espiritual de los indios, y es cosa injustísima que quieran los españoles su paz, sosiego y contento con tanto daño de los pobres indios. Ni tampoco es cosa justa que quieran los que gobiernan estas Indias quitar el injustísimo escándalo de los españoles con escándalo de los indios, conforme a lo que Santo Tomás dice *ad 2 Am.* haber pecado San Pedro cuando fué reprendido de San Pablo *ad Galat.* 2 porque por evitar escándalo en los judíos convertidos lo

causaba en los gentiles que se convertían. Y hay muchos textos y derechos que dejo por huir prolijidad, que mandan y dicen que ninguno ha de ser enriquecido ni honrado a costa y pérdida ajena. Y también dispensose con los convertidos del judaísmo *ad tempus in observatione legalium*, porque aquellos preceptos ceremoniales habían sido sanctos y buenos dados por Dios *in figuram Christi venturi*, por lo cual era cosa justa que *sinagoga sepeliretur cum honore*; mas estos repartimientos no son sino cosa mala y perversísima. *Denique* la paz y concordia destas dos naciones, débese todo lo posible procurar, mas esto ha de ser sin violación del derecho natural y de las gentes y de arte que por hacer en los españoles no se destruyan los indios ni se les quite su libertad.

Cuarto argumento: están tan arraigados ya estos repartimientos, que parece ser mejor no menear este negocio ni tractar dél en púlpipito ni fuera dél, pues, a lo que parece, no resulta dello provecho por estar los españoles tan casados con estos repartimientos, y en el Eclesiástico, 32.5 se escribe: *ubi non est auditus non effundas sermonem*, y San Augustín dice: *et habet* [*d. 7. 5. si quis in secundo*] *si scirem tibi non paodusse non te terrem non te admonereni*. A esto respondo que son tan pocos los que se aprovechan de los sermones, en comparación de los que no se aprovechan, que si a eso hubiésemos de mirar los predicadores, nunca predicaríamos contra los carnales, ambiciosos, soberbios, ni contra los faustos, pompas y vanidades del mundo, por ser muy pocos los que toman lo que se les dice. Con todo eso, ansí como el labrador siembra su pan con esperanza de coger alguna cosa, aunque no sabe si cogerá poco o mucho. Y de aquel sembrador del evangelio dice Cristo señor nuestro, Lucas: que no cogió sino la cuarta parte de lo que había sembrado, y no deja de sembrar el labrador, por decir, si cogeré, si no cogeré, si habrá muchas aguas, si pocas, si se helarán, si no se helarán los panes, conforme a lo que se escribe Eccleciastés II *qui observat ventum non seminat, et, qui considerat nubes nunquam metet*, ansí los predicadores nunca haríamos nada si anduviésemos siempre mirando si aprovecha, si no aprovecha. Si no sembramos la divina palabra con esperanza en el soberano Señor y principal sembrador, cuya es aquella divina palabra y semilla de coger alguna cosa. Cuánto o cuánto no, o si ha de ser poco o mucho, eso Dios lo sabe,

ni es menester que lo sepa el predicador, sino que haga sus diligencias y lo que es en sí para aprovechar, y con esto cumple con su oficio, según aquello del Filósofo in libro Rethori: *rethoris non est, persuadere neque medici sanare sed nihil ommittere corum quae necessaria sunt.* Y esto es lo que dijo Dios, (Ezequiel 3) al Profeta: *si auteni tu anuntiaberis impio et ille non fuerit conversus ab impietate sua et a via sua impia ipse quidem in impietate sua morietur tu autem liberasti animam tuam.* ¿Y qué sabemos los predicadores si aprovechamos o no, si cogeremos poco o mucho; qué sabe el sembrador y el pescador si cogerá o pescará poco o mucho? ¿dejan por eso de sembrar o pescar? Si no se aprovechan unos aprovéchanse otros, y si no aprovechamos tanto, aprovechamos cuanto; peor sería nunca decir nada. Si clamando siempre se aprovecha poco, ¿qué sería si no se clamase? Aquello que dijimos del Eclesiástico: *ubi non est auditus non effundas sermonem,* y lo de San Agustín: *si scirem tibi non prodesse, non te terrerem non te admonerem,* entiéndese de la particular y familiar corrección y aviso, porque cuando yo entiendo que Pedro no ha de recibir mi aviso, no hay para qué le avisar. Lo mismo digo del predicador cuando entendiese que ningún género de provecho ha de hacer, mas eso, cómo lo puede él entender? Por lo cual San Ambrosio, Sermón 83, dice *ego interdum parcens vobis tacere vellem sed malo vos contumatiae causas reddere quam meae negligentiae sustinere judicium.*

Quinto argumento: escandalizan y alborotarse han los españoles de que se predique contra estos repartimientos, y si se tractare de los quitar. A esto respondo que mejor sería para sus almas que se escandalizasen de sí mismos y de sus pecados y del escándalo que causan a los pobres indios tractándolos como los tractan. Y San Gregorio dice: *Quod utilius est scandalum nasci quan quod veritas victa relinquatur.* Las cosas y las verdades que son de *necessitate salutis eternae* no se han de dejar de hacer y decir por escándalo de nadie, *dequo* S. Tho. 22. c. 43 ar. 7. y cosa clara es ser de *necessitate salutis eternae* aquello que «Cristo N. S. [dice] *quaecumque vultis ut faciant vobis homines eadem facite illis» et e contrario «quod tibi non vis alteri non facias».* No robar, no matar, no adulterar etc. etc, que son principios y dictámines *legis naturae,* y cosa clara es que ningún español quiere, que siendo libre, le hagan servir por fuerza; luego lo mismo habéis de

querer para los indios. Ni obsta decir que se escandalizan los españoles si quitan los repartimientos, porque este escándalo de españoles no es escándalo de pusillos, pues no se escandalizan de ignorancia que los excuse, de *cuo supra*. Si no escandalizasen de pura malicia y cobdicia que les hace a trueco de hacerse ricos holgando no parar hasta destruír estos miserables indios, no se les poniendo por delante ley alguna divina ni humana, sino sólo sus intereses y cobdicias, ni los escándalos grandísimos que han dado y dan cada día a estos indios, que son propiamente pusillos, y son aquellos de quien Cristo señor nuestro dice (Mat. 18) «*Qui scandalisaverit unum ex üs pusillis qui in me credunt, expedit ei it suspendatur mola asinaria in collo ejus et demergatur in profundiu maris* y dice más «*videte ne contemnatis unum ex üs pusillis* mirad dice Cristo, que no despreciéis uno de estos pusillos que en mí creen ni me los escandalicéis. Mas eso han mirado y miran poco los españoles con estos indios que son tan pusillos como cuantos pusillos ha habido en el mundo. ¿Qué pusillos son estos de que habla Cristo, si no los fieles recién convertidos, que aun no están firmes y confirmados en la fe? que cualquiera cosa contraria basta para les hacer aborrecer la fe, y para los escandalizar, que es darles ocasión para se enfriar en la fe cuales a la letra son estos indios, arbolitos y plantas nuevas y no tan confirmados en la fe, a quien los españoles que tanto se precian de cristianos y de cristianos viejos, han dado y dan los mayores escándalos y mayores ocasiones de aborrecer el nombre cristiano, que se puede pensar con su mala vida y ejemplos y con verse los pobres afligidos y ultrajados y privados de sus libertades y subjectos a la tiránica servidumbre de los españoles. Pues tornando a nuestro propósito no hay que hacer caso en este negocio, de que se escandalicen los españoles, cuyo escándalo, por lo que está dicho, será de fariseos, y que se escandalizan por su propia malicia y cobdicia y por el poco temor que a Dios tienen.

Si alguno dijere, y sea este el sexto argumento, todavía que sea el escándalo de los españoles bueno, que malo de fariseos o pusillos se debe evitar, porque de hecho no alboroten la tierra, a esto respondo ser cosa buena y muy agradable a Dios mirar tanto en que no se escandalicen los españoles por intereses humanos, y perseverando ellos en tan grandes maldades y tiranías, y no hacer caso ni mirar en pro-

veer a los grandísimos agravios que se hacen a los pobres indios, y en quitar los continuos y grandísimos escándalos que les dan, de aborrecer el evangelio los convertidos y los no convertidos. A lo que dije que alborotarán los españoles la tierra, no hay que temer de eso que cada uno mirará por su cabeza, y harto triste y deventurado modo tiene de república la que no se puede conservar sin permitir grandísimos robos y daños de los prójimos, y en especial poniendo todas estas cosas tan grande y notable impedimento a la promoción y dilatación del santo evangelio, como otras veces tengo dicho. Y también tengo dicho y a la larga probado nunca se haber perdido república en el mundo por vivir los hombres como deben, sino por los males y agravios que se hacen a los que poco pueden, y mucho más camino lleva de se perder esta república y que Dios lo permita no quitando estos repartimientos, que no si se quitasen, porque entonces Dios mirará por ella, como arriba lo probé respondiendo a otros argumentos.

Séptimo argumento: posible es que haya algunos españoles que tengan los repartimientos por lícitos y esto por ignorancia y poco saber, por ser cosa mandada y autorizada por la república, y siendo ansí parece que pues ellos están con esta buena fe y ignorancia que suele excusar de pecado, que será mejor dejarlos con ella y no quitar los repartimientos conforme a lo que tractan los doctores en el 4º de las Sentencias, y especialmente en la d. 18 del 4º, del confesor que halla estar el penitente en algún pecado por ignorancia, que alguna vez será mejor no le avisar, porque por ventura avisado no lo querrá dejar, y porque la ignorancia lo excusa. A esto respondo con Santo Tomás 12. ca. 76. ar. 2., haber dos maneras de ignorancia: una que llaman invincible, que es la que uno no puede vencer ni salir de ella, ni es obligado a ello, y ésta siempre excusa de pecado *in totum* por ser ella totalmente causa de hacerse aquello que sin ella sería culpa. Hay otra que llaman vincible, y esta es la ignorancia de aquello que uno es obligado a saber por razón de su estado y oficio, y esta no excusa de pecado. Es agora de ver si los españoles que ignoran ser malos estos repartimientos, antes los tienen por buenos, tienen ignorancia vincible o invincible. Para esto es de saber que aunque cerca de las leyes positivas divinas o humanas pueda haber en muchos ignorancia invincible, como vemos que hay muchos infieles con ignoran-

cia invincible del evangelio, porque nunca tuvieron quien se lo predicase, según aquello de San Pablo Rom: *¿Quomodo credent in quem non audierunt, quomodo autem audient sine praedicante?* y mucho más claro está esto de las leyes humanas; mas otra cosa es cerca de las leyes naturales, porque es tanta la claridad y resplandor de la ley natural, que Dios plantó en los entendimientos de todos los hombres, según aquello del Salmista: *Signatum est super nos lumen Vultus tui Domine*, que es imposible que hombre que tenga uso de razón, o no sea tan bárbaro y bestial que sea poco menos que bruto, no entienda sin predicador ni maestro alguno la verdad y justicia de aquellos preceptos y leyes naturales, como es: *quod tibi vis alteri facias, y quod tibi non vis alteri non facias*, y las conclusiones evidentísimas y naturales que dellas se siguen, cuales son los preceptos del decálogo tocantes al prójimo, porque, ¿quién hay en el mundo por bárbaro que sea, que no entienda ser malo matar, robar, adulterar, etc.? Y si por ventura ha habido en el mundo gente alguna que algo desto ignorase, sería por ser su barbaridad muy extraña y por tener los entendimientos muy tupidos y entenebrecidos a causa de la mala educación que tuvieron de sus padres, y de los malos ejemplos y compañías, como lo tracta Santo Tomás 12, c. 94. ar. 4. De todo lo dicho se sigue que pues los españoles libres no querrían ser tractados como esclavos y que otros se sirviesen dellos contra su voluntad, y ya que contra todo derecho les forzasen a servir, querrían ser pagados conforme a sus trabajos, síguese que los españoles que hacen lo contrario desto y de lo que para sí querrían, pecan claramente contra este dictamen clarísimo de la ley natural, *quod tibi non vis alteri non facias*, y que ninguna excusa tengan de tantos males y agravios manifestísimos como hacen a los indios. Y no es posible que los españoles no entiendan todas estas cosas tan claras y que no tengan muchos escrúpulos de conciencia, y como diga San Gregorio: *bonarum mentium est, ibi culpam agnoscere ubi non est culpa*. Si tuviesen tantico temor de Dios, de cosas mínimas harían escrúpulo y de tocar en el pelo de la ropa a un indio y a cualquiera prójimo, cuanto más de tan grandes males y daños que les hacen. Y nadie se puede excusar con decir hacerse estos repartimientos con autoridad de la república, porque ni la república puede dar autoridad para que se hagan tan gran-

des males contra las leyes divinas y humanas, ni aún por título y modo de permisión por causa de mayor bien o por evitar mayores males, pues como arriba queda largamente dicho, estos repartimientos ni son causa de mayor bien, ni por ellos se evitan mayores males. Y porque siempre ha habido muchos hombres doctos y temerosos de Dios, que han dado voces contra estos repartimientos y a estos habían de creer los españoles allende de las voces que de dentro les dan sus conciencias mas *excaecavit eos malitia eorum* y sus intereses y cobdicias, y no querrían que se les dijesen las verdades, ni quieren creer a los que se las dicen y predican, sino a los que les hablan a su gusto. Por lo cual, por maravilla habrá español, hombre ni mujer, por simple que sea, que se pueda excusar en este caso por ignorancia, pues hay tantos que han dado y dan voces y no los quieren creer. Mas están tan ciegos y tan llenos del proprio amor de sí mismos y de sus intereses, que ni hombres ni mujeres jamás entienden cosa que se les diga en contrario desto; tanta es la maldad y perversidad de sus desordenadas cobdicias; por lo cual dice San Pablo: que *cupiditas est radix omnium malorum*. Cosa es extraña y mucho de ponderar, lo que se escribe en el Exodo, de Faraón rey de Egipto y sus vasallos, que con les haber Dios nuestros señor diversas veces enviado a mandar con Moisen y Aarón que dejasen salir de sus reinos a los hijos de Israel, que muchos años habían tenido en tiránica servidumbre haciéndoles muchos injustos tractamientos, como los españoles a los indios; que ciertamente, ver la vida que dan a los indios no es otra cosa sino un perfectísimo retracto y traslado de la vida que los hijos de Israel pasaban con los de Egipto. Sólo está la diferencia en que allí los egipcios eran los naturales de la tierra, y los hijos de Israel advenedizos y extranjeros, y con todo eso, injustamente tractados; acá es al revés, que los indios son los naturales, y con todo eso, injustísimamente tractados de los españoles advenedizos y extranjeros, y que sabe Dios cómo entraron en estas tierras. Pues viniendo al propósito, con haberles Dios muchas veces mandado a los de Egipto dejasen salir de sus reinos al pueblo de Israel, y a esta causa enviase sobre ellos muchas plagas y azotes espantables, de los cuales forzados al fin los dejaron salir de Egipto. No habían los israelitas aún bien salido de Egipto, cuando arrepentido Faraón y sus vasallos de

la licencia que les habían dado, juntan sus carros y ejércitos para ir tras ellos y tornarlos a Egipto, diciendo, Exodo, 14.: *quid voluimus facere ut dimitteremus Israel ne serviret nobis? Nota illa verba, «ne serviret nobis,»* que les era cosa durísima a los de Egipto dar libertad a los de Israel como Dios lo mandaba, por no perder los intereses que les resultaban del servicio de los hijos de Israel. A la letra pasa esto entre los españoles, que por no perder los intereses temporales que os resultan en os servir de los indios como si fuesen esclavos, volvéis el rostro a todos cuantos derechos hay divinos y humanos, y no miráis la ofensa grandísima que en ello hacéis a Dios y a vuestros prójimos, tiranizándolos y subjectándolos como si fuesen esclavos siendo libres, ni se os pone delante otra cosa, sino o que perderemos grandes intereses si se nos quitan estos intereses y servicios. Hacéis bien y como hijos de vuestros padres, cuyo pío fué siempre en estas tierras: ¿cómo subjectaremos a esta pobre gente? ¿cómo nos serviremos dellos como de esclavos? Pues creedme, que como no faltó un mar Bermejo para ahogar a Faraón y sus vasallos que iban tras los hijos de Israel, ansí no faltará un mar del infierno para los desventurados españoles que injustísimamente ofendéis y oprimís a estos pobres indios.

Octavo argumento: muchos hombres debe haber en estas Indias y habrá habido, y entre ellos habrá quizá algunos hombres doctos que tengan ser lícitos estos repartimientos, y ansí será probable esta opinión, pues la tienen hombres doctos, de donde se sigue que se podrán conformar con ella como con opinión problable, los que gobiernan estos reinos, para no quitar los repartimientos. A este argumento respondo que para ser una opinión probable y que con seguridad se pueda tener, no se debe tanto mirar a que la tengan algunos, aunque sean tenidos por sabios, cuanto a las razones y fundamentos en que la fundan, porque la verdad de aquella opinión más depende de lo que en sí misma tiene o no tiene de verdad, y de sus razones y fundamentos, que no de que la afirme este o estotro, muchos o pocos, y no por eso es verdadera una proposición, porque yo la afirme sino por lo que en sí misma tiene de verdad, según aquello del *Filósofo Procter nostrum affirmare vel negare nihil penitur in esse* de donde se sigue, que donde hay opiniones diferentes estoy obligado a allegar-

me a la que me pareciere ser más probable y tener mejores fundamentos, y por consiguiente, tener mayor demostración de verdad. Es agora de ver la cualidad desta proposición: los repartimientos son lícitos y no se deben quitar. A esto respondo que el demonio sabe mucho y es gran sofista y para persuadir lo que quiere nunca le faltan razones sofísticas y aparentes, como no le han faltado para destruir estas Indias y para traer los españoles a grandísimos males, y para justificar sus tiranías y robos. Y tiene también sus letrados, sus textos y leyes, y es permisión de Dios que aquellos que no querrían oír las verdades contrarias a sus apetitos, hallen los maestros que les digan lo que ellos quieren, cuales eran aquellos que decían: *Esaios loquimine nobis placentia, videte nobis errores*, etc., y aquellos de quien San Pablo dice Timot: *erit enim tempus cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria coacervabunt sibi magistros prurientes auribus et a veritate quidem auditum avertent ad fabulas autem convertentur*. ¿Qué es coacervar y amontonar maestros sino buscar con toda diligencia uno y muchos que les digan lo que ellos quieren, o como acaece a muchos, consultan uno y dos y muchos maestros y como aquellos les digan la verdad de que ellos no gusten, no paran hasta que hallen alguno o algunos que les hablen como ellos quieren, y esto es coacervar y amontonar maestros y andar de uno en otro hasta que hallen alguno que les diga lo que ellos quieren. Permite Dios que estos y los semejantes, de los cuales ha habido y hay infinitos españoles en estas Indias, enemigos de oir verdades, hallen lo que desean: malos letrados que engañados con razones sofísticas y aparentes les digan lo que ellos desean, como parece, Ezequiel 14, donde dice ansí: *Fili hominis, viri isti posuerunt inmunditias in cordibus suis et scandalum iniquitatis suae statuerunt contra faciem suam numquid interrogatus respondebo eis?» Quasi dicet: «Non respondebo eis nudam veritatem quam ipsi non cupiunt scire. Et statim subdit: «propter hoc haec loquere eis: Haec dicit Dominus Deus: homo de domo Israel qui posuerit inmunditias suas in corde suo et scandalum iniquitatis suae statuerit contra faciem suam et venerit ad prophetam interrogans eum, ego Dominus respondebo in multitudine inmunditiarum suarum*, y como lo merecen sus muchas maldades. . .*et propheta cum erraverit ego Dominus decepi illum* [*intellige* PERMISIVE *hoc est*: *permisi prophe-*

tam errare nam POSITIVE *neminem Deus decipit cum sit psa veritas*]. De estos profetas y letrados malos está escripto (Iherem 23) que: *isconfortaverunt manus pessimas ut non convertantur unusquisque a malitia sua* que esforzaron las manos de los malos justificando sus maldades, de los cuales también dice Esaias (c. 5): *Vae qui dicitis bonum, malum et malum bonum ponentes tenebras, lucem et lucem, tenebras, ponentes amarum, dulce et dulce amarum. Et (Iherem. 6) A propheta usque ad sacerdotem, cuncti faciunt dolum et curabant contritionem filiae populi mei cum ignominia dicentes, pax, pax et non erat pax.* Tales son los letrados que justifican estos repartimientos y dicen que no se quiten con razones sofísticas y afeitadas, porque es la cosa más fácil del mundo hallar razones aparentes para probar la mayor mentira del mundo, como lo hacen todos los herejes y con ser por la sancta escriptura condenado por malo y tiránico el tratamiento que Faraón y sus vasallos hacían a los israelitas en Egipto, con todo eso, a quererlo uno justificar, no les faltarían razones aparentes, diciendo no les hacer agravio en servirse dellos como se servían, pues los habían favorecido en su hambre y ellos se les habían entrado por las puertas y metido por sus reinos. Razones son estas aparentes, mas falsas y engañosas; ansí son las razones de los letrados que dicen y hablan a los españoles a sabor de su paladar. Hay otros letrados no tan malos como éstos, porque ni dicen ni afirman cosas semejantes, mas callan y no predican, ni dan aviso de las verdades contrarias, de los cuales se escribe Esaias 36: *Canes muti non valentes latrare*, et Iherem. 48, *maledictus homo qui perhibet glaudium suum a sanguine* etc. Debiendo siempre clamar y dar voces contra estos repartimientos y cosas que redundan en daño y detrimento de tantas gentes y naciones y del evangelio, etc., y mirar aquello de San Gregorio: *Quod utilius est scandalum nasci quam quod veritas victa relinquatur*, que queda la verdad vencida cuando los que la deben predicar la callan. Pues para entender cuáles opiniones son más o menos probables y verdaderas hase de notar mucho que como las reglas de bien vivir sean las divinas y humanas leyes, en especial las divinas, y las virtudes, señaladamente la caridad, de la cual dice San Pabló *Quod finis precepti est charitas*, que es el fin y blanco a que se enderezan y ordenan todos lo preceptos y leyes justas, y también es regla de bien vivir la vida y práctica de los sanctos,

que tanto procuraron y trabajaron de agradar a Dios y guardar sus leyes, huír de lo malo y llegarse a lo bueno. Síguese de todo esto que aquellas proposiciones son más probables y se deben tener por más verdaderas, que dicen y se pegan más con las divinas letras y con las leyes que en ellas se mandan, y con la caridad que es el amor de Dios y de los prójimos, que consiste en no los ofender ni usurpar lo ajeno, y hacerles el bien posible, y en que *quod tibi non vis alteri non facias*. Y las que se pegan más con la virtud de la justicia, que consiste en dar a cada uno lo que es suyo, y en guardar aquellos tres preceptos del derecho de que se dice: *Justiniano ff de Just. et Jure: juris praecepta tria sunt: honeste vivere, alterum non ledere, jus suum unicuique tribuere* y en compadecerse de los miserables y que poco pueden, a las cuales reglas y formas siempre los sanctos se conformaron en todo cuanto pudieron. Y como esta opinión de que se deben quitar los repartimientos, si opinión se pueden llamar y no clarísima verdad, se pegue más y se conforme más con todos los derechos divinos y humanos, con la natural razón, con la caridad y amor de Dios y del prójimo, con la piedad y misericordia, con la virtud de la justicia y las demás virtudes, y con la vida y práctica de los sanctos, de lcs cuales es cosa ciertísima que no aprobaran semejantes tiranías, que no la opinion contraria, o por mejor decir, error contrario; síguese nuestra opinión ser sin comparación mucho más probable y digna de ser recebida y practicada; y la contraria, como detestable y mala, desterrada de estas Indias y reprobada como engañosa y falsa y contraria a las reglas puestas de bien vivir, y a todas las leyes divinas y humanas, y a las virtudes, en especial a la caridad y justicia, y como escandalosa y causadora de infinitas ofensas de Dios y de infinitos prójimos, y las razones que la sustentan ser todas aparentes, falsas y sofísticas, cuyos autores habían mucho de temer la ira de Dios y habían mucho de mirar que sus opiniones y razones hacen manifiesta guerra a todos los derechos divinos y humanos, a todas las virtudes, a la razón y ley natural, a la vida y práctica de sus sanctos, que tanto se guardaron de ofender y escandalizar a los prójimos, y que son causadoras, favorecedoras y sustentadoras de infinitas maldades y tiranías, y causa de la destruición de innumerables gentes y naciones y de grandísimo ofendículo del evangelio.

Y concluyendo ya con esta materia y apretando este negocio y apurándolo todo lo más que se puede apurar, digo que cuando se diese caso que por la perversidad y obstinación de los españoles y por se rebelar y alzar, el cual caso nunca se dará, ni hay que temer dello, como arriba queda visto, mas pongamos que sea ansí, por lo cual los oidores y gobernadores consientan y permitan estos repartimientos a más no poder, y por pura fuerza, ¿por ventura por permitir ellos hacían o podían hacer que no fuesen injustos y tiránicos y que no pecasen gravísimamente, y con obligación de restituír todos los que dellos usasen mayores o menores? No por cierto, porque las leyes de los inferiores no pueden derogar a las de los superiores, ni las leyes o permisiones humanas pueden derogar a la obligación de las leyes divinas y naturales, ni hacer bueno lo que por las leyes superiores es malo; y aunque las repúblicas y leyes humanas por justa causa permitan las malas mujeres y el uxoricidio *inflagranti delicto*, no por eso lo justifican, ni dejan de pecar los que entran a las malas mujeres, y ellas mismas, ni el que mata *propria authoritate* a su mujer hallándola *inflagrante delicto*. Y ansí como estos repartimientos sean tan contrarios a las leyes divinas y a todo lo que habemos dicho, no los pueden los señores oidores ni nadie por sus estatutos o permisiones justificar, ni pueden los confesores absolver a español hombre o mujer que traya a su casa y servicio indio de repartimiento y forzado, y si esto hiciesen los confesores, luego estaba todo remediado, mas si *coecus coecum ducit ambo in foveam cadunt*. Y cuando estas dos opiniones fueran igualmente probables, lo cual no son ni jamás lo serán, entran las reglas de los derechos que disponen que *in dubiis inclinandum est in favorem libertatis et miserabilium personatrum*.

Esto es lo que se me ha ofrecido con el favor divino de escrebir en favor destos pobres y abatidos indios y de la verdad, *salvo meliori judicio*. Plega a la Divina Majestad en cuya mano están las voluntades de los que rigen y gobiernan, ponga en los corazones de los que lo pueden remediar, que quiten destas Indias cosas tan perniciosas, escandalosas y malas, y de tan grande peligro y riesgo a las almas de cuantos en estas Indias habitan y moran. *Anno Domini 1584, die 30. octobris.*

Fray Gaspar de Recarte.

Los que dicen ser lícitos los repartimientos, entre otras razones que para esto traen *de quibus supra* la más fuerte razón que para esto allegan, como arriba vimos en el primero argumento, es decir que conviene al bien común y porque no se destruya esta república faltando los españoles della. Y cierto si ansí fuese que los repartimientos convienen al bien común y que no se puede conservar esta república sin los repartimientos, fuerte argumento era, mas es todo al contrario, y antes conviene al bien común y al fin principal que se debe pretender que no los haya, porque el fin principal que se ha de pretender en el gobierno destas Indias es el provecho espiritual y temporal de los indios y la propagación de nuestra fe en estas tierras. De todo lo cual son grande impedimento estos repartimientos, como habemos muchas veces dicho. Ellos dicen que no se puede conservar esta república sin los repartimientos; yo digo que antes son causa de su destruición, lo cual pruebo evidentemente desta manera: *mala dispasitio cujusque trahit illum in interitum et perditionem potius quam in augmentum sicut videmus quod infirmitas hominis trahit illum in mortem*. Y lo mismo es de las repúblicas y reinos que su mala disposición los trae *in desolationem, juxta illud*. Eclesiástico, 10 *Regnum de gente «transfertur propter dolos et contumelias injurias et injustitias» sed ista republica Indiana est male disposita* por causa de los repartimientos, luego *minatur ruina et tendit potius in interitum quam in augmentum. Quod sit male disposita* por causa de los repartimientos, pruébolo porque: *tunc unaquaeque res disponitur cum recte et conveniente ducitur in suum finem, sed haec respublica non recte ducitur in suum finem* que es la propagación del Evangelio y bien de los indios, pues antes los repartimientos impiden este fin (*ut veirum est*) *igitur est male disposita. Et Petrus dicitur male dispositus dum plus quaerit et diligit lucra temporalia quam spiritualia, sed hoc fit in ista republica in qua de quo magis agitur et quod magis quaeritur est quod defferatur maxima* copia—*auri et argenti in Hispaniam, caeterum de propagatione Evangelii et de manutenencia et conversione indorum, parum aut nihil; igitur est male disposita, et ex consequenti tendit in ruinam*. Y Aristóteles dice que *nihil violentum est perpetuum, sed maxime violentantur indii* con estos repartimientos; luego esta república *potius in ruinam quam in perpetuitatem ducitur*. Dicen que

son necesarios los españoles en estas tierras *ad conservationem fidei;* a esto respondo que *loquendo per se et ex natura fidei* no son necesarios porque nunca nuestra sancta fe para su primera plantación y recepción tuvo necesidad sino de solos los predicadores que *verbo et exemplo* la plantasen, y nunca los sanctos apóstoles y discípulos de Cristo fueron sino solos a predicar el evangelio, y no con embarazo de gentes seculares que antes estorbasen que ayudasen, y nunca en parte alguna del mundo se pretendió en la predicación a infieles, sino su conversión y la gloria de Dios y no oro y plata, como en estas tierras. Ni nunca en otras partes entró la *mamona* con el evangelio, y así convertían infinitas almas, *loquendo vero per accidens*, y después que los españoles entraron en estas tierras, aunque tiránicamente, necesario es que haya en ellas algunos españoles para conservación de la fe. Mas para esto bastarían pocos y no tantos, que van creciendo como espuma por los muchos que cada año vienen en las flotas, y por los muchos que nacen en Indias, y augmentándose ellos se augmentan los trabajos de los indios y se van disminuyendo los indios. Y ¿qué provecho les viene a los indios de tanto español, sino intolerables trabajos que se les van augmentando?, ¿ni qué provecho les viene de tanto oro y plata como va de las Indias a España? Dicen que conviene así para sustentación de la fe y porque el Rey de España defienda la cristiandad de los turcos y moros y enemigos de la fe; mas yo digo que la conservación de la fe en España había de ser sin detrimento de la fe y de la propagación del evangelio en las Indias, y los derechos dicen que *nemo debet locupletari cum jactura aliena*, y lo de España ha se de procurar sin destruición de las Indias.

Fray Gaspar de Recarte.

A. G. I. 2-2-4/4.

LXV

Notificación jurídica hecha a los provinciales mendicantes de algunos capítulos de una provisión Real, tocante al Regio Patronato de Indias y las diferentes réplicas y apelaciones que de ella se originaron.—México, 1586.

Don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villa Manrique, Virrey Lugarteniente de S. M. y su Gobernador y Capitán General en este Nueva España y presidente del Audiencia y Cancillería Real que en ella reside, hago saber a los muy reverendos padres provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín desta dicha Nueva España, así a los que agora son como los que adelante fueren, que en la provisión que S. M. mandó dar cerca de lo que es servido se le guarde en las Indias como patrón dellas, hay ciertos capítulos del tenor siguiente: «Así mismo queremos y ordenamos que el derecho de patronazgo nos le guarden y conserven las órdenes y religiones en la forma siguiente: Primeramente que ningún general ni comisario general, ni visitador ni provincial, ni otro prelado de las órdenes y religiones pase al estado de las Indias, sin que primero muestre las facultades que lleva en el nuestro Consejo Real de las Indias y se nos dé relación dellas, y se le dé nuestra cédula y beneplácito para poder pasar y provisión para que nuestros virreyes, audiencias y justicias y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio y en él den todo favor y ayuda. Cualquier provincial o visitador, prior o guardián o otro prelado que sea nombrado y elegido en el estado de las Indias antes que sea admitido a hacer su oficio se dé noticia a nuestro visorrey, presidente, audiencia o gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia y se le muestre la patente de su nombramiento y elección, para que le imparta el favor y ayuda que fuere necesario para

el uso y ejercicio della. Los provinciales de todas las órdenes que residen en las Indias y cada uno dellos ternán siempre hecha lista de todos los monasterios y lugares principales dellos, y sus subjetos que caen en su provincia y de todos los religiosos que en ella tiene, nombrado cada uno por su nombre. con relación de la edad y calidad dél, y el oficio y ministerio en que cada uno está ocupado, y esta dará en cada un año a nuestro virrey o audiencia o persona que tuviere la superior gobernación en la provincia, añadiendo y quitando en ella los religiosos que sobrevinieren y faltaren, y estas listas generales que así dieren guardará el nuestro visorrey e audiencia o gobernador para sí y para sabernos dar relación de los religiosos que hay y son menester que se provea, lo cual se nos enviará en cada flota. Los provinciales de las órdenes y cada uno dellos harán lista de todos los religiosos que tienen ocupados en enseñamiento de la doctrina cristiana de los indios y administración de sacramentos y oficio de curas en los lugares de los monasterios principales y en cada uno de sus subjetos, y ésta asimismo dará en cada un año a nuestro virrey, presidente, audiencia o gobernador el cual le dará al prelado diocesano, para que sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de sacramentos y oficio de curas y jurisdición eclesiástica y están encargados de las almas que están a su cargo y le conste de lo que está proveído o está por proveer, y a quien ha de tomar cuenta de las dichas ánimas y encargar lo que para bien dellas se hubiere de hacer. Los provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún religioso para la doctrina o administración de sacramentos, o remover el que estuviere proveído, darán noticia dello a nuestro visorrey, presidente, audiencia o gobernador que tuviere la superior gobernación de la provincia, y al prelado, y no remover al que estuviere proveído hasta que haya puesto otro en su lugar, guardando el orden sobre dicho.» Y porque soy informado que hasta agora no se ha cumplido ni ejecutado lo que por los dichos capítulos está mandado, por la presente, en nombre de S. M., les encargo y mando vean lo (tachado: dichos capítulos) que por los dichos capítulos que de suso van incorporados y guarden y cumplan lo que por ellos S. M. manda, con apercibimiento que no lo haciendo y cumpliendo se proveerá lo que convenga. Fecho en

México, a veinticuatro de abril de mil y quinientos y ochenta y seis años. El Marqués. Por mandado de S. E., Juan de Cueva.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo el escribano yuso escrito leí de verbo *ad verbum* y notifiqué el auto y mandado del Excelentísimo señor Marqués de Villa Manrique, mi señor Virrey desta Nueva España, de esta otra parte contenido, al padre Fray Domingo de Aguinaga, provincial de la orden de Santo Domingo, en su persona; el cual dijo que lo oye y que se le dé treslado del dicho auto. Testigos el padre Fray Juan Adriano y Fray Cristóbal de Ortega. Doy fe dello, Andrés Gallo, escribano de S. M.

En la dicha ciudad de México, el dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho escribano leí de verbo *ad verbum* y notifiqué el dicho auto de S. E., desta otra parte contenido, al padre Fray Pedro de Agurto, provincial de la orden de Sant Agustín, estando en el dicho convento, el cual dijo que lo oye y que se le dé treslado del dicho auto, testigos los padres Fray Martino de Zamudio y Fray Alonso Ruiz. Doy fe dello, Andrés Gallo, escribano de S. M.

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo el dicho escribano notifiqué y leí de verbo *ad verbum*, el mandamiento de S. E., desta otra parte contenido, al padre Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de la orden de Sant Francisco, en su persona, el cual dijo que lo oye. Testigos Fray Antonio de Salazar, guardián de la dicha orden, y Fray Marcos de la Cámara. Doy fe dello, Andrés Gallo, escribano de S. M.

En México, primero día del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, presentó esta petición ante mí Juan Pérez, procurador, en nombre de los contenidos, con protestación en forma de representar: Exmo. señor, los provinciales de las tres órdenes mendicantes de Santo Domingo, Sant Francisco y San Agustín, desta Nueva España, a quien se notificó un auto de V. E. en que nos manda guardemos y cumplamos cinco capítulos que V. E. dice ser de la provisión que S. M. mandó dar cerca de lo que es servido se le guarde en las Indias, como patrón dellas, que son los propios que don Martín Enríquez, Visorrey que fué desta Nueva España, leyó y dió por escrito a los provinciales que entonces eran

de nuestras órdenes y aquellos suficientemente respondieron con la humildad y subjeción que debemos. Nos ofrecemos por nos y en nombre de nuestras órdenes y religiosos, como fieles ministros del evangelio y humildes vasallos de S. M., al servicio suyo y ministerio de los naturales deste reino, en todo aquello que nuestra profesión nos permite y por breves apostólicas se nos concede según que hasta aquí lo habemos hecho, y respondiendo al dicho auto de V. E. decimos que el cumplimiento dél no ha lugar ni es posible guardarse en nuestras órdenes por lo siguiente:

Primeramente porque la majestad del Rey don Phelipe, nuestro señor, a instancia y suplicación de nuestras órdenes, fué servido y se sirve de sobreseer los capítulos de patronazgo en él contenidos, y V. E. en su nombre se debe servir de excusarnos del cumplimiento como de cosa suplicada y sobreseída, por contraria a nuestra profesión, total destruición de nuestra observancia y notable daño de nuestro ministerio, como consta de las razones e inconvenientes que dieron los provinciales nuestros predecesores al dicho Visorrey don Martín Enríquez, y presentaron más cumplidos a S. M. en su Real Consejo de Indias; y para mayor defensa nuestra se lo enviamos de nuevo en esta flota, con nuevas y eficaces causas que en esta parte favorecen nuestro derecho.

Lo segundo, porque algunos de los capítulos del dicho patronazgo están innovados y revocados por S. M. y por tanto de su cumplimiento antes será ofendido que servido, en especial el quinto capítulo de los que V. E. nos manda guardar, cerca de no proveer ni remover los religiosos que tenemos en el ministerio de indios sin dar dello noticia a V. E. y al prelado. Que éste revoca S. M. por una su Real cédula de Barcelona, de veinte y cinco de mayo del año pasado de ochenta y cinco, por la cual, amparándonos en las doctrinas que en este reino son a nuestro cargo, manda ministremos como hasta aquí sin que se haga novedad alguna en la forma de la presentación y provisión, y no habiendo hasta aquí pre ni proveído nuestros ministros en la forma del dicho quinto capítulo sino libremente, a nuestro modo y a voluntad de los provinciales y difinidores, en este nuestro antiguo uso y nueva merced de S. M. nos debe V. E. amparar en su nombre, declarando por revocado lo contrario.

Lo tercero, porque respeto de hacernos S. M. merced de eximirnos del gravamen de los dichos capítulos, nosotros con acuerdo y consulta de nuestras provincias nos hacemos cargo de nuevas y diferentes obligaciones de las que hasta aquí teníamos en nuestro ministerio conforme a lo que S. M. nos manda por la dicha Real cédula de Barcelona, a que respondimos en los navíos de aviso y más cumplidamente respondemos en esta flota que está de partida para los reinos de Castilla; y si de nuevo por V. E. se nos impone el mismo gravamen de que S. M. nos exime, será forzoso faltar en estas obligaciones que a S. M. prometemos y remover desde su primer principio este negocio, en daño de nuestro ministerio y contra la voluntad de S. M.

Lo cuarto, porque esta causa de nuestras doctrinas y orden de ministrar en esta Nueva España, S. M. la tiene advocada para sí y actualmente la trata como consta por la dicha nueva cédula, pretendiendo según por ella dice, darnos nuevo y diferente asiento del contenido en los dichos capítulos, a lo cual haría contradicción el cumplimiento del auto de V. E. Por estas y otras muchas razones que pudiéramos alegar, suplicamos con el acatamiento a que nuestra profesión nos obliga y a V. E. debemos, se sirva de revocar el dicho auto y en el interin que S. M. concluye esta causa y nos da nuevo asiento en nuestro ministerio, declararnos por eximidos de los dichos capítulos y obligación de cumplirlos y del dicho auto, y desta nuestra respuesta, con lo proveído a ella por V. E., nos mande dar testimonio autorizado en manera que haga fe, para defensa nuestra y de nuestras órdenes, que en ello S. M. será servido y nosotros sí recibiremos merced. Fray Domingo de Aguinaga, provincial de Santo Domingo. Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de Sant Francisco. Fray Pedro de Agurto, provincial de San Agustín.

En la ciudad de México, a dos días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, el Excmo. señor don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villa Manrique, Virrey Lugarteniente de S. M. y su Gobernador y Capitán General en esta Nueva España y presidente del Audiencia Real que en ella reside, habiendo visto esta petición, presentada por los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, Sant Francisco y Sant Agustín, dijo que traigan todo lo que

tienen por presentar cerca desto, y así lo mandó. Ante mí, Juan de Cueva.

El Rey, Venerable y devoto padre provincial de la provincia de Santiago de la orden de Santo Domingo de la Nueva España, habiendo algunos religiosos que han venido de esa y de las demás órdenes mendicantes que asisten en esas y en otras partes en las Indias Occidentales, en la doctrina y conversión de los indios naturales dellas, referido muy en particular, así a mí de palabra y por memoriales que me han dado como a los de mi Consejo de las Indias, los inconvenientes que se habían seguido y podrían seguir del efecto y cumplimiento de la cédula mía de seis de diciembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y tres, en que como sabéis encargué a todos los prelados de las dichas Indias que habiendo clérigos idóneos y suficientes los proveyesen y presentasen a los beneficios curados y doctrinas de pueblos de españoles y indios, prefiriéndolos a los religiosos que las tienen y han tenido; mandé juntar algunos de mi Consejo y otras personas de muchas letras, prudencia e inteligencia, los cuales, habiendo visto los indultos, breves y concesiones de los sumos pontífices y los demás papeles que en razón desto de las doctrinas hay en la secretaría del dicho mi Consejo, y las informaciones, cartas, relaciones, pareceres y memoriales que agora de nuevo y con ocasión de la sobredicha cédula se han dado, enviado y traído de todas partes, así por esa y las demás religiones como por los prelados y electos, pareciendo que para poder tomar resolución y dar asiento en negocio de tanta calidad e importancia era justo que no quedase diligencia por hacer y que convenía tener más cumplida relación de lo que consta destos nuevos recaudos, he acordado de escribiros sobre ello y así encargo que con vuestros religiosos, eligiendo para ello aquellos de cuya vida, letras, ejemplo e inteligencia tengáis más entera satisfación y de que mirarán por la honra y servicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas, sin advertir a otro fin ni pretensión, tratéis de lo que a esto toca y estado que convernía tuviese y me inviéis relación muy particular de lo que os pareciere conviene proveer en esa provincia de Santiago vuestros religiosos, y de qué pueblos y de todas las demás cosas de que acerca desto y para mayor claridad entendiéredes ser necesario, para que vista esta relación y otras muchas que se es-

peran, y los papeles que acá están, y consultádose conmigo por los del dicho mi Consejo de las Indias y las demás personas que me pareciere nombrar para ello, provea lo que más convenga, y ordenaréis a todos los religiosos de esas provincias que con gran (tachado: justicia) instancia supliquen a nuestro Señor guíe y encamine el efeto deste negocio como sea más para su servicio, buen gobierno espiritual desos reinos y bien de las almas de los naturales y habitantes en ellos, y propagación del santo evangelio; y porque yo escribo a los dichos prelados que en el entretanto que esto se hace y determina suspendan la ejecución de la dicha cédula y dejen las doctrinas a las religiones y religiosos libre y pacíficamente, para que las que han tenido, tienen y tuvieren las tengan como hasta aquí, sin que se haga novedad alguna ni en la forma de la presentación y provisión y que por sus personas, sin cometerlo a otras, visiten las iglesias de las doctrinas donde estuvieren los dichos religiosos, y en ellas el santísimo sacramento y pila del bautismo, y la fábrica de las dichas iglesias y las limosnas dadas para ellas y todas las demás cosas tocantes a las tales iglesias y servicio del culto divino, y que a los religiosos que estuvieren en las dichas doctrinas así mismo los visiten y corrijan en cuanto a curas paternalmente, teniendo particularmente cuenta de mirar por el honor y buena fama de los tales religiosos en los ecesos que fueren ocultos, y que cuando más que esto fuere menester, o conviniere, den noticia a sus prelados para que lo castiguen, y que no lo haciendo lo hagan ellos conforme a lo dispuesto en el santo concilio de Trento, y pasado el término y tiempo en él contenido, vosotros, de vuestra parte y los inferiores a quien lo ordenaréis así de la suya, estaréis muy atentos al cumplimiento de lo que es de vuestra parte y todos habréis de entender que los religiosos que hicieren oficio de curas lo han de hacer *non ex voto caritates* como allá lo platicáis, sino de justicia y obligación, y que han de administrar los santos sacramentos no solamente a los indios pero también a los españoles que se hallaren vivir entre ellos. A los indios, por los indultos apostólicos sobredichos y a los españoles por comisión que para ello darán los prelados, que yo les escribo que la den y ellos lo cumplirán así. De Barcelona, a veinte y cinco de mayo de mil y quinientos y ochenta y cinco años. Yo el Rey. Por mandato de S. M., Antonio de Erazo.

Exmo. señor: los provinciales de las órdenes mendicantes desta Nueva España, en lo que tenemos pedido acerca de que se revoque y suspenda lo proveído por V. E. sobre el cumplimiento de los capítulos tocantes a los proveimientos y remociones de los religiosos y lo demás contenido en el auto que acerca desto se proveyó, decimos que V. E. mandó exhibiésemos los recaudos que teníamos, en cuyo cumplimiento presentamos esta Real cédula de S. M. por donde manda se deje a las órdenes la administración y conversión de los naturales y dotrinas libremente y sin novedad en ello ni en la presentación de los religiosos, y con esto concurren las muchas y justas causas que para ello hay, por el impedimento que lo contrario sería para la observancia de nuestra religión.

A V. E. suplicamos mande proveer y determinar conforme a nuestro pedimento, revocando el dicho auto, en lo cual recibiremos bien y merced con justicia, y de lo que se proveyere pedimos testimonio. Fray Domingo de Aguinaga, provincial de Santo Domingo; Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de Sant Francisco; Fray Pedro de Agurto, Provincial de San Agustín.

En la ciudad de México, en nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, el Exmo. señor don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villa Manrique, Virrey Lugarteniente de S. M. y su Gobernador y Capitán General desta Nueva España y presidente del Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc., habiendo visto el mandamiento por S. E. dado en veinte y cuatro días del mes de abril próximo pasado deste dicho año, por el cual mandó que los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y Sant Agustín guarden ciertos capítulos insertos en el dicho mandamiento tocantes al patronazgo de S. M. y lo respondido por los dichos provinciales y cédula Real por ellos presentada, y otras cosas al caso tocantes, dijo que obedecía y obedeció la dicha cédula Real con el acatamiento debido y que los dichos provinciales al tiempo que hicieren sus capítulos invíen a S. E. la tabla de las provisiones que en ellos hicieren y cuando fuera de los dichos capítulos admovieren algunos religiosos den noticia de los que pusieren, en lugar dellos en la administración de los naturales, con lo cual sea visto haber cumplido con lo proveído por el dicho mandamiento, y lo que

más por él se manda por agora se suspenda. El Marqués. Ante mí, Juan de Cueva.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo el escribano e receptor de S. M. yuso escrito, leí e notifiqué el auto de suso contenido, proveído por el Exmo. señor Marqués de Villa Manrique, Visorrey e Gobernador desta Nueva España, al padre Fray Domingo de Aguinaga, provincial de la orden de Santo Domingo desta Nueva España, en su persona, y dijo que sobre esto ha respondido y suplica conforme a la Real cédula (algunas palabras ilegibles) en el caso y que así pide y suplica se haga como tiene pedido sobre el caso, porque lo contenido en el dicho auto es contra sus constituciones y modo de vivir de religiosos, y esto respondió y lo firmó de su nombre Fray Domingo de Aguinaga. Francisco de Salcedo, escribano.

En México, a catorce de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo el dicho escribano e receptor, leí e notifiqué el dicho auto de S. E., de suso contenido, al padre Fray Pedro de Agurto, provincial de la orden de Santo Agustín, desta Nueva España, en su persona, y dijo que suplica y pide lo que sobre el caso está pedido y suplicado y que conforme a la Real cédula de S. M. no se haga novedad, por ser contra sus constituciones de la dicha su orden, y esto respondió y lo firmó de su nombre. Fray Pedro de Agurto, provincial. Francisco de Salcedo, escribano.

En la ciudad de México, a diez y seis de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo el dicho escribano e receptor leí e notifiqué el dicho auto de S. E., de suso contenido, al padre Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de la orden del señor Sant Francisco desta Nueva España, en su persona, y dijo que suplica a S. E. sea servido de mandar que en el caso no se haga novedad como está pedido y suplicado, por ser contra las constituciones de la dicha orden, y que así suplica se haga en todo como está pedido y que conforme a la Real cédula no se haga la dicha novedad, y esto respondió y lo firmó. Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de Sant Francisco. Francisco de Salcedo, escribano.

Exmo. señor: los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín desta ciudad y provincia, acerca

de lo que V. E. tiene proveído, tocante a las elecciones y remociones de los sacerdotes y ministros que entendieren en la dotrina de los naturales, decimos que últimamente V. E. proveyó un auto y decreto en que dice cumplirse por nuestra parte con que hayamos de presentar la tabla de los que fueren elegidos en nuestros capítulos, y que demos noticia de los religiosos que proveyéremos y nombráremos en lugar de los que entre año fueren removidos, en lo cual hablando con el debido acatamiento en cuanto es en perjuicio de las dichas órdenes se debe emendar y revocar, porque la cédula Real en esta causa presentada por nuestra parte, dice y manda que no se haga novedad de lo acostumbrado, y esto lo sería muy grande porque no ha estado ni está en uso tal cosa, y demás desto sería cosa intolerable haber de venir cada día a dar cuenta del ministro que se quita o pone, que esto acaece hacerse muchas veces según la necesidad o ocasiones se ofrece, y sería de mucho inconveniente y de gran impedimento de la buena gobernación de nuestras órdenes andar en esto yendo y viniendo y dando cuenta de las remociones y provisiones de los tales religiosos, demás de la sospecha que se causara en agravio e infamia de los que son removidos, aunque las más veces se hace por causas cumplideras, sin que haya culpa, lo cual es en albedrío del prelado, sin que se le haya de limitar y coartar ni poner semejante gravamen, ni se podría admitir por ser contra nuestras constituciones que para innovarlas sería menester la comunicación y consultas de nuestros generales, en especial en materias de cosas tan graves y arduas y de tanta carga contra la sustentación y buen régimen de las religiones.

Por tanto a V. E. suplicamos anule, revoque y enmiende el dicho proveimiento en cuanto es en perjuicio de las dichas órdenes, en lo que se hará y administrará justicia y Dios nuestro señor y S. M. serán muy servidos, y de lo contrario, debajo del dicho acatamiento, apelamos y suplicamos para ante la Real persona y su Real Consejo de Indias y para allí y donde con derecho podamos y debamos, y pedimos testimonio. Fray Domingo de Aguinaga, provincial; Fray Pedro de San Sebastián, provincial de Sant Francisco; Fray Pedro de Agurto, provincial.

En la ciudad de Mexico, a diez y nueve de mayo de mil y qui-

nientos y ochenta y seis años, el Exmo. señor don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villa Manrique, Virrey Lugarteniente de S. M. y su Gobernador y Capitán General desta Nueva España y presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside etc., habiendo visto esta petición dijo que lo que les está mandado es que traigan ante S. E. la tabla de los religiosos que proveyeren en los capítulos que hicieren para los conventos que tienen, y entre año traigan asimismo memoria de los que proveyeren en lugar de los que removieren y quitaren, para que se entienda los religiosos que están en la administración de la dotrina de los naturales

En la Ciudad de México, a veintitres días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo el escribano yuso escrito leí e notifiqué el auto y mandado del Exmo. señor Marqués de Villa Manrique, mi señor Virrey y Lugarteniente de S. M. desta Nueva España, de suso contenido, al Padre Fray Domingo de Aguinaga, provincial de la orden de Santo Domingo, estando en el dicho convento, en su persona, el cual dijo que esto es negocio que se ha de comunicar entre todos los provinciales y que comunicado que lo tengan, responderán. Testigo el padre Fray Cristóbal de Ortega. Fray Domingo de Aguinaga, provincial. Ante mí, Andrés Gallo, escribano de S. M.

En la Ciudad de México, el dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho escribano leí e notifiqué el dicho auto de S. E. al padre Fray Pedro de Agurto, provincial de la orden de Sant Agustín, en su persona, estando en el dicho convento, el cual dijo que este es negocio que se ha de comunicar entre todos los provinciales, y que comunicado que lo hayan, responderán. Y lo firmó, Fray Pedro de Agurto, provincial. Ante mí, Andrés Gallo, escribano de S. M.

En la dicha ciudad de México, el dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho escribano leí e notifiqué el dicho auto de S. E. al padre Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de la orden de Sant Francisco, estando en el Convento de Sant Francisco de Santiago, el cual dijo que como este es negocio que toca e incumbe a los provinciales de Santo Domingo y San Agustín lo comunicará con ellos y todos responderán a lo que S. E. manda. Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial. Ante mí, Andrés Gallo, escribano de S. M.

Exmo. Sr. Los provinciales de las órdenes Santo Domingo, Sant

Francisco y San Agustín de esta ciudad, en lo que V. E. tiene proveído acerca de que se venga a hacer manifestación de los religiosos que se proveyeren para la doctrina y provisión de los indios, decimos que últimamente V. E. ha proveído y mandado decretar un auto en que declara que lo mandado es tan solamente para que se traiga la tabla de los que se proveyeren en capítulo y se proveyeren entre año, y en ello se manda guardar lo proveído con ciertos apercibimientos en lo cual hablando con el debido acatamiento asímismo se nos hace agravio, porque por la Real cédula de S. M. se manda que no se haga novedad con nosotros y esto lo sería, mucha vejación y trabajo, especialmente para las provisiones de entre año que son muchas y muy a menudo, pidiendo las necesidades y casos que cada día ocurren, y lo de la tabla de las elecciones de los capítulos asímismo es en agravio de las dichas órdenes y novedad contra lo acostumbrado, y la intención de S. M., no es que la haya como se colige de la Real cédula por nuestra parte presentada. Atento a lo cual y debajo del dicho acatamiento, suplicamos y apelamos del dicho auto para ante S. M. y su Real Consejo e para allí e donde podamos y con derecho debamos.

A V. E. suplicamos mande otorgarnos esta suplicación y apelación suspendiendo a lo menos la fuerza del dicho proveimiento en cuanto es o ser puede en perjuicio de las dichas órdenes, y pedimos justicia y testimonio. Fray Domingo de Aguinaga, provincial de Santo Domingo. Fray Pedro de Sant Sebastián, provincial de Sant Francisco. Fray Pedro de Agurto, provincial de San Agustín.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, el Exmo. señor don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villa Manrique, Virrey Lugarteniente de S. M. y su Gobernador y Capitán General en esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside etc, habiendo visto la petición desta otra parte presentada por los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, Sant Francisco y San Agustín, dijo que se guarde lo mandado, sin embargo de lo que por ella piden y así lo mandó. Ante mí, Juan de Cueva.

En la ciudad de México, a veintinueve días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo Juan de Cueva, escribano

mayor de la gobernación desta Nueva España por S. M., doy fe que este treslado hice sacar de los autos originales que quedan en mi poder y va bien y fielmente sacado, corregido y concertado con el dicho original a lo cual fueron presentes por testigos Diego Núñez y Pedro de Valencia, vecinos y estantes en México. Va tachado do dice dichos capítulos no vale, y en mando, indios, justas. vale.

Joan de Cueva.

A. G. I. 58-3-9.

LXVI

Carta de Fray Pedro de San Sebastián a Felipe II.—México, 1º de julio de 1586.

C. R. M.

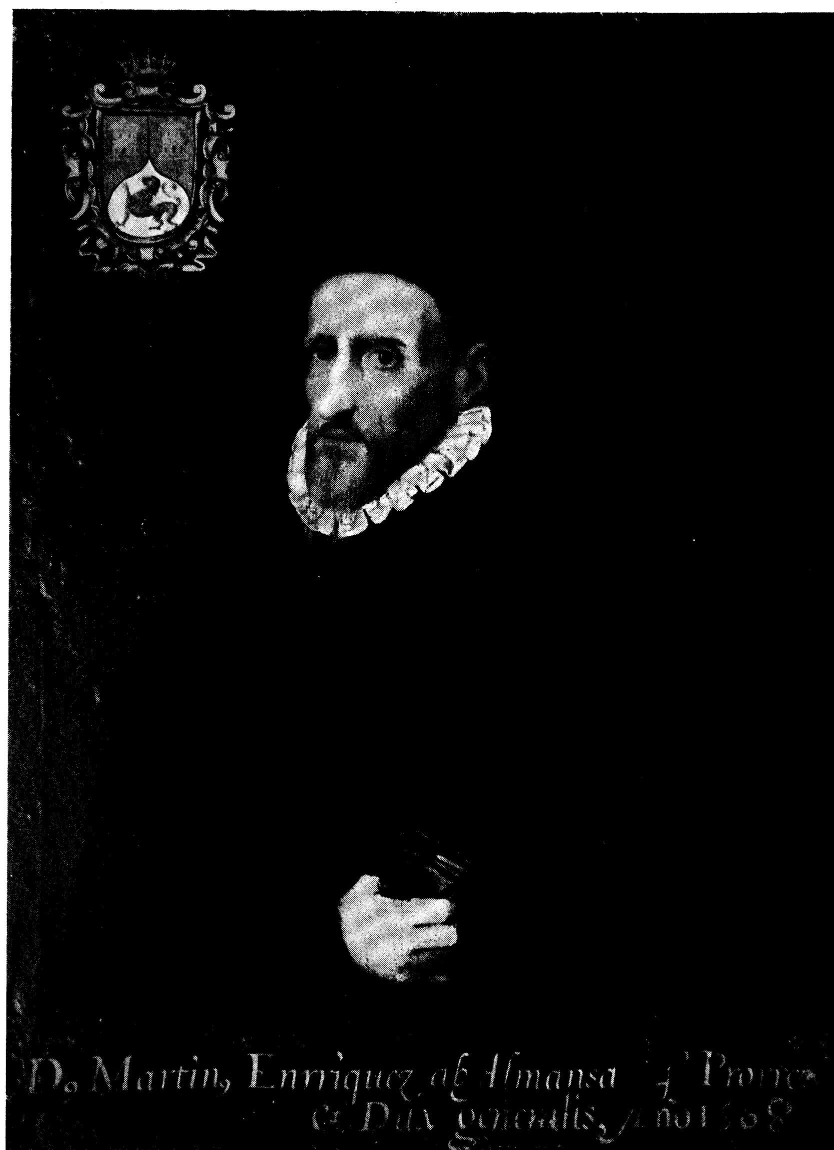
El Espíritu Sancto tiene puesto por memoria perpetua en la divina escriptura [rey cristianísimo, benigno y poderoso] que tratándose ante Darío, rey de Persia, cuál entre las cosas poderosas era la que las excedía en poder, fué concluído que la verdad, la cual con su valerosa fuerza triunfa, así de lo sucedido como del tiempo en que sucede, porque aunque lo falso puede por algunos días con apariencia de luz tener autoridad y crédito, al fin la verdad prevalece y ha de permanecer y perseverar. Combatida puede ser, mas no vencida, y es tan preciosa y amada de Dios, que todos los que pretenden aventajarse en virtud tienen por bien empleado arriscar la vida breve por la verdad que siempre dura, y pues V. M., como lugarteniente en la tierra del Príncipe del cielo, con tan singular vigilancia la oye y ama, y favorece la causa del que la trata, movido con el celo sancto de claridad y verdad que sobre el asiento y conclusión de la doctrina de los naturales V. M. desea tener, para mayor servicio de Dios y descargo de vuestra Real conciencia, con el favor del espíritu divino, cuya es

esta obra y remedio de almas redimidas con el precio infinito de la sangre de Jesucristo, abrazado con este escudo de verdad y con el dictamen de la conciencia, diré lo que siento conforme a la noticia, evidencia, predicación, instrucción y manutención que el frecuente ejercicio me ha enseñado muchos años ha en la religión de San Francisco, donde soy profeso, y en esta provincia del Santo Evangelio donde al presente soy provincial. Y pongo por testigos dello a los ángeles del cielo y a la gloriosísima Virgen María su reina y a la Sanctísima Trinidad, que saben bien que la intención con que escribo, en mi nombre y de toda esta provincia, cuya cabeza soy indignamente, es para que en negocio tan arduo se sepa claramente la verdad que se pretende y V. M. inquiere por su Real cédula, así la dirigida a los ordinarios en su sínodo, como a las religiones y cabildos deste reino. Y principalmente diré cerca de lo que informan y dan parecer los ordinarios en lo que a V. M. escriben como ellos afirman.

Lo primero que pongo ante los clementísimos ojos y piadosísimas entrañas de V. M., es se noten las palabras y encarecimientos con que responden al parecer que sobre la ejecución de la Real cédula se les pidió, porque dellas coligirá bien V. M. la afición o grave odio que a las religiones tienen, fundados en que les administran sus ovejas, como si este ministerio no hobiese sido encargado a las órdenes por la Sede Apostólica [sin hacer agravio a nadie, pues en esto no hay más derecho de la voluntad sancta del Pontífice] y por V. M. y sus progenitores con tan felice succeso de conversión y propagación del sancto evangelio y sacramentos cuanto es conocido de todos los presentes y pasados, y por ello favorecidos de vuestras Reales manos y de los romanos pontífices, pues decir los ordinarios [como dicen y escriben] que por la exención y privilegios de las órdenes ha habido quiebra en la doctrina y conversión de los naturales, y que la mano libre de los religiosos ha desangrado el cuerpo del derecho, sacros cánones y concilios, de manera que la hierarquía eclesiástica no tiene en estas partes su color vivo, bien manifiestan, lo que no era justo cayera en pechos de padres, a quienes esas mismas religiones han ayudado y ayudan con inmensos trabajos poniendo la vida en peligro, así entre la gente de paz como la de guerra, plantando el derecho y sacros cánones de la iglesia católica, lo cual, por ser tan notorio al mundo, no

hay para qué referirlo con infinitos ejemplos, mayormente que el católico pecho de V. M. tiene dello noticia y certificación.

Afirman públicamente que todos los privilegios de las órdenes están revocados, así por Pío IV como por Gregorio XIII, por lo cual se ha causado y causa mayor quiebra y escrúpulos en la doctrina y conversión que la que imponen a los religiosos, pues después de Pío IV alcanzó V. M. de Pío V letras para que las religiones administrasen como antes, y la reducción de Gregorio XIII trata de las cosas generales concedidas a las órdenes y no de lo que V. M. particularmente en exaltación y aumento de la fe pidió; demás de que, aunque aquella reducción se extendiera a todo, había de ser collado por vuestro Real Consejo de Indias, que no fué, y por el consiguiente sin fuerza, y si a esto no daban crédito, justo fuera lo dieran a esta nueva cédula Real, pues lo en ella contenido fué tan acordado y mirado de personas tan doctas como fueron señaladas, y después revisto y limado por V. M. en Barcelona donde fué librada, diciéndoles que por los indultos apostólicos administran los religiosos a los indios, y que los ordinarios les diesen autoridad para lo tocante a los españoles, lo cual no han hecho aunque se les ha pedido y yo la pedí al Arzobispo de México, y no me la dió, suspendiéndome con palabras. Lo que platican y escriben es que el religioso que administrare a indios ha de ser con mucho límite, y con su poder y autoridad y por su orden y dirección y no en otra manera, pretendiendo enviarles a sus conventos cada día un visitador clérigo a mover lites y escándalos, porque dicen que así se ha de hacer con ministros tan essentos y privilegiados que hacen todas las cosas *ad placitum*, no observando lo que de derecho deben, sino a su voluntad libre, conservados en la que V. M. quiere quitar [palabras indignas de llegar a orejas tan cristianas y benignas]. No es justo que dejen los religiosos de ser visitados y corregidos con la clemencia que vuestra Real cédula ordena y manda, pues para esto tienen los ordinarios tiempo si quieren usar dél; pero temo que el decir que son los obispados largos y otras cosas que alegan son sólo escusas y cautelas, porque en lo que toca al castigo del religioso que alguna vez comete delicto, bien saben la severidad con que sus superiores le corrigen, según las leyes de la religión, y que cada día están a vista, visitando y velando



D. Martín Enríquez de Almanza

sobre su grey, así cerca de la guarda de su profesión y estatutos como del ministerio que tienen a cargo; por lo cual el pecado venial del religioso es castigado con más rigor de sus perlados que los muy públicos mortales de los clérigos. Lo cual, como he sabido y entendido de los ordinarios, si alguna cosa llega o ha llegado a sus oídos, no tratan cosa ni jamás la han tratado, porque conocen y ven notoriamente el rigor que se guarda, y que se ha puesto y pone gran diligencia por los superiores como cosa importantísima y necesaria. Y siendo esto, como es así, verdad notoria, ¿qué se puede sentir en atreverse a escribir a V. M. que nunca los provinciales cumplen cosa que se les encargue y que premian y regalan los delincuentes por el livor y humana emulación que los frailes tienen a los ordinarios gustando de desabrirlos y abatir su dignidad? Remédielo el que en cielo y tierra es omnipotente y sabe y conoce los corazones e intenciones. ¿Quién da tanta veneración a la dignidad episcopal como los religiosos que siempre andan de rodillas en su presencia? ¿y quién es causa de que el pueblo, ora sea de indios, ora de españoles, respecte y obedezca con humildad debida a los ordinarios, sus preceptos, leyes y censuras, sino los religiosos? ¿qué cosa han mandado a que no se haya acudido siendo justa, y que no contradiga vuestros reales y justificados mandatos? Dios sea el juez.

Demás de lo dicho presupongo por verdad evidente, así entre sabios como ignorantes, el cuidado y solicitud que en esta tierra se ha puesto y pone en las religiones [principalmente de treinta años a esta parte] de tener, fundar y conservar estudios, con frecuente y loable ejercicio, en los cuales son enseñados los que tienen necesidad, desde Gramática hasta la sacra Teología, y porque no parezca hablar gratis, sola esta provincia del Sancto Evangelio tiene cinco estudios al presente: dos de gramática, dos de artes y uno de Teología. El fin de estos estudios es para poder poner ministros doctos que puedan predicar y administrar esta obra evangélica y sanctos sacramentos en descargo de vuestra Real conciencia; y no tan solamente son enseñados en las sagradas letras, sino también en lenguas diferentes que en esta tierra hay, con lo cual, con la bondad de Dios, han salido y salen cada día obreros admirables que han escrito y escriben diversos libros en ellas: artes, vocabularios, doctrinas y catecismos con que van ilus-

trando esta nueva iglesia y alumbrando los entendimientos de gente tan necesitada como lo son los naturales. A estos tales ministros, si juntamente tienen virtud y ejemplo, es a quien provee en los provinciales y difinidores por guardianes de los conventos mirando y examinando sus provisiones como conviene, y de creer es que lo hacen así, pues los provinciales y difinidores a quien esta institución incumbe, [demás de ser religiosos, que los obliga a mucho] son hombres graves, ancianos, doctos y temerosos de Dios. No cae bien con esto [Philipo rey prudentísimo] lo que escriben los ordinarios diciendo: que muchos ministros religiosos no tienen suficiencia alguna porque el idiotismo de letras e ignorancia de lengua está entre frailes que asegurados con sus privilegios y favores sin más *delectu* ni consideración, sus superiores los envían donde, así por esta falta como la que da la vida libertada, más destruyen que edifican y para ocurrir este mal no hay con ellos alegar derechos común concilio general ni regla de cancillería que todo no digan lo barren y revocan sus indultos, que ya no les queda sino afirmar que tienen breves para ser ministros apostólicos sin letras, vida, ni las partes debidas. Estas son sus formales palabras, que pues han de caer en manos de V. M., no será justo responder sino con silencio, con que se suele decir más que con muchas palabras. Sólo holgara saber quiénes de los ministros clérigos son doctos. ¿Quién dellos ha compuesto siquiera una cartilla?; ¿quién en tiempos de cuaresmas y jubileos no va a buscar religioso que le confiese o ayude a confesar su partido por ignorar el idioma?; ¿quién asiste en los partidos con la continuación de religiosos y cuántos y cuántos son los partidos que están con un sólo clérigo que no sabe confesar sino por intérprete?; ¿por ventura ignoran esto los ordinarios, pues son los que los proveen?; cierto que desdice y deshace lo que alegan contra los religiosos. Dígalo vuestra Real Audiencia, díganlo los cabildos, pues no es posible que vuestros Reales ojos lo vean, y de aquí se coligen bien qué fin tienen en pedir que quieren examinar los religiosos proveídos con sus superiores en las guardianías y vicarías.

Últimamente dicen y escriben que V. M. quite luego a cada religión la mitad de los conventos que tiene y que se den a clérigos, y que en la otra mitad se recojan los religiosos hasta que haya núme-

ro de clérigos que poner en ellos; y fúndanse en decir que la causa que movió al Emperador nuestro señor, de sancta memoria, para impetrar indultos apostólicos para que los religiosos pudiesen administrar, fué sólo penuria de presbíteros, lo cual ha cesado porque hay clérigos vacos que desean lugar y comodidad, y que otros se han comenzado a ordenar con este deseo y otros estudian con este fin, y que destos habrá de aquí a dos o tres años ministros suficientes y aunque sobren para proveer en las dos tercias partes de lo que los religiosos tienen ocupado, y para conseguir esto concluyen que las religiones tienen necesidad de reformarse y que con quitarles esto quedarán reformadas y se dará principio al premio que la juventud de este reino clama y desea. Esta es la suma del parecer y deseo de los ordinarios, la cual tiene apariencia de justificación, pero quitado el rebozo y revelo se manifestarán claramente los inconvenientes que en ello habría. Entre los cuales no será pequeño que a gente tan nueva en la fe y tan necesitada de fundamento sólido y macizo de virtud y que requiere gran vigilancia y cuidado en el negocio de su conversión y enseñamiento, para que puedan y deban caminar por los caminos de Dios, les den por ministros y curas de sus almas, dispensadores de los misterios de Dios, enseñadores de verdad evangélica y reprendedores de vicios, luz del mundo y sal de la tierra, a gente tan moza y tan poco experimentada como son los que agora se han comenzado a ordenar y a los que comienzan a estudiar, que si llegan a veinte y cuatro años de edad algunos, será todo lo del mundo. ¿Qué podrá hacer ni enseñar la juventud y sangre ferviente de la adolescencia que tiene necesidad de ayo que la gobierne y enseñe? Si fuera a falta de buenos, experimentados y aprobados ministros, no fuera dañoso; pero pretender se quiten estos antiguos de tanto ejercicio y práctica y que se ponga gente moza, admira. Ay del pueblo, dice el Espíritu Santo, cuyo príncipe es mozo; pues si del gobierno temporal dice esto, ¿qué será del espiritual que milita contra el poderío y asechanzas invisibles del demonio? Verdaderamente entiendo que la astucia de Satanás ha triunfado con malos medios para ver si puede prevalecer y arrancar las raíces admirables que la sancta fe católica ha echado en esta nueva iglesia, cuyo remedio pende [después de Dios] del Real amparo y celo y patronazgo de V. M. Este remedio y bien espiritual

fué el que movió a la Silla Apostólica y al cristianísimo Emperador vuestro padre a enviar ministros maduros y religiosos, y no la penuria de clérigos porque en esos reinos de España, de do fueron enviados y escogidos, no faltaban clérigos que lo deseasen como agora lo desean, sino que convino y conviene que a gente tan chiquita, miserable y pobre se le den ministros y padre desinteresados y prudentes, cuya vida, trato y costumbres, les persuada a creer con firmeza lo que les dicen con palabras; gente desarraigada de lo que es mundo, que no ponga su principal cuidado en haciendas, rentas, sustentos de familias y parentelas, y si para sólo este fin se ordenan y han de ordenar peligro corre la doctrina y conversión. Más acertado y necesario sería que entendiesen y se diese a entender al que quisiese ser eclesiástico que ha de tener patrimonio cierto y seguro de que se pueda sustentar conforme a los sacros cánones y que no los ordenen sólo por decir tendremos clérigos en número para pedir por justicia la doctrina que tienen las órdenes. Dicen que haciéndolo así se dará principio al premio que la juventud deste reino desea. Justísimo y sancto es premiar al reino que ha servido a V. M,, y por el consiguiente a la juventud dél; pero si estos merecen premio, ¿qué merecerán los que han traído todo el reino a la fe católica, industriando en ella y en las virtudes morales, no sólo a los naturales dél, sino también a los que desde su descubrimiento lo han habitado y habitan? Pero a esto responden que basta dejarlos *ad tempus* en la mitad de los conventos hasta que haya competente número de clérigos para poner en ellos; pongamos que los haya, ¿qué se hará destos pobres religiosos? Lo más benigno será decir que se estén en los conventos y sirvan de coadjutores; pluguiera a Dios fuera posible, que no lo es, por la gran penuria de la tierra; porque en todo el orbe no hay gente más mísera que los indios, ni hay gitano ni paupérrimo trabajador de azada que tanta hambre y necesidad padezca como ellos; ¿pues cómo se sustentarán? ¿cómo se acudirá a las necesidades de los enfermos? ¿al reparo de ornamentos, iglesia y culto divino? ¿hase de esperar milagro de Dios en ello? A esto se podría decir que las rentas, capellanías y haciendas que tienen con pitanzas de misas se podría ocurrir al sustento y necesidades; qué sería entonces de la pobre religión de San Francisco que no tiene ni puede por su regla tener renta, ni un so-

lo real, ni un palmo de tierra, ni cosa propia, y si estando como el día de hoy está apenas puede alcanzar el necesario sustento porque los naturales no acostumbran decir misas ni tienen posible para hacerlas decir, qué será después coartada en menos conventos? Demás de no ser compatibles en un pueblo clérigos y religiosos, de cualquier suerte que estén, como la experiencia ha enseñado entre los padres teatinos y clérigos, y faltarán ministros para oficiar las misas y culto divino, y seremos abatidos y menospreciados *et miserabiliores omnibus hominibus* pendientes del auxilio del cielo y de la cristiandad y prudencia de V. M. como de último y supremo remedio.

Sólo resta decir algo sobre la reformación de que los ordinarios tratan que conviene se haga de las órdenes [no trataré de las de Sancto Domingo y San Agustín porque, como diferente estado del mío, ignoro sus costumbres, y como los obispos deste sínodo son destas órdenes, podría ser supiesen dellas alguna cosa que les moviese a pedir reformación]. Trato de mi orden de San Francisco, cuyo concierto y modo de vivir es no en dotrinas solos como en Pirú sino en conventos fundados y formados con la clausura y decencia que los recoletos de esos reinos de España, debajo de la obediencia de los guardianes que en los capítulos son instituídos por el provincial y difinidores. Destos conventos envía el guardián, las veces que le parece ser necesario, a decir misa y administrar los sanctos sacramentos al súbdito y súbditos que le parece ser conveniente, en las doctrinas y sujetos de su guardianía y ministerio, en las cuales, por distar poco de los conventos y cabeceras, generalmente no están más de un día [salvo cuando la necesidad requiere más dilación] volviéndose a su convento y clausura. En todos estos conventos se celebra el culto divino con asistencia de los religiosos a la hora acostumbrada por la iglesia católica, y a prima noche, después de completas, se tiene una hora de oración mental, y otra después de maitines. El sustento de vestuario y comida es de limosnas ofrecidas o pedidas conforme a la necesidad del convento, y cuando no son suficientes, se recibe algo de la limosna que V. M. nos hace como a ministros destos naturales, teniendo consideración a la necesidad que se padece y no a la limosna que se manda dar; el vestuario de que usamos es sayal, contentos con túnica y hábito, conforme a nuestra regla, salvo a los que,

constreñidos por necesidad, es concedido por el perlado algún lienzo. Los caminos que hacemos son a pie, y el provincial anda siempre a pie, y en toda esta provincia no se hallará una cabalgadura de convento ni fraile, y para conservar esto hay censuras y constituciones de los superiores y rigor necesario contra los descuidados y culpados que forzosamente entre tanto número ha de haberlos, pues son hombres; y demás desto no se hallará, por la bondad de Dios, en esta provincia ni en toda la tierra, heredades, granjas, rentas o posesiones, ni un solo real de proprio. Este es, cristianísimo Rey, nuestro modo de vivir y lo que habemos conservado desde nuestra fundación en nuestra provincia; y si por vivir desta manera nos arguyen los ordinarios que es necesario reformación, verdaderamente es bordón y báculo para sustentar su intento y pretensión, porque viendo que los demás medios que han tomado son flacos, cierran con este de reformación porque conocen el celo sancto que dello tiene y ha tenido V. M. Lo que yo sé de mucha experiencia es que los religiosos que vienen desos reinos a estos no acaban de dar gracias a Dios por haberlos traído donde con tanta seguridad observan su estado, publicando que no tiene mejor homenaje la religión que esta provincia del Sancto Evangelio; y si algunos se han salido y ausentado della es por no poder sufrir el rigor sancto que tiene. Esto es lo que yo y toda mi religión sentimos, y en nombre de toda ella escribo y represento a V. M. nuestros clamores y lo que en realidad de verdad hay, para que enterado V. M. en ello provea lo que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y descargo de vuestra Real conciencia, cuya vida augmente y prospere ese mesmo Dios por muy largos años, como conviene e yo mínimo siervo y vasallo de V. M., deseo. En México, a primero de julio de 1586 años.

C. R. M.

besa las Reales manos a V. M. su mínimo capellán.

Fray Pedro de San Sebastián.

A. G. I. 60-2-23.

LXVII

Carta del Marqués de Villa Manrique a Felipe II.—México, 4 de febrero de 1587.

S. C. R. M.

1.—Habiendo entendido la necesidad que V. M. tiene de ser socorrido con su Real Hacienda y que en la flota General Francisco de Novoa convenía se inviase la mayor cantidad que fuese posible, escribí a V. M. en el primero de aviso con la carta de 18 de noviembre, en el capítulo 9, el cuidado con que quedaba de recoger cuanto pudiese, de manera que la flota pudiese llevar una buena suma; y así lo he proseguido y proseguiré por todos los medios que a mí me pareciere son más convenientes, valiéndome de todas las ocasiones que pudiere y de los vasallos de V. M., pues de las diligencias comenzadas desta manera he sacado algún fruto, de manera que hoy quedan en la caja de V. M. desta ciudad de México más de setecientos mil pesos encajados, y falta por recoger gran parte, porque lo principal que se suele inviar a ese Reino se viene siempre a recoger por los meses de febrero y marzo y parte del de abril. Y así, si antes que llegue marzo, que es para cuando tengo orden de V. M. que parta esta flota, llega otra en que V. M. me mande la detenga hasta los quince o veinte de abril, que es buen tiempo para partir, sin duda se recogerá otro tanto y más de lo que hoy queda en la caja; mas si hubiere de partir por los principios de marzo, como V. M. me tiene mandado, como yo procuraré que parta si no se me invía otra orden antes, no será tanto, mas será muy poco menos; y de aquí allá no cesaré de hacer diligencia, de manera que de cualquiera suerte que sea, se lleve a V. M. en esta flota más cantidad que en la pasada, aunque haya de partir a los principios de marzo. Porque aunque no se pueda gozar de la plata que se recoge en marzo y abril, que es la mayor

Están bien estas diligencias.

gruesa, como tengo dicho, suplirá esto el haber hecho diligencia en que los vasallos de V. M. hayan prestado para el socorro desta flota lo que han podido, y los indios hayan dado sus tributos de todo este año de ochenta y siete adelantados, aunque para los mercaderes será muy dañoso el partir tan temprano la flota, porque para este tiempo no pueden ellos tener recogida la plata que han de inviar; y si se fuese sin ella, también venía daño a la Real Hacienda de V. M. y sería destruír el comercio. Iré gobernando esto de la partida, conforme viere la disposición de las cosas y la nueva que tuviere del tiempo para cuando estarán los galeones de Tierra Firme en la Habana, para que no se esperen los unos a los otros y vayan en conserva, que es lo que más importa para su seguridad, y porque lo uno se habrá de pagar y lo otro lo tienen pagado los indios para este año, y por esta causa la flota que ha de partir por el de ochenta y ocho no podrá llevar ninguna hacienda que sea de consideración. Suplico a V. M. sea servido se me invíe la facultad que tengo suplicado en la carta de 18 de noviembre, en el capítulo 9, para poder vender hasta noventa o cien mil pesos de juros sobre las alcabalas y que venga en el primer navío que partiere, porque demás de la utilidad que se sigue a este reino con ello si no se me invía no podrá dejar de ir la flota del año de ochenta y ocho muy falta de dinero.

Eso para todos. Vuélvase a traer en otra al Consejo. No hay que responder.

2.—Yo voy mirando cuanto puedo, que la Real Hacienda de V. M. sea acrecentada cuanto fuere posible, y todos los arbitrios que yo hallo para que esto se haga, los pongo luego en ejecución, haciendo los ordenamientos que me parece son necesarios para ello. Vino a mi noticia que de la merced que V. M. tiene hecha a los mineros de que no paguen sino el diezmo de la plata se seguía mucho fraude a la Real Hacienda de V. M., porque con sola la señal del diezmo la trataban y contrataban y hasta que esta plata se llevaba a ese reino o se labraba aquí no pagaban a V. M. los derechos della, y otros la tenían atesorada sin querella quintar. Y aun por ventura se debía de labrar alguna sin quintalla y otra se debía de llevar a ese reino. Lo de aquí está remediado con haber proveído, por el mandamiento cuya copia va con ésta, que no se pueda tratar ni contratar ninguna plata si no tuviere la señal del quinto por donde conste haber pagado los derechos a V. M. della, so pena de pérdida, excepto los mineros, que

Llévese a la contaduría con todos los papeles que hay en esto.

estos pueden vender su plata con la señal del diezmo, conque los que dellos la compraren no la puedan tratar sin quintalla. Ha sido esto de mucha importancia y cada día lo será más, porque aunque es verdad que esta plata para usar della la han de quintar por fuerza, toda la más que se trataba y contrataba no se quintaba, y todo el tiempo que estaba sin esta señal de quinto se detenía de pagar a V. M. los derechos della, y aun para asegurar que no se labre ninguna sin quintar; si se hacía, ha de ser de mucho provecho.

Para verificar la sospecha de la plata que se puede llevar sin quintar a ese Reino, será V. M. servido mandar al presidente y oficiales de Sevilla que cuando mandaren entregar las partidas de plata a los maestres vayan recorriendo las planchas y vean si están quintadas, y servirá también de cotejallas con el registro, porque con la confianza de que allá no se les desempacan las partidas de plata se atreverán a llevarla sin quintar, y más cantidad de plata en cada partida de la que va en el registro. V. M. mandará en todo lo que fuere servido.

3.—En la carta de 19 de noviembre de 86, en el capítulo 6, dije a V. M. cómo había recibido una cédula de V. M., fecha en Gandía, para que se vendiese en la ciudad de los Angeles el Regimiento que vacó por muerte de Juan Sarmiento, y que de lo procedido dél se inviasen mil ducados por cuenta del licenciado Guevara y lo otro por cuenta de V. M. y que se haría diligencia en ello. Yo hice toda la posible y se vendió en 5.700 pesos, que es más de mil y setecientos del mayor precio en que otros se han vendido, y el dinero está ya en la caja de V. M. y irá en la flota por la orden que V. M. manda. No hay que responder.

4.—Después que V. M. fué servido mandar por su Real cédula se la guardase en esta tierra el Real patronazgo, se ha ido cumpliendo el tenor della por los virreyes mis antecesores, así en lo que toca a la presentación de los beneficios como en todo lo demás necesario para la observación del dicho patronazgo. Y como esto, ha poco que se asentó, todavía hay muchas cosas que poner en orden con los prelados para que acaben de entender que el derecho del patronazgo en todas las Indias pertenece a V. M.; y así voy componiendo esto poco a poco, de la manera que me parece que conviene al servicio de V. M. Y aunque los prelados sienten esto duramente, como ven la justifica- Idem.

ción de la causa, pasan por ello, aunque con los de Guaxaca, que es don Fray Bartolomé de Ledesma, y el de Mechoacán, don Fray Juan de Medina Rincón, hay bien poco que hacer, porque son muy vasallos de V. M. y aficionadísimos a su Real servicio. Y así cumplen bien lo que en nombre de V. M. se les ordena en cuanto a esto, en especial don Fray Bartolomé de Ledesma, que es la persona que en todas estas Indias de los eclesiásticos con más respecto ama el servicio de V. M. y cumple cuanto dél se le ordena.

Respóndase lo que se respondió al Conde de Coruña.

5.—Uno de los capítulos de la cédula del patronazgo, es que en vacando el beneficio curado o simple que se hubiere de proveer, el prelado mande poner editos con término competente para que los que se quisieren oponer a él que se opongan, y que de los que se opusieren, habiéndolos examinado, elija dos, los que según Dios y su conciencia le parecieren más competentes. Y que la nominación de los dos que nombrare, la presente ante el Virrey para que elija uno y le presente al beneficio y le remita al prelado para que en virtud de la presentación, el prelado haga la provisión, colación y canónica institución por vía de encomienda y no en título perpetuo, sino *ad movilem ad mutum* de la persona que le hubiese presentado y el prelado. Y conforme a este capítulo, cuando está algún clérigo presentado a algún beneficio y el Virrey y el prelado tienen relación que no hace lo que debe, y concurren en quitalle y le quitan, no tiene recurso a otra ninguna parte y esto se ha guardado siempre hasta ahora que habiendo quitado por esta forma a un Juan Alonso Velázquez, que era beneficiado de la villa de San Miguel, ocurrió a la Audiencia y le oyeron, y con presentar el acuerdo que el obispo y yo tuvimos para quitalle y que fué con la voluntad de entrambos, en conformidad del capítulo de la cédula de V. M. le mandaban volver el beneficio, aunque yo les dije que de semejantes causas no tenían conocimiento, que cuando el prelado le quitase jurídicamente por delitos u otras cosas podía el Audiencia tener conocimiento de parte en cuanto a declarar si hacía fuerza o no en quitalle el beneficio y alegáronme un capítulo de carta de V. M. para el Virrey Conde de Coruña, fecho en Lisboa a 4 de junio de 1562, que dice desta manera: Asímismo nos avisó el dicho don Martín Enríquez que se ofreció otra dubda sobre si pareciéndole al gobernador y prelado que es bien quitar el beneficio

a algún proveído por algunas causas y el clérigo se agravia y por vía de fuerza lo lleva a la Audiencia se ha de acabar allí o ha de ir a Roma. Suplicándonos lo mandásemos declarar para que se escusasen pleitos y diferencias; y habiéndose platicado sobre ello por los del nuestro Consejo Real de las Indias que en estas apelaciones se guarde lo que está proveído y dispuesto por derecho. Y así ordenaréis que se haga en los casos que se ofrecieren; y aunque a la Audiencia le parece que este derecho se debe entender el común y que conforme a ello ha de tener recurso el clérigo, a mí me ha parecido que este derecho que se ha de guardar es el particular desta materia, que es la propia cédula de V. M. de la observación del patronazgo que es la ley y el derecho deste caso; y que conforme a esto, el clérigo que fuere quitado con la voluntad del que gobierna y del prelado, no tiene recurso ni le debe tener a otra parte; porque si le tuviese no sería *ad mutum* de la voluntad del gobernador y del prelado sino *ad mutum* de la Audiencia. Pues si tuviesen este recurso está visto que cualquiera clérigo que se quitase con la voluntad del gobernador y del prelado había de acudir al Audiencia y sería causa de grandísimos pleitos y disenciones, y aun hacer a los clérigos dueños de los beneficios en título perpetuo, pues el Virrey ni el prelado no son parte para quitárselos cuando pareciere que conviene. Suplico a V. M. lo mande declarar, ordenando lo que fuere servido para que en todo se acierte a cumplir su Real voluntad y observación de su Real patronazgo.

Virrey y Audiencia informen qué hospitales son éstos y quién los fundó y dotó y para qué cosas, y si los fundadores hicieron constituciones.

6.—En los hospitales deste reino, así los que hay en las ciudades de españoles como los de los pueblos de los indios, no ha habido hasta aquí la orden que V. M. manda se tenga en lo que toca a sus administraciones, sino que como si V. M. no fuera patrón dellos, así proveían los prelados, los administradores y los frailes y beneficiados en los pueblos de los indios hacían lo mismo; y demás de contravenir a la observación del Real patronazgo de V. M., se seguían desto muy grandes daños y inconvenientes, así para lo que toca a la hospitalidad como a la buena administración de las rentas y haciendas de los hospitales; porque eran para los administradores y no para los hospitales. Voy dando orden en asentar esto de una vez, de manera que los prelados y todas las demás personas deste reino entiendan quel derecho del patronazgo en todas las Indias es de V. M. y

que nadie puede usar dél sino la persona a quien V. M. hubiere dado sus veces. Y así voy viendo las fundaciones y erecciones destos hospitales, y las que no fueren hechas por orden de V. M. y con su licencia, pareciéndome que es necesario que los haya, los tornaré a eregir de nuevo en nombre de V. M., y presentaré los administradores y mayordomos en nombre de V. M. en virtud de la cédula del patronazgo, y con acuerdo y parecer de personas doctas y de conciencia haré instituciones y ordenanzas para el buen gobierno dellos, como ya las he comenzado a hacer en el Hospital de los Convalecientes desta ciudad, que estaba sin dueño, y en el del pueblo de Guastepeque y hospital de Perote y Jalapa y San Juan de Ulúa, y los he fundado y eregido e instituído de nuevo en nombre de V. M. Y en los de los pueblos de los indios voy inviando orden a los alcaldes mayores y corregidores para que me envíen razón de los hospitales que hay en sus jurisdiciones, y quién los fundó y qué renta tienen y qué hospitalidad se hace en ellos, y quién los administra y por cuya orden, para dalla en todos como más convenga al servicio de nuestro Señor y de V. M., guarda y conservación del Real patronazgo, y de lo que en todos hiciere daré cuenta a V. M.

Traiga este pleito de las religiones lo que hay en el propósito y renuévese la cédula sobre el tratar y contratar los clérigos.

7.—Cuando se fundaron en esta tierra las iglesias y monasterios en los pueblos de los indios, así de los clérigos como de los frailes de las órdenes mendicantes, para que catequizasen y doctrinasen a los indios, se les señaló el salario que pareció competente a cada ministro, a costa de la Real Hacienda de V. M., conforme a la disposición del lugar y a los indios que tenía, y lo mismo se hizo en los pueblos de encomenderos. Después acá las cosas se han mudado muy diferentemente y los frailes de San Agustín y Sancto Domingo han ido fundando muchas haciendas de granjería en el distrito y términos de los pueblos que tienen a su cargo para la doctrina, a costa del sudor, trabajo y hacienda de los naturales que doctrinan, y con la administración dellas los traen tan trabajados que se van acabando cada día; y aunque por V. M. está mandado que se les quiten todas las haciendas y sobre esto hubo pleito en esta Real Audiencia y se remitió al Real Consejo de V. M. de las Indias, parece que muchos destos monasterios de los pueblos de los indios tienen tantas granjerías y tantas haciendas que no sólo se pueden sustentar con ellas los frailes que en

ellos residen, sino que les sobran muchos bienes para socorrer a otros monasterios que no tienen tantos. Y pues la limosna que V. M. les da de su Hacienda es para su sustento y ellos le tienen bastante con la hacienda que han adquirido mediante el haberles V. M. encargado la doctrina de aquellos pueblos, que se podría excusar de dalles la limosna que V. M. les da de su Real Hacienda. En el entretanto que el pleito se determina, sobre si deben tener haciendas o no, porque aunque a mí me parece que esto es una cosa muy puesta en razón no he querido ejecutalla hasta consultar a V. M., porque no tengan ocasión de quejarse que yo les quito lo que V. M. les manda dar; y así suplico a V. M. sea servido que se considere esto de manera que si pareciere que es bien tengan haciendas, se sustenten con ellas sin que V. M. le haya de dar nada, y si no las hubieren de tener se determine con brevedad, porque son grandísimos los trabajos y vejaciones que dan a los indios con ellas; y advierto a V. M. que las fundaciones de estas órdenes en esta tierra fué con condición que no habían de tener hacienda ni bienes ningunos, y que con muy justa ocasión se les puede mandar que no las tengan, sino que se sustenten con la limosna que V. M. les manda dar, y lo mismo se debería mandar a los clérigos que las tuviesen de administración en sus beneficios, o mandarles que las dejasen y que por ninguna vía tengan tratos ni contratos con los indios que tienen a su doctrina, so pena de perder el beneficio y quel Virrey los eche de la tierra, como por otras cartas lo tengo escrito a V. M., porque son total destruición de los indios y les causan mucho escándalo, y también le causan los demás clérigos que viven en esta ciudad de ser tratantes, que hay muchos que los son con más libertad que los de las gradas de Sevilla, y éstos tienen sus correspondencias con los de los beneficios y por esto suplico a V. M. se me invíe cédula, como la tengo pedida, para todos los que fueren tratantes en general, porque verdaderamente que los clérigos de esta calidad y trato es plaga en esta tierra muy grande.

8.—En la tasación de la limosna que se señala a los frailes de todas las órdenes y a los clérigos, por dotrinar a los indios, se tuvo consideración al número de indios que se daba a cargo a cada monesterio o clérigo, y a lo que los indios rentaban a V. M. Y con las pestes que ha habido desde el año de 76 a esta parte, se ha ido dimi-

Informe el Audiencia y arzobispo.

nuyendo el número de los indios de los pueblos y faltando muchos, y aunque con esta ocasión los tributos de V. M. han bajado, y los indios que doctrinan los ministros son menos, no por eso se les ha bajado el salario que al principio se les señaló. Será V. M. servido inviarme su Real cédula para que rata por cantidad se les baje a todos la limosna conforme a los indios que hubieren faltado, que es negocio de consideración.

Renuévese. Envíese la cédula que habla con los oidores. Y S. M. ha sido consultado sobre la licencia de los oidores nuevos que han ido a México y ha respondido que no ha lugar dársela.

9.—Los licenciados Galdierna y Valderrama que V. M. invió por oidores en esta flota, para esta Real Audiencia, van procediendo en sus oficios cuerdamente y la experiencia les irá mostrando cada día lo que han de hacer para acertar mejor a servir a V. M. como estoy cierto que lo desean. Querrían casarse en este reino, y hanme pedido licencia para ello. Y aunque he hallado aquí una cédula que V. M. mandó escribir al Virrey Conde de Coruña, cuya copia va con ésta, en que V. M. prohibe que so pena de suspensión de sus oficios no se pueda casar ningún juez proveído por V. M. en el distrito dese gobierno, porque no dice oidores, interpretan ellos que no se incluyen en la cédula ni se debe entender con ellos. Y así les he respondido que no tengo orden de V. M. para dalles licencia ni quitársela, y que ocurran a V. M. Suplico a V. M. mande declarar la intención desta cédula y si se debe entender también con los oidores, porque certifico a V. M. que ninguna cosa hay en esta tierra más dañosa para la ejecución de la justicia y gobierno, que tener deudos y prendas en ella los que la administran y rigen, y esta causa milita más en los oidores que en otros ningunos jueces. V. M. mandará lo que fuere servido.

10.—Yo voy siempre dando cuenta a V. M. de las cosas que me parece son necesarias que se provean para el servicio de V. M. y buena gobernación deste reino y su conservación. Y porque algunas tocan a terceros y no es bien que los a quien tocare, en general o en particular, entiendan que el Virrey hace relación contra ellos habiéndola V. M. por verdadera, pues lo que yo escribo y escribiere a V. M. lo ha de ser siempre como quien da cuenta a su Rey y señor con el amor, respecto y fidelidad que debo. Suplico a V. M. cuando se ordenare algo dello no se haga relación de quién dió el aviso, porque de lo contrario es engendrar rancor en los ánimos de los interesados,

que para la obediencia y respecto que se debe tener al que en nombre de V. M. gobierna es muy grande inconveniente, etc.

Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. y en más reinos y señoríos acreciente, como la cristiandad ha menester y sus vasallos y criados deseamos. En México y de febrero 4, 1587 años.

S. C. R. M.

Beso los reales pies y manos de V. M. su fiel vasallo y criado.

El Marqués de Villa Manrique.

A. G. I. 58-3-10.

LXVIII

Carta de Fray Jerónimo de Mendieta a Felipe II.—Puebla de los Angeles, 15 de abril de 1587.

Señor.

Como sea verdad y cosa muy cierta que el corazón de cada uno de los hombres y el movimiento de todas las criaturas está en la mano y poder y voluntad de Dios, no sin misterio dijo el sapientísimo Rey Salomón que el corazón del rey está en la mano del Señor para inclinarlo a aquello que quisiere y fuere servido. Y pues nuestro clementísimo Dios y Señor inclinó el corazón de V. M. a reformar los vanos cumplimientos y desordenadas cortesías de palabras que en el modo de hablar y de escribir vuestros vasallos habían introducido y usurpado [que solamente ofendían las orejas de los hombres cuerdos] de creer es que mucho más lo había inclinado a reformar el abuso de vicios y malas costumbres y perversas obras que resultan en gravísima ofensa de la majestad divina, por donde caemos en su ira y no sólo perdemos las muchas y grandes mercedes que por su inmensa bondad nos haría, más aun incurrimos en continuos daños y males, así particulares como comunes, que justa y piadosamente pa-

ra nuestra corrección nos envía o permite. Acuérdome haber escrito a V. M., habrá veinte años, una carta de veinte y cuatro artículos, cerca de cosas que según Dios me parecía tener obligación de remediar o estar muy advertido en ellas para el gobierno destas partes; y el primer artículo era una verdad y presupuesto [en que siempre me afirmo, como en lo demás que en aquella carta escribí], y es el presupuesto que V. M. no tiene cosa en esta vida en que más pueda encargarse vuestra Real conciencia descuidándose de ella, ni en que más pueda merecer para con Dios, teniendo especial cuidado y solicitud de ella, que es el gobierno de las Indias. Y bien cierto estoy que así en el gobierno de estos reinos de Indias como de los demás que están a cargo de V. M. es su solicitud y cuidado tan inmenso cuanto se puede desear; pero por ser tantos y tan extendidos por el orbe, no podría V. M. acudir a las necesidades de cada uno de ellos sin descuidarse con sus gobernadores, audiencias y consejos, que para su buen gobierno tiene diputados; y si los que han ejercitado estos oficios en nombre de V. M., en negocios de Indias en tiempo de su reinado, han hecho el deber o no en descargar la Real conciencia de V. M., como eran obligados, yo no lo sabré decir; mas sé una cosa como testigo de vista en treinta y tres años que sirvo a V. M. de ministro en esta nueva iglesia, que después acá ha ido siempre de caída la cristiandad de los indios y se han ido aumentando los males y ofensas de Dios y del prójimo y llegado el negocio a tales términos que ya es necesario convertirse V. M. en persona, sobre todos sus cuidados, a poner el hombro principalmente en éste de que se entienda muy de veras en la cristiandad de los indios y en su conservación, y en que los españoles que viven en estas partes no los perviertan con sus malos ejemplos, porque no vengamos a caer en la indignación ejecutiva de nuestro justísimo Dios, cuyo riguroso castigo yo pecador ando temiendo de muchos años atrás, viendo posponerse las cosas de su honra y accepto servicio, a los intereses viles de la tierra. Tengo por averiguado, señor y Rey nuestro cristianísimo, que si los que han gobernado por V. M. estas regiones de las Indias hubieran clamado siquiera tanto y aún algo menos, por almas que conocieran y sirvieran a su Dios, como por plata y dinero, ya hubiera ese mesmo Dios allanado por mano de V. M. todas

las herejías que han estado levantadas en estos tiempos contra su iglesia, y convertido a su fe católica los chinos y otros muchos infieles, para la reformación y renovación que esperamos del universo, porque sin duda escogió el Señor en el remate del mundo para esta su obra a nuestros Reyes de España como por su desconocimiento no lo pierdan. Y pues todavía queda tiempo, aguarde V. M. este glorioso premio que por impedimentos se habrá dilatado, sobre el de su propria salvación, por el nuevo cuidado que tomare de la buena cristiandad de los indios. Y acuérdese V. M. de las palabras que la famosa Judith, hablando con Dios en su oración, cuando quiso emprender la hazaña que después obró, dijo: *Non enim in multitudine est virtus tua Domine*; *neq in equorum viribus voluntas tua est;* y las que el esforzado Judas Macabeo propuso a sus soldados, que por ser muy pocos temían aguardar el poderoso ejército de sus enemigos, diciendo: *non est differentia in conspectu Dei liberare in multis et in paucis quoniam non in multitudine exercitus victoria belli: sed de coelo fortitudo est.* Tenga V. M. a Dios contento que no le harán falta los tesoros de las Indias, y aunque todo el oro y plata que está en las entrañas de la tierra lo tuviese junto, poco aprovecharía si a Dios tuviésemos por contrario. Si V. M. fuere servido de ver algunos apuntamientos que podrían ser de provecho cerca de la materia que aquí he tocado [que por ser molesto con prolijidad no van derechamente dirigidos a V. M.] darlos ha un religioso de esta orden llamado Fray Gaspar de Ricarte, que por ser escogido siervo de Jesucristo, y tener su espíritu y celo de su honra, y inteligencia de las cosas desta tierra, se los envío, y estará por ventura en el Convento de San Francisco de Madrid, y en su ausencia habrán ido a manos del Comisario General de Indias de la mesma orden, que reside en esa corte. Y Dios guarde a V. M. pues manda que así lo usemos. De la Nueva España y de este Convento de San Francisco de la ciudad de los Angeles, 15 de abril de 1587 años.

Fray Hierónymo de Mendieta.

Es duplicado de uno que va por otra vía por si aquella faltare.
A. G. I. 60–2–23.

LXIX

Carta del Marqués de Villamanrique a Felipe II.—México, 1º de diciembre de 1588.

Señor.

Las cédulas que V. M. fué servido de inviarme, tocante a la predicación y buena expedición de la bula de la Sancta Cruzada, de la segunda predicación desta segunda concepción de que es tesorero Gaspar de Soto, recibí en esta flota general Manuel Pérez de Olazabal, y por haberse perdido en la nao almiranta quinientas y veinte y siete mil y duscientas bulas de todas tasas, que no pudieron servir ni aprovecharse de ninguna manera, y hacer tan grande falta, pues expedirse éstas menos, se había de hacer también a la hacienda de V. M., por haberse perdido entre ellas todas las de tasas mayores de difuntos, nos había parecido a mí y a el comisario subdelegado general, que era bien se usase del medio que ya otra vez se había usado en tiempo del Virrey D. Martín Enríquez, en la primera concesión, que fué se imprimiesen ciertas insignias para que los que las tomasen ganasen las gracias de la bula, dando la limosna della; y después, viendo el *vidimus omare magno* de Su Sanctidad y que en él dice que no se puedan ganar las indulgencias de la dicha bula, si no fuese dando un sumario dellas a las personas que diesen la limosna, se trató conmigo por parte del comisario y del tesorero, que se imprimiesen acá las bulas que faltaban. Y pareciéndome a mí que demás de que esto traía inconveniente, habiendo yo consultado al Comisario General D. Pedro Puertocarrero que me habían pedido las hiciese imprimir, y que yo no vine en ello, y me respondió que estaba muy bien hecho y que por ninguna vía no permitiese se imprimiesen las dichas bulas acá. No quise consentirlo agora, aunque la falta era tan grande; y habiéndolo comunicado con la Real

Audiencia y oficiales de V. M., pareció lo propio, y que por la falta que hacía a la predicación no haber ninguna bula de las de mayor tasa, se tomasen de las bulas de a dos reales que se habían salvado en la capitana, se tomasen la cantidad que fuesen necesarias a cumplimiento de las que faltaban de las tasas mayores, y se pusiesen en ellas, y que éstas y las demás de a dos reales se expidiesen en los obispados que alcanzase, y que para los demás se escribiese a V. M. fuese servido de mandarlas proveer con brevedad para que pudiesen predicarse y expedirse antes que se acabasen los dos años desta segunda predicación, como V. M. mandará ver por los autos y pareceres que sobre ello pasaron, que van con ésta, en cuya buena administración se tendrá el cuidado que se suele y se debe tener en la Real hacienda de V. M. para que no haya en ello ningún fraude ni engaño. Las bulas que son necesarias se provean, son las que van en esta memoria. Suplico a V. M. las mande proveer luego, aunque no venga un navío a otra cosa sino a traellas, porque si no viniesen, daría mucha baja la suma desta segunda predicación, demás del daño general que se siguiría a los fieles que las dejasen de tomar no gozando de las gracias dellas. Y para lo de adelante, porque no subceda otro caso semejante, suplico a V. M. mande que las bulas no vengan en solas dos naos, sino repartidas en las de toda la flota, como viene el azogue, porque cuando se venga a perder una o dos naos, la falta no será de tanta consideración.

También tengo escripto a V. M., en la carta de 22 de enero de 87, capítulo 3, que pues V. M. tiene en esta tierra Virrey y oficiales reales que miran por las cosas de su Real Hacienda y buena administración della, en géneros tan diversos y más cuantiosos de lo que montan las bulas, y más trabajosos de administrar, que parece sería más conveniente que V. M. les remitiese este negocio de las bulas, sin que de allá viniese tesorero particular, el cual, con muy poca inteligencia y trabajo, viene a ahorrar en cada predicación más de treinta mil pesos, los cuales serían de V. M. administrándose como digo, pues ansí como ansí, el tesoro no puede ni es parte para expedir las bulas, si el Virrey y los oficiales Reales no hiciesen de la suya todo lo principal que es necesario para esto. De manera que se puede decir que el tesorero sólo sirve para su aprovechamiento y

tener con él otro cuidado de tomalle las cuentas y cobrar el dinero. Siendo S. M. servido, en las predicaciones de adelante se podría guardar esta orden: que en caso que pareciese conviniente que las bulas se imprimiesen acá, pues inviando de allá el papel por cuenta de V. M. se podían imprimir acá tan baratas como en ese reino, se inviase facultad para imprimir la cantidad necesaria, y éstas se podrían imprimir con el recato y seguridad conviniente; y si allá pareciere que esto trae algún inconviniente, inviarlas de allá impresas, dirigidas al Virrey y oficiales Reales y comisario subdelegado general, para que por su mano se administrase, sin que en esto se llevase el tesorero ni otra persona parte alguna dello, lo cual se haría muy fácilmente, encomendando la predicación della, como agora se hace, a los ministros de la doctrina de cada pueblo, y la expedición, a los alcaldes mayores; y en las cabezas de obispados, a personas particulares que con sólo lo que interesan en tener la plata en su poder hasta que se les tome la cuenta y la mano de la administración, holgarán mucho de encargarse dello, con toda seguridad, como hoy lo hacen los más a quien el tesorero lo encomienda. V. M. mandará lo que fuere servido. Guarde nuestro Señor la católica persona de V. M. muchos años. En México, 1º de diciembre 1588.

El Marqués de Villa Manrique.

A. G. I. 58-3-12.

LXX

Carta de Fray Pedro de Pravia a Felipe II.—México, 8 de diciembre de 1588.

El Espíritu Sancto more siempre con V. M. y le dé sancto fin, amén. Fray Pedro de Pravia, de la Orden de Sancto Domingo, gobernador deste Arzobispado de México, menor siervo y vasallo de V. M., he tomado atrevimiento a escrebir estos breves renglones, por lo que toca a la salvación de mi alma, que es el negocio de todos los negocios. D. Martín Enríquez, de buena memoria, Virrey desta Nueva España, por mi consejo hizo repartimiento de indios para las minas. Entendí entonces que así convenía para el bien deste reino; mas agora remuérdeme mucho la conciencia de haber dado aquel consejo, y no sé cómo repararlo si no con escrebirlo a V. M. Los indios se van acabando a más andar, con pestilencia que casi nunca los deja, y echarlos a las minas y repartirlos por las labranzas y edificios; y venderles vino en sus pueblos, poniendo allí estanco; y pedirles tributos adelantados, es la mayor parte de su aflicción, y que con ella se vayan consumiendo y acabando. Todos los que gobiernan esta tierra desean acertar. Con todo esto vemos que este reino se va asolando, y que estos repartimientos, mayormente para las minas, los van apocando. Suplico a V. M. lo mande remediar, que nuestro Señor no ha de pedir estrecha cuenta si se saca mucha o poca plata en el reino, sino si se mira por el bien y augmento temporal y espiritual destos pobres naturales; y el remedio más eficaz de todos, después del favor divino, es apartar los indios cuanto fuere posible de la comunicación de los españoles, por las muchas vejaciones que dellos reciben *y ponerles en corte una persona que los amparase, tal cual fué el Obispo de Chiapa que por mandado de V. M. lo hizo así muchos años*. La riqueza desta tierra hasta agora ha sido la infinita multitud de indios, más que la plata que se saca, y así como ellos se van acabando, habrán de que-

dar estas provincias pobres y desiertas, como lo están las amplísimas islas de Jamaica, Cuba y la Española; y V. M., acabados ellos, perderá de su corona Real uno de los más felices y mayores reinos del mundo si con tiempo no se acude con el remedio.

He residido fraile en esta Nueva España más de 33 años, y muchos dellos he gastado en leer dentro de mi orden y fuera en la escuelas. Suplico a V. M. que tomando en servicio todo este tiempo me haga merced y limosna de mandarme jubilar en la cátedra de prima de teología que de presente leo en las escuelas, no obstante que no haya cursado los 20 años que mandan los estatutos, atento a que soy enfermo y viejo, y que los estudios me tienen consumido, y que ya poco puedo vivir. Dios nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. De México, 8 de diciembre de 1588.

Fray Pedro de Pravia.

A. G. I.

LXXI

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 5 de junio de 1590.

Señor.

En esta Nueva España están tres iglesias que son la de México, Mechoacán y Xalisco, sin prelados, y aunque hasta ahora no sé cosa notable que pueda dar pena, por lo que podría subceder y por la experiencia que se tiene de la falta que los pastores propios hacen, y por la que hay en visitas y administración de las cosas que ellos solos pueden hacer, y por la autoridad de las iglesias y descargo de la Real conciencia de V. M., me parece debría V. M. mandarlas proveer con brevedad. Y aunque en este reino hay personas beneméritas, clérigos y frailes, no propongo ninguno hasta entender lo que en esto V. M. manda.

Las prebendas de iglesias que V. M. fué servido mandar proveer en las personas del maestro D. Joan de Cervantes, por arcediano desta iglesia, y D. Alonso de la Mota por deán de Tlaxcala, fueron tan acertadas como del cristianísimo celo de V. M. se debe esperar, porque demás de ser hijos de padres que han servido, son letrados y virtuosos; y lo mismo puedo decir de las que se hicieron de canónigos en el Doctor Salcedo, catedrático de prima de cánones y Doctor Ortiz, catedrático de prima de teología, y Doctor Dionisio de Ribera, cura desta iglesia y predicador; y demás de haberse hecho muy buena elección, y a ellos merced, la ha V. M. hecho a todo el reino con servirse de naturales dél, conque todos se animan a seguir letras y virtud, en que estaban muy desmayados por falta de premios. Yo beso las Reales manos a V. M. por el favor y merced que a este reino ha hecho, que ha sido de gran importancia y lo será prosiguirlo, pues hay muchos beneméritos en él.

Asímismo ha sido obra de la Real mano de V. M. la merced de

los novenos que a esta iglesia de México se ha hecho, y lo será cualquiera que V. M. le haga, porque me consta de su mucha necesidad, y que aun con ella procuran tratar las cosas del culto divino como en iglesia que es cabeza de las deste reino, y no lo pudieran llevar adelante sin esta merced, por estar muy pobre de ornamentos y no poder sustentar capilla.

Las religiones están, a Dios gracias, en este reino, en toda quietud a lo que parece, y ésta les procuro yo con mucho cuidado por lo que para ellos y nuestro buen ejemplo y de los naturales importa. Tienen buenos prelados, y a lo que he entendido cuando éstos son tales causa mucho desasosiego haber más de una cabeza, y se debe impedir y advertir no pasen recados acá de sus generales sin que en ese Real Consejo se sepa y se apruebe, que aunque esto está así ordenado, tengo alguna noticia que los han procurado y procuran algunos frailes particulares por los fines que les parece, que aunque pueden ser buenos podría ser no fuesen con la prudencia que el buen gobierno de las órdenes han menester. Y cuando yo entendiere hay alguna necesidad, avisaré a V. M. conforme a mi obligación.

Bien entiendo importaría mucho para la conservación de la observancia de las religiones que se comenzasen a señalar a cada una dellas hasta una docena o más de casas, fuera de las que tienen en pueblos de españoles, en los de indios de su doctrina, para conventos donde por lo menos con una docena de religiosos pudiesen seguir sus horas y acudir a otras cosas de su regla, en comunidad, y desde ellas podrían salir algunos a administrar a los indios, por orden de su prelado, que inviaría los que fuesen más aptos, sin que se perdiese el fruto que pueden hacer conservándose mejor las religiones en sus institutos. Materia es esta muy tratada y que todos la sienten, y lo mismo hacen los religiosos de letras y edad madura, y lo desean porque ven el riesgo en que están sus reglas por este otro camino, que hasta ahora se pasaba por ello por la falta que de otros ministros clérigos había, como la mayor, y a que se debía acudir principalmente, y éstos haylos ya, y en abundancia.

La Compañía de Jesús pasó a este reino el año de 72, y en este tiempo ha hecho el fructo que suele en todas las partes que llega, y aquí se ha echado y echa más de ver por la necesidad que había en

lo temporal y espiritual de hombres de su instituto. Han ayudado mucho a los estudios con continuas lecciones y disputas y actos públicos de que usan; y con colegios que han fundado de estudiantes, donde medran en letras y virtud, y hay muy buenos subjetos y son muy frutuosos. Los religiosos de Sant Agustín han tenido de 15 días a esta parte su capítulo. Hízose con toda quietud, y buena elección de provincial en el maestro Fray Joan Adriano, que lo ha sido otra vez años ha; quedaron contentos todos en general con su elección. Encarguéles mucho la buena administración de los naturales, y la templanza en edificios de casas y iglesias y servicio de los indios, que es de lo que más necesidad hay; han hecho sobre ello actas rigurosas y la cumplirán, y yo tendré cuidado dello y de hacer esta misma diligencia con las demás religiones en sus capítulos, que para este fin y otros que importan al servicio de V. M. les mando los hagan en esta ciudad.

En México hay cinco monasterios de monjas profesas y uno de la penitencia, y otro de emparedadas que se llama Santa Mónica, y un colegio de doncellas, que todos son bien necesarios para las muchas mujeres mozas que hay, y la gran pobreza en que sus padres están, pues ya son pocos los que aun para meterlas monjas tienen caudal. Puédese decir con verdad que son de los recogidos y ejemplares monasterios de la cristiandad y donde mejor se guarda su regla y más se sirve nuestro Señor. El lo lleve adelante para gloria y honra suya. V. M. es muy interesado en esto, así por el bien de sus vasallos como por la continua oración que por su Real persona y las de sus altezas se hace, y por sus felices y buenos subcesos de la cristiandad son dignos de cualquier merced que V. M. les haga.

En esta ciudad hallé unos religiosos de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, que vinieron con ánimo de poblar casa en ella, a quienes V. M. había hecho merced de una su Real cédula, su fecha en 25 de mayo de 65, y otra en 12 de agosto, para que fundasen un colegio de ocho religiosos y no más, impidiéndoles mayor fundación y administración de indios. Presentaron estas cédulas al Marqués de Villa Manrique, mi antecesor, y no les dió lugar a poblar y fundar; y yo, asímismo, entendiendo que él habría consultado esta razón a V. M. y dado las que le movieron, lo he suspendido hasta que V. M.,

visto esto y lo que ellos dicen, provea lo que más sea de su servicio.

El año de 1570 fué V. M. servido mandar se fundase el Sancto Oficio de la Inquisición en este reino, y situar en su Real caja salario de dos inquisidores, un fiscal y un secretario, y que para los más ministros se buscase en qué se les pudiesen situar fuera della; y en todo este tiempo no se ha hallado, y es la causa que todo cuanto es hacienda de V. M., de cualquier género, entra en su Real caja; y así han padecido y padecen los ministros gran necesidad, y algunos dellos han dejado los oficios por no poderse sustentar; y no hay quien no los rehuse, de que se sigue nota y el oficio se desautoriza. Han acudido a mí para que los entretenga en oficios de los que se proveen, y vista su necesidad y lo que importa a la autoridad de la Inquisición que sus ministros tengan bastante sustento, lo hubiera hecho si las juridiciones fueran compatibles. V. M. se sirva mandarlo mirar y proveer lo que convenga, que con tres o cuatro mil ducados cada año que V. M. les mande dar habrá para todo, y en ninguna cosa se gastará mejor, por la importancia del oficio y por la mucha de que hasta ahora ha sido; y por el buen ejemplo que los ministros della han dado, y el seso con que han procedido; y destos tres o cuatro mil ducados se podrá quitar lo que de condenaciones o confiscaciones cayere. Y en todo mandará V. M. lo que sea más servido. Dios guarde a V. M. México, a 5 de junio de 1590.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXII

Carta de don Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 6 de junio de 1590.

Señor:

En el navío de aviso que partió en 15 de marzo escribí a V. M. el estado que se me dió noticia tenían los negocios de la administración de la Sta. Bula de Cruzada en estas provincias, y particularmente el suceso que se podría esperar en el asiento de las cuatro predicaciones que V. M. mandó cometer al maestrescuela desta Sta. Iglesia, comisario subdelegado del general de la Sta. Cruzada, y a los demás colegas. Después, desde a pocos días se puso en ejecución el dar y adjudicar este asiento de última postura, como se dió a Luis Núñez Pérez, obligándose de administrar y costearlo de todo punto, conforme a las condiciones generales que se le pusieron, de catorce por ciento, demás de obligarse en particular a dos cosas que parece son de mucha consideración, y en que V. M. será servido: la una es tomar [como toma] a su cuenta y riesgo el que pudiese haber en las bulas que se fiaren en estas provincias, que si esto no fuese estoy informado que entre los naturales se haría muy corta expedición, que cuanto tuviera de dificultad el fiar las bulas, si hubiera de cobrarse lo procedido por receptores españoles, como se solía, tiene de facilidad y suavidad cobrarse por mano de los ministros de dotrina y de los propios naturales; y la otra, que se obliga a dar cuatro mil ducados, mil cada predicación, para que se compren de regalos a disposición y voluntad del comisario subdelegado general, y éstos se repartan y den entre los ministros de doctrina que se aventajaren en las expediciones, por paga y satisfación extraordinaria, que en esto me certifican se gana uno por ciento, de manera que se puede decir que se dió este asiento a trece, que conforme le tenía Gaspar de Soto a como se dió agora parece que la Real Hacienda

Que el Consejo ha tenido contento de entender la diligencia que ha puesto y va poniendo en la expedición de las bulas, y que por el Consejo de Cruzada se le responderá en particular lo que parecerá.

desta administración es interesada en setenta mil pesos, y podrían ser más; y no se debe estimar en menos la utilidad que se sigue para que se hagan los asientos que sucedieren con mucha comodidad, pues el buen principio deste será causa de ponerlos en perfición, sin que se ofrezcan dudas y dificultades. El asiento y escrituras que en este caso se hicieron pedí al maestrescuela para enviar a V. M. [como lo hago], de quien en estos negocios he tenido siempre muy buena correspondencia y puntual relación de lo que ha convenido se haga en ellos.

La segunda predicación me dicen llegará a doscientos y setenta mil pesos, poco más o menos, que habiéndose ofrecido los inconvenientes que me certifican tuvo, y no habiéndose gastado en ella casi bulas de difuntos, por no convenir hacer nueva predicación en las partes donde estaba hecha, ha sido aprovechada expedición pues subirá de la pasada alguna cantidad. Bien se parece que esta causa es tan del servicio de Dios nuestro señor, pues cada día se puede esperar della mejor suceso; y el bueno que han tenido estas dos predicaciones se puede atribuir buena parte dello a la mucha solicitud y diligencia con que el maestrescuela ha procedido, y a su mucha experiencia. Él pretende, por lo bien que en lo que se ha ofrecido y V. M. ha sido servido mandarle, ha servido, y por sus letras y edad, le haga V. M. merced de promoverle a mayor dignidad, y aunque de lo que dél conozco entiendo en todo acertaría a servir a Dios y a V. M., por la utilidad con que administra este oficio parece es en el que podría servir mejor y ser más provechoso, y así entiendo que mandándolo V. M. y señalándole algún moderado salario y yéndole V. M. haciendo merced conforme al aprovechamiento con que administrare este oficio, que pueda renunciar en unos sobrinos suyos, hijos de Hernán Sánchez Muñón, su hermano, la renta o entretenimiento de que V. M. le hizo merced en los pueblos de indios de Teguacán, hasta en cantidad de dos mil pesos o lo que V. M. fuere servido, y se aventajará [a lo que se ha echado de ver] mucho con su buena traza y cuidado en esta administración. El nuevo tesorero de la Cruzada, Luis Núñez Pérez, pretende tener asiento para sí y los oficiales de cruzada, con los cabildos de las ciudades, y que se le guarden las preeminencias que a los oficiales reales de V. M. Yo

Que no conviene hacer en esto novedad.

le he entretenido hasta dar aviso de su pretensión y que V. M. mande lo que fuere servido. Asímismo pretende tener voz y voto en el cabildo, por decir que cuando el Arzobispo de México, gobernando este reino, le vendió el oficio de ensayador de la Casa de la Moneda, le puso con que se le diese voz y voto con él en el Cabildo; y se remitió a V. M. súplica; atento a esto y a que sirvió con mucha cantidad por el oficio, y en este de tesorero ha aventajado setenta mil pesos en un año, le haga V. M. esta merced. Dios guarde la católica persona de V. M. México, 6 de junio de 1590.

Que se traigan los papeles del oficio de ensayador.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3 11.

LXXIII

CARTA DE DON LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 29 DE MAYO DE 1591.

Señor.

Considerado he con particular atención que sería de mucha importancia para el bien y policía de los indios destas provincias procurar que éstos desde su niñez, a lo menos los hijos de los principales y caciques, se criasen con recogimiento y enseñándoles buenas costumbres y policía cristiana y gobierno prudente, porque aunque se sabe por expiriencia que hay que sus sujetos son tan flacos, de creer es que la educación y principios con que se podrían enseñar, avivaría y mejoraría el uso de la razón; y como estos principales siempre son los gobernadores, alcaldes, fiscales y justicias entre ellos, podrían resultar grandes efectos en la gente plebeya de que sus mayores fuesen hombres más prudentes y virtuosos y de quien se esperase que corregirían los vicios a que estos miserables son tan sujetos y rendidos por su flaqueza, y para esto, acordándome que se vió en esta ciudad la juventud della y de todo el reino tan perdida y destruída que casi della no se esperaba remedio, y todos procedían con libertad, y ocupaciones ociosas, y que mucho desto se ha reducido con notable fructo y buen ejemplo por los padres de la Compañía de Jesús, que con sus colegios y estudios han ocupado los niños y mozos y traídolos a los estudios, de suerte que con visible expiriencia la hay de la enmienda de los mozos desta tierra, y dellos han salido y cada día salen buenos supuestos y raras habilidades y aventajados estudiantes, me ha parecido que se conseguiría algo desto en los indios en cuanto su sujeto admite, si estos padres hiciesen colegio distinto cerca de los barrios de los indios desta ciudad, donde recibiesen y tuviesen y criasen como colegio o pupilaje los niños y mozos hijos destos principales, y les enseñasen nuestra lengua y la latina y medicina, a que en cuan-

to a simples naturalmente son inclinados y saben mucho. Y aunque los padres de la Compañía han comenzado un seminario destos, por no haberle puesto en buen sitio y no tener de donde poderse sustentar, no ha resultado con tanto crecimiento el fructo que se podrá esperar. Si desto se tratase con el cuidado y hervor conviniente, dándoles para ello casa a propósito y alguna renta que según lo poco con que estos naturales se sustentan, podríanse tener muchos dellos en este recogimiento con dos mil o dos mil y quinientos pesos cada año. Y a lo menos en poco tiempo resultaría el desengaño del talento de estos, que si le tuviesen para ser sacerdotes no sería menos útil para su conversión y perseverancia; y deste colegio resultarían otros buenos efectos en la doctrina y confesiones de los demás, de cuyas varias lenguas habrá padres, como hoy los hay, que fuesen suficientes ministros y ayudantes. Yo he comenzado a tratar desto con los de la Compañía, los cuales como este es su instituto y acuden también a todo lo que es convertir y enseñar, me han dado buena respuesta, y ofrecido de su parte voluntad expuesta a cualquier trabajo. A V. M. suplico mande que se confiera esto y considere con la atención que ello pide, que a mi parecer es causa muy considerable y, haciendo merced a todo este reino y a estos naturales que son los que le sustentan, provea como más se sirva, ayudándoles con la limosna y casa que he referido, que la cantidad es poca y el bien y merced grande, y no creo que menor servicio de nuestro Señor, el cual guarde la católica persona de V. M. México, 29 de mayo 1591.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXIV

CARTA DE DON LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 4 DE NOVIEMBRE DE 1591.

Señor.

En esta Real Audiencia se ofrecen algunos pleitos en que se dificulta si hay bastante juridición para conocer dellos, y aunque hay algunos que pasan más adelante con la dificultad, pareciéndoles que aun no se podría conforme a derecho prorrogar en semejantes causas eclesiásticas juridición. Los pleitos son estos y otros semejantes, y hay algunos entre los obispos y sus prebendados sobre el entendimiento y ejecución de algunos capítulos de las erecciones de las catedrales; otros, entre los curas de las parroquias de los españoles con los cabildos de las iglesias matrices, sobre las partes que les pertenecen de los diezmos conforme a las erecciones; otros, entre el fiscal de V. M. y los cabildos de las iglesias sobre los novenos de los diezmos que pertenecen a V. M.; otros, sobre la observancia del Real Patronazgo con los obispos, jueces eclesiásticos y otras personas; otros, entre religiosos y clérigos seculares, sobre lo mismo; otros diversos entre personas eclesiásticas, semejantes a éstos. Y como los jueces eclesiásticos en estos casos se hallan impedidos, o por ser interesados, o por otras justas causas, siempre las partes o alguna dellas ocurren a la Real Audiencia, donde se dificulta lo que he referido, aunque hasta aquí se ha conocido de algunas. Suplico a V. M. lo mande ver y proveer el orden más conviniente y seguro para que los oidores puedan proceder y administrar justicia o abstenerse, y las partes sepan en estos casos y los semejantes, cómo la han de intentar y seguir sus causas. Dios guarde la católica persona de V. M. México, 4 de noviembre 1591.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXV

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 6 de noviembre de 1591.

Señor.

Esta flota de que vino por General Martín Pérez de Olazával y Almirante Pedro de Alcega, entró en el Puerto de San Juan de Ulúa desde veinte y tres hasta veinte y nueve del mes de septiembre pasado, y aunque me dicen que a la salida de Cádiz tomaron los ingleses un navío que salió un día después en seguimiento de la flota, desde allí a este puerto no les faltó otro ni tuvieron desgracia sino fué la muerte de trece hombres que les mataron los indios bravos de la Dominica, donde tomaron agua, porque en Ocoa ni en ningún otro puerto no hicieron escala; y acertólo el general, por estar ya el tiempo tan adelante que debió justamente temer los nortes, pues habiendo acabado de entrar la flota el día siguiente corrió uno con tanta tormenta que si cogiera los navíos fuera del puerto se entiende sucediera alguna grande pérdida. Aunque en cuanto (a) haber venido flota este año, que fué un notable socorro y bien universal para todo este reino, parece se vuelven las cosas al antiguo y muy importante gobierno, todavía la dilación del despacho fué grande, por haber tomado días de julio, y esto me obliga a tornar a suplicar a V. M. humildemente se sirva de mandar continuar las flotas cada año, sin que en esto haya intermisión, y el despacho sea a los postreros de mayo o primeros de junio, sin que desto exceda, porque de otra manera siempre traerán las flotas contingencia de malos sucesos, como muchas veces lo he escrito a V. M.

Siempre he escrito a V. M. el cuidado que se pone en el buen cobro de la Real Hacienda, no perdonando ningún medio que lo sea para su augmento y para que déste resulte mayor socorro, y así fuera si las ocasiones tan precisas [como V. M. verá por el tanteo que se invió] no lo estorbaran, que considerando que, en sólo desempeñar es-

ta caja de los empréstidos y pagar los situados y los dos mil quintales de azogue del Perú, monta casi novecientos mil pesos, que es lo que más se suele llevar en una flota no precediendo préstamo, no sé que pueda quedar para ésta, que por ser en tiempo de tantas y tan mayores necesidades de V. M. tengo el sentimiento que debo y es justo. Cuanto de mi parte fuere posible se acudirá a esto como a negocio tan importante y del servicio de V. M.

Las religiones, por la misericordia de Dios, están con mucha quietud y proceden con buen ejemplo; y aunque en comunidades nunca faltan ocasiones, éstas son de muy poco momento, como lo ha sido ciertos libellos que habrá más de dos años que se comenzaron a poner, tocantes al comisario de San Francisco y provincial y difinidores, y hase descubierto el delincuente, que lo fué un fraile desta orden, harto desventurado y de poco recogimiento y religión, y no tocó a ningún otro, que fué buena suerte porque se sospechaba en personas sin culpa. Hanle castigado y están con mucha quietud y reformación; y porque por ahora con ésta proceden todas las órdenes, me parece que en caso que se hubiese de proveer persona que las visitase, ésta se eligiese de las de acá, pues hay algunas tales cuales conviniesen para este efecto, y que tendrían andado mucho camino en él, como lo tengo escrito a V. M. en carta de 29 de mayo deste año, en el capítulo IV.

La tierra está sana entre los españoles y abundante de frutos, y aunque en algunas partes hay siempre enfermedad entre los indios, como ahora sucede en la Mixteca y algunos pueblos de la comarca de la Ciudad de los Angeles, no es tanta ni tan general que cause mucho cuidado, aunque siempre le tengo grande de ver que en poca o mucha cantidad jamás falta entre estos miserables indios algo que los aflija y consuma. Guarde nuestro Señor a V. M. De México, 6 de noviembre 1591.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXVI

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 6 de marzo de 1592.

Señor.

Después de haber escrito a V. M. he ido procediendo en el nuevo orden del conocimiento de las causas de los indios que por *particular cédula de V. M. se me manda* que en las que ocurrieren de unos indios con otros y con españoles, siendo ellos reos, la primera instancia pasen ante mí, y por otro capítulo de carta se me manda que no se les lleve derechos si no fuere a comunidades y caciques principales, y a estos la mitad que por los aranceles se llevan a los españoles. Yo he proveído *las órdenes que V. M. mandará ver, cuyas copias envío con esta*, y ha movido esto pretensiones de secretarios de gobernación, justicia, civil y criminal, el sello y registro, letrados y relatores y procuradores, escribanos públicos de esta ciudad y de todos los pueblos de indios y escribanos de provincia, intérpretes, que todos dicen se les quita el comer y aprovechamientos de sus oficios; y representan tantas dificultades e inconvenientes que si no fuera enderezados a ocurrir a sus intereses, pudieran mover alguna duda que yo no tengo; y por la que podrían causar los papeles que enviaran ante V. M., con la mayor brevedad que pueda referiré algo de lo que se dice y del estado que esto tiene, teniendo como tengo este negocio por uno de los más importantes deste reino y del bien y conservación y amparo destos miserables naturales.

Vengan estas cédulas.

Escríbase que se recibió su carta y que ha parecido bien todo lo que ha proveído con las moderaciones que abajo van expresadas.

Escribí a V. M. en carta de 18 de octubre del año pasado cómo era conveniente que no se hiciese distinción en el conocimiento destas causas de indios, sino que en cualquier manera la primera instancia dellas, aunque los indios fuesen actores, precisamente por su mayor bien y favor, fuese su primera instancia ante el Virrey, porque cuando el indio llega a ser actor contra el español es que ya viene agraviado en sus tierras y miserable hacienda, y en este caso es

cuando el pobre ha menester más el favor. Así lo entiendo. V. M. proveerá lo que más se sirva.

Una de las razones principales que tuve para escribir a V. M. que estas causas de indios en la primera instancia dellas pasen ante el virrey, demás de que se concertarían las más y serían éstos favorecidos, fué quitar la competencia que había entre los escribanos de gobernación y de cámara, pretendiendo cada uno que los negocios que ocurrían les tocaban y eran suyos, con que se confundían las jurisdiciones y sacaban los indios dos recaudos de una misma cosa, uno por gobernación y otro por justicia. Y tomando ocasión desto V. M. proveyó este nuevo orden, con el cual se ha levantado la misma dificultad y pleito entre los escribanos de gobernación y cámara, pretendiendo los de gobernación que habiendo de ser el virrey el que despacha, aunque sean casos de justicia, se han de despachar ante ellos, porque con la persona del virrey ellos solos han de negociar, conforme a una Real cédula que tienen. Diéronme petición y yo dí traslado a los de cámara, y en el entretanto, porque aquel día hacía la primera audiencia, porque nadie dellos se agraviase, nombré otra persona con quien se despachase; y en este estado, se conformaron, a lo menos me lo dijeron de palabra, en que los de gobernación consentían que las cosas de justicia pasasen ante los escribanos de cámara, y los de gobernación ante ellos; y las cosas que son mixtas o en que hay duda, se partiesen por iguales partes, y que para esto los días que yo hago audiencia de justicia para los indios asistiesen los unos y los otros, para que despachase cada uno las peticiones que les perteneciesen. Temo que este concierto podría variarse. V. M. será servido de mandarme advertir ante qué escribano debo despachar este nuevo orden las causas de justicia, y por serlo dicen los escribanos de cámara es suyo el despacho y por estar así determinado en los casos que el virrey provee cosas de justicia, o nombramientos, como presidente, etc.

Está bien este asiento y así se pase por él.

De esto resultó otra competencia entre los mismos escribanos que ha muchos años que la tratan, y sobre quien ha de preferir en lugares en los actos donde concurren todos estos ministros o negocian juntos. Los de gobernación han pretendido siempre mejorarse y a esto se han inclinado hasta ahora los que han gobernado. V. M. mandará lo que fuere servido se haga.

El conocimiento que se da destas causas al Virrey no se siente tanto aunque los interesados en todo tocan como la prohibición de no llevarles dinero a estos indios, y toman por fundamento principal los secretarios para decir que esto no se pudo proveer en agravio suyo el habérseles vendido los oficios con esta calidad de llevar los derechos como antes se llevaban, y que por ejecutoria emanada del Real de Indias que en contraditorio juicio está proveído que se les lleven derechos triplicados a los indios que no hicieren la solemnidad e información de pobres; y aunque hacen muchas alegaciones en lo que es la sustancia del negocio, ninguna a mi parecer tienen fuerza para poner en duda negocio tan importante y tan de Dios como ha sido el beneficio que se hace a los indios y con que verdaderamente quedan defendidos, amparados y relevados de una infinidad de gentes que tantos cuantos se quejan y otra multitud de solicitadores y escribientes, y mestizos que los bandeaban e incitaban a pleitos, los apuraban y comían su miseria; pero lo que es pedir los secretarios y escribanos públicos y personas a quienes se han vendido por V. M. estos oficios, recompensa de los derechos que pierden en ellos, parece que tienen justificación y así lo entiende esta Real Audiencia, con quien lo he comunicado y con cuyo parecer estoy determinando de hacerles alguna moderada recompensa en los bienes de las comunidades, hasta que V. M. provea lo que más convenga y se sirva de aprobarlo si pareciere conveniente. Y para esto los secretarios han presentado ante mí muchas peticiones y memoriales de los aprovechamientos de sus oficios. Y como quiera que se tiene por caso cierto de justicia haberles de hacer recompensa de lo que se les quita, he advertido que como en la parte se leía de hacerse, se hiciese en el todo y de todo punto V. M. mandase que a ningund género de indios se llevasen derechos, porque el haber V. M. mandado que a los caciques principales y comunidades se les lleven la mitad es haber dejado puerta con que baste, por pequeña que sea, para que los indios reciban daños, que pocas veces se excusarán dél habiendo de pedirles que paguen, que aunque en esto yo voy previniendo lo que puedo no sé si se podrá todo; y con poco más de lo que hoy se les ha de dar a estos secretarios se satisfarán en el todo y quedarán de todo punto los indios relevados y favorecidos, cosa que sería de mucha importancia para acabar de todo pun-

Traiga a Valmaceda esta ejecutoria y pídasele ......

Esta recompensa sea con mucha moderación y sólo por la vida de los que agora tienen los oficios, y en los de las comunidades y caciques que se guarde lo proveído.

to la vejación y costa que de sus pleitos les resulta y que a todos se satisfaría con la cuarta parte de los bienes de las comunidades, que esta cantidad no es de consideración ni cosa que se pide a nadie, ni que dejan de darlo los indios porque por sus tasaciones debe dar cada tributario entero dos reales a su comunidad cada un año, y mucha parte desto de ordinario se consume en malos y viciosos usos de los indios principales, a los cuales y a la comunidad para las cosas de ella les queda bastantemente en las tres partes, y cosa bien moderada parece que con esta cuarta parte de comunidad que no lo excusan dar todos, todos tengan costeador y hechos sus peitos y causas, y estén defendidos y amparados en ella. V. M. será servido de proveer en todo lo que más convenga, que en el entretanto yo voy procediendo y ejerciendo el nuevo orden sin exceder dél en cosa ninguna, y se procede en las causas con aprovechamiento de los indios y defensa suya en muchas ocasiones que la han bien menester.

Guárdese también en las causas criminales lo proveído en las civiles, y que el Virrey y Audiencia tengan cuidado de que las defensas de los indios se hagan con cuidado, castigando los descuidos que los oficiales en esto tuvieren.

Por de gran inconviniente se ha entendido que las causas criminales en la sala de alcaldes no se les lleven derechos a los indios que no sean pobres, porque sin duda sus descargos y aun las averiguaciones sumarias para verificar los delitos, no se harán, ni los receptores ni los demás ministros acudirán al despacho. Y así me he determinado de no hacer novedad en cuanto a la sala del crimen hasta que la expiriencia muestre lo que más convenga proveerse, que por ahora parece que es esto de poca consideración. La misma razón corre en los escribanos públicos de los pueblos que han comprado los oficios, y también en éstos porque sería una cosa infinita haberles de hacer recompensa. No haré mudanza y creo no es esto por ahora de mucha consideración, porque como por lo que esta proveído el indio si quiere puede ocurrir ante mí a pedir su justicia sin que les lleven ningund interese ni derechos, estará en su mano no litigar en su pueblo y no pagar derechos viniendo ante mí, demás de que se les limitan a las justicias los negocios de que han de conocer. Lo que fuere ofreciendo la expiriencia iré proveyendo y avisando a V. M. de todo. Dios guarde la católica persona de V. M. México, 6 de marzo de 1592.

En esto no se haga novedad ni se les dé recompensa sino que guarden lo proveído.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXVII

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 24 de mayo de 1592.

Señor.

Por una Real cédula de V. M., fecha en San Lorenzo a 3 de julio de 91 años, se me manda informe y dé mi parecer cerca del daño o utilidad que se sigue de permitir en esta tierra el uso de los coches, que en años pasados por algunos inconvinientes que se representaban por otra Real cédula de V. M. se prohibieron. Y supuesto por cosa cierta, como lo es, que nunca, cuando en esta ciudad más se usaron, hicieron perjuicio al ejercicio de los caballos ni cría dellos, porque allende que eran muy pocos vecinos o personas las que los tenían, casi todos los tiraban mulas de que aquí hay mucha copia porque no sirven para labor del campo. Y no sólo de que se usen y tornen a introducir no resulta inconviniente, de poca ni de mucha consideración, pero es útil y necesario que los haya, así para ornato y autoridad desta ciudad y de algunos prelados y vecinos ricos della, que estos son muy pocos, más en común para todo género que de gente que por la mayor parte no tiene tanto posible que pueda sustentar el aparato de vestidos y acompañamiento de escuderos que las mujeres han menester, les son muy a propósito los de que aquí generalmente se usa, que son como cheviones de una mula, en que suelen ir a misa y a visitas en tiempo de lodos y de soles, que ambas cosas son en esta tierra muy perjudiciales, y el demás tiempo que es fuera desto se aprovechan dellos para servicio de sus casas como más la necesidad y ocasión se les ofrece, en lo cual no hay exceso y cuando lo hubiese sería fácil de remediar. V. M. lo mandará ver y proveer lo que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. México, 24 de mayo de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXVIII

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 24 de mayo 1592.

Señor.

Mándame V. M. por una su Real cédula, fecha en San Lorenzo a 17 de julio del año pasado de 91, informe y dé mi parecer cerca del género de personas que conforme a la dispusición y estado de esta tierra convendría dejar pasar a ella, porque son muchas las que continuamente piden licencia. Y aunque este caso es de consideración, así para descargar a ese reino de la mucha gente que le sobra como para no cargar a éste de la que no ha menester, y en que cada uno podrá dar su parecer conforme lo sintiere, yo, que con algún cuidado lo procuro mirar y considerar como mejor se puede, hallo que lo que principalmente ha estrechado la grosedad que había en todo género de cosas en esta tierra es la mucha gente que a ella ha venido y viene cada flota, porque todos son a comer y gastar y ninguno a trabajar, de do se sigue haber gran suma de gente ociosa y necesitada, y así de todo género de oficios hay tantos que sobran, y como muchos o no se pueden sustentar a ellos o no quieren trabajar, que es lo más ordinario, unos se hacen tratantes, que no es lo peor, otros pleitistas, y la mayor suma vagamundos, de do procede gran desorden y confusión en la tierra, y aún vejación a los indios, que como pobres y miserables están expuestos a la rapiña y violencia de cada uno, pues médicos y letrados no tienen número, conforme a lo cual le sería muy más útil a esta tierra descargalla de gente, no permitir pasar más de la que tiene, que mucha gente pobre y ociosa nunca fué provechosa en la república; y en caso que alguna se le hobiese de dar pasaje, había de ser a labradores, casados, albañiles y canteros, para que dándoles acá tierras y alguna manera de entretenimiento la poblasen, trabajando por sus personas y

obligándolos a ello, so pena que no lo haciendo los hiciesen volver a sus tierras para ejemplo de otros que están atenidos al sudor y trabajo de los indios, sin lo cual no son de fructo ni provecho. V. M. lo mandará ver y proveer cerca dello lo que más convenga a su servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. México, a 24 de mayo de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXIX

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 24 de mayo de 1592.

Señor.

Dado he cuenta a V. M. después que llegué a este reino, por muchas cartas y en particular por la de 4 de marzo de 91, en el capítulo 17, del trabajoso estado de pobreza en que los vecinos de todo este reino están, particularmente los que a título de hijos, yernos, nietos y descendientes de conquistadores pretenden ser proveídos en los cargos de administración de justicia que aquí se proveen, ampliando las cédulas y capítulos de cartas de V. M. que tratan de conquistadores y pobladores antiguos y sus hijos y yernos, a nietos y nietas y todos los demás descendientes, que son el día de hoy en tanto número que, cuando por cédula de V. M. no estuvieran mandadas acomodar otras personas de calidad en semejantes oficios, ni las hubiera en la tierra que fueran útiles y necesarias para la administración de la justicia y otros buenos efectos en el servicio de V. M. y conservación y acrecentamiento de su Real Hacienda, a que los gobernadores deben atender, y los que a título de descendientes de conquistadores y pobladores pretenden fueran todos capaces, no se pudiera cumplir con

la tercia parte dellos. Y aunque mis antecesores en este gobierno han corrido en esta dificultad, ninguno ha alcanzado tiempo tan trabajoso, así por el número de gente que se va acrecentando como por haber mucho menos que dar y con que entretener gente necesitada. Pues como en carta de primero de noviembre de 91, capítulo tercero, tengo escrito a V. M., con haber quitado los estancos de vinos y pensiones de carnicerías y otros oficios que entre indios se proveían, poco útiles para ellos, y faltar las quitas y vacaciones, es imposible cumplir con la menor parte de las necesidades que los vecinos padecen; y habiendo agora de nuevo mandado V. M. vender los oficios de alguacilazgos mayores [en que se entretenían algunas personas] y otros oficios de pluma [como se va haciendo], del todo quedan atadas las manos del que gobierna para no poder socorrer a nadie; y aunque otro cualquiera que aquí gobernara lo sintiera mucho, ninguno más que yo, por conocerlos a todos y dolerme de sus necesidades y trabajos, y por las quejas que contra mí más que contra otro resultan, pareciéndole a cada uno que como me tuvo por intercesor siempre en ellos, se los había de remediar con la mano que tengo. Y como se ven defraudados de esto [sin atender a lo poco que hay que repartir y a la diferencia que hay de interceder a hacer justicia] viven descontentos y desconsolados y cada uno entiende que lo poco que hay se le debe a él, por pretender todos por unas mismas causas y razones y fiados en esto, y en la grosedad que la tierra ha tenido hasta agora, y que lo que es comida a pocos les ha faltado, viendo que sus padres y abuelos no tuvieron oficios ninguno se aplica a él, ni a ganar de comer por otra que por pretendiente, de que resultan grandes inconvenientes y podrían resultar mayores si el desengaño se guardase para más adelante; y así me parece convendría que toda esta gente entendiese que lo que es administración de cargos de justicia no se ha de dar por méritos de servicios de sus pasados, sino por los que cada uno tuviere en su persona, y por la calidad della, y que la subseción ha de tener algún día fin, pues no creciendo los cargos y creciendo la gente es imposible llevarla adelante, mayormente que, por ser los oficios de tan poco provecho, si los que los administran no desuellan a los indios, si en saliendo uno de un cargo no le dan otro muere de hambre él y

su mujer e sus hijos, y así llevan con suma impaciencia estar vacos, y no es posible dejarlo de estar si por turno se ha de cumplir con todos. Y de muchos dellos me consta que en tiempo de sus vacantes, o por haber cumplido o por demérito, se sustentan de limosna, y a estos tengo por dañosos para oficios de justicia. Yo me hubiera puesto al riesgo de las murmuraciones y quejas que de hacello así pudiera haber, si no me pareciera estaba obligado a representar a V. M. esta causa, para que en ella mande lo que más sea de su Real servicio, que cuando convenga hacelles este desengaño, el tiempo que V. M. aquí se sirviere de mí no haré novedad en el modo de proveer ni en la orden que V. M. me tiene dada, y siempre desearé anteponer a los contenidos en los capítulos de las nuevas leyes, y sólo servirá el remedio que se ha de poner para que a los que no les cupiere suerte entiendan que es gracia y no justicia, y no se demasíen ni descompongan, ocasionando a usar con ellos del rigor que semejantes casos piden, como de pocos días a esta parte ha subcedido.

Queda entendido esto y se le remite para que en ello provea lo que viere ser más conviniente, conforme al orden que para esto tiene, pues se espera que procederá como de su persona se espera.

Lázaro Suárez de Córdoba, vecino de la ciudad de Antequera de Oaxaca y regidor en ella, y encomendero del pueblo de Mixtepec, en que tiene quinientos e treinta y cinco tributarios, y ducientas e treinta e seis fanegas de maíz, que todo valdrá más de setecientos pesos de renta y ducientos de ayuda de costa en la caja de V. M., en los tributos de las nuevas leyes, como consta del parecer que esta Real Audiencia envió a V. M. en 20 de agosto del año pasado de 90, ha querido [no embargante todo esto] pretender yo le provea en oficio de justicia, a título de nieto de conquistador, hijo de hija por cuya muerte subcedió en los indios que tiene, y a una cédula de recomendación. Y por la multitud de gente que hay con quien cumplir y ser imposible acomodarlos a todos, y por tenerle por algo inquieto de condición y otros justos respectos, no le ha cabido suerte en las provisiones que he hecho después que vine, ni es de las personas con quien corre la necesidad de proveelle, pues tiene indios y entretenimiento; y si hay algunos a quien se provea no embargante que lo tengan, es a unos por particular cédula de V. M. en que dispensa, y a otros por la calidad de sus personas y de los conocidos servicios de sus padres y abuelos, y por el buen puesto que han tenido en esta república y no se poder sus-

Cuando llegue este proceso se proveerá justicia.

tentar por la gran baja que han dado sus haciendas y encomiendas, que todo cesa en Lázaro Suárez, porque aunque es [como he dicho] nieto de conquistador, el abuelo sirvió de albañil en la conquista, y su padre, yerno deste conquistador [aunque hombre de bien] hombre humilde y que venido aquí fué mercader de tienda y se avecindó en Guaxaca, donde casó con la madre de Lázaro Suárez. Y por parecerme que para estas calidades y servicios basta casi mil pesos de renta, no he puesto en su provisión el cuidado que él quisiera; y él, olvidado dellas, o ignorándolas, como se verá por sus papeles, ha mostrado desto tanto sentimiento que después de haber inquietado algunos pretensores de corregimientos y hecho junta con ellos, dió una petición en el Real Acuerdo, de que resultó mandarle desterrar y llevar a ese reino con su proceso, que por él entenderá V. M. la demasía y libertad con que ha procedido, y mandará proveer en el caso lo que fuere más de su Real servicio, pues no es razón ni se debe permitir que con tanta libertad se pierda el respecto que a los ministros de V. M. se debe, y tanto mayor cuanto más lejos administran y en partes donde cualquier principio de atrevimiento puede ser muy pernicioso, mayormente procediendo el virrey en su gobierno tan sin particulares ni propios intereses. Y con ser esta causa meramente de gobierno, la he dejado de muy buena voluntad a esta Real Audiencia y no he procedido en ella, teniendo por de mucha más consideración lo que V. M. será servido proveer para el castigo de lo presente y escarmiento de lo de adelante, que el que yo sin exceder de mi oficio pudiera hacer. Y aunque se entiende que han concurrido algunos en este exceso, ha parecido no apurarlo, pues para lo que es ejemplo y castigo bastará el que se tomare en el más culpado y que menos razón tiene de quejarse.

La copia de los que hasta agora he proveído he enviado a ese Real Consejo, y así lo haré en esta ocasión [que aunque tengo entera satisfacción de la merced que V. M. es servido hacerme teniéndola de mí] por esta misma razón me hallo más obligado a proceder con la puntualidad que para conservar esta merced debo tener; y por ella verá V. M. que demás de ser todos los proveídos beneméritos, aun me acorto en usar de la mucha merced que V. M. fué servido

hacerme en carta de 9 de abril de 91, capítulo 5, fecha en Madrid, dándome licencia para que pueda proveer a los criados que tuviere, como sean de los contenidos en las cédulas de V. M., y por cumplir con los de afuera he dejado hasta agora a los que si no estuvieran en mi servicio hubiera proveído. Dios guarde la católica persona de V. M. En México, 24 de mayo de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXX

Carta de D. Luis de Velasco el segundo a Felipe II.—México, 2 de junio de 1592.

Señor.

En la carta que escrebí a V. M. en 6 de marzo dije el estado que tenía el nuevo orden de las causas de los indios, en cuyo conocimiento voy procediendo. Y aunque en todos los días que ante mí ocurren les oigo y despacho, en particular hago audiencia los lunes, miércoles por la mañana y viernes por la tarde, en que asisten los escribanos de gobernación y justicia, y en este tiempo se ha echado bien de ver el provecho que resulta a los naturales en su breve despacho, fácil y sin ningún género de costa ni dilación que sea considerable. Porque cuando otra cosa no les resultara de utilidad sino haberlos sacado de las manos de intérpretes, solicitadores, procuradores, escribientes y de los demás oficiales, que por todos pasaba cualquier miserable indio y a todos dejaba algo, ha sido un grande remedio de sus gastos y vejaciones y totalmente se excusan estas mismas en sus pueblos, porque cesan las derramas y otros gastos que so color de pleitos introducían entre sí; y no tengo dubda, como he dicho a V. M., sino que es una de las cosas en que V. M. ha he-

cho mayor merced a esta tierra y naturales della, y será mayor cuanto menos ocasión tengan de ocurrir a otra parte, sino que en todos los casos y cosas tenga la primera instancia el virrey, aunque los indios sean actores.

También escrebí a V. M. cómo los escribanos de gobernación y cámara hacían instancia en pedir recompensa de los derechos que perdían en sus oficios, y cómo la Audiencia, con cuya intervención siempre he procedido en esto, como V. M. me lo manda, tenía por justificada su pretensión. Y como sería conviniente cerrar de todo punto la puerta a que a ningún género de indios ni comunidad, ni principales ni caciques se les llevase cosa alguna de derechos, y así considerando el fin de que en esto se trata, que es el bien de los indios y su mayor utilidad, y que si quedase ocasión, por pequeña que fuese, para llevarles derechos, con esta bastaría para que los ministros les llevasen lo que se les quitaba y más, me he determinado a poner de todo punto el remedio que pide la simplicidad y miseria de estos naturales. Y usando de la comisión que V. M. se sirvió mandarme dar para que proveyese lo que conviniere, para que esto se cumpliese y ejecutase, he hecho recompensa a los secretarios, prohibiéndoles que por ninguna vía lleven derechos a los indios, en particular, ni a las comunidades ni caciques ni principales, quitando de todo punto el llevarles nada ellos ni sus oficiales, de sus oficios, de suerte que libremente negocien y despachen sus causas. Porque si quedaran en la mitad que V. M. proveyó, quedaba la misma ocasión de derramas y de buscar dineros entre sí para seguir sus negocios, y de molestar los principales a los maceguales, como hasta aquí lo hacían, que todo cesa con quitar la ocasión; y así a los escribanos de gobernación les señalé dos mil pesos de minas en cada un año; y a los de justicia, mil e trescientos, conque aunque siempre quedan querellosos, entiendo debieran estar satisfechos como creo lo estarán haciéndoles V. M. merced de confirmar lo proveído por el auto que yo pronuncié, cuyo treslado envío con ésta; y en el entretanto, apliqué la paga en el medio tomín de las comunidades, hasta que V. M. provea si se pasará esta situación a los cuatro reales del nuevo servicio que a V. M. se ha de hacer. Que habiendo de ser estas recompensas, como he escrito, por la vida de estos secretarios, o hasta que renuncien sus oficios, con

brevedad se vendrá a excusar este gasto y no parece se les hace agravio, pues ya que las nuevas órdenes no deben comprehender a estos ministros que con esta calidad tenían sus oficios, débense y puédense extender a lo porvenir, y a los ministros que adelante fueren. V. M. mandará lo que más sea servido.

Por el mismo orden que los escribanos de gobernación y justicia han pretendido esta recompensa, lo han intentado los escribanos públicos de los pueblos que a V. M. han servido con algunas cantidades por ellos. Y teniendo consideración a esto, y a que por el nuevo orden e instruciones que yo he dado se limita a los corregidores y jueces de los pueblos el conocimiento que tenían de las causas de indios y que al indio se le da libertad y la tiene para ocurrir ante mí, donde no se le han de llevar derechos, me ha parecido no hacer en esto mudanza, sino que en los pueblos se lleven derechos a los que allí quisieren litigar conforme el arancel y a lo que V. M. últimamente ha proveído en este nuevo orden, pues cuando no quisieren seguir sus causas allí, lo podrán hacer ante mí, donde no gastarán, y así estoy determinado de proveerlo, con que de todo punto, en cuanto a esto, estarán asentados estos oficios. Y no hay de que hacer caudal de el agravio que los procuradores representan, porque ni reciben ninguno ni a ellos les era permitido seguir causas de indios.

Poco antes decía, y lo he escrito otras veces a V. M., lo mucho que importa que todas las causas de los naturales y primera instancia dellas, aunque sean actores, pasen ante el virrey, y entre otras cosas a que se debe advertir es a los asientos que estos indios hacen de su voluntad para servir a los españoles en sus obrajes y otros menesteres. Y aunque al principio yo mandé que todos estos ocurriesen ante mí, lo volví a remitir por el tiempo que fuese mi voluntad al corregidor de esta ciudad, que se agravió diciendo que tenía particular cédula de V. M. para que ante él pasasen estos asientos. Y como hasta aquí se han hecho con menos recato del que convenía, y llevando mucha cantidad de derechos a los indios y españoles, los cuales traen siempre persuadidos a los indios a que confiesen deberles cantidades y a que digan que los quieren servir, sin hacer en esto la diligencia que conviene, y como va por tantas manos y escribanos, quedan los miserables indios engañados y cautivos. Y así he querido de todo

punto quitarle esto y reducirlo a modo más conveniente y el que me pareciese, porque sin dubda es una de las cosas de mayor consideración de estos indios y donde son más afligidos y agraviados. Y así V. M. será servido, sin embargo de su Real cédula, proveer también que esto no pase ante otro ministro sino el que yo ordenare, que mi intento es tener en esto la mano y noticia que pide negocio de tanta consideración y donde los indios reciben y han recibido tantos daños y vejaciones. Guarde Dios la católica persona de V. M. En México, 2 de junio de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXXI

Carta del Conde de Monterrey a Felipe II.—Mexico, 20 de febrero de 1596.

Señor.

Los provinciales de la orden de Sancto Domingo, Fray Pedro Guerrero, provincial desta provincia de Sanctiago de México, y Fray Alonso Bayllo, provincial nombrado para la nueva provincia de San Hipólito de Guaxaca, vinieron a mí como en nombre de V. M. les ordené, y habiendo dicho a cada uno cuanto importaba al servicio de Dios nuestro señor y de V. M. y al bien universal de estas provincias, edificación y buen ejemplo de los naturales dellas, que se conformasen y con quietud mirasen el medio que más conviniese tomar sobre esta división, traté como tercero que los de Guaxaca se contentasen con algunas pocas casas en la Mixteca, y los traje a que con las cinco dellas que son, si bien me acuerdo: Yangutlán, Custlauaca, Titolantongo, Nochistlán, y Xaltepeque, se quietarían y harían concordia perpetua, remitiendo la confirmación della al beneplácito de

su general y aprobación de V. M. Los de México no vinieron en esta manera de concordia si no era contentándose la otra parte con solas las casas de la Zapoteca, sin haber remedio de que les diesen en la Mixteca las dichas cinco casas ni alguna dellas; y visto que aunque la diferencia en que estaban no fuese mucha, era caso desconfiado el concordarlos, procuré que los de Guaxaca se contentasen (por ahora y reservándoles su recurso al general) con la dicha Zapoteca, y no habiendo podido prevalecer este medio, aunque fué movido por alguno de los más inteligentes de la misma parcialidad, tuve por desahuciado el concierto, no sólo perpetuo, pero ni temporal, y consulté al acuerdo, con cuyo parecer yo había llamado a los provinciales y tomado la mano en este negocio, y propuse el estado dél y mostré las cartas que tenía del comisario ejecutor fray Lucas Gallego, en que me avisaba la sustancia de su comisión y las dolencias y defectos que contenía, y juntamente les leí las relaciones que me habían llegado de que fuera de la alteración que en Guaxaca se había causado en la posesión que al principio tomó de aquel convento el nuevo provincial, agora últimamente, estando él aquí y asímismo el de México, y habiéndoseles advertido de parte de V. M. cuando fueron llamados que dejasen en sus distritos vicarios provinciales con preceptos de que no innovasen en cosa alguna, se habían venido a la provincia Mixteca algunos fraires de Guaxaca y entrádose en la casa de Tlaxiaco, y acudido frailes de otra parcialidad a recobrarla con escándalo de toda aquella tierra, donde se temían otros mayores. Parecióles que se dijese al nuevo provincial de Guaxaca que mandase luego al fraile que ocupó el Convento de Tlaxiaco que pareciese aquí ante mí, dejando primero y ante todas cosas restituída aquella casa a los padres mexicanos y que así al dicho provincial como al de México se les pidiesen nuevos mandatos para que sus frailes no innovasen; hízose todo ansí, y los papeles y advertencias que cada una de las partes me había dado, que era todo lo que tenía para justificar su causa si aquí hubiera prelado legítimo y indubitado a quien ocurrir sobre la justificación della, le pareció a la Audiencia que se viese por cada oidor en su casa para ver si podía darse algún remedio; y así, aunque sin intervención de las partes ni decírselo, porque no pareciese que se trataba deste negocio en justicia, envié a los oidores los

dichos papeles para mirarlos y estudiar despacio lo que fuese necesario, y sobre esta diligencia los junté otra vez en mi aposento para que me aconsejasen si por vía de gobierno debía y podía dar en el caso algún asiento y orden por agora, y cuál convendría que éste fuése. Resolviéronse de común parecer todos los oidores que aquí tiene V. M. en que yo podía y debía por la dicha vía de gobierno dar asiento en este negocio por ahora y entretanto que las partes acuden a su general, y que éste convenía que fuese mandando guardar la división que se colige haber querido y deseado el capítulo de Venecia y el general, y aprobado V. M. y su Real Consejo; pero moderándose los términos y límites que venían asignados para la dicha división por el maestro Fray Antonio de Cáceres, confesor de S. A., y ansí ordenando los oidores el auto, le mandé yo publicar como la Audiencia escribe a V. M. La copia del auto va con esta. Y si se diera otra orden en esta ocasión se juzgaba ser de gran inconveniente, pues la nueva provincia se dubda mucho de que tenga al presente hijos lenguas en suficiente número para tantas dotrinas, demás que si se les diera a los de Guaxaca lo que pretendían todo, quedaba esta provincia de México bien menoscabada, de que mostró sentir el dicho confesor cuando por nueva patente, que no viene pasada por el Consejo, reformó la división en seis casas de las trece que en la Mixteca les había dado; finalmente, en estas seis, por la segunda patente, y en las demás por defecto de legítimo provincial y por decir como decían que se había suplido de los términos, los mexicanos tenían probable derecho (al aparecer de la Audiencia) para excusarse, y no dividiéndose por los montes de la Zapoteca la provincia. En este interin cada día podrán mezclarse en el llano de la Mixteca para visitar las iglesias que a cada provincia se señalarán. Y cuando esto no tenga peligro en división asentada, le pudiera tener en este estado de pretensión que las partes ahora han de tener, y resultar en grandes encuentros y diferencias entre ellos, y en mucha desautoridad de su orden, cosa en que yo reparé grandemente por parecerme que en tierra nueva y en que la fe está tan reciente era cosa perniciosa que entre los sacerdotes, especialmente religiosos, notasen los indios ambición de cosa alguna, especialmente por medios tan violentos como los que agora asomaban; pues que ya en la dicha

casa de Tlaxiaco, unos por recobrarla y otros no la queriendo dejar, parecía que habían venido a prevenciones y demostraciones de fuerza, conforme a lo que por cartas y relaciones de algunas justicias y de personas principales de aquella provincia Mixteca consta. Espero el fraile que mandó parecer ante mí el provincial de Guaxaca para que, mostrándole la razón que hay de hacerle dar algún castigo por su prelado, queden sobre aviso todos de cómo han de cumplir con lo que en nombre de V. M. se advierte y encarga a las religiones, mayormente en estas partes donde no tienen las casas de doctrina sino por sólo el beneplácito de V. M., como de patrón universal, y del ordinario. Iráse teniendo la rienda a los unos y a los otros para que no excedan de lo que está acordado, pues pueden recurrir a su general y también a informar a V. M. como cada parte creo que lo hará con sus pretensiones, o si tuvieren quejas a darlas; acá no las han mostrado, sino quietarse y contentarse por ahora respecto de que como todos tenían su opinión por buena conformándose con ella en conciencia y en que la obediencia y censuras del provincial contrario no les obligaban, ven muy claro que no había otro camino. para sosegarse sino hacerse lo que se ha hecho y mostrar aspereza con los que se inquietaren. Yo espero que de hoy adelante, hasta que venga otra nueva orden, guardarán la que les está dada sin que me obliguen a tentar, en nombre de V. M., los rigores que en caso de necesidad le parecía a la Audiencia que podían usarse. Dios guarde a V. M. De México, 20 de febrero de 1596 años.

El Conde de Monterrey.

A. G. I. 58-3-12.

LXXXII

CARTA DE DON LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 6 DE ABRIL DE 1596.

Señor.

Cuando se sacaron los indios de Tlaxcala para poblar con los chichimecas, tuve propósito de encargar la doctrina de los unos y los otros a los padres de la Compañía, y teniendo ya hecha elección de los que bastarían y eran convenientes para el efecto, no quisieron venir en ello los de Tlaxcala, diciendo que su doctrina estaba encargada a los religiosos de San Francisco y tenían cédula de V. M. en esta razón, que mostraron, y que pues los que iban a poblar eran de su nación que no los habían de doctrinar otros padres que los que siempre los habían doctrinado. Y aunque se presumía que esto salía de los mismos religiosos y que no era lo que convenía, hube de pasar por ello por no alterar lo que V. M. mandaba y porque no haciéndose así fuérales muy fácil mudar a los indios y desbaratar la salida que no sin dificultad se había concertado. Y así hobieron de ir, y están hoy con ellos en las poblaciones, religiosos desta orden. Pero, sin embargo desto, la expiriencia ha mostrado que para atraer y aficionar a nuestra santa fe católica a gentes bárbaras y de tan diferentes naciones y lenguas, y para dotrinallas en ellas les hacen grandes ventajas los padres de la Compañía, de que tengo clara evidencia por diversas razones que por evitar prolijidad dejo de referir en ésta; y entre ellas es de mucha consideración que no se aplican los frailes a aprender las lenguas, sin cuyo adminículo no es posible hacer el fructo que se pretende, demás que los obispos ponen clérigos en las poblaciones que se han fundado en minas, para que administren a los españoles e indios naboríos que trabajan en ellas, y de ordinario los frailes tienen pesadumbres con los clérigos, pretendiendo administrar también a estos naboríos, siendo gente diferente de los de Tlaxcala y chichime-

cas que están a su cargo, de que se sigue y ha seguido escándalo y mal ejemplo para los que nuevamente vienen en conocimiento del evangelio. Los padres de la Compañía van por camino diferente, porque se dan a las lenguas y las aprenden con facilidad y tratan a los indios amorosamente con solo deseo de su provecho y muy desinteresados de todo lo demás, son amados y respetados de los clérigos y españoles y de los mismos indios, a quien ni les piden ni toman cosa alguna sino es lo que voluntariamente les dan, de lo que comen para su sustento; y así, les corresponde el fructo a manos llenas conforme al espíritu y deseo con que trabajan; esto se ha echado bien de ver en diversas misiones donde han ido, y más particularmente en la provincia de Sinaloa do residen cuatro dellos con mucha aprobación, como a V. M. lo he significado antes de agora y el Gobernador Rodrigo del Río me lo ha escripto diversas veces con larga relación de todo. Por estas causas estoy resuelto a aprovecharme dellos antes que de otros religiosos en las ocasiones que se ofrecieren, y también los hubiera puesto en las poblaciones de los de Tlaxcala y chichimecas y sacado los frailes de San Francisco si no fuera por la cédula que tienen de V. M., la cual se podría platicar en la provincia de Tlaxcala y no en las poblaciones de chichimecas, pues están tan apartadas, siendo V. M. servido de mandarlo así para lo que toca al servicio de Dios nuestro señor, provecho de los naturales y descargo de su Real conciencia. He dado a V. M. tan particular cuenta desto porque lo tengo por negocio de mucha consideración y me parece que sería muy conveniente que V. M. se sirviese de mandar que viniesen padres de la Compañía, para la conversión de tanta gente como se va descubriendo en lo de Sinaloa y se entiende que habrá en el Nuevo México, ordenando Dios que se abra camino para él como espero en su misericordia que lo ha de abrir. V. M. lo mandará ver y proveer cerca dello lo que más sea servido.

En la Nueva Vizcaya, como a V. M. lo escribí en carta de 4 de octubre del año pasado, capítulo 7; nunca faltan indios que anden levantados y de guerra, conque los vecinos y pobladores no están seguros y reciben en sus personas y haciendas muchos daños, para cuyo reparo y levantar alguna gente de guerra que los resistiese ordené a los oficiales de Guadiana diesen de la Real caja de V. M. al Gober-

nador Rodrigo del Río seis mil pesos de tepuzque, como se los dieron. Agora en este mes de marzo he tenido cartas suyas y en una dellas, el capítulo que es con esta y las informaciones que dice que se conforman con él; negocio es que pide remedio. V. M. lo mandará ver, y en el interin será fuerza hacer algund socorro de la Real caja como lo pidiere la necesidad, porque no sucedan inconvenientes que después de sucedidos serán malos de reparar. Dios guarde la católica persona de V. M. México, a 6 de abril de 1596.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXXIII

Carta del Conde de Monterrey a Felipe II.—México, 20 de abril de 1596.

1.—Habiéndose de escoger y presentar por el Virrey en nombre de V. M., para las doctrinas de esta tierra el más idóneo de los dos subjetos que el ordinario envía nombrados en la vacante y oposición de cada beneficio, como V. M. lo manda y dispone en la cédula del patronazgo, no puede hacerse juicio entre ellos para elegir si no es por comparación de las costumbres, letras y prudencia de los nombrados. Y por este respecto, habiéndome el Obispo de Tlaxcala enviado una nominación de dos clérigos para un beneficio, aprobando a cada uno dellos por idóneo y calificando el grado de suficiencia que tenía, sin hablar palabra en costumbres, reparé en la presentación hasta volverle a preguntar sobre esto, por no haber entendido hasta agora que los virreyes, [en nombre de V. M.], acostumbren lo que en España usan los patrones legos, que es informarse por sí mismos de las calidades de los clérigos y de las costumbres dellos como parte tan principal e importante. Escribí al obispo, y él me respondió que nunca

habían usado preguntarle aquello los virreyes pasados, ni él hablar en ello palabra, por parecerle cosa indecente que los defectos de sus clérigos anduviesen por manos de secretarios y de sus oficiales. Y porque hacía en general cierta significación de tener por más benemérito al uno de los dos, y yo deseo en cuanto sea posible excusar encuentros y diferencias con los prelados siempre que pudiere, me pareció por esta vez conformarme con su conciencia, quedando con ánimo de dar cuenta a V. M. de la dificultad que en esto se me ofreció, como agora la doy, advirtiendo a V. M. que èste medio que últimamente tomó el obispo, que es calificar generalmente y en confuso por más idóneo al uno de los nombrados que al otro, si se hubiese de admitir, y seguir siempre, vendría a resultar en mucha diminución del derecho de patronazgo, pues se coartaría la presentación a uno, por fuerza, sin quedarle a V. M., y al Virrey en su nombre, elección entre los dos nombrados, como está acordado.

El Obispo de Tlaxcala no había calificado por más digno a ninguno dellos en la primera nominación, ni me dicen que lo acostumbra, sino que antes suele hacer la nominación de los dos subjetos que escoge muy a propósito de la libre elección y presentación del Real Patronazgo de V. M. con sola la relación de las calidades; pero si en ésta no toca en más que la suficiencia y omite del todo lo que toca a costumbres, yo no sé cómo se puede fundar la elección del Virrey en justicia, si no fuese enviando a informarse de la vida y ejemplo de los clérigos. Siendo V. M. servido, podría advertirse a los prelados que declarasen en la nominación dellos el crédito y aprubaciones de virtud que cada uno tiene, callando los pecados y flaquezas pasadas, pues no es necesario expresarlas estando ya purgado dellas, como es fuerza que lo esté quien viene aprobado por idóneo.

2.—Sobre lo que toca a la conversión y pacificación de los indios de Sinaloa, en la Nueva Vizcaya, y lo que para seguridad de los que entienden en ella está consultado a V. M. por el Virrey D. Luis de Velasco, y asímesmo sobre la atención y cuidado que yo pondría acá en remediar lo que buenamente se pudiese, sin nueva orden de V. M., escribí una carta en el segundo de aviso que ahora va duplicada, y me ha parecido suplicar a V. M. de nuevo que la dicha consulta se resuelva y mande V. M. lo que más fuere servido, sin dilación,

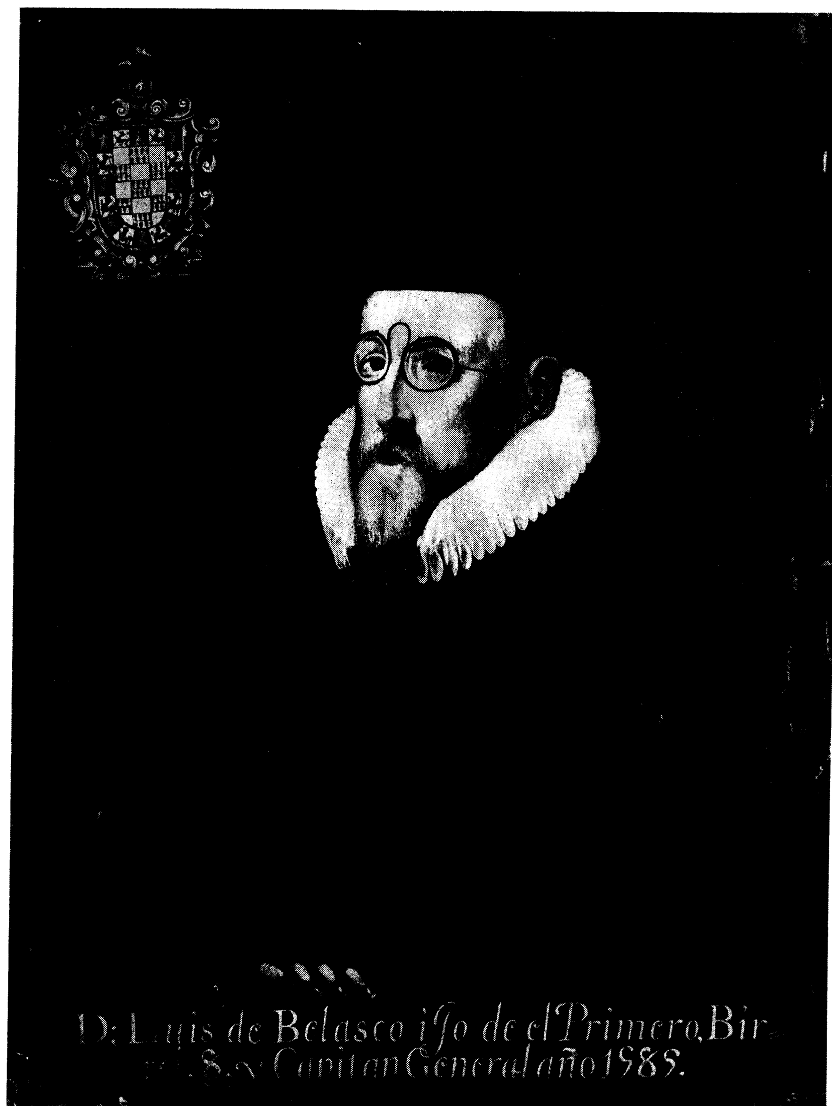
porque estos días he ido teniendo ruines nuevas de alborotos y algunas muertes que han hecho los indios en los que están baptizados, y de sobresaltos en que los religiosos se han visto, con peligro de ejecutarse en ellos alguna crueldad como la que usaron los indios dos o tres años ha en Cristóbal de Tapia, sacerdote de la misma Compañía.

3.—También he entendido que el Virrey D. Luis de Velasco envió relación y parecer a V. M. sobre la pretensión que la Nueva Vizcaya ha tenido de que se les dé obispo aparte por ser la tierra tan desviada. Yo no puedo tener deste negocio más que una general noticia, y así sólo hago memoria dello como se me ha pedido, para que V. M., si algo conviniere innovar, mande resolver con brevedad en ello.

4.—El obispado de Mechoacán está vaco, y como V. M. estará muy informado, el gobierno de las sedes vacantes, que en todas partes es peligroso, puede traer mayor inconviniente en estas iglesias de las Indias. Será V. M. servido de proveer aquélla lo más presto que sea posible.

5.—Cerca de la dismembración de esta provincia, de la religión de Sancto Domingo, en dos, tengo escripto a V. M. largo en el segundo navío de aviso, y ahora envío el duplicado de aquella carta y copia de una que a instancia de la orden escribí a su general para satisfacerle en particular de los motivos que obligaron a meter la mano de la gobernación en este caso, que realmente, como V. M. verá por ella, la principal ocasión nació de no haber legitimado el General las comisiones que tenía dadas al Comisario Ejecutor Fray Lucas Gallego, para dividir la provincia y meter en posesión de el oficio de provincial a Fray Francisco Ximénez con despachar alguna patente después que Ximénez murió, para que se entendiesen en favor de Vayllo, porque esto hiciera siguro el nombramiento del dicho Vayllo para provincial. Y lo que más es, diera indubitada juridición a Gallego en este caso, para que las parcialidades tuvieran prelado acá a quien recurrir y obedecer sin escándalo.

6.—De lo que toca al recaudo que han puesto los frailes de la nueva provincia de Sant Hipólito en las casas de la Zapoteca, que se les entregaron, estoy con cuidado de informarme y saber si hay en-



D. Luis de Velasco, el segundo

tre ellos suficiente número de lenguas para administrar la doctrina de las dichas casas y cumplir con algunas de la Mixteca, si se les hubiesen de dar y aplicar como ellos pretenden y envían a pedir. No me ha parecido buena sazón para averiguar lo que toca a esto la de agora, porque han andado de revuelta y embarazados, dispuniendo y entablando las cosas, que les puede servir de alguna escusa. En estando asentada se hará con más puntualidad y certidumbre la diligencia y con menos ruido y sobresalto suyo, y procuraré escribir a V. M. con el primero navío que partiere después de la flota lo que se hubiere hallado y sacado en limpio acerca deste negocio.

7.—Los frailes de la orden de Sant Agustín que venían en la flota en que yo pasé, para ir a las Filipinas, según la relación que aquí me ha hecho Fray Diego del Aguila, a cuyo cargo venían, fueron treinta y ocho y se embarcaron en la urca de Retana, que arribó a Cádiz, y de aquella arribada se volvieron a embarcar veinte y ocho por haber enfermado o ausentádose con temor de la mar los restantes. Perdióse en Sancto Domingo un navichuelo de cincuenta toneladas en que venían, porque varó en tierra, acosado de un inglés que le siguió; y allí escaparon desnudos los frailes, de los cuales dice se le escondieron seis en la espesura de los montes de la isla, con la afición del subceso y temer lo que faltaba del viaje, y con los veinte y dos vino en un navío maestre Jerónimo Martín, en que arribaron a Sanctiago de Cuba, y dejando allí dos enfermos vinieron a Campeche, de donde salieron y volvieron arribar con un norte, y después, tomando una barca dieron con otro en Tabasco, y prosiguiendo de allí el viaje se les perdió su barca cerca de Guazacoalco, en esta costa, también con norte, y ellos escaparon. De los veinte frailes se rezagaron dos enfermos y los diez y ocho vinieron aquí, habiendo, según refiere el dicho Fray Diego, andado muy largo camino por tierra. Representóme por impedidos con falta de salud a los ocho y para los diez restantes pidió el avío y despacho ordinario para las Islas. Dióseles y fueron con priesa a alcanzar al gobernador y llegaron el día que se querían hacer a la vela, y no pudiendo acomodarse a satisfación suya y de los religiosos de las otras órdenes que ya estaban embarazados, se quedaron. Doy aviso a V. M. dello para que se pueda dar a su prelado si para algún fin pareciere necesario.

8.—De los frailes de Sancto Domingo creo que se quedaron algunos, porque su vicario me dió cuenta de que no podrá llevar consigo hasta siete de los que había traído hasta aquí, porque siendo algunos estudiantes que les faltaba buena parte del curso, y no ordenados, y habiendo salido de España con presupuesto de que había estudios en el Convento de Manila, se había sabido aquí que no los había, ni se esperaban de presente, y que ansí ni ellos tenían gana de ir, ni allá convenían, pues eran inútiles, hasta que acabasen su estudio y se ordenasen, y para esto no tenían aparejo por allá. Otros dos o tres me dijo con juramento y dió firmado, que por la experiencia que había tenido dellos en el camino convenía al servicio de nuestro Señor que no pasasen a aquellas Islas donde la iglesia nueva ha menester en las religiones gentes sigura y perfecta; refirióme haberlo resuelto así con parecer de dos religiosas de su orden que en esta provincia tienen autoridad y crédito, de lo cual me consta a mí. Suplico a V. M. sea servido de mandarme lo que debo hacer en lo de adelante cuando de acuerdo con los súbditos o de sola su autoridad, quisieren los vicarios o comisarios de los religiosos de Phelippinas no cobrar para todos los que vienen de España el dinero y avío que por cuenta de V. M. se les da, sino dejar algunos dellos en esta tierra. Y también suplico a V. M. que sea servido de mandar que se vea y se mire sobre qué importaría advertirse a los prelados superiores de las órdenes en esos reinos de Castilla que consideren bien cuando se les piden religiosos qué subjetos admiten y dan, y que sean de edad y suficiencia y condición conviniente.

9.—El provincial de la Compañía de Jesús de esta provincia me ha hecho relación de la pretensión que tiene de que V. M. mande que se les provean y traigan de España hasta treinta religiosos de su orden, por la falta de subjetos que tiene agora. Dícenme que son pocos o ningunos los naturales de esta tierra a quien se hayan determinado a admitir, y de los religiosos que estos años se les han enviado, refieren que han sido mucha parte para efecto de pasar a las Philippinas, y que en lugar de los que se han enviado para esta provincia se les han muerto otro tanto número de subjetos de los que había en ella, y encargádose la provincia de algunas más casas y residencias de las que tenía, fuera de lo que van creciendo en ejercicios

los colegios donde tienen estudio, y en la ocupación de sus ministerios ordinarios en casas principales destas ciudades de españoles y en algunas otras, de donde salen y acuden a predicar y confesar los indios por ruego e instancia de clérigos que tienen a cargo su doctrina, con lo cual y la conversión de indios infieles en la frontera de chichimecas desta Nueva España y en Sinaloa, que les está encomendada, tiene mucha necesidad de más gente y subjetos. Hanme mostrado en razón desto relaciones particulares del estado de su provincia y de cada casa en particular. Y por lo que de todo resulta, y por la buena opinión que hallo de lo que trabajan y aprovechan en los estudios y en aprender con diligencia las lenguas de los indios que son muy diversas y algunas bien exquisitas y poco sabidas de nadie, y por el fructo que de todo entiendo que se ha siguido, me parece que su buen deseo e intento es digno de ser favorecido y que V. M. les debe hacer merced, si no en tanto número de subjetos como piden, a lo menos en una buena parte dellos, proveyendo que sean casi todos sacerdotes, pues los más aunque sean de provecho para esforzar el ejercicio y rigor de los estudios, no pueden ser útiles con la brevedad que conviene en lo que más importa. Bien veo que debe de tener dificultad el darse licencia y avío a religiosos que no han de pasar a las Islas de poniente, sino quedarse en este reino donde tantos hay; pero algunas razones que concurren en estos padres me parecen que tienen particularidad, y así tengo por conviniente lo que en este capítulo he dicho y suplicado a V. M., que en todo proveerá lo que más convenga.

10.—Hame parecido que es cosa muy debida y muy substancial, tanto por buen gobierno como por lo que toca al patronazgo universal que V. M. tiene en las igleias, monasterios y lugares píos de las Indias, el celar con especial cuidado sobre el buen cobro de los hospitales y de las rentas y limosnas que gozan y tienen, y muy particularmente en esta ciudad, donde hay muchos y muy honrados y la necesidad dellos es grande, y en conformidad de lo que en esta parte siento, he atendido desde que llegué aquí a informarme muy a menudo y en la manera que puedo, de lo que a esto toca y favorecerlo y alentarlo, y en los días de fiesta desde cuaresma me pareció visitar personalmente el Hospital Real de los Indios y el de los conva-

lecientes y el de los males contagiosos y el que fundó el Marqués del Valle, que todos son y me han parecido de buen edificio y obras muy pías y calificadas y de mucha importancia. Visité también con alguna atención los pobres enfermos que allí había para advertir de las faltas y poner cuidado del remedio y reformación a los que los administran. Y de la misma manera visité la enfermería de la Cárcel de Corte, en cuyo socorro no ha habido a veces tanta atención como conviniera; hase procurado reparar y voy tratando de ver si sería posible dar alguna forma durable en esto.

Lo mismo que en el patronazgo.

11.—También visité el colegio de los niños de San Juan de Letrán, con espacio y atención, por estar a cargo de V. M. y de sus virreyes la administración, y me ha hecho lástima que siendo el fin tan útil para el servicio de nuestro Señor y teniendo doctación de sustancia y fundamento, esté menos adelante aquello de lo que parece que pudiera, y el edificio tan corto y tan arruinado que en resolución se puede decir que no tiene habitación tolerable. El Doctor Riego tiene este año a cargo en el repartimiento de los oficios y comisiones ordinarias de la Audiencia, la superintendencia y cuidado de aquel colegio, y hame parecido encomendarle que meta la mano con particularidad en lo tocante a él, y en el fenecer las cuentas y apurar muchos alcances y deudas rezagadas y perdidas que he entendido tiene, para que dándome cuenta se procure mejorar y aprovechar aquella casa y niños que se crían en ella. Dios guarde a V. M. De México, 20 de abril de 1596 años.

El Conde de Monterrey.

A. G. I. 58-3-12.

LXXXIV

Carta del Conde de Monterrey a Felipe II.—México, 28 de febrero de 1597.

Señor.

En el primero de aviso, cuyos pliegos van duplicados ahora, hice memoria a V. M. de la pretensión de la Nueva Vizcaya sobre la división del obispado de Guadalaxara, y remitiéndome a lo que entonces escribí me ha parecido advertir de nuevo que he tenido respuesta de Rodrigo de Río de Lossa, del hábito de Santiago, gobernador que fué de aquella provincia, de quien en este reino se tiene gran crédito y V. M. debe tener noticia y entera satisfacción. Responde a lo que en esta razón le pregunté, resolviendo el parecer con la larga expiriencia que tiene de las cosas de aquella tierra, en que conviene darle obispado aparte, para remedio de grandes inconvinientes y faltas que de lo contrario resultan, en conformidad de lo que a V. M. se ha representado antes de ahora, de la distancia larga que hay de allí a Guadalaxara, y raras veces o ninguna que el obispo ha llegado a visitar aquellas partes y poblaciones. También me escribe Rodrigo del Río informando de la falta de lenguas que tiene la orden de San Francisco en aquellas doctrinas de la comarca de Guadiana que están a su cargo, por haberle yo mandado que lo hiciese así. Desengáñame con la verdad sencilla que él profesa de que no hay fraile ninguno que las sepa, y siendo esto así, como también el gobernador D. Diego de Velasco lo escribe, me han informado de que hay poca esperanza que la aprendan y que sienten gravemente que algunos religiosos de la Compañía de Jesús que la han alcanzado a saber salgan a confesar y predicar por los pueblos. Doy cuenta a V. M. dello por cumplir con mi obligación y para que se pueda dar la orden que convenga.

Que se junten los papeles que hay sobre esto y se traigan, y al Virrey se responda que se va mirando en esto.

Que se escriba al comisario general de San Francisco con esta relación para que advierta a los prelados de su orden la poca razón que tienen en no poner cuidado en aquellas doctrinas que sepan la lengua de los naturales y en impedir que entren los que la saben confesar y predicar y que se responda al Vi-

Al deán y arcediano de Manila en las Islas Philippinas hallé aquí éste de partida al Perú con el Virrey D. Luis de Velasco; y al deán

venido de las Islas poco había y recién proveído por el Virrey en la capellanía del puerto de Acapulco. Reparé en ello por la falta que en su iglesia podían hacer tan principales dignidades, y con más fuerza por haber sentido esto mismo el arzobispo electo, y tomado la mano en advertirme dello y lo mismo al Virrey D. Luis, parecióme disimular algún año como lo he hecho en lo que a mí toca que es la residencia del deán de Acapulco, por las causas que me dió de su venida y las que representó para detenerse algo en este reino. Despacháronse las naves que fueron a las Islas por la primavera pasada, quedando el deán en esta tierra, y llegábase ya la partida de los navíos que ahora van, sin memoria de irse a su iglesia, ni hablar palabra en ello, sobre haber sido yo avisado diversas veces por el arzobispo de la ocasión que de mi parte se le daba para no residir, con entretenerle en la capellanía del puerto y muy principalmente de la resolución asentada que el deán tenía de no volver a servir su prebenda, como también lo entendí por otras vías y parecióme con estos motivos quitarle de aquel puesto proveyendo la capellanía en otra persona, por guardar la orden que V. M. tiene dada al Virrey para no ocasionar semejantes ausencias de prebendados, antes atajarlas en cuanto le fuere posible. Con esta resolución mía se declaró el deán en lo que yo he deseado para que su dignidad no esté embarazada en subjeto ausente y que no ha de residir, que es hacer dejación della para que si V. M. fuere servido la pueda proveer en otro. En esto hará V. M. lo que más se sirva y lo mismo en la brevedad presupuesto que con la falta del arcediano que está en el Perú debe de estar casi sola la iglesia, a lo menos de hombres de autoridad y a tiempo que no hay prelado. Por estas faltas me dicen que se padece mucha relajación y descomodidades en la administración de pontificales de que yo no tengo poca compasión mayormente viendo aquí de huelga al arzobispo con tan suma pobreza que según me afirman le acaece vender una semana para socorrerse, el treslado de los sermones que pedricó en la otra, y esto hace mayor lástima cuanto ellos son mejores y mayor su religión y talento.

Dios guarde a V. M. etc. En México, 28 de febrero de 1597 años.

El Conde de Monterrey.

A. G. I. 58-3-12.

rrey y encarguen el mucho cuidado que deben tener desto y en procurar que entren todos los que supieren la lengua a predicar y confesar y que agradezca a los de la Compañía lo que han hecho y los anime para que lo continúen y que se escriba al provincial de la orden de San Francisco sobre esto.

Que se vea lo que está apuntado sobre estas prebendas y se traiga.

Que se escriba al Virrey que no ha sido justo haber dado lugar a que pasase tanta necesidad y que si estuviera todavía en la Nueva España que le haga proveer de todo lo necesario para su entretenimiento y viaje a cuenta de la renta de su iglesia y no la habiendo della por tenerlo consig.do lo haga de otra cualquier manera.

LXXXV

PARECER DEL CONSEJO DE INDIAS SOBRE ASUNTOS RELATIVOS A LA INQUISICIÓN DE NUEVA ESPAÑA.—MADRID, 29 DE JUNIO DE 1597.

Señor.

El Conde de Monterrey ha escripto que el día de Nuestra Señora de la Concepción se celebró auto de la Inquisición en México, con mucha solemnidad, siendo los penitenciados especialmente los judaizantes, mucho número y gran parte dellos relajados, como consta de la relación que ha enviado y della se colige, y también advierte el conde el trabajoso estado en que aquellas provincias están en cuanto a esto y lo mucho que importa el Sancto Oficio, y el celo y cuidado en que procedan los inquisidores y ministros dél, y del efecto que desto resulta, y que se ha hecho cárcel perpetua en que se han puesto los que sin ella habían de andar derramados siguiéndose dello muchos inconvenientes.

Y con esta ocasión ha parecido al Consejo, de presentar a V. M. que las inquisiciones de las Indias tienen grande jurisdición y mucha autoridad y mano, y que por esto y por estar tan lejos de la presencia de V. M. y del Consejo de la Santa y General Inquisición, conviene mucho al servicio de Dios y de V. M. que se provean para ellas personas de mucha satisfación y experiencia, y de edad madura, y porque habiendo V. M. proveído al Doctor Lobo Guerrero, inquisidor más antiguo de México, para el Arzobispado del Nuevo Reino de Granada, se ha de enviar persona en su lugar. Y aunque de la de don Alonso de Peralta, que es el otro inquisidor que queda allí, se tiene buena relación, parece que es mozo para gobernar en aquella Inquisición y que conviene que V. M. mande encargar al Inquisidor General que para la plaza de México provea luego persona de mucha experiencia y buena edad y de quien se tenga grande satisfación, que vaya a presidir en aquella Inquisición, porque

V. M. mandará que se tenga cuenta con su persona y servicios, como lo acostumbra con los que lo merecen. En Madrid, a 29 de junio, 1597.

(Seis rúbricas).

CONSEJO DE INDIAS 29 DE JUNIO DE 1597.

[1] Sobre que conviene proveerse luego la plaza de Inquisidor de México que está vaca en persona de experiencia y de quien se tenga satisfación.

Decláreseme más el daño que hay en lo de la religión, y para que no vaya adelante, lo será que se tenga la mano en que no pasen a Indias extranjeros de fuera de España, sino que se ponga remedio para que los que estuvieren en aquellas provincias salgan dellas.

Y cuanto a la nominación de inquisidor, se encarga al Inquisidor General que la haga de tal subjecto, como se ve que es menester.

(Una rúbrica).

A. G. I. 60–2–14.

LXXXVI

MINUTA DE LAS RELACIONES ENVIADAS POR EL CONDE DE MONTERREY REFERENTES A JUSTICIA Y BUEN GOBIERNO DE LOS NATURALES.—MÉXICO, 15 DE ABRIL DE 1598.

Apuntamientos de los capítulos de la relación que se envía a V. M. sobre el despacho de las causas de los indios en el juzgado general, y de los inconvinientes que padecía cuando vine y la forma en que los he atajado, y lo que de nuevo se ha proveído; y ansí mismo de lo que se ofrece advertir en razón de los servicios personales y forma de pagar tributos, y daños que resultan de las mercedes hechas a españoles y vejación que los pueblos reciben de los ministros.

1 Todo lo que sigue es de distinta letra.

1 Sobre la inclinación grande que los indios tienen a pleitos y negocios, y el grave perjuicio que desto se les sigue y la necesidad que para esto hubo del nuevo juzgado general, y adviértese de las contradiciones que ha tenido y causas que hay para que se lleve adelante por muchas razones de gran conveniencia.

2 Los inconvenientes que se oponían al nuevo juzgado general de los indios y realmente había en él cuando yo vine.

3 Hácese relación de una ordenanza general con que se ha atajado la multiplicación de negociantes indios y reducídolos a menos, y que con dos mandamientos que se despachan ahora, para que los jueces ordinarios no remitan tantas causas al virrey, para que se haga expiriencia del uso de ciertos sellos cuando hubieren de pedir algo a voz de común, se espera que han de acudir aquí pocos pleitos.

4 La ocupación del virrey en las causas de los indios es poca más de la que tenía antes del nuevo juzgado, con la forma en que se ha dispuesto el despacho, y adviértese de cosas particulares de mucha sustancia que se ha proveído para la breve expedición de los negocios que tratan en el dicho juzgado y en las salas.

5 El remedio fácil que tuvo el inconveniente que resultaba contra el decoro del virrey, de las audiencias de los indios.

6 Sobre haberse remediado la falta de luz que en las audiencias de los indios había, de los proveimientos pasados.

7 La paga del medio real de cada tributario parece justificada y será muy llevadera si se remedia el abuso pasado en la manera de su cobranza y se guarda con efecto la orden del virrey don Luis, como se procura y espera.

8 La atención que se lleva y debe, a procurar el alivio de los indios en algunas cargas que padecen.

9 Sobre los usos y beneficios de haciendas, a que se debe quitar todo el servicio de indios o moderarse mucho, y que sólo es importante en el pan y la plata.

10 Lo que yo siento en razón de que para los panes y minas se puedan hallar jornaleros voluntarios y lo que parece cerca de probarlo en las labranzas del trigo de alguna provincia, y propónese en cuanto a las minas lo que se queda tratando, de que los

indios recibirán menores daños si fuesen por un año al repartimiento.

11 Los indios son vejados y agraviados de sus principales en la cobranza de los tributos y servicio, y de lo que pagan cada año para su cumunidad y lo que esto se deba remediar y se ha proveído para intentarlo.

12 El estilo perjudicial con que se hacían mercedes a españoles, con peligro grande de los indios, y la forma en que se ha encomendado y lo que se va haciendo en el reparo de las concesiones pasadas en que hubiere perjuicio, y del mal uso que algunos españoles hacen de mercedes que de suyo eran justificadas.

13 Que es mucha la carga y vejación de las justicias en los pueblos de indios, y las dificultades del remedio y la mucha obligación que hay de procurarse por mano de V. M., porque los virreyes no pueden darle en la disposición que las cosas están.

A. G. I. 53-3-13.

LXXXVII

Carta del Conde de Monterrey a Felipe III.—México, 11 de junio de 1599.[1]

1 Dase cuenta a V. M. de lo que se teme que resulte en la religión de San Francisco y en la de Santo Domingo, en resulta de una competencia que tuvieron en la vigilia de las honras, y del estado destas dos órdenes.

Señor.

Esta Audiencia da cuenta a V. M. de las honras que se hicieron al Rey nuestro señor, y por ventura la dará también de lo que sucedió entre dos religiones de frailes y los clérigos de las parroquias, en el concurso que el estado eclesiástico y yo con el seglar hicimos para acompañar las insignias Reales desde la capilla de la Casa Real a la iglesia mayor, como se hizo de ida y vuelta y en forma de procesión con cruces y ministros revestidos, según que aquí se halló haberlo he-

1 Al margen van numerados los extractos del redactor de la carta, y sin numerar las observaciones del Consejo de Indias.

cho el Virrey D. Luis de Velasco el viejo y el Arzobispo Montúfar cuando murió el Emperador que Dios tenga, en conformidad de la ceremonia que entonces se usó en la Capilla Real de Bruselas donde S. M. Real hizo las honras a su padre. Parece que se ofreció cierta competencia entre las cruces de la clerecía y de dos monasterios de aquí, Sancto Domingo y San Francisco, en que pasó lo que la Audiencia dirá, y la demostración que al acuerdo pareció hacer sobre el caso. Yo he querido advertir a V. M. que con esta ocasión y de la desobediencia que los súbditos destas dos religiones tuvieron a sus prelados, se ha temido que los dichos prelados, a vueltas del justo castigo que por ella les podrán dar, quieran tomar materia para satisfacer a algunas pasiones particulares que de ordinario suele haber, y poner en aprieto el estado de dos provincias tan principales como respetivamente tienen en esta ciudad y sus comarcas y que esto resulte en algún descontento general de los religiosos, y señaladamente se ha recelado esto del comisario general de San Francisco. Yo no lo creo ni presumo; pero sírvase V. M. de estar sobre aviso por si allá acudiere algo desto, que en lo de acá yo he ido y voy con mucho tiento de reparar los daños que podrán suceder, como tuviera cuidado de apretar en que embarcaran algunos frailes si el tomo de la culpa que contra ellos se averiguara me pareciera bastante; mas hasta ahora no siento que lo sea, y no hay en su modo mayor trabajo en las religiones que despertar emulaciones y parcialidades o fomentarse donde ya están comenzadas; y como escribí a V. M., en esta provincia de San Francisco ha días que asoman y de pocos meses acá se iban descubriendo; mas cuando este caso subcedió en la de Sancto Domingo, he sintido algo en esta vuelta que ha dado por acá desde Guaxaca el vicario general; y visto las personas a quien toca y sobre lo que funda cada uno su opinión, puede dar cuidado, mas en fin está más al principio y no tan entendido ni tan descubierto fuera de la orden, y yo he tomado la mano en ello con esperanza de poderlo componer, que cuando el descontento pare en algunos de los visitados y castigados poco irá en esto, que para eso es el prelado superior y las visitas y reformaciones, y no hay que espantar de algún odio o queja. Lo de San Francisco veo menos encaminado a suavidad, si no es viniendo comisario general nuevo, porque el presente ha días que lo es y están

Que esto se pudiera haber compuesto primero que se llegara a esta ocasión y así procure siempre prevenir estos inconvenientes y que el Virrey procure componer estas cosas de manera que no resulten los daños que se puedan temer, y que advierta a los superiores destas religiones de lo mal que aparece esto y que procedan con la modestia y consideración que son obligados.

Y se dé cuenta desto y de lo que escribe la Audiencia al comisario general de la orden de San Francisco cuando venga.

Y apúntese este caso para escribir al embajador y al provincial de Sto. Domingo, para lo del Consejo General de las Indias.

muchos cansados dél, y como viven juntos en esta tierra desde mucho tiempo antes que él lo fuese, parece que se le atreven y que él se va conservando a poder de sufrimiento y buena maña. La provincia, a la verdad, ha sido trabajosa con sus comisarios, y no sé cómo se habrá con el que entrare pasados los primeros años del gobierno, que aunque hay de todo en ella veo los ánimos poco quietos.

2 Capítulo provincial que celebraron los frailes augustinos y el gran encuentro que estuvo asomado, lo que se hizo y la elección pacífica y lo que en ello hay que advertir y en materia de reformación desta orden.

La orden de Sant Agustín celebró capítulo poco ha, y habiéndose entendido al principio del trienio pasado que saldría provincial el Maestro Fray Diego de Contreras, hermano del que entonces lo era, se fué aquello poniendo en duda y a la postre enfriando con irse allegando la fuerza de la provincia a otro religioso que era difinidor; y así por ser éste particularmente bienquisto como por el sonido duro de la sucesión de un hermano a otro, se enflaqueció el partido de Contreras y cesó el cuidado con que yo estaba, como lo avisé a V. M. en carta del secretario Juan de Ibarra, si bien me acuerdo, para que si V. M. fuese servido pudiese prevenirse a esta sucesión que se recelaba de un hermano al otro, al cabo del trienio. Y estando comenzados a juntar a capítulo llegó un Fray Juan Manuel, que vino nombrado de Roma por presidente, demás de ser difinidor mayor, y hubo a las manos un traslado de ciertas letras del general pasado, confirmadas por su Santidad, en materia de recepción y crianza de novicios y reformación de votos activos o pasivos, para el capítulo, las cuales eran universales para toda la orden y con graves censuras, aunque nunca intimadas en esta provincia, y de que en ella dicen que estaba suplicado por sola noticia y aún según una de las parcialidades que se dividieron por opiniones había cartas misivas que aseguraban bastantemente estar ya revocadas; y para mayor fuerza el provincial y difinidores actuales, que aun ejercían sus oficios por no ser comenzado el capítulo, hicieron difinitorio y suplicaron dellas, diciendo ser intolerable el recibirlas por inhabilitar de prelacías a los más y más graves de la orden, en víspera de capítulo, y entre ellos al que pensaban elegir casi de un acuerdo, que se llama Fray Juan de Guzmán, y que quedaba la provincia destroncada. El presidente del capítulo concibió la opinión contraria, y por ambas partes hubo pareceres de todos los principales doctores de México, teólogos y juristas. Y habiéndose recurrido a mí y no pudiendo concertarlos, se fué llegando

el día y teniéndose por verisímil que el presidente había de apretar al capítulo en la recepción de los mandatos e inhabilidad de votos y personas que conforme a ellos quedaban excluídos, y que la mayor parte del capítulo resistiría y que él procedería a censuras y ellos no obstante ellas negándole cuanto a esto la obediencia, procederían a elección, escrupulosa para todos los de contraria opinión, y que por razón de las censuras lo fuese también al pueblo con más fundado escándalo que jamás en esta tierra hubiese habido en la orden. Yo no había querido meter la mano Real en entender la justicia del caso y decirles por dónde habían de ir, aunque todos ofrecían allanarse a lo que les advirtiese en nombre de V. M.; antes trataba de componerlos por medios diferentes, aunque asomando a que si estuviesen tercos y no buscasen traza de compusición, o les sobresería el capítulo con algún auto de suspensión, o proveería lo que me pareciese convenir. Obligó la necesidad a juntar en mi aposento la Audiencia y algunos teólogos y juristas, para que viesen y reviesen qué parte tenía justificación y razón, y por haber pareceres diferentes quedé entendiendo que cada una se hacía probable, y con esto tuve por más cierto el encuentro y fin avisado de que algunos letrados de los que sintían por el presidente le aconsejaban que llegada la resistencia a no obedecelle, hiciese papeles y, sin ligar con censuras a los contrarios, se abstuviese de la elección y los dejase hacer por evitar escándalo. Apurelo y habiendo ido a San Augustín la víspera del capítulo, le hablé y hallé en lo interior movido a esto, y habiendo procurado confirmalle en ello, y después, como Virrey, hecho un razonamiento a los principales apoyos y pilares de la discordia, y pareciéndome dellos que aunque los había movido a la paz no los arrancaba de su opinión ni descubría medio, fué Dios servido que se me ofreció intentar uno que después mostró haber sido de fuerza: esto fué hablar al provincial y difinidores pasados y advertirles que presupuesto que unos alegaban ser contra conciencia el no obedecer los mandatos y otros el recibirlos estando suplicados y suspendido en interin por los prelados legítimos desta provincia, convenía que ellos que habían hecho el acta con calidad de suspensión, pues eran vivos y estaban presentes, y todavía podían hacer difinitorio y enmendar o moderar lo acordado en ella, se juntasen y mirasen con atención si

hallaban hacedero el recibir luego los mandatos, aunque la suplicación fuese adelante, y que esta era propusición mía como de particular y no de parte de V. M.; pero que convendría a su Real servicio, presupuesto el escándalo inminente, que por difinitorio y por escrito me respondiesen a ello, pues si hallaban voluntario en sí lo que habían hecho necesario a los frailes, era justo que atajasen tan grandes inconvenientes conformándose en recibir las letras. Mostraron duda y aquella noche tarde se resolvieron en moderar el acta con que de conformidad se recibiesen los mandatos, y se celebró con mucha paz el capítulo, según refirió el Gobernador Salazar que yo nombré para asistir a él, con un auto de gobernación [habiendo parecido al acuerdo que se enviase alguno dél en nombre de V. M., para no dar lugar a escándalos]. Procedióse aquellos días en él con mucho silencio y con notable contento de la ciudad, que estaba temiendo algún desconcierto y nota perjudicial en la orden. Sucedió una cosa, en esta revuelta de negocios, bien impensada, que habiéndose entendido comúnmente en la ciudad y entre los capitulares que no sólo quedaba excluído por la dispusición destos mandatos, para poder ser provincial, el definidor Fray Juan de Guzmán, a quien se inclinaba la fuerza del capítulo, sino también el Maestro Fray Diego de Contreras, hermano del provincial pasado, y que la elección había de desbarrar en sujeto que antes no se hubiese imaginado y por ventura en alguno que entonces se les ofrecía a todos ser conviniente; amaneció en San Agustín poco antes de la hora de capítulo, por uno de los que sus jueces de causas hallaban hábiles, este Maestro Fray Diego de Contreras, prior de México, y casi sin tiempo para reparar en el modo y camino por donde se hallaba no quedar excluído, y con movimiento casi general de todos comenzaron a sembrar la voz deste padre; y entrados en capítulo salió eligido a la primera vuelta. Algunos quieren decir que están arrepentidos parte de los votos; otros, que tuvo dolencia su elección; otros, que siendo hermano del provincial pasado no estará libre para deshacer sus hierros; sobre todo, entiendo que acudirán a Roma y primero a V. M. Lo que yo he advertido acá con cuidado ha sido esta sospecha última, y he hecho en público y en secreto, con el decoro necesario, fuerte oficio con el nuevo provincial, para que usando de los buenos naturales y buen espíritu que Dios le

ha dado haga esforzadamente el oficio sin acordarse de su hermano en las ordenaciones que hiciere. Hicieron muy largo difinitorio de quince días, tratando de la enmienda de cosas y señaladamente de algunas que les comuniqué y avisé, y me parece que se ordenaron cosas muy convenientes y que si se guardan [como mostraron determinada resolución de hacerlas guardar] son de mucho momento y reformación. No desayudará en esto el recelo con que están y yo les he puesto de visitadores, aunque realmente lo tengo por medio muy aventurado y que si no es acetando este oficio un fraile que sea un apóstol y sin parientes, de manera que no tenga cudicia ni despertadores della, sólo sirve de robar las provincias y arrinconar la virtud adelantando a los ruines atrevidos y negociadores y dejarlo peor que antes. Dentro de la misma provincia veo algunos sujetos que aun para dellos juntos tuviera yo por acertado y más seguro encomendar la visita. Hase encomendado con mucho calor en este capítulo que haya distinción en las cámaras de novicios y de profesos mozos; han sido cosas importantísimas y que se deben ejecutar en este convento de México, y realmente no tienen anchura para edificarlo ni disponerlo como conviene. V. M. sea servido de mandar que se vea lo que ahora un año escribí sobre el pleito que había en razón de una calle que la ciudad les quería dar, pagando a unos vecinos su interese, que si ha lugar (a) hacerles merced llegaría a buena sazón para estos efectos.

Que cuando vinieren algunos entre esto y ocurrieren al Consejo, se proveerá lo que convenga.

3 Partida arrebatada del Obispo de Mechoacán para su Iglesia, que había venido a las honras de S. M., sin hablar a mí ni a la Audiencia, antes publicando de mí algunas quejas en que no tuvo fundamento ninguno.

También me ha parecido conveniente que V. M. sepa que habiendo venido con cuidado por mí y esta Real Audiencia el Obispo de Mechoacán, para estas honras, y recibiéndole todos con mucho aplauso y la buena acogida que a su persona y dignidad se debe, y yo particularmente hecho con él particulares demostraciones de deudo y afición correspondiente a él y por saber que en la iglesia él se tenía su lugar cierto, sobre las gradas, que es el de los perlados, traté con el deán del que le había de dar en la procesión, porque con la Audiencia ni habían ido los perlados que asistieron en las honras del Emperador, ni yo tenía gana de que fuesen ahora, por parecerme que al estilo de las cancillerías yo le debía dar el lugar siguiente al mío, y saber que esta Audiencia tiene pretensión de que le ha de tener siempre el oidor más antiguo, como en los consejos, y que había de haber dificultades;

el deán no acudió como yo quisiera y aun fuera razón, por ser huésped. Aconsejéle que no fuese en el acompañamiento, pues tenía sermón que estudiar, porque para lo que era estar en la iglesia se haría con él lo que conmigo, que estaba en duda si dejaría aquel día el tener sitial levantado y que como yo hiciese podría hacer; él no debió de entender bien la sustancia del aviso y vínose a la capilla. Ya que supe que en aquello se había errado, en el poco tiempo que había lo tracé de modo que le pudiera estar bien, y en término de media hora, y estando ya la Real Audiencia en mi aposento, le invié en presencia della el aviso de lo que convenía, que era irse a esperar en la iglesia, y sin sitial, como yo, con sólo paño y almohada de terciopelo negro. Parece que con la priesa se embarazó de manera que yendo muy claro y distinto entendió que ni esto había de llevar, y sin replicar nada eligió irse al coro de la iglesia, sin que nadie reparase en queja suya ni el día siguiente de sermón, ni en dos veces que envié criados a visitarle la noche y mañana les apuntó nada, ni a mí por ninguna vía, y en predicando y acabando de comer se salió desta ciudad de camino por un pueblezuelo que tiene de su diócesis aquí cerca, publicando de mí, sin ocasión cierta, algunas quejas. Enviéle a visitar dos veces y a desengañarle del poco fundamento con que se mostraba ofendido, de que no podía resultarle otra cosa que mucha nota y desautoridad para su persona por las muestras que dejaría de poca advertencia y consideración, y al fin le dije que me sería forzoso dar dello cuenta a V. M. Y con todo esto no pude con él que volviese a descansar algunos días en México, y acabar cierto pleitecillo de su iglesia, *No hay que responder.* como lo pensaba hacer. No refiero particularmente a V. M. las quejas que de mí fundó en esto ni en otras cosas, ni el motivo que dió para que el pueblo inventase otras, por no alargar mucho esta relación, pero ninguno de los hechos que contienen [en lo que es de mi parte, pasó así, ni a mí por el pensamiento, por lo que respecto las personas de su dignidad y tanto más que a la suya tengo obligaciones particulares y se las mostré ahora y la primera vez que aquí estuvo pasando de camino para su obispado] advirtiendo la gente calificada del pueblo con particularidad en ello.

4 Que no se ha tratado de la mano que se ha significado a V. M., y en tiempo que me he valido

Los ministros de doctrina de indios en este reino tienen con ellos

dellos para inclinar a los naturales a la congregación, persuadiéndoles los muchos frutos espirituales y temporales que se les siguen de reducirles a mayores poblaciones, no me ha parecido conveniente darles motivo para que desayuden con ver que se les andan averiguando por parte de V. M. las rentas y haciendas que tienen, pues está claro que no han de inferir desto acrescentamiento ninguno, y el mismo y mayor desabrimiento les causara en esta ocasión el reformarse lo del vino y aceite dejando en pie estas limosnas a solas las casas pobres. Así me ha parecido suspenderlo por ahora, que si no son todas las doctrinas las que están en poder de frailes, son la mayor parte, y en las de los clérigos causaría mucho alboroto y repugnancia la que viesen hacer a sus vecinos. Cuanto más que con la mudanza de las poblaciones se ha de variar mucho de las haciendas, según lo que se entiende, y tener diferente estado, y así la relación tendrá más certidumbre hecha entonces.

averiguar las haciendas que los conventos de religiosos tienen en este reino, por el odio que esto contiene y sería dañoso en tiempo que pueden ayudar al buen efecto de la congregación, y que por esto mismo se deja de apurar lo del vino y aceite que se les da.

Que avise lo que sucediese en esto.

5

Recibo de la orden para que pueda fundar nuevos monesterios para dotrinas sin embargo de lo escrito antes en esta razón.

En la carta de gobierno eclesiástico de 13 de octubre del año pasado responde V. M. a las dificultades que puse en la prohibición de fundarse conventos sin licencia de V. M., aunque la tengan del virrey; y vista mi carta cerca dese negocio, y la grande falta de doctrina y ministros que en partes hay, me manda V. M. que sin embargo de aquella cédula, que no se ha de entender en casos de necesidad de doctrina, y no obstante el mayor gasto, dé orden en poner todos los ministros necesarios. He recibido particular contentamiento de la satisfacción con que en esto queda descargada la Real conciencia de V. M., aunque la carga sea mía y de los prelados. De aquí adelante, el remedio de la reducción está tan próximo que si no es en alguna muy evidente falta de ministro parece se podrán excusar novedades; pero si las congregaciones se dilatasen considerablemente, fuerza sería componer luego las doctrinas y enmendar lo que está falto.

Que ejecute en todo esto lo que está ordenado y convenga.

6

Dificultad grande que tiene el aprender los indios lengua castellana, y refiérese el capítulo de la carta general de gobierno por julio de 97.

Sanctísimo celo es el de V. M. en desear que los indios aprendan castellano, como ya dije otra vez, con la dificultad que esto tenía. Y porque ahora me manda V. M. que todavía procure vencerla, me hallo obligado a decir que no sólo es dificultad sino casi impusibilidad la que esto tiene, como V. M. podrá mandar que se revea en el capítulo 17 de la carta de gobierno eclesiástico que escribí a 5 de julio de 97. La redución abrirá más camino a esto y aun entonces co-

Haga lo que pudiere conforme a lo que está ordenado.

rrerán parte de las dificultades que entonces apunté, mas haráse todo esfuerzo en ello.

En lo que V. M. apunta de cátedras de lenguas que en México hay, no sé con qué fundamento de relaciones se me escribió, porque ninguna hay ahora ni hallo relación que la haya habido de muchos años a esta parte. Yo había reparado en esto, y aun tratado los días pasados con el rector de la Universidad de que las hubiese, y no entiendo que hay costilla para tanto. Si V. M. fuere servido que se trate dello, sabiendo si la Universidad tiene algún caudal con qué poderlo hacer y cuando no le haya, librándose algo en los nuevos arbitrios, yo lo haré, aunque verdaderamente que no siento mucha necesidad desto, porque la lengua mexicana como general y otras que lo son comunmente tienen en sus provincias cantidad de sacerdotes que la saben, y las lenguas peregrinas y que pocos indios hablan en lo que está por acá la tierra adentro, son algunas en número y muchas más en las fronteras de chichimecas y no sé cómo pueda tratarse de que haya cátedra de cada una, ni que un maestro, por muy eminente que se busque, haya de saber ni leer de dos o tres lenguas arriba. Por diferente medio pienso desde luego hacer la mayor instancia que pudiere en que los ministros aprendan, o algunos dellos, y se dé principio a esto en que tanta falta hay y con tanto peligro de las conciencias de todos.

7 Que aquí no hay ninguna cátreda de lenguas como V. M. presupone, y que siendo V. M. servido, se tratará de que las haya, señalando algo en los nuevos arbitrios a los maestros cuando la Universidad no tuviere para pagarlos, pero que no parece necesario mirándolo en particular.

Que procure que en los conventos más cercanos a las provincias y pueblos que tienen esta necesidad, deprendan la lengua que han de usar, y en las doctrinas se prefieran los que supieren la lengua, y raya la mano con los superiores y prelados para que prevengan a esto de manera que haya quien confiese y entienda a los indios y les administre los sacramentos.

En la provincia de la Nueva Vizcaya fué necesario añadirse tres padres de la Compañía, de buen sujeto, para que residiesen con otros tres que allí había, lenguas, tepeguana y acaje y zacateca. Es grande fruto el que van haciendo en la doctrina de aquellas naciones a las cuales procuré llamar de paz y que bajasen de la sierra, desde que vine, y se ha hecho con muy buen suceso. Irán aprendiendo las mismas lenguas los nuevos ministros, por lo mucho que importa que haya quien las sepa. Señalóseles el mismo estipendio y socorro que V. M. da a los otros ministros; y el gasto va bien empleado, porque se ha ido mejorando de manera el estado de aquellas fronteras que, no se podiendo caminar de unas minas a otras, al tiempo que digo o muy poco antes, se anda todo con mucha seguridad, y señaladamente la comarca de las minas de Topia y de las de Guanaciví, que como ya escribí a V. M. tenían muy embarazado el

comercio destas postreras los tepeguanes. Hay ya en alguna destas naciones poblada con padres de la Compañía una población grande de indios, y otras con religiosos de San Francisco en el convento de Acaponeta, en lo postrero de la Nueva Galicia, donde también en mi tiempo, gracias a nuestro Señor, han bajado de aquella sierra los chichimecas de aquella parte que habían estado muy sobresaltados, como más bárbaros que otros, y sin admitir comunicación de cristianos. Estoy inclinado a reforzar algo la población de españoles en algunas fronteras y apretar al comisario de San Francisco, cuya orden tiene encomendadas estas doctrinas, para que provea bastantemente de religiosos lenguas, porque hay mucha falta dellos según las relaciones que he tenido y voy teniendo, y si no se acudiere a ello breve y suficientemente, me determinaré a encomendar la doctrina a otra orden, pues así conviene en tal caso al descargo de la conciencia de V. M. que a mí me está encomendada. 8

Ministros de doctrina que se añadieron en la Nueva Vizcaya, para pacificar aquellos indios chichimecas, y el buen suceso que esto ha tenido antes y después.

Que así lo procure todo.

En razón de religiosos para las Philipinas se responde a V. M. por audiencia lo que a mí y a ella ha parecido acerca de si será bien que se proveyesen de acá y no de España, y no yendo con este intento sino con el que hoy corre, me cuadró mucho un medio que el Obispo Fray Miguel de Venavides me comunicó a propósito de acomodar el buen tránsito de sus frailes cuando viniesen de España, para conservarlos en el espíritu y determinación con que allí llegan y obviar los inconvenientes que la experiencia muestra en contrario. Porque todos vienen a parar a estos conventos de México y en otros de la comarca donde se reparten; diviértense muchos dellos a diferentes fines, y quédanse en esta tierra, como V. M. sabe, con gran pérdida de la Real Hacienda por las costas que se han hecho en traerlos. Para remediarlo pareció al obispo que se hiciese fuera de la ciudad, en alguna huerta, una hospedería que estuviese a cargo de uno o dos religiosos de la provincia de Manila, y cuando viniesen de Castilla religiosos se hospedasen allí con recogimiento y soledad, sin comunicarse con los desta provincia, ni andar por los conventos de las doctrinas. Para ayuda de costa del sitio y obra hizo el obispo conmigo mucha instancia en que socorriese de parte de V. M. con alguna cantidad de dineros, por cuenta de gastos de religiosos para Philipinas, y no habiendo tiempo para consultar a V. M. le ofrecí dos 9

Escríbese cierto arbitrio del obispo Fray Miguel de Venavides tocante al mejor tránsito por estas provincias, de los religiosos que van a Philipinas, y lo que en él se hizo.

Tráigase lo que hay en esto y se ha proveído o respondido para acá y las Indias.

mil pesos, por una vez, debajo de fianzas de que si dentro de cierto tiempo no trujesen aprobación de V. M. volverían el dinero a la Real caja. Moviómea esto el mayor gasto y hacienda que hoy se pierde con los muchos sujetos que se quedan, y la falta que allá hacen y el menoscabo y pérdida de quilates con que pasan de aquí los que se embarcan, o muchos dellos, si han andado derramados por esta tierra. No ha llegado a tener efecto la fábrica desta casa por algunos pleitos que se han ofrecido en el sitio que eligió el maestro Fray Diego de Soria, desta orden de Sancto Domingo, que ogaño vino de Manila y pasó a esos reinos, y por consiguiente tampoco se ha hecho la paga de la caja. V. M. me mandará en esto lo que más se sirva, que si han de venir frailes augustinos como hasta aquí lo mismo les conviene a mi parecer que a estos de Sancto Domingo dequien se ha tratado, lo que no es en los descalzos franciscos y los de la Compañía que vienen, porque tienen casas de comunidad donde entretenerse sin estos inconvenientes que corren en las residencias de doctrinas.

10

El buen recaudo a que fueron los pliegos del Arzobispo de Manila. *Está bien.*

Con las naos deste año fueron a recaudo los pliegos para el Arzobispo de Manila que V. M. fué servido de encomendarme en la carta de negocios eclesiásticos.

11

Envíanse las copias de las bulas que tiene la cofradía del Sanctísimo Sacramento, y un papel de la orden que se tiene en recibir las colegialas en el colegio de las doncellas.

Las bulas que tiene la cofradía del Sanctísimo Sacramento por cuyo rector y diputados se rige el colegio de las doncellas de aquí [que solían llamar de mestizas] he ordenado que se trasladen como V. M. manda, y va en este pliego la copia. También va aquí un apuntamiento de la forma que se tiene ahora en cuanto a la entrada de las mozas que llaman colegialas. Sólo es de advertir que demás de aquellas hay muchas que no traen hábito uniforme ni reciben cosa alguna de la casa, las cuales llaman pupilas, y sus padres, con licencia del rector y diputados, las ponen allí y dan a la casa para la costa que les han de hacer un tanto cada año, y comúnmente son gente de calidad y estofa.

Tráigase para todo el Consejo con lo que toca a esto y la copia de las bulas.

En la dicha carta de materias eclesiásticas escribe V. M. que había dado nueva forma para la provisión de los beneficios del patronazgo Real, y mandado que se guardase el estilo de Granada y que yo por mi parte la haga cumplir. El estilo de Granada yo no le tengo por escrito, ni sé que por acá le haya. En mi pliego no vino despa-

cho en forma sobre esta razón, ni le ha recibido, que yo entienda, ninguno de los obispos desta tierra; antes, confiriendo yo algunos negocios con el de Tlaxcala, cuando aquí estuvo, y entre ellos este de la presentación de beneficios, me dijo que no tenía luz alguna de novedad, y así se prosigue el estilo que se ha usado antes de ahora.

Llévese por relator.
Tráigase lo que hay sobre estilo de Granada.

Lo que V. M. últimamente manda en razón de que las capellanías de los puertos de San Juan de Ulúa y Acapulco sean beneficios curados, y de que por mi parte se les deje usar de sus presentaciones a los nombrados, he avisado ya al ordinario de aquí y al de Tlaxcala y al deán de Manila, que Diego Caballero está ausente del reina mucho ha, y he ofrecido como es razón que por mi parte no habrá impedimento sino todo favor y ayuda, y que haré acudir con el salario del avería al beneficiado de San Juan de Ulúa, como V. M. manda, y aún al de Acapulco, por ser una misma razón, le haré dar el salario y raciones que allí goza a cuenta de gasto de Philipinas, en la Hacienda Real, a lo menos hasta avisarlo a V. M. para que provea lo que fuere servido. Creo que al beneficio de Caballero pondrá editos el obispo, y que el deán de Manila rehusa de servir allí con título de beneficiado, habiendo sido hasta ahora capellán de V. M., que le debe parecer menos decente ser cura por colación quien ha tenido el deanato de iglesia calificada y en tiempo de fundación, y en aquellas partes y antes en Guatemala oficios y aplausos de mucha particularidad entre la gente, y no se me hace muy nuevo porque con estos principios y ser hijo o nieto de personas que sirvieron a V. M. aspira a cosas mayores.

13 Que se ha alzado la mano en lo que toca a los beneficios curados que V. M. ha presentado en Acapulco y San Juan de Ulúa, y dícholo a los prelados y personas que V. M. ha señalado, aunque el uno está ausente y el otro parece que rehusa por las causas que se refieren.

Que se ejecute lo ordenado y avise de lo que se hiciere.

La orden de San Augustín no tiene en esta gobernación sino esta sola provincia. Ha parecido larga y dificultosa de visitar y los generales han tratado de dividir della la parte que cae en Mechoacán y los pocos conventos de la Nueva Galicia, y de letras patentes que creo han venido antes de ahora se ha suplicado, y habiendo enviado otras el general presente con segunda fusión, las quisieron cumplir, y el religioso que vino nombrado para ejecutar me dió cuenta dello [para que se hiciese sabiéndolo]. Yo miré en este negocio, y, aunque en el acuerdo y fuera hubo pareceres diferentes, reparé en que esto no hubiese pasado por el Consejo, pues en cierta manera, tratándose en ello de mejorar los frailes de aquellas partes con más

14 Que se han detenido las letras del general de la Orden de Sant Augustín en que disponen la división de la provincia, porque no venían pasadas por el Real Consejo de las Indias.

Júntese todo lo que hay en esto y tráigase.

asistente prelado y pareciendo que contradice el no haber tan buena comodidad allá para el noviciado y estudios, se toca en mejores o peores ministros de los indios, cuya doctrina está a cargo de V. M., y es razón dar al Consejo parte de la mudanza. Ayuda también a esto que en unas ordenanzas antiguas incorporadas en los libros impresos veo que S. M. del Emperador encarga al Consejo que conforme a la ocurrencia del tiempo vayan siempre teniendo cuenta de la cómoda división de los distritos en lo espiritual y temporal, y llegando a las religiones dicen que se dividan cómodamente en provincias, conforme a lo que tengo por instrución y orden de V. M., que el Consejo intervenga en semejantes desmembraciones y que sin ello no se hagan. Aquí va una carta del difinitorio. V. M. mandará lo que fuere servido. Dios guarde a V. M. En México, 11 de junio de 1599.

El Conde de Monterrey.

A. G. I. 58-3-13.

LXXXVIII

PARECER DE LOS PP. ANTONIO RUBIO Y PEDRO DE HORTIGOSA, S. J., ACERCA DEL REPARTIMIENTO DE LOS INDIOS.

Parecer de los padres de la Compañía de Jesús en el caso de los repartimientos de los indios, si son lícitos o no.

Acerca del repartimiento de los indios hay dos puntos que tratar: el primero, si es lícito haberlos; el segundo, de qué modo se podría hacer con menos daño.

Cuanto al primer punto ha parecido a algunos no ser lícito, porque los indios son libres como los españoles, y hacerles trabajar por fuerza es quitarles su libertad; y porque en el modo que se hace hay muchos agravios e injusticias, las cuales humanamente no parece que se pueden evitar sino es quitando del todo los repartimientos.

Finalmente, porque si se quitasen no faltarían indios que se alquilasen para trabajar, como agora se hallan algunos; y así, no siendo necesario que se haga esta compulsión, de que tanta vejación reciben que vemos se van consumiendo, no es justo hacerla.

Pero bien mirado por personas de expiriencia y ciencia y temerosas de Dios, se responde que son lícitos los repartimientos, entendiéndose que está obligado en conciencia el que gobierna a procurar que se remedien los inconvinientes que dello se siguen, cuanto fuere posible. Fúndase esto en que esta república no se puede gobernar ni sustentar como conviene, sin que los indios ayuden con su trabajo personal a los españoles, pues está claro que no son bastantes los españoles para hacer por sus personas lo que es menester para sementeras, minas y edificios, ni es posible compelerles a que se ocupen en estos trabajos; y también no es menos imposible que los indios de su voluntad, sin ser guiados ni compelidos, acudan a ello. Lo primero, porque este ha sido siempre su modo de ser gobernados desde el tiempo de su gentilidad; lo segundo, porque esto pide su natural de poco brío e inclinado a ociosidad de la cual se les siguen muchos daños en el cuerpo y alma; lo tercero, porque no tienen codicia que los despierte a buscar su interese trabajando; lo cuarto, porque la expiriencia muestra que para sus propias necesidades han menester ser compelidos al trabajo, cuanto más para las comunes, y de esta necesidad de ser ellos guiados por otros al trabajo, se colige ser lícito hacerse los dichos repartimientos, siendo como es dicho la ayuda de los indios para el bien común.

Y a la primera razón de las propuestas por la parte contraria, se satisface con decir que no es quitar su libertad ni hacer esclavos a los indios hacerles trabajar usando de sus oficios e industria y pagándoles lo que es justo, sino hacerles usar bien de su libertad como lo requiere el bien de la república, y como en semejante necesidad se pudiera hacer con los españoles, compeliendo los jornaleros a que fuesen a trabajar cuando por querer ellos estar ociosos se temiera hambre o carestía de lo necesario en la república; y en causas y necesidades comunes se hace en España y en todo el mundo el compeler los hombres para la guerra o socorro de otras cosas comunes y necesarias.

A la segunda razón se responde que en el modo de hacerse y admi-

nistrarse los tales repartimientos toca al príncipe la obligación, en conciencia, de procurar que se quiten los trabajos; pero si moralmente no es posible quitarse todos, no por eso se ha de dejar de hacer lo que de suyo es lícito y conveniente al bien común. En otros casos consta.

A la tercera se responde que no sería prudencia dejar los repartimientos con aquella incierta esperanza de que no faltarán indios que de su voluntad quieran trabajar, pues la razón y expiriencia muestra lo contrario, y la prueba de dejar los repartimientos no parece posible sin mucho daño, el cual después con dificultad se podría reparar; pero podríase probar en algunos tiempos del año que no son de escardar ni cosechar y así en ellos no parece ser necesario haber repartimientos.

Acerca del segundo punto, lo primero es necesario que a los indios de repartimiento se les pague su justo precio, no sólo por los días que trabajan, sino por los que tardan en el camino desde que salen de sus casas hasta que vuelven a ellas, donde se debe advertir el manifiesto agravio que se hace a los indios oficiales que se dan de repartimiento, porque ganando ellos cuatro reales cuando de su voluntad trabajan o se alquilan, les pagan los que los llevan no más de un real o dos, convirtiéndose su trabajo en utilidad de los particulares. Terná pues grave obligación el que gobierna a mandar se les pague por entero su trabajo, de arte que no pierdan cosa alguna dél por venir al repartimiento; y la misma obligación en conciencia terná el gobernador a quitar el abuso que está introducido de que algunas personas que no han menester los indios para beneficio de sus haciendas o edificios propios, dándoseles de repartimiento, los venden a otros, lo cual es granjear con el sudor de los indios.

Lo segundo, está obligado en conciencia el príncipe a proveer que los indios no sean detenidos más días de lo que es su repartimiento, ni ocupados en más trabajo que del que su flaqueza permite, y que se les acuda con algund sustento cuando se ve que a ellos les falta de la miseria que trajeron de sus casas; y para este buen tratamiento de los indios sería de mucha importancia que los esclavos les ayudasen a trabajar, y no fuesen los mandones que con crueldad los maltratan.

Lo tercero, es grave la obligación que el príncipe tiene en conciencia a dar traza y mandar se ejecute, para que a cada repartimiento acudan los indios de los pueblos más cercanos a él, con lo que cesará la molestia y agravios que se les hace en hacerles venir de muchas leguas. Finalmente, hay obligación de procurar otros medios por vía de esclavos o hombres libres que por su calidad o culpas se deben compeler a trabajar en las minas y en otros trabajos corporales, para que se vayan relevando los indios del trabajo demasiado que a ellos les cabe, procurando también de moderar a los caciques, alcaldes mayores y otras personas que les hacen trabajar fuera de repartimiento, y especialmente que a los indios que cortan madera no se les señalen tareas determinadas de tantas vigas o tablas por semana o día, sino que se contenten los que usan de su trabajo de asistir con ellos y tomar lo que cómodamente pudieren hacer cada día, sin que les quede obligación de servir otro día si no hicieren tanto como los mandadores quieren. Finalmente, el repartimiento de sastres y otros oficiales cuyo trabajo no es necesario para el bien común, que se haga por compulsión, por haber en la ciudad bastante recaudo de los que voluntariamente lo hacen, nos parece que en conciencia no puede ir adelante, pues el repartimiento de semejantes oficios solamente se ordena para ganancia o granjería de algunos particulares. También suele ser grave abuso el de los repartidores que administran estos repartimientos, los cuales suelen vender los indios o tomarlos para particulares granjerías suyas, todo lo cual no pueden hacer sin graves pecados, y está aquí clara la obligación que en conciencia tiene el príncipe a remediar estos daños y poner siempre en estos oficios personas temerosas de Dios, para que sin agravio de los indios los administren.

Antonio Ruvio.

Pedro de Hortigosa.

A. G. I. 60-2-24.

LXXXIX

PUNTOS CONSULTADOS A LOS PP. ANTONIO RUBIO Y PEDRO DE HORTIGOSA, S. J., ACERCA DE LOS OBRAJES Y SU PARECER ACERCA DE ELLOS.

En 6 de abril de 1594 años el señor D. Luis de Velasco, Virrey de esta Nueva España, mandó llamar al doctor Marcos Guerrero, alcalde de el crimen de la Audiencia Real de México, y estando en su presencia mostró una cédula Real firmada de el Rey nuestro señor, por la cual mandaba se platicase sobre cierto aviso que se había dado a S. M., de donde sería servido en cantidad de setenta mil pesos y su Real Hacienda augmentada, y habiendo platicado sobre ello me mandó diese un papel de la traza, la cual es la siguiente:

En esta Nueva España hay mucha cantidad de obrajes, de todos géneros, en mayor número de los que serán menester para el abasto y proveimiento de la república, porque con menos de los que hay la república quedará suficientemente bastecida, de suerte que sobre; y reformando este número de obrajes, quitando los superflos, los que quedaren servirán a S. M. con la dicha cantidad y aun más. Esto es lo que de presente se ofrece que poder decir, que al parecer será seguro.

Esta reformación se ha de conceder por tiempo de diez o doce años.... [1] ....o menos, que esto será conforme a lo que las partes pidieren y ofrecieren.... [1] ....a lo que salen no se puede decir cosa cierta hasta ver el efecto de la.... [1] ....tampoco se puede escrebir cosa cierta hasta ver las que se asientan.... [1] ....dar molestia a S. M. y no decir ajustadamente lo que acaso saldría.... [1] ....el asiento y así toda la traza y substancia y lo que se puede decir de cierto es contenido en el primer capítulo.

1 Deteriorado el original.

Lo que se puede decir es un inconveniente que parece hay para la seguridad de la conciencia, de el cual parece resulta daño a la república, que es decirque si se pone número cierto de obrajes, sabiendo que de aquel género no hay en otra parte de donde comprar sino de ellos y que de por fuerza han de ir a comprar de ellos, se encarecerán y venderán a precios excesivos y como quisieren. Y esto bien mirado y comunicado con religiosos muy aprobados, es fácil el remedio, poniéndoles tasa en los precios a como han de vender el género de cada cosa, siendo muy baratos los precios de lo que ahora se vende, y desta suerte recibe beneficio la república, y con esto ha parecido ser justo y que con muy sana conciencia se puede hacer. —

En todos los géneros de negocios en su primera fundación y asiento no se puede hacer con aquella perfección que adelante, siguiendo en ello, porque con el tiempo y experiencia se van descubriendo inconvenientes que la providencia humana por discretos que sean los hombres no lo pueden prevenir; sólo como se van descubriendo inconvenientes, se van remediando y perfeccionando las fundaciones.

Determinando primeramente ser justo en conciencia queda asentada esta renta para adelante para S. M. con mucha esperanza de mucho acrecentamiento, porque como fuere creciendo la gente se ha de ir augmentando el número de los obrajes, cumplido el tiempo porque se hizo el asiento.

De presente, como está dicho, no se pueden referir condiciones particulares, porque esto de lo que fueren pidiendo las partes se ha de ir descubriendo tierra, y sería mucha molestia escrebirlas a S. M. hasta que esté apurado el asiento, que esto el ministro que S. M. mandare entender en ello, con comunicación de su Virrey, ha de trabajar de apurallo con la más ventaja que pueda, y apurado dar cuenta ajustada de lo que se ha hecho, a S. M.

Esto es lo que se ofrece ahora que poder decir, hasta que el tiempo y trato descubra otra cosa, áy esto se har muy mejor con ir visitando los obrajes.

Debajo de mejor parecer se responde que este estanco de obrajes es injusto; lo primero, por ser de cosa necesaria a la república; lo

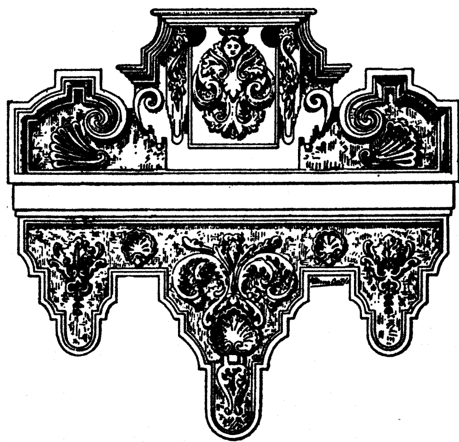
1 Lo que sigue está escrito con otra letra, al parecer, del P. Pedro de Hortigosa.

segundo, porque se quita la libertad a los vecinos para sustentarse en una arte honesta con su industria y trabajo; lo tercero, porque si no se pone tasa en los precios es un monopolio dañoso, y si se pone defráudase la república de irse perficionando este género con la mejoría en el precio, y hacerse ha lo peor que se pudiere, pues es fuerza comprarse lo cuarto, hácese agravio a los ss.[e] de las lanas, pues las han de vender solamente a aquellos determinados, y por consiguiente a como ellos quisieren. Finalmente, es contra el bien común por interese particular de que no se debría tratar.

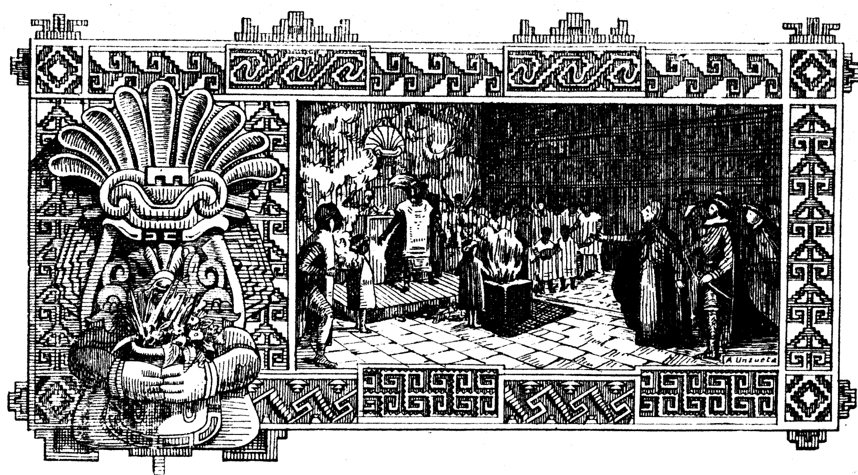
Antonio Ruvio.

Pedro de Hortigosa.

A. G. I. 60-2-24.



APÉNDICE



INSTRUCCIÓN DADA POR DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, OBISPO DE MÉXICO, A FRAY JUAN DE OSSEGUERA Y FRAY CRISTÓBAL DE ALMAZÁN, COMO PROCURADORES DEL CONCILIO UNIVERSAL.

Lo que yo, el Obispo de México, suplico al señor Obispo de Santo Domingo si me hiciere tanta merced que acepte la procuración mía en el Concilio Universal que se ha de celebrar, y la instrucción que doy a mis procuradores padre Fray Juan de Osseguera y Fray Cristóbal de Almazán, acerca de la misma procuración, es lo que sigue, para el Consejo Real de Indias y Concilio.

Lo primero, que me excusen de no comparecer personalmente en el Concilio por las razones que ellos saben y se denotan en la memoria de los capítulos que se contienen en la instrucción que llevan para S. M.

Lo 2º que todos los capítulos de la dicha memoria que tocan a estas partes, con toda instancia y solicitud procuren de negociar e impetrar lo que en ellos se contiene.

Lo 3°, para que haya acá monesterios de religiosas como los hay de religiosos, pues que no menos ellas podrán aprovechar a las niñas que los fraires a los niños, y ha parecido que sería conveniente que así como los primeros religiosos que acá fueron enviados siguen las pisadas de San Francisco conforme a su primera regla, así las religiosas monjas fueren de la primera regla del mismo padre; y en Castilla, de donde han de venir acá a fundar no hay monjas desta primera regla, sino de la segunda, que son las de Santa Clara encerradas, y parece que para la condición de la tierra y manera y pobreza y descalcez de las indias cuadraría más que fuesen de la primera regla que Sant Francisco instituyó de monjas, por tanto alcancen de su Santidad dispensación que aunque hayan profesado la segunda regla puedan vivir en la primera, conque no salgan de sus monesterios salvo a las cosas necesarias para la instrucción de las indias, según que determinaren convenir los obispos con parecer del provincial de su orden.

Lo 4°, por cuanto se han ofrecido muchas dudas acerca del entendimiento de la bula que concedió el Papa Adriano a los religiosos mendicantes en estas partes, y son cosas que el hierro en ellas es muy grave, trayan determinación de cómo se ha de entender e impetren de su Santidad para los obispos destas partes todas las gracias que allí se conceden a los religiosos y no las tienen los obispos de sí, pues que no menos han de tener parte en la obra los obispos que los frailes, y algunos han dispensado en cosas que el obispo no ha osado.

Lo 5°, porque el Papa Clemente VII me hubo concedido un breve para poder tener hasta seis religiosos de la orden de Sant Francisco, si ellos quisiesen, y tengo gran necesidad dellos para visitar, porque son lenguas y saben las cosas de la tierra, y no los puedo compeler a que estén y anden conmigo, por lo cual estoy solo y padezco harta necesidad en lo espiritual, alcancen de su Santidad breve aucténtico para que pueda compeler a cualesquiera religiosos, y de cualquiera orden y a estar y andar conmigo, hasta número de seis, sin que algún prelado suyo les pueda impedir, y que los tales religiosos todo el tiempo que conmigo estuvieren en ninguna cosa sean subjetos a otro prelado de su orden sino a mí, ni en corrección ni en

otra cosa, *non obstantibus privilegiis quibus cunquoe in contrarium et ct.*, porque me ha acaecido querer sus prelados castigar algunas cosas sin culpa, lícitas y honestas, que es menester que hagan conmigo. Por esto ninguno quiere mi compañía; y pídolos de cualquiera orden porque no sea tan cargoso a una orden si todos los tomase della.

Lo 6º, porque hay acá betº, querella y contención entre las juridiciones espiritual y temporal, si podemos los obispos prender, penitenciar y castigar, etc., o si solamente esto es propio de la juridicción temporal. El santo Concilio, si se hiciere, averigüe esta causa o no haciéndose, su Santidad la determine, porque en la tierra, donde ha de ser el fundamento la paz de Cristo no haya discordia, especialmente para esta tierra. Consideren en lo que han de determinar lo que la expiriencia enseña cuanto a estos naturales, que así como tienen necesidad de ser atraídos a las cosas de nuestra benignidad y amor, así después que son miembros de la Iglesia han menester muchas veces ser castigados, y no quieren venir muchos ni a misa ni a la doctrina si no son a ello compelidos. Y si esta compulsión o castigo solamente lo ha de hacer el brazo seglar, hallámosla tan perezosa para lo que es menester y por la poquedad de los ministros de la justicia, españoles y que por sus propios intereses quieren más lo que el indio les da o el provecho que dellos les viene si no los castigan, que el bien de sus almas, que es este uno de los mayores impedimentos que hay en esta tierra para la conversión e cristiandad de los indios, y que más desmaya a los religiosos que entienden en esta obra, y por esto cada día se nos vienen a quejar y pedir el favor que no les osamos dar porque luego hay clamores que usurpamos juridicción y que turbamos la paz haciendo, como dicen, ladrón y voz mayor. E ya que en otras partes se permitiese no usar los obispos desta juridicción, y no tuviesen derecho a ella, en ésta se les había de dar por las razones ya dichas y si se determinare que acá hayan, procuren que de tal manera venga concluído cómo sin más pleito ni contienda se ponga en ejecución, y la manera para esto convenible parece que el Concilio o su Santidad lo pidiese en esto a S. M. y lo alcanzasen dél para estas partes, a lo menos más por gracia suya, que por otra vía de pleito cabsaría más diferencias y no se acabaría tan aína.

Lo 7º, que toca a la Inquisición que ahora nuevamente se ha introducido y comenzado a ejecutar, es que por cuanto es mucho inconveniente haber de remitir los dilincuentes a la Inquisición que está en Castilla, por ser tan distante, impetren de su Santidad que acá nombre un Inquisidor mayor en las de allá, y no sea subjeto a la Inquisición dallá, sino solamente al Papa, y porque acerca desta materia hay dubda si converná castigar con todas las penas que el derecho pone a estos naturales cuando acaeciere dilinquir, por ser nuevos en la fe y no se les haber persuadido tanto como en las partes dallá, propongan esta dubda entre las otras que llevan y lo trayan determinado, y qué manera se terná en el castigo déstos.

Lo 8º, que los pueblos se junten y estén en policía y no derramados por las sierras y montes, en chozas como bestias fieras, porque así se mueren sin tener quien los cure cuerpo ni alma, ni hay número de religiosos que baste a administrar sacramentos, ni doctrinar a gente tan derramada y distante que ni se pueden valer unos a otros en sus necesidades y así nunca o tarde entrará en ellos la fe y la policía si no se juntan.

Lo 9º, que por cuanto en tener tan poca posibilidad los obispos destas partes no podemos tener los ministros y coadjutores necesarios para hacer nuestro oficio como somos obligados, porque el obispo ha menester de necesidad un buen letrado provisor y servicio suficiente y un mayordomo y dos o tres clérigos o personas que estén y vayan con él para los actos pontificales, y un intérprete para las visitaciones y matrimonios; y todas estas personas no se hallan acá, ni se pueden haber dallá sin darles mucho interese a cualquiera dellos, porque sólo el provisor saben los señores del Consejo, que me mandaron que en ninguna manera viniese sin él, y anduve las universidades de Alcalá, Salamanca y Valladolid, y los letrados, en especial canonistas, me pedían más salario que vale la cuarta de la mesa capitular, alegándome que desterrándose acá por qué se les había a ellos de dar menos de lo que a los oidores, y el provisor que truje no está contento con cuatrocientos ducados sin la prebenda y dándole de comer y casa, mula y mozos mantenidos, que dice que en vino y vestidos y cosas que no puede excusar los gasta, y así lo dijo en Cabildo esta semana; y el secretario que también tengo en casa y con doscien-

tos ducados de salario, allende de sus derechos de la notaría de la abdiencia episcopal, no se contenta, ni el despensero con el hombre que tengo en el pueblo con cada ciento; y dejo de decir que la ocupación continua mía con los indios en sus matrimonios y examinar consaguinidades y afinidades, y pleitos sobre dejar las mujeres con quien se casan, y tener muchas, etc., no me dan lugar para que pueda guisar la comida, y lo haría de buena voluntad como en mi orden solía, e por eso no se excusa tener quien lo haga. Item hay otras necesidades que no menos nos obligan de proveer, principalmente las enfermerías y necesidades de los religiosos destas partes que andan entre los indios con muchos trabajos que padecen, ni tienen otro refrigerio sino el del obispo, y son nuestros curas y hacen nuestro oficio y por eso es justo que gocen del beneficio, porque sin tenerles esta obligación debemos a ellos y a otros la hospitalidad que amonesta el apóstol San Pablo a los obispos que sean hospitales, y ellos con razón vienen al obispo como los otros a la tienda por libros, papel, sayal, cálices y por otras necesidades, como a su padre, de lo cual sabe Dios que yo huelgo y la pena es no poder socorrer todas veces. También tengo ocho o nueve casas a manera de monesterios donde se enseñan gran número de mochachas, y se enseñan muchas hijas de caciques en la doctrina cristiana por las mujeres de Castilla que las tienen consigo y las guardan y doctrinan e industrian, y éstas tienen la misma necesidad de ser socorridas y así yo hago de mi parte lo que puedo con ellos y con ellas; y a los estudiantes indios del colegio, allende del maíz de que S. M. les hace limosna, proveo y doy todo lo necesario que han menester para su mantenimiento, vestido, libros y papeles, etc., que acá no cuestan poco; y también es menester proveer a muchos pobres que acá aportan sin tener con qué pagar los fletes ni con qué se cobijar, que luego recorren y los envían a casa del obispo; y para cumplir estas necesidades y otras muchas que no pueden excusar de proveer los obispos destas partes, no puedo pensar qué inconviniente pueda haber en que ellos tengan sendos pueblos de indios en encomienda como otros muchos no conquistadores, y tanto número de corregidores, pues ellos son conquistadores espirituales y pobladores y son esposos de sus iglesias que las han de ornar y corrigen las culpas, ni conviene como la experiencia muestra tomar de los in-

dios, aunque se lo ofrezcan, antes les dar y nunca pedirles la menor cosa; y ni sé otra mejor limosna que ésta, ni para los mismos indios más saludable, y por eso suplicarán de mi parte sea servido S. M. de hacer merced a los obispos destas partes de sendos pueblos en comarca de esta Jglesia Catedral, que buenamente los puedan sustentar como dice la cédula segunda que S. M. me mandó enviar después de yo venido, la cual no se cumplió como tengo sobrello escripto, aunque se me dió el pueblo de Ocuituco, mas no según tuvo voluntad S. M. de me hacer merced, ni conforme a la cédula; y si S. M. es así servido yo soy muy contento con él y con menos, mas pues la merced se me hizo como parece por la cédula que se me diese un pueblo no cabecera que buenamente me pudiese sustentar, y el que se me dió no tiene facultad como parece por la visitación e numeración de casas y vecinos e tasa que se me dió del tributo del dicho pueblo que elleváis con vosotros, solamente para mí pido y quiero saber la voluntad de S. M. e no ser importuno en cosa de interese que a mí toque. Y con la respuesta que me trujierdes me daré por respondido con propósito de no perder más tiempo sobrello.

Lo 10º, por cuanto S. M. por sus instrucciones tiene proveído la orden que se ha de tener en injungir la penitencia a los indios culpados y habiéndonos seguido por ella parece que la facilidad de la venia ha dado incentivo de delinquir, haciendo poco caso de las amonestaciones y fraternal corrección, y parece que con la benignidad que se les ha mostrado han tornado readivar a muchas costumbres condepnadas de su gentilidad que por mucha parte estaban derraigadas y quitadas, como son hacer borracheras públicas en ayuntamientos y fiestas de demonios, en que hacen grandes desatinos y ofensas a Dios feas y abominables, y quéjanse los frailes que ya no los osan reprehender porque luego se vienen a quejarse al Abdiencia, y dicen que se les da más crédito a los indios que a los frailes; y me avisan que tornan a los sacrificios de sangre algunos principales, y a tener quince y veinte mujeres cada uno, y dice Fray Francisco Ximénez, que me avisa que los reprehende generalmente y que ya aprenden a murmurar de los sermones y aun dejan de los ir a oír, ni van a misa las fiestas sino cuando quieren y dicen que huelgan más de oír la misa en las iglesias de los clérigos, que no los reprehenden, y

pues los religiosos ya no los compelen, que descarga su conciencia en decirlo. Asimismo dice el padre Fray Francisco, bendito, que son tornados muchos y se tornan más cada día con el poco castigo y poco temor a la ley primera, especialmente a dejar las mujeres con quien se casaron *in facie ecclectiae* y tomar otras y cuantas se les antojan, y cuando se lo reprehenden le responden que lo hacen porque no tienen otra renta sino lo que las mujeres les ganan con su labor para se mantener y en satisfación de sus trabajos les pagan con sus mismos cuerpos, y que no pueden dejar esta ley en que fueron criados. Y parece al padre que no hay remedio si esta enfermedad no se cura con hierro, pues no bastan los emplastos y mayormente en la cabecera que es México, porque quitada de aquí luego se quitará por todas partes, porque todos miran y tienen ojos a como se hace en México; y demás desto es necesario que entre los religiosos haya conformidad y tengan uniformidad así en la doctrina como en lo que viedan y conceden a los indios, porque de vedar unos algunas cosas y otros se las conceder o consentir ha habido hartos inconvenientes, como en querer otros hacer y usar de más cerimonias en los sacramentos que otros, y unos negar matrimonios en cuartos grados que otros dispensan de su autoridad, y unos darles el Sanctísimo Sacramento y otros no sólo vedar, pero predicar por gran culpa; unos quitar algunas insignias del demonio, otros se lo conceden; unos predican que es bien casallos desde pequeños por evitar vicios malos, otros predican que no saben aquellos lo que hacen. Si en una escuela los castigan, vanse a la otra, a decir mil falsedades. Envían a los muchachos sus criados a predicar por los pueblos sin que religioso que entiendan lo que diga esté presente, y contece predicar desvaríos y castigalle el obispo e indignarse y enojarse los frailes, tanto que hubo de entender entrellos el Visorrey, y piensa el Obispo de México que si en el Consejo de las Indias alguno o algunos de los señores dél, o otros, le tienen por pusilámine, que se engañan en ello, y bien pueden saber la verdad de los que han gobernado y gobiernan la tierra; y también cree que es menester muy gran tiento para con los religiosos, y tan grande que plega a Dios que él le provea de la prudencia y lumbre a él necesaria para los poder concertar y conservar, y que todos hagamos lo que somos obligados. Y lo que en

esto pide y suplica el obispo es que declare el Consejo la manera que se deba tener en todo, porque yo no exceda ni deje de hacer lo que fuere obligado para tener paz con la Abdiencia y concordia con los religiosos, sabe Dios cuán necesaria; y que no le acuse la conciencia por la pusilanimidad que acá ha oído que allá le reprehenden e notan, aunque no es pequeño el temor y la vigilancia que tiene en que los religiosos no desistan ni se aparten ni se atibien de lo que hacen, que es todo el bien dacá.

Lo 11º, en que soy avisado del dicho padre Fray Francisco Ximénez y de otros padres, es, que los mochachos indios luego que son de quince o deciseis años son tomados y apartados para la religión de Tezcatlipuca, y por nombre de novicios les dan un nombre general del demonio que se dice achcacauti, y a cada uno su nombre particular de sus dioses o ley del demonio, cada uno según el oficio que le dan para regir aquella religión o idolatría; y por esto dice este padre que es necesario que los mochachos sean con tiempo antes de la edad sobredicha tomados y apartados de sus padres para que se críen en la religión e doctrina cristiana en los monesterios y no sean mezclados y conversen con los viejos, a lo menos por agora, y que después de así criados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe y casados, les sea señalado uno de los mejores casados más principal que rija a los otros casados criados en la Iglesia y tenga cuidado dellos, así en la doctrina como en las otras cosas; y dice este padre que por expiriencia se ha visto ser necesario que así se haga, porque cuando había alguaciles de los casados criados en monesterios había dellos muchas quejas en la Abdiencia, que eran ladrones y que escalaban las casas de noche, etc., y que agora que son alguaciles de los mismos indios viejos y principales, no solamente no hay quejas dellos, mas son sanctos, ni hay quien los acuse, y son acusados los que quieren apartarse de los vicios y rictos gentílicos y quieren ser buenos y luego les levantan testimonios y dicen que por no trabajar se acogen a los monesterios; y dice que en contrario es la verdad, que lo hacen por apartarse de las malas compañías y malos ejemplos, y que si esto no se hace aprovechar han poco nuestros trabajos; y que por confesiones conocen que muchos y muchas querrían ser buenos y apartarse de los males y no osan por el temor de sus padres o de los

mayores a quién están subjetos, y descarga su conciencia diciendo que si no se remedia le parece mayor estorbo que él sabría decir, porque sabe de cierta ciencia que hijos por reprehender a sus padres sus vicios de sus rictos malos han corrido peligro de vidas del cuerpo y de las almas; y otras muchas cosas dice en su memoria que dejo aquí de relatar.

Yo, el obispo, digo que lo mismo es necesario que se haga en las niñas, de apartallas y tomallas a sus padres y madres, porque en menos edad las presentan y dan por ordinario tributo a los caciques y principales, y como fructas se las presentan las mismas madres, y ellos las encierran y ponen donde no vean sol ni luna, no las dejando jamás salir ni hablar a nadie, ni oír doctrina ni recibir baptismo hasta que viejas las despiden; y esto tengo averiguado y por confisión de algunos caciques que yo he penitenciado por ello, y por sus confesiones y de otros he hallado ser casi general el maleficio que con ellas cometen, y por eso he suspendido el castigo hasta consultar a los señores del Consejo. E hice venir a una de las religiosas, que se dice Luisa de San Francisco, persona de buena doctrina, vida y ejemplo, delante del Visorrey, para que dijese lo que sabía en este caso, y dijo cómo ella misma había sacado de casas de caciques, con mis mandamientos, muchas niñas; que era necesario para obviar a este maleficio y daño tomar a los padres y madres las niñas en pequeña edad, que se críen y doctrinen e industrien en las casas las madres que las enseñan y tienen en guarda, y llegadas a edad, antes que salgan a poder de sus padres, sean desposadas y entregadas a sus maridos a vida maridable; y para esto dice el obispo lo que tiene dicho, que es necesario que hubiese tantas casas de niñas con sus madres maestras como monesterios de religiosos donde los mochachos se enseñan, y que si posible fuese en cada pueblo de indios había de haber una, o en las cabeceras donde se recogiesen a lo que dicho es las niñas, y para esto parecía al obispo que debrían de venir religiosas beatas o monjas que sepan de religión, que tengan el recogimiento y obediencia necesaria, que no anden callejeras de casa en casa, quejándose que mueren de hambre no siendo así verdad, porque con proveelles yo lo que puedo sé que es más murmuración y querer que les den más de lo necesario, diciendo que ellas no son monjas ni prometieron obe-

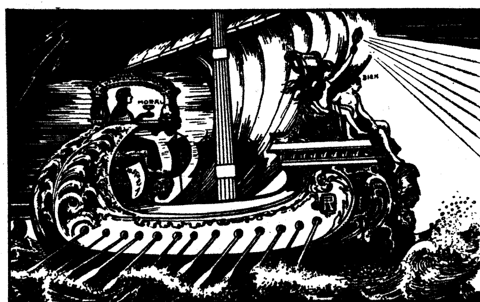
diencia, ni son esclavas para servir sin galardón y que las convidan con cantidades de oro dueñas de la cibdad porque las acompañen, de manera que yo no sé otro mejor remedio, visto todo, que venir religiosas profesas como han venido religiosos, para que *in utroque sexu* sean doctrinadas en las cosas de la fe y se les dé industria en cosas de policía para no tener tanta miseria. E yo tengo escripto sobrello a la Emperatriz Reina nuestra señora, y a S. M. hablé en Madrid sobrello, y si S. M. fuere servida de nos mandar mejorar el pueblo de que nos hizo merced y conforme a la segunda cédula dél, que acá se me dió, envió que manda que sea tal que buenamente me pueda sustentar, yo me encargaría de traer las dichas religiosas, con aprobación conveniente, y ternía cargo de las proveer de lo necesario, como también proveer a los mochachos de los monesterios de libros y papel, y maíz y mantas en lo que puedo. Los pueblos que yo señalé de principio, no cabeceras, son Tepeapulco y Iquipilco, el primero por ser buena cosa no se me dando, y el segundo por se haber dado a la Casa de la Moneda, y Cuyoacán por ser del marqués, nombrado entre los vasallos que S. M. le hizo merced, y por estar en encomienda otros mejores que no son cabeceras y otros más lejos, y porque me debo yo contentar con lo razonable, digo que, añadiendo a Ocuituco a una estancia y poblezuelo que está junto a él, que antiguamente era de Ocuituco, que se llama Acacingo, que está metido en la provincia de Chalco y en cabeza de S. M., éste dende agora, y otro pueblezuelo que está también junto a Ocuituco, casas con casas, como solía ser todo de un cacique y agora lo tiene un..... Descobar que no es..... (falta una palabra por deterioro del original).... que tiene en encomienda, que después de sus días se juntase a Ocuituco, yo me contentaría y haría lo que digo y todo lo más que pudiese en servicio de Dios y de S. M., gastando los tributos; y, si S. M. fuere servido, que quedase para cámara de los obispos de México. Yo pensaba de hacer allí una heredad para descanso de mis subcesores y recreación espiritual suya y provecho de aquellos indios y de los de alrededor, y para no se me atribuir a cobdicia pienso tener probada mi intención y si no el tiempo dará testimonio de lo porvenir como de lo pasado en qué y cómo se han gastado los réditos de la iglesia.

Lo 12°, que porque S. M. por su cédula Real tiene mandado que

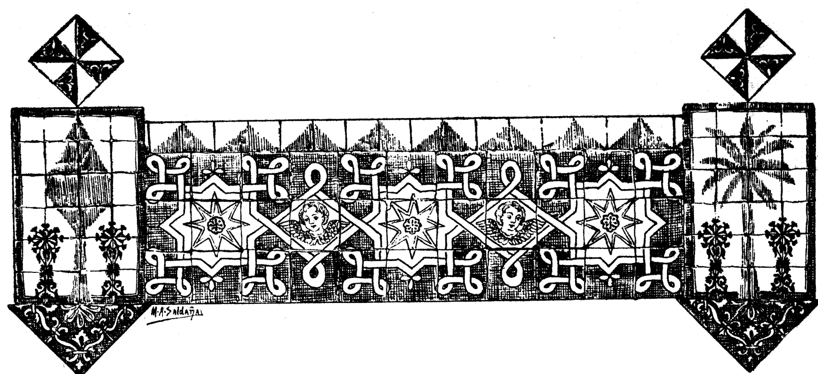
en esta cibdad de México, lo más cerca que ser pudiese de la iglesia mayor della, se edificase una casa para la doctrina y buena crianza de las sobredichas niñas, donde se recogiesen y fuesen industriadas como dicho es, y por no estar edificada la casa como conviene no hay en ella más de doscientas, poco más o menos, niñas, y había de haber más de mil si hobiese casa, que S. M. sea servida de mandar que se edifique grande, como otra que se ha edificado en Tezcuco a costa de los mismos indios, pues es para que sus hijas se doctrinen y se salven. Y S. M. mande que en otros pueblos principales se haga lo mismo, o a lo menos tengan licencia de S. M. los obispos que, queriendo los indios hacer las dichas casas, no sean estorbados ni impedidos de las hacer dónde y cómo los obispos les dijeren, que ya la experiencia ha mostrado la habilidad de los mochachos y también de las muchachas, y sin tener quien les enseñe a leer cantan las horas de nuestra Señora en esta casa y los maitines a alta voz que las oyo desta casa obispal, y así broslan y hacen cosas de manos cuanto les enseñan; y no hay otra falta sino de casas y maestras, y no se espera menos fructo dellas que de los que se crían en los monesterios, y fácil de remediar y a poca costa como dicho es; y hay mucho que proveer y remediar en esta nueva iglesia. E yo ni nuestro asnillo no podemos llevar más carga de lo que sufren nuestros hombros, y con decirlo pienso que me descargo en parte de la gran carga que ha menester ayuda, para poderla llevar, de Dios, por su misericordia, la espiritual, que si faltare la temporal con hacer lo que yo pueda pienso que cumpliré con la ley divina y humana.

Y especialmente vengan nombradas en la licencia del Papa dos monjas de Santa Clara, María de Lariz, que está en el monesterio de Calabazanos, y Mari Ruiz de Oro, hija de Antón de Oro, que fué procurador en Valladolid, que está en el monesterio de Tordehumor, si son vivas, y aunque no dispense su Santidad en la clausura no dejarán de venir, como otras dos que dará el provincial suyo Fray Bernardino Darevalo.

Fray Juan, Obispo de México.


MORAL
BIEN

ÍNDICES



ÍNDICE DE MATERIAS

Págs.

Págs.

Págs.

ÍNDICE ALFABÉTICO[1]

1 Los nombres propios personales precedidos por un asterisco, son de los autores de los diversos documentos que contiene este volumen; los precedidos por dos asteriscos son de los sujetos a quienes están dirigidos los mismos escritos, y los restantes se encuentran simplemente citados en el texto de dichos documentos. Los nombres propios geográficos que del mismo modo comprende el presente índice, son respectivamente de los lugares donde fueron datados tales documentos, de los que servían de residencia a las personas a quienes se dirigieron éstos, y de los mencionados dentro del texto. Aparte de las abreviaturas usuales en los nombres de los actuales Estados de la República Mexicana, hemos empleado la V. por Véase.

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ERRATAS NOTABLES

Págs.	Líneas.	Dice:	Léase:
XXIX	15	Fernando.	Bernardo.
49	4	8 de marzo.	15 de marzo.
90	27	24 de julio.	29 de julio.
167	26	màrzo.	mayo.
221	11	21 de agosto.	27 de agosto.
246	3	1561.	1571.
286	29	Hernando.	Bernardo.
418	8	Manuel.	Martín.

ACABÓSE LA IMPRESIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS
EN LA MUY NOBLE, LEAL E INSIGNE CIUDAD
DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NO-
VECIENTOS CATORCE, EN LA IM-
PRENTA DEL MUSEO NACIO-
NAL DE ARQUEOLOGÍA,
HISTORIA Y ET-
NOLOGÍA